RV: RV:76004004089001202200329OO parte unoa de 2

Genis A. Afanador <doctoragenis@hotmail.com>

Mié 30/11/2022 16:07

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union <jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (19 MB)

CONTESTACION DEMANDA PARTE 1.pdf; ANEXOS MARIA BLESILA CARDONA.pdf; constancia d envio abogado.pdf;

envio contestacion de la demanda segun el radico enunciado

De: Genis A. Afanador <doctoragenis@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 30 de noviembre de 2022 4:03 p. m.
Para: oscarabogado0121@hotmail.com <oscarabogado0121@hotmail.com>
Asunto: RV:76004004089001202200329OO parte unoa de 2

comunico contestacion

De: Genis A. Afanador <doctoragenis@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 30 de noviembre de 2022 3:51 p. m.
Para: oscarabogado0121@hotmail.com <oscarabogado0121@hotmail.com>
Asunto: RV: REVISAR

COMIUNICO CONTESTACION DE LA DEMANDA

De: Brayan Zuluaga Piedrahita <papeleriazp@gmail.com>
Enviado: miércoles, 30 de noviembre de 2022 3:48 p. m.
Para: Genis Afanador <doctoragenis@hotmail.com>
Asunto: REVISAR

PAPELERIA Z.P
APOSTILLES - LEGALIZACIONES
ENVIOS INTERNACIONALES
CENTRO DE COPIADO
3186149140
CALI-COLOMBIA

Doctor.
JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
Juez Promiscuo Municipal
La Unión Valle
E.S.D.

Radicación: 76-400-40-89-01-2022-00329-00
Proceso: Pertenencia
Demandante: MARIA BLESILA CARDONA
Demandada: LYDA MEDINA CARDONA,
DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS.

Asunto: **CONTESTACION DE LA DEMANDA.**

GENIS ARACELLY AFANADOR GRECO, mayor de edad, identificada con la CC No. 31.143.388 de Cali, con domicilio profesional en la ciudad de Cali, en la Cra. 5 No. 12-06 Edificio Sur americana oficina 506, celular: 3154291613, correo electrónico: doctoragenis@hotmail.com, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No 16.949 del C.S.J, obrando de conformidad al poder que me han conferido los señores: **WALTER LEON HARDESTY,** también mayor de edad, identificado con la Licencia de Conducción del Estado de Arizona Estados Unidos de américa No.D05396118, con domicilio en la ciudad de Los Ángeles -California- Estados Unidos de américa, con correos electrónicos: Hardesty8057950013@mms.att.net y hardestywlh@icloud.com, **RODNEY GLENN HARDESTY**, mayor de edad, identificado con la licencia de Conducir en Estados Unidos No.5352331, con domicilio y residencia en Los Ángeles California- Estados Unidos de américa. en: 8450 PETALUMA DRIVE Sun Valley,California Estados Unidos de América. con correo electrónico: hardestyrg@ca.rr.com, telefono:13238645274, **GARY MARLOW HARDESTY,** mayor de edad, identificado con la Licencia de conducir No.2334771 del Estado de California , Estados Unidos de américa, con correo electrónico : Gary Marlow Hardesty gary@hardesty-online.com, vecino y residente en Estados Unidos de Norte America, **DENNIS CARL HARDESTY,** mayor de edad, identificado con Licencia de manejo de Los Estados Unidos de américa No. 03099649 de Misión Viejo California, con domicilio en Estados Unidos de Norte américa, con correo electrónico: hardesty.dennis@gmail.com, **EDWIN RAY HARDESTY**, mayor de edad, identificado con el Pasaporte de Estados Unidos No.3099649, vecino y residente en Estados Unidos de Norte américa, correo electrónico, edwin.hardesty@sbcglobal.net, poderes que le presento aceptado para que su señoría me reconozca personería para actuar en nombre de ellos, los cuales han sido enviados desde sus correos electrónicos a mi correo electrónico e inscripto en el Consejo Superior de la Judicatura, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, **por medio del presente escrito descorro el traslado de la demanda de Pertenencia** que en contra de **LYDA MEDINA CARDONA y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho**, y siendo que en su condición de herederos del **CAUSANTE WALTER HARDESTY, les asiste a mis poderdantes derechos como herederos de los bienes dejados por su difunto padre WALTER HARDESTY, quien era copropietario del bien inmueble**: casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en la zona urbana de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000, lo que efectuó en los siguientes términos y lo que fundamento en los siguientes :

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA :

AL HECHO PRIMERO: No es un hecho es una manifestación del apoderado de la parte demandante.

AL HECHO SEGUNDO: Es falso, según mis mandantes, que LIDA MEDINA CARDONA, comprara la casa con el dinero de ella, lo adquirió con dinero del señor WALTER HARDESTY, su esposo hoy fallecido, (padre de mis poderdantes), dicha propiedad corresponde a una casa de habitación con su correspondiente lote de terreno, ubicado en el Municipio de Toro Valle, en la Carrera. 2 No. 11-32-11-34, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Carrera. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, era del señor WALTER HARDESTY, su esposo hoy fallecido, le pagaba el señor HARDESTY, a MARIA BLESILA CARDONA, para que le hiciera mantenimiento a la casa

AL HECHO TERCERO: Según manifestación de mis poderdantes, el señor WALTER HARDESTY, enviaba dinero a MARIA BLESILA CARDONA y LIDA MEDINA, para pagar el mantenimiento de la casa, impuestos, y reparaciones. Está aceptando la Demandante MARIA BLESILA CARDONA, la propiedad que tiene su hermana LIDA MEDINA CARDONA, y su cuñado WALTER HARDESTY, sobre el bien inmueble.

AL HECHO CUARTO: No es un hecho es una manifestación de la demandante y su apoderado.

AL HECHO QUINTO: Si es cierto que el señor WALTER HARDESTY, falleció en mayo de 2006 en los Estados Unidos de Norteamérica, lugar de su domicilio y asiento principal de sus negocios.

La señora LYDA MEDINA CARDONA, en su condición de conyugue supérstite del causante WALTER HARDESTY, sin enterar a los hijos legítimos del causante, quienes también residen en los Estados Unidos y a quienes conocía, pues vivió en casa de ellos, adelanto Liquidación judicial de la herencia del Causante WALTER HARDESTY, en la Notaria 2 del Circulo de Tuluá Valle, manifestando la señora LYDA MEDINA CARDONA, que el domicilio y asiento principal de los negocios del señor WALTER HARDESTY, era la ciudad de Tuluá Valle, Liquidación que fue protocolizada mediante Escritura Publica No.2683 el 2 de 0ctubre de 2006, Manifestando que era la única heredera a recoger la herencia del señor WALTER HARDESTY, desconociendo a los hijos legítimos del señor WALTER HARDESTY, señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** a quienes conocía y compartía con ellos en Estados Unidos, se hizo adjudicar el 100% del bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en la zona urbana, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del Municipio de Toro Valle, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000.

***AL HECHO SEXTO:** Es falso, esta manifestación que hace la demandante, de ser así, porque no le hizo saber esta situación del no pago del mantenimiento de la casa, pago de los impuestos , servicios publicos, a los otros copropietarios del inmueble los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , quienes son señores y dueños de la propiedad, porque, ella bien conocía donde ubicarlos, sabía de antemano que su hermana LIDA MEDINA CARDONA, no era la sola propietaria del inmueble, ya que mediante sentencia 285 del 9 de septiembre de 2014, el Juzgado 2 de Familia de Tulua Valle, les fue reconocida la calidad de herederos del causante WALTER HARDESTY.

***AL HECHO SEPTIMO:** Es falso, en ningún momento la demandante, empezo a ocuparse del inmueble, desde noviembre de 2011, es decir de ejecutar actos propios de quien ostenta la calidad de dueño , como pago de reparaciones locativas (mantenimiento de arboles, del cielo raso, reparación de techo, fachada, por hundimiento y demás., pago de servicios públicos e impuestos.

SOBRE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envia los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, "Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas"?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia.** Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspeccion Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envio de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

Sobre el Pago de impuestos :

MARIA BLESILA CARDONA, ya tenía planeado, solicitar la prescripción del bien inmueble materia de Litis, hizo un acuerdo de pago de impuesto predial: con fecha 23-8-2022- Se ve claramente, que la demandante, de manera, sospechosa,y temeraria, para demostrar que en era la persona la poseedora, dueña y señora del bien materia de Litis. Pues se puede observar que otorga poder al apoderado el 19 de agosto de 2022, hace el arreglo el 23-8-2022, y la demanda fue entablada el 1 de septiembre de 2022.

LA DEMANDANTE , PRETENDE CONFUNDIR A LA JUSTICIA:

MARIA BLESILA CARDONA, quiere transgiversar de manera dolosa, el encargo que le ha hecho la hermana, del cuidado de la casa, con una posesión material.

Ya que su hermana LIDA MEDINA CARDONA y cuñado WALTER HARDESY, propietarios del bien inmueble materia de Litis, la encargaron del cuidado de la casa, le facilitaron las llaves de la casa para mantenimiento, para lo cual ella misma afirma le enviaban dinero.

La demandante ahora quiere confundir a la justicia, cambiando a supuesta poseedora, del bien inmueble, y si supuestamente fuera poseedora, tampoco tiene el tiempo de prescripción exigido en la norma.

Porque los herederos del señor WALTER HARDESTY, señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** en el 2007 entablaron demanda de Petición de Herencia, a fin de que se les reconociera como herederos del Causante WALTER HARDESTY, que le correspondio al juzgado 2 de familia de Tulua. La cual termino con sentencia No.285 del 9-9- 2014

En ese proceso MARIA BLESILA CARDONA, la que se dice ser poseedora, en ningún momento se hizo parte dentro del proceso, a defender el presunto derecho de poseedora, derechos herenciales que no se pierden en el transcurso del tiempo, sino cuando un heredero o un tercero, a prescrito los derechos de los otros herederos. Tal como esta asentado en la jurisprudencia de la C.S.J, Sala de Casacion Civil, expediente 4416 MP NICOLAS BECHARA SIMANCAS, de 3-10-1995.- ST C15733-2018, radicado 11001-02-03-00-2018-03412-00MP WILSON QUIROZ MONSALVO.

.- Según mis poderdantes, manifiestan que no es cierto lo de las reparaciones locativas, realizadas por la Demandante, (esas fotos aportadas con la demanda, donde se visualiza haciendo arreglos, fue precisamente días antes de entablar la demanda, mas no que las hiciera periódicamente como mantenimiento a la casa).

Toda vez que con las fotos, que se aportan con la demanda de REHACER PARTICION, que cursa ante el juzgado 1 de familia de Tuluá, bajo el radicado: 2017-00027, siendo demandantes los hermanos HARDESTY ya citados, y Demandada, LIDA MEDINA CARDONA, hermana de la demandante, se puede apreciar que en el año de 2017, que la casa está abandonada, y que presenta múltiples daños, en techo, pared, puertas, la fachada no se ha pintado, así se puede notar en las fotos que se aportan. Igualmente, en la diligencia de Inspección Judicial, lo deja plasmado la señora Juez de Toro Valle, en la diligencia para lo cual fue comisionada por el Juzgado 1 de Familia de Tulua.

Esta manifestación de este hecho adolece a la verdad encontrada, el día que visito el Perito Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, llevado allí a la casa citada, por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de REHACER PARTICION, a fin de que evaluara los frutos , dejados de percibir, por los hermanos HARDESTY, ya que fue CONDENADA, LIDA MEDINA CARDONA, por su actuar de mala fe, a su pago por el Juzgado 2 de Familia de Tuluá, quien en su versión dirá que encontró el bien materia de Litis, en abandono, con daños en su paredes y pisos, enmontado el patio trasero, las plantas, y esto fue para el año 2017, además que la casa no se encontraba habitada por nadie, Y menos que se encontró residiendo en la misma a la señora MARIA BLESILA CARDONA, ni su familia.

Donde según la demandante ya estaba en posesión de la propiedad, que hoy pretende le sea adjudicada mediante este proceso.

*De igual manera con el testimonio de la Dra. **LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA**, quien es la apoderada judicial, de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** ,quienes fungen como demandantes dentro del proceso arriba citado, queda claramente establecido, que la señora MARIA BLESILA CARDONA, para el mes de enero del año 2017,NO estaba ocupando el bien inmueble que pretende le sea adjudicado mediante Proceso de Pertenencia, que este se encontraba solo, nadie vivía en dicha propiedad, estaba en mal estado de conservación, y enmalezado. El mal estado de la casa, y el enmonte de las zonas verdes, y la parte trasera, asi se aprecia en las fotos, aportadas a la demanda de REHACER PARTICION, donde se muestra una casa- lote en estado de abandono, sucia, con paredes y techos en mal estado, carente de embellecimiento, con jardín trasero enmalezado y en mal estado y sin rastro alguno de cuidanderos, como los que se describieron en la demanda. además que la casa no se encontraba habitada por nadie, Y menos que se encontró residiendo en la misma a la señora MARIA BLESILA CARDONA, ni su familia

Asi quedo plasmado en las sendas fotografías aportadas, al proceso arriba citado, que fueron tomadas en enero de 2017 al inmueble materia de Litis ubicado en Toro Valle en la Cra. 2 No.11-32-11-34.

*Hablara del estado en que se encontraba el inmueble, para el dia de la diligencia de Inspección Judicial , realizada el 12-9-2022, por el Juzgado Promiscuo de Toro Valle, diligencia ordenada dentro de proceso de demanda de REHACER PARTICION.

En el soporte gráfico, aportadas, en la demanda de REHACER PARTICION, que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Tulua Valle, bajo el radicado. 207-00027, siendo Demandantes: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , Demandada: LIDA MEDINA CARDONA, y las que se aportan , fotografías tomadas a la casa en la ocasión que se visito la propiedad, por parte de la apoderada judicial de los hermanos HARDESTY, dentro del proceso arriba citado, en compañía del Perito Avaluador de los frutos , Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, que ha ocasionado el inmueble, ordenados en sentencia judicial. que se trata de un bien inmueble que se encuentra en estado de abandono, sin vislumbrarse por ningún lado que este habitado por alguna persona.

Es falsa esta prueba, pues asi se demostra con las pruebas, aportadas, en la contestación de la demanda.

6.- Sobre el pago de realizado por la demandante, por concepto de mantenimiento de zonas verdes. No es cierta . Pues con las pruebas, de las fotografías, aportada en la DEMANDA DE REHACER PARTICION, se demuestra que están enmontados los árboles y las zonas verdes, Si limpiaron la maleza y podaron árboles, pero para el día de la diligencia Inspección Judicial del 12-9-2022, que se vieran limpios, para hacer la demostración de mala fe, que quería demostrar la demandante.

Al igual que con los expuesto por la señora Juez de Toro, en la diligencia de Inspección Judicial practicada al inmueble el dia 12 de septiembre de 2022, como arriba reza.

Sobre el pago de impuestos.-

MARIA BLESILA CARDONA, hizo un acuerdo de pago de impuesto predial: con fecha 23-8-2022- Se ve claramente, que la demandante, de manera, sospechosa,y temeraria, para demostrar que en era la persona que le dolía el inmueble, y para hacer su montaje, de que era la poseedora, dueña y señora del bien materia de Litis, hizo arreglo de pago de los impuestos. Ya que la demanda, fue impetrada en el mes de septiembre de 2022. Con el recibo de impuestos de la propiedad materia de Litis, que se aporta a la contestación de la demanda, se puede ver el arreglo de pago realizado para la fecha indicada.

*AL HECHO OCTAVO: Es falsa, esta manifestación que hace la demandante, de que entro en crisis económica, de ser así, porque no le hizo saber esta situación a los otros copropietarios del inmueble los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , quienes son señores y dueños de la propiedad, porque, ella bien conocía donde ubicarlos, sabía de antemano que su hermana LIDA MEDINA CARDONA, no era la sola propietaria del inmueble. MARIA BLESILA, según mis poderdantes, residia y reside en su casa de habitación con su esposo HORACIO PADILLA VALLE y sus dos hijas, ubicada enseguida de la de Litis, Cra. 2 No.11-38 . Se cae de su peso esta manifestación de que le pidió ayuda a su esposo , a fin de que le suministrara agua del aljibe. Falta a la verdad la señora MARIA BLESILA, con estas manifestaciones.

AL HECHO NOVENO: No me consta que se pruebe lo del derecho de petición- pero lo del arreglo de pago. Esta contestado en el hecho 6 de la contestación de la demanda. Sobre lo del pago de los impuestos.asi:

Sobre el pago de impuestos.-

MARIA BLESILA CARDONA, hizo un acuerdo de pago de impuesto predial: con fecha 23-8-2022- Se ve claramente, que la demandante, de manera, sospechosa,y temeraria, para demostrar que en si era la persona que le dolía el inmueble, y para hacer su montaje, de que era la poseedora, dueña y señora del bien materia de Litis, que vino hacer arreglo de pago de los impuestos. Ya que la demanda, fue impetrada en el mes de septiembre de 2022. Con el recibo de impuestos de la propiedad materia de Litis, que se aporta a la contestación de la demanda, se puede ver el arreglo de pago realizado para la fecha indicada.

AL HECHO DECIMO: Es falsa esta aseveración que hace la demandante , de que **ha ejercido de manera ininterrumpida y publica, con ánimos de señora y dueña, ejerciendo sobre el mismo actos constantes de disposición, aquellos que solo dan derecho al dominio.**

Agregando que ha realizado sobre el bien inmueble, durante el tiempo de posesión, reparaciones, ha pagado los servicios domiciliarios e impuestos, lo ha defendido contra perturbaciones de terceros, sin reconocer dominio ajeno con relación al mismo.

No ha ejercido MARIA BLESILA CARDONA, de manera ininterrumpida y publica con ánimo de señora y dueña la casa de habitación con su correspondiente lote, ubicada en la zona urbana, del municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000.

No ha residido en el inmueble materia de Litis, lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside según mis poderdantes, con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, en Toro Valle, se dice que reside también en Palmira, y mantiene en Estados Unidos, y que es de conocimiento público en el municipio de Toro . que la casa que pretende que se le adjudique, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio la demandante, ha permanecido sola, y abandonada y esto se puede demostra con :

A.-La contestación de la empresa **CELSIA**, presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle, el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY

DEL SERVICIO DE ENERGIA:

La empresa, les responde Que les envia los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: Donde se solicita a la empresa por parte de los señores HARDESTY, sea enviadas las facturas de consumo desde el año 2009 al 2022, del predio materia de Litis.

RESPONDE. LA EMPRESA CELSIA

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, "Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas"?

RESPONDE LA EMPRESA CELSIA:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia**. Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico**.

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspeccion Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envio de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

SE PUEDE DEMOSTRAR QUE NO ES CIERTO , LO MANIFESTADO POR LA DEMANDANTE , CON LOS TESTIMONIOS DE LOS TESTIGOS, Y LAS PRUEBAS SOLICITADAS, Y APORTADAS.

1.- Con el testimonio de los testigos citados en la contestación de la demanda , que manifestaran que la señora MARIA BLESILA CARDONA, reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE y sus dos hijas: en Toro en la Cra. 2 No. 11-38. (Se aporta el certificado de tradición, de la matricula inmobiliria No. en el municipio de Palmira, donde estudiaban las hijas, y en Estados Unidos. Mas no en la Cra. 2 No. 11-32-11-34.del municipio de Toro, en la propiedad de **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY- y de LIDA MEDINA CARDONA.**

2.-La declaración del Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, quien visito la citada propiedad en compañía de la Dra. LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, apoderada de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** en calidad de perito que evaluo los frutos del bien inmueble , dejados de percibir por los hermanos HARDESTY, los cuales se CONDENO, a LIDA MEDINA CARDONA en sentencia 285 del 9-9-2014, del Juzgado 2 de Familia de Tulua, dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA, fueran cancelados por la demandada-

Quien manifestara que la casa se encontraba vacia, sola, abandonada, enmalezada, y que los atendio a el y a la Dra. LUCYMERLIN NUÑEZ, apoderada de los hermanos HARDESTY, el señor HORACIO PADILLA VALLE, esposo de MARIA BLESILA CARDONA, después de varios días, detrás de el, esperando llegara de la finca donde permanece, según manifestaciones de los vecinos. el cual manifestó, que su esposa estaba en el extranjero, y que el residia con ella en la Cra. 2 No. 11-38 de Toro Valle, que era él quien le daba vuelta a la casa, pues su esposa , cuando estaba en Colombia, vivía también en PALMIRA VALLE, con las dos hijas que estudiaban medicina.

Manifiestan los demandados, que el señor HORACIO PADILLA VALLE, esposo de MARIA BLESILA CARDONA, ha sido el propietario del bien inmueble colindante con la casa materia de Litis, cra. 2 Numero 11-38, según lo descrito en el certificado de tradición con matricula inmobiliria No. 380-30338 de la oficina de Instrumentos públicos de Roldanillo, en el cual aparece en la anotación No. 003, que HORACIO PADILLA VALLE, le vende a las hijas de ambos LUISA FERNANDA y MARIA CAMILA PADILLA CARDONA, la citada propiedad el 6-05-2022, ante la Notaria de Toro Valle , mediante escritura publica No. 62.**(se aporta el certificado citado).**

3.- Con la manifestación que se hace en la demanda de **REHACER PARTICION**, por parte de la apoderada de los demandantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , que cursa en el juzgado 1 de familia de Tulua, bajo el radicado: 2017-00027, contra LIDA MEDINA CARDONA, de que la casa se encontraba sola, abandonada, en mal estado, que la demandada , debía pagar esos frutos a los herederos del causante WALTER HARDESTY, además con las fotografías aportadas al proceso citado. Se prueba con la demanda de REHACER LA PARTICION, que se pide como prueba trasladada.

4.-Con el testimonio de las testigos Dra. LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, Abogada de los hermanos HARDESTY, dentro del proceso de REHACER PARTICION, y del Proceso Ejecutivo, y de la testigos BEATRIZ HELENA PIEDRAHITA, al igual que con las copias solicitadas de las diligencia de Inspección judicial, en la cual ha sido comisionada la Juez Promiscuo Municipal de Toro Valle), el hecho también de que cuando ha ido el despacho del Juzgado Promiscuo de Toro, para adelantar diligencia de Inspección Judicial a la citada propiedad, no le han abierto la puerta, pues no respondió al llamado de la señora Juez, el dia 18 de

noviembre de 2021, y tampoco el dia 12 de septiembre de 2022, fecha en la cual , se realizo por el mismo despacho diligencia de Inspección Judicial a la citada propiedad, por parte de la misma autoridad comisionada, dentro de proceso de REHACER PARTICION, que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Tulua Valle, bajo radicado:2017-0027 , siendo demandantes los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY**, y **DEMANDADA**: LIDA MEDINA CARDONA, su hermana.- Se prueba con las diligencias de Inspección Judicial – fallida el 18 -11-2021 y la realizada el 12 de septiembre de 2022.pedidas como PRUEBA TRASLADADA en la contestación de la demanda.

5.- Las notificaciones o citaciones que le enviaban los despachos judiciales , y la apoderada de los señores HARDESTY, a la señora LIDA MEDINA CARDONA, llevadas por diferentes empresas de correo a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 Toro Valle y devueltos, por no estar habitada dicha residencia. Se prueba con estas citaciones aportadas con la contestación de la demanda.

Los Juzgados donde cursaron y cursan los procesos judiciales , dentro de los procesos, los tienen también en su poder, fueron aportados por la apoderada judicial de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY**, a fin de que fuera notificada por aviso y emplazar a la Demandada LIDA MEDINA CARDONA, hermana de la hoy demandante dentro de este proceso, ya que fueron devueltas las citaciones, por habitar ninguna persona la propiedad y atender al llamado del empleado de las mensajerías.

De igual manera se probara que MARIA BLESILA CARDONA, no habitaba el inmueble materia de Litis:

6.- No ha residido en el inmueble materia de Litis, lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside según mis poderdantes, con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, en Toro Valle, se dice que reside también en Palmira, y mantiene en Estados Unidos, y que es de conocimiento público en el municipio de Toro . que la casa que pretende que se le adjudique, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio la demandante, ha permanecido sola, y abandonada y esto se puede demostra con :

A.-La contestación de la empresa **CELSIA**, quien presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle, el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY

DEL SERVICIO DE ENERGIA:

La empresa, les responde Que les envia los valores de los pagos, desde el 2014. (se aportan : contestación y facturas)

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: Donde se solicita a la empresa por parte de los señores HARDESTY, sea enviadas las facturas de consumo desde el año 2009 al 2022, del predio materia de Litis.

RESPONDE. LA EMPRESA CELSIA

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, "Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas"?

RESPONDE LA EMPRESA CELSIA:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia. Ya que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE**, en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.(Se aportan las facturas y la contestación enviada a los hermanos HARDESTY).

La empresa expresa, Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspeccion Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envio de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Pregunto señor Juez, Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

No resulta cierto la manifestación del ejercicio de actos de señora y dueña, acometidos por la demandante sobre el inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio, pues son mis poderdantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** los propietarios del 50% del dominio pleno del bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote, en la zona urbana ubicado en Toro Valle en la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000.

MARIA BLESILA CARDONA, No ha residido en la cra 2 No.11-32-11-34 del Municipio de Toro Valle, lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, Toro Valle, se dice que tambien en Palmira, y en Estados Unidos, y es de conocimiento público en el municipio de Toro que la casa que pretende que se le adjudique, la demandante por Prescripcion Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, ha permanecido sola, y abandonada.

*Miente la demandante al pretender aducir que esta haciendo las veces de señora y dueña en la casa materia de Litis, por cuanto, desde el año 2007 en que empezó el proceso penal, de fraude procesal, contra LYDA MEDINA CARDONA, se enviaban sendas citaciones , para notificarla de la demanda y estas eran devueltas, además , se puede demostrar , con las citaciones a LIDA MEDINA CARDONA, a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 de Toro Valle, que le enviaban los diferentes juzgados ya citados a fin de que compareciera a notificarse de las demandas , citaciones que servientrega, y otros servicios de correo, devolvían a la dirección de la apoderada de los señores HARDESTY, demandantes, y a los mismos juzgados, por no encontrar quien las recibiera. por estar la casa sola, deshabitada.

Miente entonces la señora MARIA BLESILA CARDONA, al afirmar que hace las veces de señora y dueña de la casa, y que es ahí donde reside desde el año 2011 a la fecha. Que le hacia mantenimiento a la casa y a las zonas verdes. Las fotos demuestran lo contrario, al igual que las fotos, tomadas por el juzgado de Toro, el dia de la diligencia de Inspeccion Judicial , llevada a cabo el dia 12 -9-2022. De las cuales solicito sean trasladadas al proceso.

SE PUEDE PROBAR, QUE MIENTE LA DEMANDANTE

Con los procesos adelantados, contra su hermana LIDA MEDINA CARDONA, por los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.**

MARIA BLESILA CARDONA, NO ha ejercido de manera ininterrumpida y publica, con ánimos de señora y dueña, ejerciendo sobre el mismo , actos constantes de disposición, aquellos que solo dan derecho al dominio, sobre el bien inmueble materia de Litis. Siempre ha sido reclamado este bien inmueble por parte de los señores : **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY**, y por ende siempre están llegando citaciones de los diferentes despachos judiciales,

Ya que desde que los hermanos HARDESTY, se dieron cuenta que LIDA MEDINA CARDONA, se había hecho adjudicar el 100% del inmueble: donde su padre WALTER HARDESTY, era copropietario,

iniciaron denunciando a LIDA MEDINA CARDONA, penalmente por FRAUDE PROCESAL, ante el Juzgado 2 Penal Municipal, el cual ordeno en el año21-4-

2010, inscribir POHIBICION JUDICIAL PARA ENAJENAR BIENES, y luego conoció el Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá.

ENTABLARON LAS SIGUIENTES DEMANDAS LOS HERMANOS HARDESTY, CONTRA LYDA MEDINA CARDONA.

1.- Los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** de condiciones civiles ya citados en el encabezamiento de la contestación de la demanda, en su calidad de hijos legítimos del señor **WALTER HARDESTY**, en el año 2007, iniciaron y adelantaron proceso de **FRAUDE PROCESAL,** contra la señora LYDA MEDINA CARDONA, (hermana de la hoy demandante, y demandada en este proceso) que curso en el Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá Valle, bajo radicado: 2010-00093-00.

2.- Los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** de condiciones civiles ya citados en el encabezamiento de la contestación de la demanda, en su calidad de hijos legítimos del señor WALTER HARDESTY, En su condición de herederos legítimos, adelantaron proceso de **ACCION DE PETICION DE HERENCIA,** Proceso que se llevo ante el Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Tuluá Valle, bajo el radicado No.2007-00263-00, el cual , por medio de la sentencia No. 285 del 9 de septiembre de 2014, ordeno: **PRIMERO: ACCEDER,** a las pretensiones de la demanda. En consecuencia **DECLARAR** que los señores WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL Y GARY MARLOW HARDESTY, tienen derecho a recoger lo que le corresponde en la sucesión de su padre fallecido, según las reglas de la sucesión intestada. **SEGUNDO: ORDENAR,** la cancelación de la inscripción hecha ante la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, sobre le bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 380-30232 y en su lugar inscríbase esta sentencia. **TERCERO : ORDENAR, rehacer la partición,** tramite se sujetara conforme lo dispuesto para sucesiones intestadas. **CUARTO: CONDENA**R, en frutos a la demandada por considerarse haber obrado de mala fe, en los términos indicados en el articulo 964 del Código Civil. Igualmente condenarla en costas y expensas a la parte demandada. Esta sentencia se encuentra inscrita en la anotación No. 6 del certificado de tradición del inmueble bajo la matricula inmobiliaria No. 380-30232 de la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.

3.- Ante el Juzgado 2 Civil Municipal de Tuluá Valle, cursa Proceso Ejecutivo en contra de la señora LYDA MEDINA CARDONA, bajo radicado:2019-00227-00, siendo Demandantes los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.** Dentro del cual se admitió la demanda y ordeno el embargo y secuestro del bien inmueble- embargo que se encuentra inscrito y la diligencia de secuestro, pendiente de realizar.

4.- En el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá se encuentra tramitando el **PROCESO DE REHACER PARTICION**, siendo Demandantes los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** y Demandada la señora LYDA MEDINA CARDONA, proceso bajo el radicado: 2017-00027. Dentro del cual se llevo a cabo diligencia de INSPECCION JUDICIAL, y TASAMIENTO DE FRUTOS, ordenado por el despacho, para lo cual fue comisionado el Juzgado Promiscuo de Toro Valle, pendiente para descorrer el traslado de la diligencia de avaluo y tasación de los frutos, entregada por el Perito avaluador. El proceso se encuentra pendiente para diligencia de Inventarios y Avalúos.

B.- Es falso, en ningún momento la demandante, empezó a ocuparse del inmueble, desde noviembre de 2011, es decir de ejecutar actos propios de quien ostenta la calidad de dueño , como pago de reparaciones locativas (mantenimiento de arboles, del cielo raso, reparación de techo, fachada, por hundimiento y demás. Pago de impuestos , pago de servicios públicos, por estas razones:

SE DEMUESTRA QUE MIENTE LA DEMANDANTE AL HACER ESTA ASEVERACION, CON LAS CONTESTACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS- ACUAVALLE Y CELSIA.- QUIENES PRESTAN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN TORO VALLE Y DAN CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LOS SEÑORES HARDESTY ASI:

SOBRE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, "Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas"?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia**. Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico**.

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspección Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envío de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

Sobre el Pago de impuestos :

MARIA BLESILA CARDONA, ya tenía planeado, solicitar la prescripción del bien inmueble materia de Litis, hizo un acuerdo de pago de impuesto predial: con fecha 23-8-2022- Se ve claramente, que la demandante, de manera, sospechosa,y temeraria, para demostrar que en era la persona la poseedora, dueña y señora del bien materia de Litis. Pues se puede observar que otorga poder al apoderado el 19 de agosto de 2022, hace el arreglo el 23-8-2022, y la demanda fue entablada el 1 de septiembre de 2022.

No existe reparaciones locativas, realizadas por la Demandante, toda vez que con las fotos, que se aportan con la demanda de REHACER PARTICION, que cursa ante el juzgado 1 de familia de Tuluá, bajo el radicado: 2017-00027, siendo demandantes los hermanos HARDESTY ya citados, y Demandada, LIDA MEDINA CARDONA, hermana de la demandante, se puede apreciar que la casa esta abandonada, y que presenta múltiples daños, en techo, pared, puertas, la fachada no se ha pintado, así se puede notar en la foto que se aporta. Igualmente en la diligencia de Inspección Judicial, lo deja plasmado la señora Juez, que se probara con la diligencia citada, solicitada.

Esta manifestación de la demandante, de este hecho adolece a la verdad encontrada, el día que visito el Perito Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, llevado allí a la casa citada en enero de 2017, por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de REHACER PARTICION, a fin de que evaluara los frutos , dejados de percibir, por los hermanos HARDESTY, ya que fue CONDENADA, por su actuar de mala fe, a su pago por el Juzgado 2 de Familia de Tuluá, quien en su versión dirá que encontró el bien, en abandono, con daños en su paredes y pisos, enmontado el patio trasero, las plantas, y esto fue para el mes de enero del año 2017. además que la casa no se encontraba habitada por nadie, Y menos que se encontró residiendo en la misma a la señora MARIA BLESILA CARDONA, ni su familia.

Donde según la demandante ya estaba en posesión de la propiedad, desde el año 2011, que hoy pretende le sea adjudicada mediante este proceso. La apoderada de los hermanos HARDESTY, dentro del proceso arriba citado, también dara

cuenta de lo mismo que le consta el Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA(Perito que evaluo frutos) además que la casa no se encontraba habitada por nadie, Y menos que se encontró residiendo en la misma a la señora MARIA BLESILA CARDONA, ni su familia.

Están las fotografías aportadas, en la demanda de REHACER PARTICION, que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Tuluá Valle, bajo el radicado. 207-00027, siendo Demandantes: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , Demandada: LIDA MEDINA CARDONA, y las que se aportaran , que dan cuenta del mal estado de la casa, y el enmonte de las zonas verdes, y la parte trasera.

AL HECHO ONCE: Este hecho se ha descorrido su contestación, con los HECHOS DECIMO. Y SEPTIMO.

AL HECHO DOCE: Es falso, que haya transcurrido el tiempo legalmente establecido para adquirir la totalidad del mencionado bien , por prescripción, este hecho se contesto al descorrer el anterior HECHO DIEZ de la demanda.

AL HECHO TRECE: No es un hecho es una manifestación del apoderado de la parte Demandante.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA :

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por que la señora MARIA BLESILA CARDONA, no ha ejercido sobre el bien inmueble casa habitación con su correspondiente lote de terreno, ubicado en el Municipio de Toro Valle, en la Carrera. 2 No. 11-32-11-34, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Carrera. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000 , ninguna posesión con ánimo de señora y dueña, del bien inmueble, como se prueba con la prueba testimonial , prueba documental, prueba trasladada, oficios requeridos, aportados con la contestacion de la demanda.

Es falso, la manifestación que hace el abogado y la demandante, ya que no ha tenido ni tiene la posesión del inmueble antes descrito, la Demandante, habilidosamente , mal intencionada y de mala fe, quiere adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un bien del cual no tiene el pleno dominio y absoluto , se ha visto perturbada la posesión pues, existieron y existen las demandas impetradas por los copropietarios del predio, demandas todas encaminadas, a reclamarle a su hermana la Demandada LIDA MEDINA CARDONA, por parte de mis poderdantes, su derecho que les asiste, como herederos del Causante WALTER HARDESTY.

Reconoce la demandante MARIA BLESILA CARDONA, en el hecho TERCERO, de la demanda que era la encargada por los propietarios del bien inmueble WALTER HARDESTY y LIDA MEDINA CARDONA, del cuidado de la casa, de las reparaciones locativas, del aseo, pues estos enviaban el dinero para hacerlo.

Y ahora quiere confundir la justicia , invocando una posesión que no ha ostentado, ni ostenta. Si supuestamente fuera poseedora, tampoco tiene el tiempo de prescripción, ya que los hermanos HARDESTY, como está arriba anotado en el año 2007, entablaron Demanda de Petición de Herencia, a fin de que se les adjudicara sus derechos, dentro de la sucesión de su padre WALTER HARDESTY. El termino en el año 2014 mediante sentencia 285 del 9-9-2014. La Demandante MARIA BLESILA CARDONA , en ningún momento se hizo parte en ese proceso a defender

el presunto derecho de poseedora, derechos herenciales que no se pierden en el transcurso del tiempo, sino cuando un heredero o un tercero, a prescrito los derechos de los otros herederos. Tal como esta asentado en la Jurisprudencia de la C.S.J, que en uno de los apartes dice:

Fíjese señor Juez, que en el hecho TERCERO, afirma que los propietarios del bien, enviaban dinero, para el mantenimiento de la casa, esta pleno aceptado por ella y posteriormente , la demandante MARIA BLESILA CARDONA, obra de mala fe y de manera dolosa, cambio la versión en que la hermana nunca mas le volvió a enviar dinero, para el mantenimiento de la casa desde el año 2011 a la fecha de la demanda. No se sabe en que momento cambio de ser Maria Blesila, la que hacia el mantenimiento, a pretender ser poseedora del bien inmueble dejado bajo su cuidado en cuestión de mantenimiento.

Acerca del mantenimiento a la casa, por sus propios medios, es falso,
todo lo cual se desvirtua, ya que en el mes de enero del año 2017, se pudo constatar el estado de abandono, en que se encontraba el inmueble, en mal estado, enmalezado, y se encontraba solo este bien inmueble. Con los testimonios de la apoderada de los hermanos HARDESTY, la Dra. LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, el Dr. PAUL RAMIREZ MENDOZA, el perito que evaluo los frutos.

A la señora MARIA BLESILA CARDONA, no le pertenece el dominio pleno y absoluto del bien inmueble :

ubicado en el Municipio de Toro Valle, en la Carrera. 2 No. 11-32-11-34, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Carrera. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000.

SEGUNDA: Es falso que se de el pleno dominio y absoluto a la demandante MARIA BLESIDA CARDONA, sobre el bien inmueble materia de Litis. Como se atreve a decir que ocupa el bien inmueble ubicado en el Municipio de Toro Valle, en la Carrera. 2 No. 11-32-11-34, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Carrera. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000. Y que tiene la posesión, si es de bulto que en el municipio de Toro, sepan que es la esposa de HORACIO PADILLA VALLE, y reside en la Cra. 2 No.11-38, enseguida de la casa de su hermana LIDA MEDINA CARDONA, y de los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , ubicada en ese municipio en la Cra. 2 No. 11-32-11-34 .

SE DEMUESTRA QUE MIENTE LA DEMANDANTE AL HACER ESTA ASEVERACION, CON LAS CONTESTACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS- ACUAVALLE Y CELSIA.- QUIENES PRESTAN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN TORO VALLE Y DAN CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LOS SEÑORES HARDESTY ASI:

SOBRE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envia los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, "Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas"?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia**. Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

Señor Juez, es la misma empresa de servicio de enerigia CELSIA, que certifica que en el predio materia de litis, no habitaba nadie, ni familia alguna. Que los cobros , reflejados en los recibos de pago, son en gran parte de Alumbrado publico. Es decir que esta CERTIFICACION, nos demuestra , que MIENTE, la demandante MARIA BLESILA CARDONA, al aseverar que reside en ese lugar desde el mes de noviembre del ano 2011 a la fecha.

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE**, en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Senor Juez, la demandante miente, al decir que en el predio materia de litis, residia y reside y es la misma empresa de acueducto, que con la certificación, lo corrobora. Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspeccion Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envio de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

*La señora MARIA BLESILA CARDONA, pretende se pronuncie el despacho a su favor con **DECLARATORIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, del inmueble : casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera publica, pacifica e ininterrumpida desde noviembre de 2011 a la fecha.

*Señor Juez, como quiera que no están probados –tal como se demostrara en el debate probatorio, los supuestos facticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda de PERTENENCIA, entablada por la señora MARIA BLESILA CARDONA, deberán negarse las pretensiones y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil – Magistrado ponente Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES- Bogotá (21) septiembre de 2001 expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente:

Lo posesión , conforme la define el Código Civil Colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y , de otra, un elemento interno, es decir el ánimo (animus) de

poseerla como dueño. Por consiguiente dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequivocadamente significativos de propiedad , esto es que por su inconfundible carácter, de ellos pueda colegirse, objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que asi acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que como de manera ejemplificante lo prevé el articulo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquellos a que solo da derecho la propiedad, tales como "el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión".
Palpita , pues , en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorio, no puede concebirse como soporte solido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el animo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi) apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas".

Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que "los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que al quien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este al convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión , lo cual por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria "(C.S. J Sentencia 025 de 1.998).

*En el caso que nos ocupa señor Juez, no se puede tener a la demandante MARIA BLESILA CARDONA, como poseedora del predio objeto de la declaración de pertenencia por que es falso según mis poderdantes , los testigos, las pruebas documentales aportadas, las *trasladadas, las solicitadas.

SE DEMUESTRA QUE MIENTE LA DEMANDANTE AL HACER ESTA ASEVERACION, CON LAS CONTESTACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS- ACUAVALLE Y CELSIA.- QUIENES PRESTAN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN TORO VALLE Y DAN CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LOS SEÑORES HARDESTY ASI:

SOBRE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envia los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio

Al Punto 2 del Derecho de Petición, "Favor explicar, cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas"?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia.** Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspección Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envió de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

Con el testimonio del Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, quien visito la citada propiedad en compañía de la Dra. LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, apoderada

de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** en calidad de perito que evaluo los frutos del bien inmueble , dejados de percibir por los hermanos HARDESTY, los cuales se CONDENO, a LIDA MEDINA CARDONA en sentencia 285 del 9-9-2014, del Juzgado 2 de Familia de Tulua, dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA, fueran cancelados por la demandada-

Quien manifiesta que la casa se encontraba vacia, sola, abandonada, enmalezada, y que atendió el señor HORACIO PADILLA VALLE, esposo de MARIA BLESILA CARDONA, después de varios días, detrás de el, esperando llegara de la finca donde permanece, según manifestaciones de los vecinos. el cual manifestó, que su esposa estaba en el extranjero, y que el residia con ella en la Cra. 2 No. 11-38 de Toro Valle, que era él quien le daba vuelta a la casa, pues su esposa cuando estaba en Colombia, vivía ahí en la Cra.2 No. 11-38 de Toro y en Palmira Valle, con las dos hijas que estudiaban medicina. Y que viajaba al extranjero. En ningún momento dijo que su esposa viviera en el inmueble materia de Litis, donde se iban a evaluar los frutos.

El testigo Dr. PAUL RAMIREZ MENDOZA, quien visito la citada propiedad en compañía de la Dra. LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, apoderada de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** quienes son Demandantes dentro del proceso de REHACER PARTICION, que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Tuluá, en calidad de perito que evaluó los frutos del bien inmueble materia de litis , dejados de percibir por los hermanos HARDESTY, al pago de los cuales se condeno a su pago a la señora LIDA MEDINA CARDONA, en sentencia No.285 por parte del Juzgado 2 de Familia de Tuluá, dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA, seguido en contra de LIDA MEDINA CARDONA, y adelantado por los señores HARDESTY.

Manifestara lo que le consta, que para el mes de enero de 2017, cuando visito la propiedad materia de Litis , se encontraba vacía, sola, abandonada, enmalezada, y que atendió el señor HORACIO PADILLA VALLE, esposo de MARIA BLESILA CARDONA, una vez llego de la finca, donde permanece, según manifestaciones de los vecinos. el cual manifestó, que su esposa estaba en el extranjero, y que el residía con ella y sus dos hijas en la casa de su propiedad, ubicada contiguo a la de litis, ubicada en la Cra. 2 No. 11-38 de Toro Valle,(se puede constatar en el certificado de tradición emitido por la 0ficina de Registro de Roldanillo Valle, de la matricula inmobiliaria No.-.380-30338 que corresponde a el predio Cra. 2 No.11-38 Toro Valle, donde se observa que el señor HORACIO PADILLA VALLE, era su propietario hasta el 6 de mayo de 2022 , donde le vende a las hijas de el con MARIA BLESILA CARDONA, MARIA CAMILA Y LUISA FERNANDA PADILLA CARDONA el inmueble.). Manifiesta que era él quien le daba vuelta a la casa, pues su esposa cuando estaba en Colombia, vivía en la casa demarcada con el número 11/38 con el y sus hijas y en PALMIRA VALLE, con las dos hijas que estudiaban medicina.

Según los testigos LUCY MERLIN NUNEZ LEDESMA y el Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, manifiestan y manifestaran en el testimonio que rendirán, que en ningún momento HORACIO PADILLA VALLE, quien es cunado de LIDA MEDINA CARDONA, copropietaria del bien inmueble, manifestó que su esposa MARIA BLESIDA CARDONA, residiera en la casa donde se iban a evaluar los frutos Cra. 2 No. 11/32/11/34 del Municipio de Toro Valle.

Con el testimonio de la Dra. LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESM, en su condición de apoderada judicial de los hermanos HARDESTY, dentro del proceso de REHACER PARTICION, quien estuvo acompañando al perito a realizar el peritazgo de los frutos, en el mes de enero del año de 2017, Dr. PAUL RAMIREZ MENDOZA, en la casa ubicada en Toro Valle, en la Cra. 2 NO. 11-32-11-34, se comprobó que estaba abandonada, y no había nadie residiendo en ella y menos la Demandante MARIA BLESILA CARDONA, como lo quiere hacer ver, para buscar una declaración de pertenencia a su favor.

NO SE DA EL REQUISITO DE LA OCUPACION QUIETA Y PACIFICA, SIN QUE NADIE SE LA TURBE, QUE SEÑALA LA DEMANDANTE EN SU DEMANDA

En el predio materia de Litis, pues no había ninguna persona, residiendo en ese lugar Cra. 2 No. 11-32-11-34 del Municipio de Toro, para atender a los mensajeros que llevaban citaciones para la señora LIDA MEDINA CARDONA, ni estuvo nadie ahí, para el dia 18 de noviembre de 2021, cuando se desplazo la Señora Juez de Toro, a practicar diligencia de Inspección Judicial, pues nadie abrió al tocar la puerta varias veces, al igual que tampoco estaba presente el dia 12 de septiembre de 2022 cuando se llevo a cabo diligencia de Inspección Judicial , por el Juzgado Promiscuo de Toro Valle, por comisión del Juzgado 1 de familia de Tulua, dentro del proceso de Rehacer Particion

impetrado por los señores: WALTER LEON, EDWIN RAY, DENNIS CARL, RODNEY GLENN, GARY MARLOW HARDESTY, contra la hermana de la demandante LIDA MEDINA CARDONA, Radicado: 2017-0027.

Es falsa esta aseveración que hace la demandante , de que **ha ejercido de manera ininterrumpida y publica, con ánimos de señora y dueña, ejerciendo sobre el mismo , actos constantes de disposición, aquellos que solo dan derecho al dominio.**

Agregando que ha realizado sobre el bien inmueble, durante el tiempo de posesión, reparaciones, ha pagado los servicios domiciliarios e impuestos, lo ha defendido contra perturbaciones de terceros, sin reconocer dominio ajeno con relación al mismo.

La suscrita al descorrer el traslado de los Hechos SEPTIMO y DECIMO de la demanda, asi lo dejo claro, con las pruebas ahí manifestadas.

No ha ejercido MARIA BLESILA CARDONA, de manera ininterrumpida y publica con ánimo de señora y dueña la casa de habitación con su correspondiente lote, ubicada en la zona urbana, del municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000.

No ha residido en ese lugar ,lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, en Toro Valle, es de conocimiento público en el municipio de Toro . Al igual que casa que pretende que se le adjudique, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, ha permanecido sola, y esto se puede demostrar:

1.- Con el testimonio de los testigos citados en la contestación de la demanda, que manifestaran que la señora MARIA BLESILA CARDONA, reside con su esposo y su familia en Toro en la Cra. 2 No. 11-38, y en Palmira, cuando las hijas estudian, Mas no en la Cra. 2 No. 11-32-11-34.del municipio de Toro.

2.-La declaración del Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, quien visito la citada propiedad en compañía de la apoderada de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** en calidad de perito que evaluo los frutos del bien inmueble , dejados de percibir por los hermanos HARDESTY, los cuales se CONDENO, a LIDA MEDINA CARDONA en sentencia 285 del 9-9-2014, del Juzgado 2 de Familia de Tulua, dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA, fueran cancelados por la demandada- Quien manifiesta que la casa se encontraba vacia, sola, abandonada, enmalezada, y que atendió el señor HORACIO PADILLA VALLE, esposo de MARIA BLESILA CARDONA, el cual manifestó, que su esposa estaba en el extranjero, y que el

residia con ella en la Cra. 2 No. 11-38 de Toro Valle, que era él quien le daba vuelta a la casa, pues su esposa cuando estaba en Colombia, vivía en PALMIRA VALLE, con las dos hijas que estudiaban medicina. En ningún momento dijo que su esposa viviera en la casa donde se iban a evaluar los frutos.

3.- Con la manifestación que se hace en la demanda de **REHACER PARTICION**, por parte de la apoderada de los demandantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , que cursa en el juzgado 1 de familia de Tulua, bajo el radicado: 2017-00027, contra LIDA MEDINA CARDONA, de que la casa se encontraba sola, abandonada, en mal estado, que la demandada , debía pagar esos frutos a los herederos del causante WALTER HARDESTY, además con las fotografías aportadas al proceso citado. Se prueba con la demanda de REHACER LA PARTICION, que se pide como prueba trasladada.

4.-Con el hecho también de que cuando ha ido el despacho del Juzgado Promiscuo de Toro, para adelantar diligencia de Inspección Judicial a la citada propiedad, no le han abierto la puerta, pues no respondió al llamado de la señora Juez, el dia 18 de noviembre de 2021, y tampoco el dia 12 de septiembre de 2022, fecha en la cual , se realizo por el mismo despacho diligencia de Inspección Judicial a la citada propiedad, por parte de la misma autoridad comisionada, dentro de proceso de REHACER PARTICION, que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Tuluá Valle, bajo radicado:2017-0027 , siendo demandantes los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY**, y **DEMANDADA**: LIDA MEDINA CARDONA, su hermana.- Se prueba con las diligencias de Inspección Judicial – fallida el 18 -11-2021 y la realizada el 12 de septiembre de 2022. Aportadas en la contestación de la demanda. Prueba que fue solicitada en esta contestación.

De esta prueba, dará fe, la testigo Dra. LUCY MERLIN NUNEZ LEDESMA, pues acompaño al Juzgado arriba citado ya que es la apoderada de la parte demandante dentro del proceso citado. Se corroborara con copia de la diligencia que se solicita sea enviada al proceso.

5.- Las notificaciones o citaciones que le enviaban los despachos judiciales , y la apoderada de los señores HARDESTY, a la señora LIDA MEDINA CARDONA, llevadas por diferentes empresas de correo a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 Toro Valle y devueltos, por no estar habitada dicha residencia. Se prueba con estas citaciones aportadas con la contestación de la demanda. Los Juzgados donde cursaron y cursan los procesos judiciales , dentro de los procesos, los tienen también en su poder, fueron aportados por la apoderada judicial de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** a fin de que fuera notificada por aviso, emplazada. La testigo LUCY MERLIN NUNEZ LEDESMA, por ser la apoderada de los señores HARDESTY, dentro de los procesos judiciales, donde fungen y fungieron como demandantes , demandas contra LIDA MEDINA CARDONA.

Se encuentran dentro de los procesos, adelantados por los hermanos HARDESTY, ya citados. Cuyas copias, fueron pedidas sean trasladadas, como prueba, en esta contestación.

Como también se puede comprobar **así:**

6.- Con la respuesta dada por las empresas prestadoras de servicios públicos a la casa ubicada en Toro Valle en <u>la Cra. 2 No.11-32,11-34 . para la época de los anos. 2011-a 2022.</u>

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, da contestación el dia 21 de noviembre de 2022, al Derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY**

MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envia los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, "Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas"?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia.** Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspeccion Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envio de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

*No resulta cierto la manifestación del ejercicio de actos de señora y dueña, acometidos por la demandante sobre el inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio, pues son mis poderdantes

WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, los propietarios del 50% del dominio pleno del bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en la cra. 2 No. 11-32-11-34 del Municipio de Toro, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000.

MARIA BLESILA CARDONA, No ha residido en la cra 2 No.11-32-11-34 del Municipio de Toro Valle, lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, y Toro Valle, es de conocimiento público en el municipio de Toro . Al igual que casa que pretende que se le adjudique, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, ha permanecido sola, como bien

La Suscrita al descorrer el traslado de los HECHOS DE LA DEMANDA 7 Y 10. Con las pruebas tanto testimoniales, documentales, pruebas solicitadas como trasladadas y pedidas por oficio. Así lo consigna.

*Miente la demandante al pretender aducir que esta haciendo las veces de señora y dueña en la casa materia de Litis, por cuanto, desde el año 2007 en que empezó el proceso penal, de fraude procesal, contra LYDA MEDINA CARDONA, se enviaban sendas citaciones , para notificarla de la demanda y estas eran devueltas

Se puede demostrar, con las citaciones a LIDA MEDINA CARDONA, a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 de Toro Valle, que le enviaban los diferentes juzgados ya citados a fin de que compareciera a notificarse de las
demandas , citaciones que Servientrega, y otros servicios de correo, devolvían a la dirección de la apoderada de los señores HARDESTY, demandantes, y a los mismos juzgados, por no encontrar quien las recibiera, por estar la casa sola.

Miente entonces la señora MARIA BLESILA CARDONA, al afirmar que hace las veces de señora y dueña de la casa, y que es ahí donde reside desde el año 2011 a la fecha. Que le hacia mantenimiento a la casa y a las zonas verdes. Las fotos demuestran lo contrario, al igual que las fotos, tomadas por el juzgado de Toro, el dia de la diligencia de Inspección Judicial , llevada a cabo el día 12 -9-2022.

Se puede probar:

Con los procesos adelantados, contra su hermana LIDA MEDINA CARDONA, por los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.**

MARIA BLESILA CARDONA, NO ha ejercido de manera ininterrumpida y publica, con ánimos de señora y dueña, ejerciendo sobre el mismo , actos constantes de disposición, aquellos que solo dan derecho al dominio, sobre el bien inmueble materia de Litis. Siempre ha sido reclamado este bien inmueble por parte de los señores : **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY**, y por ende siempre están llegando citaciones de los diferentes despachos judiciales,

Ya que desde que los hermanos HARDESTY, se dieron cuenta que LIDA MEDINA CARDONA, se había hecho adjudicar el 100% del inmueble: donde su padre WALTER HARDESTY, era copropietario, iniciaron denunciando a LIDA MEDINA CARDONA, penalmente por FRAUDE PROCESAL, ante el Juzgado 2 Penal Municipal, el cual ordeno en el año21-4-2010, inscribir POHIBICION JUDICIAL PARA ENAJENAR BIENES, y luego conoció el Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá, demandaron ante la jurisdicción de familia a LIDA MEDINA CARDONA, con el propósito de que se les reconociera como herederos del mismo, y copropietarios del inmueble citado, además de cobrar ejecutivamente, las costas a que fue condenada mediante sentencia 285 del 9-9-2014 por el Juzgado 2 de Familia de Tuluá Valle, igualmente, esta inscritos embargos sobre el porcentaje correspondiente a LIDA MEDINA CARDONA, tanto del juzgado 2 civil municipal de Tuluá Valle, proceso EJECUTIVO, entablado en contra de LIDA MEDINA CARDONA, los señores: como del Juzgado 1 de Familia de Tuluá, aparece en la anotación 3 la inscripción de la Demanda de **PETICION DE HERENCIA,** impetrada ante ese juzgado por los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** ., y en la anotación 6 aparece inscrita la sentencia 285 de 2014 emanada del Juzgado 2 de Familia , donde se reconocen como herederos del causante a los señores : **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** que tienen derecho a recoger la herencia dejada por su padre.- Aparece embargo del porcentaje de LIDA MEDINA CARDONA, por el Juzgado 1 de Familia de Tuluá, dentro del proceso de REHACER PARTICION, instaurada por los señores HARDESTY, contra LIDA MEDINA CARDONA. procesos que relaciono a continuación así:

1.- Los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** de condiciones civiles ya citados en el encabezamiento de la contestación de la demanda, en su calidad de hijos legítimos del señor **WALTER HARDESTY**, en el año 2007, iniciaron y adelantaron proceso de **FRAUDE PROCESAL,** contra la señora LYDA MEDINA CARDONA, (hermana de la hoy demandante, y demandada en este proceso) que curso en el Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá Valle, bajo radicado: 2010-00093-00.

2.- Los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** de condiciones civiles ya citados en el encabezamiento de la contestación de la demanda, en su calidad de hijos legítimos del señor WALTER HARDESTY, En su condición de herederos legítimos, adelantaron proceso de **ACCION DE PETICION DE HERENCIA,** Proceso que se llevo ante el Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Tuluá Valle, bajo el radicado No.2007-00263-00, el cual , por medio de la sentencia No. 285 del 9 de septiembre de 2014, ordeno: **PRIMERO: ACCEDER,** a las pretensiones de la demanda. En consecuencia **DECLARAR** que los señores WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL Y GARY MARLOW HARDESTY, tienen derecho a recoger lo que le corresponde en la sucesión de su padre fallecido, según las reglas de la sucesión intestada. **SEGUNDO: ORDENAR,** la cancelación de la inscripción hecha ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, sobre le bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 380-30232 y en su lugar inscríbase esta sentencia. **TERCERO : ORDENAR, rehacer la partición,** tramite se sujetara conforme lo dispuesto para sucesiones intestadas. **CUARTO: CONDENA**R, en frutos a la demandada por considerarse haber obrado de mala fe,

en los términos indicados en el articulo 964 del Código Civil. Igualmente condenarla en costas y expensas a la parte demandada. Esta sentencia se encuentra inscrita en la anotación No. 6 del certificado de tradición del inmueble bajo la matricula inmobiliaria No. 380-30232 de la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.

3.- Ante el Juzgado 2 Civil Municipal de Tuluá Valle, cursa Proceso Ejecutivo en contra de la señora LYDA MEDINA CARDONA, bajo radicado:2019-00227-00, siendo Demandantes los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.** Dentro del cual se admitió la demanda y ordeno el embargo y secuestro del bien inmueble- embargo que se encuentra inscrito y la diligencia de secuestro, pendiente de realizar.

4.- En el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá se encuentra tramitando el **PROCESO DE REHACER PARTICION**, siendo Demandantes los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** y Demandada la señora LYDA MEDINA CARDONA, proceso bajo el radicado: 2017-00027. Dentro del cual se llevó a cabo diligencia de INSPECCION JUDICIAL, y TASAMIENTO DE FRUTOS, ordenado por el despacho, para lo cual fue comisionado el Juzgado Promiscuo de Toro Valle, pendiente para descorrer el traslado de la diligencia de avaluó y tasación de los frutos, entregada por el Perito avaluador. El proceso se encuentra pendiente para diligencia de Inventarios y Avalúos.

B.- Es falso, ya que en ningún momento la demandante, empezó a ocuparse del inmueble, desde noviembre de 2011, es decir de ejecutar actos propios de quien ostenta la calidad de dueño , como pago de reparaciones locativas (mantenimiento de arboles, del cielo raso, reparación de techo, fachada, por hundimiento y demás. Pago de impuestos , servicios, por estas razones:

No existe reparaciones locativas, realizadas por la Demandante, toda vez que con las fotos, que se aportan con la demanda de REHACER PARTICION, que cursa ante el juzgado 1 de familia de Tuluá, bajo el radicado: 2017-00027, siendo demandantes los hermanos HARDESTY ya citados, y Demandada, LIDA MEDINA CARDONA, hermana de la demandante, se puede apreciar que la casa esta abandonada, y que presenta múltiples daños, en techo, pared, puertas, la fachada no se ha pintado, asi se puede notar en la foto que se aporta. Igualmente en la diligencia de Inspección Judicial, lo deja plasmado la señora Juez.

Esta manifestación de este hecho adolece a la verdad encontrada, el día que visito el Perito Dr. PAUL RAMIREZ MENDOZA, llevado allí a la casa citada, por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de REHACER PARTICION, a fin de que evaluara los frutos , dejados de percibir, por los hermanos HARDESTY, ya que fue CONDENADA, por su actuar de mala fe, a su pago por el Juzgado 2 de Familia de Tuluá, quien en su versión dirá que encontró el bien, en abandono, con daños en su paredes y pisos, enmontado el patio trasero, las plantas, y esto fue para el año 2017. además, que la casa no se encontraba habitada por nadie, Y menos que se encontró residiendo en la misma a la señora MARIA BLESILA CARDONA, ni su familia.

Donde según la demandante ya estaba en posesión de la propiedad, que hoy pretende le sea adjudicada mediante este proceso.

Están las fotografías aportadas, en la demanda de REHACER PARTICION, que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Tuluá Valle, bajo el radicado. 207-00027, siendo Demandantes: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , Demandada: LIDA MEDINA CARDONA, y las que se aportan , que dan cuenta del mal estado de la casa, y el enmonte de las zonas verdes, y la parte trasera. Se pidió al juzgado, fuera solicitada esta prueba al juzgado.

*La Dra. **LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA**, apoderada de los señores HARDESTY, dentro del proceso arriba citado, dara fé, del mal estado en que se encontraba el inmueble materia de Litis, el dia que acudió a la diligencia de Inspeccion judicial, ordenado por la Juez, 1 de Familia de Tulua Valle, dentro de la diligencia de Inspección Judicial , realizada el 12-9-2022, por el Juzgado Promiscuo de Toro Valle, comisionado, para la diligencia

A.-SOBRE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

SE DEMUESTRA QUE MIENTE LA DEMANDANTE AL HACER ESTA ASEVERACION, CON LAS CONTESTACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS- ACUAVALLE Y CELSIA.- QUIENES PRESTAN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN TORO VALLE Y DAN CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LOS SEÑORES HARDESTY ASI:

SOBRE EL PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, "Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas"?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia.** Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico**.

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspección Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envío de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

B.-SOBRE EL PAGO DE LOS IMPUESTOS:

MARIA BLESILA CARDONA, hizo un acuerdo de pago de impuesto predial: con fecha 23-8-2022- Se ve claramente, que la demandante, de manera, sospechosa, y temeraria, y de mala fe, para demostrar que en era la persona que le dolía el inmueble, y para hacer su montaje, de que era la poseedora, dueña y señora del bien materia de Litis, hizo arreglo de pago de los impuestos. Ya que la demanda, fue impetrada en el mes de septiembre de 2022. **Con el recibo de impuestos** de la propiedad materia de Litis, que se aporta a la contestación de la demanda, se puede ver el arreglo de pago realizado para la fecha indicada.

Sobre este pago de los impuestos , porque , no les hizo saber la Demandante, a los otros copropietarios del inmueble los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , quienes son señores y dueños de la propiedad, porque, ella bien conocía donde ubicarlos, sabía de antemano que su hermana LIDA MEDINA CARDONA, no era la sola propietaria del inmueble., acerca del no pago de los mismos.

Se prueba esta aseveración asi:

A.- Las notificaciones, dirigidas por los despachos judiciales , de Tulua, a la señora LIDA MEDINA CARDONA, en su condición de Demandada, que le enviaban los juzgados a la Cra. 2 No.11-32-11-34, donde eran demandantes y victimas los señores HARDESTY, a fin de que compareciera a estos eran devueltos por la empresa de correo, con la afirmación casa desocupada, no vive nadie.

***B.-** Es tan cierto que después de varios intentos, para poder ingresar al inmueble ya citado, la abogada LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, quien es la apoderada dentro del Proceso de REHACER PARTICION, siendo Demandada LYDA MEDINA CARDONA, y Demandantes: los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** con el fin de que el perito avaluador, **Dr, PAUL RAMIREZ MENDOZA**, entrara al inmueble y dictaminara sobre la liquidación de frutos o perjuicios , conforme lo ordenado en la sentencia 285 del 9-9-2014, por el Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Tuluá Valle, se pudo ingresar, con permiso del señor HORACIO PADILLA VALLE, cuñado de la señora LIDA MEDINA CARDONA, pues es el esposo de su hermana MARIA BLESILA CARDONA, que viven en la Cra. 2 No. 11-38- contiguo al bien inmueble materia de Litis, ubicado en la Cra. 2 No, 11-32-11-34 Toro Valle, el cual les manifestó a LUCY MERLIN NUNEZ LEDESMA, y a PAUL RAMIREZ MENDOZA, perito avaluador de los frutos, que era el , quien le daba vuelta a la casa, pues mantenía en su finca, y su esposa MARIA BLESILA CARDONA, y sus dos hijas estaban en Palmira Valle, pues estas estudiaban medicina., y su esposa permanecia con ellas en Palmira, o viajando en el exterior.

Los testigos citados, depondrán , también que el inmueble materia de litis, estaba totalmente abandonada, deshabitada, dejándola sin producir la señora LIDA MEDINA CARDONA, razón por la cual se dejó plasmado en la demanda de REHACER PARTICION, citada, al igual que se aportaron sendas fotografías, del estado de la casa y lo enmalezado, no se veía que alguien la estuviera ocupando, pues había polvo y mugre por toda la casa, y abandonada. El señor HORACIO, dijo que esta casa permanecía sola, en ningún momento adujo que MARIA BLESILA, su esposa, la ocupara. El testimonio de Los Doctores: PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA y LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, atestiguaran al respecto.

Razón por la cual se cae de su peso, el decir de la demandante y su apoderado, que era ella, quien pagaba quien desmalezara, hiciera mejoras en el inmueble, pues las fotos aportadas con la contestación, y las aportadas por la Señora Juez de Toro, con la diligencia de Inspección Judicial, el dia 12 de septiembre de 2022, demuestran lo contrario.

Se desvirtúa esta afirmación, con el testimonio de los vecinos de la familia PADILLA CARDONA, quien manifiestan , que la residencia de MARIA BLESILA CARDONA, es en Toro Valle en la Cra. 2 No. 11-38, donde reside con el señor HORACIO PADILLA VALLE, su esposo y sus dos hijas, que vive en Palmira, cuando las hijas estudian, mas no lo que pretende demostrar de manera mal intencionada, de mala fe, igualmente el testimonio del perito avaluador Dr. PAUL RAMIREZ MENDOZA, el testimonio de la abogada LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, se desmiente esta aseveración, al igual que con todas las

pruebas que se aportan a esta contestación de la demanda, y de las excepciones, propuestas. Que nunca ha residido en la vivienda ubicada en Toro en la Cra. 2 No. 11-32-11-34 .

SOBRE LAS PRUEBAS APORTADAS CON LA DEMANDA:

1.- Certificado especial expedido por la registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo, bajo matricula inmobiliaria 380-30232,

Se esta faltando a la verdad, pues no se menciona que en **la anotación 3 -** de este certificado, aparece registrado: el dia 13-08-207, DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA, proceso 2007-3222. De WALTER LEON HARDESTY, a LYDA MEDINA CARDONA.

En la anotación 6 del mismo certificado aparece: con fecha 12-06-2015, inscripción de la sentencia 285 del 9-9-2015 emanada del Juzgado 002 de Familia de Circuito de Tulua- **ACLARACION: DECLARAR,** que los señores, **WALTER LEON , EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL Y GARY MARLOW HARDESTY,** tiene derecho a recoger lo que les corresponda en la sucesión de su padre

WALTER HARDESTY, la cual se debe **REHACER,** conforme lo dispuesto para sucesiones intestadas-Rad: 2007-00263-00.

2.- Con el certificado de tradición No. 380-30232, correspondiente al bien inmueble citado, se podrá verificar lo aquí manifestado.

3.- Acuerdo de pago de impuesto predial: con fecha 23-8-2022- Se ve claramente, que la demandante, de manera, sospechosa, para demostrar que en si era la persona que le dolía el inmueble, y para hacer su montaje, de que era la poseedora del bien materia de Litis, que vino hacer arreglo de pago de los impuestos. Ya que la demanda, fue impetrada en el mes siguiente.

4.- Recibos de pago de por concepto de reparación al inmueble al señor DIOSMAR CARDONA, adolece a la verdad, encontrada el día que visito el Perito Dr. PAUL RAMIREZ MENDOZA, llevado allí a la casa citada, por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de REHACER PARTICION, a fin de que evaluara los frutos , dejados de percibir, por los hermanos HARDESTY, ya que fue CONDENADA, por su actuar de mala fe, a su pago por el Juzgado 2 de Familia de Tuluá, quien en su versión dirá que encontró el bien, en abandono, con daños en su paredes y pisos, y esto fue para el año 2017. Donde según la demandante ya estaba en posesión de la propiedad, que hoy pretende

le sea adjudicada mediante este proceso. Están las fotografías aportadas, en la demanda de REHACER PARTICION, y las que se aportaran, que dan cuenta del mal estado de la casa, y el enmonte de las zonas verdes, y la parte trasera. Que la casa no estaba habitada por ninguna persona , que no encontró dentro de la misma, la casa en condiciones de estar habitada, y tampoco le costa que estuviera allí , ocupando el bien MARIA BLESILA CARDONA.

*Igualmente la Apoderada LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, dentro del proceso referido arriba , en su testimonio .hablara sobre lo que narra el Perito de los frutos, además que por haber estado presente en la propiedad citada y en diligencia de Inspección Judicial , realizada el 12-9-2022, por el Juzgado Promiscuo de Toro Valle, diligencia que se aporta en esta contestación, reza: "Estado actual del inmueble: "...se observa una fachada en mal estado, ventanales de hierro que se encuentran oxidados, ventanas llenas de polvo, puerta principal en estado de oxidación, ...al ingresar se percibe un pasillo, con paredes en adobe y bahareque en pésimo estado, pintura agrietada y manchada, pisos en baldosa que presenta grietas y hundimientos. Cielo raso en bahareque, con fisuras, humedades y desprendimientos parciales, telarañas, Cubierta construida en madera, teja de barro , guada, maderas varias, vigas, que muestran fatiga y deterioro por el tiempo...Cocina enchapado en baldosas, paredes de ladrillo, tubería galvanizada, mesón en concreto y acero inoxidable , en mal estado. Se concluye que el inmueble se encuentra en mal estado en general pésimas condiciones"

Es falsa esta prueba, pues asi se demostra con las pruebas, aportadas.

6.- Al igual que el pago realizado por concepto de mantenimiento de zonas verdes. Pues con las pruebas, de las fotografías, aportada en la
DEMANDA DE REHACER PARTICION, se demuestra que estan enmontados los árboles y las zonas verdes, Si limpiaron la maleza y podaron árboles, pero para el día de la diligencia Inspección Judicial del 12-9-2022, que se vieran limpios, para hacer la demostración de mala fe, que quería demostrar la demandante.

7.- Copia pago de factura de servicio domiciliario de agua- 2011 al 2018

8.- Copia de pago de factura de servicio domiciliario de energía años 2011 al 2018.

*Con esta prueba, si se da mas veracidad, a la mentira que utilizo la demandante , para demostrar, que era ella quien residia en el inmueble materia de Litis, Pues se solicito a las empresas tanto de energía CELSIA, que presta los servicios en ese municipio y a ACUAVALLE, que presta los servicios de agua en esa municipalidad, y al expedir los duplicados de los años 2009 al 2022,

PRUEBA TRASLADADA

1.-Solicito al señor Juez, se sirva solicitar copia trasladada del proceso de REHACER PARTICION, al juzgado 1 de Familia de Tuluá. O pedir certificación del estado en que se encuentra el proceso, radicado:2017-0027, siendo Demandantes: y Demandada: LIDA MEDINA CARDONA.

2.-Se envié las citaciones devueltas por el servicio de correo dirigidas por ese despacho a la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34 del Municipio de Toro Valle, a fin de notificar a la señora LIDA MEDINA CARDONA, por no encontrarse nadie en esa casa deshabitada. Dentro del proceso arriba citado.

3.-Se envie copia de la diligencia de Inspección Judicial, a la casa ubicada en el municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, para lo cual fue comisionada la Señora Juez Promiscuo de Toro Valle, diligencia del 18 de noviembre de 2021, la cual fue fallida, ya que a pesar de haber tocado a la puerta varias veces , la señora Juez, nadie abrió para atender el juzgado, a pesar de habérsele avisado por escrito según orden del juzgado comitente. Dentro del proceso arriba citado. De lo cual dan fe en su testimonios las testigos: LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA y BEATRIZ HELENA PIEDRAHITA.

***4.-** Se envié copia de la diligencia de Inspección Judicial, realizada el dia 12 de septiembre de 2022, a la casa ubicada en el municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, para lo cual fue comisionada la Señora Juez Promiscuo de Toro Valle, diligencia del 12 de septiembre de 2022 dentro del proceso arriba citado.

OFICIOS:

1.-Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá, a fin de certifique que en ese despacho se tramito proceso por FRAUDE PROCESAL, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, proceso bajo radicado: 76-834-6000 187-2007-00530.

2.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 de Familia del Circuito de Tulua, a fin de certifique que en ese despacho se tramito proceso de PETICION DE HERENCIA, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Demandantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, proceso bajo radicado: 2007-00263-00. el estado en que se encuentra.

3.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 1 de Familia del Circuito de Tuluá, a fin de certifique que en ese despacho se esta tramitando proceso REHACER PARTICION, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, y el estado en que se encuentra ,proceso bajo radicado: 2017-00027.

4.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 Civil Municipal de Tuluá, a fin de certifiquen que en ese despacho se está tramitando proceso por EJECUTIVO, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, y el estado en que se encuentra. Proceso bajo radicado: 2019-00227-00.

TESTIMONIALES:

Sirvas señor Juez, fijar fecha y hora a fin de que se absuelvan los testimonios de las siguientes personas, que depondrán sobre los hechos de la contestación de la demanda, sus pruebas y demás, sobre las excepciones de merito propuestas en la contestación de la demanda.

1.- LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, mayor de edad, vecina de Cali, con domicilio profesional en la Cra:5 No.12-16 0ficina 506 Edificio Suramericana,

celular:3116153177, correo : lucito1960@hotmail.com. Quien depondrá sobre los hechos de la demanda, su contestación, pruebas, aportadas, solicitadas, pedidas como prueba trasladada, anexos, y sobre el estado en que se encontraba el predio materia de Litis, para el mes de enero de 2017, cuando visito este lugar con el fin de acompañar al perito PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, quien taso los frutos ordenados en sentencia judicial, quien se encontraba residiendo en ese lugar. Absolvera el cuestionario que le formulare, acerca de si ya ha visitado ese lugar , que le consta con relación a que este predio este desocupado, para la época de 2007 a la fecha, si ha acompañado algún juzgado a practicar alguna diligencia, y demás preguntas relacionadas con la contestacion de la demanda. Esta testigo aportara fotos del inmueble.

2-BEATRIZ ELENA PIEDRAHITA VILLADA, mayor de edad, vecina Corregimiento de San Luis, identificada con la CC No.42.977.994, celular:3103869477.correo electrónico:omararisti5@hotmail.com,quien
depondrá sobre los hechos de la demanda, su contestación, pruebas, aportadas, solicitadas, trasladadas. y, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA

3.-Dr. **PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA**, perito avaluador de los frutos, aportado en la demanda de REHACER PARTICION, adelantada por los señores HARDESTY, identificado con la Cedula de ciudadanía No.14.956.909 de Cali , correo electrónico: paul.ramirezmen@hotmail.com, celular: 3163991970, residente en Cal. quien depondrá sobre los hechos de la demanda, su contestación, las pruebas, y anexos. El estado en que se encontraba el bien inmueble ubicado en la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34 de Toro Valle, quien se encontraba en el mismo ocupándolo. Este testigo aportara fotos del inmueble citado. Y absolverá el cuestionario que le formulare.

4.-MARIA ISABEL MUÑOZ GOMEZ, mayor de edad, vecina de Toro Valle, en la Carrera 1 No.4-03 Barrio Santa Elena, identificada con la CC No.66850792, celular:317574539, correo electrónico: Melany674483@gmail.com, quien depondrá sobre los hechos de la demanda, la contestación de la demanda, pruebas, y anexos, absolverá el cuestionario , que le formulare.

5.- MARIA DEL CARMEN MARULANDA DELGADO, mayor de edad, identificada con la CC No. 29.843.645, celular:3108460778, vecina de Toro Valle, Calle 6 No. 1-20 Barrio Las Auras- Centro –correo electrónico: mimuoz2@misena.edu.co quien depondrá sobre los hechos de la demanda, su contestación de la demanda, pruebas y anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor Juez, se fije fecha y hora, a fin de que la Demandada MARIA BLESILA CARDONA, absuelva el interrogatorio que le realizare, sobre los hechos de la demanda, contestación de la demanda, pruebas , y anexos.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Solicito al señor Juez, que en el momento de proferir su fallo se nieguen las pretensiones de la demanda **ORDINARIA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por la señora MARIA BLESILA CARDONA, contra : LIDA MEDINA CARDONA, y contra PERSONAS INDETERMINADAS, (que se crean con derechos sobre el bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en la zona urbana de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-

luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000, en este caso ; Mis poderdantes por ser herederos y copropietarios del bien inmueble dejado por su padre WALTER HARDESTY, al fallecer, como asi quedo ordenado en la sentencia 285 del 9-9-2014 emanada del Juzgado 2 de Familia de Toro Valle, se pronuncian, porque tienen derecho sobre la propiedad y me otorgan poder para representarlos como Demandados, dentro del proceso.

SEGUNDA: Que se ordene cancelar la inscripción de la demanda del Proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de Dominio, en el folio de la matricula inmobiliaria No. 380-30232 de la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo. adelantada por MARIA BLESIDA CARDONA, contra la señora LIDA MEDINA CARDONA y contra PERSONAS INDETERMINADAS-Mis poderdantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** por ser herederos y copropietarios del bien inmueble dejado por su padre WALTER HARDESTY, al fallecer, como asi quedo ordenado en la sentencia 285 del 9-9-2014 emanada del Juzgado 2 de Familia de Toro Valle. se pronuncian, porque tienen derecho sobre la propiedad y me otorgan poder para representarlos como Demandados, dentro del proceso.

TERCERA: Que se condene en costas judiciales a la parte demandante

PARA PROBAR LOS HECHOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

Solicito que se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

PRUEBA DOCUMENTAL:

Solicito sean tenidas como Pruebas Documentales.

1.=Escritura pública No. 293 de fecha 28 de julio de 1994, por medio del cual la señora LYDA MEDINA CARDONA y el señor WALTER HARDESTY adquirieron el inmueble materia de litis.

2.-Escritura publica No. 2683 el 2 de 0ctubre de 2006, mediante la cual la señora LIDA MEDINA CARDONA, hermana de la hoy demandante MARIA BLESILA CARDONA, se hizo adjudicar como única heredera del señor WALTER HARDESTY, la propiedad citada.

3.- Sentencia No. 285 del 9-9-2014 emanada del Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Tuluá Valle, donde se reconocen a mis poderdantes como herederos del señor WALTER HARDESTY.

4.-Certificado de tradición del inmueble matricula inmobiliaria 380-30232. Que corresponde al bien inmueble materia de litis. de la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, se puede comprobar en las anotaciones : 3-6 del certificado de tradición, con el fin de probar que los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , son copropietarios como herederos que son del señor **WALTER HARDESY**, desde 9-9-2014, hasta la fecha y que si ejercen acciones de señor y dueño del bien inmueble , ya descrito por su ubicación y linderos en el encabezamiento de la contestación de la demanda, ya que desde que abrió la sucesión la conyugue de su padre LIDA MEDINA CARDONA, sin contar con su presencia, se vio avocada a un proceso penal de FRAUDE PROCESAL, por esta acción, al igual que a una

ACCION DE PETICION DE HERENCIA, ante el Juzgado 2 de Familia de Tulua Valle, en sentencia 285 del 9-9-2022, se ACCEDE a las pretensiones de la demanda, reconociendo que los señores , tiene derecho a recoger lo que les corresponde en la sucesión de su padre fallecido, se ORDENA, la cancelación de la inscripción hecha ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo Valle, sobre el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 380-30232, y en su lugar inscribir la sentencia . Se ORDENA, Rehacer la Particion , se CONDENA en frutos a la demandada por considerarse haber obrado de mala fe, en los términos indicados en el articulo 964 del Codigo Civil, CONDENO, en costas y expensas a la parte Demandada. Se adelanta un Proceso de REHACER PARTICION, ante el Juzgado 1 de Familia de Tulua, ordenado por el Juzgado 2 de familia , al igual que al cobro de los frutos a la demandada, por considerar el despacho haber obrado de mala fe, en los términos indicados en el articulo 964 del Codigo Civil, igualmente se CONDENA, en costas y expensas a la parte demandada.

5.-Demanda de REHACER PARTICION, presentada por la abogada LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, en representación de los señores.
WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.

6.- Solicitud a Acuavalle, por los demandados a fin de que se envie Fotocopias de facturas de servicios públicos agua, y certificación acerca de los consumos, expedida por ACUAVALLE, de los servicios prestados en la residencia ubicada en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-322-11-34, para los años 2009-2022.-Esta pendiente de respuesta la cual se anexara al proceso una vez llegue.

7. Solicitud a CELSIA, por los demandados a fin de que se envie - Fotocopia de facturas de servicios públicos energía y certificación, acerca de los consumos, expedida por CELSIA , de los servicios prestados en la residencia ubicada en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-322-11-34.- para los años 2009-a 2022. Esta pendiente de respuesta la cual se anexara al proceso una vez llegue.

8.- Contestacion de CELSIA, al Derecho de petición de los hermanos HARDESTY-Incluyen facturas de consumo.

9.- Contestacion de ACUAVALLE al derecho de petición de los Hermanos HARDESTY.

10.- FACTURAS ENVIADAS POR ACUAVALLE con la contestación del derecho de petición a los Hermanos HARDESTY.

11- FOTOCOPIAS A COLOR: de fotos , de la casa materia de Litis, por fuera y por dentro, que hace entrega el Perito avaluador de los frutos, que llego hasta la casa materia de Litis, para el año 2017, y tomo fotografias, junto con la abogada de la parte demandante al inmueble, a fin de determinar los frutos, ordenados en la sentencia285 del 9-9-2022 del Juzgado 2 de Familia de Tulua Valle, a pagar por parte de LIDA MEDINA CARDONA , a los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.**

12.- Citaciones devueltas por el correo dirigidas a la señora LIDA MEDINA CARDONA, a fin de notificarla de las demandas, enviadas a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 del municipio de Toro Valle, por parte de los tres despachos judiciales ya citados, púes se devolvían por no haber quien resida en ese lugar.- Solicitadas como prueba mediante oficio.

13.- Certificado de tradición No.380-30338 del predio Cra. 2 No.11-38 Toro Valle, donde se observa que el señor HORACIO PADILLA VALLE, era propietario, del bien inmueble contiguo al predio materia de litis, donde residen HORACIO PADILLA VALLE, MARIA BLESILA CARDONA y sus dos hijas/ hasta el 6 de mayo de 2022 , donde le vende a las hijas de el con MARIA BLESILA CARDONA, MARIA CAMILA Y LUISA FERNANDA PADILLA CARDONA el inmueble.

SOLICITO SEAN TENIDOS COMO PRUEBAS TESTIMONIALES LOS TESTIMONIOS DE :

1. **LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA,** mayor de edad, vecina de Cali, con domicilio profesional en la Cra:5 No.12-16 0ficina 506 Edificio Suramericana, celular:3116153177, correo : lucito1960@hotmail.com. Quien depondrá sobre los hechos de la demanda, las pruebas aportadas con esa demanda, sobre la contestación de la demanda , sus pruebas y anexos. sobre el estado en que se encontraba el predio materia de Litis, para el mes de enero de 2017, cuando visito este lugar con el fin de acompañar al perito PAUL RAMIREZ MENDOZA, quien taso los frutos ordenados en sentencia judicial, quien se encontraba residiendo en ese lugar. Absolvera el cuestionario que le formulare, acerca de si ya ha visitado ese lugar , que le consta con relación a que este predio este desocupado, para la época de 2007 a la fecha, si ha acompañado algún juzgado a practicar alguna diligencia, y demás preguntas relacionadas con la contestacion de la demanda. Esta testigo aportara fotos del inmueble.

2.-BEATRIZ ELENA PIEDRAHITA VILLADA, mayor de edad, vecina Corregimiento de San Luis, identificada con la CC No.42.977.994, celular:3103869477.correo electrónico:omararisti5@hotmail.com,quien depondrá sobre los hechos de la demanda sus pruebas, contestación de la demanda, pruebas, anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle. Este testigo aportara fotos del inmueble citado. Y absolverá el cuestionario , que le formulare.

3.-Dr. **PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA**, perito avaluador de los frutos, aportado en la demanda de REHACER PARTICION, adelantada por los señores HARDESTY, identificado con la Cedula de ciudadanía No.14.956.909 de Cali , correo electrónico: paul.ramirezmen@hotmail.com, celular: 3163991970, residente en Cal. quien depondrá sobre los hechos de la demanda las pruebas aportadas, la contestación de la demanda, las pruebas y anexos.. El estado en que se encontraba el bien inmueble ubicado en la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34 de Toro Valle, quien se encontraba en el mismo ocupándolo. Este testigo aportara fotos del inmueble citado. Y absolverá el cuestionario que le formulare.

4.-MARIA ISABEL MUÑOZ GOMEZ, mayor de edad, vecina de Toro Valle, en la Carrera 1 No.4-03 Barrio Santa Elena, identificada con la CC No.66850792, celular:317574539, correo electrónico: Melany674483@gmail.com, quien depondrá sobre los hechos de la demanda las pruebas aportadas, la contestación de la demanda, pruebas, anexos, absolverá el cuestionario , que le formulare.

5.- MARIA DEL CARMEN MARULANDA DELGADO, mayor de edad, identificada con la CC No. 29.843.645, celular:3108460778, vecina de Toro Valle, Calle 6 No. 1-20 Barrio Las Auras- Centro –correo electrónico: mimuoz2@misena.edu.co quien depondrá sobre los hechos de la demanda sobre las pruebas aportadas, contestación de la demanda, las pruebas y anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor Juez, se fije fecha y hora, a fin de que la Demandada MARIA BLESILA CARDONA, absuelva el interrogatorio que le realizare, sobre los hechos de la demanda las pruebas y anexos, y sobre la contestación de la demanda y sus pruebas.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO:

1.- AUSENCIA DE ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO DE MANERA PACIFICA E ININTERRUMPIDA.

Doctor.
JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
Juez Promiscuo Municipal
La Unión Valle
E.S.D.

Radicación:	76-400-40-89-01-2022-00329-00
Proceso:	Pertenencia
Demandante:	MARIA BLESILA CARDONA
Demandada:	LYDA MEDINA CARDONA,
	DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS.

GENIS ARACELLY AFANADOR GRECO, mayor de edad, identificada con la CC No. 31.143.388 de Cali, con domicilio profesional en la ciudad de Cali, en la Cra. 5 No. 12-06 Edificio Sur americana oficina 506,

celular: 3154291613, correo electrónico: doctoragenis@hotmail.com, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No 16.949 del C.S.J, obrando de conformidad al poder que me han conferido los señores: **WALTER LEON HARDESTY,** también mayor de edad, identificado con la Licencia de Conducción del Estado de Arizona Estados Unidos de américa No.D05396118, con domicilio en la ciudad de Los Ángeles -California-Estados Unidos de américa, con correos electrónicos: Hardesty8057950013@mms.att.net y hardestywlh@icloud.com, **RODNEY GLENN HARDESTY**, mayor de edad, identificado con la licencia de Conducir en Estados Unidos No.5352331, con domicilio y residencia en Los Ángeles California- Estados Unidos de américa. en: 8450 PETALUMA DRIVE Sun Valley,California Estados Unidos de América. con correo electrónico: hardestyrg@ca.rr.com, telefono:13238645274, **GARY MARLOW HARDESTY,** mayor de edad, identificado con la Licencia de conducir No.2334771 del Estado de California , Estados Unidos de américa, con correo electrónico : Gary Marlow Hardesty <gary@hardesty-online.com, vecino y residente en Estados Unidos de Norte America, **DENNIS CARL HARDESTY,** mayor de edad, identificado con Licencia

de manejo de Los Estados Unidos de américa No. 03099649 de Mission Viejo California, con domicilio en Estados Unidos de Norte america, con correo electrónico: hardesty.dennis@gmail.com, **EDWIN RAY HARDESTY**, mayor de edad, identificado con el Pasaporte de Estados Unidos No.3099649, vecino y residente en Estados Unidos de Norte america, correo electrónico, edwin.hardesty@sbcglobal.net, poderes que le presento aceptado para que su señoría me reconozca personería para actuar en nombre de ellos, los cuales han sido enviados desde sus correos electronicos a mi correo electronico e inscripto en el Consejo Superior de la Judicatura, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, por medio del presente escrito presento .:

EXCEPCION PERENTORIA O DE FONDO que denomino: AUSENCIA DE ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO DE MANERA PACIFICA E ININTERRUMPIDA.

- lo que fundamento en los siguientes :

HECHOS:

1.-*En el caso que nos ocupa señor Juez, no se puede tener a la demandante como poseedora del predio objeto de la declaración de pertenencia porque es falso según mis poderdantes , los testigos, las pruebas documentales aportada, las *trasladadas, las solicitadas, las diligencias de Inspección Judicial , solicitadas.

2.- Con el testimonio de la Dra. LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, apoderada judicial de los señores: . **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, quien visito la propiedad materia de Litis, con e**l Dr. PAUL RAMIREZ MENDOZA, en calidad de perito que evaluo los frutos del bien inmueble , dejados de percibir por los hermanos HARDESTY, los cuales se CONDENO, a LIDA MEDINA CARDONA en sentencia 285 del 9-9-2014, del Juzgado 2 de Familia de Tulua, dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA, fueran cancelados por la demandada a los herederos HARDESTY.

Quien manifiesta que la casa se encontraba sin ninguna persona residiendo en ese lugar, estaba sin habitantes, abandonada, enmalezada, y que atendió el señor HORACIO PADILLA VALLE, esposo de MARIA BLESILA CARDONA, cuando llego de la finca donde permanece, según manifestaciones de los vecinos. el cual manifestó, que su esposa estaba en el extranjero, y que el residia con ella en la Cra. 2 No. 11-38 de Toro Valle, que era él quien le daba vuelta a la casa, pues su esposa cuando estaba en Colombia, vivía ahí en la Cra.2 No. 11-38 de Toro y en Palmira Valle, con las dos hijas que estudiaban medicina. Y que viajaba al extranjero. En ningún momento dijo que su esposa MARIA BLESILA CARDONA, residiera en el inmueble materia de Litis, donde se iban a evaluar los frutos.

En ningún momento dijo que su esposa viviera en la casa donde se iban a evaluar los frutos. pudo comprobar directamente,

Con el testimonio de la Dra. LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, en su condición de apoderada judicial de los hermanos HARDESTY, dentro del proceso de REHACER PARTICION, quien estuvo acompañando al perito a realizar el peritazgo de los frutos, en el mes de enero del año de 2017, Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, en la casa ubicada en Toro Valle, en la Cra. 2 NO. 11-32-11-34, se comprobó que estaba abandonada, y no había nadie residiendo en ella y menos la Demandante MARIA BLESILA CARDONA, como lo quiere hacer ver, para buscar una declaración de pertenencia a su favor.

El testimonio de las VECINAS DE MARIA BLESILA CARMONA, QUIENES RESIDEN EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE.

1.MARIA ISABEL MUÑOZ GOMEZ, mayor de edad, vecina de Toro Valle, en la Carrera 1 No.4-03 Barrio Santa Elena, identificada con la CC No.66850792, celular:317574539, correo electrónico: Melany674483@gmail.com, quien depondrá sobre los hechos de la demanda las pruebas aportadas, la contestación de la demanda, pruebas, anexos, absolverá el cuestionario , que le formulare.

2. MARIA DEL CARMEN MARULANDA DELGADO, mayor de edad, identificada con la CC No. 29.843.645, celular:3108460778, vecina de Toro Valle, Calle 6 No. 1-20 Barrio Las Auras- Centro –correo electrónico: mimuoz2@misena.edu.co quien depondrá sobre los hechos de la demanda sobre las pruebas aportadas, contestación de la demanda, las pruebas y anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle.

3. LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, mayor de edad, vecina de Cali, con domicilio profesional en la Cra:5 No.12-16 0ficina 506 Edificio Suramericana, celular:3116153177, correo : lucito1960@hotmail.com. Quien depondrá sobre los hechos de la demanda, las pruebas aportadas con esa demanda, sobre la contestación de la demanda , sus pruebas y anexos. sobre el estado en que se encontraba el predio materia de Litis, para el mes de enero de 2017, cuando visito este lugar con el fin de acompañar al perito PAUL RAMIREZ MENDOZA, quien taso los frutos ordenados en sentencia judicial, quien se encontraba residiendo en ese lugar. Absolvera el cuestionario que le formulare, acerca de si ya ha visitado ese lugar , que le consta con relación a que este predio este desocupado, para la época de 2007 a la fecha, si ha acompañado algún juzgado a practicar alguna diligencia, y demás preguntas relacionadas con la contestacion de la demanda. Esta testigo aportara fotos del inmueble.

4.-BEATRIZ ELENA PIEDRAHITA VILLADA, mayor de edad, vecina Corregimiento de San Luis, identificada con la CC No.42.977.994, celular:3103869477.correo electrónico:omararisti5@hotmail.com,quien depondrá sobre los hechos de la demanda sus pruebas, contestación de la demanda, pruebas, anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle. Este testigo aportara fotos del inmueble citado. Y absolverá el cuestionario , que le formulare.

5.-Dr. **PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA**, perito avaluador de los frutos, aportado en la demanda de REHACER PARTICION, adelantada por los señores HARDESTY, identificado con la Cedula de ciudadanía No.14.956.909 de Cali , correo electrónico: paul.ramirezmen@hotmail.com, celular: 3163991970, residente en Cal. quien depondrá sobre los hechos de la demanda las pruebas aportadas, la contestación de la demanda, las pruebas y anexos.. El estado en que se encontraba el bien inmueble ubicado en la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34 de Toro Valle, quien se encontraba en el mismo ocupándolo. Este testigo aportara fotos del inmueble citado. Y absolverá el cuestionario que le formulare.

PRUEBA TRASLADADA

1.-Solicito al señor Juez, se sirva solicitar copia trasladada del proceso de REHACER PARTICION, al juzgado 1 de Familia de Tuluá. O pedir certificación del estado en que se encuentra el proceso, radicado:2017-0027, siendo Demandantes: y Demandada: LIDA MEDINA CARDONA.

2.-Se envié las citaciones devueltas por el servicio de correo dirigidas por ese despacho a la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34 del Municipio de Toro Valle, a fin de notificar a la señora LIDA MEDINA CARDONA, por no encontrarse nadie en esa casa deshabitada. Dentro del proceso arriba citado.

3.-Se envie copia de la diligencia de Inspección Judicial, a la casa ubicada en el municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, para lo cual fue comisionada la Señora Juez Promiscuo de Toro Valle, diligencia del 18 de noviembre de 2021, la cual fue fallida, ya que a pesar de haber tocado a la puerta varias veces , la señora Juez, nadie abrió para atender el juzgado, a pesar de habérsele avisado por escrito según orden del juzgado comitente. Dentro del proceso arriba citado. De lo cual dan fe en su testimonios las testigos: LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA y BEATRIZ HELENA PIEDRAHITA.

***4.-** Se envié copia de la diligencia de Inspección Judicial, realizada el dia 12 de septiembre de 2022, a la casa ubicada en el municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, para lo cual fue comisionada la Señora Juez Promiscuo de Toro Valle, diligencia del 12 de septiembre de 2022 dentro del proceso arriba citado.

OFICIOS:

1.-Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá, a fin de certifique que en ese despacho se tramito proceso por FRAUDE PROCESAL, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, proceso bajo radicado: 76-834-6000 187-2007-00530.

2.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 de Familia del Circuito de Tulua, a fin de certifique que en ese despacho se tramito proceso de PETICION DE HERENCIA, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Demandantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, proceso bajo radicado: 2007-00263-00. el estado en que se encuentra.

3.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 1 de Familia del Circuito de Tuluá, a fin de certifique que en ese despacho se esta tramitando proceso REHACER PARTICION, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, y el estado en que se encuentra ,proceso bajo radicado: 2017-00027.

4.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 Civil Municipal de Tuluá, a fin de certifiquen que en ese despacho se está tramitando proceso por EJECUTIVO, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, y el estado en que se encuentra. Proceso bajo radicado: 2019-00227-00.

SEÑOR JUEZ, NO SE DA EL REQUISITO DE LA OCUPACION QUIETA Y PACIFICA, SIN QUE NADIE SE LA TURBE, QUE SEÑALA LA DEMANDANTE EN SU DEMANDA.

La demandante MARIA BLESILA CARDONA, no ha tenido ni tiene la posesión del inmueble antes descrito, la Demandante, habilidosamente mal intencionada y de mala fe, quiere adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un bien del cual no tiene el pleno dominio y absoluto , se ha visto perturbada la posesión pues, existieron y existen las demandas impetradas por los copropietarios del predio, demandas todas encaminadas, a reclamarle a su hermana la Demandada LIDA MEDINA CARDONA, por parte de mis poderdantes, su derecho que les asiste, como herederos del Causante WALTER HARDESTY.

Reconoce la demandante MARIA BLESILA CARDONA, en el hecho TERCERO, de la demanda que era la encargada por los propietarios del bien inmueble WALTER

HARDESTY y LIDA MEDINA CARDONA, del cuidado de la casa, de las reparaciones locativas, del aseo, pues estos enviaban el dinero para hacerlo.

Y ahora quiere confundir la justicia , invocando una posesión que no ha ostentado, ni ostenta. Si supuestamente fuera poseedora, tampoco tiene el tiempo de prescripción, ya que los hermanos HARDESTY, como esta arriba anotado en el año 2007, entablaron Demanda de Peticion de Herencia, a fin de que se les adjudicara sus derechos, dentro de la sucesión de su padre WALTER HARDESTY. El termino en el año 2014 mediante sentencia 285 del 9-9-2014. La Demandante MARIA BLESILA CARDONA , en ningún momento se hizo parte en ese proceso a defender el presunto derecho de poseedora, derechos herenciales que no se pierden en el transcurso del tiempo, sino cuando un heredero o un tercero, a prescrito los derechos de los otros herederos. Tal como esta asentado en la Jurisprudencia de la C.S.J, que en uno de los apartes dice:

Fíjese señor Juez, que en el hecho TERCERO, afirma que los propietarios del bien, enviaban dinero, para el mantenimiento de la **casa, esta pleno aceptado por ella** y posteriormente , la demandante MARIA BLESILA CARDONA, obra de mala fe y de manera dolosa, cambio la versión en que la hermana nunca mas le volvió a enviar dinero, para el mantenimiento de la casa desde el año 2011 a la fecha de la demanda. No se sabe en que momento cambio de ser **Maria Blesila Cardona,** la que hacia el mantenimiento de la propiedad en mención a pretender **ser poseedora del bien inmueble** dejado bajo su cuidado en cuestión de mantenimiento.

Acerca del mantenimiento a la casa, por sus propios medios, es falso,
todo lo cual se desvirtua, ya que en el mes de enero del año 2017, se pudo constatar el estado de abandono, en que se encontraba el inmueble, en mal estado, enmalezado, y se encontraba solo este bien inmueble. Con los testimonios de la apoderada de los hermanos HARDESTY, la Dra. LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, el Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, el perito que evaluo los frutos.

A la señora MARIA BLESILA CARDONA, no le pertenece el dominio pleno y absoluto del bien inmueble :

ubicado en el Municipio de Toro Valle, en la Carrera. 2 No. 11-32-11-34, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Carrera. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000.

No tiene el pleno dominio y absoluto la demandante MARIA BLESIDA CARDONA, sobre el bien inmueble materia de Litis. Como se atreve a decir que ocupa el bien inmueble ubicado en el Municipio de Toro Valle, en la Carrera. 2 No. 11-32-11-34, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Carrera. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000. Y que tiene la posesión, si es de bulto que en el municipio de Toro, sepan que es la esposa de HORACIO PADILLA VALLE, y reside en la Cra. 2 No.11-38, enseguida de la casa de su hermana LIDA MEDINA CARDONA, y de los señores **WALTER**

LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY , ubicada en ese municipio en la Cra. 2 No. 11-32-11-34 .

La señora MARIA BLESILA CARDONA, pretende se pronuncie el despacho a su favor con **DECLARATORIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, del inmueble : casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera publica, pacifica e ininterrumpida desde noviembre de 2011 a la fecha. .

*Señor Juez, como quiera que no están probados –tal como se demostrara en el debate probatorio, los supuestos facticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda de PERTENENCIA, entablada por la señora MARIA BLESILA CARDONA, deberán negarse las pretensiones y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

Con las solas contestaciones y envio de facturas de servicios públicos por las empresas prestadoras del mismo en el Municipio de Toro Valle, como son ACUAVALLE y CELSIA. –

CELSIA.- AFIRMA.-

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia.** Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

SE DEMUESTRA QUE MIENTE LA DEMANDANTE YA QUE CELSIA - DA CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LOS SEÑORES HARDESTY ASI:

SOBRE EL PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, "Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas"?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia.** Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

2. - DA CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ACUAVALLE EMPRESA QUE PRESTA EL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN TORO VALLE.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspección Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envío de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

Senor Juez, La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil – Magistrado ponente Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES- Bogotá (21) septiembre de 2001 expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente:

Lo posesión , conforme la define el Código Civil Colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y , de otra, un elemento interno, es decir el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequivocadamente significativos de propiedad , esto es que por su inconfundible carácter, de ellos pueda colegirse, objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que asi acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que como de manera ejemplificante lo prevé el articulo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquellos a que solo da derecho la propiedad, tales como "el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión".
Palpita , pues , en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorio, no puede concebirse como soporte solido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el animo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi) apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas".

Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que "los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alquien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este al convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión , lo cual por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria "(C.S. J Sentencia 025 de 1.998).

*En el caso que nos ocupa señor Juez, no se puede tener a la demandante como poseedora del predio objeto de la declaración de pertenencia por que es falso según mis poderdantes , los testigos, las pruebas documentales aportada, las *trasladadas, *las solicitadas.

Se prueba con las CONTESTACIONES DEL DERECHO DE PETICION, ELEVADO POR LOS DEMANDADOS A CELSIA Y ACUVALLE.- arriba ya anotado.

Se prueba con los Testimonios de:

1.- Dra. **LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA**, apoderada judicial de los señores: . **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** dentro del proceso de REHACER PARTICION, que se tramita en el Juzgado 1 de Familia de Tulua, quien visito la citada propiedad ubicada en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, en compañía del Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, en calidad de perito que evaluo los frutos del bien inmueble , dejados de percibir por los hermanos HARDESTY, al pago de los cuales se CONDENO, a LIDA MEDINA CARDONA en sentencia 285 del 9-9-2014, del Juzgado 2 de Familia de Tulua, dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA. se comprobó que estaba abandonada, y no había nadie residiendo en ella y menos la Demandante MARIA BLESILA CARDONA, como lo quiere hacer ver, para buscar una declaración de pertenencia a su favor. AL igual que la demandante no se encontraba en ese

lugar, para ese dia del mes de enero de 2017, Quien manifiesta que la casa se encontraba sin estar ocupada por personas o personas algunas, estaba sola, abandonada, enmalezada, y que atendio el señor HORACIO PADILLA VALLE, esposo de MARIA BLESILA CARDONA, después de varios días, detrás de el, esperando llegara de la finca donde permanece, según manifestaciones de los vecinos. el cual manifestó, que su esposa estaba en el extranjero, y que el residia con ella en la Cra. 2 No. 11-38 de Toro Valle, que era él quien le daba vuelta a la casa, pues su esposa cuando estaba en Colombia, vivía ahí en la Cra.2 No. 11-38 de Toro y en Palmira Valle, con las dos hijas que estudiaban medicina. Y que viajaba al extranjero. En ningún momento dijo que su esposa viviera en el inmueble materia de Litis, donde se iban a evaluar los frutos.

2.- Con el testimonio del Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, quien visito la citada propiedad en compañía de la Dra. LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, apoderada de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** en calidad de perito que evaluo los frutos del bien inmueble , dejados de percibir por los hermanos HARDESTY, los cuales se CONDENO, a LIDA MEDINA CARDONA en sentencia 285 del 9-9-2014, del Juzgado 2 de Familia de Tulua, dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA, fueran cancelados por la demandada-

Quien manifestara que la propiedad manteria de Litis , se encontraba sin habitantes, sola, abandonada, enmalezada, y que atendio el señor HORACIO PADILLA VALLE, esposo de MARIA BLESILA CARDONA, después de varios días, detrás de el, esperando llegara de la finca donde permanece, según manifestaciones de los vecinos. el cual manifestó, que su esposa estaba en el extranjero, y que el residia con ella en la Cra. 2 No. 11-38 de Toro Valle, que era él quien le daba vuelta a la casa, pues su esposa cuando estaba en Colombia, vivía en PALMIRA VALLE, con las dos hijas que estudiaban medicina.

En ningún momento dijo el señor HORACIO PADILLA OVALLE, que su esposa MARIA BLESILA CARDONA, residiera en la propiedad materia de Litis, donde se iban a evaluar los frutos.

se comprobó que estaba abandonada, y no había nadie residiendo en ella y menos la Demandante MARIA BLESILA CARDONA, como lo quiere hacer ver, para buscar una declaración de pertenencia a su favor.

3.-Con el testimonio de las vecinas del lugar en Toro Valle,

3.- BEATRIZ ELENA PIEDRAHITA VILLADA, mayor de edad, vecina Corregimiento de San Luis, identificada con la CC No.42.977.994, celular:3103869477.correo electrónico:omararisti5@hotmail.com,quien depondrá sobre los hechos de la demanda sus pruebas y anexos, excepcion propuesta, los hechos y pruebas , anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle. Este testigo aportara fotos del inmueble citado. Y absolverá el cuestionario , que le formulare.

4.-MARIA ISABEL MUÑOZ GOMEZ, mayor de edad, vecina de Toro Valle, en la Carrera 1 No.4-03 Barrio Santa Elena, identificada con la CC No.66850792, celular:317574539, correo electrónico: Melany674483@gmail.com, quien depondrá sobre los hechos de la excepcion propuesta pruebas y anexos., absolverá el cuestionario , que le formulare.

5.- MARIA DEL CARMEN MARULANDA DELGADO, mayor de edad, identificada con la CC No. 29.843.645, celular:3108460778, vecina de Toro Valle, Calle 6 No. 1-20 Barrio Las Auras- Centro –correo electrónico: mimuoz2@misena.edu.co quien depondrá sobre los hechos de excepciones propuesta,pruebas y anexos. además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de

Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle..

Se probara, con las pruebas documentales, periciales, pruebas trasladadas, solicitadas por esta apoderada.

***NO SE DA EL REQUISITO DE LA OCUPACION QUIETA Y PACIFICA, SIN QUE NADIE SE LA TURBE, QUE SEÑALA LA DEMANDANTE EN SU DEMANDA**

En el predio materia de Litis, pues no había ninguna persona, residiendo en ese lugar Cra. 2 No. 11-32-11-34 del Municipio de Toro, para atender a los mensajeros que llevaban citaciones para la señora LIDA MEDINA CARDONA, ni estuvo nadie ahí, para el dia 18 de noviembre de 2021, cuando se desplazo la Señora Juez de Toro, a practicar diligencia de Inspección Judicial, pues nadie abrió al tocar la puerta varias veces, al igual que tampoco estaba presente el dia 12 de septiembre de 2022 cuando se llevo a cabo diligencia de Inspección Judicial , por el Juzgado Promiscuo de Toro Valle, por comisión del Juzgado 1 de familia de Tulua, dentro del proceso de Rehacer Particion
impetrado por los señores: WALTER LEON, EDWIN RAY, DENNIS CARL, RODNEY GLENN, GARY MARLOW HARDESTY, contra la hermana de la demandante LIDA MEDINA CARDONA, Radicado: 2017-0027.

Es falsa esta aseveración que hace la demandante , de que **ha ejercido de manera ininterrumpida y publica, con ánimos de señora y dueña, ejerciendo sobre el mismo , actos constantes de disposición, aquellos que solo dan derecho al dominio.**

Agregando que ha realizado sobre el bien inmueble, durante el tiempo de posesión, reparaciones, ha pagado los servicios domiciliarios e impuestos, lo ha defendido contra perturbaciones de terceros, sin reconocer dominio ajeno con relación al mismo.

No ha ejercido MARIA BLESILA CARDONA, de manera ininterrumpida y publica con ánimo de señora y dueña la casa de habitación con su correspondiente lote, ubicada en la zona urbana, del municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000.

No ha residido en el predio materia de Litis MARIA BLASILIA CARDONA ,lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, en Toro Valle, es de conocimiento público en el municipio de Toro . Al igual que casa que pretende que se le adjudique, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, ha permanecido sola, deshabitada y esto se puede demostrar:

7.- Con la manifestación que se hace en la demanda de **REHACER PARTICION**, por parte de la apoderada de los demandantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , que cursa en el juzgado 1 de familia de Tulua, bajo el radicado: 2017-00027, contra LIDA MEDINA CARDONA, de que la casa se encontraba sola, abandonada, en mal estado,.que la demandada , debía pagar esos frutos a los herederos del causante WALTER HARDESTY, además con las fotografías aportadas al proceso citado. Se prueba con la demanda de **REHACER LA PARTICION,** que se pide como prueba trasladada.

8.-Con el hecho también de que cuando ha ido el despacho del Juzgado Promiscuo de Toro, para adelantar diligencia de Inspección Judicial a la citada propiedad, no le han abierto la puerta, pues no respondió al llamado de la señora Juez, el dia 18 de noviembre de 2021, y tampoco el dia 12 de septiembre de 2022, fecha en la cual , se realizo por el mismo despacho diligencia de Inspección Judicial a la citada propiedad, por parte de la misma autoridad comisionada, dentro de proceso de REHACER PARTICION, que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Tulua Valle, bajo radicado:2017-0027 , siendo demandantes los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY**, y **DEMANDADA**: LIDA MEDINA CARDONA, su hermana.- Se prueba con las diligencias de Inspeccion Judicial – fallida el 18 -11-2021 y la realizada el 12 de septiembre de 2022. Aportadas en la contestación de la demanda.

9.- Las notificaciones o citaciones que le enviaban los despachos judiciales , y la apoderada de los señores HARDESTY, a la señora LIDA MEDINA CARDONA, llevadas por diferentes empresas de correo a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 Toro Valle y devueltos, por no estar habitada dicha residencia. Se prueba con estas citaciones aportadas con la contestación de la demanda. Los Juzgados donde cursaron y cursan los procesos judiciales , dentro de los procesos, los tienen también en su poder, fueron aportados por la apoderada judicial de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** a fin de que fuera notificada por aviso, emplazada.

como bien se **prueba asi:**

10.-
SE DEMUESTRA QUE MIENTE LA DEMANDANTE AL HACER ESTA ASEVERACION, CON LAS CONTESTACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS- ACUAVALLE Y CELSIA.- QUIENES PRESTAN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN TORO VALLE Y DAN CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LOS SEÑORES HARDESTY ASI:

SOBRE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, "Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas"?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia. Ya que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico**.

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE**, en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspección Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envío de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

No resulta cierto la manifestación del ejercicio de actos de señora y dueña, acometidos por la demandante sobre el inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio, pues son mis poderdantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY**

MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, los propietarios del 50% del dominio pleno

del bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en la cra. 2 No. 11-32-11-34 del Municipio de Toro, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000.

MARIA BLESILA CARDONA, No ha residido en la cra 2 No.11-32-11-34 del Municipio de Toro Valle, lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, y Toro Valle, es de conocimiento público en el municipio de Toro . Al igual que casa que pretende que se le adjudique, por Prescripcion Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, ha permanecido sola, como bien

* A travez de conductas amenazantes y desafiantes LIDA MEDINA CARDONA, copropietaria del inmueble, les ha cercenado el derecho legitimo sobre la propiedad materia de Litis, a los herederos del señor WALTER HARDESTY. Ademas que parece una confabulación entre la demandante y la demandada LIDA MEDINA CARDONA, ya que como bien se constata con las demandas. Penal- Fraude Procesal- Peticion de Herencia- Rehacer Particion- impetradas por mis mandantes a la demandada LYDA MEDINA CARDONA, desde el mismo momento que realizo la Liquidacion sucesoral del ya fallecido WALTER HARDESTY, se adjudico el 100% de la propiedad, desconociendo los herederos legitimos del causante, ya que la señora MARIA BLESILA CARDONA,
reside en la casa contigua en la Cra. 2 No.11-38 Toro Valle, con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, y sus dos hijas MARIA CAMILA , LUISA PADILLA CARDONA, hijas del hogar que tienen formado entre MARIA BLESIDA CARDONA y HORACIO PADILLA VALLE, y cuando están estudiando estas en Palmira. Al igual que viajando al exterior.

*Miente la demandante al pretender aducir que esta haciendo las veces de señora y dueña en la casa materia de Litis, por cuanto, desde el año 2010 en que empezó el proceso penal, de fraude procesal, contra LYDA MEDINA CARDONA, se enviaban sendas citaciones , para notificarla de la demanda y estas eran devueltas.

Se puede demostrar , con las citaciones a LIDA MEDINA CARDONA, a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 de Toro Valle, que le enviaban los diferentes juzgados ya citados a fin de que compareciera a notificarse de las demandas , citaciones que servientrega, y otros servicios de correo, devolvían a la dirección de la apoderada de los señores HARDESTY, demandantes, y a los mismos juzgados, por no encontrar quien las recibiera, por estar la casa sola. La apoderada LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, apoderada de los señores HARDESTY, en cada uno de los procesos , llevados en diferentes juzgados en Tulua Valle, depondrá sobre estos hechos en su declaración.

Miente entonces la señora MARIA BLESILA CARDONA, al afirmar que hace las veces de señora y dueña de la casa, y que es ahí donde reside desde el año 2011 a la fecha. Que le hacia mantenimiento a la casa y a las zonas verdes. Las fotos demuestran lo contrario, al igual que las fotos, tomadas por el juzgado de Toro, el dia de la diligencia de Inspeccion Judicial , llevada a cabo el dia 12 -9-2022.

11.- **Se puede probar:

Con los procesos adelantados, contra su hermana LIDA MEDINA CARDONA, por los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.**

MARIA BLESILA CARDONA, NO ha ejercido de manera ininterrumpida y publica, con ánimos de señora y dueña, ejerciendo sobre el mismo , actos constantes de disposición, aquellos que solo dan derecho al dominio, sobre el bien inmueble materia de Litis. Siempre ha sido reclamado este bien inmueble por parte de los señores : **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY**, y por ende siempre están llegando citaciones de los diferentes despachos judiciales,

Ya que desde que los hermanos HARDESTY, se dieron cuenta que LIDA MEDINA CARDONA, se había hecho adjudicar el 100% del inmueble: donde su padre WALTER HARDESTY, era copropietario, iniciaron denunciando a LIDA MEDINA CARDONA, penalmente por FRAUDE PROCESAL, ante el Juzgado 2 Penal Municipal, el cual ordeno en el año21-4-2010, inscribir POHIBICION JUDICIAL PARA ENAJENAR BIENES, y luego conoció el Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá, demandaron ante la jurisdicción de familia a LIDA MEDINA CARDONA, con el propósito de que se les reconociera como herederos del mismo, y copropietarios del inmueble citado, además de cobrar ejecutivamente, las costas a que fue condenada mediante sentencia 285 del 9-9-2014 por el Juzgado 2 de Familia de Tuluá Valle, igualmente, esta inscritos embargos sobre el porcentaje correspondiente a LIDA MEDINA CARDONA, tanto del juzgado 2 civil municipal de Tuluá Valle, proceso EJECUTIVO, entablado en contra de LIDA MEDINA CARDONA, los señores: como del Juzgado 1 de Familia de Tuluá, aparece en la anotación 3 la inscripción de la Demanda de **PETICION DE HERENCIA,** impetrada ante ese juzgado por los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY,**
DENNIS CARL HARDESTY, y en la anotación 6 aparece inscrita la sentencia 285 de 2014 emanada del Juzgado 2 de Familia , donde se reconocen como herederos del causante a los señores : **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** que tienen derecho a recoger la herencia dejada por su padre.- Aparece embargo del porcentaje de LIDA MEDINA CARDONA, por el Juzgado 1 de Familia de Tuluá, dentro del proceso de REHACER PARTICION, instaurada por los señores HARDESTY, contra LIDA MEDINA CARDONA. procesos que relaciono a continuación así:

1.- Los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** de condiciones civiles ya citados en el encabezamiento en su calidad de hijos legítimos del señor **WALTER HARDESTY**, en el año 2007, iniciaron y adelantaron proceso de **FRAUDE PROCESAL,** contra la señora LYDA MEDINA CARDONA, (hermana de la hoy demandante, y demandada en este proceso) que curso en el Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá Valle, bajo radicado: 2010-00093-00.

2.- Los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** en su calidad de hijos legítimos del señor WALTER HARDESTY, En su condición de herederos legítimos, adelantaron proceso de **ACCION DE PETICION DE HERENCIA,** Proceso que se llevo ante el Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Tuluá Valle, bajo el radicado No.2007-00263-00, el cual , por medio de la sentencia No. 285 del 9 de septiembre de 2014, ordeno: **PRIMERO: ACCEDER,** a las pretensiones de la demanda. En consecuencia **DECLARAR** que los señores WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL Y GARY MARLOW HARDESTY, tienen derecho a recoger lo que le corresponde en la sucesión de su padre fallecido, según las reglas de la sucesión intestada. **SEGUNDO: ORDENAR,** la cancelación de la inscripción hecha ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, sobre le bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 380-30232 y en su lugar inscríbase esta sentencia. **TERCERO : ORDENAR, rehacer la partición,** tramite se sujetara conforme lo dispuesto para sucesiones intestadas. **CUARTO: CONDENA**R, en frutos a la demandada por considerarse haber obrado de mala fe, en los términos indicados en el articulo 964 del Código Civil. Igualmente condenarla

en costas y expensas a la parte demandada. Esta sentencia se encuentra inscrita en la anotación No. 6 del certificado de tradición del inmueble bajo la matricula inmobiliaria No. 380-30232 de la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.

3.- Ante el Juzgado 2 Civil Municipal de Tuluá Valle, cursa Proceso Ejecutivo en contra de la señora LYDA MEDINA CARDONA, bajo radicado:2019-00227-00, siendo Demandantes los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.** Dentro del cual se admitió la demanda y ordeno el embargo y secuestro del bien inmueble- embargo que se encuentra inscrito y la diligencia de secuestro, pendiente de realizar.

4.- En el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá se encuentra tramitando el **PROCESO DE REHACER PARTICION**, siendo Demandantes los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** y Demandada la señora LYDA MEDINA CARDONA, proceso bajo el radicado: 2017-00027. Dentro del cual se llevo a cabo diligencia de INSPECCION JUDICIAL, y TASAMIENTO DE FRUTOS, ordenado por el despacho, para lo cual fue comisionado el Juzgado Promiscuo de Toro Valle, pendiente para descorrer el traslado de la diligencia de avaluo y tasación de los frutos, entregada por el Perito avaluador. El proceso se encuentra pendiente para diligencia de Inventarios y Avalúos.

B.- Es falso, ya que en ningún momento la demandante, empezó a ocuparse del inmueble, desde noviembre de 2011, es decir de ejecutar actos propios de quien ostenta la calidad de dueño , como pago de reparaciones locativas (mantenimiento de arboles, del cielo raso, reparación de techo, fachada, por hundimiento y demás. Pago de impuestos , por estas razones:

Es falsa esta aseveración que hace la demandante , de que **ha ejercido de manera ininterrumpida y publica, con ánimos de señora y dueña, ejerciendo sobre el mismo , actos constantes de disposición, aquellos que solo dan derecho al dominio.**

Agregando que ha realizado sobre el bien inmueble, durante el tiempo de posesión, reparaciones, ha pagado los servicios domiciliarios e impuestos, lo ha defendido contra perturbaciones de terceros, sin reconocer dominio ajeno con relación al mismo.

No ha ejercido MARIA BLESILA CARDONA, de manera ininterrumpida y publica con ánimo de señora y dueña la casa de habitación con su correspondiente lote, ubicada en la zona urbana, del municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000.

No ha residido en ese lugar ,lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, en Toro Valle, es de conocimiento público en el municipio de Toro . Al igual que casa que pretende que se le adjudique, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, ha permanecido deshabitada, sola, en estado de abandono. y esto se puede demostrar:

1.- Con el testimonio de los testigos citados en esta excepción de merito, manifestaran que la señora MARIA BLESILA CARDONA, reside con su esposo y su

familia en Toro en la Cra. 2 No. 11-38, y en Palmira, cuando las hijas estudian, Mas no en la Cra. 2 No. 11-32-11-34.del municipio de Toro.

2.-La declaración del Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, quien visito la citada propiedad en compañía de la apoderada de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** en calidad de perito que evaluo los frutos del bien inmueble , dejados de percibir por los hermanos HARDESTY, los cuales se CONDENO, a LIDA MEDINA CARDONA en sentencia 285 del 9-9-2014, del Juzgado 2 de Familia de Tulua, dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA, fueran cancelados por la demandada- Quien manifiesta que la casa se encontraba vacia, sola, abandonada, enmalezada, y que atendio el señor HORACIO PADILLA VALLE, esposo de MARIA BLESILA CARDONA, después de varios días, detrás de el, esperando llegara de la finca donde permanece, según manifestaciones de los vecinos. el cual manifestó, que su esposa estaba en el extranjero, y que el residia con ella en la Cra. 2 No. 11-38 de Toro Valle, que era él quien le daba vuelta a la casa, pues su esposa cuando estaba en Colombia, vivía en PALMIRA VALLE, con las dos hijas que estudiaban medicina. En ningún momento dijo que su esposa viviera en la casa donde se iban a evaluar los frutos.

3.- Con la manifestación que se hace en la demanda de **REHACER PARTICION**, por parte de la apoderada de los demandantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , que cursa en el juzgado 1 de familia de Tulua, bajo el radicado: 2017-00027, contra LIDA MEDINA CARDONA, de que la casa se encontraba sola, abandonada, en mal estado, que la demandada , debía pagar esos frutos a los herederos del causante WALTER HARDESTY, además con las fotografías aportadas al proceso citado. Se prueba con la demanda de REHACER LA PARTICION, que se pide como prueba trasladada.

4.-Con el hecho también de que cuando ha ido el despacho del Juzgado Promiscuo de Toro, para adelantar diligencia de Inspección Judicial a la citada propiedad, no le han abierto la puerta, pues no respondió al llamado de la señora Juez, el dia 18 de noviembre de 2021, y tampoco el dia 12 de septiembre de 2022, fecha en la cual , se realizo por el mismo despacho diligencia de Inspección Judicial a la citada propiedad, por parte de la misma autoridad comisionada, dentro de proceso de REHACER PARTICION, que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Tulua Valle, bajo radicado:2017-0027 , siendo demandantes los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY**, y **DEMANDADA**: LIDA MEDINA CARDONA, su hermana.- diligencia de la cual se pidió se solicitara.

Se prueba con las diligencias de Inspeccion Judicial – fallida el 18 -11-2021 y la realizada el 12 de septiembre de 2022. Solicitadas en la contestación de la demanda. diligencia de la cual se pidió se solicitara.

5.- Las notificaciones o citaciones que le enviaban los despachos judiciales , y la apoderada de los señores HARDESTY, a la señora LIDA MEDINA CARDONA, llevadas por diferentes empresas de correo a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 Toro Valle y devueltos, por no estar habitada dicha residencia. Se prueba con estas citaciones aportadas con la contestación de la demanda. Los Juzgados donde cursaron y cursan los procesos judiciales , dentro de los procesos, los tienen también en su poder, fueron aportados por la apoderada judicial de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** a fin de que fuera notificada por aviso, emplazada.

como bien se **prueba asi:**

****6.-**

SE DEMUESTRA QUE MIENTE LA DEMANDANTE AL HACER ESTA ASEVERACION, CON LAS CONTESTACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS- ACUAVALLE Y CELSIA.- QUIENES PRESTAN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN TORO VALLE Y DAN CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LOS SEÑORES HARDESTY ASI:

SOBRE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, "Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas"?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia.** Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspección Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envío de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

No resulta cierto la manifestación del ejercicio de actos de señora y dueña, acometidos por la demandante sobre el inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio, pues son mis poderdantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** los propietarios del 50% del dominio pleno del bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en la cra. 2 No. 11-32-11-34 del Municipio de Toro, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000.

MARIA BLESILA CARDONA, No ha residido en la cra 2 No.11-32-11-34 del Municipio de Toro Valle, lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, y Toro Valle, es de conocimiento público en el municipio de Toro . Al igual que casa que pretende que se le adjudique, por Prescripcion Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, ha permanecido sola, como bien

*Miente la demandante al pretender aducir que esta haciendo las veces de señora y dueña en la casa materia de Litis, por cuanto, desde el año 2010 en que empezó el proceso penal, de fraude procesal, contra LYDA MEDINA CARDONA, se enviaban sendas citaciones , para notificarla de la demanda y estas eran devueltas

Se puede demostrar , con las citaciones a LIDA MEDINA CARDONA, a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 de Toro Valle, que le enviaban los diferentes juzgados ya citados a fin de que compareciera a notificarse de las demandas , citaciones que servientrega, y otros servicios de correo, devolvían a la dirección de la apoderada de los señores HARDESTY, demandantes, y a los mismos juzgados, por no encontrar quien las recibiera, por estar la casa sola.

Miente entonces la señora MARIA BLESILA CARDONA, al afirmar que hace las veces de señora y dueña de la casa, y que es ahí donde reside desde el año 2011 a la fecha. Que le hacia mantenimiento a la casa y a las zonas verdes. Las fotos demuestran lo contrario, al igual que las fotos, tomadas por el juzgado de Toro, el dia de la diligencia de Inspeccion Judicial , llevada a cabo el dia 12 -9-2022.

**Se puede probar:

Con los procesos adelantados, contra su hermana LIDA MEDINA CARDONA, por los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.**

MARIA BLESILA CARDONA, NO ha ejercido de manera ininterrumpida y publica, con ánimos de señora y dueña, ejerciendo sobre el mismo , actos constantes de disposición, aquellos que solo dan derecho al dominio, sobre el bien inmueble materia de Litis. Siempre ha sido reclamado este bien inmueble por parte de los señores : **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** y por ende siempre están llegando citaciones de los diferentes despachos judiciales,

Ya que desde que los hermanos HARDESTY, se dieron cuenta que LIDA MEDINA CARDONA, se había hecho adjudicar el 100% del inmueble: donde su padre WALTER HARDESTY, era copropietario, iniciaron denunciando a LIDA MEDINA CARDONA, penalmente por FRAUDE PROCESAL, ante el Juzgado 2 Penal Municipal, el cual ordeno en el año21-4-2010, inscribir POHIBICION JUDICIAL PARA ENAJENAR BIENES, y luego conoció el Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá, demandaron ante la jurisdicción de familia a LIDA MEDINA CARDONA, con el propósito de que se les reconociera como herederos del mismo, y copropietarios del inmueble citado, además de cobrar ejecutivamente, las costas a que fue condenada mediante sentencia .

285 del 9-9-2014 por el Juzgado 2 de Familia de Tuluá Valle, igualmente, esta inscritos embargos sobre el porcentaje correspondiente a LIDA MEDINA CARDONA, tanto del juzgado 2 civil municipal de Tuluá Valle, proceso EJECUTIVO, entablado en contra de LIDA MEDINA CARDONA, los señores: como del Juzgado 1 de Familia de Tuluá, aparece en la anotación 3 la inscripción de la Demanda de **PETICION DE HERENCIA,** impetrada ante ese juzgado por los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** y en la anotación 6 aparece inscrita la sentencia 285 de 2014 emanada del Juzgado 2 de Familia , donde se reconocen como herederos del causante a los señores : **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** que tienen derecho a recoger la herencia dejada por su padre.- Aparece embargo del porcentaje de LIDA MEDINA CARDONA, por el Juzgado 1 de Familia de Tuluá, dentro del proceso de REHACER PARTICION, instaurada por los señores HARDESTY, contra LIDA MEDINA CARDONA. procesos que relaciono a continuación así:

1.- Los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** de condiciones civiles ya citados, en su calidad de hijos legítimos del señor **WALTER HARDESTY**, en el año 2007, iniciaron y adelantaron proceso de **FRAUDE PROCESAL,** contra la señora LYDA MEDINA CARDONA, (hermana de la hoy demandante, y demandada en este proceso) que curso en el Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá Valle, bajo radicado: 2010-00093-00.

2.- Los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY**, en su calidad de hijos legítimos del señor WALTER HARDESTY, En su condición de herederos legítimos, adelantaron proceso de **ACCION DE PETICION DE HERENCIA,** Proceso que se llevo ante el Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Tuluá Valle, bajo el radicado No.2007-00263-00, el cual , por medio de la sentencia No. 285 del 9 de septiembre de 2014, ordeno: **PRIMERO: ACCEDER,** a las pretensiones de la demanda. En consecuencia **DECLARAR** que los señores WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL Y GARY MARLOW HARDESTY, tienen derecho a recoger lo que le corresponde en la sucesión de su padre fallecido, según las reglas de la sucesión intestada. **SEGUNDO: ORDENAR,** la cancelación de la inscripción hecha ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, sobre le bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 380-30232 y en su lugar inscríbase esta sentencia. **TERCERO : ORDENAR, rehacer la partición,** tramite se sujetara conforme lo dispuesto para sucesiones intestadas. **CUARTO:**

CONDENAR, en frutos a la demandada por considerarse haber obrado de mala fe, en los términos indicados en el articulo 964 del Código Civil. Igualmente condenarla en costas y expensas a la parte demandada. Esta sentencia se encuentra inscrita en la anotación No. 6 del certificado de tradición del inmueble bajo la matricula inmobiliaria No. 380-30232 de la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.

3.- Ante el Juzgado 2 Civil Municipal de Tuluá Valle, cursa Proceso Ejecutivo en contra de la señora LYDA MEDINA CARDONA, bajo radicado:2019-00227-00, siendo Demandantes los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.** Dentro del cual se admitió la demanda y ordeno el embargo y secuestro del bien inmueble- embargo que se encuentra inscrito y la diligencia de secuestro, pendiente de realizar.

4.- En el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá se encuentra tramitando el **PROCESO DE REHACER PARTICION**, siendo Demandantes los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** y Demandada la señora LYDA MEDINA CARDONA, proceso bajo el radicado: 2017-00027. Dentro del cual se llevo a cabo diligencia de INSPECCION JUDICIAL, y TASAMIENTO DE FRUTOS, ordenado por el despacho, para lo cual fue comisionado el Juzgado Promiscuo de Toro Valle, pendiente para descorrer el traslado de la diligencia de avaluo y tasación de los frutos, entregada por el Perito avaluador. El proceso se encuentra pendiente para diligencia de Inventarios y Avalúos.

B.- Es falso, ya que en ningún momento la demandante, empezó a ocuparse del inmueble, desde noviembre de 2011, es decir de ejecutar actos propios de quien ostenta la calidad de dueño , como pago de reparaciones locativas (mantenimiento de arboles, del cielo raso, reparación de techo, fachada, por hundimiento y demás. Pago de impuestos , pago de servicios, por estas razones:

SE DEMUESTRA QUE MIENTE LA DEMANDANTE AL HACER ESTA ASEVERACION, CON LAS CONTESTACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS- ACUAVALLE Y CELSIA.- QUIENES PRESTAN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN TORO VALLE Y DAN CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LOS SEÑORES HARDESTY ASI:

SOBRE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, "Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas"?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia.** Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspección Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envío de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

Sobre el Pago de impuestos :

MARIA BLESILA CARDONA, ya tenía planeado, solicitar la prescripción del bien inmueble materia de Litis, hizo un acuerdo de pago de impuesto predial: con fecha

23-8-2022- Se ve claramente, que la demandante, de manera, sospechosa,y temeraria, para demostrar que en era la persona la poseedora, dueña y señora del bien materia de Litis. Pues se puede observar que otorga poder al apoderado el 19 de agosto de 2022, hace el arreglo el 23-8-2022, y la demanda fue entablada el 1 de septiembre de 2022.

LA DEMANDANTE , PRETENDE CONFUNDIR A LA JUSTICIA:

MARIA BLESILA CARDONA, quiere transgiversar de manera dolosa, el encargo que le ha hecho la hermana, del cuidado de la casa, con una posesión material.

Ya que su hermana LIDA MEDINA CARDONA y cuñado WALTER HARDESY, propietarios del bien inmueble materia de Litis, la encargaron del cuidado de la casa, le facilitaron las llaves de la casa para mantenimiento, para lo cual ella misma afirma le enviaban dinero.

La demandante ahora quiere confundir a la justicia, cambiando a supuesta poseedora, del bien inmueble, y si supuestamente fuera poseedora, tampoco tiene el tiempo de prescripción exigido en la norma.

Porque los herederos del señor WALTER HARDESTY, señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** en el 2007 entablaron demanda de Petición de Herencia, a fin de que se les reconociera como herederos del Causante WALTER HARDESTY, que le correspondio al juzgado 2 de familia de Tulua. La cual termino con sentencia No.285 del 9-9- 2014

En ese proceso MARIA BLESILA CARDONA, la que se dice ser poseedora, en ningún momento se hizo parte dentro del proceso, a defender el presunto derecho de poseedora, derechos herenciales que no se pierden en el transcurso del tiempo, sino cuando un heredero o un tercero, a prescrito los derechos de los otros herederos. Tal como esta asentado en la jurisprudencia de la C.S.J, Sala de Casacion Civil, expediente 4416 MP NICOLAS BECHARA SIMANCAS, de 3-10-1995.- ST C15733-2018, radicado 11001-02-03-00-2018-03412-00MP WILSON QUIROZ MONSALVO.

.- Según mis poderdantes, manifiestan que no es cierto lo de las reparaciones locativas, realizadas por la Demandante, (esas fotos aportadas con la demanda, donde se visualiza haciendo arreglos, fue precisamente días antes de entablar la demanda, mas no que las hiciera periódicamente como mantenimiento a la casa).

No existe reparaciones locativas, realizadas por la Demandante, toda vez que con las fotos, que se aportan con la demanda de REHACER PARTICION, que cursa ante el juzgado 1 de familia de Tuluá, bajo el radicado: 2017-00027, siendo demandantes los hermanos HARDESTY ya citados, y Demandada, LIDA MEDINA CARDONA, hermana de la demandante, se puede apreciar que la casa esta abandonada, y que presenta múltiples daños, en techo, pared, puertas, la fachada no se ha pintado, asi se puede notar en la foto que se aporta. Igualmente en la diligencia de Inspección Judicial, lo deja plasmado la señora Juez, Asi lo dira la testigo LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA.

Esta manifestación de este hecho adolece a la verdad encontrada, el día que visito el Perito Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, llevado allí a la casa citada, por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de REHACER PARTICION, a fin de que evaluara los frutos , dejados de percibir, por los hermanos HARDESTY, ya que fue CONDENADA, por su actuar de mala fe, a su pago por el Juzgado 2 de Familia de Tuluá, quien en su versión dirá que encontró el bien, en abandono, con daños en su paredes y pisos, enmontado el patio trasero, las plantas, y esto fue para el año 2017. además que la casa no se encontraba habitada por nadie, Y menos que se encontró residiendo en la misma a la señora MARIA BLESILA CARDONA, ni su familia.

Donde según la demandante ya estaba en posesión de la propiedad, que hoy pretende le sea adjudicada mediante este proceso.

Están las fotografías aportadas, en la demanda de REHACER PARTICION, que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Tuluá Valle, bajo el radicado. 207-00027, siendo Demandantes: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , Demandada: LIDA MEDINA CARDONA, y las que se aportan , que dan cuenta del mal estado de la casa, y el enmonte de las zonas verdes, y la parte trasera.

*La Dra. **LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA**, apoderada de los señores HARDESTY, dentro del proceso arriba citado, dara fé, del mal estado en que se encontraba el inmueble materia de Litis, el dia que acudió a la diligencia de Inspeccion judicial, ordenado por la Juez, 1 de Familia de Tulua Valle, dentro de la diligencia de Inspección Judicial , realizada el 12-9-2022, por el Juzgado Promiscuo de Toro Valle, comisionado, para la . Se determino que el inmueble se encuentra en mal estado en mal estado.

En la diligencia de Inspección Judicial , practicada a la misma propiedad, el dia 12 de septiembre de 2022 por la señora Juez de Toro, que da cuenta del estado en que se encontraba la citada propiedad.

6.- **Sobre el pago de realizado por la demandante, por concepto de mantenimiento de zonas verdes.**

No es cierto , Pues con las pruebas, de las fotografías, aportada en la DEMANDA DE REHACER PARTICION, se demuestra que estan enmontados los árboles y las zonas verdes, Si limpiaron la maleza y podaron árboles, pero para el día de la diligencia Inspección Judicial del 12-9-2022, que se vieran limpios, para hacer la demostración de mala fe, que quería demostrar la demandante. Al igual que con los expuesto por la señora Juez de Toro, en la diligencia de Inspección Judicial practicada al inmueble el dia 12 de septiembre de 2022, como arriba reza.

Sobre el pago de impuestos.-

MARIA BLESILA CARDONA, hizo un acuerdo de pago de impuesto predial: con fecha 23-8-2022- Se ve claramente, que la demandante, de manera, sospechosa ,y temeraria, para demostrar que en era la persona que le dolía el inmueble, y para hacer su montaje, de que era la poseedora, dueña y señora del bien materia de Litis, hizo arreglo de pago de los impuestos. Ya que la demanda, fue impetrada en el mes de septiembre de 2022. Con el recibo de impuestos de la propiedad materia de Litis, que se aporta a la contestación de la demanda, se puede ver el arreglo de pago realizado para la fecha indicada.

Señor Juez, debe de prosperar la **EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO DE FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** , por las razones, las pruebas ya citadas y aportadas y pedidas, los fundamentos de derecho, esbozados por la apoderada de los señores : **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.**

Toda vez que no se reúnen los requisitos para que se **de la usucapión o prescripción adquisitiva de dominio**, a favor de la señora MARIA BLESILA CARDONA. Ya que estos requisitos son:

1.- REQUISITOS para la usucapión o prescripción adquisitiva de. Dominio

del articulo 762 Codigo Civil Colombiano.:

1. **POSESION EN CONCEPTO DUEÑO O POSESION PROPIAMENTE DICHA.**

NO OSTENTA LA POSESION EN CONCEPTO DE DUEÑA Y SEÑORA, la señora **MARIA BLESILA CARDONA**, quien mediante demanda pretende que se pronuncie el despacho a su favor con **DECLARATORIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO,** sobre el bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en la cra. 2 No. 11-32-11-34 del Municipio de Toro, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Carrera. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000 .

FUNDAMENTOS PARA HACER ESTA ASEVERACION:

En ningún momento la demandante, empezó a ocuparse del inmueble, desde noviembre de 2011, a la fecha de la demanda, es decir de ejecutar actos propios de quien ostenta la calidad de dueño , como pago de reparaciones locativas (mantenimiento de arboles, del cielo raso, reparación de techo, fachada, por hundimiento y demás. Pago de impuestos , por estas **razones:**

Sobre el pago de realizado por la demandante, por concepto de mantenimiento de zonas verdes.

A.- No existe reparaciones locativas, realizadas por la Demandante, toda vez que con las fotos, que se aportan con la demanda de REHACER PARTICION, que cursa ante el juzgado 1 de familia de Tuluá, bajo el radicado: 2017-00027, siendo demandantes los hermanos HARDESTY ya citados, y Demandada, LIDA MEDINA CARDONA, hermana de la demandante, se puede apreciar que la casa esta abandonada, y que presenta múltiples daños, en techo, pared, puertas, la fachada no se ha pintado, así se puede notar en la foto que se aporta. Igualmente, en la diligencia de Inspección Judicial, lo deja plasmado la señora Juez,

SE DEMUESTRA QUE MIENTE LA DEMANDANTE AL HACER ESTA ASEVERACION, CON LAS CONTESTACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS- ACUAVALLE Y CELSIA.- QUIENES PRESTAN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN TORO VALLE Y DAN CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LOS SEÑORES HARDESTY ASI:

SOBRE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA,** les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, "Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas"?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia.** Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY,** a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspección Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envío de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay

factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

Sobre el Pago de impuestos :

MARIA BLESILA CARDONA, ya tenía planeado, solicitar la prescripción del bien inmueble materia de Litis, hizo un acuerdo de pago de impuesto predial: con fecha 23-8-2022- Se ve claramente, que la demandante, de manera, sospechosa,y temeraria, para demostrar que en era la persona la poseedora, dueña y señora del bien materia de Litis. Pues se puede observar que otorga poder al apoderado el 19 de agosto de 2022, hace el arreglo el 23-8-2022, y la demanda fue entablada el 1 de septiembre de 2022.

LA DEMANDANTE , PRETENDE CONFUNDIR A LA JUSTICIA:

MARIA BLESILA CARDONA, quiere transgiversar de manera dolosa, el encargo que le ha hecho la hermana, del cuidado de la casa, con una posesión material.

Ya que su hermana LIDA MEDINA CARDONA y cuñado WALTER HARDESY, propietarios del bien inmueble materia de Litis, la encargaron del cuidado de la casa, le facilitaron las llaves de la casa para mantenimiento, para lo cual ella misma afirma le enviaban dinero.

La demandante ahora quiere confundir a la justicia, cambiando a supuesta poseedora, del bien inmueble, y si supuestamente fuera poseedora, tampoco tiene el tiempo de prescripción exigido en la norma.

Porque los herederos del señor WALTER HARDESTY, señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** en el 2007 entablaron demanda de Petición de Herencia, a fin de que se les reconociera como herederos del Causante WALTER HARDESTY, que le correspondio al juzgado 2 de familia de Tulua. La cual termino con sentencia No.285 del 9-9- 2014

En ese proceso MARIA BLESILA CARDONA, la que se dice ser poseedora, en ningún momento se hizo parte dentro del proceso, a defender el presunto derecho de poseedora, derechos herenciales que no se pierden en el transcurso del tiempo, sino cuando un heredero o un tercero, a prescrito los derechos de los otros herederos. Tal como esta asentado en la jurisprudencia de la C.S.J, Sala de Casacion Civil, expediente 4416 MP NICOLAS BECHARA SIMANCAS, de 3-10-1995.- ST C15733-2018, radicado 11001-02-03-00-2018-03412-00MP WILSON QUIROZ MONSALVO.

.- Según mis poderdantes, manifiestan que no es cierto lo de las reparaciones locativas, realizadas por la Demandante, (esas fotos aportadas con la demanda, donde se visualiza haciendo arreglos, fue precisamente días antes de entablar la demanda, mas no que las hiciera periódicamente como mantenimiento a la casa).

Esta manifestación de este hecho adolece a la verdad encontrada, el día que visito el Perito Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, llevado allí a la casa citada, por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de REHACER PARTICION, a fin de que evaluara los frutos , dejados de percibir, por los hermanos HARDESTY, ya que fue CONDENADA, por su actuar de mala fe, .a su pago por el Juzgado 2 de Familia de Tuluá, quien en su versión dirá que encontró el bien, en abandono, con daños en su paredes y pisos, enmontado el patio trasero, las plantas, y esto fue para el año 2017. Donde según la demandante ya estaba en posesión de la propiedad, que hoy pretende le sea adjudicada mediante este proceso.

En el soporte gráfico, aportadas, en la demanda de REHACER PARTICION, que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Tuluá Valle, bajo el radicado. 207-00027, siendo Demandantes: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , Demandada: LIDA MEDINA CARDONA, y las que se aportan , fotografías tomadas a la casa en la ocasión que se visito la propiedad, por parte de la apoderada judicial de los hermanos HARDESTY, dentro del proceso arriba citado, en compañía del Perito Evaluador de los frutos , Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, que ha ocasionado el inmueble, ordenados en sentencia judicial. que se trata de un bien inmueble que se encuentra en estado de abandono, sin vislumbrarse por ningún lado que este habitado por alguna persona, asi lo confirmo el esposo de la demandante HORACIO PADILLA VALLE, que dan cuenta del mal estado de la casa, y el enmonte de las zonas verdes, y la parte trasera, muestra una casa- lote en estado de abandono, sucia, con paredes y techos en mal estado, carente de embellecimiento, con jardín trasero enmalezado y en mal estado y sin rastro alguno de cuidanderos, como los que se describieron en la demanda. Así quedo plasmado en las sendas fotografías aportadas, que fueron tomadas en enero de 2017 al inmueble materia de Litis ubicado en Toro Valle en la Cra. 2 No.11-32-11-34, , y donde la Demandante, aduce que desde el 2011, a la fecha, ocupa como dueña y señora y realiza mejoras, y mantenimiento de la misma, que la Demandante, es quien paga el mantenimiento de zonas verdes, de la casa misma.

En la diligencia de Inspección Judicial , practicada a la misma propiedad, el dia 12 de septiembre de 2022. La cual se pidió fuera solicitada por el despacho, se podrá dar fe del estado de propiedad citada.

Con las pruebas, de las fotografías, aportada en la DEMANDA DE REHACER PARTICION, se demuestra que están enmontados los árboles y las zonas verdes, Si limpiaron la maleza y podaron árboles, pero para el día de la diligencia Inspección Judicial del 12-9-2022, que se vieran limpios, para hacer la demostración de mala fe, que quería demostrar la demandante. Al igual que con los expuesto por la señora Juez de Toro, en la diligencia de Inspección Judicial practicada al inmueble el dia 12 de septiembre de 2022, como arriba reza.

Pues con las pruebas, de las fotografías, aportada en la DEMANDA DE REHACER PARTICION, arriba citada, se demuestra que estan enmontados los árboles y las zonas verdes. El mal estado de la casa.

B.- Sobre el pago de impuestos.-

MARIA BLESILA CARDONA, hizo un acuerdo de pago de impuesto predial: con fecha 23-8-2022- Se ve claramente, que la demandante, de manera, sospechosa,y temeraria, para demostrar que en era la persona que le dolía el inmueble, y para hacer su montaje, de que era la poseedora, dueña y señora del bien materia de Litis, hizo arreglo de pago de los impuestos. Ya que la demanda, fue impetrada en el mes de septiembre de 2022. Con el recibo de impuestos de la propiedad materia de Litis, que se aporta a la contestación de la demanda, se puede ver el arreglo de pago realizado para la fecha indicada.

2– <u>LA POSESION DEBE SER OSTENSIBLE Y CONTINUA.</u>

No se cumple este requisito ,

La señora MARIA BLESILA CARDONA, nunca ha residido en la cra. 2 No. 11-32-11-34 del Municipio de Toro, como lo quiere hacer creer en la demanda, esta propiedad, pertenece a los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** y a **LIDA MEDINA CARDONA**, la demandante reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, enseguida del inmueble en la Cra. 2 No. 11-38 del Municipio de Toro Valle, y en el

municipio de Palmira, donde dice el señor HORACIO PADILLA VALLE, el esposo de la hoy demandante, y los vecinos, estudian las hijas medicina , y en Estados Unidos, ya que siempre que se ha ido al inmueble , materia de Litis, ha estado desocupado, y en abandono, como se pudo comprobar así.

No ha ejercido MARIA BLESILA CARDONA, de manera ininterrumpida y publica con ánimo de señora y dueña la casa de habitación con su correspondiente lote, ubicada en la zona urbana, del municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000.

No ha residido en ese lugar ,lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, en Toro Valle, se dice que reside en Palmira, y mantiene en Estados Unidos, asi a quedado demostrado, y es de conocimiento público en el municipio de Toro . que la casa que pretende que se le adjudique, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio la demandante,, ha permanecido sola, y abandonada y esto se puede demostra con :

1.- Con el testimonio de los testigos citados en esta **EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO .**

TESTIGOS VECINAS DEL MUNICIPIO DE TORO VALLE.

A.-MARIA ISABEL MUÑOZ GOMEZ, mayor de edad, vecina de Toro Valle, en la Carrera 1 No.4-03 Barrio Santa Elena, identificada con la CC No.66850792, celular:317574539, correo electrónico: Melany674483@gmail.com, quien depondrá sobre los hechos de la excepcion propuesta los hechos, pruebas y anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle. Este testigo aportara fotos , absolverá el cuestionario , que le formulare.

B.- MARIA DEL CARMEN MARULANDA DELGADO, mayor de edad, identificada con la CC No. 29.843.645, celular:3108460778, vecina de Toro Valle, Calle 6 No. 1-20 Barrio Las Auras- Centro –correo electrónico: mimuoz2@misena.edu.co quien depondrá sobre los hechos de la excepcion propuesta, los hechos, las pruebas, y anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle.

Manifestaran que la señora MARIA BLESILA CARDONA, reside con su esposo y su familia en Toro en la Cra. 2 No. 11-38.y en el municipio de Palmira, donde estudiaban las hijas, y en Estados Unidos. Mas no en la Cra. 2 No. 11-32-11-34.del municipio de Toro, en la propiedad de **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY- y de LIDA MEDINA CARDONA.**

CON EL TESTIMONIO DE LOS TESTIGOS.-

C.-La Dra. **LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA,** apoderada de los señores HARDESTY, dentro del proceso arriba citado, dara fé, del mal estado en que se encontraba el inmueble materia de Litis, el dia que acudió a la diligencia de Inspeccion judicial, ordenado por la Juez, 1 de Familia de Tulua Valle, dentro de la diligencia de Inspección Judicial , realizada el 12-9-2022, por el Juzgado Promiscuo

de Toro Valle, comisionado, para la . Se determino que el inmueble se encuentra en mal estado en mal estado. Manifestara quien residia en el inmueble ubicado en el Municipiio de Toro Valle en la Cra. 2 No.11-32- y 11-34., para el mes de enero de 2017, cuando en compañía del perito PAUL RAMIREZ MENDOZA, visito la citada propiedad a fin de que este calculara los frutos, producidos por el predio, en que estado estaba la casa, en estado de abandono, estaba desucupada, enmalezados los patios, la casa toda en muy mal estado, y que fueron atendidos por el esposo de MARIA BLESILA CARDONA, señor HORACIO PADILLA VALLE, quien manifestó que era el quien le daba vuelta al citado predio, pues su esposa, residia con el en la casa contigua, cra. 2 No. 11/38 de ese municipio, y mantenía en Palmira con las hijas que estudiaban, y otras ocasiones en el exterior.

Al igual que dira, si fue atendido el despacho del juzgado de Toro, a fin de llevarse a cabo la diligencia de Inspección Judicial , a practicar practicada a la misma propiedad, el dia 12 de septiembre de 2022 por la señora Juez de Toro, que da cuenta del estado en que se encontraba la citada propiedad.

D.-La declaración que rendirá el Dr. PAUL RAMIREZ MENDOZA, quien visito la citada propiedad en compañía de la apoderada de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** en calidad de perito que evaluo los frutos del bien inmueble , dejados de percibir por los hermanos HARDESTY, los cuales se CONDENO, a LIDA MEDINA CARDONA en sentencia 285 del 9-9-2014, del Juzgado 2 de Familia de Tulua, dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA, fueran cancelados por la demandada- Quien manifiesta que la casa se encontraba vacia, sola, abandonada, enmalezada, y que atendio el señor HORACIO PADILLA VALLE, esposo de MARIA BLESILA CARDONA, después de varios días, detrás de el, esperando llegara de la finca donde permanece, según manifestaciones de los vecinos. el cual manifestó, que su esposa estaba en el extranjero, y que el residia con ella en la Cra. 2 No. 11-38 de Toro Valle, que era él quien le daba vuelta a la casa, pues su esposa cuando estaba en Colombia, vivía en PALMIRA VALLE, con las dos hijas que estudiaban medicina. En ningún momento dijo que su esposa viviera en la casa donde se iban a evaluar los frutos.

3.-Se demuestra que miente la demandante MARIA BLESILA CARDONA. Al hacer esta afirmación ya que .

Con los recibos de servicios públicos de Agua alcantarillado y Energia de las empresas: ACUAVALLE, y CELSIA, en el cual se demuestra,(aportados en la demanda).-y los solicitados por los demandandos HARDESTY, a las empresas prestadoras del servicio, que el consumo de la casa ubicada en la Cra. 2 No. 11-32- y 11-34 del municipio de Toro Valle, para las épocas de los años : 2009-2022, es de un cargo básico, de casa des habitada, mas no el consumo de casa habitada por 3 o 4 personas. Estaría faltando a la verdad, la demandante . Pues la empresa.-

CELSIA./ empresa prestadora de energía a la residencia, Certifica

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia.** Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

SE DEMUESTRA QUE MIENTE LA DEMANDANTE AL HACER LA ASEVERACION, DE QUE ESTA EN POSESION DEL PREDIO MATERIA DE LITIS, DESDE EL MES DE NOVIEMBRE DEL ANO 2011 A LA FECHA.

YA QUE CON LAS **CONTESTACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS- ACUAVALLE Y CELSIA.-** QUIENES PRESTAN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN TORO VALLE Y DAN CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LOS SEÑORES HARDESTY ASI:

SOBRE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

A.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, "Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas"?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia.** Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

B.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre dé 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspección Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envío de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

4.- Con la manifestación que se hace en la demanda de **REHACER PARTICION**, por parte de la apoderada de los demandantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , que cursa en el juzgado 1 de familia de Tulua, bajo el radicado: 2017-00027, contra LIDA MEDINA CARDONA, de que la casa se encontraba sola, abandonada, en mal estado, que la demandada , debía pagar esos frutos a los herederos del causante WALTER

HARDESTY, además con las fotografías aportadas al proceso citado. Se prueba con la demanda de REHACER LA PARTICION, que se pide como prueba trasladada.

5.-Con el hecho también de que cuando ha ido el despacho del Juzgado Promiscuo de Toro, para adelantar diligencia de Inspección Judicial a la citada propiedad, no le han abierto la puerta, pues no respondió al llamado de la señora Juez, el dia 18 de noviembre de 2021, y tampoco el dia 12 de septiembre de 2022, fecha en la cual , se realizo por el mismo despacho diligencia de Inspección Judicial a la citada propiedad, por parte de la misma autoridad comisionada, dentro de proceso de REHACER PARTICION, que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Tulua Valle, bajo radicado:2017-0027 , siendo demandantes los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY**, y **DEMANDADA**: LIDA MEDINA CARDONA, su hermana.- Se prueba con las diligencias de Inspeccion Judicial – fallida el 18 -11-2021 y la realizada el 12 de septiembre de 2022. Solicitadas, por la apoderada.

6.- Las notificaciones o citaciones que le enviaban los despachos judiciales , y la apoderada de los señores HARDESTY, a la señora LIDA MEDINA CARDONA, llevadas por diferentes empresas de correo a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 Toro Valle y devueltos, por no estar habitada dicha residencia. Se prueba con estas citaciones aportadas con la contestación de la demanda. Los Juzgados donde cursaron y cursan los procesos judiciales , dentro de los procesos, los tienen también en su poder, fueron aportados por la apoderada judicial de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** a fin de que fuera notificada por aviso, emplazada.

como bien se **prueba asi:**

No resulta cierto la manifestación del ejercicio de actos de señora y dueña, acometidos por la demandante sobre el inmueble objeto de prescripción adquisitiva

de dominio, pues son mis poderdantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** los propietarios del 50% del dominio pleno del bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000.

MARIA BLESILA CARDONA, No ha residido en la cra 2 No.11-32-11-34 del Municipio de Toro Valle, lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, Toro Valle, se dice que en Palmira, y en Estados Unidos, es de conocimiento público en el municipio de Toro . que la casa que pretende que se le adjudique, la demandante por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, ha permanecido sola, y abandonada.

* A través de conductas amenazantes y desafiantes LIDA MEDINA CARDONA, copropietaria del inmueble, (hermana de la hoy demandante) les ha cercenado el derecho legitimo sobre la propiedad materia de Litis, a los herederos del señor WALTER HARDESTY. Además que parece una confabulación entre la demandante y la demandada LIDA MEDINA CARDONA, ya que como bien se constata con las demandas. Penal- Fraude Procesal- Petición de Herencia-

Rehacer Partición- impetradas por mis mandantes a la demandada LYDA MEDINA CARDONA, desde el mismo momento que realizo la Liquidación sucesoral del ya fallecido WALTER HARDESTY, se adjudico el 100% de la propiedad, desconociendo los herederos legítimos del causante, ya que la señora MARIA BLESIDA CARDONA, reside en la casa contigua en la Cra. 2 No.11-38 con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, y sus dos hijas MARIA CAMILA , LUISA PADILLA CARDONA, hijas del hogar que tienen formado entre MARIA BLESIDA CARDONA y HORACIO PADILLA VALLE.

Desde el año 2007 en que empezó el proceso penal, de fraude procesal, contra LYDA MEDINA CARDONA, se enviaban sendas citaciones , para notificarla de la demanda y estas eran devueltas, además , se puede demostrar , con las citaciones a LIDA MEDINA CARDONA, a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 de Toro Valle, que le enviaban los diferentes juzgados ya citados a fin de que compareciera a notificarse de las demandas , citaciones que servientrega, y otros servicios de correo, devolvían a la dirección de la apoderada de los señores HARDESTY, demandantes, y a los mismos juzgados, por no encontrar quien las recibiera, por estar la casa sola, deshabitada.

PRUEBA DOCUMENTAL:

Solicito sean tenidas como Pruebas Documentales.

Escritura pública No. 293 de fecha 28 de julio de 1994, por medio del cual la señora LYDA MEDINA CARDONA y el señor WALTER HARDESTY adquirieron el inmueble en conflicto.

2.- Sentencia No. 285 del 9-9-2014 emanada del Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Tuluá Valle, donde se reconocen a mis poderdantes como herederos del señor WALTER HARDESTY.

3.-Certificado de tradición del inmueble matricula inmobiliaria 380-30232.

4.-Demanda de REHACER PARTICION presentada por la abogada LUCY MERLIN NUÑEZ, en representación de los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY**

5.- Solicitud a ACUAVALLE, por los demandados, a fin de enviar Fotocopias de facturas de servicios públicos agua, y certificación acerca de los consumos, expedida por ACUAVALLE, de los servicios prestados en la residencia ubicada en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-322-11-34, para los años 2009-a 2022. Pendiente del envio- el cual se aportara..

6.- Solicitud a CELSIA, por los demandados, a fin de enviar Fotocopia de facturas de servicios públicos energía y certificación, acerca de los consumos, expedida por CELSIA , de los servicios prestados en la residencia ubicada en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-322-11-34.- para los años 2009-a 2022. Pendiente del envio- el cual se aportara..

8.- FOTOCOPIAS A COLOR: de fotos , de la casa materia de Litis, por fuera y por dentro, que hace entrega el Perito avaluador de los frutos, que llego hasta la casa materia de Litis, para el año 2017, y tomo fotografias, junto con la abogada de la parte demandante al inmueble, a fin de determinar los frutos, ordenados en la sentencia285 del 9-9-2022 del Juzgado 2 de Familia de Tulua Valle, a pagar por parte de LIDA MEDINA CARDONA , a los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.**

9.- Citaciones devueltas por el correo dirigidas a la señora LIDA MEDINA CARDONA, a fin de notificarla de las demandas, enviadas a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 del municipio de Toro Valle, por parte de los tres despachos judiciales ya citados, púes se devolvían por no haber quien resida en ese lugar.

10.- Con los recibos de servicios públicos aportados en la demanda por la demandante, que demuestran el cobro del minimo.

11.- Las fotográfias del desmonte de arboles y presuntamente arreglos a la casa por la demandante, que se aportan a la demanda, fueron tomadas, recientemente , **a fin de entablar la demanda.**

12.- El acuerdo de pago, presentado en la demanda, donde se puede constar que fue realizado en septiembre de 2022, para aportarlo a la demanda, y asi demostrar el interés que pretende la demandante de conseguir mediante sentencia judicial la pertenencia sobre el inmueble citado.

PRUEBA TRASLADADA

1.-Solicito al señor Juez, se sirva solicitar copia trasladada del proceso de REHACER PARTICION, al juzgado 1 de Familia de Tuluá. O pedir certificación del estado en que se encuentra el proceso, radicado:2017-0027, siendo Demandantes: WALTER LEON , DENNIS CARL, EDWIN RAY, GARY MARLOW , RODNEY GLENN HARDESTY y Demandada: LIDA MEDINA CARDONA

2.-Se envié las citaciones devueltas por el servicio de correo dirigidas por ese despacho a la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34 del Municipio de Toro Valle, a fin de notificar a la señora LIDA MEDINA CARDONA, por no encontrarse nadie en esa casa deshabitada.

3.-Se envie copia de la diligencia de Inspección Judicial, a la casa ubicada en el municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, para lo cual fue comisionada la Señora Juez Promiscuo de Toro Valle, diligencia del 18 de noviembre de 2021, la cual fue fallida, ya que a pesar de haber tocado a la puerta varias veces , la señora Juez, nadie abrió para atender el juzgado, a pesar de habérsele avisado por escrito según orden del juzgado comitente.

4.- Se envié copia de la diligencia de Inspección Judicial, realizada el dia 12 de septiembre de 2022, a la casa ubicada en el municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, para lo cual fue comisionada la Señora Juez Promiscuo de Toro Valle, diligencia del 12 de septiembre de 2022.

OFICIOS:

1.-Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá, a fin de certifique que en ese despacho se tramito proceso por FRAUDE PROCESAL, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, proceso bajo radicado: 76-834-6000 187-2007-00530.

2.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 de Familia del Circuito de Tulua, a fin de certifique que en ese despacho se tramito proceso de PETICION DE HERENCIA, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Demandantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, proceso bajo radicado: 2007-00263-00. el estado en que se encuentra.

3.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 1 de Familia del Circuito de Tuluá, a fin de certifique que en ese despacho se esta tramitando proceso REHACER PARTICION, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, y el estado en que se encuentra ,proceso bajo radicado: 2017-00027.

4.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 Civil Municipal de Tuluá, a fin de certifiquen que en ese despacho se está tramitando proceso por EJECUTIVO, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, y el estado en que se encuentra. Proceso bajo radicado: 2019-00227-00.

1.- Dra. LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, apoderada judicial de los señores: . **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** dentro del proceso de REHACER PARTICION, que se tramita en el Juzgado 1 de Familia de Tulua, quien visito la citada propiedad ubicada en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, en compañía del Dr. PAUL RAMIREZ MENDOZA, en calidad de perito que evaluo los frutos del bien inmueble , dejados de percibir por los hermanos HARDESTY, al pago de los cuales se CONDENO, a LIDA MEDINA CARDONA en sentencia 285 del 9-9-2014, del Juzgado 2 de Familia de Tulua, dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA. se comprobó que estaba abandonada, y no había nadie residiendo en ella y menos la Demandante MARIA BLESILA CARDONA, como lo quiere hacer ver, para buscar una declaración de pertenencia a su favor. AL igual que la demandante no se encontraba en ese lugar, para ese dia del mes de enero de 2017, Quien manifiesta que la casa se encontraba sin estar ocupada por personas o personas algunas, estaba sola, abandonada, enmalezada, y que atendio el señor HORACIO PADILLA VALLE, esposo de MARIA BLESILA CARDONA, después de varios días, detrás de el, esperando llegara de la finca donde permanece, según manifestaciones de los vecinos. el cual manifestó, que su esposa estaba en el extranjero, y que el residia con ella en la Cra. 2 No. 11-38 de Toro Valle, que era él quien le daba vuelta a la casa, pues su esposa cuando estaba en Colombia, vivía ahí en la Cra.2 No. 11-38 de Toro y en Palmira Valle, con las dos hijas que estudiaban medicina. Y que viajaba al extranjero. En ningún momento dijo que su esposa viviera en el inmueble materia de Litis, donde se iban a evaluar los frutos.

2.- Con el testimonio y declaración extra juicio del Dr. PAUL RAMIREZ MENDOZA, quien visito la citada propiedad en compañía de la Dra. LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, apoderada de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** en calidad de perito que evaluo los frutos del bien inmueble , dejados de percibir por los hermanos HARDESTY, los cuales se CONDENO, a LIDA MEDINA CARDONA en sentencia

285 del 9-9-2014, del Juzgado 2 de Familia de Tulua, dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA, fueran cancelados por la demandada-

Quien manifestara que la propiedad manteria de Litis , se encontraba sin habitar para el mes de enero de 2017, estaba sola, abandonada, enmalezada, y que atendio el señor HORACIO PADILLA VALLE, esposo de MARIA BLESILA CARDONA, después de varios días, detrás de el, esperando llegara de la finca donde permanece, según manifestaciones de los vecinos. el cual manifestó, que su esposa estaba en el extranjero, y que el residia con ella en la Cra. 2 No. 11-38 de Toro Valle, que era él quien le daba vuelta a la casa, pues su esposa cuando estaba en Colombia, vivía en PALMIRA VALLE, con las dos hijas que estudiaban medicina.

En ningún momento dijo el señor HORACIO PADILLA OVALLE, que su esposa MARIA BLESILA CARDONA, residiera en la propiedad materia de Litis, donde se iban a evaluar los frutos.

se comprobó que estaba abandonada, y no había nadie residiendo en ella y menos la Demandante MARIA BLESILA CARDONA, como lo quiere hacer ver, para buscar una declaración de pertenencia a su favor.

Con el testimonio de las vecinas del lugar en Toro Valle.

.- BEATRIZ ELENA PIEDRAHITA VILLADA, mayor de edad, vecina Corregimiento de San Luis, identificada con la CC No.42.977.994, celular:3103869477.correo electrónico:omararisti5@hotmail.com,quien
depondrá sobre los hechos de la excepcion propuesta pruebas y anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle. Este testigo aportara fotos del inmueble citado. Y absolverá el cuestionario , que le formulare.

.-MARIA ISABEL MUÑOZ GOMEZ, mayor de edad, vecina de Toro Valle, en la Carrera 1 No.4-03 Barrio Santa Elena, identificada con la CC No.66850792, celular:317574539, correo electrónico: Melany674483@gmail.com, quien depondrá sobre los hechos de la, excepcion propuesta, las pruebas y anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle. Este testigo aportara fotos , absolverá el cuestionario , que le formulare.

.- MARIA DEL CARMEN MARULANDA DELGADO, mayor de edad, identificada con la CC No. 29.843.645, celular:3108460778, vecina de Toro Valle, Calle 6 No. 1-20 Barrio Las Auras- Centro –correo electrónico: mimuoz2@misena.edu.co quien depondrá sobre los hechos de excepcion propuesta, pruebas y anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle.

INTERROGATORIO DE PARTE:
Solicito señor Juez, se fije fecha y hora, a fin de que la Demandada MARIA BLESILA CARDONA, absuelva el interrogatorio que le realizare, sobre los hechos de la excepción de merito propuesta y demas pruebas y anexos.

ANEXOS:

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas documentales, prueba trasladada, oficios solicitados como anexos y el poder conferido por los poderdantes, que fue remitido desde su correo electrónico , al correo electrónico de la apoderada.

DERECHO:

Invoco como normas aplicables las siguientes: Articulo: 762, 765 , 768, 769, ss y complementarios del Código Civil Colombiano. Articulo 96 ss y cc del C. G. del Proceso.

PRETENSION: En base en los hechos, derecho, y pruebas, pretendo se despache favorable la **EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO DE AUSENCIA DE ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO DE MANERA PACIFICA E ININTERRUMPIDA.**

2.- EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO que denominare:

FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION.

Doctor.
JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
Juez Promiscuo Municipal
La Unión Valle
E.S.D.

Radicación:	76-400-40-89-01-2022-00329-00
Proceso:	Pertenencia
Demandante:	MARIA BLESILA CARDONA
Demandada:	LYDA MEDINA CARDONA,
	DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS.

GENIS ARACELLY AFANADOR GRECO, mayor de edad, identificada con la CC No. 31.143.388 de Cali, con domicilio profesional en la ciudad de Cali, en la Cra. 5 No. 12-06 Edificio Sur americana oficina 506, celular: 3154291613, correo electrónico: doctoragenis@hotmail.com, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No 16.949 del C.S.J, obrando de conformidad al poder que me han conferido los señores: **WALTER LEON HARDESTY,** también mayor de edad, identificado con la Licencia de Conducción del Estado de Arizona Estados Unidos de américa No.D05396118, con domicilio en la ciudad de Los Ángeles -California- Estados Unidos de américa, con correos electrónicos: Hardesty8057950013@mms.att.net y hardestywlh@icloud.com, **RODNEY GLENN HARDESTY**, mayor de edad, identificado con la licencia de Conducir en Estados Unidos No.5352331, con domicilio y residencia en Los Ángeles California- Estados Unidos de américa. en: 8450 PETALUMA DRIVE Sun Valley,California Estados Unidos de América. con correo electrónico: hardestyrg@ca.rr.com, telefono:13238645274, **GARY MARLOW HARDESTY,** mayor de edad, identificado con la Licencia de conducir No.2334771 del Estado de California , Estados Unidos de américa, con correo electrónico : Gary Marlow Hardesty <gary@hardesty-online.com, vecino y residente en Estados Unidos de Norte America, **DENNIS CARL HARDESTY,** mayor de edad, identificado con Licencia de manejo de Los Estados Unidos de américa No. 03099649 de Mission Viejo California, con domicilio en Estados Unidos de Norte america, con correo electrónico: hardesty.dennis@gmail.com, **EDWIN RAY HARDESTY**, mayor de edad, identificado con el Pasaporte de Estados Unidos No.3099649, vecino y residente en Estados Unidos de Norte america, correo electrónico, edwin.hardesty@sbcglobal.net, poderes que le presento aceptado para que su señoría me reconozca personería para actuar en nombre de ellos, los cuales han sido enviados desde sus correos electronicos a mi correo electronico e inscripto en el Consejo Superior de la Judicatura, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, por medio del presente escrito presento **FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A**

LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION.

lo que fundamento en los siguientes :

HECHOS:

PRIMERO: El señor WALTER HARDESTY, padre de los señores: Los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** se había casado en Estados Unidos, con la señora LIDA MEDINA CARDONA, y este fallece en Estados Unidos en octubre de 20006, la señora LIDA MEDINA CARDONA, en su condición de conyugue supérstite del causante WALTER HARDESTY, sin enterar a los hijos legítimos del causante, quienes también residen en los Estados Unidos y a quienes conocía, pues vivió en casa de ellos, adelanto Liquidación judicial de la herencia del Causante WALTER HARDESTY, en la Notaria 2 del Circulo de Tuluá Valle, manifestando la señora LYDA MEDINA CARDONA, que el domicilio y asiento principal de los negocios del señor WALTER HARDESTY, era la ciudad de Tuluá Valle, Liquidación que fue protocolizada mediante Escritura Publica No.2683 el 2 de 0ctubre de 2006, Manifestando que era la única heredera a recoger la herencia del señor WALTER HARDESTY, desconociendo a los hijos legítimos del señor WALTER HARDESTY, señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** a quienes conocía y compartía con ellos en Estados Unidos, se hizo adjudicar ei 100% del bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en la cra. 2 No. 11-32-11-34 del municipio de Toro Valle, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000.

SEGUNDO: Los Hermanos: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** en su calidad de hijos legítimos del señor WALTER HARDESTY, en el año 2007, iniciaron y adelantaron proceso de **FRAUDE PROCESAL,** contra la señora LYDA MEDINA CARDONA, que curso en el Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá Valle, bajo radicado: 2007-00093-00

TERCERO: Los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** en su calidad de hijos legítimos del señor WALTER HARDESTY, En su condición de herederos legítimos, adelantaron proceso de **ACCION DE PETICION DE HERENCIA,** Proceso que se llevo ante el Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Tuluá Valle, bajo el radicado No.2007-00263-00, el cual , por medio de la sentencia No. 285 del 9 de septiembre de 2014, ordeno: **PRIMERO: ACCEDER,** a las pretensiones de la demanda. En consecuencia **DECLARAR** que los señores WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL Y GARY MARLOW HARDESTY, tienen derecho a recoger lo que le corresponde en la sucesión de su padre fallecido, según las reglas de la sucesión intestada. **SEGUNDO: ORDENAR,** la cancelación de la inscripción hecha ante la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, sobre le bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 380-30232 y en su lugar inscríbase esta sentencia. **TERCERO : ORDENAR, rehacer la partición,** tramite se sujetara conforme lo dispuesto para sucesiones intestadas. **CUARTO: CONDENAR,** en frutos a la demandada por considerarse haber obrado de mala fe, en los términos indicados en el articulo 964 del Código Civil. Igualmente condenarla en costas y expensas a la parte demandada. Esta sentencia se encuentra inscrita en la anotación No. 6 del certificado de tradición del inmueble bajo la matricula

inmobiliaria No. 380-30232 de la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.

CUARTO: Los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** de condiciones civiles ya citados en el encabezamiento de la contestación de la demanda, en su calidad de hijos legítimos del señor WALTER HARDESTY, En su condición de herederos legítimos, adelantaron proceso de **ACCION DE PETICION DE HERENCIA,** Proceso que se llevo ante el Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Tuluá Valle, bajo el radicado No.2007-00263-00, el cual , por medio de la sentencia No. 285 del 9 de septiembre de 2014, ordeno: **PRIMERO: ACCEDER,** a las pretensiones de la demanda. En consecuencia **DECLARAR** que los señores WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL Y GARY MARLOW HARDESTY, tienen derecho a recoger lo que le corresponde en la sucesión de su padre fallecido, según las reglas de la sucesión intestada. **SEGUNDO: ORDENAR,** la cancelación de la inscripción hecha ante la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, sobre le bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 380-30232 y en su lugar inscríbase esta sentencia. **TERCERO : ORDENAR, rehacer la partición,** tramite se sujetara conforme lo dispuesto para sucesiones intestadas. **CUARTO: CONDENA**R, en frutos a la demandada por considerarse haber obrado de mala fe, en los términos indicados en el articulo 964 del Código Civil. Igualmente condenarla en costas y expensas a la parte demandada. Esta sentencia se encuentra inscrita en la anotación No. 6 del certificado de tradición del inmueble bajo la matricula inmobiliaria No. 380-30232 de la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.

QUINTO: Ante el Juzgado 2 Civil Municipal de Tuluá Valle, cursa Proceso Ejecutivo en contra de la señora LYDA MEDINA CARDONA, bajo radicado:2019-00227-00, siendo Demandantes los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.** Dentro del cual se admitió la demanda y ordeno el embargo y secuestro del bien inmueble- embargo que se encuentra inscrito y la diligencia de secuestro, pendiente de realizar.

SEXTO: En el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá se encuentra tramitando el **PROCESO DE REHACER PARTICION**, siendo Demandantes los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** y Demandada la señora LYDA MEDINA CARDONA, proceso bajo el radicado: 2017-00027. Dentro del cual se llevo a cabo diligencia de INSPECCION JUDICIAL, y TASAMIENTO DE FRUTOS, ordenado por el despacho, para lo cual fue comisionado el Juzgado Promiscuo de Toro Valle, pendiente para descorrer el traslado de la diligencia de avaluo y tasación de los frutos, entregada por el Perito avaluador. El proceso se encuentra pendiente para diligencia de Inventarios y Avalúos.

*De lo esbozado en los hechos de la demanda se puede colegir, de una parte que la forma como pretende adquirir la posesión la demandante es arbitraria e inapropiada en tanto que esa casa siempre estaba deshabitada, sola, en un abandono que la tenia LIDA MEDINA CARDONA pues a sabiendas de que los hijos de su esposo fallecido WALTER HARDESTY, señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,**eran herederos del mismo, no dejaba que los hicieran presencia en ella, que desde el año 2007, se entablaron demandas por parte de los hermanos Hardesty, en contra de LIDA MEDINA CARDONA, reclamándole su parte en el citado bien inmueble materia de Litis.

SE DEMUESTRA QUE MIENTE LA DEMANDANTE AL HACER ESTA ASEVERACION, CON LAS CONTESTACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS- ACUAVALLE Y CELSIA.- QUIENES PRESTAN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN TORO VALLE Y DAN CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LOS SEÑORES HARDESTY ASI:

SOBRE EL PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, "Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas"?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia.** Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspección Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envío de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

Prueba de ello, la visita que hace la apoderada LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, de los señores : **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , a dicha propiedad, para enero de 2017, con el fin de llevar al perito PAUL RAMIREZ MENDOZA, a que avaluaria los frutos producidos por la casa ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 1-32-11-34, dejados de percibir por los hermanos HARDESTY, y ordenados en la sentencia 285 del 9-9-2014 del Juzgado 2 de Familia de Tulua. Estaba la casa sola, pues la casa se encontraba deshabitada, enmalezada, los jardines internos, en mal estado , razón por la cual asi lo dejo consignado en la demanda la apoderada.

No resulta cierto la manifestación del ejercicio de actos de señora y dueña, acometidos por la demandante sobre el inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio, pues son mis poderdantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** los propietarios del 50% del dominio pleno del bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en la Cra. 2 No. 11-32-11-34 Toro Valle, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000.

Miente la demandante al pretender aducir que esta haciendo las veces de señora y dueña en la casa materia de Litis, por cuanto, desde el año 2010 en que empezó el proceso penal, de fraude procesal, contra LYDA MEDINA CARDONA, se enviaban sendas citaciones , para notificarla de la demanda y estas eran devueltas

Se puede demostrar , con las citaciones a LIDA MEDINA CARDONA, a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 de Toro Valle, que le enviaban los diferentes juzgados ya citados a fin de que compareciera a notificarse de las demandas , citaciones que servientrega, y otros servicios de correo, devolvían a la dirección de la apoderada de los señores HARDESTY, demandantes, y a los mismos juzgados, por no encontrar quien las recibiera, por estar la casa sola.

Miente entonces la señora MARIA BLESILA CARDONA, al afirmar que hace las veces de señora y dueña de la casa, y que es ahí donde reside desde el año 2011 a la fecha. Que le hacia mantenimiento a la casa y a las zonas verdes. Con las

fotografías, aportadas en la demanda de REHACER PARTICION, instaurada por los señores HARDESTY, contra LYDA MEDINA CARDONA, la misma demanda. Lo cual fue solicitado por la suscrito al juez de conocimiento, solicite al juzgado 1 de familia de Tulua, Las fotos demuestran lo contrario, al igual que las fotos, tomadas por el juzgado de Toro, el dia de la diligencia de Inspeccion Judicial , llevada a cabo el dia 12 -9-2022. Que también fue solicitada se pedida a ese despacho judicial.

NO HAY ENTONCES UNA POSESION QUIETA , PACIFICA, Y PUBLICA, de la propiedad que pretende con mentiras, poseer la demandante.

Pues, en todo momento los hermanos HARDESTY, han entablado acciones judiciales, para que se les reconozca como herederos y se les de los frutos de su propiedad. , como bien se demuestra, con las pruebas.

Lo anterior, se prueba con:

PRUEBA DOCUMENTAL:

Solicito sean tenidas como Pruebas Documentales.

Escritura pública No. 293 de fecha 28 de julio de 1994, por medio del cual la señora LYDA MEDINA CARDONA y el señor WALTER HARDESTY adquirieron el inmueble en conflicto.

2.- Sentencia No. 285 del 9-9-2014 emanada del Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Tuluá Valle, donde se reconocen a mis poderdantes como herederos del señor WALTER HARDESTY.

3.-Certificado de tradición del inmueble matricula inmobiliaria 380-30232.

***4.-**Demanda de REHACER PARTICION, presentada por la abogada LUCY MERLIN NUÑEZ, en representación de los señores. **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.**

5.- Solicitud de los demandados a ACUAVALLE, a fin de enviar -Fotocopias de facturas de servicios públicos agua, y certificación acerca de los consumos, expedida por ACUAVALLE, de los servicios prestados en la residencia ubicada en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-322-11-34, para los años 2009-a 2022.

6.- .- Solicitud de los demandados a CELSIA, a fin de enviar Fotocopia de facturas de servicios públicos energía y certificación, acerca de los consumos, expedida por CELSIA , de los servicios prestados en la residencia ubicada en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-322-11-34.- para los años 2009-a 2022

8.- FOTOCOPIAS A COLOR: de fotos , de la casa materia de Litis, por fuera y por dentro, que hace entrega el Perito avaluador de los frutos, que llego hasta la casa materia de Litis, para el año 2017, y tomo fotografias, junto con la abogada de la parte demandante al inmueble, a

fin de determinar los frutos, ordenados en la sentencia285 del 9-9-2022 del Juzgado 2 de Familia de Tulua Valle, a pagar por parte de LIDA MEDINA CARDONA , a los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.**

9.- Citaciones devueltas por el correo dirigidas a la señora LIDA MEDINA CARDONA, a fin de notificarla de las demandas, enviadas a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 del municipio de Toro Valle, por parte de los tres despachos judiciales ya citados, púes se devolvían por no haber quien resida en ese lugar.

10.- Solicito sean tenidos en cuenta los recibos de servicios públicos presentados en la demanda por la demandante.- donde se puede observar que cancelaba el minimo de una casa deshabitada.

11.- Las fotográfias del desmonte de arboles y presuntamente arreglos a la casa por la demandante, que se aportan a la demanda, fueron tomadas, recientemente , **a fin de entablar la demanda.**

12.- El acuerdo de pago, presentado en la demanda, donde se puede constar que fue realizado en septiembre de 2022, para aportarlo a la demanda, y asi demostrar el interés que pretende la demandante de conseguir mediante sentencia judicial la pertenencia sobre el inmueble citado.

SOLICITO SEA TENIA COMO PRUEBA A FAVOR DE LOS DEMANDADOS, LA PRUEBA TRASLADADA

1.-Solicito al señor Juez, se sirva solicitar copia trasladada del proceso de REHACER PARTICION, al juzgado 1 de Familia de Tuluá. O pedir certificación del estado en que se encuentra el proceso, radicado:2017-0027, siendo Demandantes: y Demandada: LIDA MEDINA CARDONA.

2.-Se envié las citaciones devueltas por el servicio de correo dirigidas por ese despacho a la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34 del Municipio de Toro Valle, a fin de notificar a la señora LIDA MEDINA CARDONA, por no encontrarse nadie en esa casa deshabitada. Dentro del proceso arriba citado.

3.-Se envie copia de la diligencia de Inspección Judicial, a la casa ubicada en el municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, para lo cual fue comisionada la Señora Juez Promiscuo de Toro Valle, diligencia del 18 de noviembre de 2021, la cual fue fallida, ya que a pesar de haber tocado a la puerta varias veces , la señora Juez, nadie abrió para atender el juzgado, a pesar de habérsele avisado por escrito según orden del juzgado comitente. Dentro del proceso arriba citado. De lo cual dan fe en su testimonios las testigos: LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA y BEATRIZ HELENA PIEDRAHITA.

***4.-** Se envié copia de la diligencia de Inspección Judicial, realizada el dia 12 de septiembre de 2022, a la casa ubicada en el municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, para lo cual fue comisionada la Señora Juez Promiscuo de Toro Valle, diligencia del 12 de septiembre de 2022 dentro del proceso arriba citado.

SOLICITO SEA TENIDO COMO PRUEBA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA QUE REPRESENTO LA CONTESTACION DE LOS OFICIOS:

1.-Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá, a fin de certifique que en ese despacho se tramito proceso por FRAUDE PROCESAL, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, proceso bajo radicado: 76-834-6000 187-2007-00530.

2.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 de Familia del Circuito de Tulua, a fin de certifique que en ese despacho se tramito proceso de PETICION DE HERENCIA, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Demandantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, proceso bajo radicado: 2007-00263-00. el estado en que se encuentra, sea enviada copia de la sentencia 285 del 9-9-2014.

3.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 1 de Familia del Circuito de Tuluá, a fin de certifique que en ese despacho se esta tramitando proceso REHACER PARTICION, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, y el estado en que se encuentra ,proceso bajo radicado: 2017-00027.

4.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 Civil Municipal de Tuluá, a fin de certifiquen que en ese despacho se está tramitando proceso por EJECUTIVO, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN,

GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, y el estado en que se encuentra. Proceso bajo radicado: 2019-00227-00.

5.-Solicito al señor Juez, se sirva solicitar copia trasladada del proceso de REHACER PARTICION, al juzgado 1 de Familia de Tuluá. O pedir certificación del estado en que se encuentra el proceso, radicado:2017-0027, siendo Demandantes: y Demandada: LIDA MEDINA CARDONA.

6.-Se envié las citaciones devueltas por el servicio de correo dirigidas por ese despacho a la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34 del Municipio de Toro Valle, a fin de notificar a la señora LIDA MEDINA CARDONA, por no encontrarse nadie en esa casa deshabitada. Dentro del proceso arriba citado.

7.-Se envie copia de la diligencia de Inspección Judicial, a la casa ubicada en el municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, para lo cual fue comisionada la Señora Juez Promiscuo de Toro Valle, diligencia del 18 de noviembre de 2021, la cual fue fallida, ya que a pesar de haber tocado a la puerta varias veces , la señora Juez, nadie abrió para atender el juzgado, a pesar de habérsele avisado por escrito según orden del juzgado comitente. Dentro del proceso arriba citado. De lo cual dan fe en su testimonios las testigos: LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA y BEATRIZ HELENA PIEDRAHITA.

***8.-** Se envié copia de la diligencia de Inspección Judicial, realizada el dia 12 de septiembre de 2022, a la casa ubicada en el municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, para lo cual fue comisionada la Señora Juez Promiscuo de Toro Valle, diligencia del 12 de septiembre de 2022 dentro del proceso arriba citado.

SOLICITO SEA TENIDA COMO PRUEBA A FAVOR DE LOS DEMANDADOS QUE REPRESENTO , LAS SIGUIENTES PRUEBAS TESTIMONIALES:

Sirvas señor Juez, fijar fecha y hora a fin de que se absuelvan los testimonios de las siguientes personas, que depondrán sobre los hechos, las pruebas, las pruebas pedidas , las trasladadas, los testimonios, aportados en la excepcion de merito propuesta.

1.- LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, mayor de edad, vecina de Cali, con domicilio profesional en la Cra:5 No.12-16 0ficina 506 Edificio Suramericana, celular:3116153177, correo : lucito1960@hotmail.com. Quien depondrá sobre los hechos de la excepciones de merito , las pruebas, anexos, sobre el estado en que se encontraba el predio materia de Litis, para el mes de enero de 2017, cuando visito este lugar con el fin de acompañar al perito PAUL RAMIREZ MENDOZA, quien taso los frutos ordenados en sentencia judicial, quien se encontraba residiendo en ese lugar. Absolvera el cuestionario que le formulare, acerca de si ya ha visitado ese lugar , que le consta con relación a que este predio este desocupado, para la época de 2007 a la fecha, si ha acompañado algún juzgado a practicar alguna diligencia, y demás preguntas relacionadas con la excepción propuesta, sus hechos, pruebas y anexos. Esta testigo aportara fotos del inmueble.

2.-BEATRIZ ELENA PIEDRAHITA VILLADA, mayor de edad, vecina Corregimiento de San Luis, identificada con la CC No.42.977.994, celular:3103869477.correo electrónico:omararisti5@hotmail.com,quien depondrá sobre los hechos de la excepcion propuesta, los hechos, las pruebas y anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle. Este testigo aportara fotos del inmueble citado. Y absolverá el cuestionario , que le formulare.

3.-Dr. **PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA**, perito avaluador de los frutos, aportado en la demanda de REHACER PARTICION, adelantada por los señores HARDESTY, identificado con la Cedula de ciudadanía No.14.956.909 de Cali ,

correo electrónico: paul.ramirezmen@hotmail.com, celular: 3163991970, residente en Cal. quien depondrá sobre los hechos de la excepciones propuesta, las pruebas y anexos. El estado en que se encontraba el bien inmueble ubicado en la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34 de Toro Valle, quien se encontraba en el mismo ocupándolo. Este testigo aportara fotos del inmueble citado. Y absolverá el cuestionario que le formulare.

4.-MARIA ISABEL MUÑOZ GOMEZ, mayor de edad, vecina de Toro Valle, en la Carrera 1 No.4-03 Barrio Santa Elena, identificada con la CC No.66850792, celular:317574539, correo electrónico: Melany674483@gmail.com, quien depondrá sobre los hechos de la excepcion propuesta los hechos, pruebas y anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle. Este testigo aportara fotos , absolverá el cuestionario , que le formulare.

5.- MARIA DEL CARMEN MARULANDA DELGADO, mayor de edad, identificada con la CC No. 29.843.645, celular:3108460778, vecina de Toro Valle, Calle 6 No. 1-20 Barrio Las Auras- Centro –correo electrónico: mimuoz2@misena.edu.co quien depondrá sobre los hechos de la excepcion propuesta, los hechos, las pruebas, y anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor Juez, se fije fecha y hora, a fin de que la Demandada MARIA BLESILA CARDONA, absuelva el interrogatorio que le realizare, sobre los hechos de la Excepcion de merito, los hechos , las pruebas y anexos.

PRETENSION: En base a los hechos, al fundamento de derecho, y las pruebas, pretendo prospere **la EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO DE: FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION.**

3.-EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO, que denominare:

FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE.

Doctor.
JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
Juez Promiscuo Municipal
La Unión Valle
E.S.D.

Radicación:	76-400-40-89-01-2022-00329-00
Proceso:	Pertenencia
Demandante:	MARIA BLESILA CARDONA
Demandada:	LYDA MEDINA CARDONA,
	DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS.

GENIS ARACELLY AFANADOR GRECO, mayor de edad, identificada con la CC

No. 31.143.388 de Cali, con domicilio profesional en la ciudad de Cali, en la Cra. 5

No. 12-06 Edificio Sur americana oficina 506, celular: 3154291613, correo electrónico: doctoragenis@hotmail.com, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No 16.949 del C.S.J, obrando de conformidad al poder que me han conferido los señores: **WALTER LEON HARDESTY,** también mayor de edad, identificado con la Licencia de Conducción del Estado de Arizona Estados Unidos de américa No.D05396118, con domicilio en la ciudad de Los Ángeles -California- Estados Unidos de américa, con correos electrónicos: Hardesty8057950013@mms.att.net y hardestywlh@icloud.com, **RODNEY GLENN HARDESTY**, mayor de edad, identificado con la licencia de Conducir en Estados Unidos No.5352331, con domicilio y residencia en Los Ángeles California- Estados Unidos de américa. en: 8450 PETALUMA DRIVE Sun Valley,California Estados Unidos de América. con correo electrónico: hardestyrg@ca.rr.com, telefono:13238645274, **GARY MARLOW HARDESTY,** mayor de edad, identificado con la Licencia de conducir No.2334771 del Estado de California , Estados Unidos de américa, con correo electrónico : Gary Marlow Hardesty <gary@hardesty-online.com, vecino y residente en Estados Unidos de Norte America, **DENNIS CARL HARDESTY,** mayor de edad, identificado con Licencia de manejo de Los Estados Unidos de américa No. 03099649 de Mission Viejo California, con domicilio en Estados Unidos de Norte america, con correo electrónico: hardesty.dennis@gmail.com, **EDWIN RAY HARDESTY**, mayor de edad, identificado con el Pasaporte de Estados Unidos No.3099649, vecino y residente en Estados Unidos de Norte america, correo electrónico, edwin.hardesty@sbcglobal.net, poderes que le presento aceptado para que su señoría me reconozca personería para actuar en nombre de ellos, los cuales han sido enviados desde sus correos electronicos a mi correo electronico e inscripto en el Consejo Superior de la Judicatura, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, por medio del presente escrito presento .

EXCEPCION PERENTORIA O DE FONDO que denomino.

FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE- lo que fundamento en los siguientes :

HECHOS:

PRIMERO: La señora MARIA BLESILA CARDONA, pretende se pronuncie el despacho a su favor con **DECLARATORIA DE PERTENENCIA POR**

PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, del inmueble : casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en la Cra. 2 No. 11-32-11-34 de Toro Valle, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera publica, pacifica e ininterrumpida desde noviembre de 2011 a la fecha. La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil – Magistrado ponente Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES- Bogotá (21) septiembre de 2001 expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente:

SEGUNDO: *En el caso que nos ocupa señor Juez, no se puede tener a la demandante como poseedora del predio objeto de la declaración de pertenencia porque es falso según mis poderdantes y los testigos, las pruebas documentales aportada, las trasladadas, la suscrita quien estuvo acompañando al perito al realizar el peritazgo de los frutos, en el año de 2017, Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, y casa ubicada en Toro Valle, en la Cra. 2 NO. 11-32-11-34, estaba abandonada, y no había nadie residiendo en ella y menos la Demandante MARIA BLESILA CARDONA, como lo quiere hacer ver, para buscar una declaración de pertenencia a su favor.

NO HAY OCUPACION QUIETA Y PACIFICA, por parte de la **Demandante**, pues ni siquiera atendía a los mensajeros que llevaban citaciones para la señora LIDA MEDINA CARDONA, ni estuvo nadie ahí, para el dia 18 de noviembre de 2021, cuando se desplazo la Señora Juez de Toro, a practicar diligencia de Inspección Judicial, pues nadie abrió al tocar la puerta varias veces, al igual que tampoco estaba presente el dia 12 de septiembre de 2022 cuando se llevo a cabo diligencia de Inspección Judicial , por el Juzgado Promiscuo de Toro Valle, por comisión del Juzgado 1 de familia de Tulua, dentro del proceso de Rehacer Particion , impetrado por los señores: WALTER LEON, EDWIN RAY, DENNIS CARL, RODNEY GLENN, GARY MARLOW HARDESTY, contra la hermana de la demandante LIDA MEDINA CARDONA, Radicado: 2017-0027. Dara fe de esta aseveración la apoderada de los señores HARDESTY, dentro del proceso citado.

Pues los demandados WALTER LEON, EDWIN RAY, DENNIS CARL, RODNEY GLENN, GARY MARLOW HARDESTY, han demandado a LIDA MEDINA CARDONA, la hermana de la hoy demandante ante el juzgado 1 de familia de Tulua Proceso de Rehacer Particion, Radicado: 2017-0027, demandaron a la misma ante el Juzgado 1 de Familia de Tulua , Peticion de Herencia, demandaron a la misma ante el juzgado 2 civil municipal de tulua- Por que razón no se pronuncio ante el Juzgado 1 de Familia en el proceso de Peticion de herencia para hacer valer sus derechos, si este se entablo en el ano 2007 y termino con sentencia 285 el 9-9- de 2014 , y para esa fecha ya estaba MARIA BLESILA CARDONA, según ella en posesión de la propiedad, pues dice que desde noviembre de 2011.

Miente entonces la señora MARIA BLESILA CARDONA, al afirmar que hace las veces de señora y dueña de la casa, y que es ahí donde reside desde el año 2011 a la fecha. Que le hacia mantenimiento a la casa y a las zonas verdes. Las fotos demuestran lo contrario, al igual que las fotos, tomadas por el juzgado de Toro, el dia de la diligencia de Inspeccion Judicial , llevada a cabo el dia 12 -9-2022.

En ningún momento la demandante, empezo a ocuparse del inmueble, desde noviembre de 2011, es decir de ejecutar actos propios de quien ostenta la calidad de dueño , como pago de reparaciones locativas (mantenimiento de arboles, del cielo raso, reparación de techo, fachada, por hundimiento y demás. Pago de impuestos , por estas razones:

AL CONTESTAR EL DERECHO DE PETICION CELSIA , les responde a los demandados, sobre los consumos, si pertenecen a consumo de casa habitada o deshabitada. Y contestaron./

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia. Ya que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

Ahí con esta certificación se demuestra que la propiedad, no ha sido habitada por ninguna persona, pues los consumos son mas que todo de alumbrado publico.

SOBRE EL PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.-

SE DEMUESTRA QUE MIENTE LA DEMANDANTE AL HACER ESTA ASEVERACION, CON LAS CONTESTACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS- ACUAVALLE Y CELSIA.- QUIENES PRESTAN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN TORO VALLE Y DAN CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LOS SEÑORES HARDESTY ASI:

SOBRE EL PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, "Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas"?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia. Ya que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

Ahí con esta certificación se demuestra que la propiedad, no ha sido habitada por ninguna persona, pues los consumos son mas que todo de alumbrado publico.

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al

año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspección Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envío de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

a.- No existe reparaciones locativas, realizadas por la Demandante, toda vez que con las fotos, que se aportan con la demanda de REHACER PARTICION, que cursa ante el juzgado 1 de familia de Tuluá, bajo el radicado: 2017-00027, siendo demandantes los hermanos HARDESTY ya citados, y Demandada, LIDA MEDINA CARDONA, hermana de la demandante, se puede apreciar que la casa esta abandonada, y que presenta múltiples daños, en techo, pared, puertas, la fachada no se ha pintado, así se puede notar en la foto que se aporta. Igualmente, en la diligencia de Inspección Judicial, lo deja plasmado la señora Juez,

Esta manifestación de este hecho adolece a la verdad encontrada, el día que visito el Perito Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, en el mes de enero de 2017, llevado allí a la casa citada, por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de REHACER PARTICION, a fin de que evaluara los frutos , dejados de percibir, por los hermanos HARDESTY, ya que fue CONDENADA, por su actuar de mala fe, a su pago por el Juzgado 2 de Familia de Tuluá, quien en su versión dirá que encontró el bien, en abandono, con daños en su paredes y pisos, enmontado el patio trasero, las plantas, y esto fue para el año 2017. Donde según la

demandante ya estaba en posesión de la propiedad, que hoy pretende le sea adjudicada mediante este proceso.

En el soporte gráfico, aportadas, en la demanda de REHACER PARTICION, que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Tulua Valle, bajo el radicado. 207-00027, siendo Demandantes: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , Demandada: LIDA MEDINA CARDONA, y las que se aportan , fotografías tomadas a la casa en la ocasión que se visito la propiedad, por parte de la apoderada judicial de los hermanos HARDESTY, dentro del proceso arriba citado, en compañía del Perito Avaluador de los frutos , Dr. PAUL RAMIREZ MENDOZA, que ha ocasionado el inmueble, ordenados en sentencia judicial. que se trata de un bien inmueble que se encuentra en estado de abandono, sin vislumbrarse por ningún lado que este habitado por alguna persona, asi lo confirmo el esposo de la demandante HORACIO PADILLA VALLE,
que dan cuenta del mal estado de la casa, y el enmonte de las zonas verdes, y la parte trasera, muestra una casa- lote en estado de abandono, sucia, con paredes y techos en mal estado, carente de embellecimiento, con jardín trasero enmalezado y en mal estado y sin rastro alguno de cuidanderos, como los que se describieron en la demanda. Asi quedo plasmado en las sendas fotografías aportadas, que fueron tomadas en enero de 2017 al inmueble materia de Litis ubicado en Toro Valle en la Cra. 2 No.11-32-11-34, , y donde la Demandante, aduce que desde el 2011, a la fecha, ocupa como dueña y señora y realiza mejoras, y mantenimiento de la misma, que la Demandante, es quien paga el mantenimiento de zonas verdes, de la casa misma.

Es falsa esta prueba, pues asi se demostra con las pruebas, aportadas, en la contestación de la demanda.

6.- Sobre el pago de realizado por la demandante, por concepto de mantenimiento de zonas verdes. Pues con las pruebas, de las fotografías, aportada en la DEMANDA DE REHACER PARTICION, se demuestra que estan enmontados los árboles y las zonas verdes, Si limpiaron la maleza y podaron árboles, pero para el día de la diligencia Inspección Judicial del 12-9-2022, que se vieran limpios, para hacer la demostración de mala fe, que quería demostrar la demandante. Al igual que con los expuesto por la señora Juez de Toro, en la diligencia de Inspección Judicial practicada al inmueble el dia 12 de septiembre de 2022, como arriba reza.

Sobre el pago de impuestos.-

MARIA BLESILA CARDONA, hizo un acuerdo de pago de impuesto predial: con fecha 23-8-2022- Se ve claramente, que la demandante, de manera, sospechosa ,y temeraria, para demostrar que en era la persona que le dolía el inmueble, y para hacer su montaje, de que era la poseedora, dueña y señora del bien materia de Litis, hizo arreglo de pago de los impuestos. Ya que la demanda, fue impetrada en el mes de septiembre de 2022. Con el recibo de impuestos de la propiedad materia de Litis, que se aporta a la contestación de la demanda, se puede ver el arreglo de pago realizado para la fecha indicada.

*Por las razones, las pruebas ya citadas y aportadas y pedidas, los fundamentos de derecho, esbozados por la apoderada de los señores : **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** tanto en la contestación de la demanda y en la **EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO DE FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

1.- REQUISITOS para la usucapión o prescripción adquisitiva de. Dominio

del articulo 762 Codigo Civil Colombiano.:

2. **POSESION EN CONCEPTO DUEÑO O POSESION PROPIAMENTE DICHA.**

NO OSTENTA LA POSESION EN CONCEPTO DE DUEÑA Y SEÑORA, la señora **MARIA BLESILA CARDONA**, quien mediante demanda pretende que se pronuncie el despacho a su favor con **DECLARATORIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO,** sobre el bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en la cra. 2 No. 11-32-11-34 del Municipio de Toro, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Carrera. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000 .

FUNDAMENTOS PARA HACER ESTA ASEVERACION:

En ningún momento la demandante, empezó a ocuparse del inmueble,

desde noviembre de 2011, a la fecha de la demanda, es decir de ejecutar actos propios de quien ostenta la calidad de dueño , como pago de reparaciones locativas (mantenimiento de arboles, del cielo raso, reparación de techo, fachada, por hundimiento y demás. Pago de impuestos , por estas **razones:**

Sobre el pago de realizado por la demandante, por concepto de mantenimiento de zonas verdes.

A.- No existe reparaciones locativas, realizadas por la Demandante, toda vez que con las fotos, que se aportan con la demanda de REHACER PARTICION, que cursa ante el juzgado 1 de familia de Tuluá, bajo el radicado: 2017-00027, siendo demandantes los hermanos HARDESTY ya citados, y Demandada, LIDA MEDINA CARDONA, hermana de la demandante, se puede apreciar que la casa esta abandonada, y que presenta múltiples daños, en techo, pared, puertas, la fachada no se ha pintado, así se puede notar en la foto que se aporta. Igualmente, en la diligencia de Inspección Judicial, lo deja plasmado la señora Juez,

Esta manifestación de este hecho adolece a la verdad encontrada, el día que visito el Perito Dr. PAUL RAMIREZ MENDOZA, llevado allí a la casa citada, por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de REHACER PARTICION, a fin de que evaluara los frutos , dejados de percibir, por los hermanos HARDESTY, ya que fue CONDENADA, por su actuar de mala fe, a su pago por el Juzgado 2 de Familia de Tuluá, quien en su versión dirá que encontró el bien, en abandono, con daños en su paredes y pisos, enmontado el patio trasero, las plantas, y esto fue para el año 2017. Donde según la demandante ya estaba en posesión de la propiedad, que hoy pretende le sea adjudicada mediante este proceso.

En el soporte gráfico, aportadas, en la demanda de REHACER PARTICION, que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Tuluá Valle, bajo el radicado. 207-00027, siendo Demandantes: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , Demandada: LIDA MEDINA CARDONA, y las que se aportan , fotografías tomadas a la casa en la ocasión que se visito la propiedad, por parte de la apoderada judicial de los hermanos HARDESTY, dentro del proceso arriba citado, en compañía del Perito Evaluador de los frutos , Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, que ha ocasionado el inmueble, ordenados en sentencia judicial. que se trata de un bien inmueble que se encuentra en estado de abandono, sin vislumbrarse por ningún lado que este habitado por alguna persona, asi lo confirmo el esposo de la demandante HORACIO PADILLA VALLE, que dan cuenta del mal estado de la casa, y el enmonte de las zonas verdes, y la parte trasera, muestra una casa- lote en estado de abandono, sucia, con paredes y techos en mal estado, carente de embellecimiento, con jardín

trasero enmalezado y en mal estado y sin rastro alguno de cuidanderos, como los que se describieron en la demanda. Así quedo plasmado en las sendas fotografías aportadas, que fueron tomadas en enero de 2017 al inmueble materia de Litis ubicado en Toro Valle en la Cra. 2 No.11-32-11-34, , y donde la Demandante, aduce que desde el 2011, a la fecha, ocupa como dueña y señora y realiza mejoras, y mantenimiento de la misma, que la Demandante, es quien paga el mantenimiento de zonas verdes, de la casa misma.

Con las pruebas, de las fotografías, aportada en la DEMANDA DE REHACER PARTICION, se demuestra que están enmontados los árboles y las zonas verdes, Si limpiaron la maleza y podaron árboles, pero para el día de la diligencia Inspección Judicial del 12-9-2022, que se vieran limpios, para hacer la demostración de mala fe, que quería demostrar la demandante. Al igual que con los expuesto por la señora Juez de Toro, en la diligencia de Inspección Judicial practicada al inmueble el dia 12 de septiembre de 2022, como arriba reza.

Pues con las pruebas, de las fotografías, aportada en la DEMANDA DE REHACER PARTICION, arriba citada, se demuestra que estan enmontados los árboles y las zonas verdes, Si limpiaron la maleza y podaron árboles, pero para el día de la diligencia Inspección Judicial del 12-9-2022, que se vieran limpios, para hacer la demostración de mala fe, que quería demostrar la demandante. Al igual que con los expuesto por la señora Juez de Toro, en la diligencia de Inspección Judicial practicada al inmueble el dia 12 de septiembre de 2022, como arriba reza.,

B.- Sobre el pago de impuestos.-

MARIA BLESILA CARDONA, hizo un acuerdo de pago de impuesto predial: con fecha 23-8-2022- Se ve claramente, que la demandante, de manera, sospechosa,y temeraria, para demostrar que en era la persona que le dolía el inmueble, y para hacer su montaje, de que era la poseedora, dueña y señora del bien materia de Litis, hizo arreglo de pago de los impuestos. Ya que la demanda, fue impetrada en el mes de septiembre de 2022. Con el recibo de impuestos de la propiedad materia de Litis, que se aporta a la contestación de la demanda, se puede ver el arreglo de pago realizado para la fecha indicada.

2– <u>LA POSESION DEBE SER OSTENSIBLE Y CONTINUA.</u>

No se cumple este requisito ,

La señora MARIA BLESILA CARDONA, nunca ha residido en la cra. 2 No. 11-32-11-34 del Municipio de Toro, como lo quiere hacer creer en la demanda, esta propiedad, pertenece a los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** y a **LIDA MEDINA CARDONA**, la demandante reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, enseguida del inmueble en la Cra. 2 No. 11-38 del Municipio de Toro Valle, en el municipio de Palmira, donde dice el señor HORACIO, y los vecinos, estudian las hijas medicina , y en Estados Unidos, ya que siempre que se ha ido al inmueble , materia de Litis, ha estado desocupado, y en abandono, como se pudo comprobar así.

No ha ejercido MARIA BLESILA CARDONA, de manera ininterrumpida y publica con ánimo de señora y dueña la casa de habitación con su correspondiente lote, ubicada en la zona urbana, del municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000.

No ha residido en ese lugar ,lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, en Toro Valle, se dice que reside en Palmira, y mantiene en Estados Unidos, asi a quedado demostrado, y es de conocimiento público en el municipio de Toro . que la casa que pretende que se le adjudique, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio la demandante,, ha permanecido sola, y abandonada y esto se puede demostra con :

1.- Con el testimonio de los testigos citados en esta **EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO .**

Manifestaran que la señora MARIA BLESILA CARDONA, reside con su esposo y su familia en Toro en la Cra. 2 No. 11-38. en el municipio de Palmira, donde estudiaban las hijas, y en Estados Unidos. Mas no en la Cra. 2 No. 11-32-11-34.del municipio de Toro, en la propiedad de **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY- y de LIDA MEDINA CARDONA.**

2.-La declaración extra juicio del Dr. PAUL RAMIREZ MENDOZA, quien visito la citada propiedad en compañía de la apoderada de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** en calidad de perito que evaluo los frutos del bien inmueble , dejados de percibir por los hermanos HARDESTY, los cuales se CONDENO, a LIDA MEDINA CARDONA en sentencia 285 del 9-9-2014, del Juzgado 2 de Familia de Tulua, dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA, fueran cancelados por la demandada- Quien manifiesta que la casa se encontraba vacia, sola, abandonada, enmalezada, y que atendio el señor HORACIO PADILLA VALLE, esposo de MARIA BLESILA CARDONA, después de varios días, detrás de el, esperando llegara de la finca donde permanece, según manifestaciones de los vecinos. el cual manifestó, que su esposa estaba en el extranjero, y que el residia con ella en la Cra. 2 No. 11-38 de Toro Valle, que era él quien le daba vuelta a la casa, pues su esposa cuando estaba en Colombia, vivía en PALMIRA VALLE, con las dos hijas que estudiaban medicina. En ningún momento dijo que su esposa viviera en la casa donde se iban a evaluar los frutos.

3.- Con la manifestación que se hace en la demanda de **REHACER PARTICION,** por parte de la apoderada de los demandantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , que cursa en el juzgado 1 de familia de Tulua, bajo el radicado: 2017-00027, contra LIDA MEDINA CARDONA, de que la casa se encontraba sola, abandonada, en mal estado, que la demandada , debía pagar esos frutos a los herederos del causante WALTER HARDESTY, además con las fotografías aportadas al proceso citado. Se prueba con la demanda de REHACER LA PARTICION, que se pide como prueba trasladada.

4.- Las notificaciones o citaciones que le enviaban los despachos judiciales , y la apoderada de los señores HARDESTY, a la señora LIDA MEDINA CARDONA, llevadas por diferentes empresas de correo a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 Toro Valle y devueltos, por no estar habitada dicha residencia. Se prueba con estas citaciones aportadas en esta excepción de merito., Los Juzgados donde cursaron y cursan los procesos judiciales , dentro de los procesos, los tienen también en su poder, fueron aportados por la apoderada judicial de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** a fin de que fuera notificada por aviso, emplazada.

como bien se **prueba asi:**

6.- Con los recibos de servicios públicos de Agua y Energia de las empresas: ACUAVALLE, y CELSIA, en el cual se demuestra, que el consumo de la casa ubicada en la Cra. 2 No. 11-32- y 11-34 del municipio de Toro Valle, para las épocas de los años : 2009-2022, es de un cargo básico, de casa des habitada, mas no el

consumo de casa habitada por 3 o 4 personas. Estaría faltando a la verdad, la demandante .

No resulta cierto la manifestación del ejercicio de actos de señora y dueña, acometidos por la demandante sobre el inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio, pues son mis poderdantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** los propietarios del 50% del dominio pleno del bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote, en ubicada en Toro Valle en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es· en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000.

MARIA BLESILA CARDONA, No ha residido en la cra 2 No.11-32-11-34 del Municipio de Toro Valle, lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, Toro Valle, se dice que en Palmira, y en Estados Unidos, es de conocimiento público en el municipio de Toro . que la casa que pretende que se le adjudique, la demandante por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, ha permanecido sola, y abandonada.

* A través de conductas amenazantes y desafiantes LIDA MEDINA CARDONA, copropietaria del inmueble, (hermana de la hoy demandante) les ha cercenado el derecho legitimo sobre la propiedad materia de Litis, a los herederos del señor WALTER HARDESTY. Además que parece una confabulación entre la demandante y la demandada LIDA MEDINA CARDONA, ya que como bien se constata con las demandas. Penal- Fraude Procesal- Petición de Herencia- Rehacer Partición- impetradas por mis mandantes a la demandada

LYDA MEDINA CARDONA, desde el mismo momento que realizo la Liquidación sucesoral del ya fallecido WALTER HARDESTY, se adjudico el 100% de la propiedad, desconociendo los herederos legítimos del causante, ya que la señora MARIA BLESILA CARDONA, reside en la casa contigua en la Cra. 2 No.11-38 con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, y sus dos hijas MARIA CAMILA , LUISA PADILLA CARDONA, hijas del hogar que tienen formado entre MARIA BLESIDA CARDONA y HORACIO PADILLA VALLE.

Desde el año 2007 en que empezó el proceso penal, de fraude procesal, contra LYDA MEDINA CARDONA, se enviaban sendas citaciones , para notificarla de la demanda y estas eran devueltas, además , se puede demostrar , con las citaciones a LIDA MEDINA CARDONA, a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 de Toro Valle, que le enviaban los diferentes juzgados ya citados a fin de que compareciera a notificarse de las demandas , citaciones que servientrega, y otros servicios de correo, devolvían a la dirección de la apoderada de los señores HARDESTY, demandantes, y a los mismos juzgados, por no encontrar quien las recibiera, por estar la casa sola, deshabitada.

3.- QUE LA POSESION DEBE SER CONTINUA E ININTERRUMPIDA POR EL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY.- 10 AÑOS.

No se cumple tampoco este requisito.-

En el caso que nos ocupa, no se cumple este requisito, ya que la señora MARIA BLESILA CARDONA, no ha habitado la casa ubicada en Toro Valle en la la Cra. 2 No. 11-32-11-34, como pretende hacer creer de manera maliciosa y de mala fe, pues siempre ha vivido junto con su esposo HORACIO PADILLA y sus hijas, en la Casa ubicada en Toro Valle, en la Carrera. 2 No. 11-38, ye en el municipio de

Palmira Valle, y en Estados Unidos. No se cumple pues este requisito, pues con las pruebas aportadas .

Los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY**, ostentan el dominio y la posesión de la propiedad dejada por su padre WALTER HARDESTY, bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en la cra. 2 No. 11-32-11-34 del Municipio de Toro, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000.

La señora MARIA BLESILA CARDONA, nunca ha residido en la cra. 2 No. 11-32-11-34 del Municipio de Toro, como lo quiere hacer creer en la demanda, esta propiedad, pertenece a los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** y a **LIDA MEDINA CARDONA**, la demandante reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, enseguida del inmueble en la Cra. 2 No. 11-38 del Municipio de Toro Valle, en el municipio de Palmira, donde dice el señor HORACIO, y los vecinos, estudian las hijas medicina , y en Estados Unidos, ya que siempre que se ha ido al inmueble , materia de Litis, ha estado desocupado, y en abandono, como se pudo comprobar así.

No ha ejercido MARIA BLESILA CARDONA, de manera ininterrumpida y publica con ánimo de señora y dueña la casa de habitación con su correspondiente lote, ubicada en la zona urbana, del municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000.

No ha residido en ese lugar ,lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, en Toro Valle, se dice que reside en Palmira, y mantiene en Estados Unidos, asi a quedado demostrado, y es de conocimiento público en el municipio de Toro . que la casa que pretende que se le adjudique, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio la demandante,, ha permanecido sola, y abandonada y esto se puede demostra con :

1.- **LA CONTESTACION DE LAS EMPRESAS PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS** DEL MUNICIPIO DE TORO VALLE.- COMO SON CELSIA – ENERGIA Y ACUAVALLE .- ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO. QUE CONTESTAN ASI.

SE DEMUESTRA QUE MIENTE LA DEMANDANTE AL HACER ESTA ASEVERACION, CON LAS CONTESTACIONES DE LAS EMPRESAS DE

SERVICIOS PUBLICOS- ACUAVALLE Y CELSIA.- QUIENES PRESTAN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN TORO VALLE Y DAN CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LOS SEÑORES HARDESTY ASI:

SOBRE EL PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, "Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas"?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia**. Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico**.

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspección Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envío de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

Sobre el Pago de impuestos :

MARIA BLESILA CARDONA, ya tenía planeado, solicitar la prescripción del bien inmueble materia de Litis, hizo un acuerdo de pago de impuesto predial: con fecha 23-8-2022- Se ve claramente, que la demandante, de manera, sospechosa,y temeraria, para demostrar que en era la persona la poseedora, dueña y señora del bien materia de Litis. Pues se puede observar que otorga poder al apoderado el 19 de agosto de 2022, hace el arreglo el 23-8-2022, y la demanda fue entablada el 1 de septiembre de 2022.

3.- Con el testimonio de los testigos citados en esta **EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO .**

Manifestaran que la señora MARIA BLESILA CARDONA, reside con su esposo y su familia en Toro en la Cra. 2 No. 11-38. en el municipio de Palmira, donde estudiaban las hijas, y en Estados Unidos. Mas no en la Cra. 2 No. 11-32-11-34.del municipio de Toro, en la propiedad de **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY- y de LIDA MEDINA CARDONA.**

LAS VECINAS DEL MUNICIPIO DE TORO VALLE.-

a.-MARIA ISABEL MUÑOZ GOMEZ, mayor de edad, vecina de Toro Valle, en la Carrera 1 No.4-03 Barrio Santa Elena, identificada con la CC No.66850792, celular:317574539, correo electrónico: Melany674483@gmail.com, quien depondrá sobre los hechos de la demanda las pruebas aportadas, la contestación de la demanda, pruebas, anexos, absolverá el cuestionario , que le formulare.

b.- MARIA DEL CARMEN MARULANDA DELGADO, mayor de edad, identificada con la CC No. 29.843.645, celular:3108460778, vecina de Toro Valle, Calle 6 No. 1-20 Barrio Las Auras- Centro –correo electrónico: mimuoz2@misena.edu.co

quien depondrá sobre los hechos de la demanda sobre las pruebas aportadas, contestación de la demanda, las pruebas y anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle.

c.-La declaración extra juicio del Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, quien visito la citada propiedad en compañía de la apoderada de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** en calidad de perito que evaluo los frutos del bien inmueble , dejados de percibir por los hermanos HARDESTY, los cuales se CONDENO, a LIDA MEDINA CARDONA en sentencia 285 del 9-9-2014, del Juzgado 2 de Familia de Tulua, dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA, fueran cancelados por la demandada- Quien manifiesta que la casa se encontraba deshabitada, sola, abandonada, enmalezada, y que atendio el señor HORACIO PADILLA VALLE, esposo de MARIA BLESILA CARDONA, después de varios días, detrás de el, esperando llegara de la finca donde permanece, según manifestaciones de los vecinos. el cual manifestó, que su esposa MARIA BLESILA CARDONA, estaba en el extranjero, y que el residia con ella en la Cra. 2 No. 11-38 de Toro Valle, que era él quien le daba vuelta a la casa de los hermanos HARDESTY, y de su cuñada LIDA MEDINA CARDONA, pues cuando las hijas estudiaban su esposa, vivía en PALMIRA VALLE, ya que estudiaban medicina. En ningún momento dijo que su esposa viviera en la casa donde se iban a evaluar los frutos.

3.- Con la manifestación que se hace en la demanda de **REHACER PARTICION**, por parte de la Dra. LUCY MERLIN NUNEZ LEDESMA, apoderada de los demandantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , que cursa en el juzgado 1 de familia de Tulua, bajo el radicado: 2017-00027, contra LIDA MEDINA CARDONA, de que la casa se encontraba abandonada, en mal estado, que la demandada , debía pagar esos frutos a los herederos del causante WALTER HARDESTY, además con las fotografías aportadas al proceso citado. Se prueba con la demanda de REHACER LA PARTICION, que se pide como prueba trasladada.

4.-Con el hecho también de que cuando ha ido el despacho del Juzgado Promiscuo de Toro, para adelantar diligencia de Inspección Judicial a la citada propiedad, no le han abierto la puerta, pues no respondió al llamado de la señora Juez, el dia 18 de noviembre de 2021, y tampoco el dia 12 de septiembre de 2022, fecha en la cual , se realizo por el mismo despacho diligencia de Inspección Judicial a la citada propiedad, por parte de la misma autoridad comisionada, dentro de proceso de REHACER PARTICION, que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Tulua Valle, bajo radicado:2017-0027 , siendo demandantes los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY**, y **DEMANDADA**: LIDA MEDINA CARDONA, su hermana.- Se prueba con las diligencias de Inspeccion Judicial – fallida el 18 -11-2021 y la realizada el 12 de septiembre de 2022. Solicitadas en la contestación de la demanda, dara fe la apoderada de los señores HARDESTY, dentro del proceso arriba citado.

5.- Las notificaciones o citaciones que le enviaban los despachos judiciales , y la apoderada de los señores HARDESTY, a la señora LIDA MEDINA CARDONA, llevadas por diferentes empresas de correo a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 Toro Valle y devueltos, por no estar habitada dicha residencia.

Se prueba con estas citaciones aportadas con la contestación de la demanda. Los Juzgados donde cursaron y cursan los procesos judiciales , dentro de los procesos, los tienen también en su poder, fueron aportados por la apoderada judicial de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** a fin de que fuera notificada por aviso, emplazada.

como bien se **prueba asi:**

6.-SE DEMUESTRA QUE MIENTE LA DEMANDANTE AL HACER LA ASEVERACION QUE RESIDE EN EL PREDIOI MATERIA DE LITIS , PAGANDO CUMPLIDA LOS RECIBOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

YA QUE CON LAS CONTESTACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS- **ACUAVALLE Y CELSIA.-** QUIENES PRESTAN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN TORO VALLE Y DAN CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LOS SEÑORES HARDESTY ASI:

SOBRE EL PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, "Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas"?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia.** Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspección Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envío de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

Sobre el Pago de impuestos :

MARIA BLESILA CARDONA, ya tenía planeado, solicitar la prescripción del bien inmueble materia de Litis, hizo un acuerdo de pago de impuesto predial: con fecha 23-8-2022- Se ve claramente, que la demandante, de manera, sospechosa,y temeraria, para demostrar que en era la persona la poseedora, dueña y señora del bien materia de Litis. Pues se puede observar que otorga poder al apoderado el 19 de agosto de 2022, hace el arreglo el 23-8-2022, y la demanda fue entablada el 1 de septiembre de 2022.

LA DEMANDANTE , PRETENDE CONFUNDIR A LA JUSTICIA:

MARIA BLESILA CARDONA, quiere transgiversar de manera dolosa, el encargo que le ha hecho la hermana, del cuidado de la casa, con una posesión material.

Ya que su hermana LIDA MEDINA CARDONA y cuñado WALTER HARDESY, propietarios del bien inmueble materia de Litis, la encargaron del cuidado de la casa, le facilitaron las llaves de la casa para mantenimiento, para lo cual ella misma afirma le enviaban dinero.

La demandante ahora quiere confundir a la justicia, cambiando a supuesta poseedora, del bien inmueble, y si supuestamente fuera poseedora, tampoco tiene el tiempo de prescripción exigido en la norma.

Porque los herederos del señor WALTER HARDESTY, señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** en el 2007 entablaron demanda de Petición de Herencia, a fin de que se les reconociera como herederos del Causante WALTER HARDESTY, que le correspondio al juzgado 2 de familia de Tulua. La cual termino con sentencia No.285 del 9-9- 2014

En ese proceso MARIA BLESILA CARDONA, la que se dice ser poseedora, en ningún momento se hizo parte dentro del proceso, a defender el presunto derecho de poseedora, derechos herenciales que no se pierden en el transcurso del tiempo, sino cuando un heredero o un tercero, a prescrito los derechos de los otros herederos. Tal como esta asentado en la jurisprudencia de la C.S.J, Sala de Casacion Civil, expediente 4416 MP NICOLAS BECHARA SIMANCAS, de 3-10-1995.- ST C15733-2018, radicado 11001-02-03-00-2018-03412-00MP WILSON QUIROZ MONSALVO.

.- Según mis poderdantes, manifiestan que no es cierto lo de las reparaciones locativas, realizadas por la Demandante, (esas fotos aportadas con la demanda, donde se visualiza haciendo arreglos, fue precisamente días antes de entablar la demanda, mas no que las hiciera periódicamente como mantenimiento a la casa).

No resulta cierto la manifestación del ejercicio de actos de señora y dueña, acometidos por la demandante sobre el inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio, pues son mis poderdantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** los propietarios del 50% del dominio pleno del bien inmueble: casa de habitación unicada en Toro Valle, en la cra. 2 No. 11-32-11-34, con su correspondiente lote, ubicada en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000.

MARIA BLESILA CARDONA, No ha residido en la cra 2 No.11-32-11-34 del Municipio de Toro Valle, lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, Toro Valle, se dice que en Palmira, y en Estados Unidos, es de conocimiento público en el municipio de Toro . que la casa que pretende que se le adjudique, la demandante por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, ha permanecido sola, y abandonada.

Tal como se demostrara en el debate probatorio, estan asi establecidos los supuestos facticos tendientes a un pronunciamiento en favor de los señores HARDESTY, ya que debe de **PROSPERAR LA EXCEPCION DE MERITO INVOCADA DE FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE, de acuerdo a las pruebas aportadas, pedidas, en la excepción de merito citada, debe ser condenada en costas la demandante.

PRUEBA DOCUMENTAL:

Solicito sean tenidas como Pruebas Documentales.

1.- Escritura pública No. 293 de fecha 28 de julio de 1994, por medio del cual la señora LYDA MEDINA CARDONA y el señor WALTER HARDESTY adquirieron el inmueble materia de litis.

2.- Sentencia No. 285 del 9-9-2014 emanada del Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Tuluá Valle, donde se reconocen a mis poderdantes como herederos del señor WALTER HARDESTY.

3.-Escritura publica No. 2683 el 2 de 0ctubre de 2006, mediante la cual la señora LIDA MEDINA CARDONA, hermana de la hoy demandante MARIA BLESILA CARDONA, se hizo adjudicar como única heredera del señor WALTER HARDESTY, la propiedad citada.

4.-Certificado de tradición del inmueble matricula inmobiliaria 380-30232. Que corresponde al bien inmueble materia de litis. de la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, se puede comprobar en las anotaciones : 3-6 del certificado de tradición, con el fin de probar que los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , son copropietarios como herederos que son del señor **WALTER HARDESY**, desde 9-9-2014, hasta la fecha y que si ejercen acciones de señor y dueño del bien inmueble , ya descrito por su ubicación y linderos en el encabezamiento de la contestación de la demanda, ya que desde que abrió la sucesión la conyugue de su padre LIDA MEDINA CARDONA, sin contar con su presencia, se vio avocada a un proceso penal de FRAUDE PROCESAL, por esta acción, al igual que a una ACCION DE PETICION DE HERENCIA, ante el Juzgado 2 de Familia de Tulua Valle, en sentencia 285 del 9-9-2022, se ACCEDE a las pretensiones de la demanda, reconociendo que los señores , tiene derecho a recoger lo que les corresponde en la sucesión de su padre fallecido, se ORDENA, la cancelación de la inscripción hecha ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo Valle, sobre el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 380-30232, y en su lugar inscribir la sentencia . Se ORDENA, Rehacer la Particion , se CONDENA en frutos a la demandada por considerarse haber obrado de mala fe, en los términos indicados en el articulo 964 del Codigo Civil, CONDENO, en costas y expensas a la parte Demandada. Se adelanta un Proceso de REHACER PARTICION, ante el Juzgado 1 de Familia de Tulua, ordenado por el Juzgado 2 de familia , al igual que al cobro de los frutos a la demandada, por considerar el despacho haber obrado de mala fe, en los términos indicados en el articulo 964 del Codigo Civil, igualmente se CONDENA, en costas y expensas a la parte demandada.

5.-Demanda de REHACER PARTICION, presentada por la abogada LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, en representación de los señores.
WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.

6.- Solicitud a Acuavalle, por los demandados a fin de que se envie Fotocopias de facturas de servicios públicos agua, y certificación acerca de los consumos, expedida por ACUAVALLE, de los servicios prestados en la residencia ubicada en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-322-11-34, para los años 2009-2022.-

7. Solicitud a CELSIA, por los demandados a fin de que se envie - Fotocopia de facturas de servicios públicos energía y certificación, acerca de los consumos, expedida por CELSIA , de los servicios prestados en la residencia ubicada en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-322-11-34.- para los años 2009-a 2022.

8.- Contestacion de CELSIA, al Derecho de petición de los hermanos HARDESTY-Incluyen facturas de consumo.

9.- Contestacion de ACUAVALLE al derecho de petición de los Hermanos HARDESTY.

10.- FACTURAS ENVIADAS POR ACUAVALLE con la contestación del derecho de petición a los Hermanos HARDESTY.

11- FOTOCOPIAS A COLOR: de fotos , de la casa materia de Litis, por fuera y por dentro, que hace entrega el Perito avaluador de los frutos, que llego hasta la casa materia de Litis, para el año 2017, y tomo fotografias, junto con la abogada de la parte demandante al inmueble, a fin de determinar los frutos, ordenados en la sentencia285 del 9-9-2022 del Juzgado 2 de Familia de Tulua Valle, a pagar por parte de LIDA MEDINA CARDONA , a los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.**

12.- Citaciones devueltas por el correo dirigidas a la señora LIDA MEDINA CARDONA, a fin de notificarla de las demandas, enviadas a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 del municipio de Toro Valle, por parte de los tres despachos judiciales ya citados, púes se devolvían por no haber quien resida en ese lugar.- Solicitadas como prueba mediante oficio.

13.- Certificado de tradición No.380-30338 del predio Cra. 2 No.11-38 Toro Valle, donde se observa que el señor HORACIO PADILLA VALLE, era propietario, del bien inmueble contiguo al predio materia de litis, donde residen HORACIO PADILLA VALLE, MARIA BLESILA CARDONA y sus dos hijas/ hasta el 6 dè mayo de 2022 , donde le vende a las hijas de el con MARIA BLESILA CARDONA, MARIA CAMILA Y LUISA FERNANDA PADILLA CARDONA el inmueble.

14.- Citaciones devueltas por el correo dirigidas a la señora LIDA MEDINA CARDONA, a fin de notificarla de las demandas, enviadas a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 del municipio de Toro Valle, por parte de los tres despachos judiciales ya citados, púes se devolvían por no haber quien resida en ese lugar.

15.- Solicito sean tenidos en cuenta los recibos de servicios públicos presentados en la demanda por la demandante.- donde se puede observar que cancelaba el minimo de una casa deshabitada.

16.- Las fotográfias del desmonte de arboles y presuntamente arreglos a la casa por la demandante, que se aportan a la demanda, fueron tomadas, recientemente , **a fin de entablar la demanda.**

17.- El acuerdo de pago, presentado en la demanda, donde se puede constar que fue realizado en septiembre de 2022, para aportarlo a la demanda, y asi demostrar el interés que pretende la demandante de conseguir mediante sentencia judicial la pertenencia sobre el inmueble citado.

Solicito sea tenida en cuenta como prueba en favor de la parte demandada la

PRUEBA TRASLADADA QUE SOLICITO

1.-Solicito al señor Juez, se sirva solicitar copia trasladada del proceso de REHACER PARTICION, al juzgado 1 de Familia de Tuluá. O pedir certificación del estado en que se encuentra el proceso, radicado:2017-0027, siendo Demandantes: y Demandada: LIDA MEDINA CARDONA.

2.-Se envié las citaciones devueltas por el servicio de correo dirigidas por ese despacho a la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34 del Municipio de Toro Valle, a fin de notificar a la señora LIDA MEDINA CARDONA, por no encontrarse nadie en esa casa deshabitada. Dentro del proceso arriba citado.

3.-Se envie copia de la diligencia de Inspección Judicial, a la casa ubicada en el municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, para lo cual fue comisionada

la Señora Juez Promiscuo de Toro Valle, diligencia del 18 de noviembre de 2021, la cual fue fallida, ya que a pesar de haber tocado a la puerta varias veces , la señora Juez, nadie abrió para atender el juzgado, a pesar de habérsele avisado por escrito según orden del juzgado comitente. Dentro del proceso arriba citado. De lo cual dan fe en su testimonios las testigos: LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA y BEATRIZ HELENA PIEDRAHITA.

***4.-** Se envié copia de la diligencia de Inspección Judicial, realizada el dia 12 de septiembre de 2022, a la casa ubicada en el municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, para lo cual fue comisionada la Señora Juez Promiscuo de Toro Valle, diligencia del 12 de septiembre de 2022 dentro del proceso arriba citado.

Solicito sea tenido en cuenta como prueba , la contestación de los oficios solicitados.

OFICIOS:

1.-Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá, a fin de certifique que en ese despacho se tramito proceso por FRAUDE PROCESAL, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, proceso bajo radicado: 76-834-6000 187-2007-00530.

2.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 de Familia del Circuito de Tulua, a fin de certifique que en ese despacho se tramito proceso de PETICION DE HERENCIA, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Demandantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, proceso bajo radicado: 2007-00263-00. el estado en que se encuentra.

3.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 1 de Familia del Circuito de Tuluá, a fin de certifique que en ese despacho se esta tramitando proceso REHACER PARTICION, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, y el estado en que se encuentra ,proceso bajo radicado: 2017-00027.

4.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 Civil Municipal de Tuluá, a fin de certifiquen que en ese despacho se está tramitando proceso por EJECUTIVO, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, y el estado en que se encuentra. Proceso bajo radicado: 2019-00227-00.

5.-Solicito al señor Juez, se sirva solicitar copia trasladada del proceso de REHACER PARTICION, al juzgado 1 de Familia de Tuluá. O pedir certificación del estado en que se encuentra el proceso, radicado:2017-0027, siendo Demandantes: y Demandada: LIDA MEDINA CARDONA.

6.-Se envié las citaciones devueltas por el servicio de correo dirigidas por ese despacho a la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34 del Municipio de Toro Valle, a fin de notificar a la señora LIDA MEDINA CARDONA, por no encontrarse nadie en esa casa deshabitada. Dentro del proceso arriba citado.

7.-Se envie copia de la diligencia de Inspección Judicial, practicada a la casa ubicada en el municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, para lo cual fue comisionada la Señora Juez Promiscuo de Toro Valle, diligencia del 18 de noviembre de 2021, la cual fue fallida, ya que a pesar de haber tocado a la puerta varias veces , la señora Juez, nadie abrió para atender el juzgado, a pesar de habérsele avisado por escrito según orden del juzgado comitente. Dentro del proceso arriba citado. De lo cual dan fe en su testimonios las testigos: LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA y BEATRIZ HELENA PIEDRAHITA.

8.- Se envié copia de la diligencia de Inspección Judicial, realizada el dia 12 de septiembre de 2022, a la casa ubicada en el municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, para lo cual fue comisionada la Señora Juez Promiscuo de Toro Valle, diligencia del 12 de septiembre de 2022 dentro del proceso arriba citado.

Solicito sea tenido en cuenta la prueba, a favor de los demandados. La .-

PRUEBA TESTIMONIAL:

Sirvas señor Juez, fijar fecha y hora a fin de que se absuelvan los testimonios de las siguientes personas, que depondrán sobre los hechos de la contestación de la demanda, sus pruebas y demás, sobre las excepciones de merito propuestas en la contestación de la demanda.

1.-BEATRIZ ELENA PIEDRAHITA VILLADA, mayor de edad, vecina Corregimiento de San Luis, identificada con la CC No.42.977.994, celular:3103869477.correo electrónico:omararisti5@hotmail.com,quien depondrá: sobre los hechos de la excepcion propuesta, los hechos, las pruebas y anexos, pruebas solicitadas, trasladadas. y, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle. Este testigo aportara fotos del inmueble citado. Y absolverá el cuestionario , que le formulare.

2.- LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, mayor de edad, vecina de Cali, con domicilio profesional en la Cra:5 No.12-16 0ficina 506 Edificio Suramericana, celular:3116153177, correo : lucito1960@hotmail.com. Quien depondrá sobre: sobre los hechos de la excepcion propuesta, los hechos, las pruebas y anexos, pruebas aportadas, solicitadas, pedidas como prueba trasladada, anexos, y sobre el estado en que se encontraba el predio materia de Litis, para el mes de enero de 2017, cuando visito este lugar con el fin de acompañar al perito PAUL RAMIREZ MENDOZA, quien taso los frutos ordenados en sentencia judicial, quien se encontraba residiendo en ese lugar. Absolvera el cuestionario que le formulare, acerca de si ya ha visitado ese lugar , que le consta con relación a que este predio este desocupado, para la época de 2007 a la fecha, si ha acompañado algún juzgado a practicar alguna diligencia, y demás preguntas relacionadas con la contestacion de la demanda. Esta testigo aportara fotos del inmueble.

3.-Dr. **PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA**, perito avaluador de los frutos, aportado en la demanda de REHACER PARTICION, adelantada por los señores HARDESTY, identificado con la Cedula de ciudadanía No.14.956.909 de Cali , correo electrónico: paul.ramirezmen@hotmail.com, celular: 3163991970, residente en Cal. quien depondrá sobre: sobre los hechos de la excepcion propuesta, las pruebas y anexos . El estado en que se encontraba el bien inmueble ubicado en la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34 de Toro Valle, quien se encontraba en el mismo ocupándolo. Este testigo aportara fotos del inmueble citado. Y absolverá el cuestionario que le formulare.

4.-MARIA ISABEL MUÑOZ GOMEZ, mayor de edad, vecina de Toro Valle, en la Carrera 1 No.4-03 Barrio Santa Elena, identificada con la CC No.66850792, celular:317574539, correo electrónico: Melany674483@gmail.com, quien depondrá sobre los hechos de la, la excepción de merito, las pruebas, y anexos, absolverá el cuestionario , que le formulare.

5.- MARIA DEL CARMEN MARULANDA DELGADO, mayor de edad, identificada con la CC No. 29.843.645, celular:3108460778, vecina de Toro Valle, Calle 6 No. 1-20 Barrio Las Auras- Centro –correo electrónico: mimuoz2@misena.edu.co quien depondrá sobre: sobre los hechos de la excepcion propuesta, los hechos, las pruebas y anexos además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo

HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor Juez, se fije fecha y hora, a fin de que la Demandada MARIA BLESILA CARDONA, absuelva el interrogatorio que le realizare, sobre los hechos de la demanda, la excepción de merito propuesta, pruebas y demás.

PRETENSION: Con estos hechos, derecho, y pruebas, pretendo que prospere la **EXCEPCION DE MERITO INVOCADA DE FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE, sea condenada en costas, agencias en derecho y perjuicios a la demandante.**

***EXCEPCIONES DE MERITO A RECONOCER OFICIOSAMENTE POR EL DESPACHO**

5.-LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.**

Sírvase señor Juez, conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

6.-. EXCEPCION GENERICA.** En la medida en que resulte probado cualquiera otra excepción, deberá ser declarado de oficio por el señor Juez.

ANEXOS:

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas documentales, prueba trasladada, oficios solicitados como anexos y el poder conferido por los poderdantes, que fue remitido desde su correo electrónico , al correo electrónico de la apoderada.

DERECHO:

Invoco como normas aplicables las siguientes: Articulo; 762, 765 , 768, 769, ss y complementarios del Código Civil Colombiano. Articulo 96 ss y cc del C. G. del Proceso.

NOTIFICACIONES:

1.- Las recibiré en mi domicilio profesional en la ciudad de Cali Valle, en la Cra.3 No. 11-32 Edificio Zacuor 0ficina 612, celular: 3154291613, correo electrónico: doctoragenis@hotmail.com

2.- Los Demandados -Personas Indeterminadas con derechos sobre el bien inmueble:

A.- RODNEY GLENN HARDESTY: Con domicilio y residencia en Los Ángeles California- Estados Unidos de américa. en: 8450 PETALUMA DRIVE Sun Valley, California Estados Unidos de América. con correo electrónico: hardestyrg@ca.rr.com

B.- WALTER LEON HARDESTY: Con domicilio en la ciudad de Los Ángeles - California-Estados Unidos de américa, con correo electrónico: hardestywlh@icloud.com

C.- EDWIN RAY HARDESTY: vecino y residente en Los Angeles California,Estados Unidos de Norte américa, correo electrónico, edwin.hardesty@sbcglobal.net

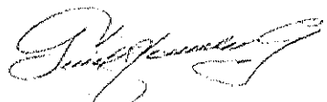
D.- DENNIS CARL HARDESTY: Con domicilio en : Misión Viejo California Estados Unidos de Norte américa, con correo electrónico: hardesty.dennis@gmail.com

E.- GARY MARLOW HARDESTY: Con domicilio en Estados Unidos de américa. Correo electrónico : Gary Marlow Hardesty gary@hardesty-online.com

3.- La parte Demandante: En la dirección aducida en la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,



GENIS ARACELLY AFANADOR GRECCO
CC: 31.143.388 de Palmira
T.P 16949 CSJ

Correo: doctoragenis@hotmail.com

Impresta Nacional-Oficio

2608

INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES -.-.-.-.-.-.-(Nro. 293) -.-.-.-.-.-.-

KOBUY4795
20-08-22 PC063909155
PC063909155

que debidamente firmado y autenticado presenta para que se protocolice con la presente escritura y HORACIO PADILLA VALLE , mayor de 50 años de edad, vecino y domiciliado en Toro Valle, identificado con la cédula de ciudadania Número 6.095.347 expedida en Cali Valle, de estado civil casado, quien obra en este acto en su propio nombre y representacion y en nombre y representación de NELSON GUSTAVO PADILLA VALLE, mayor de 50 años, vecino y domiciliado en Cali Valle, identificado con la cédula de ciudadania Número 6.053.827 expedida en Cali Valle de estado civil Casado -p, segun poder que debidamente firmado y autenticado presenta para que se protocolice con la presente escritura, hábiles para contratar y obligarse, de lo cual doy fe y exponen de manera verbal: PRIMERO .-Que por medio de la presente escritura transfieren a titulo de venta real y a favor de WALTER HARVEY, mayor de edad, vecino y domiciliado en los Angeles California, identificado con la licencia de conduccion Número Y0718074 expedida en el Estado de California, MELIDA MEDINA CARDONA, mayor de edad, vecina y domiciliada en los Angeles California, de transito en esta poblacion, identificada con la cédula de ciudadanía Número 31.495.167 expedida en la Victoria Valle, conyuges entre sí,es a saber Los derechos de dominio y posesion que los exponentes poseen en común y proindiviso en el siguiente bien raiz: UNA CASA DE HABITACION, con su correspondiente lote de terreno, que desgajande su predio adquirido en mayor extension , inmueble ubicado en la Carrera 2a Numero 11-34 del Municipio de Toro Valle y que consta de Siete (7) alcobas, comedor auxiliar, cocina, comedor principal, con instalaciones de luz , agua y alcantarillado con sus respectivos contadores, todo levantado en parodes de ladrillo,techo de teja de barro, piso de mosaico . Dos Servicios sanitarios completos,con linea telefonica demarcada con el Numero 2536.- y que se identifica por los siguientes linderos y dimensiones: Por el NORTE que es su frente , en extension de quince metros (15Mts) con la carrera 2a; por el SUR, en extension de 13 metros con predio que se reservan los exponentes vendedoras;por el ORIENTE, en extension de 37 metros con predio del Señor Horacio Padilla Valle y por el OCCIDENTE, en extension de 37Mtrs con predio del Señor Carlos Vallejo.-Distinguido en el Catastro Municipal con el predio No, 01-0-055-003 Area de 1.387M2 .- SEGUNDO.- Que los exponentes adquirieron el predio

partición y sent
primero, partida
63 bajo partida
de Padilla, cuya
el 23 de Diciemb
mo 4; en la de An
batoria fue regis
predios segregado
cina de Registro
nitez, Maria Soni
Padilla de Hernand
Nelson Gustavo Pad
cación que se les
ra Sofia Padilla B
traves de la escri
nueve (29) del mes
fue debidamente reg
en Septiembre 9 de
02369 Casa .-Adjudi
Que han efectuado e
PESOS MONEDA CORRIE
los exponentes vende
firmar esta escritur
ni los poderdantes a
guna otra persona, e
el predio descrito e
te embargo judicial,
es

Impresión Nacional-Oficio

2609

descrito en mayor extension en la siguiente forma Guillermo Padilla Benitez,Maria Sonia Padilla de Bent, Ulpiano Libreros Padilla ,Henol Libreros Padilla de Hernandez y Ruth Libreros de Martinez ,un derecho, por adjudicacion que se le hicieron en las sucesiones de Lisandro Padilla Z, cuya cuenta de partición y sentencia fue registrada el 09 de Agosto de 1.963, en el libro primero,partida 176,folio 357,tomo 1o y matriculada el 13 de Agosto de 1.963 bajo partida y folio 98 del Tomo 25 Toro, en la de Clementina Benitez Vda de Padilla, cuya cuenta de partición y sentencia aprobatoria fue registrada el 23 de Diciembre de 1.964 , en el libro primero,partida 2394,folio 003,tomo 4;en la de Ana Luisa Padilla B, cuya cuenta de partición y sentencia aprobatoria fue registrada el 07 de octubre de 1.977matricula 380-0002369 de los predios segregados en Toro Valle , todas ellas fueron registradas en la oficina de Registro de Roldanillo Valle; b) y Los Señores Guillermo Padilla Benitez, Maria Sonia Padilla de Bent,Ulpiano Libreros Padilla,Henol Libreros Padilla de Hernandez , Ruth Libreros de Martinez ,Cenobia Medina de Vasquez Nelson Gustavo Padilla Valle y Horacio Padilla Valle, un derecho por adjudicación que se les hizo dentro del proceso de Sucesion Intestada de la Señora Sofia Padilla Benitez, tramitada en la Notaria Unica de Toro Valle, a traves de la escritura pública Numero ochenta y siete (87) de fecha Veinti nueve (29) del mes de Junio de mil novecientos noventa y uno (1.991),y que fue debidamente registrada en la oficina de Registro de Roldanillo Valle, en Septiembre 9 de 1.991, al folio de matricula inmobiliaria Número 380-00 02369 Casa .-Adjudicacion sucesion ,derecho de cuota 2/5 partes.- TERCERO.- Que han efectuado esta venta por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE, ($7.500.000,oo) al contado, suma esta que declaran los exponentes vendedores recibir de manos de los compradores en el acto de firmar esta escritura.- CUARTO.- Declaran además los exponentes:Que no ellos ni los poderdantes antes no han vendido, enajenado, ni comprometido a ninguna otra persona, en ninguna otra forma, por contrato anterior al presente el predio descrito el cual se encuentra libre de hipoteca, pleito pendiente embargo judicial, condiciones resolutorias del dominio y de todo otro

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

gravamen.- QUINTO.- Que se obliga a salir al sancamiento de lo vendido con
forme a la ley;- SEXTO.- Que desde esta misma fecha hace entrega real,mate
rial, quieta y pacifica de lo que les transfiere en venta,con todos sus usos
derechos y anexidades y dependencias sin reserva alguna por ningun concepto
Presente en este acto la señora LYDA MEDINA CARDONA, de las condiciones ci
viles antes dichas, persona hábil para contratar y obligarse, de lo cual -
doy fé; y expuso de manera verbal: Que acude a este acto en su propio nom,
bre y representacion y en nombre y representacion de su esposo WALTER HAR-
DESTY, de las condiciones civiles antes anotadas, en calidad de agente ofi-
ciosa y debidamonte apoyado y con fundamento en el Articulo 1.506 del C.Ci
vil, acepta para ella y para su representado la presente escritura en todas
y en cada una de sus claúsulas y consecuencialmente la venta contenida a su
favor y a favor de Walter Hardesty .- B) Que mediante la presente escritura
dá por recibido a su favor y a favor de Walter Hardesty el inmueble que ad
quiere al tenor de este público instrumento, tal como quedo especificado.-
Se presento el Ceritificado de paz y salvo Municipal Nro. 0551 de fecha 21
de Julio de 1.994.-Valido hasta Diciembre 31 de 1.994.-Expedido en Toro Va
lle a nombre de Guillermo Padilla Benitez y Otros Avaluo Todo el predio $
7.850.000,oo.- Los otorgantes manifiestan:Que de conformidad con el Dto 25
00 de Dic/87 estan exentos de presentar Certificado de paz y salvo Nacional
En el otorgamiento de esta escritura se emplearon los sellos Nros AB 314138
42/31413843/31413844.- Leída que le fue la presente escritura a los otorgan
tes y advertidos de la formalidad de registro en la oficina respectiva del
circuito de Roldanillo Valle, dentro del termino legal , la aprobaron y fir
man por ante mí y conmigo el Notario que doy fé. Y dejo constancia que los
comparecientes imprimieron las huellas del dedo indice de la mano derecha
como aparece y presentaron fotocopias de las cedulas de ciudadanía.Entre li
neas"sociedad conyugal liquidada".- Los Enmendados -Si Valem.Dchos $21.500
Super y-fondo $1.500 .-.-.-.

...o con
...eal, mate
...todos sus usos
ningun concepto
condiciones ci
..., de lo cual
su propio nom
...so WALTER HAR
...l de agente ofi
...L.506 del C.Ci
...critura en todas
...a contenida a su
...esente escritura
...inmueble que ad
...especificado.-
...551 de fecha 21
...dido en Toro Va
...do el predio $
...d don el Dto 25
...y activo Nacional
...s Nros. AB 314138
...ra a los otorgan
...a respectiva del
...aprobaron y fir
...stancia que los
...la mano derecha
...ldadanía. Entre li
...em. Dchos $21.500

Impresta Nacional Oficial

2610

CENOBIA MEDINA DE VASQUEZ

MARIA SONIA PADILLA DE BENT

ULPIANO LIBREROS DE PADILLA

HORACIO PADILLA VALLE

LYDA MEDINA CARDONA

El Notario,

BERNARDO VARGAS TORO

El Notario Único de La Victoria - Valle
que este documento es fiel copia del que
reposa en el protocolo de esta notaría
Consta de Tres (3) Hojas
La Victoria, Valle 27 OCT 2022
DR. OCTAVIO DE JESUS ZAPATA U.
NOTARIO

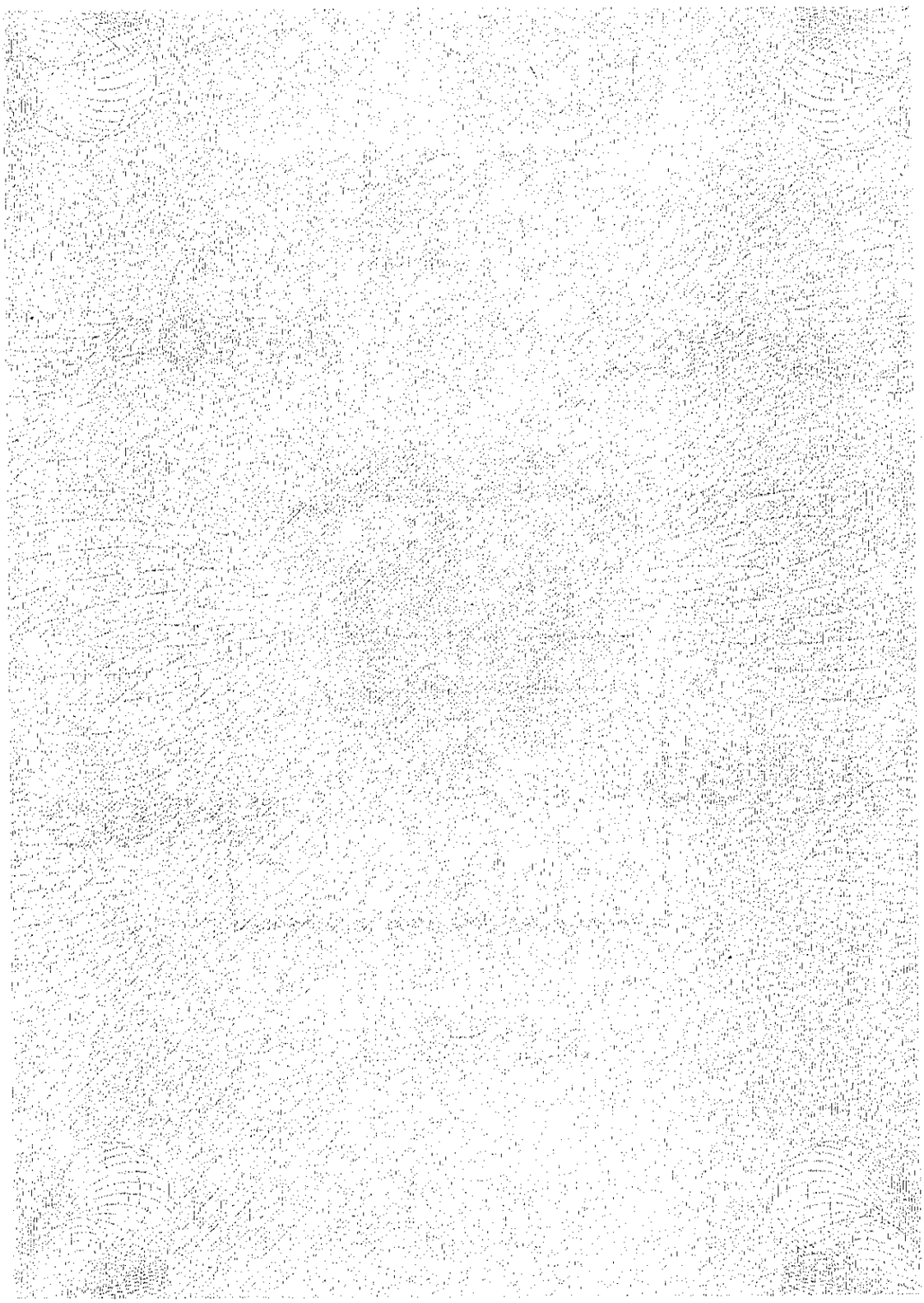
REPUBLICA DE COLOMBIA
DR. OCTAVIO DE JESUS ZAPATA U.
LA VICTORIA (V.)
NOTARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

PC063909157

6DBJTYZF40

20-06-22 PC063909157



2683 WK 3121412

ESCRITURA NUMERO: (2.683) - - - -

FECHA: OCTUBRE 02 DE 2.006.

CONTRATO: SUCESION INTESTADA.- -

OTORGANTE: RODRIGO VALDES VALLE.

CAUSANTE: WALTER HARDESTY. - -

CUANTIA: $35.097.000,00 - - - -

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES

En Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los dias dos - - - (02) del mes de septiembre de dos mil seis (2.006), al despacho de la Notaria Segunda de Tuluá, a cargo del doctor FABIO LOAIZA GALLEGO- - -

Compareció el doctor RODRIGO VALDES VALLE, abogado en ejercicio e inscrito bajo la Tarjeta Profesional Nº55327 del C. S. de la Judicatura, y la cédula de ciudadania Nº17.007.980 expedida en Bogotà, obrando en calidad de apoderado especial de la señora LYDA MEDINA CARDONA, heredera en la sucesiòn intestada del señor WALTER HARDESTY, persona hábil para contratar y obligarse, expuso: PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público, actuando en la calidad antes mencionada, dentro del proceso de la sucesión intestada del causante WALTER HARDESTY, quien en vida se identificaba con el Pasaporte Americano número 208533890, fallecido el 06 de mayo de 2.006 en El Estado de California, Condado de Los Angeles, Estados Unidos de Norteamèrica, eleva a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes efectuado dentro de la citada sucesión, llevada a cabo en esta Notaria e iniciada mediante el Acto Administrativo número veintiuno (21) del 30 de agosto de dos mil seis (2.006), efectuada la comunicación a la Superintendencia de Notariado y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Registro el día primero (01) de septiembre de 2006 a la oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales (DIAN), el dia 01 de septiembre de 2.006 y recibido el oficio No. 8221067-1201-C- de fecha 20 de septiembre de 2.006 de la DIAN con la autorización de continuar con el correspondiente trámite sucesoral y practicadas las públicaciones mediante Edicto de fecha 30 de agosto de 2006, y vencido el término del emplazamiento de que trata el Articulo 3o. Numeral 3) del Decreto 902 de 1.988, en el periodico " DIARIO OCCIDENTE " el 01 de septiembre de 2.006, y en la Emisora " LA VOZ DE LOS ROBLES " el 01 de septiembre del año 2.006, cuya documentación y actuación se protocoliza con la presente escritura pública. SEGUNDO: Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes que de acuerdo con el Decreto 902 de 1.988, se eleva a escritura pública es del siguiente tenor:

ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($35.097.000. .oo), y como se dijo en punto correspondiente, no hay pasivo. En consecuencia, los bienes propios del activo, son los siguientes:

1. La sociedad conyugal formada entre Walter Hardesty y Lyda Medina Cardona, adquirió durante la existencia del matrimonio los siguientes bienes: ACTIVO: Una casa de habitación, ubicada en la Carrera 2 #11-32/34 de la actual nomenclatura del Municipio de Toro Valle, y que consta de siete alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios

completos, servicio de luz, agua, alcantarillado y teléfono número 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno que se identifica por los siguientes linderos: NORTE, que es su frente en extensión de 15.00 emtros con la Carrera 2a. Por el SUR, en extensión de 13.00 metros con predio que se reservaron los vendedores. Por el ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio del señor Horacio Padilla Valle y por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio del señor Carlos Vallejo. Adquirió el causante el predio antes descrito mediante escritura pública número 293 del 28 de julio de 1.994, otorgada en la Notaria Unica de La Victoria Valle, registrada en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Roldanillo Valle, el 10 de agosto de 1.994 bajo la matricula inmobiliaria número 380-0030232. Se distingue en el catastro con el número 010000550014000, teniendo un avalùo de. $35.097.000.00

Pasivo: Desconozco su existencia...$000

BIENES SOCIALES

Total $35.097.000.00

Corresponde a cada uno de los cònyuges el 50% del bien social anteriormente relacionado e identificado, o sea la suma de $17.548.500

Gananciales de Lyda Medina Cardona $17.548.500

Gananciales de Walter Hardesty (herencia) $17.548.500

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

BIENES RELICTOS

Activo: Dejò como herencia el señor Walter Hardesty la suma de $17.548.500

Pasivo: Se desconoce su existencia $000

Total herencia $17.548.500

La anterior relaciòn constituye todos los activos netos que conforman los bienes sociales y la masa hereditaria y el valor que de ellos les ha dado las autoridades encargadas de su valoraciòn. Dejo en esta forma presentado los titulos y valores que seràn objeto de reparticiòn y adjudicaciòn, relaciòn que formulo bajo la gravedad del juramento con base en los datos aportados por la interesada Lyda Medina Cardona. - - - - - - - -

TRABAJO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Conforme a los titulos de adquisiciòn el ùnico activo de la sociedad conyugal, debe repartirse entre los cònyuges, en proporciòn del 50% para cada uno de los cònyuges.

Valor del bien social	$35.097.000
No lo afecta ningùn pasivo	$000
Total	$35.097.000
Corresponde a cada cònyuge:	
Lyda Medina Cardona	$17.548.500
Walter Hardesty (herencia)	$17.548.500
Total Repartido	$35.097.000

ADJUDICACION DE GANANCIALES Y HERENCIA.

Para pagar sus gananciales se adjudica a Lyda Medina Cardona el 50% del ùnico bien social y como igualmente es la ùnica heredera se le adjudica el 50% restante de ese bien que constituye la herencia dejada por el señor Walter Hardesty.

Corresponde y se adjudica a Lyda Medina Cardona en

F 2683 WK 3121414

su condición de cònyuge supèrstite y ùnica heredera el bien inmueble que se viene relacionando y què consiste en Una casa de habitación, ubicada en la Carrera 2 #11-32/34 de la actual nomenclatura del Municipio de Toro Valle, y que consta de siete alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios completos, servicio de luz, agua, alcantarillado y telefòno nùmero 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno què se identifica por los siguientes linderos: NORTE, que es su frente en extensiòn de 15,00 emtros con la Carrera 2a. Por el SUR, en extensiòn de 13,00 metros con predio que se reservaron los vendedores. Por el ORIENTE, en extensiòn de 37,00 metros con predio del señor Horacio Padilla Valle y por el OCCIDENTE, en extensiòn de 37,00 metros con predio del señor Carlos Vallejo. Adquiriò el causante el predio antes descrito mediante escritura pùblica nùmro 293 del 28 de julio de 1.994, otorgada en la Notaria Unica de La Victoria Valle, registrada en la Oficina de Registro de instrumentos pùblicos de Roldanillo Valle, el 10 de agosto de 1.994 bajo la matricula inmobiliaria nùemro 380-0030232. Adjudicaciòn que se hace por el ciento por ciento de este inmueble asi distinguido, por corresponder un 50% a gananciales y el 50% restante como herencia en su condiciòn de cònyuge sobreviviente. Dejo en esta forma presentado el trabajo de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

liquidaciòn de la sociedad conyugal y particiòn y adjudicaciòn de los bienes herenciales que se radican en cabeza de la ùnica heredera y cònyuge supèrstite Lyda Medina Cardona identificada con la C.C.#31.495.167 La Victoria Valle. Exenta de paz y salvo nacional segùn Decreto 2503 de 1.987 y de timbre nacional segùn ley 75 de 1.986. Se acompaña de paz y salvo Municipal de TORO VALLE, nùmero 000142 vàlido hasta diciembre 31 de 2.006. Derechos $ 70.166.00 Decreto 1681 de 1.996. Resolución 7200 de 2.005. IVA $ 16.698.00 La presente escritura se firma en las hojas números WK312 1412, WK3121413, WK3121414. - - enmendados "$35.07.00" si vale - - - - - - - -

El suscrito Notario Segundo de Tuluá certifica que esta fotocopia fué tomada del original protocolizado en la Escritura No 2683 del 07 de Oct de 2006 y que reposa en esta Notaría

19 AGO. 2016

RODRIGO VALDES VALLE

Lucy Esther Restrepo Infante
Notaria Segunda (E) de Tuluá

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO SEGUNDO DE TULUA
ENCARGADO

FABIO LOAIZA CALLEJO
NOTARIO SEGUNDO
NOTARIO SEGUNDO DE TULUA (V.)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17013145593634091 **Nro Matrícula: 380-30232**

Impreso el 31 de Enero de 2017 a las 02:36:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 380 - ROLDANILLO DEPTO: VALLE MUNICIPIO: TORO VEREDA: TORO
FECHA APERTURA: 10-08-1994 RADICACIÓN: 2829 CON: ESCRITURA DE: 28-07-1994
CODIGO CATASTRAL: 768230100000000550014000000000COD CATASTRAL ANT: 768230100005500140000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17013145593634091 **Nro Matrícula: 380-30232**

Impreso el 31 de Enero de 2017 a las 02:36:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: LIBREROS PADILLA ULPIANO

DE: MEDINA DE VASQUEZ CENOBIA

DE: PADILLA BENITEZ GUILLERMO

DE: PADILLA DE BENT MARIA SONIA

DE: PADILLA VALLE HORACIO

DE: PADILLA VALLE NELSON GUSTAVO

A: HARDESTY WALTER X

A: MEDINA CARDONA LYDA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-10-2006 Radicación: 2006-4139

Doc: ESCRITURA 2683 del 02-10-2006 NOTARIA SEGUNDA de TULUA VALOR ACTO: $35,097,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio,incompleto)

DE: HARDESTY WALTER

A: MEDINA CARDONA LYDA **CC# 31495167** X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-08-2007 Radicación: 2007-3222

Doc: OFICIO 1613 del 06-08-2007 JDO. SEGUNDO DE FAMILIA de TULUA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0467 DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HARDESTY WALTER LEON Y OTROS

A: MEDINA CARDONA LYDA **CC# 31495167** X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-04-2010 Radicación: 2010-1458

Doc: OFICIO 270 del 21-04-2010 JDO 2 PENAL MPAL de TULUA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0463 PROHIBICION JUDICIAL PARA ENAJENAR BIENES SUJETOS A REGISTRO POR UN TERMINO DE SEIS MESES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MEDINA CARDONA LYDA **CC# 31495167** X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-06-2015 Radicación: 2015-2245

Doc: OFICIO 2659 del 26-09-2014 JUZGADO 002 FAMILIA DE CIRCUITO DE TULUA de TULUA

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL. (DEMANDA) COMUNICADA POR OFICIO 1613 DE 06-08-2007 JDO. 2. DE FAMILIA DE TULUA V. RADICACION N. 2007-0263-00

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17013145593634091 **Nro Matrícula: 380-30232**

Impreso el 31 de Enero de 2017 a las 02:36:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HARDESTEY WALTER LEON PA# 208533890 Y OTROS

A: MEDINA CARDONA LYDA **CC# 31495167 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-06-2015 Radicación: 2015-2246

DOCUMENTO: SENTENCIA 285 del 09-09-2014 JUZGADO 002 FAMILIA DE CIRCUITO DE TULUA de TULUA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION - DECLARAR QUE LOS SRES. WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL Y GARY MARLOW HARDESTY, TIENEN DERECHO A RECOGER LO QUE LES CORRESPONDE EN LA SUCESION DE SU PADRE WALTER HARDESTY, LA CUAL SE DEBE REHACER CONFORME LO DISPUESTO PARA SUCESIONES INTESTADAS. RADICACION N. 2007-000263-00 B.F. # 622-06-1000610564 DE 2-06-2015 POR $ 109.500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TULUA V.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-20 Fecha: 15-05-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-47 Fecha: 21-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17013145593634091 **Nro Matricula: 380-30232**

Impreso el 31 de Enero de 2017 a las 02:36:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-1772 **FECHA: 31-01-2017**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GLORIA MILENA ARMERO VARGAS

REPUBLICA DE COLOMBIA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA SECRETARIO TULUA V.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
TULUA VALLE

Sentencia No. 285

REF: PETICIÒN DE HERENCIA
DTE: WALTER LEON HARDESTY Y OTROS
DDO: LYDA MEDINA CARDONA
RAD. 2007-000263-00

Tuluà, Valle del Cauca, Septiembre nueve, (09) de dos mil catorce (2014).

I. ASUNTO

Corresponde a este juzgado dictar sentencia dentro del presunto asunto, toda vez que se ha agotado todas las etapas propias en este tipo de asuntos, amén de la prejudicialidad decretada durante el término máximo que permite la ley, sin obtener respuesta alguna a la fecha, de la investigación penal que cursa.

II. ANTECEDENTES

LO PRETENDIDO.

Se busca en este asunto la declaración que los señores WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY, DENNIS CARL Y GARY MARLOW HARDESTY, en su condición de hijos del causante WALTER HARDESTY, fallecido el día 6 de Mayo de 2006, en los EE UU, Estado de California, condado de Los Ángeles, son herederos universales del de cujus.

Que como consecuencia de lo anterior, debe rehacerse la partición y adjudicación del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria no, 380-30232 de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Roldanillo, el

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
SECRETARIO
TULUA V.

cual se hizo adjudicar la aquí demandada en su totalidad, señora LYDA MEDINA CARDONA, según tramite sucesoral que gestionó ante la Notaria 2 del Circulo de Tuluá, la cual se protocolizó mediante escritura pública 2683, de Octubre 2 de 2006.

Igualmente solicita que se le otorgue a los demandante, "los derechos gerenciales" que les corresponden sobre un inmueble ubicado en el municipio de Toro, con matrícula inmobiliaria 380-30232, bien que también se hizo adjudicar la demanda.

Pide finalmente que la demandada, pague a los demandantes los frutos naturales y civiles del bien en su poder, como igual costàs y expensas que ocasione este proceso, en caso de oposición.

HECHOS QUE APOYAN LAS PRETENSIONES.

Se finca el petitum del introductorio en el recuento fáctico que se sintetiza como sigue:

a) *El señor WALTER HARDESTY, estuvo unido en vínculo matrimonial con la señora ELSA DAZA, en los Estados Unidos, procreando a los hijos que aquí fungen como demandantes.*
b) *Posteriormente el señor WALTER HARDESTY contrajo matrimonio en los EE.UU, el día 4 de Abril de 1993 con la aquí demandada LYDA MEDINA CARDONA, con quien no tuvo descendencia.*
c) *El causante y su cónyuge, LYDA MEDINA CARDONA, al viajar a Colombia, adquirieron un bien inmueble en la localidad de Toro (M.I. 380-30232), según compraventa verificada en la Notaria de La Victoria, Valle, escritura pública No. 293 de 28 de Julio de 1994.*
d) *El señor WALTER HARDESTY, falleció en los EE.UU el día 6 de Mayo de 2006.*
e) *La señora LYDA MEDINA CARDONA, inició el proceso de sucesión de su consorte en Tuluá, manifestando que éste era su sede principal de sus negocios y que era en Tuluá donde ellos residían, además sin estar presente sus herederos. Con esta aseveración, falta entonces a la verdad la cónyuge sobreviviente por cuanto el domicilio, el asiento de los negocios del causante lo eran los EE UU de Norteamérica. Al igual falta a la verdad al informar que era la única heredera y desconocía la existencia de otros herederos, legatarios, etc., con mejor derecho. Dice que la señora MEDINA CARDONA era conocedora de la existencia de los hijos del causante, inclusive, el abogado que rituò la sucesión sostuvo diálogos con ellos previamente.*

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA SECRETARIO TULUA V.

Con la demanda, se acompañaron los respectivos poderes para demandar, registros civiles de nacimiento de éstos, fotocopia del trámite de sucesión del causante WALTER HARDESTY, fotocopia de la escritura pública por medio de la cual adquirieron el bien sucesoral , fotocopia de las declaraciones extrajuicio donde los aquí demandantes informan que denunciaran penalmente a la señora LYDA MEDINA CARDONA, por los delitos de FRAUDE PROCESAL, por cuanto mintió al gestionar la sucesión de su padre en Tuluá., igualmente se aportaron copias de otros documentos.

RECUENTO DE LA ACTUACIÓN PROCESAL.

La demanda, una vez subsanada se admitió el 7 de Junio de 2007, ordenándose correr traslado a la demandada LYDA MEDINA CARDONA, sujeto ello, a la previa traducción oficial de los documentos aportados en idioma inglés. Igualmente, se dispuso inscribir la demanda sobre el único bien que fue materia de adjudicación. Obtenida la traducción se dispuso trabar la Litis, para lo cual se enviaron diversas comunicaciones las cuales fueron devueltas, tanto dentro del país, como por fuera de éste, motivando ello la petición del emplazamiento a la demandada, a lo cual se accedió y cumplidas las formalidades propias de este tipo de notificación, se designó curador al extremo pasivo, quien notificado replicó el libelo genitor para indicar, en lo medular, que se ajusta a lo que se pruebe al interior del proceso, pues desconoce las razones por las cuales su representada no incluyó en la sucesión a los hijos de su cónyuge. Advierte que no avizora motivo sobre el cual pueda proponer excepciones previas o de mérito. Esta respuesta resultó extemporánea.

Posterior a ello, la demandada acudió al proceso por medio de apoderada.

Subsiguientemente se celebró la audiencia preliminar sin que las apoderadas de los extremos en contienda llegasen a algún acuerdo, por lo que se dispuso a surtir consecuencialmente las demás etapas del acto mencionado. Dentro de dicha audiencia, se solicitó suspender el trámite en virtud a estar en curso un proceso penal adelantado en contra de la demandada, a lo cual no se accedió.

Mediante auto del 26 de Abril de 2010, se asumieron como pruebas los documentos aportados con la demanda; de oficio, disponer el interrogatorio de parte a todos los demandantes y a la demandada para lo cual se libró exhorto hacia los EE.UU, el cual fue debidamente diligenciado.

A solicitud de la parte demandada, se solicitó la suspensión del proceso aduciendo estar en curso la denuncia penal instaurada en contra de su

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
SECRETARIO
TULUA V.

poderdante por los aquí demandantes, decisión a la cual se accedió y no fue materia de reparo alguno.

Ulteriormente el término probatorio fue ampliado, y se escucharon a las partes así:

La señora LYDA MEDINA CARDONA, ante el Consulado General de Colombia en Los ANGELES, California indicó que inicialmente los hijos de su cónyuge le expresaron que no tenían ningún interés en la propiedad que poseían en Colombia, que existieron unos diálogos pero estos no se materializaron en acuerdo alguno, razón por la cual contactó un abogado en Colombia que le gestionara la sucesión. Manifiesta que la propuesta de arreglo era que ella aceptara la 6 parte de la herencia de los EEUU y ellos como hijos, renunciarían al bien de Colombia, de lo cual afirma tiene prueba-. Dice que allegará al juzgado una copia certificada de 75 folios, de un interrogatorio rendido pro el señor RODNEY HARDESTY realizado en Los Ángeles, el 21 de Junio de 2007, en el cual manifiesta que iniciaron la acción de petición de herencia, al momento en que ella inició su reclamación de lo que le correspondía como esposa en los EE UU.

Los demandantes EDWIN RAY, GARY MARLOW, RODNEY GLEN, DENNIS CARL, y WALTER LEON HARDESTY, ante el mismo Consulado, al unísono expresaron que la demandada nunca les puso en conocimiento a ellos, como hijos de su extinto cónyuge, el trámite sucesoral que adelantó en Colombia, para lo cual mintió al indicar que el de cujus vivía en este país, fue el asiento de sus negocios, cuando la realidad es que el causante vivía en los EE UU de Norteamérica, lugar donde ocurrió su óbito.

Posteriormente, se dio paso a las alegaciones, en donde los extremos en contienda se pronunciaron de la siguiente manera:

- *La parte demandante, luego de reiterar lo manifestado en el libelo genitor, indicó que está demostrado que la demandada obró indebidamente no solo adjudicándose íntegramente el bien sucesoral, sino también indicando como domicilio del causante Colombia cuando quiera que éste residía de vieja data en los EE UU donde falleció. Por tanto se les debe reconocer la vocación hereditaria a los demandantes.*
- *La parte demandada insiste en que su procurada actuó de esa manera con base en el acuerdo verbal suscrito con los demandantes, donde éstos, le hicieron saber su falta de interés en el bien inmueble ubicado en Colombia. Agrega que los herederos indeterminados del causante WALTER HARDESTY fueron llamados edictalmente y no comparecieron. Concluye que al bien inmueble la señora MEDINA*

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
SECRETARIO
TULUA

CARDONA le ha realizado mejoras como también ha cancelado un salario mínimo a la persona que se encarga de su cuidado y conservación.

Presentadas las alegaciones el proceso estuvo suspendido a la espera de la decisión penal, para cuya respuesta se elevaron diversos requerimientos a la especialidad penal, sin que a la fecha hubieran tomado una decisión en torno a la denuncia interpuesta por los aquí demandantes en contra de la demandada. Finalmente al cumplirse el término del artículo 172 del C.P.C., se reanudó el trámite y se encuentra entonces para dictar sentencia.

III. CONSIDERACIONES

Para la decisión de fondo ésta operadora judicial de primer grado, debe constatar la presencia de los presupuestos para la válida y regular conformación de la relación jurídica en el proceso, para lo cual no hay reparo alguno que formular. Con relación a la legitimación en la causa, ésta carece de comentarios dado que concurren tanto en el extremo activo como en el pasivo.

La acción o, por mejor decirlo la pretensión de petición de herencia, de vieja data, la delimitó el órgano de cierre de la justicia ordinaria así: "la que tiene quien se crea heredero de una persona fallecida, contra el que pretende o tiene la herencia llamándose heredero, con el fin de que aquel se le reconozca esta calidad, como sucesor único y se le restituya la herencia"[3]

*Este mecanismo jurídico del derecho hereditario, se encuentra plasmado en en el artículo 1321 del Código Adjetivo Civil, y asiente al heredero que ha sido excluido, o reclamarle a quien ocupe la herencia en calidad de heredero, para que restituya las cosas hereditarias con aumentos y frutos, a efecto que nuevamente sean repartidas entre quienes tengan derecho a ellas. Por tanto, el **thema decidendum** en asuntos de este linaje no es otro que determinar si la parte demandante tiene un derecho preferente o concurrente frente a quien está demandando, y así provocar, que los bienes sucesorales retornen nuevamente a la masa de bienes y sean repartidos conforme lo dispone las reglas de sucesión, todo ello en el entendido de que, en uno ú otro evento, "...al vindicar el actor su calidad de heredero con los atributos que de su vocación dimanan, lo que propugna es por su posición en la herencia y consecuencialmente la satisfacción <u>in integrum</u> del interés patrimonial que en*

[3] *Sentencia del 28 de febrero de 1955 G.J. LX, p. 49*

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
SECRETARIO
TULUA V.

la misma le corresponda, para lo cual le recae la obligación de comprobar la vocación hereditaria que invoca con relación al de cujus, derecho hereditario que puede estar sujeto a la voluntad de dicho causante, si se está de cara a una sucesión testada, o a la ley, cuando se aplican las reglas de una sucesión ab intestato.

Bajo esta cornisa de argumentación resulta imperioso para esta instancia entrar a determinar si quienes aquí fungen como demandantes y que invocan su calidad de herederos frente al causante WALTER HARDESTY, han comprobado dicha calidad, y si la demandada, es la persona que por ocupar la herencia es la llamada a afrontar la acción de petición de herencia.

Descendiendo sobre el libelo que detonó este proceso, los demandantes reclaman varios aspectos: 1) El por qué no fueron tenidos en cuenta dentro del trámite de sucesión de su padre por la cónyuge de éste, quien sabía de la existencia de unos hijos habidos de una relación anterior. 2) Y, por qué razón, no siendo Tuluá ni el último domicilio del causante, ni el asiento principal de sus negocios, la cónyuge supérstite adelantó el proceso de sucesión en dicha municipalidad.

Ante la presunta falta a la verdad en el actuar de la señora LYDA MEDINA CARDONA, los hijos del causante noticiaron a la Fiscalía General de la Nación, para que le iniciara investigación penal a aquella, trámite del cual se esperó por mucho tiempo resultados, sin que a la fecha se hubiere informado nada al respecto, y fue lo que motivó la suspensión del presente proceso.

Al superar el máximo término que permite la suspensión del proceso, se hace necesario entrar a finiquitar este trámite con el material que subyace en la actuación, encontrándose que los documentos aportados demuestran que ciertamente los demandantes, tienen un vinculo paterno filial con el causante, razón ésta más que suficiente para ser derechosos a recibir, en la sucesión de su padre, la cuota que a cada uno les corresponde, la cual no les fue tenida en cuenta, por cuanto la demandada, en el trámite sucesoral, omitió brindar dicha información, por motivos que desconoce esta especialidad.La investigación penal, que cursa en la actualidad, lo es por el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO .

Finalmente en lo concerniente a la condena en frutos por tener la calidad de poseedor de mala fe, para el juzgado está claro que la demandada si conocía la existencia de los hijos de su cónyuge, pues así lo refirió en su interrogatorio, solo que la exclusión de estos en la sucesión, obedeció, según ella, a acuerdos verbales y privados que suscribieron y de los cuales no hay prueba. Así las cosas, la presunción de mala fe emerge y la demandada deberá restituir los frutos conforme las directrices del articulo 964 del C.C., frutos que se

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA SECRETARIO TULUA V.

acreditaran al interior del rehacimiento de la partición, puesto que en este proceso no fueron probados.

Consecuente con lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, DE TULUA, VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

IV. RESUELVE:

PRIMERO: *ACCEDER a las pretensiones de la demanda. En consecuencia, DECLARAR que los señores WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL Y GARY MARLOW HARDESTY, tienen derecho a recoger lo que le corresponde en la sucesión de su padre fallecido, según las reglas de la sucesión intestada.*

SEGUNDO: *ORDENAR la cancelación de la inscripción hecha ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, sobre el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 380-30232, y en su lugar, inscríbase esta sentencia.*

TERCERO: *ORDENAR, rehacer la partición, trámite se sujetará conforme lo dispuesto para sucesiones intestadas.*

CUARTO: *CONDENAR en frutos, a la demandada por considerarse haber obrado de mala fe, en los términos indicados en el artículo 964 del Código Civil. Igualmente, condenarla en costas y expensas a la parte demandada.*

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

MARY ELIZABETH RAMIREZ LOZANO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
TULUA - VALLE

AUTENTICACIÓN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TULÚA VALLE
CERTIFICA

QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA CONFORMADA POR 7 FOLIOS, ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE DESPACHO EN EL EXPEDIENTE NO. 2007-00263 Y SE ENCUENTRA EJECUTORIADA. SE EXPIDE BAJO AUTORIZACIÓN EFECTUADA MEDIANTE auto de sustanciación NO. 483 DE FECHA 27 MAY 2015 HOY 27 MAY 2015 (ARTICULO 115 C.P.C.)

EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA SECRETARIO TULUA V.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221011938266363496 **Nro Matrícula: 380-30232**

Pagina 1 TURNO: 2022-19786

Impreso el 11 de Octubre de 2022 a las 12:46:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 380 - ROLDANILLO DEPTO: VALLE MUNICIPIO: TORO VEREDA: TORO
FECHA APERTURA: 10-08-1994 RADICACIÓN: 2829 CON: ESCRITURA DE: 28-07-1994
CODIGO CATASTRAL: CDK0001HBADCOD CATASTRAL ANT: 768230100000000550014000000000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221011938266363496 **Nro Matrícula: 380-30232**

Impreso el 11 de Octubre de 2022 a las 12:46:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

380 - 2369

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-08-1994 Radicación: 2829

Doc: ESCRITURA 293 del 28-07-1994 NOTARIA de LA VICTORIA VALOR ACTO: $7,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LIBREROS DE MARTINEZ RUTH

DE: LIBREROS PADILLA DE HERNANDEZ,HENOL

DE: LIBREROS PADILLA ULPIANO

DE: MEDINA DE VASQUEZ CENOBIA

DE: PADILLA BENITEZ GUILLERMO

DE: PADILLA DE BENT MARIA SONIA

DE: PADILLA VALLE HORACIO

DE: PADILLA VALLE NELSON GUSTAVO

A: HARDESTY WALTER X

A: MEDINA CARDONA LYDA X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-10-2006 Radicación: 2006-4139

Doc: ESCRITURA 2683 del 02-10-2006 NOTARIA SEGUNDA de TULUA VALOR ACTO: $35,097,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HARDESTY WALTER

A: MEDINA CARDONA LYDA **CC# 31495167** X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-08-2007 Radicación: 2007-3222

Doc: OFICIO 1613 del 06-08-2007 JDO. SEGUNDO DE FAMILIA de TULUA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA: 0467 DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HARDESTY WALTER LEON Y OTROS

A: MEDINA CARDONA LYDA **CC# 31495167** X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-04-2010 Radicación: 2010-1458

Doc: OFICIO 270 del 21-04-2010 JDO 2 PENAL MPAL de TULUA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: PROHIBICION JUDICIAL: 0463 PROHIBICION JUDICIAL PARA ENAJENAR BIENES SUJETOS A REGISTRO POR UN TERMINO DE SEIS MESES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221011938266363496 **Nro Matrícula: 380-30232**

Impreso el 11 de Octubre de 2022 a las 12:46:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MEDINA CARDONA LYDA **CC# 31495167 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-06-2015 Radicación: 2015-2245

Doc: OFICIO 2659 del 26-09-2014 JUZGADO 002 FAMILIA DE CIRCUITO DE TULUA de TULUA

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (DEMANDA) COMUNICADA POR OFICIO 1613 DE 06-08-2007 JDO. 2. DE FAMILIA DE TULUA V. RADICACION N. 2007-0263-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HARDESTEY WALTER LEON PA# 208533890 Y OTROS

A: MEDINA CARDONA LYDA **CC# 31495167 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-06-2015 Radicación: 2015-2246

Doc: SENTENCIA 285 del 09-09-2014 JUZGADO 002 FAMILIA DE CIRCUITO DE TULUA de TULUA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION - DECLARAR QUE LOS SRES. WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL Y GARY MARLOW HARDESTY, TIENEN DERECHO A RECOGER LO QUE LES CORRESPONDE EN LA SUCESION DE SU PADRE WALTER HARDESTY, LA CUAL SE DEBE REHACER CONFORME LO DISPUESTO PARA SUCESIONES INTESTADAS. RADICACION N. 2007-000263-00 B.F. # 622-06-1000610564 DE 12-06-2015 POR $ 109.500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TULUA V.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-09-2019 Radicación: 2019-3939

Doc: OFICIO 0989 del 13-06-2019 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA de TULUA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DERECHO DE CUOTA: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA DEL 50% SOBRE EL BIEN QUE POSEE LA PROPIETARIA. RAD. 2019-00227-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HARDESTY EDWIN RAY LICENCIA DE COND. 3099649

DE: HARDESTY GARY MARLOW LICENCIA DE COND. 2334771 CALIFORNIA E.U

DE: HARDESTY RODNEY GLENN LICENCIA DE COND. 5352331 DE E.U.

DE: HARDESTY WALTER LEON LICENCIA DE COND. D05396118 DE ARIZONA E.U.

A: MEDINA CARDONA LYDA **CC# 31495167 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221011938266363496 **Nro Matrícula: 380-30232**

Pagina 4 TURNO: 2022-19786

Impreso el 11 de Octubre de 2022 a las 12:46:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-05-2022 Radicación: 2022-1814

Doc: OFICIO 206 del 11-04-2022 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA de TULUA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION REHACIMIENTO PARTICION SUCESORAL, RADICACION 2017-00027-00JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TULUA V.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON HARDESTY WHALTER Y OTROS SIN C.C O

PASAPORTE CONOCIDO

A: HARDESTY WHALTER **CAUSANTE**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-09-2022 Radicación: 2022-3909

Doc: OFICIO 1955 del 31-08-2022 JUZGADO 002 PENAL DE CIRCUITO DE TULUA de TULUA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION DEL REGISTRO DE LA ESCRITURA 2683/02-10-2006 NOTARIA SEGUNDA DE TULUA,POR PROVIDENCIA JUDICIAL EN PROCESO DE FRAUDE PROCESAL.CANCELACION REGISTRO FRAUDULENTO ANOTACION #2. SPOA——2007-0530

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE TULUA VALLE

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 14-09-2022 Radicación: 2022-3914

Doc: OFICIO 1030 del 13-09-2022 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de LA UNION VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD.-2022-00329-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA MARIA BLESILA CC# 31396404

A: MEDINA CARDONA LIDA **CC# 3149167 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-20 Fecha: 15-05-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-47 Fecha: 21-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 14-05-2022

SE INCLUYE/ACTUALIZA FICHA CATASTRAL/CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR EL G.C. DEL VALLE, RES. N00004 DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221011938266363496 **Nro Matrícula: 380-30232**

Impreso el 11 de Octubre de 2022 a las 12:46:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-19786 **FECHA: 11-10-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GLORIA MILENA ARMERO VARGAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Señores:
EMPRESA ACUAVALLE
Correo electrónico: jwmoreno@acuavalle.gov.co
Carrera 2 No. 7-46
Cel.3128071755- cel. 3229134030
Toro Valle
E.S.D

Asunto : DERECHO DE PETICION- Articulo 23 Constitución Nacional

RODNEY GLENN HARDESTY, *mayor de edad, identificado con la licencia de conducir en Estados Unidos No.5352331, con domicilio y residencia en 8450 PETALUMA DRIVE Sun Valley, California Estados Unidos de América , con correo electrónico: hardestyrg@ca.rr.com,telefono:13238645274, En mi condición de copropietario del bien inmueble ubicado en Toro Valle-Colombia, en la carrera 2 No. 11 -32-11-34 del Barrio Centro, ya que soy Heredero legitimo del Causante WALTER HARDESTY, (co- propietario del bien inmueble), junto con mis hermanos EDWIN RAY, WALTER LEON, DENNIS CARL, GARY MARLOW HARDESTY , calidad otorgada mediante sentencia del Proceso de Petición de Herencia, que se adelantó bajo radicado 2007-00263-00, en el Juzgado 2 de Familia de Tuluá Valle, y teniendo derechos como se aprecia en la anotación 6 de el folio de la matrícula inmobiliaria No. 380-30232 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Roldanillo Valle ,me permito impetrar* ***DERECHO DE PETICION,*** *de conformidad al artículo 23 de la Constitución Nacional, a fin de que me sean enviados a mi correo electrónico: hardestyrg@ca.rr.com*

SOLICITUD:

1.-*Solicitud de duplicados de facturas de pago de servicio de acueducto de los años : 2009-2022, predio: Toro Valle – Carrera. 2 No. 11-32-11-34.*

2.- *Por favor explicar cuáles fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas.*

DERECHO:

Invoco como norma de derecho el artículo 23 de la Constitución Nacional Colombiana.

ANEXOS:

El certificado de tradición No. 38030232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, en el numeral 6 aparezco como heredero del señor WALTER HARDESTY, y copropietario del bien inmueble citado.

NOTIFICACION:

Recibiré notificación y envió de respuesta al correo electrónico del suscrito.

hardestyrg@ca rr.com

Lo anterior, es con el fin de ser aportado a proceso que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle,bajo radicado No.76400408900120220032900 Demandante: María Blesila Cardona- Demandados: Indeterminados y Lyda Medina Cardona.

Altamente agradecido,

Atentamente,

Rodney Glenn Hardesty

RODNEY GLENN HARDESTY
Identificado con la licencia de Conducción en Estados Unidos: No.5352331

Señores:
EMPRESA DE ENERGIA- CELSIA
Correo electrónico: servicioalcliente@celsia.com
018000112115
Calle 15 No. 16-59
La Unión Valle
E.S.D

Asunto : DERECHO DE PETICION- Articulo 23 Constitución Nacional

GARY MARLOW HARDESTY, *mayor de edad, Identificado con la Licencia de conducir No. N2334771 del Estado de California , Estados Unidos de américa, con correo electrónico : Gary Marlow Hardesty gary@hardesty-online.com vecino y residente en Estados Unidos de Norte America,*

En mi condición de copropietario del bien inmueble ubicado en Toro Valle- Colombia, en la carrera 2 No. 11 -32-11-34 del Barrio Centro, ya que soy Heredero legitimo del Causante WALTER HARDESTY, (co- propietario del bien inmueble), junto con mis hermanos : WALTER LEON, RODNEY GLENN, EDWIN RAY DENNIS CARLHARDESTY , calidad otorgada mediante sentencia del Proceso de Petición de Herencia, que se adelantó bajo radicado 2007-00263-00, en el Juzgado 2 de Familia de Tuluá Valle, y teniendo derechos como se aprecia en la anotación 6 de el folio de la matrícula inmobiliaria No. 380-30232 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Roldanillo Valle ,me permito impetrar ***DERECHO DE PETICION,*** *de conformidad al artículo 23 de la Constitución Nacional, a fin de que me sean enviados a mi correo electrónico: gary@hardesty-online.com*

SOLICITUD:

1.*-Solicitud de duplicados de facturas de pago de servicio de energía años : 2009-2022, predio: Toro Valle – Carrera. 2 No. 11-32-11-34. Con NIU-2061492 en la factura de servicios de energía.*

2.- *Favor explicar, cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas.*

DERECHO:

Invoco como norma de derecho el artículo 23 de la Constitución Nacional Colombiana.

ANEXOS:

El certificado de tradición No. 38030232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, en el numeral 6 aparezco como heredero del señor WALTER HARDESTY, y copropietario del bien inmueble citado.

NOTIFICACION:

Recibiré notificación y envió de respuesta al correo electrónico del suscrito:

Lo anterior, es con el fin de ser aportado a proceso que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle,bajo radicado No.76400408900120220032900 Dte: María Blesila Cardona-Ddos: Indeterminados y Lyda Medina Cardona.

Altamente agradecido,

Atentamente,

GARY MARLOW HARDESTY
Identificado con la Licencia de conducir No. N2334771 del Estado de Califomia , Estados Unidos de América

Gary Marlow Hardesty



La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221011938266363496 **Nro Matrícula: 380-30232**

Pagina 1 TURNO: 2022-19786

Impreso el 11 de Octubre de 2022 a las 12:46:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 380 - ROLDANILLO DEPTO: VALLE MUNICIPIO: TORO VEREDA: TORO
FECHA APERTURA: 10-08-1994 RADICACIÓN: 2829 CON: ESCRITURA DE: 28-07-1994
CODIGO CATASTRAL: **CDK0001HBAD**COD CATASTRAL ANT: 768230100000000550014000000000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221011938266363496 **Nro Matrícula: 380-30232**

Impreso el 11 de Octubre de 2022 a las 12:46:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

380 - 2369

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-08-1994 Radicación: 2829

Doc: ESCRITURA 293 del 28-07-1994 NOTARIA de LA VICTORIA VALOR ACTO: $7,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LIBREROS DE MARTINEZ RUTH

DE: LIBREROS PADILLA DE HERNANDEZ HENOL

DE: LIBREROS PADILLA ULPIANO

DE: MEDINA DE VASQUEZ CENOBIA

DE: PADILLA BENITEZ GUILLERMO

DE: PADILLA DE BENT MARIA SONIA

DE: PADILLA VALLE HORACIO

DE: PADILLA VALLE NELSON GUSTAVO

A: HARDESTY WALTER X

A: MEDINA CARDONA LYDA X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-10-2006 Radicación: 2006-4139

Doc: ESCRITURA 2683 del 02-10-2006 NOTARIA SEGUNDA de TULUA VALOR ACTO: $35,097,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HARDESTY WALTER

A: MEDINA CARDONA LYDA **CC# 31495167** X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-08-2007 Radicación: 2007-3222

Doc: OFICIO 1613 del 06-08-2007 JDO. SEGUNDO DE FAMILIA de TULUA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA: 0467 DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HARDESTY WALTER LEON Y OTROS

A: MEDINA CARDONA LYDA **CC# 31495167** X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-04-2010 Radicación: 2010-1458

Doc: OFICIO 270 del 21-04-2010 JDO 2 PENAL MPAL de TULUA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: PROHIBICION JUDICIAL: 0463 PROHIBICION JUDICIAL PARA ENAJENAR BIENES SUJETOS A REGISTRO POR UN TERMINO DE SEIS MESES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221011938266363496 **Nro Matrícula: 380-30232**

Impreso el 11 de Octubre de 2022 a las 12:46:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MEDINA CARDONA LYDA CC# 31495167 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-06-2015 Radicación: 2015-2245

Doc: OFICIO 2659 del 26-09-2014 JUZGADO 002 FAMILIA DE CIRCUITO DE TULUA de TULUA

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (DEMANDA) COMUNICADA POR OFICIO 1613 DE 06-08-2007 JDO. 2. DE FAMILIA DE TULUA V. RADICACION N. 2007-0263-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HARDESTEY WALTER LEON PA# 208533890 Y OTROS

A: MEDINA CARDONA LYDA CC# 31495167 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-06-2015 Radicación: 2015-2246

Doc: SENTENCIA 285 del 09-09-2014 JUZGADO 002 FAMILIA DE CIRCUITO DE TULUA de TULUA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION - DECLARAR QUE LOS SRES. WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL Y GARY MARLOW HARDESTY, TIENEN DERECHO A RECOGER LO QUE LES CORRESPONDE EN LA SUCESION DE SU PADRE WALTER HARDESTY, LA CUAL SE DEBE REHACER CONFORME LO DISPUESTO PARA SUCESIONES INTESTADAS. RADICACION N. 2007-000263-00 B.F. # 622-06-1000610564 DE 12-06-2015 POR $ 109.500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TULUA V.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-09-2019 Radicación: 2019-3939

Doc: OFICIO 0989 del 13-06-2019 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA de TULUA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DERECHO DE CUOTA: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA DEL 50% SOBRE EL BIEN QUE POSEE LA PROPIETARIA. RAD. 2019-00227-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HARDESTY EDWIN RAY LICENCIA DE COND.

3099649

DE: HARDESTY GARY MARLOW LICENCIA DE COND.

2334771 CALIFORNIA E.U

DE: HARDESTY RODNEY GLENN LICENCIA DE COND.

5352331 DE E.U.

DE: HARDESTY WALTER LEON LICENCIA DE COND.

D05396118 DE ARIZONA E.U.

A: MEDINA CARDONA LYDA CC# 31495167 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guardia de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221011938266363496 **Nro Matrícula: 380-30232**

Impreso el 11 de Octubre de 2022 a las 12:46:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-05-2022 Radicación: 2022-1814

Doc: OFICIO 206 del 11-04-2022 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA de TULUA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION REHACIMIENTO PARTICION SUCESORAL, RADICACION 2017-00027-00JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TULUA V.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON HARDESTY WHALTER Y OTROS SIN C.C O

PASAPORTE CONOCIDO

A: HARDESTY WHALTER **CAUSANTE**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guardia de la fe pública

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-09-2022 Radicación: 2022-3909

Doc: OFICIO 1955 del 31-08-2022 JUZGADO 002 PENAL DE CIRCUITO DE TULUA de TULUA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION DEL REGISTRO DE LA ESCRITURA 2683/02-10-2006 NOTARIA SEGUNDA DE TULUA,POR PROVIDENCIA JUDICIAL EN PROCESO DE FRAUDE PROCESAL.CANCELACION REGISTRO FRAUDULENTO ANOTACION #2. SPOA——2007-0530

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE TULUA VALLE

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 14-09-2022 Radicación: 2022-3914

Doc: OFICIO 1030 del 13-09-2022 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de LA UNION VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD.-2022-00329-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA MARIA BLESILA CC# 31396404

A: MEDINA CARDONA LIDA **CC# 3149167** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: **(Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-20 Fecha: 15-05-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-47 Fecha: 21-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 14-05-2022

SE INCLUYE/ACTUALIZA FICHA CATASTRAL/CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR EL G.C. DEL VALLE, RES. N00004 DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221011938266363496 **Nro Matrícula: 380-30232**

Impreso el 11 de Octubre de 2022 a las 12:46:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-19786 **FECHA: 11-10-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GLORIA MILENA ARMERO VARGAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Señores.

EMPRESA DE ENERGIA- CELSIA
Correo electrónico: servicioalcliente@celsia.com
018000112115
Calle 15 No. 16-59
La Unión Valle
E.S.D

Asunto : DERECHO DE PETICION- Artículo 23 Constitución Nacional

RODNEY GLENN HARDESTY, *mayor de edad, identificado con la licencia de conducir en Estados Unidos No.5352331, con domicilio y residencia en 8450 PETALUMA DRIVE Sun Valley, California Estados Unidos de América , con correo electrónico: hardestyrg@ca.rr.com telefono:13238645274, En mi condición de copropietario del bien inmueble ubicado en Toro Valle-Colombia, en la carrera 2 No. 11 -32-11-34 del Barrio Centro, ya que soy Heredero legitimo del Causante WALTER HARDESTY, (co- propietario del bien inmueble), junto con mis hermanos EDWIN RAY, WALTER LEON, DENNIS CARL, GARY MARLOW HARDESTY , calidad otorgada mediante sentencia del Proceso de Petición de Herencia, que se adelantó bajo radicado 2007-00263-00, en el Juzgado 2 de Familia de Tuluá Valle, y teniendo derechos como se aprecia en la anotación 6 de el folio de la matricula inmobiliaria No. 380-30232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle ,me permito impetrar* ***DERECHO DE PETICION,*** *de conformidad al artículo 23 de la Constitución Nacional, a fin de que me sean enviados a mi correo electrónico. hardestyrg@ca.rr.com*

SOLICITUD:

1.-Solicitud de duplicados de facturas de pago de servicio de energía años : 2009-2022, predio: Toro Valle – Carrera. 2 No. 11-32-11-34. Con NIU-2061492 en la factura de servicios de energía.

2.- Favor explicar, cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas.

DERECHO:

Invoco como norma de derecho el artículo 23 de la Constitución Nacional Colombiana.

ANEXOS:

El certificado de tradición No. 38030232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, en el numeral 6 aparezco como heredero del señor WALTER HARDESTY, y copropietario del bien inmueble citado.

NOTIFICACION:

Recibiré notificación y envió de respuesta al correo electrónico del suscrito hardestyrg@ca.rr.com

Lo anterior, es con el fin de ser aportado a proceso que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle,bajo radicado No.76400408900120220032900 Dte. Maria Blesida Cardona-Ddos: Indeterminados y Lyda Medina Cardona.

Altamente agradecido.

Atentamente,

Rodney Glenn Hardesty

RODNEY GLENN HARDESTY

Identificado con la licencia de Conducción en Estados Unidos: No.5352331



Señores:
EMPRESA ACUAVALLE
Correo electrónico: jwmoreno@acuavalle.gov.co
Carrera 2 No. 7-46
Cel.3128071755- cel. 3229134030
Toro Valle
E.S.D

Asunto : DERECHO DE PETICION- Articulo 23 Constitución Nacional

DENNIS CARL HARDESTY, *mayor de edad, identificado con Licencia de manejo de Los Estados Unidos de américa No. 8389116 de Misión Viejo California, con domicilio en Estados Unidos de Norte américa, con correo electrónico: hardesty.dennis@gmail.com*

En mi condición de copropietario del bien inmueble ubicado en Toro Valle- Colombia, en la carrera 2 No. 11 -32-11-34 del Barrio Centro, ya que soy Heredero legitimo del Causante WALTER HARDESTY, (co- propietario del bien inmueble), junto con mis hermanos : EDWIN RAY, WALTER LEON, RODNEY GLENN HARDESTY , GARY MARLOW HARDESTY, calidad otorgada mediante sentencia del Proceso de Petición de Herencia, que se adelantó bajo radicado 2007-00263-00, en el Juzgado 2 de Familia de Tuluá Valle, y teniendo derechos como se aprecia en la anotación 6 de el folio de la matrícula inmobiliaria No. 380-30232 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Roldanillo Valle ,me permito impetrar ***DERECHO DE PETICION,*** *de conformidad al artículo 23 de la Constitución Nacional, a fin de que me sea enviado a mi correo electrónico: hardesty.dennis@gmail.com*

SOLICITUD:

1.-*Solicitud de duplicados de facturas de pago de servicio de acueducto de los años : 2009-2022, predio: Toro Valle – Carrera. 2 No. 11-32-11-34.*

2.- *Por favor explicar cuáles fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas.*

DERECHO:

Invoco como norma de derecho el artículo 23 de la Constitución Nacional Colombiana.

ANEXOS:

El certificado de tradición No. 38030232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, en el numeral 6 aparezco como heredero del señor WALTER HARDESTY, y copropietario del bien inmueble citado.

NOTIFICACION:

Recibiré notificación y envió de respuesta al correo electrónico del suscrito.

Lo anterior, es con el fin de ser aportado a proceso que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle,bajo radicado No.76400408900120220032900 Demandante: María Blesila Cardona-Demandados: Indeterminados y Lyda Medina Cardona.

Altamente agradecido,

Atentamente,





DENNIS CARL HARDESTY Dennis Carl Hardesty

identificado con Licencia de manejo de Los Estados Unidos de américa No. 8389116 de Misión Viejo California



¡Hola!

CELSIA
La energía que quieres

Rodney Glenn Hardesty **221031-001336**

ID 0737720000
Cel. 13238645274
Correo electrónico: hardestyrg@ca.rr.com
Cra 2 No. 11-32 / 34
Toro, Valle del Cauca

En Celsia queremos enviarte un gran saludo y decirte que estamos aquí para ti, procedemos a resolver tu solicitud recibida el 25 de octubre de 2022, donde nos solicitas:

- Solicitud de suplicados de facturas de pago de servicios de energía años: 20092022, predio: Toro Valle – Carrera. 2 No. 11-32-11-34 Con NIU-2061492 en la factura de servicios de energía.

Te adjuntamos los valores de los pagos y su respectiva fecha, el registro se obtuvo desde el año 2014:

NIC 1987127 **ID 0737720000**

Simbolo variable	Valor pago	fecha de pago
1987127117	$ 6.090	29/07/2014
1987127118	$ 4.370	3/09/2014
1987127119	$ 4.400	2/10/2014
1987127120	$ 9.130	1/11/2014
1987127121	$ 10.350	30/11/2014
1987127122	$ 6.880	5/01/2015
1987127123	$ 4.490	1/02/2015
1987127124	$ 4.530	2/03/2015
1987127125	$ 4.520	1/04/2015
1987127126	$ 5.310	15/05/2015
1987127127	$ 4.600	2/06/2015
1987127128	$ 4.560	30/06/2015

CELSIA
La energía que quieres

1987127129	$	4.950	1/08/2015
1987127130	$	4.650	4/09/2015
1987127131	$	4.760	2/10/2015
1987127132	$	4.810	3/11/2015
1987127133	$	4.800	2/12/2015

1987127134	$	7.080	4/01/2016
1987127135	$	5.420	1/02/2016
1987127136	$	5.870	29/02/2016
1987127137	$	4.790	4/04/2016
1987127138	$	3.650	27/04/2016
1987127139	$	4.860	5/06/2016
1987127140	$	4.900	3/07/2016
1987127141	$	4.910	2/08/2016
1987127142	$	4.930	1/09/2016
1987127143	$	4.920	3/11/2016
1987127144	$	4.910	3/11/2016
1987127145	$	4.940	9/06/2017
1987127146	$	4.920	9/06/2017
1987127147	$	4.940	9/06/2017
1987127148	$	4.990	9/06/2017
1987127149	$	5.040	9/06/2017
1987127150	$	5.060	9/06/2017
1987127151	$	5.080	9/06/2017
1987127152	$	5.620	4/08/2017
1987127153	$	5.100	4/08/2017
1987127155	$	5.110	10/01/2018
1987127156	$	5.110	10/01/2018
1987127157	$	5.110	10/01/2018
1987127158	$	5.110	10/01/2018
1987127160	$	10.050	10/01/2018
1987127162	$	5.380	1/02/2018
1987127163	$	5.180	27/02/2018
1987127164	$	5.210	4/04/2018
1987127165	$	5.210	2/03/2019

1987127166	$ 5.240	2/03/2019
1987127167	$ 5.260	2/03/2019
1987127168	$ 5.260	2/03/2019
1987127169	$ 5.260	2/03/2019
1987127170	$ 5.710	2/03/2019
1987127171	$ 5.270	2/03/2019
1987127172	$ 5.280	2/03/2019
1987127174	$ 5.280	2/03/2019
1987127175	$ 5.300	2/03/2019
1987127176	$ 5.330	2/03/2019
1987127177	$ 6.770	1/10/2019
1987127180	$ 5.380	14/06/2019
1987127181	$ 5.410	1/10/2019
1987127182	$ 5.440	1/10/2019
1987127183	$ 5.440	1/10/2019
1987127184	$ 5.460	1/10/2019
1987127185	$ 5.460	1/10/2019
1987127196	0	
Total general	**$ 339.150**	

NIC 1987127

ID 0737720000

Fecha de Pago	Importe de Pago	ID FACTURA
31/10/2022	$ 14.970,00	073878317553
05/09/2022	$ 25.248,00	073623330730
17/08/2022	$ 189.410,00	073599830805
17/08/2022	$ 10,00	073599830805
06/08/2020	$ 0,00	198712719600
TOTAL	**$ 229.638,00**	

- Favor explicar, cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas.

Se adjuntan las tablas de consumos del predio, el predio no ha registrado consumos que evidencien que en el predio habitaba alguna persona o familia, ya que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado público.

CELSIA
La energía que quieres

	Fecha/Hora de Lectura
1	Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 29/10/2022 15:16:35 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 8.000000, Condición: Normal
2	Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 28/09/2022 15:40:37 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 6.000000, Condición: Normal
3	Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 29/08/2022 13:09:24 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 5.000000, Condición: Normal
4	Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 29/07/2022 12:11:22 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
5	Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 28/06/2022 12:56:15 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
6	Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 28/05/2022 12:40:28 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
7	Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 28/04/2022 15:28:25 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
8	Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 25/02/2022 03:34:17 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
9	Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 28/01/2022 03:19:15 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
10	Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 29/12/2021 03:25:36 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
11	Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 27/11/2021 14:04:10 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
12	Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 29/10/2021 14:47:13 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
13	Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 28/09/2021 14:23:31 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
14	Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 30/08/2021 15:24:13 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
15	Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 29/07/2021 13:33:09 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
16	Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 27/06/2021 00:00:00 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
17	Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 29/05/2021 00:00:00 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
18	Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 28/04/2021 00:00:00 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
19	Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 29/03/2021 00:00:00 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
20	Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 25/02/2021 00:00:00 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
21	Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 29/01/2021 00:00:00 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal

Tipo de consumo	Lectura	Csmo (Kw/h)	Fecha de Lectura	Fecha de Fact.	Cte. Lect.
Activa BT	1	0	27/06/2021	27/06/2021	1
Activa BT	1	0	29/05/2021	29/05/2021	1
Activa BT	1	0	28/04/2021	28/04/2021	1
Activa BT	1	0	29/03/2021	29/03/2021	1
Activa BT	1	0	25/02/2021	25/02/2021	1
Activa BT	1	0	29/01/2021	29/01/2021	1
Activa BT	1	0	29/12/2020	29/12/2020	1
Activa BT	1	0	27/11/2020	27/11/2020	1

Tipo de consumo	Lectura	Csmo (Kw/h)	Fecha de Lectura	Fecha de Fact.	Cte. Lect.
Activa BT	1	0	28/10/2020	28/10/2020	1
Activa BT	1	0	28/09/2020	28/09/2020	1
Activa BT	1	0	28/08/2020	28/08/2020	1
Activa BT	1	0	26/07/2020	06/08/2020	1
Activa BT	1	0	28/07/2020	28/07/2020	1
Activa BT	1	0	27/06/2020	27/06/2020	1
Activa BT	1	0	28/05/2020	28/05/2020	1
Activa BT	1	0	27/04/2020	27/04/2020	1

Tipo de consumo	Lectura	Csmo (Kw/h)	Fecha de Lectura	Fecha de Fact.	Cte. Lect.
Activa BT	1	0	25/02/2019	25/02/2019	1
Activa BT	1	0	29/01/2019	29/01/2019	1
Activa BT	1	0	28/12/2018	01/02/2019	1
Activa BT	2	0	28/12/2018	28/12/2018	1
Activa BT	2	0	27/11/2018	27/11/2018	1
Activa BT	2	0	27/10/2018	27/10/2018	1
Activa BT	2	1	27/09/2018	27/09/2018	1
Activa BT	1	0	28/08/2018	28/08/2018	1

Tipo de consumo	Lectura	Csmo (Kw/h)	Fecha de Lectura	Fecha de Fact.	Cte. Lect.
Activa BT	1	0	27/07/2018	27/07/2018	1
Activa BT	1	0	27/06/2018	27/06/2018	1
Activa BT	1	0	28/05/2018	28/05/2018	1
Activa BT	1	0	26/04/2018	26/04/2018	1
Activa BT	1	0	26/03/2018	26/03/2018	1
Activa BT	1	0	23/02/2018	23/02/2018	1
Activa BT	1	0	27/01/2018	01/02/2018	1
Activa BT	1	0	27/01/2018	27/01/2018	1
Activa BT	1	0	03/01/2018	03/01/2018	1

Esperamos haber dado respuesta a tu solicitud asociada al número 221031-001336 y reiteramos nuestra mejor disposición para continuar trabajando por el bienestar común de nuestros clientes, brindándoles cada día una mejor atención.

¡Feliz día!

Maira Alejandra Gutierrez.
EXPERIENCIAS DE SERVICIO CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. Noviembre 21 de 2022

¡Hola!

CELSIA
La energía que quieres

Rodney Glenn Hardesty **221031-001336**
ID 0737720000
Cel. 13238645274
Correo electrónico: hardestyrg@ca.rr.com
Cra 2 No. 11-32 / 34
Toro, Valle del Cauca

En Celsia queremos enviarte un gran saludo y decirte que estamos aquí para ti, procedemos a resolver tu solicitud recibida el 25 de octubre de 2022, donde nos solicitas:

- Solicitud de suplicados de facturas de pago de servicios de energía años: 20092022, predio: Toro Valle – Carrera. 2 No. 11-32-11-34 Con NIU-2061492 en la factura de servicios de energía.

Te adjuntamos los valores de los pagos y su respectiva fecha, el registro se obtuvo desde el año 2014:

NIC 1987127 **ID 0737720000**

Simbolo variable	Valor pago	fecha de pago
1987127117	$ 6.090	29/07/2014
1987127118	$ 4.370	3/09/2014
1987127119	$ 4.400	2/10/2014
1987127120	$ 9.130	1/11/2014
1987127121	$ 10.350	30/11/2014
1987127122	$ 6.880	5/01/2015
1987127123	$ 4.490	1/02/2015
1987127124	$ 4.530	2/03/2015
1987127125	$ 4.520	1/04/2015
1987127126	$ 5.310	15/05/2015
1987127127	$ 4.600	2/06/2015
1987127128	$ 4.560	30/06/2015

CELSIA
La energía que quieres

1987127129	$	4.950	1/08/2015
1987127130	$	4.650	4/09/2015
1987127131	$	4.760	2/10/2015
1987127132	$	4.810	3/11/2015
1987127133	$	4.800	2/12/2015

1987127134	$	7.080	4/01/2016
1987127135	$	5.420	1/02/2016
1987127136	$	5.870	29/02/2016
1987127137	$	4.790	4/04/2016
1987127138	$	3.650	27/04/2016
1987127139	$	4.860	5/06/2016
1987127140	$	4.900	3/07/2016
1987127141	$	4.910	2/08/2016
1987127142	$	4.930	1/09/2016
1987127143	$	4.920	3/11/2016
1987127144	$	4.910	3/11/2016
1987127145	$	4.940	9/06/2017
1987127146	$	4.920	9/06/2017
1987127147	$	4.940	9/06/2017
1987127148	$	4.990	9/06/2017
1987127149	$	5.040	9/06/2017
1987127150	$	5.060	9/06/2017
1987127151	$	5.080	9/06/2017
1987127152	$	5.620	4/08/2017
1987127153	$	5.100	4/08/2017
1987127155	$	5.110	10/01/2018
1987127156	$	5.110	10/01/2018
1987127157	$	5.110	10/01/2018
1987127158	$	5.110	10/01/2018
1987127160	$	10.050	10/01/2018
1987127162	$	5.380	1/02/2018
1987127163	$	5.180	27/02/2018
1987127164	$	5.210	4/04/2018
1987127165	$	5.210	2/03/2019

¡Hablemos! Llámanos al **018000 112 115**
o escríbenos a **servicioalcliente@celsia.com**

1987127166	$ 5.240	2/03/2019
1987127167	$ 5.260	2/03/2019
1987127168	$ 5.260	2/03/2019
1987127169	$ 5.260	2/03/2019
1987127170	$ 5.710	2/03/2019
1987127171	$ 5.270	2/03/2019
1987127172	$ 5.280	2/03/2019
1987127174	$ 5.280	2/03/2019
1987127175	$ 5.300	2/03/2019
1987127176	$ 5.330	2/03/2019
1987127177	$ 6.770	1/10/2019
1987127180	$ 5.380	14/06/2019
1987127181	$ 5.410	1/10/2019
1987127182	$ 5.440	1/10/2019
1987127183	$ 5.440	1/10/2019
1987127184	$ 5.460	1/10/2019
1987127185	$ 5.460	1/10/2019
1987127196	0	
Total general	**$ 339.150**	

NIC 1987127

ID 0737720000

Fecha de Pago	Importe de Pago	ID FACTURA
31/10/2022	$ 14.970,00	073878317553
05/09/2022	$ 25.248,00	073623330730
17/08/2022	$ 189.410,00	073599830805
17/08/2022	$ 10,00	073599830805
06/08/2020	$ 0,00	198712719600
TOTAL	**$ 229.638,00**	

- Favor explicar, cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas.

Se adjuntan las tablas de consumos del predio, el predio no ha registrado consumos que evidencien que en el predio habitaba alguna persona o familia, a cuello sobre en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado público.

CELSIA
La energía que quieres

Fecha/Hora de Lectura

1 Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 29/10/2022 15:16:35 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 8.000000, Condición: Normal
2 Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 28/09/2022 15:40:37 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 6.000000, Condición: Normal
3 Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 29/08/2022 13:09:24 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 5.000000, Condición: Normal
4 Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 29/07/2022 12:11:22 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
5 Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 28/06/2022 12:56:15 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
6 Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 28/05/2022 12:40:28 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
7 Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 28/04/2022 15:28:25 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
8 Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 25/02/2022 03:34:17 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
9 Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 28/01/2022 03:19:15 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
10 Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 29/12/2021 03:25:36 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
11 Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 27/11/2021 14:04:10 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
12 Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 29/10/2021 14:47:13 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
13 Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 28/09/2021 14:23:31 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
14 Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 30/08/2021 15:24:13 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
15 Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 29/07/2021 13:33:09 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
16 Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 27/06/2021 00:00:00 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
17 Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 29/05/2021 00:00:00 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
18 Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 28/04/2021 00:00:00 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
19 Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 29/03/2021 00:00:00 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
20 Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 25/02/2021 00:00:00 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
21 Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 29/01/2021 00:00:00 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal

Tipo de consumo	Lectura	Csmo (Kw/h)	Fecha de Lectura	Fecha de Fact.	Cte. Lect.
Activa BT	1	0	27/06/2021	27/06/2021	1
Activa BT	1	0	29/05/2021	29/05/2021	1
Activa BT	1	0	28/04/2021	28/04/2021	1
Activa BT	1	0	29/03/2021	29/03/2021	1
Activa BT	1	0	25/02/2021	25/02/2021	1
Activa BT	1	0	29/01/2021	29/01/2021	1
Activa BT	1	0	29/12/2020	29/12/2020	1
Activa BT	1	0	27/11/2020	27/11/2020	1

Tipo de consumo	Lectura	Csmo (Kw/h)	Fecha de Lectura	Fecha de Fact.	Cte. Lect.
Activa BT	1	0	28/10/2020	28/10/2020	1
Activa BT	1	0	28/09/2020	28/09/2020	1
Activa BT	1	0	28/08/2020	28/08/2020	1
Activa BT	1	0	28/07/2020	06/08/2020	1
Activa BT	1	0	28/07/2020	28/07/2020	1
Activa BT	1	0	27/06/2020	27/06/2020	1
Activa BT	1	0	28/05/2020	28/05/2020	1
Activa BT	1	0	27/04/2020	27/04/2020	1

Tipo de consumo	Lectura	Csmo (Kw/h)	Fecha de Lectura	Fecha de Fact.	Cte. Lect.
Activa BT	1	0	25/02/2019	25/02/2019	1
Activa BT	1	0	29/01/2019	29/01/2019	1
Activa BT	1	0	28/12/2018	01/02/2019	1
Activa BT	2	0	28/12/2018	28/12/2018	1
Activa BT	2	0	27/11/2018	27/11/2018	1
Activa BT	2	0	27/10/2018	27/10/2018	1
Activa BT	2	1	27/09/2018	27/09/2018	1
Activa BT	1	0	28/08/2018	28/08/2018	1

Tipo de consumo	Lectura	Csmo (Kw/h)	Fecha de Lectura	Fecha de Fact.	Cte. Lect.
Activa BT	1	0	27/07/2018	27/07/2018	1
Activa BT	1	0	27/06/2018	27/06/2018	1
Activa BT	1	0	28/05/2018	28/05/2018	1
Activa BT	1	0	26/04/2018	26/04/2018	1
Activa BT	1	0	26/03/2018	26/03/2018	1
Activa BT	1	0	23/02/2018	23/02/2018	1
Activa BT	1	0	27/01/2018	01/02/2018	1
Activa BT	1	0	27/01/2018	27/01/2018	1
Activa BT	1	0	03/01/2018	03/01/2018	1

Esperamos haber dado respuesta a tu solicitud asociada al número 221031-001336 y reiteramos nuestra mejor disposición para continuar trabajando por el bienestar común de nuestros clientes, brindándoles cada día una mejor atención.

¡Feliz día!

Maira Alejandra Gutierrez.
EXPERIENCIAS DE SERVICIO CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. Noviembre 21 de 2022

Attachments too large to send by email.
Click here for link to attachments.

------- Forwarded Message -------
Subject: Fwd: Ampliación de términos derecho petición
Date: Thu, 24 Nov 2022 08:23:39 -0500
From: Daniel Fermin Jimenez Plata <djimenez@acuavalle.gov.co>
To:gary@hardesty-online.com

--------- Forwarded message ---------
De: **Monica Johanna Ramirez Macias** <mramirez@acuavalle.gov.co>
Date: mié, 23 nov 2022 a las 17:13
Subject: Re: Ampliación de términos derecho petición
To: Daniel Fermin Jimenez Plata <djimenez@acuavalle.gov.co>
Cc: Yolanda Becerra Valdivia <ybecerra@acuavalle.gov.co>, Jhuliana Garzon Bejarano <jgarzon@acuavalle.gov.co>, Diego Arbelaez Gutierrez <darbelaez@acuavalle.gov.co>

Buena tarde Dr. Daniel.

Me permito hacer envio de las facturas solicitadas para su conocimiento y fines pertinentes.

Para el año 2015: el sistema solo género factura hasta el mes de septiembre.
Para el año 2019: el sistema género factura hasta el mes de junio
Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre del 2022

Alguna inquietud con gusto será atendida.

El vie, 18 nov 2022 a las 14:58, Daniel Fermin Jimenez Plata (<djimenez@acuavalle.gov.co>) escribió:

Monica reenvio correo enviado al peticionario solicitando ampliación de términos (enviado el 10 de noviembre 2022),quedo atento a sus comentarios
--------- Forwarded message ---------
De: **Daniel Fermin Jimenez Plata** <djimenez@acuavalle.gov.co>
Date: jue, 10 nov 2022 a las 9:09
Subject: Ampliación de términos derecho petición
To: <gary@hardesty-online.com>
Cc: Diego Arbelaez Gutierrez <darbelaez@acuavalle.gov.co>, Jose Wilmar Moreno Buitrago <jwmoreno@acuavalle.gov.co>, Yolanda Becerra Valdivia <ybecerra@acuavalle.gov.co>

Buenos días
De acuerdo al asunto en referencia se anexa ampliación de términos a derecho de petición incoado con fecha 25 de octubre 2022.

--
Atentamente

ACUAVALLE
Más Por Vos
Daniel Jimenez Plata
Profesional III-Agua 5

--
Atentamente

ACUAVALLE
Más Por Vos
Daniel Jimenez Plata
Profesional III-Agua 8

--
Atentamente,



MONICA RAMIREZ MACIAS
Profesional de Apoyo
Dpto. Gestión Atención al Cliente.
ACUAVALLE S.A. –E.S.P. NIT 890.399.032-8
Avenida 5 # 23 AN - 41 Diagonal Parque Versalles - Cali (Valle del Cauca)
E-mail: mramirez@acuavalle.gov.co;
Conmutador: +57(2) 620 34 00 Ext 1234

--
Atentamente



Daniel Jimenez Plata
Profesional III-Agua 8

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221103860467437583 **Nro Matrícula: 380-30338**

Pagina 1 TURNO: 2022-21323

Impreso el 3 de Noviembre de 2022 a las 09:49:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 380 - ROLDANILLO DEPTO: VALLE MUNICIPIO: TORO VEREDA: TORO
FECHA APERTURA: 13-09-1994 RADICACIÓN: 3262 CON: ESCRITURA DE: 13-09-1994
CODIGO CATASTRAL: **CDK0001HAOB**COD CATASTRAL ANT: 768230100000000550004000000000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221103860467437583 **Nro Matrícula: 380-30338**

Impreso el 3 de Noviembre de 2022 a las 09:49:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CARRERA 2 # 11-38 LOTE BARRIO CENTRO
1) CALLE 11

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
380 - 2369
380 - 7142

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-09-1994 Radicación: 3262

Doc: ESCRITURA 845 del 13-09-1994 NOTARIA de LA UNION (V) VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PADILLA VALLE HORACIO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-05-2022 Radicación: 2022-1882

Doc: ESCRITURA 62 del 06-05-2022 NOTARIA UNICA de TORO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA LOTE CARRERA 2 # 11-38 BARRIO CENTRO, CONFORME CERTIFICADO 032 DE 28-03-2022 EXPEDIDO POR PLANEACION MPAL. DE TORO V.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PADILLA VALLE HORACIO **CC# 6095347** X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-05-2022 Radicación: 2022-1882

Doc: ESCRITURA 62 del 06-05-2022 NOTARIA UNICA de TORO VALOR ACTO: $100,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA B.F. # 001-05-1001583113 DE 09-05-2022 POR $ 1.179.900

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PADILLA VALLE HORACIO CC# 6095347

A: PADILLA CARDONA LUISA FERNANDA **CC# 1115421013 X 50%**

A: PADILLA CARDONA MARIA CAMILA **CC# 1115422059 X 50%**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-20 Fecha: 15-05-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-47 Fecha: 21-04-2014

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221103860467437583 **Nro Matrícula: 380-30338**

Impreso el 3 de Noviembre de 2022 a las 09:49:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 14-05-2022

SE INCLUYE/ACTUALIZA FICHA CATASTRAL/CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR EL G.C. DEL VALLE, RES. N00004 DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: C2022-64 Fecha: 07-04-2022

CORREGIDO, CIUDAD LA UNION VALLE, SI VALE. ARTICULO 59 LEY 1579 DE 2012.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-21323 **FECHA: 03-11-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GLORIA MILENA ARMERO VARGAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Subject: Fwd: Ampliación de términos derecho petición
Date: Thu, 24 Nov 2022 08:14:32 -0500
From: Daniel Fermin Jimenez Plata <djimenez@acuavalle.gov.co>
To:gary@hardesty-online.com

Señor
Gary Marlow Hardesty
Susucripotr 129850

Subject: Fwd: Ampliación de términos derecho petición
Date: Thu, 24 Nov 2022 08:14:32 -0500
From: Daniel Fermin Jimenez Plata <djimenez@acuavalle.gov.co>
To:gary@hardesty-online.com

Señor
Gary Marlow Hardesty
Susucripotr 129850

Cordial Saludo
De acuerdo a derecho de petición incoado por usted y recibido en la oficina de atención al cliente en la seccional de Toro el 24 de octubre 2022 y para el cual se le envió vía mail ampliación de términos de acuerdo a la normatividad vigente debido a que su solicitud requería tiempo para ubicar en el sistema comercial los duplicados de facturas que superan más de 11 años.En tal sentido se envia copias de las facturas emitidas por la empresa donde encontrará meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.
En las facturas anexas se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos tanto de acueducto y alcantarillado.
Adicional a lo anterior se informa que el predio identificado con código de suscriptor 129850 se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022 por encontrarse dado de baja y/o corte del servicio.
Con base en los puntos anteriores se da respuesta de fondo a su solicitud dentro de los términos de hoy.Alguna inquietud con gusto estamos atentos a responder.

Cordial Saludo
De acuerdo a derecho de petición incoado por usted y recibido en la oficina de atención al cliente en la seccional de Toro el 24 de octubre 2022 y para el cual se le envió vía mail ampliación de términos de acuerdo a la normatividad vigente debido a que su solicitud requería tiempo para ubicar en el sistema comercial los duplicados de

ACUAVALLE
¡Agua pura, pura vida!

ACUAVALLE S.A. E.S.P.
NIT 890.399.032-8

Cr 2 N. 11 34
BARRIO Cabecera Municipal
MUNICIPIO Toro
EN CASO DE RECLAMO CITE
SUSCRIPTOR 00129850-0
Valor Total 19,670
REFERENCIA 1 00129850024918919 3

UBICACIÓN 7605-34-055-002100
MEDIDOR 57824 -NA-CM
DIÁMETRO 1/2 "
TARIFA 1303 -Residencial Est 3 Acu Alc Ase
CLASE DE SERVICIO 1 -Residencial
ESTRATO 3

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA No. 24918919 **FECHA DE EXPEDICIÓN** 12-ENE-2011

Periodo Facturado Día	Mes	Año	Días Día	Mes	Año	Factur.	Lecturas Anterior	Actual	Consumo M³	Novedad Código	M³	Historia de Consumo	Prom. M³	Acuerdo Pago Meses
03	12	10	03	01	11	31	2783	2784	1	000		JUL AGO SEP OCT NOV DIC (8 7 7 5 2)	8	0

Acueducto

	Consumo M³	Costo de Referencia	Tarifa Aplicada	Costo Real Mes	Subsidio o Contribución	Neto a Pagar
Cargo Fijo		5899.00	5899.00	5899.00	0.00	5899.00
Consumo Básico	1	1145.33	973.33	1145.33	-172.00	973.33
Consumo Complementario	0	1145.33	1145.33	0.00	0.00	0.00
Consumo Suntuario	0	1145.33	1145.33	0.00	0.00	0.00
TOTAL	1			7044.33	-172.00	6872.33

Alcantarillado

	Consumo M³	Costo de Referencia	Tarifa Aplicada	Costo Real Mes	Subsidio o Contribución	Neto a Pagar
		3214.00	3214.00	3214.00	0.00	3214.00
	1	652.03	554.03	652.03	-98.00	554.03
	0	652.03	652.03	0.00	0.00	0.00
	0	652.03	652.03	0.00	0.00	0.00
	1			3866.03	-98.00	3768.03

Aseo

Facturación y Comercialización	Barrido Limpieza	Recolección Transporte	Tratamiento Disposición Final	Tramo Excedencia	Frecuencia Recolección	Frecuencia Barrido	Subsidio o Contribución	Neto a Pagar
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	0	0.00|0.00	10394.00

EVITE LA SUSPENSION DEL SERVICIO, PAGUE OPORTUNAMENTE SU FACTURA EN LOS PUNTOS DE RECAUDO AUTORIZADOS POR NUESTRA EMPRESA ACUAVALLE S.A. -E.S.P.
SI SU SERVICIO SE ENCUENTRA SUSPENDIDO, REPORTE EL PAGO A LA OFICINA DE ATENCION AL CLIENTE DE SU MUNICIPIO PARA PROCEDER A RECONECTAR SU SERVICIO.

RESUMEN DEL COBRO DE ESTA FACTURA

ACUEDUCTO CARGO FIJO	5,899
CONSUMO DE AGUA	1,145
SUBSIDIO DE AGUA	-172
SUBSIDIO CARGO FIJO ACU	-885
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	3,214
VERTIMENTO ALCANTARILLADO	652
SUBSIDIO ALCANTARILLADO	-98
SUBSIDIO CARGO FIJO ALC	-482
ASEO	10,394
AJUSTE A LA DECENA	3

Créditos Otorgados y Financiación

Descripción	Valor de la Cuota	Saldo	Cuotas Tot.	Fact.	Pend.
Total Créditos					

Ultimo Pago Realizado

Día	Mes	Año	Valor	Sitio	Pago
28	DIC	2010	39750	AGRARIO TORO	PAG

Estado del Servicio: CON SUMINISTRO

VALOR TOTAL 19,670

Paguese Hasta: 24-ENE-2011
Fecha de suspensión:

- CLIENTE - RESOLUCION DIAN No. 320000972012 DE 2009/07/30 CONTRIBUYENTE DE RENTA RÉGIMEN COMÚN - AGENTE RETENEDOR DE IVA EN VENTAS - GRANDES CONTRIBUYENTES - ACTIVIDAD PRINCIPAL CIIU 3600

ACUAVALLE S.A. E.S.P.
NIT 890.399.032-8

- BANCO -

Forma de Pago

	Valor	Cod.	No. Cuenta Cheque
Cheque Nº			
Efectivo			
Total Pagado			

MUNICIPIO	Toro
SUSCRIPTOR	00129850-0
UBICACION	7605-34-055-002100
FECHA DE VENCIMIENTO	24-ENE-2011
Nº DOCUMENTO	24918919
VALOR	19,670
REFERENCIA 1	00129850024918919 3

}²JZg^a©!HCq5!-©S#R3¢¤²H!!!"§g²§5,"9%-
}²JZg^a©!HCq5!-©S#R3¢¤²H!!!"§g²§5,"9%-
(415)7709008003934(8020)00129850024918919(3900)00000196(96)20110124

ACUAVALLE
¡Agua pura, pura vida!

ACUAVALLE S.A. E.S.P.
NIT 890.399.032-8

Cr 2 N. 11 34
BARRIO Cabecera Municipal
MUNICIPIO Toro

EN CASO DE RECLAMO CITE
SUSCRIPTOR 00129850-0
Valor Factura 18,220
REFERENCIA 1 00129850025070523 4

UBICACIÓN 7605-34-055-002100
MEDIDOR 57824 -NA-CM
DIÁMETRO 1/2 "
TARIFA 1303 -Residencial Est 3 Acu Alc Ase
CLASE DE SERVICIO 1 -Residencial
ESTRATO 3

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA No. 25070523 **FECHA DE EXPEDICIÓN** 10-FEB-2011

Periodo Facturado Día	Mes	Año	Días Día	Mes	Año	Factur.	Lecturas Anterior	Actual	Consumo M³	Novedad Código	M³	Historia de Consumo	Prom. M³	Antigüedad Meses
03	01	11	01	02	11	29	2784	2784	0	000	M³	7 7 5 2 1 — AGO SEP OCT NOV DIC ENE	6	0

Acueducto

	Consumo M³	Costo de Referencia	Tarifa Aplicada	Costo Real Mes	Subsidio o Contribución	Neto a Pagar
Cargo Fijo		5899.00	5899.00	5899.00	0.00	5899.00
Consumo Básico	0	1145.33	1145.33	0.00	0.00	0.00
Consumo Complementario	0	1145.33	1145.33	0.00	0.00	0.00
Consumo Suntuario	0	1145.33	1145.33	0.00	0.00	0.00
TOTAL	0			5899.00	0.00	5899.00

Alcantarillado

	Consumo M³	Costo de Referencia	Tarifa Aplicada	Costo Real Mes	Subsidio o Contribución	Neto a Pagar
		3214.00	3214.00	3214.00	0.00	3214.00
	0	652.03	652.03	0.00	0.00	0.00
	0	652.03	652.03	0.00	0.00	0.00
	0	652.03	652.03	0.00	0.00	0.00
	0			3214.00	0.00	3214.00

Aseo

Facturación y Comercialización	Barrido Limpieza	Recolección Transporte	Tratamiento Disposición Final	Tramo Excedente	Frecuencia Recolección	Frecuencia Barrido	Subsidio o Contribución	Neto a Pagar
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	0	214.00 0.00	10474.00

EVITE LA SUSPENSION DEL SERVICIO, PAGUE OPORTUNAMENTE SU FACTURA EN LOS PUNTOS DE RECAUDO AUTORIZADOS POR NUESTRA EMPRESA ACUAVALLE S.A. -E.S.P.
SI SU SERVICIO SE ENCUENTRA SUSPENDIDO, REPORTE EL PAGO A LA OFICINA DE ATENCION AL CLIENTE DE SU MUNICIPIO PARA PROCEDER A RECONECTAR SU SERVICIO.

RESUMEN DEL COBRO DE ESTA FACTURA

ACUEDUCTO CARGO FIJO	5,899
SUBSIDIO CARGO FIJO ACU	-885
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	3,214
SUBSIDIO CARGO FIJO ALC	-482
ASEO	10,474

Créditos Otorgados y Financiación

Descripción	Valor de la Cuota	Saldo	Cuotas Tot.	Fact.	Pend.
Total Créditos					

Ultimo Pago Realizado

Día	Mes	Año	Valor	Sitio	Pago
18	ENE	2011	19670	AGRARIO TORO	PAG

VALOR TOTAL 18,220

Estado del Servicio	Paguese Hasta	Fecha de suspensión
CON SUMINISTRO	22-FEB-2011	

RESOLUCION DIAN No. 320003970 2011-12-07 CONSECUTIVO DEL 200001 AL 250000 AUTORIZA COMO AUTORETENEDORES DE RENTA RES 0047 DE 2005 - MARCELEN CON LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DIAN 3600

- CLIENTE -

ACUAVALLE
ACUAVALLE S.A. E.S.P.
NIT 890.399.032-8

- BANCO -

Forma de Pago

Cheque Nº	Valor	Cód.	Nº Cuenta Cliente
Efectivo			
Total Pagado			

MUNICIPIO	Toro
SUSCRIPTOR	00129850-0
UBICACION	7605-34-055-002100
FECHA DE VENCIMIENTO	22-FEB-2011
Nº DOCUMENTO	25070523
VALOR	18,220
REFERENCIA 1	00129850025070523 4

}²JZg^a©¶HCq5!-©S#SgUC²H!!!"s5²§5,#7%~
}²JZg^a©¶HCq5!-©S#SgUC²H!!!"s5²§5,#7%~
(415)7709998003934(8020)00129850025070523 4(3900)000018220(96)20110222

ACUAVALLE
¡Agua pura, pura vida!

ACUAVALLE S.A. E.S.P.
NIT 890.399.032-8

Cr 2 N. 11 34
BARRIO Cabecera Municipal
MUNICIPIO Toro

EN CASO DE RECLAMO CITE
SUSCRIPTOR 00129850-0
Valor Total 19,750
REFERENCIA 1 00129850025222399 7

UBICACIÓN 7605-34-055-002100
MEDIDOR 57824 -NA-CM
DIÁMETRO 1/2 "
TARIFA 1303 -Residencial Est 3 Acu Alc Ase
CLASE DE SERVICIO 1 -Residencial
ESTRATO 3

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA No. 25222399 **FECHA DE EXPEDICIÓN** 11-MAR-2011

Período Facturado Día	Mes	Año	Días Día	Mes	Año	Factur.	Lecturas Anterior	Actual	Consumo M³	Código	Unidad	Historia de Consumo	Promedio M³	Meses
01	02	11	03	03	11	30	2784	2785	1	000	M³	5 2 1 0 SEP OCT NOV DIC ENE FEB	4	0

Acueducto

	Consumo M³	Costo de Referencia	Tarifa Aplicada	Costo Real Mes	Subsidio o Contribución	Neto a Pagar
Cargo Fijo		5899.00	5899.00	5899.00	0.00	5899.00
Consumo Básico	1	1145.33	973.33	1145.33	-172.00	973.33
Consumo Complementario	0	1145.33	1145.33	0.00	0.00	0.00
Consumo Suntuario	0	1145.33	1145.33	0.00	0.00	0.00
TOTAL	1			7044.33	-172.00	6872.33

Alcantarillado

	Consumo M³	Costo de Referencia	Tarifa Aplicada	Costo Real Mes	Subsidio o Contribución	Neto a Pagar
		3214.00	3214.00	3214.00	0.00	3214.00
	1	652.03	554.03	652.03	-98.00	554.03
	0	652.03	652.03	0.00	0.00	0.00
	0	652.03	652.03	0.00	0.00	0.00
	1			3866.03	-98.00	3768.03

Aseo

Facturación y Comercialización	Barrido Limpieza	Recolección Transporte	Tratamiento Disposición Final	Tramo Excedente	Frecuencia Recolección	Frecuencia Barrido	Subsidio o Contribución	Neto a Pagar
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	0	214.00 0.00	10474.00

EVITE LA SUSPENSION DEL SERVICIO, PAGUE OPORTUNAMENTE SU FACTURA EN LOS PUNTOS DE RECAUDO AUTORIZADOS POR NUESTRA EMPRESA ACUAVALLE S.A. -E.S.P.
SI SU SERVICIO SE ENCUENTRA SUSPENDIDO, REPORTE EL PAGO A LA OFICINA DE ATENCION AL CLIENTE DE SU MUNICIPIO PARA PROCEDER A RECONECTAR SU SERVICIO.

RESUMEN DEL COBRO DE ESTA FACTURA

ACUEDUCTO CARGO FIJO	5,899
CONSUMO DE AGUA	1,145
SUBSIDIO DE AGUA	-172
SUBSIDIO CARGO FIJO ACU	-885
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	3,214
VERTIMENTO ALCANTARILLADO	652
SUBSIDIO ALCANTARILLADO	-98
SUBSIDIO CARGO FIJO ALC	-482
ASEO	10,474
AJUSTE A LA DECENA	3

Créditos Otorgados y Financiación

Descripción	Valor de la Cuota	Saldo	Cuotas Tot.	Fact.	Pend.
Total Créditos					

Ultimo Pago Realizado

Día	Mes	Año	Valor	Sitio	Pago
21	FEB	2011	18220	AGRARIO TORO	PAG

Estado del Servicio: CON SUMINISTRO

VALOR TOTAL 19,750

Pagúese Hasta: 24-MAR-2011
Fecha de suspensión:

- CLIENTE - RESOLUCION DIAN No. 320000001212 AUTORIZA CONSECUTIVO DEL 200000 AL 350000 AUTORIZA 30 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL 2012-03-22 FACTURA POR COMPUTADOR RESOLUCIONES DE PRECIOS 047 DE 2012 IMPRESIÓN COMFA - AGENTES RETENEDORES DE IVA - GRANDES CONTRIBUYENTES - ACTIVIDAD PRINCIPAL DANE 3600

ACUAVALLE S.A. E.S.P.
NIT 890.399.032-8

- BANCO -

Forma de Pago

	Valor	COD	No. Cuenta Cheque
Cheque Nº			
Efectivo			
Total Pagado			

MUNICIPIO	Toro
SUSCRIPTOR	00129850-0
UBICACION	7605-34-055-002100
FECHA DE VENCIMIENTO	24-MAR-2011
Nº DOCUMENTO	25222399
VALOR	19,750
REFERENCIA 1	00129850025222399 7

}²JZg[a]©!HCq5!-©S#U7H¨²H!!!"¨S²§5,$9¢~
}²JZg[a]©!HCq5!-©S#U7H¨²H!!!"¨S²§5,$9¢~
(415)7709038003034(8020)00129850025222399(3900)0000019750(96)20110324

RV: REVISAR

Genis A. Afanador <doctoragenis@hotmail.com>

Mié 30/11/2022 3:52 PM

Para: oscarabogado0121@hotmail.com <oscarabogado0121@hotmail.com>

COMIUNICO CONTESTACION DE LA DEMANDA

De: Brayan Zuluaga Piedrahita <papeleriazp@gmail.com>
Enviado: miércoles, 30 de noviembre de 2022 3:48 p. m.
Para: Genis Afanador <doctoragenis@hotmail.com>
Asunto: REVISAR

PAPELERIA Z.P

APOSTILLES - LEGALIZACIONES
ENVIOS INTERNACIONALES
CENTRO DE COPIADO
3186149140
CALI-COLOMBIA

EXCEPCION PREVIA

PROCESO.- PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA

DEMANDANTE.- MARIA BLESILA CARDONA

DEMANDADOS.- LIDA MEDINA CARDONA

E INDETERMINADOS.

RADICADO.- 76004004089001202200329 00

Doctor.
JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
Juez Promiscuo Municipal
La Unión Valle
E.S.D.

Radicación:	76-400-40-89-01-2022-00329-00
Proceso:	Verbal de Pertenencia
Demandante:	MARIA BLESILA CARDONA
Demandada:	LYDA MEDINA CARDONA, **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**

Asunto: **EXCEPCIONES PREVIAS**

GENIS ARACELLY AFANADOR GRECO, mayor de edad, identificada con la CC No. 31.143.388 de Cali, con domicilio profesional en la ciudad de Cali, en la Cra. 3 No. 11-32 Edificio Zacourd, Oficina 612, Celular: 315 4291613; Correo electrónico: **doctoragenis@hotmail.com**, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 16.949 del C.S.J, obrando de conformidad al poder que me han conferido los señores: **WALTER LEON HARDESTY,** también mayor de edad, identificado con la Licencia de Conducción del Estado de Arizona Estados Unidos de América No. D05396118, con domicilio en la ciudad de Los Ángeles - California-Estados Unidos de América, con correo electrónico: **hardestywlh@icloud.com**; **RODNEY GLENN HARDESTY**, mayor de edad, identificado con la licencia de Conducir en Estados Unidos No. 5352331, con domicilio y residencia en Los Ángeles California- Estados Unidos de América, en 8450 Petaluma Drive Sun Valley, California Estados Unidos de América, con correo electrónico: **hardestyrg@ca.rr.com**, telefono:13238645274; **GARY MARLOW HARDESTY,** mayor de edad, identificado con la Licencia de conducir No. 2334771 del Estado de California , Estados Unidos de América, con correo electrónico **gary@hardesty-online.com**, vecino y residente en Estados Unidos de Norteamérica; **DENNIS CARL HARDESTY,** mayor de edad, identificado con Licencia de Conducción de Los Estados Unidos de América No. 03099649 de Misión Viejo California, con domicilio en Estados Unidos de Norteamérica, con correo

electrónico: **hardesty.dennis@gmail.com**; **EDWIN RAY HARDESTY**, mayor de edad, identificado con el Pasaporte de Estados Unidos No. 3099649, vecino y residente en Estados Unidos de Norteamérica, correo electrónico edwin.hardesty@sbcglobal.net, poderes que le presento aceptado para que su Señoría me reconozca personería para actuar en nombre de ellos, los cuales han sido enviados desde sus correos electrónicos a mi correo electrónico e inscrito en el Consejo Superior de la Judicatura, todos ellos actuando como herederos del causante **WALTER HARDESTY**, quien era su padre y copropietario del siguiente bien inmueble: Casa de habitación, con su correspondiente lote, ubicado en la zona urbana de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34, que consta de siete (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios completos, servicios de agua-luz, alcantarillado, teléfono No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: **NORTE**, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el **SUR**, en extensión de 13,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el **OCCIDENTE**, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. **ORIENTE**, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, No. 380-30232, con Ficha Catastral No. 01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000.

Encontrándome dentro del término legal, para hacerlo, por medio del presente escrito **PROPONGO LA EXCEPCION PREVIA DE "NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS" (numeral 9 del artículo 10 del Código General del Proceso).**

lo que fundamento en los siguientes argumentos:

En el presente asunto, debe integrarse el litisconsorcio necesario, por pasiva, es decir, como demandados, a los demás copropietarios del bien inmueble señores **WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL** y **GARY MARLOW HARDESTY**, quienes también son titulares del derecho real sobre el bien inmueble, como propietarios del predio en su calidad de herederos tal como obra en la anotación No.6

del 12-06-2015, del Certificado de Tradición del bien distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 380-0030232 de la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo - Valle, donde aparece inscrita la Sentencia No. 285 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Tuluá, el 9/9/2014 . Bien respecto del que la demandante pretende Usucapir. - Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

De acuerdo a los siguientes hechos, se formula la **EXCEPCION PREVIA NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS**, prevista en el numeral 9 del artículo 100 del Código General del Proceso.

HECHOS

1. Mediante apoderado judicial la señora **MARIA BLESILA CARDONA**, pretende se pronuncie el despacho a su favor con **DECLARATORIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** respecto al inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: **NORTE**, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el **SUR**, en extensión de 13,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el **OCCIDENTE**, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. **ORIENTE**, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, No. 380-30232, con Ficha Catastral No.01-00-0055-0014-000, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacifica e ininterrumpida desde noviembre de 2011 a la fecha. Demanda que dirige contra **LIDA MEDINA CARDONA**, y contra demás personas desconocidas e Indeterminadas, la cual le correspondió conocer al Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle, el cual se declaró impedido, por lo que su conocimiento fue avocado por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle.

2.- La demanda fue dirigida contra **LIDA MEDINA CARDONA**, y contra Demás Personas Desconocidas e Indeterminadas. Aportando a la demanda el apoderado de la parte demandante, un certificado especial expedido por la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, correspondiente al Inmueble distinguido con la Matricula No.380-380-30232, donde se observa que faltando a la verdad, se hace parecer solo a **LIDA MEDINA CARDONA** como titular del derecho real de dominio y en este caso, a no dudarlo, se debe vincular a los señores **WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL** y **GARY MARLOW HARDESTY**, quienes también son titulares del derecho real sobre el bien inmueble que nos ocupa, como propietarios del predio en su calidad de herederos ya que se encuentra en la anotación No. 6 del 12-06-2015, del citado certificado de tradición correspondiente al folio de la Matricula Inmobiliaria No. 380-0030232 de la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, en el que obra inscrita la Sentencia No. 285 del 9/9/2014 proferida por el Juzgado 2 de Familia de Circuito de Tuluá, en la que se dispuso declarar que los señores WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL y GARY MARLOW HARDESTY tienen derecho a recoger lo que les corresponde en la sucesión de su padre WALTER HARDESTY, la cual se debe **REHACER**, conforme lo dispuesto para Sucesiones Intestadas. RADICADO: 2007-000263. razón por la cual se debe dar aplicación al numeral transcrito.

3.- Tal como puede observarse, los señores WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL y GARY MARLOW HARDESTY son herederos determinados del señor WALTER HARDESTY, con el derecho de RECOGER la herencia de su padre, y al no dirigirse la demanda contra todos los propietarios del predio arriba citado se configura la Excepción Previa de "No comprender la demanda a todas las personas que constituyen el litisconsorcio necesario, por no cumplirse con lo señalado en el artículo 61 del Código General del Proceso.

La norma en mención obliga al Juez de conocimiento y a las partes la citación de quienes aparezcan como titulares del derecho real y en este caso, sin lugar a duda alguna, se debe vincular, como demandados a los señores WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL y GARY MARLOW HARDESTY, quienes aparecen como

copropietarios del predio en su calidad de herederos, ya que así se evidencia en la anotación No.6 del 12-06-2015, del folio de la Matricula inmobiliaria No. 380-0030232 de la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Razón por la cual se debe dar aplicación al numeral transcrito, a fin de que se hagan parte dentro del proceso citado y se les garantice la defensa de sus derechos e intereses.

Ha de tenerse en consideración lo siguiente:

A.- Anotación 005-fecha 12-06-2015- Donde se ordena mediante oficio 1613 de 06-08-2007 Juzgado 2 de Familia de Tuluá. Radicado: No. 2007-00263-00 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL- Radicación N.2007-000263.DE: WALTER LEON HARDESTY A: LIDA MEDINA CARDONA.

B.- Anotación 6 del Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria No. 380-30232 de la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, de fecha 12-06-2015, donde se inscribió por orden del Juzgado 2 de Familia de Circuito de Tuluá, la Sentencia No. 285 del 9/9/2014, que reza: DECLARAR, que los señores WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL y GARY MARLOW HARDESTY tienen derecho a recoger lo que les corresponde en la sucesión de su padre WALTER HARDESTY, la cual se debe REHACER, conforme lo dispuesto para Sucesiones Intestadas.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de "No comprender la demanda a todas las personas que constituyen el litisconsorcio necesario", pues los señores WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL y GARY MARLOW HARDESTY son copropietarios del bien inmueble citado, y les asisten derechos reales, frente al inmueble objeto de este proceso. La demanda no fue dirigida contra los copropietarios determinados y conocidos, sin consideración de la anotación 3-6 del folio correspondiente al Inmueble con Matricula No. 380-30232 de la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo.

SEGUNDO: Condenar a la señora: **MARIA BLESILA CARDONA**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

Respetuosamente solicito a su despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente con citación y audiencia de la señora **MARIA BLESILA CARDONA**, persona mayor vecina de Toro Valle, demandante dentro del proceso referido, proceda su despacho a decretar y practicar las siguientes.

PRUEBAS DOCUMENTALES: Solicito sean tenidas en cuenta como pruebas documentales:

- Sentencia No. 285 del 9/9/2014 del Juzgado 2 de Familia de Tuluá Valle.
- Certificado de tradición del Inmueble con Matricula No. 380-30232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.
- Certificado de Tradición Especial, del Inmueble con Matrícula No. 380-30232 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo - Valle.
- Demanda de Pertenencia

FUNDAMENTOS LEGALES

Invoco como normas de derecho: Artículos: 100, 101 del Código General del Proceso; numeral 9, del Articulo 61 del Código General del Proceso, demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

- La suscrita las recibirá en la secretaria de su despacho, o en mi domicilio profesional ubicado en la Cra. 3 No. 11.-32, Oficina 612 del Edificio Zacour, celular: 3154291613, correo electrónico: **doctoragenis@hotmail.com**
- La demandada, señora LIDA MEDINA CARDONA, en la dirección y ubicación anotadas en la demanda de pertenencia.
- La demandante y su apoderado las recibirán en la dirección relacionada en la demanda.
- Mis prohijados las recibirán así:

WALTER LEON HARDESTY, *identificado con la Licencia de Conducción del Estado de Arizona Estados Unidos de américa No.D05396118, con domicilio en la ciudad de Los Ángeles -California- Estados Unidos de América, con correo electrónico:* ***hardestywlh@icloud.com***

RODNEY GLENN HARDESTY identificado con la licencia de Conducir en Estados Unidos No.5352331, con domicilio y residencia en Los Ángeles California- Estados Unidos de América, en 8450 Petaluma Drive Sun Valley, California Estados Unidos de América. con correo electrónico: **hardestyrg@ca.rr.com**

GARY MARLOW HARDESTY, identificado con la Licencia de conducir No. 2334771 del Estado de California , Estados Unidos de américa, con correo electrónico : **gary@hardesty-online.com** vecino y residente en Estados Unidos de Norteamerica.

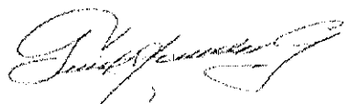
DENNIS CARL HARDESTY, identificado con Licencia de manejo de Los Estados Unidos de américa No. 03099649 de Misión Viejo California, con domicilio en Estados Unidos de Norte américa, con correo electrónico: **hardesty.dennis@gmail.com**

EDWIN RAY HARDESTY, identificado con el Pasaporte de Estados Unidos No.3099649, vecino y residente en Estados Unidos de Norteamérica, correo electrónico, **edwin.hardesty@sbcglobal.net**

Sin otro particular, me suscribo,

Del Señor Juez,

Atentamente,



GENIS ARACELLY AFANADOR GRECCO
CC: 31.143.388 de Palmira
T.P 16949 CSJ

Correo electrónico: doctoragenis@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
SECRETARIO
TULUA V.

29

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
TULUA VALLE

Sentencia No. 285

REF: PETICIÒN DE HERENCIA
DTE: WALTER LEON HARDESTY Y OTROS
DDO: LYDA MEDINA CARDONA
RAD. 2007-000263-00

Tuluà, Valle del Cauca, Septiembre nueve, (09) de dos mil catorce (2014).

I. ASUNTO

Corresponde a este juzgado dictar sentencia dentro del presunto asunto, toda vez que se ha agotado todas las etapas propias en este tipo de asuntos, amén de la prejudicialidad decretada durante el término máximo que permite la ley, sin obtener respuesta alguna a la fecha, de la investigación penal que cursa.

II. ANTECEDENTES

LO PRETENDIDO.

Se busca en este asunto la declaración que los señores WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY, DENNIS CARL Y GARY MARLON HARDESTY, en su condición de hijos del causante WALTER HARDESTY, fallecido el día 6 de Mayo de 2006, en los EE UU, Estado de California, condado de Los Ángeles, son herederos universales del de cujus.

Que como consecuencia de lo anterior, debe rehacerse la partición y adjudicación del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria no, 380-30232 de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Roldanillo, el

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
SECRETARIO
TULUA V.

cual se hizo adjudicar la aquí demandada en su totalidad, señora LYDA MEDINA CARDONA, según tramite sucesoral que gestionó ante la Notaria 2 del Circulo de Tuluá, la cual se protocolizó mediante escritura pública 2683, de Octubre 2 de 2006.

Igualmente solicita que se le otorgue a los demandante, "los derechos gerenciales" que les corresponden sobre un inmueble ubicado en el municipio de Toro, con matrícula inmobiliaria 380-30232, bien que también se hizo adjudicar la demanda.

Pide finalmente que la demandada, pague a los demandantes los frutos naturales y civiles del bien en su poder, como igual costas y expensas que ocasione este proceso, en caso de oposición.

HECHOS QUE APOYAN LAS PRETENSIONES.

Se finca el petitum del introductorio en el recuento fáctico que se sintetiza como sigue:

a) *El señor WALTER HARDESTY, estuvo unido en vínculo matrimonial con la señora ELSA DAZA, en los Estados Unidos, procreando a los hijos que aquí fungen como demandantes.*
b) *Posteriormente el señor WALTER HARDESTY contrajo matrimonio en los EE.UU, el día 4 de Abril de 1993 con la aquí demandada LYDA MEDINA CARDONA, con quien no tuvo descendencia.*
c) *El causante y su cónyuge, LYDA MEDINA CARDONA, al viajar a Colombia, adquirieron un bien inmueble en la localidad de Toro (M.I. 380-30232), según compraventa verificada en la Notaria de La Victoria, Volle, escritura pública No. 293 de 28 de Julio de 1994.*
d) *El señor WALTER HARDESTY, falleció en los EE.UU el día 6 de Mayo de 2005.*
e) *La señora LYDA MEDINA CARDONA, inició el proceso de sucesión de su consorte en Tuluá, manifestando que éste era su sede principal de sus negocios y que era en Tuluá donde ellos residían, además sin estar presente sus herederos. Con esta aseveración, falta entonces a la verdad la cónyuge sobreviviente por cuanto el domicilio, el asiento de los negocios del causante lo eran los EE UU de Norteamérica. Al igual falta a la verdad al informar que era la única heredera y desconocía la existencia de otros herederos, legatarios, etc., con mejor derecho. Dice que la señora MEDINA CARDONA era conocedora de la existencia de los hijos del causante, inclusive, el abogado que rituò la sucesión sostuvo diálogos con ellos previamente.*

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA SECRETARIO TULUA V.

Con la demanda, se acompañaron los respectivos poderes para demandar, registros civiles de nacimiento de éstos, fotocopia del trámite de sucesión del causante WALTER HARDESTY, fotocopia de la escritura pública por medio de la cual adquirieron el bien sucesoral , fotocopia de las declaraciones extrajuicio donde los aquí demandantes informan que denunciaran penalmente a la señora LYDA MEDINA CARDONA, por los delitos de FRAUDE PROCESAL, por cuanto mintió al gestionar la sucesión de su padre en Tuluá., igualmente se aportaron copias de otros documentos.

RECUENTO DE LA ACTUACIÓN PROCESAL.

La demanda, una vez subsanada se admitió el 7 de Junio de 2007, ordenándose correr traslado a la demandada LYDA MEDINA CARDONA, sujeto ello, a la previa traducción oficial de los documentos aportados en idioma inglés. Igualmente, se dispuso inscribir la demanda sobre el único bien que fue materia de adjudicación. Obtenida la traducción se dispuso trabar la Litis, para lo cual se enviaron diversas comunicaciones las cuales fueron devueltas, tanto dentro del país, como por fuera de éste, motivando ello la petición del emplazamiento a la demandada, a lo cual se accedió y cumplidas las formalidades propias de este tipo de notificación, se designó curador al extremo pasivo, quien notificado replicó el libelo genitor para indicar, en lo medular, que se ajusta a lo que se pruebe al interior del proceso, pues desconoce las razones por las cuales su representada no incluyó en la sucesión a los hijos de su cónyuge. Advierte que no avizora motivo sobre el cual pueda proponer excepciones previas o de mérito. Esta respuesta resultó extemporánea.

Posterior a ello, la demandada acudió al proceso por medio de apoderada.

Subsiguientemente se celebró la audiencia preliminar sin que las apoderadas de los extremos en contienda llegasen a algún acuerdo, por lo que se dispuso a surtir consecuencialmente las demás etapas del acto mencionado. Dentro de dicha audiencia, se solicitó suspender el trámite en virtud a estar en curso un proceso penal adelantado en contra de la demandada, a lo cual no se accedió.

Mediante auto del 26 de Abril de 2010, se asumieron como pruebas los documentos aportados con la demanda; de oficio, disponer el interrogatorio de parte a todos los demandantes y a la demandada para lo cual se libró exhorto hacia los EE.UU, el cual fue debidamente diligenciado.

A solicitud de la parte demandada, se solicitó la suspensión del proceso aduciendo estar en curso la denuncia penal instaurada en contra de su

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA SECRETARIO TULUA V.

poderdante por los aquí demandantes, decisión a la cual se accedió y no fue materia de reparo alguno.

Ulteriormente el término probatorio fue ampliado, y se escucharon a las partes así:

La señora LYDA MEDINA CARDONA, ante el Consulado General de Colombia en Los ANGELES, California indicó que inicialmente los hijos de su cónyuge le expresaron que no tenían ningún interés en la propiedad que poseían en Colombia, que existieron unos diálogos pero estos no se materializaron en acuerdo alguno, razón por la cual contactó un abogado en Colombia que le gestionara la sucesión. Manifiesta que la propuesta de arreglo era que ella aceptara la 6 parte de la herencia de los EEUU y ellos como hijos, renunciarían al bien de Colombia, de lo cual afirma tiene prueba-. Dice que allegará al juzgado una copia certificada de 75 folios, de un interrogatorio rendido pro el señor RODNEY HARDESTY realizado en Los Ángeles, el 21 de Junio de 2007, en el cual manifiesta que iniciaron la acción de petición de herencia, al momento en que ella inició su reclamación de lo que le correspondía como esposa en los EE UU.

Los demandantes EDWIN RAY, GARY MARLOW, RODNEY GLEN, DENNIS CARL, y WALTER LEON HARDESTY, ante el mismo Consulado, al unísono expresaron que la demandada nunca les puso en conocimiento a ellos, como hijos de su extinto cónyuge, el trámite sucesoral que adelantó en Colombia, para lo cual mintió al indicar que el de cujus vivía en este país, fue el asiento de sus negocios, cuando la realidad es que el causante vivía en los EE UU de Norteamérica, lugar donde ocurrió su óbito.

Posteriormente, se dio paso a las alegaciones, en donde los extremos en contienda se pronunciaron de la siguiente manera:

- *La parte demandante, luego de reiterar lo manifestado en el libelo genitor, indicó que está demostrado que la demandada obró indebidamente no solo adjudicándose íntegramente el bien sucesoral, sino también indicando como domicilio del causante Colombia cuando quiera que éste residía de vieja data en los EE UU donde falleció. Por tanto se les debe reconocer la vocación hereditaria a los demandantes.*
- *La parte demandada insiste en que su procurada actuó de esa manera con base en el acuerdo verbal suscrito con los demandantes, donde éstos, le hicieron saber su falta de interés en el bien inmueble ubicado en Colombia. Agrega que los herederos indeterminados del causante WALTER HARDESTY fueron llamados edictalmente y no comparecieron. Concluye que al bien inmueble la señora MEDINA*

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
SECRETARIO
TULUA

CARDONA le ha realizado mejoras como también ha cancelado un salario mínimo a la persona que se encarga de su cuidado y conservación.

Presentadas las alegaciones el proceso estuvo suspendido a la espera de la decisión penal, para cuya respuesta se elevaron diversos requerimientos a la especialidad penal, sin que a la fecha hubieran tomado una decisión en torno a la denuncia interpuesta por los aquí demandantes en contra de la demandada. Finalmente al cumplirse el término del artículo 172 del C.P.C., se reanudó el trámite y se encuentra entonces para dictar sentencia.

III. CONSIDERACIONES

Para la decisión de fondo ésta operadora judicial de primer grado, debe constatar la presencia de los presupuestos para la válida y regular conformación de la relación jurídica en el proceso, para lo cual no hay reparo alguno que formular. Con relación a la legitimación en la causa, ésta carece de comentarios dado que concurren tanto en el extremo activo como en el pasivo.

*La acción o, por mejor decirlo la pretensión de petición de herencia, de vieja data, la delimitó el órgano de cierre de la justicia ordinaria así: "**la que tiene quien se crea heredero de una persona fallecida, contra el que pretende o tiene la herencia llamándose heredero, con el fin de que aquel se le reconozca esta calidad, como sucesor único y se le restituya la herencia**"[3]*

*Este mecanismo jurídico del derecho hereditario, se encuentra plasmado en en el artículo 1321 del Código Adjetivo Civil, y asiente al heredero que ha sido excluido, o reclamarle a quien ocupe la herencia en calidad de heredero, para que restituya las cosas hereditarias con aumentos y frutos, a efecto que nuevamente sean repartidas entre quienes tengan derecho a ellas. Por tanto, el **thema decidendum** en asuntos de este linaje no es otro que determinar si la parte demandante tiene un derecho preferente o concurrente frente a quien está demandando, y así provocar, que los bienes sucesorales retornen nuevamente a la masa de bienes y sean repartidos conforme lo dispone las reglas de sucesión, todo ello en el entendido de que, en uno ú otro evento, "...al vindicar el actor su calidad de heredero con los atributos que de su vocación dimanan, lo que propugna es por su posición en la herencia y consecuencialmente la satisfacción in integrum del interés patrimonial que en*

[3] *Sentencia del 28 de febrero de 1955 G.J. LX, p. 49*

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
SECRETARIO
TULUA V.

la misma le corresponda, para lo cual le recae la obligación de comprobar la vocación hereditaria que invoca con relación al de cujus, derecho hereditario que puede estar sujeto a la voluntad de dicho causante, si se está de cara a una sucesión testada, o a la ley, cuando se aplican las reglas de una sucesión ab intestato.

Bajo esta cornisa de argumentación resulta imperioso para esta instancia entrar a determinar si quienes aquí fungen como demandantes y que invocan su calidad de herederos frente al causante WALTER HARDESTY, han comprobado dicha calidad, y si la demandada, es la persona que por ocupar la herencia es la llamada a afrontar la acción de petición de herencia.

Descendiendo sobre el libelo que detonó este proceso, los demandantes reclaman varios aspectos: 1) El por qué no fueron tenidos en cuenta dentro del trámite de sucesión de su padre por la cónyuge de éste, quien sabía de la existencia de unos hijos habidos de una relación anterior. 2) Y, por qué razón, no siendo Tuluá ni el último domicilio del causante, ni el asiento principal de sus negocios, la cónyuge supérstite adelantó el proceso de sucesión en dicha municipalidad.

Ante la presunta falta a la verdad en el actuar de la señora LYDA MEDINA CARDONA, los hijos del causante noticiaron a la Fiscalía General de la Nación, para que le iniciara investigación penal a aquella, trámite del cual se esperó por mucho tiempo resultados, sin que a la fecha se hubiere informado nada al respecto, y fue lo que motivó la suspensión del presente proceso.

Al superar el máximo término que permite la suspensión del proceso, se hace necesario entrar a finiquitar este trámite con el material que subyace en la actuación, encontrándose que los documentos aportados demuestran que ciertamente los demandantes, tienen un vinculo paterno filial con el causante, razón ésta más que suficiente para ser derechosos a recibir, en la sucesión de su padre, la cuota que a cada uno les corresponde, la cual no les fue tenida en cuenta, por cuanto la demandada, en el trámite sucesoral, omitió brindar dicha información, por motivos que desconoce esta especialidad.La investigación penal, que cursa en la actualidad, lo es por el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO .

Finalmente en lo concerniente a la condena en frutos por tener la calidad de poseedor de mala fe, para el juzgado está claro que la demandada si conocía la existencia de los hijos de su cónyuge, pues así lo refirió en su interrogatorio, solo que la exclusión de estos en la sucesión, obedeció, según ella, a acuerdos verbales y privados que suscribieron y de los cuales no hay prueba. Así las cosas, la presunción de mala fe emerge y la demandada deberá restituir los frutos conforme las directrices del articulo 964 del C.C., frutos que se

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA SECRETARIO TULUA V.

acreditaran al interior del rehacimiento de la partición, puesto que en este proceso no fueron probados.

Consecuente con lo anterior, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, DE TULUA, VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones de la demanda. En consecuencia, DECLARAR que los señores **WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL Y GARY MARLOW HARDESTY,** tienen derecho a recoger lo que le corresponde en la sucesión de su padre fallecido, según las reglas de la sucesión intestada.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la inscripción hecha ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, sobre el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 380-30232, y en su lugar, inscríbase esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR, rehacer la partición, trámite se sujetará conforme lo dispuesto para sucesiones intestadas.

CUARTO: CONDENAR en frutos, a la demandada por considerarse haber obrado de mala fe, en los términos indicados en el artículo 964 del Código Civil. Igualmente, condenarla en costas y expensas a la parte demandada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

MARY ELIZABETH RAMIREZ LOZANO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
TULUA - VALLE

AUTENTICACIÓN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TULÚA VALLE
CERTIFICA

QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA CONFORMADA POR 7 FOLIOS, ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE DESPACHO EN EL EXPEDIENTE NO. 2007-00263 Y SE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA. SE EXPIDE BAJO AUTORIZACIÓN EFECTUADA MEDIANTE auto de sustanciación NO. 483 DE FECHA 27 MAY 2015 HOY 27 MAY 2015 (ART. 115 C.P.C.)

EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
SECRETARIO
TULUA V.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221011938266363496 **Nro Matrícula: 380-30232**

Pagina 1 TURNO: 2022-19786

Impreso el 11 de Octubre de 2022 a las 12:46:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 380 - ROLDANILLO DEPTO: VALLE MUNICIPIO: TORO VEREDA: TORO
FECHA APERTURA: 10-08-1994 RADICACIÓN: 2829 CON: ESCRITURA DE: 28-07-1994
CODIGO CATASTRAL: CDK0001HBADCOD CATASTRAL ANT: 768230100000000550014000000000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221011938266363496 **Nro Matrícula: 380-30232**

Impreso el 11 de Octubre de 2022 a las 12:46:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

380 - 2369

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-08-1994 Radicación: 2829

Doc: ESCRITURA 293 del 28-07-1994 NOTARIA de LA VICTORIA VALOR ACTO: $7,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LIBREROS DE MARTINEZ RUTH

DE: LIBREROS PADILLA DE HERNANDEZ HENOL

DE: LIBREROS PADILLA ULPIANO

DE: MEDINA DE VASQUEZ CENOBIA

DE: PADILLA BENITEZ GUILLERMO

DE: PADILLA DE BENT MARIA SONIA

DE: PADILLA VALLE HORACIO

DE: PADILLA VALLE NELSON GUSTAVO

A: HARDESTY WALTER X

A: MEDINA CARDONA LYDA X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-10-2006 Radicación: 2006-4139

Doc: ESCRITURA 2683 del 02-10-2006 NOTARIA SEGUNDA de TULUA VALOR ACTO: $35,097,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HARDESTY WALTER

A: MEDINA CARDONA LYDA **CC# 31495167** X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-08-2007 Radicación: 2007-3222

Doc: OFICIO 1613 del 06-08-2007 JDO. SEGUNDO DE FAMILIA de TULUA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA: 0467 DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HARDESTY WALTER LEON

A: MEDINA CARDONA LYDA Y OTROS

CC# 31495167 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-04-2010 Radicación: 2010-1458

Doc: OFICIO 270 del 21-04-2010 JDO 2 PENAL MPAL de TULUA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: PROHIBICION JUDICIAL: 0463 PROHIBICION JUDICIAL PARA ENAJENAR BIENES SUJETOS A REGISTRO POR UN TERMINO DE SEIS MESES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221011938266363496 **Nro Matrícula: 380-30232**

Impreso el 11 de Octubre de 2022 a las 12:46:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MEDINA CARDONA LYDA **CC# 31495167 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-06-2015 Radicación: 2015-2245

Doc: OFICIO 2659 del 26-09-2014 JUZGADO 002 FAMILIA DE CIRCUITO DE TULUA de TULUA

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (DEMANDA) COMUNICADA POR OFICIO 1613 DE 06-08-2007 JDO. 2. DE FAMILIA DE TULUA V. RADICACION N. 2007-0263-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HARDESTEY WALTER LEON PA# 208533890 Y OTROS

A: MEDINA CARDONA LYDA **CC# 31495167 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-06-2015 Radicación: 2015-2246

Doc: SENTENCIA 285 del 09-09-2014 JUZGADO 002 FAMILIA DE CIRCUITO DE TULUA de TULUA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION - DECLARAR QUE LOS SRES. WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL Y GARY MARLOW HARDESTY, TIENEN DERECHO A RECOGER LO QUE LES CORRESPONDE EN LA SUCESION DE SU PADRE WALTER HARDESTY, LA CUAL SE DEBE REHACER CONFORME LO DISPUESTO PARA SUCESIONES INTESTADAS. RADICACION N. 2007-000263-00 B.F. # 622-06-1000610564 DE 12-06-2015 POR $ 109.500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TULUA V.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-09-2019 Radicación: 2019-3939

Doc: OFICIO 0989 del 13-06-2019 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA de TULUA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DERECHO DE CUOTA: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA DEL 50% SOBRE EL BIEN QUE POSEE LA PROPIETARIA. RAD. 2019-00227-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HARDESTY EDWIN RAY LICENCIA DE COND.

3099649

DE: HARDESTY GARY MARLOW LICENCIA DE COND.

2334771 CALIFORNIA E.U

DE: HARDESTY RODNEY GLENN LICENCIA DE COND.

5352331 DE E.U.

DE: HARDESTY WALTER LEON LICENCIA DE COND.

D05396118 DE ARIZONA E.U.

A: MEDINA CARDONA LYDA **CC# 31495167 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guardia de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221011938266363496 **Nro Matrícula: 380-30232**

Impreso el 11 de Octubre de 2022 a las 12:46:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-05-2022 Radicación: 2022-1814

Doc: OFICIO 206 del 11-04-2022 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA de TULUA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION REHACIMIENTO PARTICION SUCESORAL, RADICACION 2017-00027-00JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TULUA V.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON HARDESTY WHALTER Y OTROS SIN C.C O

PASAPORTE CONOCIDO

A: HARDESTY WHALTER **CAUSANTE**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-09-2022 Radicación: 2022-3909

Doc: OFICIO 1955 del 31-08-2022 JUZGADO 002 PENAL DE CIRCUITO DE TULUA de TULUA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION DEL REGISTRO DE LA ESCRITURA 2683/02-10-2006 NOTARIA SEGUNDA DE TULUA,POR PROVIDENCIA JUDICIAL EN PROCESO DE FRAUDE PROCESAL.CANCELACION REGISTRO FRAUDULENTO ANOTACION #2. SPOA——2007-0530

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE TULUA VALLE

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 14-09-2022 Radicación: 2022-3914

Doc: OFICIO 1030 del 13-09-2022 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de LA UNION VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD.-2022-00329-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA MARIA BLESILA **CC# 31396404**

A: MEDINA CARDONA LIDA **CC# 3149167 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-20 Fecha: 15-05-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-47 Fecha: 21-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 14-05-2022

SE INCLUYE/ACTUALIZA FICHA CATASTRAL/CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR EL G.C. DEL VALLE, RES. N00004 DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221011938266363496 Nro Matrícula: 380-30232

Impreso el 11 de Octubre de 2022 a las 12:46:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

= = = =

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, PLENO DOMINIO

Certificado N. 184

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO VALLE

Que para efecto de lo establecido en el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación No. 2022-15098 de fecha 10 de agosto de 2022

CERTIFICA

PRIMERO: Que con la información aportada por el abogado OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA, así: Un predio ubicado en la carrera 2 No. 11-12/34 del municipio de Toro, con matrícula inmobiliaria 380-30232, se consultó en la base de datos de la Oficina de Registro encontrándose que el bien objeto de la solicitud con matrícula inmobiliaria 380-30232 se describe así: Una casa de habitación ubicada en la carrera 2 No. 11-34 del municipio de Toro, con todas sus mejoras y anexidades. Ficha Catastral CDK000100040

SEGUNDO: Que Revisados los libros del Antiguo Sistema, existen inscripciones como antecedentes así: Guillermo Padilla Benítez, Cenobia Medina de Vasquez, Maria Sonia Padilla de Bent, Olpiano Libreros Padilla, Henol Libreros Padilla de Hernández, Ruth Libreros de Martínez y Nelson Gustavo Padilla Valles, adquirieron así: un Derecho de 2/5 partes por Adjudicación que se les hizo en la Sucesión de Sofía Padilla Benítez, tramitada en la Notaría de Toro, mediante escritura 087 del 29-09-1991 de la Notaría de Toro, registrada el 09-09-1991 en el folio 380-2369. Maria Sonia Padilla de Bent, adquirió otro Derecho en la Sucesión de Elia Clementina Padilla Benítez, tramitada en el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, aprobada por Sentencia 094 del 08-09-1986, registrada el 16-04-1987 en el folio 380-2369. Guillermo Alfredo Padilla Benítez, Olpiano, Henol y Ruth

Libreros Padilla, adquirieron otro Derecho en asocio de la Causante Elia Clementina Padilla Benitez por Adjudicacion que se les hizo dentro del Juicio de Sucesión de Ana Luisa Padilla Benitez, tramitada en el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, aprobada por Sentencia No. 059 del 13-05-1977, registrada el 07-10-1977 en el folio 380-2369. Ulpiano Libreros Padilla, Ruth Libreros Padilla de Martinez y Henol Libreros Padilla de Hernandez, adquirieron otro Derecho por Adjudicación que se les hizo en la Sucesion de Raquel Padilla de Libreros, tramitada en el Juzgado Civil Municipal de Toro, aprobada mediante Sentencia de fecha 03-04-1967, registrada el 16-10-1967 en el folio 380-2369. Guillermo Padilla Benitez adquirio otro Derecho en Adjudicación que en asocio de las causantes Elia Clementina Padilla Benitez, Rosa Enelia Padilla Benitez, Ana Luisa Padilla Benitez, Sofia Padilla Benitez y Raquel Padilla de Libreros por Adjudicacion que se les hizo en el Juicio de Sucesion de Lisandro Padilla Benitez, tramitada en el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, aprobada mediante Sentencia 09 del 06-12-1962, registrada el 09-08-1963 en el folio 380-2369 protocolizado mediante escritura 943 del 09-10-1963 de la Notaria Primera de Buga.

TERCERO: El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario o encontrados en los archivos de la Oficina de Registro Son: 1. Solicitud de Certificado para proceso de Pertenencia. 2. Pago de derechos. Registra folio de matricula 380-30232 y de acuerdo a su Tradición figura adquiriendo Derechos Reales sujetos a registro: LYDA MEDINA CARDONA.

- Quien adquiere en Adjudicacion en Sucesion de Walter Hardesty, mediante escritura 2683 del 02-10-2006 de la Notaria Segunda de Tulua, registrada el 19-10-2006. Walter Hardesty adquino en asocio con Lyda Medina Cardona por compraventa a Guillermo Padilla Benitez, Cenobia Medina de Vasquez, Maria Sonia Padilla de Bent, Ulpiano Libreros Padilla, Henol Libreros Padilla de Hernandez, Ruth Libreros de Martinez, Horacio y Nelson Gustavo Padilla Valle, mediante escritura 293 del 28-07-1994 de la Notaria de La Victoria, registrada el 10-08-1994.

-Cabe anotar que en la anotación numero cuatro, figura Prohibición para Enajenar

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Bienes Sujetos a Registro a Lyda Medina Cardona, mediante Oficio 270 del 21-04-2010 del Juzgado Segundo Penal Municipal de Tuluá, registrado el 26-04-2010 la cual no se encuentra vigente

-En la anotación numero siete, figura Embargo Derecho de Cuota del 50% sobre el bien (que posee la propietaria) de Gary Marlow, Edwin May, Rodney Glenn y Walter Leon Hardesty a Lyda Medina Cardona, mediante Oficio 0989 del 13-06-2019 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, registrado el 02-09-2019

-En la anotación numero ocho, figura Embargo de la Sucesión, Reconocimiento Particion Sucesoral de Whalter Leon Hardesty a Whalter Hardesty, mediante oficio 206 del 11-04-2022 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá, registrado el 06-05-2022

Determinandose de esta manera la EXISTENCIA de **Pleno Dominio y Titularidad de Derechos Reales Sujetos a Registro a favor de LYDA MEDINA CARDONA.**

Se expide a petición del interesado a los dieciocho (18) dias del mes de agosto de dos mil veintidos (2.022)

GLORIA MILENA ARMERO VARGAS
Registradora Seccional de Instrumentos Publicos

Elaboró: Blanca I. Martinez P.

RV: 76004004089001202200329 00 parte 2 de 2

Genis A. Afanador <doctoragenis@hotmail.com>

Mié 30/11/2022 16:15

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union <jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (19 MB)

CONTESTACION DEMANDA PARTE 1.pdf; ANEXOS MARIA BLESILA CARDONA.pdf; constancia de envio al abogado segunda parte.pdf;

señora juez envio segunda parte del refridode estem escrito contestacion

---

De: Genis A. Afanador <doctoragenis@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 30 de noviembre de 2022 4:10 p. m.
Para: oscarabogado0121@hotmail.com <oscarabogado0121@hotmail.com>
Asunto: RV: 76004004089001202200329 00 parte 2 de 2

envio continuacion de la contestacion asunto referido

De: Brayan Zuluaga Piedrahita <papeleriazp@gmail.com>
Enviado: miércoles, 30 de noviembre de 2022 3:48 p. m.
Para: Genis Afanador <doctoragenis@hotmail.com>
Asunto: REVISAR

PAPELERIA Z.P
APOSTILLES - LEGALIZACIONES
ENVIOS INTERNACIONALES
CENTRO DE COPIADO
3186149140
CALI-COLOMBIA

Doctor.
JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
Juez Promiscuo Municipal
La Unión Valle
E.S.D.

Radicación: 76-400-40-89-01-2022-00329-00
Proceso: Pertenencia
Demandante: MARIA BLESILA CARDONA
Demandada: LYDA MEDINA CARDONA,
DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS.

Asunto: **CONTESTACION DE LA DEMANDA.**

GENIS ARACELLY AFANADOR GRECO, mayor de edad, identificada con la CC No. 31.143.388 de Cali, con domicilio profesional en la ciudad de Cali, en la Cra. 5 No. 12-06 Edificio Sur americana oficina 506, celular: 3154291613, correo electrónico: doctoragenis@hotmail.com, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No 16.949 del C.S.J, obrando de conformidad al poder que me han conferido los señores: **WALTER LEON HARDESTY,** también mayor de edad, identificado con la Licencia de Conducción del Estado de Arizona Estados Unidos de américa No.D05396118, con domicilio en la ciudad de Los Ángeles -California- Estados Unidos de américa, con correos electrónicos: Hardesty8057950013@mms.att.net y hardestywlh@icloud.com, **RODNEY GLENN HARDESTY**, mayor de edad, identificado con la licencia de Conducir en Estados Unidos No.5352331, con domicilio y residencia en Los Ángeles California- Estados Unidos de américa. en: 8450 PETALUMA DRIVE Sun Valley,California Estados Unidos de América. con correo electrónico: hardestyrg@ca.rr.com, telefono:13238645274, **GARY MARLOW HARDESTY,** mayor de edad, identificado con la Licencia de conducir No.2334771 del Estado de California , Estados Unidos de américa, con correo electrónico : Gary Marlow Hardesty gary@hardesty-online.com, vecino y residente en Estados Unidos de Norte America, **DENNIS CARL HARDESTY,** mayor de edad, identificado con Licencia de manejo de Los Estados Unidos de américa No. 03099649 de Misión Viejo California, con domicilio en Estados Unidos de Norte américa, con correo electrónico: hardesty.dennis@gmail.com, **EDWIN RAY HARDESTY**, mayor de edad, identificado con el Pasaporte de Estados Unidos No.3099649, vecino y residente en Estados Unidos de Norte américa, correo electrónico, edwin.hardesty@sbcglobal.net, poderes que le presento aceptado para que su señoría me reconozca personería para actuar en nombre de ellos, los cuales han sido enviados desde sus correos electrónicos a mi correo electrónico e inscripto en el Consejo Superior de la Judicatura, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, **por medio del presente escrito descorro el traslado de la demanda de Pertenencia** que en contra de **LYDA MEDINA CARDONA y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho**, y siendo que en su condición de herederos del **CAUSANTE WALTER HARDESTY, les asiste a mis poderdantes derechos como herederos de los bienes dejados por su difunto padre WALTER HARDESTY, quien era copropietario del bien inmueble**: casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en la zona urbana de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000, lo que efectuó en los siguientes términos y lo que fundamento en los siguientes :

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA :

AL HECHO PRIMERO: No es un hecho es una manifestación del apoderado de la parte demandante.

AL HECHO SEGUNDO: Es falso, según mis mandantes, que LIDA MEDINA CARDONA, comprara la casa con el dinero de ella, lo adquirió con dinero del señor WALTER HARDESTY, su esposo hoy fallecido, (padre de mis poderdantes), dicha propiedad corresponde a una casa de habitación con su correspondiente lote de terreno, ubicado en el Municipio de Toro Valle, en la Carrera. 2 No. 11-32-11-34, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Carrera. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, era del señor WALTER HARDESTY, su esposo hoy fallecido, le pagaba el señor HARDESTY, a MARIA BLESILA CARDONA, para que le hiciera mantenimiento a la casa

AL HECHO TERCERO: Según manifestación de mis poderdantes, el señor WALTER HARDESTY, enviaba dinero a MARIA BLESILA CARDONA y LIDA MEDINA, para pagar el mantenimiento de la casa, impuestos, y reparaciones. Está aceptando la Demandante MARIA BLESILA CARDONA, la propiedad que tiene su hermana LIDA MEDINA CARDONA, y su cuñado WALTER HARDESTY, sobre el bien inmueble.

AL HECHO CUARTO: No es un hecho es una manifestación de la demandante y su apoderado.

AL HECHO QUINTO: Si es cierto que el señor WALTER HARDESTY, falleció en mayo de 2006 en los Estados Unidos de Norteamérica, lugar de su domicilio y asiento principal de sus negocios.

La señora LYDA MEDINA CARDONA, en su condición de conyugue supérstite del causante WALTER HARDESTY, sin enterar a los hijos legítimos del causante, quienes también residen en los Estados Unidos y a quienes conocía, pues vivió en casa de ellos, adelanto Liquidación judicial de la herencia del Causante WALTER HARDESTY, en la Notaria 2 del Circulo de Tuluá Valle, manifestando la señora LYDA MEDINA CARDONA, que el domicilio y asiento principal de los negocios del señor WALTER HARDESTY, era la ciudad de Tuluá Valle, Liquidación que fue protocolizada mediante Escritura Publica No.2683 el 2 de 0ctubre de 2006, Manifestando que era la única heredera a recoger la herencia del señor WALTER HARDESTY, desconociendo a los hijos legítimos del señor WALTER HARDESTY, señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** a quienes conocía y compartía con ellos en Estados Unidos, se hizo adjudicar el 100% del bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en la zona urbana, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del Municipio de Toro Valle, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000.

***AL HECHO SEXTO:** Es falso, esta manifestación que hace la demandante, de ser así, porque no le hizo saber esta situación del no pago del mantenimiento de la casa, pago de los impuestos , servicios publicos, a los otros copropietarios del inmueble los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , quienes son señores y dueños de la propiedad, porque, ella bien conocía donde ubicarlos, sabía de antemano que su hermana LIDA MEDINA CARDONA, no era la sola propietaria del inmueble, ya que mediante sentencia 285 del 9 de septiembre de 2014, el Juzgado 2 de Familia de Tulua Valle, les fue reconocida la calidad de herederos del causante WALTER HARDESTY.

***AL HECHO SEPTIMO:** Es falso, en ningún momento la demandante, empezo a ocuparse del inmueble, desde noviembre de 2011, es decir de ejecutar actos propios de quien ostenta la calidad de dueño , como pago de reparaciones locativas (mantenimiento de arboles, del cielo raso, reparación de techo, fachada, por hundimiento y demás., pago de servicios públicos e impuestos.

SOBRE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envia los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, "Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas"?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia.** Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspeccion Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envio de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

Sobre el Pago de impuestos :

MARIA BLESILA CARDONA, ya tenía planeado, solicitar la prescripción del bien inmueble materia de Litis, hizo un acuerdo de pago de impuesto predial: con fecha 23-8-2022- Se ve claramente, que la demandante, de manera, sospechosa,y temeraria, para demostrar que en era la persona la poseedora, dueña y señora del bien materia de Litis. Pues se puede observar que otorga poder al apoderado el 19 de agosto de 2022, hace el arreglo el 23-8-2022, y la demanda fue entablada el 1 de septiembre de 2022.

LA DEMANDANTE , PRETENDE CONFUNDIR A LA JUSTICIA:

MARIA BLESILA CARDONA, quiere transgiversar de manera dolosa, el encargo que le ha hecho la hermana, del cuidado de la casa, con una posesión material.

Ya que su hermana LIDA MEDINA CARDONA y cuñado WALTER HARDESY, propietarios del bien inmueble materia de Litis, la encargaron del cuidado de la casa, le facilitaron las llaves de la casa para mantenimiento, para lo cual ella misma afirma le enviaban dinero.

La demandante ahora quiere confundir a la justicia, cambiando a supuesta poseedora, del bien inmueble, y si supuestamente fuera poseedora, tampoco tiene el tiempo de prescripción exigido en la norma.

Porque los herederos del señor WALTER HARDESTY, señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** en el 2007 entablaron demanda de Petición de Herencia, a fin de que se les reconociera como herederos del Causante WALTER HARDESTY, que le correspondio al juzgado 2 de familia de Tulua. La cual termino con sentencia No.285 del 9-9- 2014

En ese proceso MARIA BLESILA CARDONA, la que se dice ser poseedora, en ningún momento se hizo parte dentro del proceso, a defender el presunto derecho de poseedora, derechos herenciales que no se pierden en el transcurso del tiempo, sino cuando un heredero o un tercero, a prescrito los derechos de los otros herederos. Tal como esta asentado en la jurisprudencia de la C.S.J, Sala de Casacion Civil, expediente 4416 MP NICOLAS BECHARA SIMANCAS, de 3-10-1995.- ST C15733-2018, radicado 11001-02-03-00-2018-03412-00MP WILSON QUIROZ MONSALVO.

.- Según mis poderdantes, manifiestan que no es cierto lo de las reparaciones locativas, realizadas por la Demandante, (esas fotos aportadas con la demanda, donde se visualiza haciendo arreglos, fue precisamente días antes de entablar la demanda, mas no que las hiciera periódicamente como mantenimiento a la casa).

Toda vez que con las fotos, que se aportan con la demanda de REHACER PARTICION, que cursa ante el juzgado 1 de familia de Tuluá, bajo el radicado: 2017-00027, siendo demandantes los hermanos HARDESTY ya citados, y Demandada, LIDA MEDINA CARDONA, hermana de la demandante, se puede apreciar que en el año de 2017, que la casa está abandonada, y que presenta múltiples daños, en techo, pared, puertas, la fachada no se ha pintado, así se puede notar en las fotos que se aportan. Igualmente, en la diligencia de Inspección Judicial, lo deja plasmado la señora Juez de Toro Valle, en la diligencia para lo cual fue comisionada por el Juzgado 1 de Familia de Tulua.

Esta manifestación de este hecho adolece a la verdad encontrada, el día que visito el Perito Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, llevado allí a la casa citada, por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de REHACER PARTICION, a fin de que evaluara los frutos , dejados de percibir, por los hermanos HARDESTY, ya que fue CONDENADA, LIDA MEDINA CARDONA, por su actuar de mala fe, a su pago por el Juzgado 2 de Familia de Tuluá, quien en su versión dirá que encontró el bien materia de Litis, en abandono, con daños en su paredes y pisos, enmontado el patio trasero, las plantas, y esto fue para el año 2017, además que la casa no se encontraba habitada por nadie, Y menos que se encontró residiendo en la misma a la señora MARIA BLESILA CARDONA, ni su familia.

Donde según la demandante ya estaba en posesión de la propiedad, que hoy pretende le sea adjudicada mediante este proceso.

*De igual manera con el testimonio de la Dra. **LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA**, quien es la apoderada judicial, de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** ,quienes fungen como demandantes dentro del proceso arriba citado, queda claramente establecido, que la señora MARIA BLESILA CARDONA, para el mes de enero del año 2017,NO estaba ocupando el bien inmueble que pretende le sea adjudicado mediante Proceso de Pertenencia, que este se encontraba solo, nadie vivía en dicha propiedad, estaba en mal estado de conservación, y enmalezado. El mal estado de la casa, y el enmonte de las zonas verdes, y la parte trasera, asi se aprecia en las fotos, aportadas a la demanda de REHACER PARTICION, donde se muestra una casa- lote en estado de abandono, sucia, con paredes y techos en mal estado, carente de embellecimiento, con jardín trasero enmalezado y en mal estado y sin rastro alguno de cuidanderos, como los que se describieron en la demanda. además que la casa no se encontraba habitada por nadie, Y menos que se encontró residiendo en la misma a la señora MARIA BLESILA CARDONA, ni su familia

Asi quedo plasmado en las sendas fotografías aportadas, al proceso arriba citado, que fueron tomadas en enero de 2017 al inmueble materia de Litis ubicado en Toro Valle en la Cra. 2 No.11-32-11-34.

*Hablara del estado en que se encontraba el inmueble, para el dia de la diligencia de Inspección Judicial , realizada el 12-9-2022, por el Juzgado Promiscuo de Toro Valle, diligencia ordenada dentro de proceso de demanda de REHACER PARTICION.

En el soporte gráfico, aportadas, en la demanda de REHACER PARTICION, que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Tulua Valle, bajo el radicado. 207-00027, siendo Demandantes: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , Demandada: LIDA MEDINA CARDONA, y las que se aportan , fotografías tomadas a la casa en la ocasión que se visito la propiedad, por parte de la apoderada judicial de los hermanos HARDESTY, dentro del proceso arriba citado, en compañía del Perito Avaluador de los frutos , Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, que ha ocasionado el inmueble, ordenados en sentencia judicial. que se trata de un bien inmueble que se encuentra en estado de abandono, sin vislumbrarse por ningún lado que este habitado por alguna persona.

Es falsa esta prueba, pues asi se demostra con las pruebas, aportadas, en la contestación de la demanda.

6.- Sobre el pago de realizado por la demandante, por concepto de mantenimiento de zonas verdes. No es cierta . Pues con las pruebas, de las fotografías, aportada en la DEMANDA DE REHACER PARTICION, se demuestra que están enmontados los árboles y las zonas verdes, Si limpiaron la maleza y podaron árboles, pero para el día de la diligencia Inspección Judicial del 12-9-2022, que se vieran limpios, para hacer la demostración de mala fe, que quería demostrar la demandante.

Al igual que con los expuesto por la señora Juez de Toro, en la diligencia de Inspección Judicial practicada al inmueble el dia 12 de septiembre de 2022, como arriba reza.

Sobre el pago de impuestos.-

MARIA BLESILA CARDONA, hizo un acuerdo de pago de impuesto predial: con fecha 23-8-2022- Se ve claramente, que la demandante, de manera, sospechosa,y temeraria, para demostrar que en era la persona que le dolía el inmueble, y para hacer su montaje, de que era la poseedora, dueña y señora del bien materia de Litis, hizo arreglo de pago de los impuestos. Ya que la demanda, fue impetrada en el mes de septiembre de 2022. Con el recibo de impuestos de la propiedad materia de Litis, que se aporta a la contestación de la demanda, se puede ver el arreglo de pago realizado para la fecha indicada.

*AL HECHO OCTAVO: Es falsa, esta manifestación que hace la demandante, de que entro en crisis económica, de ser así, porque no le hizo saber esta situación a los otros copropietarios del inmueble los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , quienes son señores y dueños de la propiedad, porque, ella bien conocía donde ubicarlos, sabía de antemano que su hermana LIDA MEDINA CARDONA, no era la sola propietaria del inmueble. MARIA BLESILA, según mis poderdantes, residia y reside en su casa de habitación con su esposo HORACIO PADILLA VALLE y sus dos hijas, ubicada enseguida de la de Litis, Cra. 2 No.11-38 . Se cae de su peso esta manifestación de que le pidió ayuda a su esposo , a fin de que le suministrara agua del aljibe. Falta a la verdad la señora MARIA BLESILA, con estas manifestaciones.

AL HECHO NOVENO: No me consta que se pruebe lo del derecho de petición- pero lo del arreglo de pago. Esta contestado en el hecho 6 de la contestación de la demanda. Sobre lo del pago de los impuestos.asi:

Sobre el pago de impuestos.-

MARIA BLESILA CARDONA, hizo un acuerdo de pago de impuesto predial: con fecha 23-8-2022- Se ve claramente, que la demandante, de manera, sospechosa,y temeraria, para demostrar que en si era la persona que le dolía el inmueble, y para hacer su montaje, de que era la poseedora, dueña y señora del bien materia de Litis, que vino hacer arreglo de pago de los impuestos. Ya que la demanda, fue impetrada en el mes de septiembre de 2022. Con el recibo de impuestos de la propiedad materia de Litis, que se aporta a la contestación de la demanda, se puede ver el arreglo de pago realizado para la fecha indicada.

AL HECHO DECIMO: Es falsa esta aseveración que hace la demandante , de que **ha ejercido de manera ininterrumpida y publica, con ánimos de señora y dueña, ejerciendo sobre el mismo actos constantes de disposición, aquellos que solo dan derecho al dominio.**

Agregando que ha realizado sobre el bien inmueble, durante el tiempo de posesión, reparaciones, ha pagado los servicios domiciliarios e impuestos, lo ha defendido contra perturbaciones de terceros, sin reconocer dominio ajeno con relación al mismo.

No ha ejercido MARIA BLESILA CARDONA, de manera ininterrumpida y publica con ánimo de señora y dueña la casa de habitación con su correspondiente lote, ubicada en la zona urbana, del municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000.

No ha residido en el inmueble materia de Litis, lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside según mis poderdantes, con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, en Toro Valle, se dice que reside también en Palmira, y mantiene en Estados Unidos, y que es de conocimiento público en el municipio de Toro . que la casa que pretende que se le adjudique, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio la demandante, ha permanecido sola, y abandonada y esto se puede demostra con :

A.-La contestación de la empresa **CELSIA**, presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle, el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY

DEL SERVICIO DE ENERGIA:

La empresa, les responde Que les envia los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: Donde se solicita a la empresa por parte de los señores HARDESTY, sea enviadas las facturas de consumo desde el año 2009 al 2022, del predio materia de Litis.

RESPONDE. LA EMPRESA CELSIA

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, "Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas"?

RESPONDE LA EMPRESA CELSIA:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia**. Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico**.

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspeccion Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envio de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

SE PUEDE DEMOSTRAR QUE NO ES CIERTO , LO MANIFESTADO POR LA DEMANDANTE , CON LOS TESTIMONIOS DE LOS TESTIGOS, Y LAS PRUEBAS SOLICITADAS, Y APORTADAS.

1.- Con el testimonio de los testigos citados en la contestación de la demanda , que manifestaran que la señora MARIA BLESILA CARDONA, reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE y sus dos hijas: en Toro en la Cra. 2 No. 11-38. (Se aporta el certificado de tradición, de la matricula inmobiliria No. en el municipio de Palmira, donde estudiaban las hijas, y en Estados Unidos. Mas no en la Cra. 2 No. 11-32-11-34.del municipio de Toro, en la propiedad de **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY- y de LIDA MEDINA CARDONA.**

2.-La declaración del Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, quien visito la citada propiedad en compañía de la Dra. LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, apoderada de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** en calidad de perito que evaluo los frutos del bien inmueble , dejados de percibir por los hermanos HARDESTY, los cuales se CONDENO, a LIDA MEDINA CARDONA en sentencia 285 del 9-9-2014, del Juzgado 2 de Familia de Tulua, dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA, fueran cancelados por la demandada-

Quien manifestara que la casa se encontraba vacia, sola, abandonada, enmalezada, y que los atendio a el y a la Dra. LUCYMERLIN NUÑEZ, apoderada de los hermanos HARDESTY, el señor HORACIO PADILLA VALLE, esposo de MARIA BLESILA CARDONA, después de varios días, detrás de el, esperando llegara de la finca donde permanece, según manifestaciones de los vecinos. el cual manifestó, que su esposa estaba en el extranjero, y que el residia con ella en la Cra. 2 No. 11-38 de Toro Valle, que era él quien le daba vuelta a la casa, pues su esposa , cuando estaba en Colombia, vivía también en PALMIRA VALLE, con las dos hijas que estudiaban medicina.

Manifiestan los demandados, que el señor HORACIO PADILLA VALLE, esposo de MARIA BLESILA CARDONA, ha sido el propietario del bien inmueble colindante con la casa materia de Litis, cra. 2 Numero 11-38, según lo descrito en el certificado de tradición con matricula inmobiliria No. 380-30338 de la oficina de Instrumentos públicos de Roldanillo, en el cual aparece en la anotación No. 003, que HORACIO PADILLA VALLE, le vende a las hijas de ambos LUISA FERNANDA y MARIA CAMILA PADILLA CARDONA, la citada propiedad el 6-05-2022, ante la Notaria de Toro Valle , mediante escritura publica No. 62.**(se aporta el certificado citado).**

3.- Con la manifestación que se hace en la demanda de **REHACER PARTICION**, por parte de la apoderada de los demandantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , que cursa en el juzgado 1 de familia de Tulua, bajo el radicado: 2017-00027, contra LIDA MEDINA CARDONA, de que la casa se encontraba sola, abandonada, en mal estado, que la demandada , debía pagar esos frutos a los herederos del causante WALTER HARDESTY, además con las fotografías aportadas al proceso citado. Se prueba con la demanda de REHACER LA PARTICION, que se pide como prueba trasladada.

4.-Con el testimonio de las testigos Dra. LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, Abogada de los hermanos HARDESTY, dentro del proceso de REHACER PARTICION, y del Proceso Ejecutivo, y de la testigos BEATRIZ HELENA PIEDRAHITA, al igual que con las copias solicitadas de las diligencia de Inspección judicial, en la cual ha sido comisionada la Juez Promiscuo Municipal de Toro Valle), el hecho también de que cuando ha ido el despacho del Juzgado Promiscuo de Toro, para adelantar diligencia de Inspección Judicial a la citada propiedad, no le han abierto la puerta, pues no respondió al llamado de la señora Juez, el dia 18 de

noviembre de 2021, y tampoco el dia 12 de septiembre de 2022, fecha en la cual , se realizo por el mismo despacho diligencia de Inspección Judicial a la citada propiedad, por parte de la misma autoridad comisionada, dentro de proceso de REHACER PARTICION, que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Tulua Valle, bajo radicado:2017-0027 , siendo demandantes los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY**, y **DEMANDADA**: LIDA MEDINA CARDONA, su hermana.- Se prueba con las diligencias de Inspección Judicial – fallida el 18 -11-2021 y la realizada el 12 de septiembre de 2022.pedidas como PRUEBA TRASLADADA en la contestación de la demanda.

5.- Las notificaciones o citaciones que le enviaban los despachos judiciales , y la apoderada de los señores HARDESTY, a la señora LIDA MEDINA CARDONA, llevadas por diferentes empresas de correo a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 Toro Valle y devueltos, por no estar habitada dicha residencia. Se prueba con estas citaciones aportadas con la contestación de la demanda.

Los Juzgados donde cursaron y cursan los procesos judiciales , dentro de los procesos, los tienen también en su poder, fueron aportados por la apoderada judicial de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY**, a fin de que fuera notificada por aviso y emplazar a la Demandada LIDA MEDINA CARDONA, hermana de la hoy demandante dentro de este proceso, ya que fueron devueltas las citaciones, por habitar ninguna persona la propiedad y atender al llamado del empleado de las mensajerías.

De igual manera se probara que MARIA BLESILA CARDONA, no habitaba el inmueble materia de Litis:

6.- No ha residido en el inmueble materia de Litis, lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside según mis poderdantes, con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, en Toro Valle, se dice que reside también en Palmira, y mantiene en Estados Unidos, y que es de conocimiento público en el municipio de Toro . que la casa que pretende que se le adjudique, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio la demandante, ha permanecido sola, y abandonada y esto se puede demostra con :

A.-La contestación de la empresa **CELSIA**, quien presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle, el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY

DEL SERVICIO DE ENERGIA:

La empresa, les responde Que les envia los valores de los pagos, desde el 2014. (se aportan : contestación y facturas)

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: Donde se solicita a la empresa por parte de los señores HARDESTY, sea enviadas las facturas de consumo desde el año 2009 al 2022, del predio materia de Litis.

RESPONDE. LA EMPRESA CELSIA

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, "Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas"?

RESPONDE LA EMPRESA CELSIA:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia. Ya que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE**, en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.(Se aportan las facturas y la contestación enviada a los hermanos HARDESTY).

La empresa expresa, Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspeccion Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envio de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Pregunto señor Juez, Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

No resulta cierto la manifestación del ejercicio de actos de señora y dueña, acometidos por la demandante sobre el inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio, pues son mis poderdantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** los propietarios del 50% del dominio pleno del bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote, en la zona urbana ubicado en Toro Valle en la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000.

MARIA BLESILA CARDONA, No ha residido en la cra 2 No.11-32-11-34 del Municipio de Toro Valle, lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, Toro Valle, se dice que tambien en Palmira, y en Estados Unidos, y es de conocimiento público en el municipio de Toro que la casa que pretende que se le adjudique, la demandante por Prescripcion Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, ha permanecido sola, y abandonada.

*Miente la demandante al pretender aducir que esta haciendo las veces de señora y dueña en la casa materia de Litis, por cuanto, desde el año 2007 en que empezó el proceso penal, de fraude procesal, contra LYDA MEDINA CARDONA, se enviaban sendas citaciones , para notificarla de la demanda y estas eran devueltas, además , se puede demostrar , con las citaciones a LIDA MEDINA CARDONA, a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 de Toro Valle, que le enviaban los diferentes juzgados ya citados a fin de que compareciera a notificarse de las demandas , citaciones que servientrega, y otros servicios de correo, devolvían a la dirección de la apoderada de los señores HARDESTY, demandantes, y a los mismos juzgados, por no encontrar quien las recibiera. por estar la casa sola, deshabitada.

Miente entonces la señora MARIA BLESILA CARDONA, al afirmar que hace las veces de señora y dueña de la casa, y que es ahí donde reside desde el año 2011 a la fecha. Que le hacia mantenimiento a la casa y a las zonas verdes. Las fotos demuestran lo contrario, al igual que las fotos, tomadas por el juzgado de Toro, el dia de la diligencia de Inspeccion Judicial , llevada a cabo el dia 12 -9-2022. De las cuales solicito sean trasladadas al proceso.

SE PUEDE PROBAR, QUE MIENTE LA DEMANDANTE

Con los procesos adelantados, contra su hermana LIDA MEDINA CARDONA, por los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.**

MARIA BLESILA CARDONA, NO ha ejercido de manera ininterrumpida y publica, con ánimos de señora y dueña, ejerciendo sobre el mismo , actos constantes de disposición, aquellos que solo dan derecho al dominio, sobre el bien inmueble materia de Litis. Siempre ha sido reclamado este bien inmueble por parte de los señores : **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY**, y por ende siempre están llegando citaciones de los diferentes despachos judiciales,

Ya que desde que los hermanos HARDESTY, se dieron cuenta que LIDA MEDINA CARDONA, se había hecho adjudicar el 100% del inmueble: donde su padre WALTER HARDESTY, era copropietario,

iniciaron denunciando a LIDA MEDINA CARDONA, penalmente por FRAUDE PROCESAL, ante el Juzgado 2 Penal Municipal, el cual ordeno en el año21-4-

2010, inscribir POHIBICION JUDICIAL PARA ENAJENAR BIENES, y luego conoció el Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá.

ENTABLARON LAS SIGUIENTES DEMANDAS LOS HERMANOS HARDESTY, CONTRA LYDA MEDINA CARDONA.

1.- Los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** de condiciones civiles ya citados en el encabezamiento de la contestación de la demanda, en su calidad de hijos legítimos del señor **WALTER HARDESTY**, en el año 2007, iniciaron y adelantaron proceso de **FRAUDE PROCESAL,** contra la señora LYDA MEDINA CARDONA, (hermana de la hoy demandante, y demandada en este proceso) que curso en el Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá Valle, bajo radicado: 2010-00093-00.

2.- Los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** de condiciones civiles ya citados en el encabezamiento de la contestación de la demanda, en su calidad de hijos legítimos del señor WALTER HARDESTY, En su condición de herederos legítimos, adelantaron proceso de **ACCION DE PETICION DE HERENCIA,** Proceso que se llevo ante el Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Tuluá Valle, bajo el radicado No.2007-00263-00, el cual , por medio de la sentencia No. 285 del 9 de septiembre de 2014, ordeno: **PRIMERO: ACCEDER,** a las pretensiones de la demanda. En consecuencia **DECLARAR** que los señores WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL Y GARY MARLOW HARDESTY, tienen derecho a recoger lo que le corresponde en la sucesión de su padre fallecido, según las reglas de la sucesión intestada. **SEGUNDO: ORDENAR,** la cancelación de la inscripción hecha ante la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, sobre le bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 380-30232 y en su lugar inscríbase esta sentencia. **TERCERO : ORDENAR, rehacer la partición,** tramite se sujetara conforme lo dispuesto para sucesiones intestadas. **CUARTO: CONDENA**R, en frutos a la demandada por considerarse haber obrado de mala fe, en los términos indicados en el articulo 964 del Código Civil. Igualmente condenarla en costas y expensas a la parte demandada. Esta sentencia se encuentra inscrita en la anotación No. 6 del certificado de tradición del inmueble bajo la matricula inmobiliaria No. 380-30232 de la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.

3.- Ante el Juzgado 2 Civil Municipal de Tuluá Valle, cursa Proceso Ejecutivo en contra de la señora LYDA MEDINA CARDONA, bajo radicado:2019-00227-00, siendo Demandantes los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.** Dentro del cual se admitió la demanda y ordeno el embargo y secuestro del bien inmueble- embargo que se encuentra inscrito y la diligencia de secuestro, pendiente de realizar.

4.- En el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá se encuentra tramitando el **PROCESO DE REHACER PARTICION**, siendo Demandantes los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** y Demandada la señora LYDA MEDINA CARDONA, proceso bajo el radicado: 2017-00027. Dentro del cual se llevo a cabo diligencia de INSPECCION JUDICIAL, y TASAMIENTO DE FRUTOS, ordenado por el despacho, para lo cual fue comisionado el Juzgado Promiscuo de Toro Valle, pendiente para descorrer el traslado de la diligencia de avaluo y tasación de los frutos, entregada por el Perito avaluador. El proceso se encuentra pendiente para diligencia de Inventarios y Avalúos.

B.- Es falso, en ningún momento la demandante, empezó a ocuparse del inmueble, desde noviembre de 2011, es decir de ejecutar actos propios de quien ostenta la calidad de dueño , como pago de reparaciones locativas (mantenimiento de arboles, del cielo raso, reparación de techo, fachada, por hundimiento y demás. Pago de impuestos , pago de servicios públicos, por estas razones:

SE DEMUESTRA QUE MIENTE LA DEMANDANTE AL HACER ESTA ASEVERACION, CON LAS CONTESTACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS- ACUAVALLE Y CELSIA.- QUIENES PRESTAN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN TORO VALLE Y DAN CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LOS SEÑORES HARDESTY ASI:

SOBRE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, "Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas"?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia**. Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico**.

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspección Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envío de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

Sobre el Pago de impuestos :

MARIA BLESILA CARDONA, ya tenía planeado, solicitar la prescripción del bien inmueble materia de Litis, hizo un acuerdo de pago de impuesto predial: con fecha 23-8-2022- Se ve claramente, que la demandante, de manera, sospechosa,y temeraria, para demostrar que en era la persona la poseedora, dueña y señora del bien materia de Litis. Pues se puede observar que otorga poder al apoderado el 19 de agosto de 2022, hace el arreglo el 23-8-2022, y la demanda fue entablada el 1 de septiembre de 2022.

No existe reparaciones locativas, realizadas por la Demandante, toda vez que con las fotos, que se aportan con la demanda de REHACER PARTICION, que cursa ante el juzgado 1 de familia de Tuluá, bajo el radicado: 2017-00027, siendo demandantes los hermanos HARDESTY ya citados, y Demandada, LIDA MEDINA CARDONA, hermana de la demandante, se puede apreciar que la casa esta abandonada, y que presenta múltiples daños, en techo, pared, puertas, la fachada no se ha pintado, así se puede notar en la foto que se aporta. Igualmente en la diligencia de Inspección Judicial, lo deja plasmado la señora Juez, que se probara con la diligencia citada, solicitada.

Esta manifestación de la demandante, de este hecho adolece a la verdad encontrada, el día que visito el Perito Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, llevado allí a la casa citada en enero de 2017, por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de REHACER PARTICION, a fin de que evaluara los frutos , dejados de percibir, por los hermanos HARDESTY, ya que fue CONDENADA, por su actuar de mala fe, a su pago por el Juzgado 2 de Familia de Tuluá, quien en su versión dirá que encontró el bien, en abandono, con daños en su paredes y pisos, enmontado el patio trasero, las plantas, y esto fue para el mes de enero del año 2017. además que la casa no se encontraba habitada por nadie, Y menos que se encontró residiendo en la misma a la señora MARIA BLESILA CARDONA, ni su familia.

Donde según la demandante ya estaba en posesión de la propiedad, desde el año 2011, que hoy pretende le sea adjudicada mediante este proceso. La apoderada de los hermanos HARDESTY, dentro del proceso arriba citado, también dara

cuenta de lo mismo que le consta el Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA(Perito que evaluo frutos) además que la casa no se encontraba habitada por nadie, Y menos que se encontró residiendo en la misma a la señora MARIA BLESILA CARDONA, ni su familia.

Están las fotografías aportadas, en la demanda de REHACER PARTICION, que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Tuluá Valle, bajo el radicado. 207-00027, siendo Demandantes: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , Demandada: LIDA MEDINA CARDONA, y las que se aportaran , que dan cuenta del mal estado de la casa, y el enmonte de las zonas verdes, y la parte trasera.

AL HECHO ONCE: Este hecho se ha descorrido su contestación, con los HECHOS DECIMO. Y SEPTIMO.

AL HECHO DOCE: Es falso, que haya transcurrido el tiempo legalmente establecido para adquirir la totalidad del mencionado bien , por prescripción, este hecho se contesto al descorrer el anterior HECHO DIEZ de la demanda.

AL HECHO TRECE: No es un hecho es una manifestación del apoderado de la parte Demandante.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA :

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por que la señora MARIA BLESILA CARDONA, no ha ejercido sobre el bien inmueble casa habitación con su correspondiente lote de terreno, ubicado en el Municipio de Toro Valle, en la Carrera. 2 No. 11-32-11-34, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Carrera. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000 , ninguna posesión con ánimo de señora y dueña, del bien inmueble, como se prueba con la prueba testimonial , prueba documental, prueba trasladada, oficios requeridos, aportados con la contestacion de la demanda.

Es falso, la manifestación que hace el abogado y la demandante, ya que no ha tenido ni tiene la posesión del inmueble antes descrito, la Demandante, habilidosamente , mal intencionada y de mala fe, quiere adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un bien del cual no tiene el pleno dominio y absoluto , se ha visto perturbada la posesión pues, existieron y existen las demandas impetradas por los copropietarios del predio, demandas todas encaminadas, a reclamarle a su hermana la Demandada LIDA MEDINA CARDONA, por parte de mis poderdantes, su derecho que les asiste, como herederos del Causante WALTER HARDESTY.

Reconoce la demandante MARIA BLESILA CARDONA, en el hecho TERCERO, de la demanda que era la encargada por los propietarios del bien inmueble WALTER HARDESTY y LIDA MEDINA CARDONA, del cuidado de la casa, de las reparaciones locativas, del aseo, pues estos enviaban el dinero para hacerlo.

Y ahora quiere confundir la justicia , invocando una posesión que no ha ostentado, ni ostenta. Si supuestamente fuera poseedora, tampoco tiene el tiempo de prescripción, ya que los hermanos HARDESTY, como está arriba anotado en el año 2007, entablaron Demanda de Petición de Herencia, a fin de que se les adjudicara sus derechos, dentro de la sucesión de su padre WALTER HARDESTY. El termino en el año 2014 mediante sentencia 285 del 9-9-2014. La Demandante MARIA BLESILA CARDONA , en ningún momento se hizo parte en ese proceso a defender

el presunto derecho de poseedora, derechos herenciales que no se pierden en el transcurso del tiempo, sino cuando un heredero o un tercero, a prescrito los derechos de los otros herederos. Tal como esta asentado en la Jurisprudencia de la C.S.J, que en uno de los apartes dice:

Fíjese señor Juez, que en el hecho TERCERO, afirma que los propietarios del bien, enviaban dinero, para el mantenimiento de la casa, esta pleno aceptado por ella y posteriormente , la demandante MARIA BLESILA CARDONA, obra de mala fe y de manera dolosa, cambio la versión en que la hermana nunca mas le volvió a enviar dinero, para el mantenimiento de la casa desde el año 2011 a la fecha de la demanda. No se sabe en que momento cambio de ser Maria Blesila, la que hacia el mantenimiento, a pretender ser poseedora del bien inmueble dejado bajo su cuidado en cuestión de mantenimiento.

Acerca del mantenimiento a la casa, por sus propios medios, es falso,
todo lo cual se desvirtua, ya que en el mes de enero del año 2017, se pudo constatar el estado de abandono, en que se encontraba el inmueble, en mal estado, enmalezado, y se encontraba solo este bien inmueble. Con los testimonios de la apoderada de los hermanos HARDESTY, la Dra. LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, el Dr. PAUL RAMIREZ MENDOZA, el perito que evaluo los frutos.

A la señora MARIA BLESILA CARDONA, no le pertenece el dominio pleno y absoluto del bien inmueble :

ubicado en el Municipio de Toro Valle, en la Carrera. 2 No. 11-32-11-34, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Carrera. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000.

SEGUNDA: Es falso que se de el pleno dominio y absoluto a la demandante MARIA BLESIDA CARDONA, sobre el bien inmueble materia de Litis. Como se atreve a decir que ocupa el bien inmueble ubicado en el Municipio de Toro Valle, en la Carrera. 2 No. 11-32-11-34, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Carrera. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000. Y que tiene la posesión, si es de bulto que en el municipio de Toro, sepan que es la esposa de HORACIO PADILLA VALLE, y reside en la Cra. 2 No.11-38, enseguida de la casa de su hermana LIDA MEDINA CARDONA, y de los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , ubicada en ese municipio en la Cra. 2 No. 11-32-11-34 .

SE DEMUESTRA QUE MIENTE LA DEMANDANTE AL HACER ESTA ASEVERACION, CON LAS CONTESTACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS- ACUAVALLE Y CELSIA.- QUIENES PRESTAN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN TORO VALLE Y DAN CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LOS SEÑORES HARDESTY ASI:

SOBRE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envia los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, "Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas"?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia**. Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

Señor Juez, es la misma empresa de servicio de enerigia CELSIA, que certifica que en el predio materia de litis, no habitaba nadie, ni familia alguna. Que los cobros , reflejados en los recibos de pago, son en gran parte de Alumbrado publico. Es decir que esta CERTIFICACION, nos demuestra , que MIENTE, la demandante MARIA BLESILA CARDONA, al aseverar que reside en ese lugar desde el mes de noviembre del ano 2011 a la fecha.

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE**, en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Senor Juez, la demandante miente, al decir que en el predio materia de litis, residia y reside y es la misma empresa de acueducto, que con la certificación, lo corrobora. Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspeccion Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envio de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

*La señora MARIA BLESILA CARDONA, pretende se pronuncie el despacho a su favor con **DECLARATORIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, del inmueble : casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera publica, pacifica e ininterrumpida desde noviembre de 2011 a la fecha.

*Señor Juez, como quiera que no están probados –tal como se demostrara en el debate probatorio, los supuestos facticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda de PERTENENCIA, entablada por la señora MARIA BLESILA CARDONA, deberán negarse las pretensiones y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil – Magistrado ponente Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES- Bogotá (21) septiembre de 2001 expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente:

Lo posesión , conforme la define el Código Civil Colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y , de otra, un elemento interno, es decir el ánimo (animus) de

poseerla como dueño. Por consiguiente dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequivocadamente significativos de propiedad , esto es que por su inconfundible carácter, de ellos pueda colegirse, objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que asi acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que como de manera ejemplificante lo prevé el articulo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquellos a que solo da derecho la propiedad, tales como "el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión".
Palpita , pues , en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorio, no puede concebirse como soporte solido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el animo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi) apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas".

Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que "los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que al quien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este al convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión , lo cual por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria "(C.S. J Sentencia 025 de 1.998).

*En el caso que nos ocupa señor Juez, no se puede tener a la demandante MARIA BLESILA CARDONA, como poseedora del predio objeto de la declaración de pertenencia por que es falso según mis poderdantes , los testigos, las pruebas documentales aportadas, las *trasladadas, las solicitadas.

SE DEMUESTRA QUE MIENTE LA DEMANDANTE AL HACER ESTA ASEVERACION, CON LAS CONTESTACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS- ACUAVALLE Y CELSIA.- QUIENES PRESTAN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN TORO VALLE Y DAN CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LOS SEÑORES HARDESTY ASI:

SOBRE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envia los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio

Al Punto 2 del Derecho de Petición, "Favor explicar, cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas"?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia.** Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspección Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envió de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

Con el testimonio del Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, quien visito la citada propiedad en compañía de la Dra. LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, apoderada

de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** en calidad de perito que evaluo los frutos del bien inmueble , dejados de percibir por los hermanos HARDESTY, los cuales se CONDENO, a LIDA MEDINA CARDONA en sentencia 285 del 9-9-2014, del Juzgado 2 de Familia de Tulua, dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA, fueran cancelados por la demandada-

Quien manifiesta que la casa se encontraba vacia, sola, abandonada, enmalezada, y que atendió el señor HORACIO PADILLA VALLE, esposo de MARIA BLESILA CARDONA, después de varios días, detrás de el, esperando llegara de la finca donde permanece, según manifestaciones de los vecinos. el cual manifestó, que su esposa estaba en el extranjero, y que el residia con ella en la Cra. 2 No. 11-38 de Toro Valle, que era él quien le daba vuelta a la casa, pues su esposa cuando estaba en Colombia, vivía ahí en la Cra.2 No. 11-38 de Toro y en Palmira Valle, con las dos hijas que estudiaban medicina. Y que viajaba al extranjero. En ningún momento dijo que su esposa viviera en el inmueble materia de Litis, donde se iban a evaluar los frutos.

El testigo Dr. PAUL RAMIREZ MENDOZA, quien visito la citada propiedad en compañía de la Dra. LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, apoderada de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** quienes son Demandantes dentro del proceso de REHACER PARTICION, que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Tuluá, en calidad de perito que evaluó los frutos del bien inmueble materia de litis , dejados de percibir por los hermanos HARDESTY, al pago de los cuales se condeno a su pago a la señora LIDA MEDINA CARDONA, en sentencia No.285 por parte del Juzgado 2 de Familia de Tuluá, dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA, seguido en contra de LIDA MEDINA CARDONA, y adelantado por los señores HARDESTY.

Manifestara lo que le consta, que para el mes de enero de 2017, cuando visito la propiedad materia de Litis , se encontraba vacía, sola, abandonada, enmalezada, y que atendió el señor HORACIO PADILLA VALLE, esposo de MARIA BLESILA CARDONA, una vez llego de la finca, donde permanece, según manifestaciones de los vecinos. el cual manifestó, que su esposa estaba en el extranjero, y que el residía con ella y sus dos hijas en la casa de su propiedad, ubicada contiguo a la de litis, ubicada en la Cra. 2 No. 11-38 de Toro Valle,(se puede constatar en el certificado de tradición emitido por la 0ficina de Registro de Roldanillo Valle, de la matricula inmobiliaria No.-.380-30338 que corresponde a el predio Cra. 2 No.11-38 Toro Valle, donde se observa que el señor HORACIO PADILLA VALLE, era su propietario hasta el 6 de mayo de 2022 , donde le vende a las hijas de el con MARIA BLESILA CARDONA, MARIA CAMILA Y LUISA FERNANDA PADILLA CARDONA el inmueble.). Manifiesta que era él quien le daba vuelta a la casa, pues su esposa cuando estaba en Colombia, vivía en la casa demarcada con el número 11/38 con el y sus hijas y en PALMIRA VALLE, con las dos hijas que estudiaban medicina.

Según los testigos LUCY MERLIN NUNEZ LEDESMA y el Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, manifiestan y manifestaran en el testimonio que rendirán, que en ningún momento HORACIO PADILLA VALLE, quien es cunado de LIDA MEDINA CARDONA, copropietaria del bien inmueble, manifestó que su esposa MARIA BLESIDA CARDONA, residiera en la casa donde se iban a evaluar los frutos Cra. 2 No. 11/32/11/34 del Municipio de Toro Valle.

Con el testimonio de la Dra. LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESM, en su condición de apoderada judicial de los hermanos HARDESTY, dentro del proceso de REHACER PARTICION, quien estuvo acompañando al perito a realizar el peritazgo de los frutos, en el mes de enero del año de 2017, Dr. PAUL RAMIREZ MENDOZA, en la casa ubicada en Toro Valle, en la Cra. 2 NO. 11-32-11-34, se comprobó que estaba abandonada, y no había nadie residiendo en ella y menos la Demandante MARIA BLESILA CARDONA, como lo quiere hacer ver, para buscar una declaración de pertenencia a su favor.

NO SE DA EL REQUISITO DE LA OCUPACION QUIETA Y PACIFICA, SIN QUE NADIE SE LA TURBE, QUE SEÑALA LA DEMANDANTE EN SU DEMANDA

En el predio materia de Litis, pues no había ninguna persona, residiendo en ese lugar Cra. 2 No. 11-32-11-34 del Municipio de Toro, para atender a los mensajeros que llevaban citaciones para la señora LIDA MEDINA CARDONA, ni estuvo nadie ahí, para el dia 18 de noviembre de 2021, cuando se desplazo la Señora Juez de Toro, a practicar diligencia de Inspección Judicial, pues nadie abrió al tocar la puerta varias veces, al igual que tampoco estaba presente el dia 12 de septiembre de 2022 cuando se llevo a cabo diligencia de Inspección Judicial , por el Juzgado Promiscuo de Toro Valle, por comisión del Juzgado 1 de familia de Tulua, dentro del proceso de Rehacer Particion

impetrado por los señores: WALTER LEON, EDWIN RAY, DENNIS CARL, RODNEY GLENN, GARY MARLOW HARDESTY, contra la hermana de la demandante LIDA MEDINA CARDONA, Radicado: 2017-0027.

Es falsa esta aseveración que hace la demandante , de que **ha ejercido de manera ininterrumpida y publica, con ánimos de señora y dueña, ejerciendo sobre el mismo , actos constantes de disposición, aquellos que solo dan derecho al dominio.**

Agregando que ha realizado sobre el bien inmueble, durante el tiempo de posesión, reparaciones, ha pagado los servicios domiciliarios e impuestos, lo ha defendido contra perturbaciones de terceros, sin reconocer dominio ajeno con relación al mismo.

La suscrita al descorrer el traslado de los Hechos SEPTIMO y DECIMO de la demanda, asi lo dejo claro, con las pruebas ahí manifestadas.

No ha ejercido MARIA BLESILA CARDONA, de manera ininterrumpida y publica con ánimo de señora y dueña la casa de habitación con su correspondiente lote, ubicada en la zona urbana, del municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000.

No ha residido en ese lugar ,lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, en Toro Valle, es de conocimiento público en el municipio de Toro . Al igual que casa que pretende que se le adjudique, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, ha permanecido sola, y esto se puede demostrar:

1.- Con el testimonio de los testigos citados en la contestación de la demanda, que manifestaran que la señora MARIA BLESILA CARDONA, reside con su esposo y su familia en Toro en la Cra. 2 No. 11-38, y en Palmira, cuando las hijas estudian, Mas no en la Cra. 2 No. 11-32-11-34.del municipio de Toro.

2.-La declaración del Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, quien visito la citada propiedad en compañía de la apoderada de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** en calidad de perito que evaluo los frutos del bien inmueble , dejados de percibir por los hermanos HARDESTY, los cuales se CONDENO, a LIDA MEDINA CARDONA en sentencia 285 del 9-9-2014, del Juzgado 2 de Familia de Tulua, dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA, fueran cancelados por la demandada- Quien manifiesta que la casa se encontraba vacia, sola, abandonada, enmalezada, y que atendió el señor HORACIO PADILLA VALLE, esposo de MARIA BLESILA CARDONA, el cual manifestó, que su esposa estaba en el extranjero, y que el

residia con ella en la Cra. 2 No. 11-38 de Toro Valle, que era él quien le daba vuelta a la casa, pues su esposa cuando estaba en Colombia, vivía en PALMIRA VALLE, con las dos hijas que estudiaban medicina. En ningún momento dijo que su esposa viviera en la casa donde se iban a evaluar los frutos.

3.- Con la manifestación que se hace en la demanda de **REHACER PARTICION**, por parte de la apoderada de los demandantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , que cursa en el juzgado 1 de familia de Tulua, bajo el radicado: 2017-00027, contra LIDA MEDINA CARDONA, de que la casa se encontraba sola, abandonada, en mal estado, que la demandada , debía pagar esos frutos a los herederos del causante WALTER HARDESTY, además con las fotografías aportadas al proceso citado. Se prueba con la demanda de REHACER LA PARTICION, que se pide como prueba trasladada.

4.-Con el hecho también de que cuando ha ido el despacho del Juzgado Promiscuo de Toro, para adelantar diligencia de Inspección Judicial a la citada propiedad, no le han abierto la puerta, pues no respondió al llamado de la señora Juez, el dia 18 de noviembre de 2021, y tampoco el dia 12 de septiembre de 2022, fecha en la cual , se realizo por el mismo despacho diligencia de Inspección Judicial a la citada propiedad, por parte de la misma autoridad comisionada, dentro de proceso de REHACER PARTICION, que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Tuluá Valle, bajo radicado:2017-0027 , siendo demandantes los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY**, y **DEMANDADA**: LIDA MEDINA CARDONA, su hermana.- Se prueba con las diligencias de Inspección Judicial – fallida el 18 -11-2021 y la realizada el 12 de septiembre de 2022. Aportadas en la contestación de la demanda. Prueba que fue solicitada en esta contestación.

De esta prueba, dará fe, la testigo Dra. LUCY MERLIN NUNEZ LEDESMA, pues acompaño al Juzgado arriba citado ya que es la apoderada de la parte demandante dentro del proceso citado. Se corroborara con copia de la diligencia que se solicita sea enviada al proceso.

5.- Las notificaciones o citaciones que le enviaban los despachos judiciales , y la apoderada de los señores HARDESTY, a la señora LIDA MEDINA CARDONA, llevadas por diferentes empresas de correo a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 Toro Valle y devueltos, por no estar habitada dicha residencia. Se prueba con estas citaciones aportadas con la contestación de la demanda. Los Juzgados donde cursaron y cursan los procesos judiciales , dentro de los procesos, los tienen también en su poder, fueron aportados por la apoderada judicial de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** a fin de que fuera notificada por aviso, emplazada. La testigo LUCY MERLIN NUNEZ LEDESMA, por ser la apoderada de los señores HARDESTY, dentro de los procesos judiciales, donde fungen y fungieron como demandantes , demandas contra LIDA MEDINA CARDONA.

Se encuentran dentro de los procesos, adelantados por los hermanos HARDESTY, ya citados. Cuyas copias, fueron pedidas sean trasladadas, como prueba, en esta contestación.

Como también se puede comprobar **así:**

6.- Con la respuesta dada por las empresas prestadoras de servicios públicos a la casa ubicada en Toro Valle en <u>la Cra. 2 No.11-32,11-34 . para la época de los anos. 2011-a 2022.</u>

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, da contestación el dia 21 de noviembre de 2022, al Derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY**

MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envia los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, "Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas"?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia.** Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspeccion Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envio de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

*No resulta cierto la manifestación del ejercicio de actos de señora y dueña, acometidos por la demandante sobre el inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio, pues son mis poderdantes

WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, los propietarios del 50% del dominio pleno del bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en la cra. 2 No. 11-32-11-34 del Municipio de Toro, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000.

MARIA BLESILA CARDONA, No ha residido en la cra 2 No.11-32-11-34 del Municipio de Toro Valle, lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, y Toro Valle, es de conocimiento público en el municipio de Toro . Al igual que casa que pretende que se le adjudique, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, ha permanecido sola, como bien

La Suscrita al descorrer el traslado de los HECHOS DE LA DEMANDA 7 Y 10. Con las pruebas tanto testimoniales, documentales, pruebas solicitadas como trasladadas y pedidas por oficio. Así lo consigna.

*Miente la demandante al pretender aducir que esta haciendo las veces de señora y dueña en la casa materia de Litis, por cuanto, desde el año 2007 en que empezó el proceso penal, de fraude procesal, contra LYDA MEDINA CARDONA, se enviaban sendas citaciones , para notificarla de la demanda y estas eran devueltas

Se puede demostrar, con las citaciones a LIDA MEDINA CARDONA, a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 de Toro Valle, que le enviaban los diferentes juzgados ya citados a fin de que compareciera a notificarse de las
demandas , citaciones que Servientrega, y otros servicios de correo, devolvían a la dirección de la apoderada de los señores HARDESTY, demandantes, y a los mismos juzgados, por no encontrar quien las recibiera, por estar la casa sola.

Miente entonces la señora MARIA BLESILA CARDONA, al afirmar que hace las veces de señora y dueña de la casa, y que es ahí donde reside desde el año 2011 a la fecha. Que le hacia mantenimiento a la casa y a las zonas verdes. Las fotos demuestran lo contrario, al igual que las fotos, tomadas por el juzgado de Toro, el dia de la diligencia de Inspección Judicial , llevada a cabo el día 12 -9-2022.

Se puede probar:

Con los procesos adelantados, contra su hermana LIDA MEDINA CARDONA, por los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.**

MARIA BLESILA CARDONA, NO ha ejercido de manera ininterrumpida y publica, con ánimos de señora y dueña, ejerciendo sobre el mismo , actos constantes de disposición, aquellos que solo dan derecho al dominio, sobre el bien inmueble materia de Litis. Siempre ha sido reclamado este bien inmueble por parte de los señores : **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY**, y por ende siempre están llegando citaciones de los diferentes despachos judiciales,

Ya que desde que los hermanos HARDESTY, se dieron cuenta que LIDA MEDINA CARDONA, se había hecho adjudicar el 100% del inmueble: donde su padre WALTER HARDESTY, era copropietario, iniciaron denunciando a LIDA MEDINA CARDONA, penalmente por FRAUDE PROCESAL, ante el Juzgado 2 Penal Municipal, el cual ordeno en el año21-4-2010, inscribir POHIBICION JUDICIAL PARA ENAJENAR BIENES, y luego conoció el Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá, demandaron ante la jurisdicción de familia a LIDA MEDINA CARDONA, con el propósito de que se les reconociera como herederos del mismo, y copropietarios del inmueble citado, además de cobrar ejecutivamente, las costas a que fue condenada mediante sentencia 285 del 9-9-2014 por el Juzgado 2 de Familia de Tuluá Valle, igualmente, esta inscritos embargos sobre el porcentaje correspondiente a LIDA MEDINA CARDONA, tanto del juzgado 2 civil municipal de Tuluá Valle, proceso EJECUTIVO, entablado en contra de LIDA MEDINA CARDONA, los señores: como del Juzgado 1 de Familia de Tuluá, aparece en la anotación 3 la inscripción de la Demanda de **PETICION DE HERENCIA,** impetrada ante ese juzgado por los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** ., y en la anotación 6 aparece inscrita la sentencia 285 de 2014 emanada del Juzgado 2 de Familia , donde se reconocen como herederos del causante a los señores : **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** que tienen derecho a recoger la herencia dejada por su padre.- Aparece embargo del porcentaje de LIDA MEDINA CARDONA, por el Juzgado 1 de Familia de Tuluá, dentro del proceso de REHACER PARTICION, instaurada por los señores HARDESTY, contra LIDA MEDINA CARDONA. procesos que relaciono a continuación así:

1.- Los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** de condiciones civiles ya citados en el encabezamiento de la contestación de la demanda, en su calidad de hijos legítimos del señor **WALTER HARDESTY**, en el año 2007, iniciaron y adelantaron proceso de **FRAUDE PROCESAL,** contra la señora LYDA MEDINA CARDONA, (hermana de la hoy demandante, y demandada en este proceso) que curso en el Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá Valle, bajo radicado: 2010-00093-00.

2.- Los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** de condiciones civiles ya citados en el encabezamiento de la contestación de la demanda, en su calidad de hijos legítimos del señor WALTER HARDESTY, En su condición de herederos legítimos, adelantaron proceso de **ACCION DE PETICION DE HERENCIA,** Proceso que se llevo ante el Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Tuluá Valle, bajo el radicado No.2007-00263-00, el cual , por medio de la sentencia No. 285 del 9 de septiembre de 2014, ordeno: **PRIMERO: ACCEDER,** a las pretensiones de la demanda. En consecuencia **DECLARAR** que los señores WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL Y GARY MARLOW HARDESTY, tienen derecho a recoger lo que le corresponde en la sucesión de su padre fallecido, según las reglas de la sucesión intestada. **SEGUNDO: ORDENAR,** la cancelación de la inscripción hecha ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, sobre le bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 380-30232 y en su lugar inscríbase esta sentencia. **TERCERO : ORDENAR, rehacer la partición,** tramite se sujetara conforme lo dispuesto para sucesiones intestadas. **CUARTO: CONDENA**R, en frutos a la demandada por considerarse haber obrado de mala fe,

en los términos indicados en el articulo 964 del Código Civil. Igualmente condenarla en costas y expensas a la parte demandada. Esta sentencia se encuentra inscrita en la anotación No. 6 del certificado de tradición del inmueble bajo la matricula inmobiliaria No. 380-30232 de la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.

3.- Ante el Juzgado 2 Civil Municipal de Tuluá Valle, cursa Proceso Ejecutivo en contra de la señora LYDA MEDINA CARDONA, bajo radicado:2019-00227-00, siendo Demandantes los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.** Dentro del cual se admitió la demanda y ordeno el embargo y secuestro del bien inmueble- embargo que se encuentra inscrito y la diligencia de secuestro, pendiente de realizar.

4.- En el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá se encuentra tramitando el **PROCESO DE REHACER PARTICION**, siendo Demandantes los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** y Demandada la señora LYDA MEDINA CARDONA, proceso bajo el radicado: 2017-00027. Dentro del cual se llevó a cabo diligencia de INSPECCION JUDICIAL, y TASAMIENTO DE FRUTOS, ordenado por el despacho, para lo cual fue comisionado el Juzgado Promiscuo de Toro Valle, pendiente para descorrer el traslado de la diligencia de avaluó y tasación de los frutos, entregada por el Perito avaluador. El proceso se encuentra pendiente para diligencia de Inventarios y Avalúos.

B.- Es falso, ya que en ningún momento la demandante, empezó a ocuparse del inmueble, desde noviembre de 2011, es decir de ejecutar actos propios de quien ostenta la calidad de dueño , como pago de reparaciones locativas (mantenimiento de arboles, del cielo raso, reparación de techo, fachada, por hundimiento y demás. Pago de impuestos , servicios, por estas razones:

No existe reparaciones locativas, realizadas por la Demandante, toda vez que con las fotos, que se aportan con la demanda de REHACER PARTICION, que cursa ante el juzgado 1 de familia de Tuluá, bajo el radicado: 2017-00027, siendo demandantes los hermanos HARDESTY ya citados, y Demandada, LIDA MEDINA CARDONA, hermana de la demandante, se puede apreciar que la casa esta abandonada, y que presenta múltiples daños, en techo, pared, puertas, la fachada no se ha pintado, asi se puede notar en la foto que se aporta. Igualmente en la diligencia de Inspección Judicial, lo deja plasmado la señora Juez.

Esta manifestación de este hecho adolece a la verdad encontrada, el día que visito el Perito Dr. PAUL RAMIREZ MENDOZA, llevado allí a la casa citada, por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de REHACER PARTICION, a fin de que evaluara los frutos , dejados de percibir, por los hermanos HARDESTY, ya que fue CONDENADA, por su actuar de mala fe, a su pago por el Juzgado 2 de Familia de Tuluá, quien en su versión dirá que encontró el bien, en abandono, con daños en su paredes y pisos, enmontado el patio trasero, las plantas, y esto fue para el año 2017. además, que la casa no se encontraba habitada por nadie, Y menos que se encontró residiendo en la misma a la señora MARIA BLESILA CARDONA, ni su familia.

Donde según la demandante ya estaba en posesión de la propiedad, que hoy pretende le sea adjudicada mediante este proceso.

Están las fotografías aportadas, en la demanda de REHACER PARTICION, que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Tuluá Valle, bajo el radicado. 207-00027, siendo Demandantes: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , Demandada: LIDA MEDINA CARDONA, y las que se aportan , que dan cuenta del mal estado de la casa, y el enmonte de las zonas verdes, y la parte trasera. Se pidió al juzgado, fuera solicitada esta prueba al juzgado.

*La Dra. **LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA**, apoderada de los señores HARDESTY, dentro del proceso arriba citado, dara fé, del mal estado en que se encontraba el inmueble materia de Litis, el dia que acudió a la diligencia de Inspeccion judicial, ordenado por la Juez, 1 de Familia de Tulua Valle, dentro de la diligencia de Inspección Judicial , realizada el 12-9-2022, por el Juzgado Promiscuo de Toro Valle, comisionado, para la diligencia

A.-SOBRE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

SE DEMUESTRA QUE MIENTE LA DEMANDANTE AL HACER ESTA ASEVERACION, CON LAS CONTESTACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS- ACUAVALLE Y CELSIA.- QUIENES PRESTAN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN TORO VALLE Y DAN CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LOS SEÑORES HARDESTY ASI:

SOBRE EL PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, "Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas"?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia.** Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico**.

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspección Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envío de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

B.-SOBRE EL PAGO DE LOS IMPUESTOS:

MARIA BLESILA CARDONA, hizo un acuerdo de pago de impuesto predial: con fecha 23-8-2022- Se ve claramente, que la demandante, de manera, sospechosa, y temeraria, y de mala fe, para demostrar que en era la persona que le dolía el inmueble, y para hacer su montaje, de que era la poseedora, dueña y señora del bien materia de Litis, hizo arreglo de pago de los impuestos. Ya que la demanda, fue impetrada en el mes de septiembre de 2022. **Con el recibo de impuestos** de la propiedad materia de Litis, que se aporta a la contestación de la demanda, se puede ver el arreglo de pago realizado para la fecha indicada.

Sobre este pago de los impuestos , porque , no les hizo saber la Demandante, a los otros copropietarios del inmueble los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , quienes son señores y dueños de la propiedad, porque, ella bien conocía donde ubicarlos, sabía de antemano que su hermana LIDA MEDINA CARDONA, no era la sola propietaria del inmueble., acerca del no pago de los mismos.

Se prueba esta aseveración asi:

A.- Las notificaciones, dirigidas por los despachos judiciales , de Tulua, a la señora LIDA MEDINA CARDONA, en su condición de Demandada, que le enviaban los juzgados a la Cra. 2 No.11-32-11-34, donde eran demandantes y victimas los señores HARDESTY, a fin de que compareciera a estos eran devueltos por la empresa de correo, con la afirmación casa desocupada, no vive nadie.

***B.-** Es tan cierto que después de varios intentos, para poder ingresar al inmueble ya citado, la abogada LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, quien es la apoderada dentro del Proceso de REHACER PARTICION, siendo Demandada LYDA MEDINA CARDONA, y Demandantes: los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** con el fin de que el perito avaluador, **Dr, PAUL RAMIREZ MENDOZA**, entrara al inmueble y dictaminara sobre la liquidación de frutos o perjuicios , conforme lo ordenado en la sentencia 285 del 9-9-2014, por el Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Tuluá Valle, se pudo ingresar, con permiso del señor HORACIO PADILLA VALLE, cuñado de la señora LIDA MEDINA CARDONA, pues es el esposo de su hermana MARIA BLESILA CARDONA, que viven en la Cra. 2 No. 11-38- contiguo al bien inmueble materia de Litis, ubicado en la Cra. 2 No, 11-32-11-34 Toro Valle, el cual les manifestó a LUCY MERLIN NUNEZ LEDESMA, y a PAUL RAMIREZ MENDOZA, perito avaluador de los frutos, que era el , quien le daba vuelta a la casa, pues mantenía en su finca, y su esposa MARIA BLESILA CARDONA, y sus dos hijas estaban en Palmira Valle, pues estas estudiaban medicina., y su esposa permanecia con ellas en Palmira, o viajando en el exterior.

Los testigos citados, depondrán , también que el inmueble materia de litis, estaba totalmente abandonada, deshabitada, dejándola sin producir la señora LIDA MEDINA CARDONA, razón por la cual se dejó plasmado en la demanda de REHACER PARTICION, citada, al igual que se aportaron sendas fotografías, del estado de la casa y lo enmalezado, no se veía que alguien la estuviera ocupando, pues había polvo y mugre por toda la casa, y abandonada. El señor HORACIO, dijo que esta casa permanecía sola, en ningún momento adujo que MARIA BLESILA, su esposa, la ocupara. El testimonio de Los Doctores: PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA y LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, atestiguaran al respecto.

Razón por la cual se cae de su peso, el decir de la demandante y su apoderado, que era ella, quien pagaba quien desmalezara, hiciera mejoras en el inmueble, pues las fotos aportadas con la contestación, y las aportadas por la Señora Juez de Toro, con la diligencia de Inspección Judicial, el dia 12 de septiembre de 2022, demuestran lo contrario.

Se desvirtúa esta afirmación, con el testimonio de los vecinos de la familia PADILLA CARDONA, quien manifiestan , que la residencia de MARIA BLESILA CARDONA, es en Toro Valle en la Cra. 2 No. 11-38, donde reside con el señor HORACIO PADILLA VALLE, su esposo y sus dos hijas, que vive en Palmira, cuando las hijas estudian, mas no lo que pretende demostrar de manera mal intencionada, de mala fe, igualmente el testimonio del perito avaluador Dr. PAUL RAMIREZ MENDOZA, el testimonio de la abogada LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, se desmiente esta aseveración, al igual que con todas las

pruebas que se aportan a esta contestación de la demanda, y de las excepciones, propuestas. Que nunca ha residido en la vivienda ubicada en Toro en la Cra. 2 No. 11-32-11-34 .

SOBRE LAS PRUEBAS APORTADAS CON LA DEMANDA:

1.- Certificado especial expedido por la registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo, bajo matricula inmobiliaria 380-30232,

Se esta faltando a la verdad, pues no se menciona que en **la anotación 3 -** de este certificado, aparece registrado: el dia 13-08-207, DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA, proceso 2007-3222. De WALTER LEON HARDESTY, a LYDA MEDINA CARDONA.

En la anotación 6 del mismo certificado aparece: con fecha 12-06-2015, inscripción de la sentencia 285 del 9-9-2015 emanada del Juzgado 002 de Familia de Circuito de Tulua- **ACLARACION: DECLARAR,** que los señores, **WALTER LEON , EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL Y GARY MARLOW HARDESTY,** tiene derecho a recoger lo que les corresponda en la sucesión de su padre

WALTER HARDESTY, la cual se debe **REHACER,** conforme lo dispuesto para sucesiones intestadas-Rad: 2007-00263-00.

2.- Con el certificado de tradición No. 380-30232, correspondiente al bien inmueble citado, se podrá verificar lo aquí manifestado.

3.- Acuerdo de pago de impuesto predial: con fecha 23-8-2022- Se ve claramente, que la demandante, de manera, sospechosa, para demostrar que en si era la persona que le dolía el inmueble, y para hacer su montaje, de que era la poseedora del bien materia de Litis, que vino hacer arreglo de pago de los impuestos. Ya que la demanda, fue impetrada en el mes siguiente.

4.- Recibos de pago de por concepto de reparación al inmueble al señor DIOSMAR CARDONA, adolece a la verdad, encontrada el día que visito el Perito Dr. PAUL RAMIREZ MENDOZA, llevado allí a la casa citada, por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de REHACER PARTICION, a fin de que evaluara los frutos , dejados de percibir, por los hermanos HARDESTY, ya que fue CONDENADA, por su actuar de mala fe, a su pago por el Juzgado 2 de Familia de Tuluá, quien en su versión dirá que encontró el bien, en abandono, con daños en su paredes y pisos, y esto fue para el año 2017. Donde según la demandante ya estaba en posesión de la propiedad, que hoy pretende

le sea adjudicada mediante este proceso. Están las fotografías aportadas, en la demanda de REHACER PARTICION, y las que se aportaran, que dan cuenta del mal estado de la casa, y el enmonte de las zonas verdes, y la parte trasera. Que la casa no estaba habitada por ninguna persona , que no encontró dentro de la misma, la casa en condiciones de estar habitada, y tampoco le costa que estuviera allí , ocupando el bien MARIA BLESILA CARDONA.

*Igualmente la Apoderada LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, dentro del proceso referido arriba , en su testimonio .hablara sobre lo que narra el Perito de los frutos, además que por haber estado presente en la propiedad citada y en diligencia de Inspección Judicial , realizada el 12-9-2022, por el Juzgado Promiscuo de Toro Valle, diligencia que se aporta en esta contestación, reza: "Estado actual del inmueble: "...se observa una fachada en mal estado, ventanales de hierro que se encuentran oxidados, ventanas llenas de polvo, puerta principal en estado de oxidación, ...al ingresar se percibe un pasillo, con paredes en adobe y bahareque en pésimo estado, pintura agrietada y manchada, pisos en baldosa que presenta grietas y hundimientos. Cielo raso en bahareque, con fisuras, humedades y desprendimientos parciales, telarañas, Cubierta construida en madera, teja de barro , guada, maderas varias, vigas, que muestran fatiga y deterioro por el tiempo...Cocina enchapado en baldosas, paredes de ladrillo, tubería galvanizada, mesón en concreto y acero inoxidable , en mal estado. Se concluye que el inmueble se encuentra en mal estado en general pésimas condiciones"

Es falsa esta prueba, pues asi se demostra con las pruebas, aportadas.

6.- Al igual que el pago realizado por concepto de mantenimiento de zonas verdes. Pues con las pruebas, de las fotografías, aportada en la
DEMANDA DE REHACER PARTICION, se demuestra que estan enmontados los árboles y las zonas verdes, Si limpiaron la maleza y podaron árboles, pero para el día de la diligencia Inspección Judicial del 12-9-2022, que se vieran limpios, para hacer la demostración de mala fe, que quería demostrar la demandante.

7.- Copia pago de factura de servicio domiciliario de agua- 2011 al 2018

8.- Copia de pago de factura de servicio domiciliario de energía años 2011 al 2018.

*Con esta prueba, si se da mas veracidad, a la mentira que utilizo la demandante , para demostrar, que era ella quien residia en el inmueble materia de Litis, Pues se solicito a las empresas tanto de energía CELSIA, que presta los servicios en ese municipio y a ACUAVALLE, que presta los servicios de agua en esa municipalidad, y al expedir los duplicados de los años 2009 al 2022,

PRUEBA TRASLADADA

1.-Solicito al señor Juez, se sirva solicitar copia trasladada del proceso de REHACER PARTICION, al juzgado 1 de Familia de Tuluá. O pedir certificación del estado en que se encuentra el proceso, radicado:2017-0027, siendo Demandantes: y Demandada: LIDA MEDINA CARDONA.

2.-Se envié las citaciones devueltas por el servicio de correo dirigidas por ese despacho a la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34 del Municipio de Toro Valle, a fin de notificar a la señora LIDA MEDINA CARDONA, por no encontrarse nadie en esa casa deshabitada. Dentro del proceso arriba citado.

3.-Se envie copia de la diligencia de Inspección Judicial, a la casa ubicada en el municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, para lo cual fue comisionada la Señora Juez Promiscuo de Toro Valle, diligencia del 18 de noviembre de 2021, la cual fue fallida, ya que a pesar de haber tocado a la puerta varias veces , la señora Juez, nadie abrió para atender el juzgado, a pesar de habérsele avisado por escrito según orden del juzgado comitente. Dentro del proceso arriba citado. De lo cual dan fe en su testimonios las testigos: LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA y BEATRIZ HELENA PIEDRAHITA.

***4.-** Se envié copia de la diligencia de Inspección Judicial, realizada el dia 12 de septiembre de 2022, a la casa ubicada en el municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, para lo cual fue comisionada la Señora Juez Promiscuo de Toro Valle, diligencia del 12 de septiembre de 2022 dentro del proceso arriba citado.

OFICIOS:

1.-Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá, a fin de certifique que en ese despacho se tramito proceso por FRAUDE PROCESAL, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, proceso bajo radicado: 76-834-6000 187-2007-00530.

2.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 de Familia del Circuito de Tulua, a fin de certifique que en ese despacho se tramito proceso de PETICION DE HERENCIA, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Demandantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, proceso bajo radicado: 2007-00263-00. el estado en que se encuentra.

3.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 1 de Familia del Circuito de Tuluá, a fin de certifique que en ese despacho se esta tramitando proceso REHACER PARTICION, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, y el estado en que se encuentra ,proceso bajo radicado: 2017-00027.

4.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 Civil Municipal de Tuluá, a fin de certifiquen que en ese despacho se está tramitando proceso por EJECUTIVO, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, y el estado en que se encuentra. Proceso bajo radicado: 2019-00227-00.

TESTIMONIALES:

Sirvas señor Juez, fijar fecha y hora a fin de que se absuelvan los testimonios de las siguientes personas, que depondrán sobre los hechos de la contestación de la demanda, sus pruebas y demás, sobre las excepciones de merito propuestas en la contestación de la demanda.

1.- LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, mayor de edad, vecina de Cali, con domicilio profesional en la Cra:5 No.12-16 0ficina 506 Edificio Suramericana,

celular:3116153177, correo : lucito1960@hotmail.com. Quien depondrá sobre los hechos de la demanda, su contestación, pruebas, aportadas, solicitadas, pedidas como prueba trasladada, anexos, y sobre el estado en que se encontraba el predio materia de Litis, para el mes de enero de 2017, cuando visito este lugar con el fin de acompañar al perito PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, quien taso los frutos ordenados en sentencia judicial, quien se encontraba residiendo en ese lugar. Absolvera el cuestionario que le formulare, acerca de si ya ha visitado ese lugar , que le consta con relación a que este predio este desocupado, para la época de 2007 a la fecha, si ha acompañado algún juzgado a practicar alguna diligencia, y demás preguntas relacionadas con la contestacion de la demanda. Esta testigo aportara fotos del inmueble.

2-BEATRIZ ELENA PIEDRAHITA VILLADA, mayor de edad, vecina Corregimiento de San Luis, identificada con la CC No.42.977.994, celular:3103869477.correo electrónico:omararisti5@hotmail.com,quien
depondrá sobre los hechos de la demanda, su contestación, pruebas, aportadas, solicitadas, trasladadas. y, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA

3.-Dr. **PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA**, perito avaluador de los frutos, aportado en la demanda de REHACER PARTICION, adelantada por los señores HARDESTY, identificado con la Cedula de ciudadanía No.14.956.909 de Cali , correo electrónico: paul.ramirezmen@hotmail.com, celular: 3163991970, residente en Cal. quien depondrá sobre los hechos de la demanda, su contestación, las pruebas, y anexos. El estado en que se encontraba el bien inmueble ubicado en la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34 de Toro Valle, quien se encontraba en el mismo ocupándolo. Este testigo aportara fotos del inmueble citado. Y absolverá el cuestionario que le formulare.

4.-MARIA ISABEL MUÑOZ GOMEZ, mayor de edad, vecina de Toro Valle, en la Carrera 1 No.4-03 Barrio Santa Elena, identificada con la CC No.66850792, celular:317574539, correo electrónico: Melany674483@gmail.com, quien depondrá sobre los hechos de la demanda, la contestación de la demanda, pruebas, y anexos, absolverá el cuestionario , que le formulare.

5.- MARIA DEL CARMEN MARULANDA DELGADO, mayor de edad, identificada con la CC No. 29.843.645, celular:3108460778, vecina de Toro Valle, Calle 6 No. 1-20 Barrio Las Auras- Centro –correo electrónico: mimuoz2@misena.edu.co quien depondrá sobre los hechos de la demanda, su contestación de la demanda, pruebas y anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor Juez, se fije fecha y hora, a fin de que la Demandada MARIA BLESILA CARDONA, absuelva el interrogatorio que le realizare, sobre los hechos de la demanda, contestación de la demanda, pruebas , y anexos.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Solicito al señor Juez, que en el momento de proferir su fallo se nieguen las pretensiones de la demanda **ORDINARIA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por la señora MARIA BLESILA CARDONA, contra : LIDA MEDINA CARDONA, y contra PERSONAS INDETERMINADAS, (que se crean con derechos sobre el bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en la zona urbana de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-

luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000, en este caso ; Mis poderdantes por ser herederos y copropietarios del bien inmueble dejado por su padre WALTER HARDESTY, al fallecer, como asi quedo ordenado en la sentencia 285 del 9-9-2014 emanada del Juzgado 2 de Familia de Toro Valle, se pronuncian, porque tienen derecho sobre la propiedad y me otorgan poder para representarlos como Demandados, dentro del proceso.

SEGUNDA: Que se ordene cancelar la inscripción de la demanda del Proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de Dominio, en el folio de la matricula inmobiliaria No. 380-30232 de la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo. adelantada por MARIA BLESIDA CARDONA, contra la señora LIDA MEDINA CARDONA y contra PERSONAS INDETERMINADAS-Mis poderdantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** por ser herederos y copropietarios del bien inmueble dejado por su padre WALTER HARDESTY, al fallecer, como asi quedo ordenado en la sentencia 285 del 9-9-2014 emanada del Juzgado 2 de Familia de Toro Valle. se pronuncian, porque tienen derecho sobre la propiedad y me otorgan poder para representarlos como Demandados, dentro del proceso.

TERCERA: Que se condene en costas judiciales a la parte demandante

PARA PROBAR LOS HECHOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

Solicito que se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

PRUEBA DOCUMENTAL:

Solicito sean tenidas como Pruebas Documentales.

1.=Escritura pública No. 293 de fecha 28 de julio de 1994, por medio del cual la señora LYDA MEDINA CARDONA y el señor WALTER HARDESTY adquirieron el inmueble materia de litis.

2.-Escritura publica No. 2683 el 2 de 0ctubre de 2006, mediante la cual la señora LIDA MEDINA CARDONA, hermana de la hoy demandante MARIA BLESILA CARDONA, se hizo adjudicar como única heredera del señor WALTER HARDESTY, la propiedad citada.

3.- Sentencia No. 285 del 9-9-2014 emanada del Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Tuluá Valle, donde se reconocen a mis poderdantes como herederos del señor WALTER HARDESTY.

4.-Certificado de tradición del inmueble matricula inmobiliaria 380-30232. Que corresponde al bien inmueble materia de litis. de la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, se puede comprobar en las anotaciones : 3-6 del certificado de tradición, con el fin de probar que los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , son copropietarios como herederos que son del señor **WALTER HARDESY**, desde 9-9-2014, hasta la fecha y que si ejercen acciones de señor y dueño del bien inmueble , ya descrito por su ubicación y linderos en el encabezamiento de la contestación de la demanda, ya que desde que abrió la sucesión la conyugue de su padre LIDA MEDINA CARDONA, sin contar con su presencia, se vio avocada a un proceso penal de FRAUDE PROCESAL, por esta acción, al igual que a una

ACCION DE PETICION DE HERENCIA, ante el Juzgado 2 de Familia de Tulua Valle, en sentencia 285 del 9-9-2022, se ACCEDE a las pretensiones de la demanda, reconociendo que los señores , tiene derecho a recoger lo que les corresponde en la sucesión de su padre fallecido, se ORDENA, la cancelación de la inscripción hecha ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo Valle, sobre el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 380-30232, y en su lugar inscribir la sentencia . Se ORDENA, Rehacer la Particion , se CONDENA en frutos a la demandada por considerarse haber obrado de mala fe, en los términos indicados en el articulo 964 del Codigo Civil, CONDENO, en costas y expensas a la parte Demandada. Se adelanta un Proceso de REHACER PARTICION, ante el Juzgado 1 de Familia de Tulua, ordenado por el Juzgado 2 de familia , al igual que al cobro de los frutos a la demandada, por considerar el despacho haber obrado de mala fe, en los términos indicados en el articulo 964 del Codigo Civil, igualmente se CONDENA, en costas y expensas a la parte demandada.

5.-Demanda de REHACER PARTICION, presentada por la abogada LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, en representación de los señores.
WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.

6.- Solicitud a Acuavalle, por los demandados a fin de que se envie Fotocopias de facturas de servicios públicos agua, y certificación acerca de los consumos, expedida por ACUAVALLE, de los servicios prestados en la residencia ubicada en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-322-11-34, para los años 2009-2022.-Esta pendiente de respuesta la cual se anexara al proceso una vez llegue.

7. Solicitud a CELSIA, por los demandados a fin de que se envie - Fotocopia de facturas de servicios públicos energía y certificación, acerca de los consumos, expedida por CELSIA , de los servicios prestados en la residencia ubicada en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-322-11-34.- para los años 2009-a 2022. Esta pendiente de respuesta la cual se anexara al proceso una vez llegue.

8.- Contestacion de CELSIA, al Derecho de petición de los hermanos HARDESTY-Incluyen facturas de consumo.

9.- Contestacion de ACUAVALLE al derecho de petición de los Hermanos HARDESTY.

10.- FACTURAS ENVIADAS POR ACUAVALLE con la contestación del derecho de petición a los Hermanos HARDESTY.

11- FOTOCOPIAS A COLOR: de fotos , de la casa materia de Litis, por fuera y por dentro, que hace entrega el Perito avaluador de los frutos, que llego hasta la casa materia de Litis, para el año 2017, y tomo fotografias, junto con la abogada de la parte demandante al inmueble, a fin de determinar los frutos, ordenados en la sentencia285 del 9-9-2022 del Juzgado 2 de Familia de Tulua Valle, a pagar por parte de LIDA MEDINA CARDONA , a los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.**

12.- Citaciones devueltas por el correo dirigidas a la señora LIDA MEDINA CARDONA, a fin de notificarla de las demandas, enviadas a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 del municipio de Toro Valle, por parte de los tres despachos judiciales ya citados, púes se devolvían por no haber quien resida en ese lugar.- Solicitadas como prueba mediante oficio.

13.- Certificado de tradición No.380-30338 del predio Cra. 2 No.11-38 Toro Valle, donde se observa que el señor HORACIO PADILLA VALLE, era propietario, del bien inmueble contiguo al predio materia de litis, donde residen HORACIO PADILLA VALLE, MARIA BLESILA CARDONA y sus dos hijas/ hasta el 6 de mayo de 2022 , donde le vende a las hijas de el con MARIA BLESILA CARDONA, MARIA CAMILA Y LUISA FERNANDA PADILLA CARDONA el inmueble.

SOLICITO SEAN TENIDOS COMO PRUEBAS TESTIMONIALES LOS TESTIMONIOS DE :

1. **LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA,** mayor de edad, vecina de Cali, con domicilio profesional en la Cra:5 No.12-16 0ficina 506 Edificio Suramericana, celular:3116153177, correo : lucito1960@hotmail.com. Quien depondrá sobre los hechos de la demanda, las pruebas aportadas con esa demanda, sobre la contestación de la demanda , sus pruebas y anexos. sobre el estado en que se encontraba el predio materia de Litis, para el mes de enero de 2017, cuando visito este lugar con el fin de acompañar al perito PAUL RAMIREZ MENDOZA, quien taso los frutos ordenados en sentencia judicial, quien se encontraba residiendo en ese lugar. Absolvera el cuestionario que le formulare, acerca de si ya ha visitado ese lugar , que le consta con relación a que este predio este desocupado, para la época de 2007 a la fecha, si ha acompañado algún juzgado a practicar alguna diligencia, y demás preguntas relacionadas con la contestacion de la demanda. Esta testigo aportara fotos del inmueble.

2.-BEATRIZ ELENA PIEDRAHITA VILLADA, mayor de edad, vecina Corregimiento de San Luis, identificada con la CC No.42.977.994, celular:3103869477.correo electrónico:omararisti5@hotmail.com,quien depondrá sobre los hechos de la demanda sus pruebas, contestación de la demanda, pruebas, anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle. Este testigo aportara fotos del inmueble citado. Y absolverá el cuestionario , que le formulare.

3.-Dr. **PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA**, perito avaluador de los frutos, aportado en la demanda de REHACER PARTICION, adelantada por los señores HARDESTY, identificado con la Cedula de ciudadanía No.14.956.909 de Cali , correo electrónico: paul.ramirezmen@hotmail.com, celular: 3163991970, residente en Cal. quien depondrá sobre los hechos de la demanda las pruebas aportadas, la contestación de la demanda, las pruebas y anexos.. El estado en que se encontraba el bien inmueble ubicado en la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34 de Toro Valle, quien se encontraba en el mismo ocupándolo. Este testigo aportara fotos del inmueble citado. Y absolverá el cuestionario que le formulare.

4.-MARIA ISABEL MUÑOZ GOMEZ, mayor de edad, vecina de Toro Valle, en la Carrera 1 No.4-03 Barrio Santa Elena, identificada con la CC No.66850792, celular:317574539, correo electrónico: Melany674483@gmail.com, quien depondrá sobre los hechos de la demanda las pruebas aportadas, la contestación de la demanda, pruebas, anexos, absolverá el cuestionario , que le formulare.

5.- MARIA DEL CARMEN MARULANDA DELGADO, mayor de edad, identificada con la CC No. 29.843.645, celular:3108460778, vecina de Toro Valle, Calle 6 No. 1-20 Barrio Las Auras- Centro –correo electrónico: mimuoz2@misena.edu.co quien depondrá sobre los hechos de la demanda sobre las pruebas aportadas, contestación de la demanda, las pruebas y anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor Juez, se fije fecha y hora, a fin de que la Demandada MARIA BLESILA CARDONA, absuelva el interrogatorio que le realizare, sobre los hechos de la demanda las pruebas y anexos, y sobre la contestación de la demanda y sus pruebas.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO:

1.- AUSENCIA DE ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO DE MANERA PACIFICA E ININTERRUMPIDA.

Doctor.
JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
Juez Promiscuo Municipal
La Unión Valle
E.S.D.

Radicación:	76-400-40-89-01-2022-00329-00
Proceso:	Pertenencia
Demandante:	MARIA BLESILA CARDONA
Demandada:	LYDA MEDINA CARDONA,
	DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS.

GENIS ARACELLY AFANADOR GRECO, mayor de edad, identificada con la CC No. 31.143.388 de Cali, con domicilio profesional en la ciudad de Cali, en la Cra. 5 No. 12-06 Edificio Sur americana oficina 506,

celular: 3154291613, correo electrónico: doctoragenis@hotmail.com, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No 16.949 del C.S.J, obrando de conformidad al poder que me han conferido los señores: **WALTER LEON HARDESTY,** también mayor de edad, identificado con la Licencia de Conducción del Estado de Arizona Estados Unidos de américa No.D05396118, con domicilio en la ciudad de Los Ángeles -California-Estados Unidos de américa, con correos electrónicos: Hardesty8057950013@mms.att.net y hardestywlh@icloud.com, **RODNEY GLENN HARDESTY**, mayor de edad, identificado con la licencia de Conducir en Estados Unidos No.5352331, con domicilio y residencia en Los Ángeles California- Estados Unidos de américa. en: 8450 PETALUMA DRIVE Sun Valley,California Estados Unidos de América. con correo electrónico: hardestyrg@ca.rr.com, telefono:13238645274, **GARY MARLOW HARDESTY,** mayor de edad, identificado con la Licencia de conducir No.2334771 del Estado de California , Estados Unidos de américa, con correo electrónico : Gary Marlow Hardesty <gary@hardesty-online.com, vecino y residente en Estados Unidos de Norte America, **DENNIS CARL HARDESTY,** mayor de edad, identificado con Licencia

de manejo de Los Estados Unidos de américa No. 03099649 de Mission Viejo California, con domicilio en Estados Unidos de Norte america, con correo electrónico: hardesty.dennis@gmail.com, **EDWIN RAY HARDESTY**, mayor de edad, identificado con el Pasaporte de Estados Unidos No.3099649, vecino y residente en Estados Unidos de Norte america, correo electrónico, edwin.hardesty@sbcglobal.net, poderes que le presento aceptado para que su señoría me reconozca personería para actuar en nombre de ellos, los cuales han sido enviados desde sus correos electronicos a mi correo electronico e inscripto en el Consejo Superior de la Judicatura, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, por medio del presente escrito presento .:

EXCEPCION PERENTORIA O DE FONDO que denomino: AUSENCIA DE ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO DE MANERA PACIFICA E ININTERRUMPIDA.

- lo que fundamento en los siguientes :

HECHOS:

1.-*En el caso que nos ocupa señor Juez, no se puede tener a la demandante como poseedora del predio objeto de la declaración de pertenencia porque es falso según mis poderdantes , los testigos, las pruebas documentales aportada, las *trasladadas, las solicitadas, las diligencias de Inspección Judicial , solicitadas.

2.- Con el testimonio de la Dra. LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, apoderada judicial de los señores: . **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, quien visito la propiedad materia de Litis, con e**l Dr. PAUL RAMIREZ MENDOZA, en calidad de perito que evaluo los frutos del bien inmueble , dejados de percibir por los hermanos HARDESTY, los cuales se CONDENO, a LIDA MEDINA CARDONA en sentencia 285 del 9-9-2014, del Juzgado 2 de Familia de Tulua, dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA, fueran cancelados por la demandada a los herederos HARDESTY.

Quien manifiesta que la casa se encontraba sin ninguna persona residiendo en ese lugar, estaba sin habitantes, abandonada, enmalezada, y que atendió el señor HORACIO PADILLA VALLE, esposo de MARIA BLESILA CARDONA, cuando llego de la finca donde permanece, según manifestaciones de los vecinos. el cual manifestó, que su esposa estaba en el extranjero, y que el residia con ella en la Cra. 2 No. 11-38 de Toro Valle, que era él quien le daba vuelta a la casa, pues su esposa cuando estaba en Colombia, vivía ahí en la Cra.2 No. 11-38 de Toro y en Palmira Valle, con las dos hijas que estudiaban medicina. Y que viajaba al extranjero. En ningún momento dijo que su esposa MARIA BLESILA CARDONA, residiera en el inmueble materia de Litis, donde se iban a evaluar los frutos.

En ningún momento dijo que su esposa viviera en la casa donde se iban a evaluar los frutos. pudo comprobar directamente,

Con el testimonio de la Dra. LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, en su condición de apoderada judicial de los hermanos HARDESTY, dentro del proceso de REHACER PARTICION, quien estuvo acompañando al perito a realizar el peritazgo de los frutos, en el mes de enero del año de 2017, Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, en la casa ubicada en Toro Valle, en la Cra. 2 NO. 11-32-11-34, se comprobó que estaba abandonada, y no había nadie residiendo en ella y menos la Demandante MARIA BLESILA CARDONA, como lo quiere hacer ver, para buscar una declaración de pertenencia a su favor.

El testimonio de las VECINAS DE MARIA BLESILA CARMONA, QUIENES RESIDEN EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE.

1.MARIA ISABEL MUÑOZ GOMEZ, mayor de edad, vecina de Toro Valle, en la Carrera 1 No.4-03 Barrio Santa Elena, identificada con la CC No.66850792, celular:317574539, correo electrónico: Melany674483@gmail.com, quien depondrá sobre los hechos de la demanda las pruebas aportadas, la contestación de la demanda, pruebas, anexos, absolverá el cuestionario , que le formulare.

2. MARIA DEL CARMEN MARULANDA DELGADO, mayor de edad, identificada con la CC No. 29.843.645, celular:3108460778, vecina de Toro Valle, Calle 6 No. 1-20 Barrio Las Auras- Centro –correo electrónico: mimuoz2@misena.edu.co quien depondrá sobre los hechos de la demanda sobre las pruebas aportadas, contestación de la demanda, las pruebas y anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle.

3. LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, mayor de edad, vecina de Cali, con domicilio profesional en la Cra:5 No.12-16 0ficina 506 Edificio Suramericana, celular:3116153177, correo : lucito1960@hotmail.com. Quien depondrá sobre los hechos de la demanda, las pruebas aportadas con esa demanda, sobre la contestación de la demanda , sus pruebas y anexos. sobre el estado en que se encontraba el predio materia de Litis, para el mes de enero de 2017, cuando visito este lugar con el fin de acompañar al perito PAUL RAMIREZ MENDOZA, quien taso los frutos ordenados en sentencia judicial, quien se encontraba residiendo en ese lugar. Absolvera el cuestionario que le formulare, acerca de si ya ha visitado ese lugar , que le consta con relación a que este predio este desocupado, para la época de 2007 a la fecha, si ha acompañado algún juzgado a practicar alguna diligencia, y demás preguntas relacionadas con la contestacion de la demanda. Esta testigo aportara fotos del inmueble.

4.-BEATRIZ ELENA PIEDRAHITA VILLADA, mayor de edad, vecina Corregimiento de San Luis, identificada con la CC No.42.977.994, celular:3103869477.correo electrónico:omararisti5@hotmail.com,quien depondrá sobre los hechos de la demanda sus pruebas, contestación de la demanda, pruebas, anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle. Este testigo aportara fotos del inmueble citado. Y absolverá el cuestionario , que le formulare.

5.-Dr. **PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA**, perito avaluador de los frutos, aportado en la demanda de REHACER PARTICION, adelantada por los señores HARDESTY, identificado con la Cedula de ciudadanía No.14.956.909 de Cali , correo electrónico: paul.ramirezmen@hotmail.com, celular: 3163991970, residente en Cal. quien depondrá sobre los hechos de la demanda las pruebas aportadas, la contestación de la demanda, las pruebas y anexos.. El estado en que se encontraba el bien inmueble ubicado en la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34 de Toro Valle, quien se encontraba en el mismo ocupándolo. Este testigo aportara fotos del inmueble citado. Y absolverá el cuestionario que le formulare.

PRUEBA TRASLADADA

1.-Solicito al señor Juez, se sirva solicitar copia trasladada del proceso de REHACER PARTICION, al juzgado 1 de Familia de Tuluá. O pedir certificación del estado en que se encuentra el proceso, radicado:2017-0027, siendo Demandantes: y Demandada: LIDA MEDINA CARDONA.

2.-Se envié las citaciones devueltas por el servicio de correo dirigidas por ese despacho a la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34 del Municipio de Toro Valle, a fin de notificar a la señora LIDA MEDINA CARDONA, por no encontrarse nadie en esa casa deshabitada. Dentro del proceso arriba citado.

3.-Se envie copia de la diligencia de Inspección Judicial, a la casa ubicada en el municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, para lo cual fue comisionada la Señora Juez Promiscuo de Toro Valle, diligencia del 18 de noviembre de 2021, la cual fue fallida, ya que a pesar de haber tocado a la puerta varias veces , la señora Juez, nadie abrió para atender el juzgado, a pesar de habérsele avisado por escrito según orden del juzgado comitente. Dentro del proceso arriba citado. De lo cual dan fe en su testimonios las testigos: LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA y BEATRIZ HELENA PIEDRAHITA.

***4.-** Se envié copia de la diligencia de Inspección Judicial, realizada el dia 12 de septiembre de 2022, a la casa ubicada en el municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, para lo cual fue comisionada la Señora Juez Promiscuo de Toro Valle, diligencia del 12 de septiembre de 2022 dentro del proceso arriba citado.

OFICIOS:

1.-Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá, a fin de certifique que en ese despacho se tramito proceso por FRAUDE PROCESAL, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, proceso bajo radicado: 76-834-6000 187-2007-00530.

2.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 de Familia del Circuito de Tulua, a fin de certifique que en ese despacho se tramito proceso de PETICION DE HERENCIA, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Demandantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, proceso bajo radicado: 2007-00263-00. el estado en que se encuentra.

3.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 1 de Familia del Circuito de Tuluá, a fin de certifique que en ese despacho se esta tramitando proceso REHACER PARTICION, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, y el estado en que se encuentra ,proceso bajo radicado: 2017-00027.

4.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 Civil Municipal de Tuluá, a fin de certifiquen que en ese despacho se está tramitando proceso por EJECUTIVO, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, y el estado en que se encuentra. Proceso bajo radicado: 2019-00227-00.

SEÑOR JUEZ, NO SE DA EL REQUISITO DE LA OCUPACION QUIETA Y PACIFICA, SIN QUE NADIE SE LA TURBE, QUE SEÑALA LA DEMANDANTE EN SU DEMANDA.

La demandante MARIA BLESILA CARDONA, no ha tenido ni tiene la posesión del inmueble antes descrito, la Demandante, habilidosamente mal intencionada y de mala fe, quiere adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un bien del cual no tiene el pleno dominio y absoluto , se ha visto perturbada la posesión pues, existieron y existen las demandas impetradas por los copropietarios del predio, demandas todas encaminadas, a reclamarle a su hermana la Demandada LIDA MEDINA CARDONA, por parte de mis poderdantes, su derecho que les asiste, como herederos del Causante WALTER HARDESTY.

Reconoce la demandante MARIA BLESILA CARDONA, en el hecho TERCERO, de la demanda que era la encargada por los propietarios del bien inmueble WALTER

HARDESTY y LIDA MEDINA CARDONA, del cuidado de la casa, de las reparaciones locativas, del aseo, pues estos enviaban el dinero para hacerlo.

Y ahora quiere confundir la justicia , invocando una posesión que no ha ostentado, ni ostenta. Si supuestamente fuera poseedora, tampoco tiene el tiempo de prescripción, ya que los hermanos HARDESTY, como esta arriba anotado en el año 2007, entablaron Demanda de Peticion de Herencia, a fin de que se les adjudicara sus derechos, dentro de la sucesión de su padre WALTER HARDESTY. El termino en el año 2014 mediante sentencia 285 del 9-9-2014. La Demandante MARIA BLESILA CARDONA , en ningún momento se hizo parte en ese proceso a defender el presunto derecho de poseedora, derechos herenciales que no se pierden en el transcurso del tiempo, sino cuando un heredero o un tercero, a prescrito los derechos de los otros herederos. Tal como esta asentado en la Jurisprudencia de la C.S.J, que en uno de los apartes dice:

Fíjese señor Juez, que en el hecho TERCERO, afirma que los propietarios del bien, enviaban dinero, para el mantenimiento de la **casa, esta pleno aceptado por ella** y posteriormente , la demandante MARIA BLESILA CARDONA, obra de mala fe y de manera dolosa, cambio la versión en que la hermana nunca mas le volvió a enviar dinero, para el mantenimiento de la casa desde el año 2011 a la fecha de la demanda. No se sabe en que momento cambio de ser **Maria Blesila Cardona,** la que hacia el mantenimiento de la propiedad en mención a pretender **ser poseedora del bien inmueble** dejado bajo su cuidado en cuestión de mantenimiento.

Acerca del mantenimiento a la casa, por sus propios medios, es falso,
todo lo cual se desvirtua, ya que en el mes de enero del año 2017, se pudo constatar el estado de abandono, en que se encontraba el inmueble, en mal estado, enmalezado, y se encontraba solo este bien inmueble. Con los testimonios de la apoderada de los hermanos HARDESTY, la Dra. LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, el Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, el perito que evaluo los frutos.

A la señora MARIA BLESILA CARDONA, no le pertenece el dominio pleno y absoluto del bien inmueble :

ubicado en el Municipio de Toro Valle, en la Carrera. 2 No. 11-32-11-34, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Carrera. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000.

No tiene el pleno dominio y absoluto la demandante MARIA BLESIDA CARDONA, sobre el bien inmueble materia de Litis. Como se atreve a decir que ocupa el bien inmueble ubicado en el Municipio de Toro Valle, en la Carrera. 2 No. 11-32-11-34, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Carrera. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000. Y que tiene la posesión, si es de bulto que en el municipio de Toro, sepan que es la esposa de HORACIO PADILLA VALLE, y reside en la Cra. 2 No.11-38, enseguida de la casa de su hermana LIDA MEDINA CARDONA, y de los señores **WALTER**

LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY , ubicada en ese municipio en la Cra. 2 No. 11-32-11-34 .

La señora MARIA BLESILA CARDONA, pretende se pronuncie el despacho a su favor con **DECLARATORIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, del inmueble : casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera publica, pacifica e ininterrumpida desde noviembre de 2011 a la fecha. .

*Señor Juez, como quiera que no están probados –tal como se demostrara en el debate probatorio, los supuestos facticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda de PERTENENCIA, entablada por la señora MARIA BLESILA CARDONA, deberán negarse las pretensiones y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

Con las solas contestaciones y envio de facturas de servicios públicos por las empresas prestadoras del mismo en el Municipio de Toro Valle, como son ACUAVALLE y CELSIA. –

CELSIA.- AFIRMA.-

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia.** Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

SE DEMUESTRA QUE MIENTE LA DEMANDANTE YA QUE CELSIA - DA CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LOS SEÑORES HARDESTY ASI:

SOBRE EL PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, "Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas"?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia.** Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

2. - DA CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ACUAVALLE EMPRESA QUE PRESTA EL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN TORO VALLE.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspección Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envío de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

Senor Juez, La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil – Magistrado ponente Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES- Bogotá (21) septiembre de 2001 expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente:

Lo posesión , conforme la define el Código Civil Colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y , de otra, un elemento interno, es decir el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequivocadamente significativos de propiedad , esto es que por su inconfundible carácter, de ellos pueda colegirse, objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que asi acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que como de manera ejemplificante lo prevé el articulo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquellos a que solo da derecho la propiedad, tales como "el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión".
Palpita , pues , en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorio, no puede concebirse como soporte solido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el animo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi) apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas".

Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que "los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alquien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este al convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión , lo cual por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria "(C.S. J Sentencia 025 de 1.998).

*En el caso que nos ocupa señor Juez, no se puede tener a la demandante como poseedora del predio objeto de la declaración de pertenencia por que es falso según mis poderdantes , los testigos, las pruebas documentales aportada, las *trasladadas, *las solicitadas.

Se prueba con las CONTESTACIONES DEL DERECHO DE PETICION, ELEVADO POR LOS DEMANDADOS A CELSIA Y ACUVALLE.- arriba ya anotado.

Se prueba con los Testimonios de:

1.- Dra. **LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA**, apoderada judicial de los señores: . **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** dentro del proceso de REHACER PARTICION, que se tramita en el Juzgado 1 de Familia de Tulua, quien visito la citada propiedad ubicada en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, en compañía del Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, en calidad de perito que evaluo los frutos del bien inmueble , dejados de percibir por los hermanos HARDESTY, al pago de los cuales se CONDENO, a LIDA MEDINA CARDONA en sentencia 285 del 9-9-2014, del Juzgado 2 de Familia de Tulua, dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA. se comprobó que estaba abandonada, y no había nadie residiendo en ella y menos la Demandante MARIA BLESILA CARDONA, como lo quiere hacer ver, para buscar una declaración de pertenencia a su favor. AL igual que la demandante no se encontraba en ese

lugar, para ese dia del mes de enero de 2017, Quien manifiesta que la casa se encontraba sin estar ocupada por personas o personas algunas, estaba sola, abandonada, enmalezada, y que atendio el señor HORACIO PADILLA VALLE, esposo de MARIA BLESILA CARDONA, después de varios días, detrás de el, esperando llegara de la finca donde permanece, según manifestaciones de los vecinos. el cual manifestó, que su esposa estaba en el extranjero, y que el residia con ella en la Cra. 2 No. 11-38 de Toro Valle, que era él quien le daba vuelta a la casa, pues su esposa cuando estaba en Colombia, vivía ahí en la Cra.2 No. 11-38 de Toro y en Palmira Valle, con las dos hijas que estudiaban medicina. Y que viajaba al extranjero. En ningún momento dijo que su esposa viviera en el inmueble materia de Litis, donde se iban a evaluar los frutos.

2.- Con el testimonio del Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, quien visito la citada propiedad en compañía de la Dra. LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, apoderada de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** en calidad de perito que evaluo los frutos del bien inmueble , dejados de percibir por los hermanos HARDESTY, los cuales se CONDENO, a LIDA MEDINA CARDONA en sentencia 285 del 9-9-2014, del Juzgado 2 de Familia de Tulua, dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA, fueran cancelados por la demandada-

Quien manifestara que la propiedad manteria de Litis , se encontraba sin habitantes, sola, abandonada, enmalezada, y que atendio el señor HORACIO PADILLA VALLE, esposo de MARIA BLESILA CARDONA, después de varios días, detrás de el, esperando llegara de la finca donde permanece, según manifestaciones de los vecinos. el cual manifestó, que su esposa estaba en el extranjero, y que el residia con ella en la Cra. 2 No. 11-38 de Toro Valle, que era él quien le daba vuelta a la casa, pues su esposa cuando estaba en Colombia, vivía en PALMIRA VALLE, con las dos hijas que estudiaban medicina.

En ningún momento dijo el señor HORACIO PADILLA OVALLE, que su esposa MARIA BLESILA CARDONA, residiera en la propiedad materia de Litis, donde se iban a evaluar los frutos.

se comprobó que estaba abandonada, y no había nadie residiendo en ella y menos la Demandante MARIA BLESILA CARDONA, como lo quiere hacer ver, para buscar una declaración de pertenencia a su favor.

3.-Con el testimonio de las vecinas del lugar en Toro Valle,

3.- BEATRIZ ELENA PIEDRAHITA VILLADA, mayor de edad, vecina Corregimiento de San Luis, identificada con la CC No.42.977.994, celular:3103869477.correo electrónico:omararisti5@hotmail.com,quien depondrá sobre los hechos de la demanda sus pruebas y anexos, excepcion propuesta, los hechos y pruebas , anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle. Este testigo aportara fotos del inmueble citado. Y absolverá el cuestionario , que le formulare.

4.-MARIA ISABEL MUÑOZ GOMEZ, mayor de edad, vecina de Toro Valle, en la Carrera 1 No.4-03 Barrio Santa Elena, identificada con la CC No.66850792, celular:317574539, correo electrónico: Melany674483@gmail.com, quien depondrá sobre los hechos de la excepcion propuesta pruebas y anexos., absolverá el cuestionario , que le formulare.

5.- MARIA DEL CARMEN MARULANDA DELGADO, mayor de edad, identificada con la CC No. 29.843.645, celular:3108460778, vecina de Toro Valle, Calle 6 No. 1-20 Barrio Las Auras- Centro –correo electrónico: mimuoz2@misena.edu.co quien depondrá sobre los hechos de excepciones propuesta,pruebas y anexos. además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de

Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle..

Se probara, con las pruebas documentales, periciales, pruebas trasladadas, solicitadas por esta apoderada.

***NO SE DA EL REQUISITO DE LA OCUPACION QUIETA Y PACIFICA, SIN QUE NADIE SE LA TURBE, QUE SEÑALA LA DEMANDANTE EN SU DEMANDA**

En el predio materia de Litis, pues no había ninguna persona, residiendo en ese lugar Cra. 2 No. 11-32-11-34 del Municipio de Toro, para atender a los mensajeros que llevaban citaciones para la señora LIDA MEDINA CARDONA, ni estuvo nadie ahí, para el dia 18 de noviembre de 2021, cuando se desplazo la Señora Juez de Toro, a practicar diligencia de Inspección Judicial, pues nadie abrió al tocar la puerta varias veces, al igual que tampoco estaba presente el dia 12 de septiembre de 2022 cuando se llevo a cabo diligencia de Inspección Judicial , por el Juzgado Promiscuo de Toro Valle, por comisión del Juzgado 1 de familia de Tulua, dentro del proceso de Rehacer Particion
impetrado por los señores: WALTER LEON, EDWIN RAY, DENNIS CARL, RODNEY GLENN, GARY MARLOW HARDESTY, contra la hermana de la demandante LIDA MEDINA CARDONA, Radicado: 2017-0027.

Es falsa esta aseveración que hace la demandante , de que **ha ejercido de manera ininterrumpida y publica, con ánimos de señora y dueña, ejerciendo sobre el mismo , actos constantes de disposición, aquellos que solo dan derecho al dominio.**

Agregando que ha realizado sobre el bien inmueble, durante el tiempo de posesión, reparaciones, ha pagado los servicios domiciliarios e impuestos, lo ha defendido contra perturbaciones de terceros, sin reconocer dominio ajeno con relación al mismo.

No ha ejercido MARIA BLESILA CARDONA, de manera ininterrumpida y publica con ánimo de señora y dueña la casa de habitación con su correspondiente lote, ubicada en la zona urbana, del municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000.

No ha residido en el predio materia de Litis MARIA BLASILIA CARDONA ,lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, en Toro Valle, es de conocimiento público en el municipio de Toro . Al igual que casa que pretende que se le adjudique, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, ha permanecido sola, deshabitada y esto se puede demostrar:

7.- Con la manifestación que se hace en la demanda de **REHACER PARTICION**, por parte de la apoderada de los demandantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , que cursa en el juzgado 1 de familia de Tulua, bajo el radicado: 2017-00027, contra LIDA MEDINA CARDONA, de que la casa se encontraba sola, abandonada, en mal estado,.que la demandada , debía pagar esos frutos a los herederos del causante WALTER HARDESTY, además con las fotografías aportadas al proceso citado. Se prueba con la demanda de **REHACER LA PARTICION,** que se pide como prueba trasladada.

8.-Con el hecho también de que cuando ha ido el despacho del Juzgado Promiscuo de Toro, para adelantar diligencia de Inspección Judicial a la citada propiedad, no le han abierto la puerta, pues no respondió al llamado de la señora Juez, el dia 18 de noviembre de 2021, y tampoco el dia 12 de septiembre de 2022, fecha en la cual , se realizo por el mismo despacho diligencia de Inspección Judicial a la citada propiedad, por parte de la misma autoridad comisionada, dentro de proceso de REHACER PARTICION, que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Tulua Valle, bajo radicado:2017-0027 , siendo demandantes los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY**, y **DEMANDADA**: LIDA MEDINA CARDONA, su hermana.- Se prueba con las diligencias de Inspeccion Judicial – fallida el 18 -11-2021 y la realizada el 12 de septiembre de 2022. Aportadas en la contestación de la demanda.

9.- Las notificaciones o citaciones que le enviaban los despachos judiciales , y la apoderada de los señores HARDESTY, a la señora LIDA MEDINA CARDONA, llevadas por diferentes empresas de correo a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 Toro Valle y devueltos, por no estar habitada dicha residencia. Se prueba con estas citaciones aportadas con la contestación de la demanda. Los Juzgados donde cursaron y cursan los procesos judiciales , dentro de los procesos, los tienen también en su poder, fueron aportados por la apoderada judicial de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** a fin de que fuera notificada por aviso, emplazada.

como bien se **prueba asi:**

10.-
SE DEMUESTRA QUE MIENTE LA DEMANDANTE AL HACER ESTA ASEVERACION, CON LAS CONTESTACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS- ACUAVALLE Y CELSIA.- QUIENES PRESTAN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN TORO VALLE Y DAN CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LOS SEÑORES HARDESTY ASI:

SOBRE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, "Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas"?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia. Ya que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico**.

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE**, en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspección Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envío de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

No resulta cierto la manifestación del ejercicio de actos de señora y dueña, acometidos por la demandante sobre el inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio, pues son mis poderdantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY**

MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, los propietarios del 50% del dominio pleno

del bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en la cra. 2 No. 11-32-11-34 del Municipio de Toro, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000.

MARIA BLESILA CARDONA, No ha residido en la cra 2 No.11-32-11-34 del Municipio de Toro Valle, lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, y Toro Valle, es de conocimiento público en el municipio de Toro . Al igual que casa que pretende que se le adjudique, por Prescripcion Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, ha permanecido sola, como bien

* A travez de conductas amenazantes y desafiantes LIDA MEDINA CARDONA, copropietaria del inmueble, les ha cercenado el derecho legitimo sobre la propiedad materia de Litis, a los herederos del señor WALTER HARDESTY. Ademas que parece una confabulación entre la demandante y la demandada LIDA MEDINA CARDONA, ya que como bien se constata con las demandas. Penal- Fraude Procesal- Peticion de Herencia- Rehacer Particion- impetradas por mis mandantes a la demandada LYDA MEDINA CARDONA, desde el mismo momento que realizo la Liquidacion sucesoral del ya fallecido WALTER HARDESTY, se adjudico el 100% de la propiedad, desconociendo los herederos legitimos del causante, ya que la señora MARIA BLESILA CARDONA,
reside en la casa contigua en la Cra. 2 No.11-38 Toro Valle, con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, y sus dos hijas MARIA CAMILA , LUISA PADILLA CARDONA, hijas del hogar que tienen formado entre MARIA BLESIDA CARDONA y HORACIO PADILLA VALLE, y cuando están estudiando estas en Palmira. Al igual que viajando al exterior.

*Miente la demandante al pretender aducir que esta haciendo las veces de señora y dueña en la casa materia de Litis, por cuanto, desde el año 2010 en que empezó el proceso penal, de fraude procesal, contra LYDA MEDINA CARDONA, se enviaban sendas citaciones , para notificarla de la demanda y estas eran devueltas.

Se puede demostrar , con las citaciones a LIDA MEDINA CARDONA, a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 de Toro Valle, que le enviaban los diferentes juzgados ya citados a fin de que compareciera a notificarse de las demandas , citaciones que servientrega, y otros servicios de correo, devolvían a la dirección de la apoderada de los señores HARDESTY, demandantes, y a los mismos juzgados, por no encontrar quien las recibiera, por estar la casa sola. La apoderada LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, apoderada de los señores HARDESTY, en cada uno de los procesos , llevados en diferentes juzgados en Tulua Valle, depondrá sobre estos hechos en su declaración.

Miente entonces la señora MARIA BLESILA CARDONA, al afirmar que hace las veces de señora y dueña de la casa, y que es ahí donde reside desde el año 2011 a la fecha. Que le hacia mantenimiento a la casa y a las zonas verdes. Las fotos demuestran lo contrario, al igual que las fotos, tomadas por el juzgado de Toro, el dia de la diligencia de Inspeccion Judicial , llevada a cabo el dia 12 -9-2022.

11.- **Se puede probar:

Con los procesos adelantados, contra su hermana LIDA MEDINA CARDONA, por los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.**

MARIA BLESILA CARDONA, NO ha ejercido de manera ininterrumpida y publica, con ánimos de señora y dueña, ejerciendo sobre el mismo , actos constantes de disposición, aquellos que solo dan derecho al dominio, sobre el bien inmueble materia de Litis. Siempre ha sido reclamado este bien inmueble por parte de los señores : **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY**, y por ende siempre están llegando citaciones de los diferentes despachos judiciales,

Ya que desde que los hermanos HARDESTY, se dieron cuenta que LIDA MEDINA CARDONA, se había hecho adjudicar el 100% del inmueble: donde su padre WALTER HARDESTY, era copropietario, iniciaron denunciando a LIDA MEDINA CARDONA, penalmente por FRAUDE PROCESAL, ante el Juzgado 2 Penal Municipal, el cual ordeno en el año21-4-2010, inscribir POHIBICION JUDICIAL PARA ENAJENAR BIENES, y luego conoció el Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá, demandaron ante la jurisdicción de familia a LIDA MEDINA CARDONA, con el propósito de que se les reconociera como herederos del mismo, y copropietarios del inmueble citado, además de cobrar ejecutivamente, las costas a que fue condenada mediante sentencia 285 del 9-9-2014 por el Juzgado 2 de Familia de Tuluá Valle, igualmente, esta inscritos embargos sobre el porcentaje correspondiente a LIDA MEDINA CARDONA, tanto del juzgado 2 civil municipal de Tuluá Valle, proceso EJECUTIVO, entablado en contra de LIDA MEDINA CARDONA, los señores: como del Juzgado 1 de Familia de Tuluá, aparece en la anotación 3 la inscripción de la Demanda de **PETICION DE HERENCIA,** impetrada ante ese juzgado por los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY,**
DENNIS CARL HARDESTY, y en la anotación 6 aparece inscrita la sentencia 285 de 2014 emanada del Juzgado 2 de Familia , donde se reconocen como herederos del causante a los señores : **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** que tienen derecho a recoger la herencia dejada por su padre.- Aparece embargo del porcentaje de LIDA MEDINA CARDONA, por el Juzgado 1 de Familia de Tuluá, dentro del proceso de REHACER PARTICION, instaurada por los señores HARDESTY, contra LIDA MEDINA CARDONA. procesos que relaciono a continuación así:

1.- Los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** de condiciones civiles ya citados en el encabezamiento en su calidad de hijos legítimos del señor **WALTER HARDESTY**, en el año 2007, iniciaron y adelantaron proceso de **FRAUDE PROCESAL,** contra la señora LYDA MEDINA CARDONA, (hermana de la hoy demandante, y demandada en este proceso) que curso en el Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá Valle, bajo radicado: 2010-00093-00.

2.- Los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** en su calidad de hijos legítimos del señor WALTER HARDESTY, En su condición de herederos legítimos, adelantaron proceso de **ACCION DE PETICION DE HERENCIA,** Proceso que se llevo ante el Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Tuluá Valle, bajo el radicado No.2007-00263-00, el cual , por medio de la sentencia No. 285 del 9 de septiembre de 2014, ordeno: **PRIMERO: ACCEDER,** a las pretensiones de la demanda. En consecuencia **DECLARAR** que los señores WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL Y GARY MARLOW HARDESTY, tienen derecho a recoger lo que le corresponde en la sucesión de su padre fallecido, según las reglas de la sucesión intestada. **SEGUNDO: ORDENAR,** la cancelación de la inscripción hecha ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, sobre le bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 380-30232 y en su lugar inscríbase esta sentencia. **TERCERO : ORDENAR, rehacer la partición,** tramite se sujetara conforme lo dispuesto para sucesiones intestadas. **CUARTO: CONDENA**R, en frutos a la demandada por considerarse haber obrado de mala fe, en los términos indicados en el articulo 964 del Código Civil. Igualmente condenarla

en costas y expensas a la parte demandada. Esta sentencia se encuentra inscrita en la anotación No. 6 del certificado de tradición del inmueble bajo la matricula inmobiliaria No. 380-30232 de la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.

3.- Ante el Juzgado 2 Civil Municipal de Tuluá Valle, cursa Proceso Ejecutivo en contra de la señora LYDA MEDINA CARDONA, bajo radicado:2019-00227-00, siendo Demandantes los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.** Dentro del cual se admitió la demanda y ordeno el embargo y secuestro del bien inmueble- embargo que se encuentra inscrito y la diligencia de secuestro, pendiente de realizar.

4.- En el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá se encuentra tramitando el **PROCESO DE REHACER PARTICION**, siendo Demandantes los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** y Demandada la señora LYDA MEDINA CARDONA, proceso bajo el radicado: 2017-00027. Dentro del cual se llevo a cabo diligencia de INSPECCION JUDICIAL, y TASAMIENTO DE FRUTOS, ordenado por el despacho, para lo cual fue comisionado el Juzgado Promiscuo de Toro Valle, pendiente para descorrer el traslado de la diligencia de avaluo y tasación de los frutos, entregada por el Perito avaluador. El proceso se encuentra pendiente para diligencia de Inventarios y Avalúos.

B.- Es falso, ya que en ningún momento la demandante, empezó a ocuparse del inmueble, desde noviembre de 2011, es decir de ejecutar actos propios de quien ostenta la calidad de dueño , como pago de reparaciones locativas (mantenimiento de arboles, del cielo raso, reparación de techo, fachada, por hundimiento y demás. Pago de impuestos , por estas razones:

Es falsa esta aseveración que hace la demandante , de que **ha ejercido de manera ininterrumpida y publica, con ánimos de señora y dueña, ejerciendo sobre el mismo , actos constantes de disposición, aquellos que solo dan derecho al dominio.**

Agregando que ha realizado sobre el bien inmueble, durante el tiempo de posesión, reparaciones, ha pagado los servicios domiciliarios e impuestos, lo ha defendido contra perturbaciones de terceros, sin reconocer dominio ajeno con relación al mismo.

No ha ejercido MARIA BLESILA CARDONA, de manera ininterrumpida y publica con ánimo de señora y dueña la casa de habitación con su correspondiente lote, ubicada en la zona urbana, del municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000.

No ha residido en ese lugar ,lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, en Toro Valle, es de conocimiento público en el municipio de Toro . Al igual que casa que pretende que se le adjudique, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, ha permanecido deshabitada, sola, en estado de abandono. y esto se puede demostrar:

1.- Con el testimonio de los testigos citados en esta excepción de merito, manifestaran que la señora MARIA BLESILA CARDONA, reside con su esposo y su

familia en Toro en la Cra. 2 No. 11-38, y en Palmira, cuando las hijas estudian, Mas no en la Cra. 2 No. 11-32-11-34.del municipio de Toro.

2.-La declaración del Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, quien visito la citada propiedad en compañía de la apoderada de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** en calidad de perito que evaluo los frutos del bien inmueble , dejados de percibir por los hermanos HARDESTY, los cuales se CONDENO, a LIDA MEDINA CARDONA en sentencia 285 del 9-9-2014, del Juzgado 2 de Familia de Tulua, dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA, fueran cancelados por la demandada- Quien manifiesta que la casa se encontraba vacia, sola, abandonada, enmalezada, y que atendio el señor HORACIO PADILLA VALLE, esposo de MARIA BLESILA CARDONA, después de varios días, detrás de el, esperando llegara de la finca donde permanece, según manifestaciones de los vecinos. el cual manifestó, que su esposa estaba en el extranjero, y que el residia con ella en la Cra. 2 No. 11-38 de Toro Valle, que era él quien le daba vuelta a la casa, pues su esposa cuando estaba en Colombia, vivía en PALMIRA VALLE, con las dos hijas que estudiaban medicina. En ningún momento dijo que su esposa viviera en la casa donde se iban a evaluar los frutos.

3.- Con la manifestación que se hace en la demanda de **REHACER PARTICION**, por parte de la apoderada de los demandantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , que cursa en el juzgado 1 de familia de Tulua, bajo el radicado: 2017-00027, contra LIDA MEDINA CARDONA, de que la casa se encontraba sola, abandonada, en mal estado, que la demandada , debía pagar esos frutos a los herederos del causante WALTER HARDESTY, además con las fotografías aportadas al proceso citado. Se prueba con la demanda de REHACER LA PARTICION, que se pide como prueba trasladada.

4.-Con el hecho también de que cuando ha ido el despacho del Juzgado Promiscuo de Toro, para adelantar diligencia de Inspección Judicial a la citada propiedad, no le han abierto la puerta, pues no respondió al llamado de la señora Juez, el dia 18 de noviembre de 2021, y tampoco el dia 12 de septiembre de 2022, fecha en la cual , se realizo por el mismo despacho diligencia de Inspección Judicial a la citada propiedad, por parte de la misma autoridad comisionada, dentro de proceso de REHACER PARTICION, que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Tulua Valle, bajo radicado:2017-0027 , siendo demandantes los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY**, y **DEMANDADA**: LIDA MEDINA CARDONA, su hermana.- diligencia de la cual se pidió se solicitara.

Se prueba con las diligencias de Inspeccion Judicial – fallida el 18 -11-2021 y la realizada el 12 de septiembre de 2022. Solicitadas en la contestación de la demanda. diligencia de la cual se pidió se solicitara.

5.- Las notificaciones o citaciones que le enviaban los despachos judiciales , y la apoderada de los señores HARDESTY, a la señora LIDA MEDINA CARDONA, llevadas por diferentes empresas de correo a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 Toro Valle y devueltos, por no estar habitada dicha residencia. Se prueba con estas citaciones aportadas con la contestación de la demanda. Los Juzgados donde cursaron y cursan los procesos judiciales , dentro de los procesos, los tienen también en su poder, fueron aportados por la apoderada judicial de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** a fin de que fuera notificada por aviso, emplazada.

como bien se **prueba asi:**

****6.-**

SE DEMUESTRA QUE MIENTE LA DEMANDANTE AL HACER ESTA ASEVERACION, CON LAS CONTESTACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS- ACUAVALLE Y CELSIA.- QUIENES PRESTAN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN TORO VALLE Y DAN CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LOS SEÑORES HARDESTY ASI:

SOBRE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, "Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas"?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia.** Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspección Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envío de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

No resulta cierto la manifestación del ejercicio de actos de señora y dueña, acometidos por la demandante sobre el inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio, pues son mis poderdantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** los propietarios del 50% del dominio pleno del bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en la cra. 2 No. 11-32-11-34 del Municipio de Toro, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000.

MARIA BLESILA CARDONA, No ha residido en la cra 2 No.11-32-11-34 del Municipio de Toro Valle, lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, y Toro Valle, es de conocimiento público en el municipio de Toro . Al igual que casa que pretende que se le adjudique, por Prescripcion Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, ha permanecido sola, como bien

*Miente la demandante al pretender aducir que esta haciendo las veces de señora y dueña en la casa materia de Litis, por cuanto, desde el año 2010 en que empezó el proceso penal, de fraude procesal, contra LYDA MEDINA CARDONA, se enviaban sendas citaciones , para notificarla de la demanda y estas eran devueltas

Se puede demostrar , con las citaciones a LIDA MEDINA CARDONA, a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 de Toro Valle, que le enviaban los diferentes juzgados ya citados a fin de que compareciera a notificarse de las demandas , citaciones que servientrega, y otros servicios de correo, devolvían a la dirección de la apoderada de los señores HARDESTY, demandantes, y a los mismos juzgados, por no encontrar quien las recibiera, por estar la casa sola.

Miente entonces la señora MARIA BLESILA CARDONA, al afirmar que hace las veces de señora y dueña de la casa, y que es ahí donde reside desde el año 2011 a la fecha. Que le hacia mantenimiento a la casa y a las zonas verdes. Las fotos demuestran lo contrario, al igual que las fotos, tomadas por el juzgado de Toro, el dia de la diligencia de Inspeccion Judicial , llevada a cabo el dia 12 -9-2022.

**Se puede probar:

Con los procesos adelantados, contra su hermana LIDA MEDINA CARDONA, por los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.**

MARIA BLESILA CARDONA, NO ha ejercido de manera ininterrumpida y publica, con ánimos de señora y dueña, ejerciendo sobre el mismo , actos constantes de disposición, aquellos que solo dan derecho al dominio, sobre el bien inmueble materia de Litis. Siempre ha sido reclamado este bien inmueble por parte de los señores : **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** y por ende siempre están llegando citaciones de los diferentes despachos judiciales,

Ya que desde que los hermanos HARDESTY, se dieron cuenta que LIDA MEDINA CARDONA, se había hecho adjudicar el 100% del inmueble: donde su padre WALTER HARDESTY, era copropietario, iniciaron denunciando a LIDA MEDINA CARDONA, penalmente por FRAUDE PROCESAL, ante el Juzgado 2 Penal Municipal, el cual ordeno en el año21-4-2010, inscribir POHIBICION JUDICIAL PARA ENAJENAR BIENES, y luego conoció el Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá, demandaron ante la jurisdicción de familia a LIDA MEDINA CARDONA, con el propósito de que se les reconociera como herederos del mismo, y copropietarios del inmueble citado, además de cobrar ejecutivamente, las costas a que fue condenada mediante sentencia .

285 del 9-9-2014 por el Juzgado 2 de Familia de Tuluá Valle, igualmente, esta inscritos embargos sobre el porcentaje correspondiente a LIDA MEDINA CARDONA, tanto del juzgado 2 civil municipal de Tuluá Valle, proceso EJECUTIVO, entablado en contra de LIDA MEDINA CARDONA, los señores: como del Juzgado 1 de Familia de Tuluá, aparece en la anotación 3 la inscripción de la Demanda de **PETICION DE HERENCIA,** impetrada ante ese juzgado por los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** y en la anotación 6 aparece inscrita la sentencia 285 de 2014 emanada del Juzgado 2 de Familia , donde se reconocen como herederos del causante a los señores : **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** que tienen derecho a recoger la herencia dejada por su padre.- Aparece embargo del porcentaje de LIDA MEDINA CARDONA, por el Juzgado 1 de Familia de Tuluá, dentro del proceso de REHACER PARTICION, instaurada por los señores HARDESTY, contra LIDA MEDINA CARDONA. procesos que relaciono a continuación así:

1.- Los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** de condiciones civiles ya citados, en su calidad de hijos legítimos del señor **WALTER HARDESTY**, en el año 2007, iniciaron y adelantaron proceso de **FRAUDE PROCESAL,** contra la señora LYDA MEDINA CARDONA, (hermana de la hoy demandante, y demandada en este proceso) que curso en el Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá Valle, bajo radicado: 2010-00093-00.

2.- Los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY**, en su calidad de hijos legítimos del señor WALTER HARDESTY, En su condición de herederos legítimos, adelantaron proceso de **ACCION DE PETICION DE HERENCIA,** Proceso que se llevo ante el Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Tuluá Valle, bajo el radicado No.2007-00263-00, el cual , por medio de la sentencia No. 285 del 9 de septiembre de 2014, ordeno: **PRIMERO: ACCEDER,** a las pretensiones de la demanda. En consecuencia **DECLARAR** que los señores WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL Y GARY MARLOW HARDESTY, tienen derecho a recoger lo que le corresponde en la sucesión de su padre fallecido, según las reglas de la sucesión intestada. **SEGUNDO: ORDENAR,** la cancelación de la inscripción hecha ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, sobre le bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 380-30232 y en su lugar inscríbase esta sentencia. **TERCERO : ORDENAR, rehacer la partición,** tramite se sujetara conforme lo dispuesto para sucesiones intestadas. **CUARTO:**

CONDENAR, en frutos a la demandada por considerarse haber obrado de mala fe, en los términos indicados en el articulo 964 del Código Civil. Igualmente condenarla en costas y expensas a la parte demandada. Esta sentencia se encuentra inscrita en la anotación No. 6 del certificado de tradición del inmueble bajo la matricula inmobiliaria No. 380-30232 de la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.

3.- Ante el Juzgado 2 Civil Municipal de Tuluá Valle, cursa Proceso Ejecutivo en contra de la señora LYDA MEDINA CARDONA, bajo radicado:2019-00227-00, siendo Demandantes los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.** Dentro del cual se admitió la demanda y ordeno el embargo y secuestro del bien inmueble- embargo que se encuentra inscrito y la diligencia de secuestro, pendiente de realizar.

4.- En el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá se encuentra tramitando el **PROCESO DE REHACER PARTICION**, siendo Demandantes los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** y Demandada la señora LYDA MEDINA CARDONA, proceso bajo el radicado: 2017-00027. Dentro del cual se llevo a cabo diligencia de INSPECCION JUDICIAL, y TASAMIENTO DE FRUTOS, ordenado por el despacho, para lo cual fue comisionado el Juzgado Promiscuo de Toro Valle, pendiente para descorrer el traslado de la diligencia de avaluo y tasación de los frutos, entregada por el Perito avaluador. El proceso se encuentra pendiente para diligencia de Inventarios y Avalúos.

B.- Es falso, ya que en ningún momento la demandante, empezó a ocuparse del inmueble, desde noviembre de 2011, es decir de ejecutar actos propios de quien ostenta la calidad de dueño , como pago de reparaciones locativas (mantenimiento de arboles, del cielo raso, reparación de techo, fachada, por hundimiento y demás. Pago de impuestos , pago de servicios, por estas razones:

SE DEMUESTRA QUE MIENTE LA DEMANDANTE AL HACER ESTA ASEVERACION, CON LAS CONTESTACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS- ACUAVALLE Y CELSIA.- QUIENES PRESTAN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN TORO VALLE Y DAN CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LOS SEÑORES HARDESTY ASI:

SOBRE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, "Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas"?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia.** Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspección Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envío de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

Sobre el Pago de impuestos :

MARIA BLESILA CARDONA, ya tenía planeado, solicitar la prescripción del bien inmueble materia de Litis, hizo un acuerdo de pago de impuesto predial: con fecha

23-8-2022- Se ve claramente, que la demandante, de manera, sospechosa,y temeraria, para demostrar que en era la persona la poseedora, dueña y señora del bien materia de Litis. Pues se puede observar que otorga poder al apoderado el 19 de agosto de 2022, hace el arreglo el 23-8-2022, y la demanda fue entablada el 1 de septiembre de 2022.

LA DEMANDANTE , PRETENDE CONFUNDIR A LA JUSTICIA:

MARIA BLESILA CARDONA, quiere transgiversar de manera dolosa, el encargo que le ha hecho la hermana, del cuidado de la casa, con una posesión material.

Ya que su hermana LIDA MEDINA CARDONA y cuñado WALTER HARDESY, propietarios del bien inmueble materia de Litis, la encargaron del cuidado de la casa, le facilitaron las llaves de la casa para mantenimiento, para lo cual ella misma afirma le enviaban dinero.

La demandante ahora quiere confundir a la justicia, cambiando a supuesta poseedora, del bien inmueble, y si supuestamente fuera poseedora, tampoco tiene el tiempo de prescripción exigido en la norma.

Porque los herederos del señor WALTER HARDESTY, señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** en el 2007 entablaron demanda de Petición de Herencia, a fin de que se les reconociera como herederos del Causante WALTER HARDESTY, que le correspondio al juzgado 2 de familia de Tulua. La cual termino con sentencia No.285 del 9-9- 2014

En ese proceso MARIA BLESILA CARDONA, la que se dice ser poseedora, en ningún momento se hizo parte dentro del proceso, a defender el presunto derecho de poseedora, derechos herenciales que no se pierden en el transcurso del tiempo, sino cuando un heredero o un tercero, a prescrito los derechos de los otros herederos. Tal como esta asentado en la jurisprudencia de la C.S.J, Sala de Casacion Civil, expediente 4416 MP NICOLAS BECHARA SIMANCAS, de 3-10-1995.- ST C15733-2018, radicado 11001-02-03-00-2018-03412-00MP WILSON QUIROZ MONSALVO.

.- Según mis poderdantes, manifiestan que no es cierto lo de las reparaciones locativas, realizadas por la Demandante, (esas fotos aportadas con la demanda, donde se visualiza haciendo arreglos, fue precisamente días antes de entablar la demanda, mas no que las hiciera periódicamente como mantenimiento a la casa).

No existe reparaciones locativas, realizadas por la Demandante, toda vez que con las fotos, que se aportan con la demanda de REHACER PARTICION, que cursa ante el juzgado 1 de familia de Tuluá, bajo el radicado: 2017-00027, siendo demandantes los hermanos HARDESTY ya citados, y Demandada, LIDA MEDINA CARDONA, hermana de la demandante, se puede apreciar que la casa esta abandonada, y que presenta múltiples daños, en techo, pared, puertas, la fachada no se ha pintado, asi se puede notar en la foto que se aporta. Igualmente en la diligencia de Inspección Judicial, lo deja plasmado la señora Juez, Asi lo dira la testigo LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA.

Esta manifestación de este hecho adolece a la verdad encontrada, el día que visito el Perito Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, llevado allí a la casa citada, por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de REHACER PARTICION, a fin de que evaluara los frutos , dejados de percibir, por los hermanos HARDESTY, ya que fue CONDENADA, por su actuar de mala fe, a su pago por el Juzgado 2 de Familia de Tuluá, quien en su versión dirá que encontró el bien, en abandono, con daños en su paredes y pisos, enmontado el patio trasero, las plantas, y esto fue para el año 2017. además que la casa no se encontraba habitada por nadie, Y menos que se encontró residiendo en la misma a la señora MARIA BLESILA CARDONA, ni su familia.

Donde según la demandante ya estaba en posesión de la propiedad, que hoy pretende le sea adjudicada mediante este proceso.

Están las fotografías aportadas, en la demanda de REHACER PARTICION, que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Tuluá Valle, bajo el radicado. 207-00027, siendo Demandantes: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , Demandada: LIDA MEDINA CARDONA, y las que se aportan , que dan cuenta del mal estado de la casa, y el enmonte de las zonas verdes, y la parte trasera.

*La Dra. **LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA**, apoderada de los señores HARDESTY, dentro del proceso arriba citado, dara fé, del mal estado en que se encontraba el inmueble materia de Litis, el dia que acudió a la diligencia de Inspeccion judicial, ordenado por la Juez, 1 de Familia de Tulua Valle, dentro de la diligencia de Inspección Judicial , realizada el 12-9-2022, por el Juzgado Promiscuo de Toro Valle, comisionado, para la . Se determino que el inmueble se encuentra en mal estado en mal estado.

En la diligencia de Inspección Judicial , practicada a la misma propiedad, el dia 12 de septiembre de 2022 por la señora Juez de Toro, que da cuenta del estado en que se encontraba la citada propiedad.

6.- **Sobre el pago de realizado por la demandante, por concepto de mantenimiento de zonas verdes.**

No es cierto , Pues con las pruebas, de las fotografías, aportada en la DEMANDA DE REHACER PARTICION, se demuestra que estan enmontados los árboles y las zonas verdes, Si limpiaron la maleza y podaron árboles, pero para el día de la diligencia Inspección Judicial del 12-9-2022, que se vieran limpios, para hacer la demostración de mala fe, que quería demostrar la demandante. Al igual que con los expuesto por la señora Juez de Toro, en la diligencia de Inspección Judicial practicada al inmueble el dia 12 de septiembre de 2022, como arriba reza.

Sobre el pago de impuestos.-

MARIA BLESILA CARDONA, hizo un acuerdo de pago de impuesto predial: con fecha 23-8-2022- Se ve claramente, que la demandante, de manera, sospechosa ,y temeraria, para demostrar que en era la persona que le dolía el inmueble, y para hacer su montaje, de que era la poseedora, dueña y señora del bien materia de Litis, hizo arreglo de pago de los impuestos. Ya que la demanda, fue impetrada en el mes de septiembre de 2022. Con el recibo de impuestos de la propiedad materia de Litis, que se aporta a la contestación de la demanda, se puede ver el arreglo de pago realizado para la fecha indicada.

Señor Juez, debe de prosperar la **EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO DE FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** , por las razones, las pruebas ya citadas y aportadas y pedidas, los fundamentos de derecho, esbozados por la apoderada de los señores : **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.**

Toda vez que no se reúnen los requisitos para que se **de la usucapión o prescripción adquisitiva de dominio**, a favor de la señora MARIA BLESILA CARDONA. Ya que estos requisitos son:

1.- REQUISITOS para la usucapión o prescripción adquisitiva de. Dominio

del articulo 762 Codigo Civil Colombiano.:

1. **POSESION EN CONCEPTO DUEÑO O POSESION PROPIAMENTE DICHA.**

NO OSTENTA LA POSESION EN CONCEPTO DE DUEÑA Y SEÑORA, la señora **MARIA BLESILA CARDONA**, quien mediante demanda pretende que se pronuncie el despacho a su favor con **DECLARATORIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO,** sobre el bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en la cra. 2 No. 11-32-11-34 del Municipio de Toro, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Carrera. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000 .

FUNDAMENTOS PARA HACER ESTA ASEVERACION:

En ningún momento la demandante, empezó a ocuparse del inmueble, desde noviembre de 2011, a la fecha de la demanda, es decir de ejecutar actos propios de quien ostenta la calidad de dueño , como pago de reparaciones locativas (mantenimiento de arboles, del cielo raso, reparación de techo, fachada, por hundimiento y demás. Pago de impuestos , por estas **razones:**

Sobre el pago de realizado por la demandante, por concepto de mantenimiento de zonas verdes.

A.- No existe reparaciones locativas, realizadas por la Demandante, toda vez que con las fotos, que se aportan con la demanda de REHACER PARTICION, que cursa ante el juzgado 1 de familia de Tuluá, bajo el radicado: 2017-00027, siendo demandantes los hermanos HARDESTY ya citados, y Demandada, LIDA MEDINA CARDONA, hermana de la demandante, se puede apreciar que la casa esta abandonada, y que presenta múltiples daños, en techo, pared, puertas, la fachada no se ha pintado, así se puede notar en la foto que se aporta. Igualmente, en la diligencia de Inspección Judicial, lo deja plasmado la señora Juez,

SE DEMUESTRA QUE MIENTE LA DEMANDANTE AL HACER ESTA ASEVERACION, CON LAS CONTESTACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS- ACUAVALLE Y CELSIA.- QUIENES PRESTAN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN TORO VALLE Y DAN CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LOS SEÑORES HARDESTY ASI:

SOBRE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA,** les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, "Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas"?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia.** Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY,** a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspección Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envío de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay

factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

Sobre el Pago de impuestos :

MARIA BLESILA CARDONA, ya tenía planeado, solicitar la prescripción del bien inmueble materia de Litis, hizo un acuerdo de pago de impuesto predial: con fecha 23-8-2022- Se ve claramente, que la demandante, de manera, sospechosa,y temeraria, para demostrar que en era la persona la poseedora, dueña y señora del bien materia de Litis. Pues se puede observar que otorga poder al apoderado el 19 de agosto de 2022, hace el arreglo el 23-8-2022, y la demanda fue entablada el 1 de septiembre de 2022.

LA DEMANDANTE , PRETENDE CONFUNDIR A LA JUSTICIA:

MARIA BLESILA CARDONA, quiere transgiversar de manera dolosa, el encargo que le ha hecho la hermana, del cuidado de la casa, con una posesión material.

Ya que su hermana LIDA MEDINA CARDONA y cuñado WALTER HARDESY, propietarios del bien inmueble materia de Litis, la encargaron del cuidado de la casa, le facilitaron las llaves de la casa para mantenimiento, para lo cual ella misma afirma le enviaban dinero.

La demandante ahora quiere confundir a la justicia, cambiando a supuesta poseedora, del bien inmueble, y si supuestamente fuera poseedora, tampoco tiene el tiempo de prescripción exigido en la norma.

Porque los herederos del señor WALTER HARDESTY, señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** en el 2007 entablaron demanda de Petición de Herencia, a fin de que se les reconociera como herederos del Causante WALTER HARDESTY, que le correspondio al juzgado 2 de familia de Tulua. La cual termino con sentencia No.285 del 9-9- 2014

En ese proceso MARIA BLESILA CARDONA, la que se dice ser poseedora, en ningún momento se hizo parte dentro del proceso, a defender el presunto derecho de poseedora, derechos herenciales que no se pierden en el transcurso del tiempo, sino cuando un heredero o un tercero, a prescrito los derechos de los otros herederos. Tal como esta asentado en la jurisprudencia de la C.S.J, Sala de Casacion Civil, expediente 4416 MP NICOLAS BECHARA SIMANCAS, de 3-10-1995.- ST C15733-2018, radicado 11001-02-03-00-2018-03412-00MP WILSON QUIROZ MONSALVO.

.- Según mis poderdantes, manifiestan que no es cierto lo de las reparaciones locativas, realizadas por la Demandante, (esas fotos aportadas con la demanda, donde se visualiza haciendo arreglos, fue precisamente días antes de entablar la demanda, mas no que las hiciera periódicamente como mantenimiento a la casa).

Esta manifestación de este hecho adolece a la verdad encontrada, el día que visito el Perito Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, llevado allí a la casa citada, por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de REHACER PARTICION, a fin de que evaluara los frutos , dejados de percibir, por los hermanos HARDESTY, ya que fue CONDENADA, por su actuar de mala fe, .a su pago por el Juzgado 2 de Familia de Tuluá, quien en su versión dirá que encontró el bien, en abandono, con daños en su paredes y pisos, enmontado el patio trasero, las plantas, y esto fue para el año 2017. Donde según la demandante ya estaba en posesión de la propiedad, que hoy pretende le sea adjudicada mediante este proceso.

En el soporte gráfico, aportadas, en la demanda de REHACER PARTICION, que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Tuluá Valle, bajo el radicado. 207-00027, siendo Demandantes: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , Demandada: LIDA MEDINA CARDONA, y las que se aportan , fotografías tomadas a la casa en la ocasión que se visito la propiedad, por parte de la apoderada judicial de los hermanos HARDESTY, dentro del proceso arriba citado, en compañía del Perito Evaluador de los frutos , Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, que ha ocasionado el inmueble, ordenados en sentencia judicial. que se trata de un bien inmueble que se encuentra en estado de abandono, sin vislumbrarse por ningún lado que este habitado por alguna persona, asi lo confirmo el esposo de la demandante HORACIO PADILLA VALLE, que dan cuenta del mal estado de la casa, y el enmonte de las zonas verdes, y la parte trasera, muestra una casa- lote en estado de abandono, sucia, con paredes y techos en mal estado, carente de embellecimiento, con jardín trasero enmalezado y en mal estado y sin rastro alguno de cuidanderos, como los que se describieron en la demanda. Así quedo plasmado en las sendas fotografías aportadas, que fueron tomadas en enero de 2017 al inmueble materia de Litis ubicado en Toro Valle en la Cra. 2 No.11-32-11-34, , y donde la Demandante, aduce que desde el 2011, a la fecha, ocupa como dueña y señora y realiza mejoras, y mantenimiento de la misma, que la Demandante, es quien paga el mantenimiento de zonas verdes, de la casa misma.

En la diligencia de Inspección Judicial , practicada a la misma propiedad, el dia 12 de septiembre de 2022. La cual se pidió fuera solicitada por el despacho, se podrá dar fe del estado de propiedad citada.

Con las pruebas, de las fotografías, aportada en la DEMANDA DE REHACER PARTICION, se demuestra que están enmontados los árboles y las zonas verdes, Si limpiaron la maleza y podaron árboles, pero para el día de la diligencia Inspección Judicial del 12-9-2022, que se vieran limpios, para hacer la demostración de mala fe, que quería demostrar la demandante. Al igual que con los expuesto por la señora Juez de Toro, en la diligencia de Inspección Judicial practicada al inmueble el dia 12 de septiembre de 2022, como arriba reza.

Pues con las pruebas, de las fotografías, aportada en la DEMANDA DE REHACER PARTICION, arriba citada, se demuestra que estan enmontados los árboles y las zonas verdes. El mal estado de la casa.

B.- Sobre el pago de impuestos.-

MARIA BLESILA CARDONA, hizo un acuerdo de pago de impuesto predial: con fecha 23-8-2022- Se ve claramente, que la demandante, de manera, sospechosa,y temeraria, para demostrar que en era la persona que le dolía el inmueble, y para hacer su montaje, de que era la poseedora, dueña y señora del bien materia de Litis, hizo arreglo de pago de los impuestos. Ya que la demanda, fue impetrada en el mes de septiembre de 2022. Con el recibo de impuestos de la propiedad materia de Litis, que se aporta a la contestación de la demanda, se puede ver el arreglo de pago realizado para la fecha indicada.

2– <u>LA POSESION DEBE SER OSTENSIBLE Y CONTINUA.</u>

No se cumple este requisito ,

La señora MARIA BLESILA CARDONA, nunca ha residido en la cra. 2 No. 11-32-11-34 del Municipio de Toro, como lo quiere hacer creer en la demanda, esta propiedad, pertenece a los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** y a **LIDA MEDINA CARDONA**, la demandante reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, enseguida del inmueble en la Cra. 2 No. 11-38 del Municipio de Toro Valle, y en el

municipio de Palmira, donde dice el señor HORACIO PADILLA VALLE, el esposo de la hoy demandante, y los vecinos, estudian las hijas medicina , y en Estados Unidos, ya que siempre que se ha ido al inmueble , materia de Litis, ha estado desocupado, y en abandono, como se pudo comprobar así.

No ha ejercido MARIA BLESILA CARDONA, de manera ininterrumpida y publica con ánimo de señora y dueña la casa de habitación con su correspondiente lote, ubicada en la zona urbana, del municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000.

No ha residido en ese lugar ,lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, en Toro Valle, se dice que reside en Palmira, y mantiene en Estados Unidos, asi a quedado demostrado, y es de conocimiento público en el municipio de Toro . que la casa que pretende que se le adjudique, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio la demandante,, ha permanecido sola, y abandonada y esto se puede demostra con :

1.- Con el testimonio de los testigos citados en esta **EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO .**

TESTIGOS VECINAS DEL MUNICIPIO DE TORO VALLE.

A.-MARIA ISABEL MUÑOZ GOMEZ, mayor de edad, vecina de Toro Valle, en la Carrera 1 No.4-03 Barrio Santa Elena, identificada con la CC No.66850792, celular:317574539, correo electrónico: Melany674483@gmail.com, quien depondrá sobre los hechos de la excepcion propuesta los hechos, pruebas y anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle. Este testigo aportara fotos , absolverá el cuestionario , que le formulare.

B.- MARIA DEL CARMEN MARULANDA DELGADO, mayor de edad, identificada con la CC No. 29.843.645, celular:3108460778, vecina de Toro Valle, Calle 6 No. 1-20 Barrio Las Auras- Centro –correo electrónico: mimuoz2@misena.edu.co quien depondrá sobre los hechos de la excepcion propuesta, los hechos, las pruebas, y anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle.

Manifestaran que la señora MARIA BLESILA CARDONA, reside con su esposo y su familia en Toro en la Cra. 2 No. 11-38.y en el municipio de Palmira, donde estudiaban las hijas, y en Estados Unidos. Mas no en la Cra. 2 No. 11-32-11-34.del municipio de Toro, en la propiedad de **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY- y de LIDA MEDINA CARDONA.**

CON EL TESTIMONIO DE LOS TESTIGOS.-

C.-La Dra. **LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA,** apoderada de los señores HARDESTY, dentro del proceso arriba citado, dara fé, del mal estado en que se encontraba el inmueble materia de Litis, el dia que acudió a la diligencia de Inspeccion judicial, ordenado por la Juez, 1 de Familia de Tulua Valle, dentro de la diligencia de Inspección Judicial , realizada el 12-9-2022, por el Juzgado Promiscuo

de Toro Valle, comisionado, para la . Se determino que el inmueble se encuentra en mal estado en mal estado. Manifestara quien residia en el inmueble ubicado en el Municipiio de Toro Valle en la Cra. 2 No.11-32- y 11-34., para el mes de enero de 2017, cuando en compañía del perito PAUL RAMIREZ MENDOZA, visito la citada propiedad a fin de que este calculara los frutos, producidos por el predio, en que estado estaba la casa, en estado de abandono, estaba desucupada, enmalezados los patios, la casa toda en muy mal estado, y que fueron atendidos por el esposo de MARIA BLESILA CARDONA, señor HORACIO PADILLA VALLE, quien manifestó que era el quien le daba vuelta al citado predio, pues su esposa, residia con el en la casa contigua, cra. 2 No. 11/38 de ese municipio, y mantenía en Palmira con las hijas que estudiaban, y otras ocasiones en el exterior.

Al igual que dira, si fue atendido el despacho del juzgado de Toro, a fin de llevarse a cabo la diligencia de Inspección Judicial , a practicar practicada a la misma propiedad, el dia 12 de septiembre de 2022 por la señora Juez de Toro, que da cuenta del estado en que se encontraba la citada propiedad.

D.-La declaración que rendirá el Dr. PAUL RAMIREZ MENDOZA, quien visito la citada propiedad en compañía de la apoderada de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** en calidad de perito que evaluo los frutos del bien inmueble , dejados de percibir por los hermanos HARDESTY, los cuales se CONDENO, a LIDA MEDINA CARDONA en sentencia 285 del 9-9-2014, del Juzgado 2 de Familia de Tulua, dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA, fueran cancelados por la demandada- Quien manifiesta que la casa se encontraba vacia, sola, abandonada, enmalezada, y que atendio el señor HORACIO PADILLA VALLE, esposo de MARIA BLESILA CARDONA, después de varios días, detrás de el, esperando llegara de la finca donde permanece, según manifestaciones de los vecinos. el cual manifestó, que su esposa estaba en el extranjero, y que el residia con ella en la Cra. 2 No. 11-38 de Toro Valle, que era él quien le daba vuelta a la casa, pues su esposa cuando estaba en Colombia, vivía en PALMIRA VALLE, con las dos hijas que estudiaban medicina. En ningún momento dijo que su esposa viviera en la casa donde se iban a evaluar los frutos.

3.-Se demuestra que miente la demandante MARIA BLESILA CARDONA. Al hacer esta afirmación ya que .

Con los recibos de servicios públicos de Agua alcantarillado y Energia de las empresas: ACUAVALLE, y CELSIA, en el cual se demuestra,(aportados en la demanda).-y los solicitados por los demandandos HARDESTY, a las empresas prestadoras del servicio, que el consumo de la casa ubicada en la Cra. 2 No. 11-32- y 11-34 del municipio de Toro Valle, para las épocas de los años : 2009-2022, es de un cargo básico, de casa des habitada, mas no el consumo de casa habitada por 3 o 4 personas. Estaría faltando a la verdad, la demandante . Pues la empresa.-

CELSIA./ empresa prestadora de energía a la residencia, Certifica

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia.** Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

SE DEMUESTRA QUE MIENTE LA DEMANDANTE AL HACER LA ASEVERACION, DE QUE ESTA EN POSESION DEL PREDIO MATERIA DE LITIS, DESDE EL MES DE NOVIEMBRE DEL ANO 2011 A LA FECHA.

YA QUE CON LAS **CONTESTACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS- ACUAVALLE Y CELSIA.-** QUIENES PRESTAN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN TORO VALLE Y DAN CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LOS SEÑORES HARDESTY ASI:

SOBRE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

A.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, "Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas"?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia.** Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

B.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre dé 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspección Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envío de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

4.- Con la manifestación que se hace en la demanda de **REHACER PARTICION**, por parte de la apoderada de los demandantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , que cursa en el juzgado 1 de familia de Tulua, bajo el radicado: 2017-00027, contra LIDA MEDINA CARDONA, de que la casa se encontraba sola, abandonada, en mal estado, que la demandada , debía pagar esos frutos a los herederos del causante WALTER

HARDESTY, además con las fotografías aportadas al proceso citado. Se prueba con la demanda de REHACER LA PARTICION, que se pide como prueba trasladada.

5.-Con el hecho también de que cuando ha ido el despacho del Juzgado Promiscuo de Toro, para adelantar diligencia de Inspección Judicial a la citada propiedad, no le han abierto la puerta, pues no respondió al llamado de la señora Juez, el dia 18 de noviembre de 2021, y tampoco el dia 12 de septiembre de 2022, fecha en la cual , se realizo por el mismo despacho diligencia de Inspección Judicial a la citada propiedad, por parte de la misma autoridad comisionada, dentro de proceso de REHACER PARTICION, que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Tulua Valle, bajo radicado:2017-0027 , siendo demandantes los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY**, y **DEMANDADA**: LIDA MEDINA CARDONA, su hermana.- Se prueba con las diligencias de Inspeccion Judicial – fallida el 18 -11-2021 y la realizada el 12 de septiembre de 2022. Solicitadas, por la apoderada.

6.- Las notificaciones o citaciones que le enviaban los despachos judiciales , y la apoderada de los señores HARDESTY, a la señora LIDA MEDINA CARDONA, llevadas por diferentes empresas de correo a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 Toro Valle y devueltos, por no estar habitada dicha residencia. Se prueba con estas citaciones aportadas con la contestación de la demanda. Los Juzgados donde cursaron y cursan los procesos judiciales , dentro de los procesos, los tienen también en su poder, fueron aportados por la apoderada judicial de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** a fin de que fuera notificada por aviso, emplazada.

como bien se **prueba asi:**

No resulta cierto la manifestación del ejercicio de actos de señora y dueña, acometidos por la demandante sobre el inmueble objeto de prescripción adquisitiva

de dominio, pues son mis poderdantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** los propietarios del 50% del dominio pleno del bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000.

MARIA BLESILA CARDONA, No ha residido en la cra 2 No.11-32-11-34 del Municipio de Toro Valle, lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, Toro Valle, se dice que en Palmira, y en Estados Unidos, es de conocimiento público en el municipio de Toro . que la casa que pretende que se le adjudique, la demandante por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, ha permanecido sola, y abandonada.

* A través de conductas amenazantes y desafiantes LIDA MEDINA CARDONA, copropietaria del inmueble, (hermana de la hoy demandante) les ha cercenado el derecho legitimo sobre la propiedad materia de Litis, a los herederos del señor WALTER HARDESTY. Además que parece una confabulación entre la demandante y la demandada LIDA MEDINA CARDONA, ya que como bien se constata con las demandas. Penal- Fraude Procesal- Petición de Herencia-

Rehacer Partición- impetradas por mis mandantes a la demandada LYDA MEDINA CARDONA, desde el mismo momento que realizo la Liquidación sucesoral del ya fallecido WALTER HARDESTY, se adjudico el 100% de la propiedad, desconociendo los herederos legítimos del causante, ya que la señora MARIA BLESIDA CARDONA, reside en la casa contigua en la Cra. 2 No.11-38 con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, y sus dos hijas MARIA CAMILA , LUISA PADILLA CARDONA, hijas del hogar que tienen formado entre MARIA BLESIDA CARDONA y HORACIO PADILLA VALLE.

Desde el año 2007 en que empezó el proceso penal, de fraude procesal, contra LYDA MEDINA CARDONA, se enviaban sendas citaciones , para notificarla de la demanda y estas eran devueltas, además , se puede demostrar , con las citaciones a LIDA MEDINA CARDONA, a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 de Toro Valle, que le enviaban los diferentes juzgados ya citados a fin de que compareciera a notificarse de las demandas , citaciones que servientrega, y otros servicios de correo, devolvían a la dirección de la apoderada de los señores HARDESTY, demandantes, y a los mismos juzgados, por no encontrar quien las recibiera, por estar la casa sola, deshabitada.

PRUEBA DOCUMENTAL:

Solicito sean tenidas como Pruebas Documentales.

Escritura pública No. 293 de fecha 28 de julio de 1994, por medio del cual la señora LYDA MEDINA CARDONA y el señor WALTER HARDESTY adquirieron el inmueble en conflicto.

2.- Sentencia No. 285 del 9-9-2014 emanada del Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Tuluá Valle, donde se reconocen a mis poderdantes como herederos del señor WALTER HARDESTY.

3.-Certificado de tradición del inmueble matricula inmobiliaria 380-30232.

4.-Demanda de REHACER PARTICION presentada por la abogada LUCY MERLIN NUÑEZ, en representación de los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY**

5.- Solicitud a ACUAVALLE, por los demandados, a fin de enviar Fotocopias de facturas de servicios públicos agua, y certificación acerca de los consumos, expedida por ACUAVALLE, de los servicios prestados en la residencia ubicada en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-322-11-34, para los años 2009-a 2022. Pendiente del envio- el cual se aportara..

6.- Solicitud a CELSIA, por los demandados, a fin de enviar Fotocopia de facturas de servicios públicos energía y certificación, acerca de los consumos, expedida por CELSIA , de los servicios prestados en la residencia ubicada en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-322-11-34.- para los años 2009-a 2022. Pendiente del envio- el cual se aportara..

8.- FOTOCOPIAS A COLOR: de fotos , de la casa materia de Litis, por fuera y por dentro, que hace entrega el Perito avaluador de los frutos, que llego hasta la casa materia de Litis, para el año 2017, y tomo fotografias, junto con la abogada de la parte demandante al inmueble, a fin de determinar los frutos, ordenados en la sentencia285 del 9-9-2022 del Juzgado 2 de Familia de Tulua Valle, a pagar por parte de LIDA MEDINA CARDONA , a los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.**

9.- Citaciones devueltas por el correo dirigidas a la señora LIDA MEDINA CARDONA, a fin de notificarla de las demandas, enviadas a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 del municipio de Toro Valle, por parte de los tres despachos judiciales ya citados, púes se devolvían por no haber quien resida en ese lugar.

10.- Con los recibos de servicios públicos aportados en la demanda por la demandante, que demuestran el cobro del minimo.

11.- Las fotográfias del desmonte de arboles y presuntamente arreglos a la casa por la demandante, que se aportan a la demanda, fueron tomadas, recientemente , **a fin de entablar la demanda.**

12.- El acuerdo de pago, presentado en la demanda, donde se puede constar que fue realizado en septiembre de 2022, para aportarlo a la demanda, y asi demostrar el interés que pretende la demandante de conseguir mediante sentencia judicial la pertenencia sobre el inmueble citado.

PRUEBA TRASLADADA

1.-Solicito al señor Juez, se sirva solicitar copia trasladada del proceso de REHACER PARTICION, al juzgado 1 de Familia de Tuluá. O pedir certificación del estado en que se encuentra el proceso, radicado:2017-0027, siendo Demandantes: WALTER LEON , DENNIS CARL, EDWIN RAY, GARY MARLOW , RODNEY GLENN HARDESTY y Demandada: LIDA MEDINA CARDONA

2.-Se envié las citaciones devueltas por el servicio de correo dirigidas por ese despacho a la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34 del Municipio de Toro Valle, a fin de notificar a la señora LIDA MEDINA CARDONA, por no encontrarse nadie en esa casa deshabitada.

3.-Se envie copia de la diligencia de Inspección Judicial, a la casa ubicada en el municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, para lo cual fue comisionada la Señora Juez Promiscuo de Toro Valle, diligencia del 18 de noviembre de 2021, la cual fue fallida, ya que a pesar de haber tocado a la puerta varias veces , la señora Juez, nadie abrió para atender el juzgado, a pesar de habérsele avisado por escrito según orden del juzgado comitente.

4.- Se envié copia de la diligencia de Inspección Judicial, realizada el dia 12 de septiembre de 2022, a la casa ubicada en el municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, para lo cual fue comisionada la Señora Juez Promiscuo de Toro Valle, diligencia del 12 de septiembre de 2022.

OFICIOS:

1.-Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá, a fin de certifique que en ese despacho se tramito proceso por FRAUDE PROCESAL, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, proceso bajo radicado: 76-834-6000 187-2007-00530.

2.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 de Familia del Circuito de Tulua, a fin de certifique que en ese despacho se tramito proceso de PETICION DE HERENCIA, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Demandantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, proceso bajo radicado: 2007-00263-00. el estado en que se encuentra.

3.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 1 de Familia del Circuito de Tuluá, a fin de certifique que en ese despacho se esta tramitando proceso REHACER PARTICION, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, y el estado en que se encuentra ,proceso bajo radicado: 2017-00027.

4.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 Civil Municipal de Tuluá, a fin de certifiquen que en ese despacho se está tramitando proceso por EJECUTIVO, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, y el estado en que se encuentra. Proceso bajo radicado: 2019-00227-00.

1.- Dra. LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, apoderada judicial de los señores: . **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** dentro del proceso de REHACER PARTICION, que se tramita en el Juzgado 1 de Familia de Tulua, quien visito la citada propiedad ubicada en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, en compañía del Dr. PAUL RAMIREZ MENDOZA, en calidad de perito que evaluo los frutos del bien inmueble , dejados de percibir por los hermanos HARDESTY, al pago de los cuales se CONDENO, a LIDA MEDINA CARDONA en sentencia 285 del 9-9-2014, del Juzgado 2 de Familia de Tulua, dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA. se comprobó que estaba abandonada, y no había nadie residiendo en ella y menos la Demandante MARIA BLESILA CARDONA, como lo quiere hacer ver, para buscar una declaración de pertenencia a su favor. AL igual que la demandante no se encontraba en ese lugar, para ese dia del mes de enero de 2017, Quien manifiesta que la casa se encontraba sin estar ocupada por personas o personas algunas, estaba sola, abandonada, enmalezada, y que atendio el señor HORACIO PADILLA VALLE, esposo de MARIA BLESILA CARDONA, después de varios días, detrás de el, esperando llegara de la finca donde permanece, según manifestaciones de los vecinos. el cual manifestó, que su esposa estaba en el extranjero, y que el residia con ella en la Cra. 2 No. 11-38 de Toro Valle, que era él quien le daba vuelta a la casa, pues su esposa cuando estaba en Colombia, vivía ahí en la Cra.2 No. 11-38 de Toro y en Palmira Valle, con las dos hijas que estudiaban medicina. Y que viajaba al extranjero. En ningún momento dijo que su esposa viviera en el inmueble materia de Litis, donde se iban a evaluar los frutos.

2.- Con el testimonio y declaración extra juicio del Dr. PAUL RAMIREZ MENDOZA, quien visito la citada propiedad en compañía de la Dra. LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, apoderada de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** en calidad de perito que evaluo los frutos del bien inmueble , dejados de percibir por los hermanos HARDESTY, los cuales se CONDENO, a LIDA MEDINA CARDONA en sentencia

285 del 9-9-2014, del Juzgado 2 de Familia de Tulua, dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA, fueran cancelados por la demandada-

Quien manifestara que la propiedad manteria de Litis , se encontraba sin habitar para el mes de enero de 2017, estaba sola, abandonada, enmalezada, y que atendio el señor HORACIO PADILLA VALLE, esposo de MARIA BLESILA CARDONA, después de varios días, detrás de el, esperando llegara de la finca donde permanece, según manifestaciones de los vecinos. el cual manifestó, que su esposa estaba en el extranjero, y que el residia con ella en la Cra. 2 No. 11-38 de Toro Valle, que era él quien le daba vuelta a la casa, pues su esposa cuando estaba en Colombia, vivía en PALMIRA VALLE, con las dos hijas que estudiaban medicina.

En ningún momento dijo el señor HORACIO PADILLA OVALLE, que su esposa MARIA BLESILA CARDONA, residiera en la propiedad materia de Litis, donde se iban a evaluar los frutos.

se comprobó que estaba abandonada, y no había nadie residiendo en ella y menos la Demandante MARIA BLESILA CARDONA, como lo quiere hacer ver, para buscar una declaración de pertenencia a su favor.

Con el testimonio de las vecinas del lugar en Toro Valle.

.- BEATRIZ ELENA PIEDRAHITA VILLADA, mayor de edad, vecina Corregimiento de San Luis, identificada con la CC No.42.977.994, celular:3103869477.correo electrónico:omararisti5@hotmail.com,quien
depondrá sobre los hechos de la excepcion propuesta pruebas y anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle. Este testigo aportara fotos del inmueble citado. Y absolverá el cuestionario , que le formulare.

.-MARIA ISABEL MUÑOZ GOMEZ, mayor de edad, vecina de Toro Valle, en la Carrera 1 No.4-03 Barrio Santa Elena, identificada con la CC No.66850792, celular:317574539, correo electrónico: Melany674483@gmail.com, quien depondrá sobre los hechos de la, excepcion propuesta, las pruebas y anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle. Este testigo aportara fotos , absolverá el cuestionario , que le formulare.

.- MARIA DEL CARMEN MARULANDA DELGADO, mayor de edad, identificada con la CC No. 29.843.645, celular:3108460778, vecina de Toro Valle, Calle 6 No. 1-20 Barrio Las Auras- Centro –correo electrónico: mimuoz2@misena.edu.co quien depondrá sobre los hechos de excepcion propuesta, pruebas y anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle.

INTERROGATORIO DE PARTE:
Solicito señor Juez, se fije fecha y hora, a fin de que la Demandada MARIA BLESILA CARDONA, absuelva el interrogatorio que le realizare, sobre los hechos de la excepción de merito propuesta y demas pruebas y anexos.

ANEXOS:

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas documentales, prueba trasladada, oficios solicitados como anexos y el poder conferido por los poderdantes, que fue remitido desde su correo electrónico , al correo electrónico de la apoderada.

DERECHO:

Invoco como normas aplicables las siguientes: Articulo: 762, 765 , 768, 769, ss y complementarios del Código Civil Colombiano. Articulo 96 ss y cc del C. G. del Proceso.

PRETENSION: En base en los hechos, derecho, y pruebas, pretendo se despache favorable la **EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO DE AUSENCIA DE ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO DE MANERA PACIFICA E ININTERRUMPIDA.**

2.- EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO que denominare:

FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION.

Doctor.
JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
Juez Promiscuo Municipal
La Unión Valle
E.S.D.

Radicación:	76-400-40-89-01-2022-00329-00
Proceso:	Pertenencia
Demandante:	MARIA BLESILA CARDONA
Demandada:	LYDA MEDINA CARDONA,
	DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS.

GENIS ARACELLY AFANADOR GRECO, mayor de edad, identificada con la CC No. 31.143.388 de Cali, con domicilio profesional en la ciudad de Cali, en la Cra. 5 No. 12-06 Edificio Sur americana oficina 506, celular: 3154291613, correo electrónico: doctoragenis@hotmail.com, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No 16.949 del C.S.J, obrando de conformidad al poder que me han conferido los señores: **WALTER LEON HARDESTY,** también mayor de edad, identificado con la Licencia de Conducción del Estado de Arizona Estados Unidos de américa No.D05396118, con domicilio en la ciudad de Los Ángeles -California- Estados Unidos de américa, con correos electrónicos: Hardesty8057950013@mms.att.net y hardestywlh@icloud.com, **RODNEY GLENN HARDESTY**, mayor de edad, identificado con la licencia de Conducir en Estados Unidos No.5352331, con domicilio y residencia en Los Ángeles California- Estados Unidos de américa. en: 8450 PETALUMA DRIVE Sun Valley,California Estados Unidos de América. con correo electrónico: hardestyrg@ca.rr.com, telefono:13238645274, **GARY MARLOW HARDESTY,** mayor de edad, identificado con la Licencia de conducir No.2334771 del Estado de California , Estados Unidos de américa, con correo electrónico : Gary Marlow Hardesty <gary@hardesty-online.com, vecino y residente en Estados Unidos de Norte America, **DENNIS CARL HARDESTY,** mayor de edad, identificado con Licencia de manejo de Los Estados Unidos de américa No. 03099649 de Mission Viejo California, con domicilio en Estados Unidos de Norte america, con correo electrónico: hardesty.dennis@gmail.com, **EDWIN RAY HARDESTY**, mayor de edad, identificado con el Pasaporte de Estados Unidos No.3099649, vecino y residente en Estados Unidos de Norte america, correo electrónico, edwin.hardesty@sbcglobal.net, poderes que le presento aceptado para que su señoría me reconozca personería para actuar en nombre de ellos, los cuales han sido enviados desde sus correos electronicos a mi correo electronico e inscripto en el Consejo Superior de la Judicatura, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, por medio del presente escrito presento **FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A**

LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION.

lo que fundamento en los siguientes :

HECHOS:

PRIMERO: El señor WALTER HARDESTY, padre de los señores: Los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** se había casado en Estados Unidos, con la señora LIDA MEDINA CARDONA, y este fallece en Estados Unidos en octubre de 20006, la señora LIDA MEDINA CARDONA, en su condición de conyugue supérstite del causante WALTER HARDESTY, sin enterar a los hijos legítimos del causante, quienes también residen en los Estados Unidos y a quienes conocía, pues vivió en casa de ellos, adelanto Liquidación judicial de la herencia del Causante WALTER HARDESTY, en la Notaria 2 del Circulo de Tuluá Valle, manifestando la señora LYDA MEDINA CARDONA, que el domicilio y asiento principal de los negocios del señor WALTER HARDESTY, era la ciudad de Tuluá Valle, Liquidación que fue protocolizada mediante Escritura Publica No.2683 el 2 de 0ctubre de 2006, Manifestando que era la única heredera a recoger la herencia del señor WALTER HARDESTY, desconociendo a los hijos legítimos del señor WALTER HARDESTY, señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** a quienes conocía y compartía con ellos en Estados Unidos, se hizo adjudicar ei 100% del bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en la cra. 2 No. 11-32-11-34 del municipio de Toro Valle, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000.

SEGUNDO: Los Hermanos: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** en su calidad de hijos legítimos del señor WALTER HARDESTY, en el año 2007, iniciaron y adelantaron proceso de **FRAUDE PROCESAL,** contra la señora LYDA MEDINA CARDONA, que curso en el Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá Valle, bajo radicado: 2007-00093-00

TERCERO: Los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** en su calidad de hijos legítimos del señor WALTER HARDESTY, En su condición de herederos legítimos, adelantaron proceso de **ACCION DE PETICION DE HERENCIA,** Proceso que se llevo ante el Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Tuluá Valle, bajo el radicado No.2007-00263-00, el cual , por medio de la sentencia No. 285 del 9 de septiembre de 2014, ordeno: **PRIMERO: ACCEDER,** a las pretensiones de la demanda. En consecuencia **DECLARAR** que los señores WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL Y GARY MARLOW HARDESTY, tienen derecho a recoger lo que le corresponde en la sucesión de su padre fallecido, según las reglas de la sucesión intestada. **SEGUNDO: ORDENAR,** la cancelación de la inscripción hecha ante la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, sobre le bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 380-30232 y en su lugar inscríbase esta sentencia. **TERCERO : ORDENAR, rehacer la partición,** tramite se sujetara conforme lo dispuesto para sucesiones intestadas. **CUARTO: CONDENAR,** en frutos a la demandada por considerarse haber obrado de mala fe, en los términos indicados en el articulo 964 del Código Civil. Igualmente condenarla en costas y expensas a la parte demandada. Esta sentencia se encuentra inscrita en la anotación No. 6 del certificado de tradición del inmueble bajo la matricula

inmobiliaria No. 380-30232 de la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.

CUARTO: Los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** de condiciones civiles ya citados en el encabezamiento de la contestación de la demanda, en su calidad de hijos legítimos del señor WALTER HARDESTY, En su condición de herederos legítimos, adelantaron proceso de **ACCION DE PETICION DE HERENCIA,** Proceso que se llevo ante el Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Tuluá Valle, bajo el radicado No.2007-00263-00, el cual , por medio de la sentencia No. 285 del 9 de septiembre de 2014, ordeno: **PRIMERO: ACCEDER,** a las pretensiones de la demanda. En consecuencia **DECLARAR** que los señores WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL Y GARY MARLOW HARDESTY, tienen derecho a recoger lo que le corresponde en la sucesión de su padre fallecido, según las reglas de la sucesión intestada. **SEGUNDO: ORDENAR,** la cancelación de la inscripción hecha ante la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, sobre le bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 380-30232 y en su lugar inscríbase esta sentencia. **TERCERO : ORDENAR, rehacer la partición,** tramite se sujetara conforme lo dispuesto para sucesiones intestadas. **CUARTO: CONDENA**R, en frutos a la demandada por considerarse haber obrado de mala fe, en los términos indicados en el articulo 964 del Código Civil. Igualmente condenarla en costas y expensas a la parte demandada. Esta sentencia se encuentra inscrita en la anotación No. 6 del certificado de tradición del inmueble bajo la matricula inmobiliaria No. 380-30232 de la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.

QUINTO: Ante el Juzgado 2 Civil Municipal de Tuluá Valle, cursa Proceso Ejecutivo en contra de la señora LYDA MEDINA CARDONA, bajo radicado:2019-00227-00, siendo Demandantes los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.** Dentro del cual se admitió la demanda y ordeno el embargo y secuestro del bien inmueble- embargo que se encuentra inscrito y la diligencia de secuestro, pendiente de realizar.

SEXTO: En el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá se encuentra tramitando el **PROCESO DE REHACER PARTICION**, siendo Demandantes los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** y Demandada la señora LYDA MEDINA CARDONA, proceso bajo el radicado: 2017-00027. Dentro del cual se llevo a cabo diligencia de INSPECCION JUDICIAL, y TASAMIENTO DE FRUTOS, ordenado por el despacho, para lo cual fue comisionado el Juzgado Promiscuo de Toro Valle, pendiente para descorrer el traslado de la diligencia de avaluo y tasación de los frutos, entregada por el Perito avaluador. El proceso se encuentra pendiente para diligencia de Inventarios y Avalúos.

*De lo esbozado en los hechos de la demanda se puede colegir, de una parte que la forma como pretende adquirir la posesión la demandante es arbitraria e inapropiada en tanto que esa casa siempre estaba deshabitada, sola, en un abandono que la tenia LIDA MEDINA CARDONA pues a sabiendas de que los hijos de su esposo fallecido WALTER HARDESTY, señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,**eran herederos del mismo, no dejaba que los hicieran presencia en ella, que desde el año 2007, se entablaron demandas por parte de los hermanos Hardesty, en contra de LIDA MEDINA CARDONA, reclamándole su parte en el citado bien inmueble materia de Litis.

SE DEMUESTRA QUE MIENTE LA DEMANDANTE AL HACER ESTA ASEVERACION, CON LAS CONTESTACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS- ACUAVALLE Y CELSIA.- QUIENES PRESTAN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN TORO VALLE Y DAN CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LOS SEÑORES HARDESTY ASI:

SOBRE EL PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, "Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas"?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia.** Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspección Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envío de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

Prueba de ello, la visita que hace la apoderada LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, de los señores : **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , a dicha propiedad, para enero de 2017, con el fin de llevar al perito PAUL RAMIREZ MENDOZA, a que avaluaria los frutos producidos por la casa ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 1-32-11-34, dejados de percibir por los hermanos HARDESTY, y ordenados en la sentencia 285 del 9-9-2014 del Juzgado 2 de Familia de Tulua. Estaba la casa sola, pues la casa se encontraba deshabitada, enmalezada, los jardines internos, en mal estado , razón por la cual asi lo dejo consignado en la demanda la apoderada.

No resulta cierto la manifestación del ejercicio de actos de señora y dueña, acometidos por la demandante sobre el inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio, pues son mis poderdantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** los propietarios del 50% del dominio pleno del bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en la Cra. 2 No. 11-32-11-34 Toro Valle, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000.

Miente la demandante al pretender aducir que esta haciendo las veces de señora y dueña en la casa materia de Litis, por cuanto, desde el año 2010 en que empezó el proceso penal, de fraude procesal, contra LYDA MEDINA CARDONA, se enviaban sendas citaciones , para notificarla de la demanda y estas eran devueltas

Se puede demostrar , con las citaciones a LIDA MEDINA CARDONA, a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 de Toro Valle, que le enviaban los diferentes juzgados ya citados a fin de que compareciera a notificarse de las demandas , citaciones que servientrega, y otros servicios de correo, devolvían a la dirección de la apoderada de los señores HARDESTY, demandantes, y a los mismos juzgados, por no encontrar quien las recibiera, por estar la casa sola.

Miente entonces la señora MARIA BLESILA CARDONA, al afirmar que hace las veces de señora y dueña de la casa, y que es ahí donde reside desde el año 2011 a la fecha. Que le hacia mantenimiento a la casa y a las zonas verdes. Con las

fotografías, aportadas en la demanda de REHACER PARTICION, instaurada por los señores HARDESTY, contra LYDA MEDINA CARDONA, la misma demanda. Lo cual fue solicitado por la suscrito al juez de conocimiento, solicite al juzgado 1 de familia de Tulua, Las fotos demuestran lo contrario, al igual que las fotos, tomadas por el juzgado de Toro, el dia de la diligencia de Inspeccion Judicial , llevada a cabo el dia 12 -9-2022. Que también fue solicitada se pedida a ese despacho judicial.

NO HAY ENTONCES UNA POSESION QUIETA , PACIFICA, Y PUBLICA, de la propiedad que pretende con mentiras, poseer la demandante.

Pues, en todo momento los hermanos HARDESTY, han entablado acciones judiciales, para que se les reconozca como herederos y se les de los frutos de su propiedad. , como bien se demuestra, con las pruebas.

Lo anterior, se prueba con:

PRUEBA DOCUMENTAL:

Solicito sean tenidas como Pruebas Documentales.

Escritura pública No. 293 de fecha 28 de julio de 1994, por medio del cual la señora LYDA MEDINA CARDONA y el señor WALTER HARDESTY adquirieron el inmueble en conflicto.

2.- Sentencia No. 285 del 9-9-2014 emanada del Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Tuluá Valle, donde se reconocen a mis poderdantes como herederos del señor WALTER HARDESTY.

3.-Certificado de tradición del inmueble matricula inmobiliaria 380-30232.

***4.-**Demanda de REHACER PARTICION, presentada por la abogada LUCY MERLIN NUÑEZ, en representación de los señores. **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.**

5.- Solicitud de los demandados a ACUAVALLE, a fin de enviar -Fotocopias de facturas de servicios públicos agua, y certificación acerca de los consumos, expedida por ACUAVALLE, de los servicios prestados en la residencia ubicada en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-322-11-34, para los años 2009-a 2022.

6.- .- Solicitud de los demandados a CELSIA, a fin de enviar Fotocopia de facturas de servicios públicos energía y certificación, acerca de los consumos, expedida por CELSIA , de los servicios prestados en la residencia ubicada en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-322-11-34.- para los años 2009-a 2022

8.- FOTOCOPIAS A COLOR: de fotos , de la casa materia de Litis, por fuera y por dentro, que hace entrega el Perito avaluador de los frutos, que llego hasta la casa materia de Litis, para el año 2017, y tomo fotografias, junto con la abogada de la parte demandante al inmueble, a

fin de determinar los frutos, ordenados en la sentencia285 del 9-9-2022 del Juzgado 2 de Familia de Tulua Valle, a pagar por parte de LIDA MEDINA CARDONA , a los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.**

9.- Citaciones devueltas por el correo dirigidas a la señora LIDA MEDINA CARDONA, a fin de notificarla de las demandas, enviadas a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 del municipio de Toro Valle, por parte de los tres despachos judiciales ya citados, púes se devolvían por no haber quien resida en ese lugar.

10.- Solicito sean tenidos en cuenta los recibos de servicios públicos presentados en la demanda por la demandante.- donde se puede observar que cancelaba el minimo de una casa deshabitada.

11.- Las fotográfias del desmonte de arboles y presuntamente arreglos a la casa por la demandante, que se aportan a la demanda, fueron tomadas, recientemente , **a fin de entablar la demanda.**

12.- El acuerdo de pago, presentado en la demanda, donde se puede constar que fue realizado en septiembre de 2022, para aportarlo a la demanda, y asi demostrar el interés que pretende la demandante de conseguir mediante sentencia judicial la pertenencia sobre el inmueble citado.

SOLICITO SEA TENIA COMO PRUEBA A FAVOR DE LOS DEMANDADOS, LA PRUEBA TRASLADADA

1.-Solicito al señor Juez, se sirva solicitar copia trasladada del proceso de REHACER PARTICION, al juzgado 1 de Familia de Tuluá. O pedir certificación del estado en que se encuentra el proceso, radicado:2017-0027, siendo Demandantes: y Demandada: LIDA MEDINA CARDONA.

2.-Se envié las citaciones devueltas por el servicio de correo dirigidas por ese despacho a la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34 del Municipio de Toro Valle, a fin de notificar a la señora LIDA MEDINA CARDONA, por no encontrarse nadie en esa casa deshabitada. Dentro del proceso arriba citado.

3.-Se envie copia de la diligencia de Inspección Judicial, a la casa ubicada en el municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, para lo cual fue comisionada la Señora Juez Promiscuo de Toro Valle, diligencia del 18 de noviembre de 2021, la cual fue fallida, ya que a pesar de haber tocado a la puerta varias veces , la señora Juez, nadie abrió para atender el juzgado, a pesar de habérsele avisado por escrito según orden del juzgado comitente. Dentro del proceso arriba citado. De lo cual dan fe en su testimonios las testigos: LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA y BEATRIZ HELENA PIEDRAHITA.

***4.-** Se envié copia de la diligencia de Inspección Judicial, realizada el dia 12 de septiembre de 2022, a la casa ubicada en el municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, para lo cual fue comisionada la Señora Juez Promiscuo de Toro Valle, diligencia del 12 de septiembre de 2022 dentro del proceso arriba citado.

SOLICITO SEA TENIDO COMO PRUEBA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA QUE REPRESENTO LA CONTESTACION DE LOS OFICIOS:

1.-Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá, a fin de certifique que en ese despacho se tramito proceso por FRAUDE PROCESAL, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, proceso bajo radicado: 76-834-6000 187-2007-00530.

2.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 de Familia del Circuito de Tulua, a fin de certifique que en ese despacho se tramito proceso de PETICION DE HERENCIA, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Demandantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, proceso bajo radicado: 2007-00263-00. el estado en que se encuentra, sea enviada copia de la sentencia 285 del 9-9-2014.

3.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 1 de Familia del Circuito de Tuluá, a fin de certifique que en ese despacho se esta tramitando proceso REHACER PARTICION, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, y el estado en que se encuentra ,proceso bajo radicado: 2017-00027.

4.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 Civil Municipal de Tuluá, a fin de certifiquen que en ese despacho se está tramitando proceso por EJECUTIVO, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN,

GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, y el estado en que se encuentra. Proceso bajo radicado: 2019-00227-00.

5.-Solicito al señor Juez, se sirva solicitar copia trasladada del proceso de REHACER PARTICION, al juzgado 1 de Familia de Tuluá. O pedir certificación del estado en que se encuentra el proceso, radicado:2017-0027, siendo Demandantes: y Demandada: LIDA MEDINA CARDONA.

6.-Se envié las citaciones devueltas por el servicio de correo dirigidas por ese despacho a la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34 del Municipio de Toro Valle, a fin de notificar a la señora LIDA MEDINA CARDONA, por no encontrarse nadie en esa casa deshabitada. Dentro del proceso arriba citado.

7.-Se envie copia de la diligencia de Inspección Judicial, a la casa ubicada en el municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, para lo cual fue comisionada la Señora Juez Promiscuo de Toro Valle, diligencia del 18 de noviembre de 2021, la cual fue fallida, ya que a pesar de haber tocado a la puerta varias veces , la señora Juez, nadie abrió para atender el juzgado, a pesar de habérsele avisado por escrito según orden del juzgado comitente. Dentro del proceso arriba citado. De lo cual dan fe en su testimonios las testigos: LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA y BEATRIZ HELENA PIEDRAHITA.

***8.-** Se envié copia de la diligencia de Inspección Judicial, realizada el dia 12 de septiembre de 2022, a la casa ubicada en el municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, para lo cual fue comisionada la Señora Juez Promiscuo de Toro Valle, diligencia del 12 de septiembre de 2022 dentro del proceso arriba citado.

SOLICITO SEA TENIDA COMO PRUEBA A FAVOR DE LOS DEMANDADOS QUE REPRESENTO , LAS SIGUIENTES PRUEBAS TESTIMONIALES:

Sirvas señor Juez, fijar fecha y hora a fin de que se absuelvan los testimonios de las siguientes personas, que depondrán sobre los hechos, las pruebas, las pruebas pedidas , las trasladadas, los testimonios, aportados en la excepcion de merito propuesta.

1.- LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, mayor de edad, vecina de Cali, con domicilio profesional en la Cra:5 No.12-16 0ficina 506 Edificio Suramericana, celular:3116153177, correo : lucito1960@hotmail.com. Quien depondrá sobre los hechos de la excepciones de merito , las pruebas, anexos, sobre el estado en que se encontraba el predio materia de Litis, para el mes de enero de 2017, cuando visito este lugar con el fin de acompañar al perito PAUL RAMIREZ MENDOZA, quien taso los frutos ordenados en sentencia judicial, quien se encontraba residiendo en ese lugar. Absolvera el cuestionario que le formulare, acerca de si ya ha visitado ese lugar , que le consta con relación a que este predio este desocupado, para la época de 2007 a la fecha, si ha acompañado algún juzgado a practicar alguna diligencia, y demás preguntas relacionadas con la excepción propuesta, sus hechos, pruebas y anexos. Esta testigo aportara fotos del inmueble.

2.-BEATRIZ ELENA PIEDRAHITA VILLADA, mayor de edad, vecina Corregimiento de San Luis, identificada con la CC No.42.977.994, celular:3103869477.correo electrónico:omararisti5@hotmail.com,quien depondrá sobre los hechos de la excepcion propuesta, los hechos, las pruebas y anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle. Este testigo aportara fotos del inmueble citado. Y absolverá el cuestionario , que le formulare.

3.-Dr. **PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA**, perito avaluador de los frutos, aportado en la demanda de REHACER PARTICION, adelantada por los señores HARDESTY, identificado con la Cedula de ciudadanía No.14.956.909 de Cali ,

correo electrónico: paul.ramirezmen@hotmail.com, celular: 3163991970, residente en Cal. quien depondrá sobre los hechos de la excepciones propuesta, las pruebas y anexos. El estado en que se encontraba el bien inmueble ubicado en la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34 de Toro Valle, quien se encontraba en el mismo ocupándolo. Este testigo aportara fotos del inmueble citado. Y absolverá el cuestionario que le formulare.

4.-MARIA ISABEL MUÑOZ GOMEZ, mayor de edad, vecina de Toro Valle, en la Carrera 1 No.4-03 Barrio Santa Elena, identificada con la CC No.66850792, celular:317574539, correo electrónico: Melany674483@gmail.com, quien depondrá sobre los hechos de la excepcion propuesta los hechos, pruebas y anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle. Este testigo aportara fotos , absolverá el cuestionario , que le formulare.

5.- MARIA DEL CARMEN MARULANDA DELGADO, mayor de edad, identificada con la CC No. 29.843.645, celular:3108460778, vecina de Toro Valle, Calle 6 No. 1-20 Barrio Las Auras- Centro –correo electrónico: mimuoz2@misena.edu.co quien depondrá sobre los hechos de la excepcion propuesta, los hechos, las pruebas, y anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor Juez, se fije fecha y hora, a fin de que la Demandada MARIA BLESILA CARDONA, absuelva el interrogatorio que le realizare, sobre los hechos de la Excepcion de merito, los hechos , las pruebas y anexos.

PRETENSION: En base a los hechos, al fundamento de derecho, y las pruebas, pretendo prospere **la EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO DE: FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION.**

3.-EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO, que denominare:

FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE.

Doctor.
JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
Juez Promiscuo Municipal
La Unión Valle
E.S.D.

Radicación:	76-400-40-89-01-2022-00329-00
Proceso:	Pertenencia
Demandante:	MARIA BLESILA CARDONA
Demandada:	LYDA MEDINA CARDONA,
	DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS.

GENIS ARACELLY AFANADOR GRECO, mayor de edad, identificada con la CC

No. 31.143.388 de Cali, con domicilio profesional en la ciudad de Cali, en la Cra. 5

No. 12-06 Edificio Sur americana oficina 506, celular: 3154291613, correo electrónico: doctoragenis@hotmail.com, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No 16.949 del C.S.J, obrando de conformidad al poder que me han conferido los señores: **WALTER LEON HARDESTY,** también mayor de edad, identificado con la Licencia de Conducción del Estado de Arizona Estados Unidos de américa No.D05396118, con domicilio en la ciudad de Los Ángeles -California- Estados Unidos de américa, con correos electrónicos: Hardesty8057950013@mms.att.net y hardestywlh@icloud.com, **RODNEY GLENN HARDESTY**, mayor de edad, identificado con la licencia de Conducir en Estados Unidos No.5352331, con domicilio y residencia en Los Ángeles California- Estados Unidos de américa. en: 8450 PETALUMA DRIVE Sun Valley,California Estados Unidos de América. con correo electrónico: hardestyrg@ca.rr.com, telefono:13238645274, **GARY MARLOW HARDESTY,** mayor de edad, identificado con la Licencia de conducir No.2334771 del Estado de California , Estados Unidos de américa, con correo electrónico : Gary Marlow Hardesty <gary@hardesty-online.com, vecino y residente en Estados Unidos de Norte America, **DENNIS CARL HARDESTY,** mayor de edad, identificado con Licencia de manejo de Los Estados Unidos de américa No. 03099649 de Mission Viejo California, con domicilio en Estados Unidos de Norte america, con correo electrónico: hardesty.dennis@gmail.com, **EDWIN RAY HARDESTY**, mayor de edad, identificado con el Pasaporte de Estados Unidos No.3099649, vecino y residente en Estados Unidos de Norte america, correo electrónico, edwin.hardesty@sbcglobal.net, poderes que le presento aceptado para que su señoría me reconozca personería para actuar en nombre de ellos, los cuales han sido enviados desde sus correos electronicos a mi correo electronico e inscripto en el Consejo Superior de la Judicatura, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, por medio del presente escrito presento .

EXCEPCION PERENTORIA O DE FONDO que denomino.

FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE- lo que fundamento en los siguientes :

HECHOS:

PRIMERO: La señora MARIA BLESILA CARDONA, pretende se pronuncie el despacho a su favor con **DECLARATORIA DE PERTENENCIA POR**

PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, del inmueble : casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en la Cra. 2 No. 11-32-11-34 de Toro Valle, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera publica, pacifica e ininterrumpida desde noviembre de 2011 a la fecha. La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil – Magistrado ponente Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES- Bogotá (21) septiembre de 2001 expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente:

SEGUNDO: *En el caso que nos ocupa señor Juez, no se puede tener a la demandante como poseedora del predio objeto de la declaración de pertenencia porque es falso según mis poderdantes y los testigos, las pruebas documentales aportada, las trasladadas, la suscrita quien estuvo acompañando al perito al realizar el peritazgo de los frutos, en el año de 2017, Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, y casa ubicada en Toro Valle, en la Cra. 2 NO. 11-32-11-34, estaba abandonada, y no había nadie residiendo en ella y menos la Demandante MARIA BLESILA CARDONA, como lo quiere hacer ver, para buscar una declaración de pertenencia a su favor.

NO HAY OCUPACION QUIETA Y PACIFICA, por parte de la **Demandante**, pues ni siquiera atendía a los mensajeros que llevaban citaciones para la señora LIDA MEDINA CARDONA, ni estuvo nadie ahí, para el dia 18 de noviembre de 2021, cuando se desplazo la Señora Juez de Toro, a practicar diligencia de Inspección Judicial, pues nadie abrió al tocar la puerta varias veces, al igual que tampoco estaba presente el dia 12 de septiembre de 2022 cuando se llevo a cabo diligencia de Inspección Judicial , por el Juzgado Promiscuo de Toro Valle, por comisión del Juzgado 1 de familia de Tulua, dentro del proceso de Rehacer Particion , impetrado por los señores: WALTER LEON, EDWIN RAY, DENNIS CARL, RODNEY GLENN, GARY MARLOW HARDESTY, contra la hermana de la demandante LIDA MEDINA CARDONA, Radicado: 2017-0027. Dara fe de esta aseveración la apoderada de los señores HARDESTY, dentro del proceso citado.

Pues los demandados WALTER LEON, EDWIN RAY, DENNIS CARL, RODNEY GLENN, GARY MARLOW HARDESTY, han demandado a LIDA MEDINA CARDONA, la hermana de la hoy demandante ante el juzgado 1 de familia de Tulua Proceso de Rehacer Particion, Radicado: 2017-0027, demandaron a la misma ante el Juzgado 1 de Familia de Tulua , Peticion de Herencia, demandaron a la misma ante el juzgado 2 civil municipal de tulua- Por que razón no se pronuncio ante el Juzgado 1 de Familia en el proceso de Peticion de herencia para hacer valer sus derechos, si este se entablo en el ano 2007 y termino con sentencia 285 el 9-9- de 2014 , y para esa fecha ya estaba MARIA BLESILA CARDONA, según ella en posesión de la propiedad, pues dice que desde noviembre de 2011.

Miente entonces la señora MARIA BLESILA CARDONA, al afirmar que hace las veces de señora y dueña de la casa, y que es ahí donde reside desde el año 2011 a la fecha. Que le hacia mantenimiento a la casa y a las zonas verdes. Las fotos demuestran lo contrario, al igual que las fotos, tomadas por el juzgado de Toro, el dia de la diligencia de Inspeccion Judicial , llevada a cabo el dia 12 -9-2022.

En ningún momento la demandante, empezo a ocuparse del inmueble, desde noviembre de 2011, es decir de ejecutar actos propios de quien ostenta la calidad de dueño , como pago de reparaciones locativas (mantenimiento de arboles, del cielo raso, reparación de techo, fachada, por hundimiento y demás. Pago de impuestos , por estas razones:

AL CONTESTAR EL DERECHO DE PETICION CELSIA , les responde a los demandados, sobre los consumos, si pertenecen a consumo de casa habitada o deshabitada. Y contestaron./

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia. Ya que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

Ahí con esta certificación se demuestra que la propiedad, no ha sido habitada por ninguna persona, pues los consumos son mas que todo de alumbrado publico.

SOBRE EL PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.-

SE DEMUESTRA QUE MIENTE LA DEMANDANTE AL HACER ESTA ASEVERACION, CON LAS CONTESTACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS- ACUAVALLE Y CELSIA.- QUIENES PRESTAN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN TORO VALLE Y DAN CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LOS SEÑORES HARDESTY ASI:

SOBRE EL PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, "Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas"?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia. Ya que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

Ahí con esta certificación se demuestra que la propiedad, no ha sido habitada por ninguna persona, pues los consumos son mas que todo de alumbrado publico.

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al

año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspección Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envío de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

a.- No existe reparaciones locativas, realizadas por la Demandante, toda vez que con las fotos, que se aportan con la demanda de REHACER PARTICION, que cursa ante el juzgado 1 de familia de Tuluá, bajo el radicado: 2017-00027, siendo demandantes los hermanos HARDESTY ya citados, y Demandada, LIDA MEDINA CARDONA, hermana de la demandante, se puede apreciar que la casa esta abandonada, y que presenta múltiples daños, en techo, pared, puertas, la fachada no se ha pintado, así se puede notar en la foto que se aporta. Igualmente, en la diligencia de Inspección Judicial, lo deja plasmado la señora Juez,

Esta manifestación de este hecho adolece a la verdad encontrada, el día que visito el Perito Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, en el mes de enero de 2017, llevado allí a la casa citada, por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de REHACER PARTICION, a fin de que evaluara los frutos , dejados de percibir, por los hermanos HARDESTY, ya que fue CONDENADA, por su actuar de mala fe, a su pago por el Juzgado 2 de Familia de Tuluá, quien en su versión dirá que encontró el bien, en abandono, con daños en su paredes y pisos, enmontado el patio trasero, las plantas, y esto fue para el año 2017. Donde según la

demandante ya estaba en posesión de la propiedad, que hoy pretende le sea adjudicada mediante este proceso.

En el soporte gráfico, aportadas, en la demanda de REHACER PARTICION, que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Tulua Valle, bajo el radicado. 207-00027, siendo Demandantes: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , Demandada: LIDA MEDINA CARDONA, y las que se aportan , fotografías tomadas a la casa en la ocasión que se visito la propiedad, por parte de la apoderada judicial de los hermanos HARDESTY, dentro del proceso arriba citado, en compañía del Perito Avaluador de los frutos , Dr. PAUL RAMIREZ MENDOZA, que ha ocasionado el inmueble, ordenados en sentencia judicial. que se trata de un bien inmueble que se encuentra en estado de abandono, sin vislumbrarse por ningún lado que este habitado por alguna persona, asi lo confirmo el esposo de la demandante HORACIO PADILLA VALLE,
que dan cuenta del mal estado de la casa, y el enmonte de las zonas verdes, y la parte trasera, muestra una casa- lote en estado de abandono, sucia, con paredes y techos en mal estado, carente de embellecimiento, con jardín trasero enmalezado y en mal estado y sin rastro alguno de cuidanderos, como los que se describieron en la demanda. Asi quedo plasmado en las sendas fotografías aportadas, que fueron tomadas en enero de 2017 al inmueble materia de Litis ubicado en Toro Valle en la Cra. 2 No.11-32-11-34, , y donde la Demandante, aduce que desde el 2011, a la fecha, ocupa como dueña y señora y realiza mejoras, y mantenimiento de la misma, que la Demandante, es quien paga el mantenimiento de zonas verdes, de la casa misma.

Es falsa esta prueba, pues asi se demostra con las pruebas, aportadas, en la contestación de la demanda.

6.- Sobre el pago de realizado por la demandante, por concepto de mantenimiento de zonas verdes. Pues con las pruebas, de las fotografías, aportada en la DEMANDA DE REHACER PARTICION, se demuestra que estan enmontados los árboles y las zonas verdes, Si limpiaron la maleza y podaron árboles, pero para el día de la diligencia Inspección Judicial del 12-9-2022, que se vieran limpios, para hacer la demostración de mala fe, que quería demostrar la demandante. Al igual que con los expuesto por la señora Juez de Toro, en la diligencia de Inspección Judicial practicada al inmueble el dia 12 de septiembre de 2022, como arriba reza.

Sobre el pago de impuestos.-

MARIA BLESILA CARDONA, hizo un acuerdo de pago de impuesto predial: con fecha 23-8-2022- Se ve claramente, que la demandante, de manera, sospechosa ,y temeraria, para demostrar que en era la persona que le dolía el inmueble, y para hacer su montaje, de que era la poseedora, dueña y señora del bien materia de Litis, hizo arreglo de pago de los impuestos. Ya que la demanda, fue impetrada en el mes de septiembre de 2022. Con el recibo de impuestos de la propiedad materia de Litis, que se aporta a la contestación de la demanda, se puede ver el arreglo de pago realizado para la fecha indicada.

*Por las razones, las pruebas ya citadas y aportadas y pedidas, los fundamentos de derecho, esbozados por la apoderada de los señores : **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** tanto en la contestación de la demanda y en la **EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO DE FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

1.- REQUISITOS para la usucapión o prescripción adquisitiva de. Dominio

del articulo 762 Codigo Civil Colombiano.:

2. **POSESION EN CONCEPTO DUEÑO O POSESION PROPIAMENTE DICHA.**

NO OSTENTA LA POSESION EN CONCEPTO DE DUEÑA Y SEÑORA, la señora **MARIA BLESILA CARDONA**, quien mediante demanda pretende que se pronuncie el despacho a su favor con **DECLARATORIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO,** sobre el bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en la cra. 2 No. 11-32-11-34 del Municipio de Toro, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Carrera. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000 .

FUNDAMENTOS PARA HACER ESTA ASEVERACION:

En ningún momento la demandante, empezó a ocuparse del inmueble,

desde noviembre de 2011, a la fecha de la demanda, es decir de ejecutar actos propios de quien ostenta la calidad de dueño , como pago de reparaciones locativas (mantenimiento de arboles, del cielo raso, reparación de techo, fachada, por hundimiento y demás. Pago de impuestos , por estas **razones:**

Sobre el pago de realizado por la demandante, por concepto de mantenimiento de zonas verdes.

A.- No existe reparaciones locativas, realizadas por la Demandante, toda vez que con las fotos, que se aportan con la demanda de REHACER PARTICION, que cursa ante el juzgado 1 de familia de Tuluá, bajo el radicado: 2017-00027, siendo demandantes los hermanos HARDESTY ya citados, y Demandada, LIDA MEDINA CARDONA, hermana de la demandante, se puede apreciar que la casa esta abandonada, y que presenta múltiples daños, en techo, pared, puertas, la fachada no se ha pintado, así se puede notar en la foto que se aporta. Igualmente, en la diligencia de Inspección Judicial, lo deja plasmado la señora Juez,

Esta manifestación de este hecho adolece a la verdad encontrada, el día que visito el Perito Dr. PAUL RAMIREZ MENDOZA, llevado allí a la casa citada, por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de REHACER PARTICION, a fin de que evaluara los frutos , dejados de percibir, por los hermanos HARDESTY, ya que fue CONDENADA, por su actuar de mala fe, a su pago por el Juzgado 2 de Familia de Tuluá, quien en su versión dirá que encontró el bien, en abandono, con daños en su paredes y pisos, enmontado el patio trasero, las plantas, y esto fue para el año 2017. Donde según la demandante ya estaba en posesión de la propiedad, que hoy pretende le sea adjudicada mediante este proceso.

En el soporte gráfico, aportadas, en la demanda de REHACER PARTICION, que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Tuluá Valle, bajo el radicado. 207-00027, siendo Demandantes: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , Demandada: LIDA MEDINA CARDONA, y las que se aportan , fotografías tomadas a la casa en la ocasión que se visito la propiedad, por parte de la apoderada judicial de los hermanos HARDESTY, dentro del proceso arriba citado, en compañía del Perito Evaluador de los frutos , Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, que ha ocasionado el inmueble, ordenados en sentencia judicial. que se trata de un bien inmueble que se encuentra en estado de abandono, sin vislumbrarse por ningún lado que este habitado por alguna persona, asi lo confirmo el esposo de la demandante HORACIO PADILLA VALLE, que dan cuenta del mal estado de la casa, y el enmonte de las zonas verdes, y la parte trasera, muestra una casa- lote en estado de abandono, sucia, con paredes y techos en mal estado, carente de embellecimiento, con jardín

trasero enmalezado y en mal estado y sin rastro alguno de cuidanderos, como los que se describieron en la demanda. Así quedo plasmado en las sendas fotografías aportadas, que fueron tomadas en enero de 2017 al inmueble materia de Litis ubicado en Toro Valle en la Cra. 2 No.11-32-11-34, , y donde la Demandante, aduce que desde el 2011, a la fecha, ocupa como dueña y señora y realiza mejoras, y mantenimiento de la misma, que la Demandante, es quien paga el mantenimiento de zonas verdes, de la casa misma.

Con las pruebas, de las fotografías, aportada en la DEMANDA DE REHACER PARTICION, se demuestra que están enmontados los árboles y las zonas verdes, Si limpiaron la maleza y podaron árboles, pero para el día de la diligencia Inspección Judicial del 12-9-2022, que se vieran limpios, para hacer la demostración de mala fe, que quería demostrar la demandante. Al igual que con los expuesto por la señora Juez de Toro, en la diligencia de Inspección Judicial practicada al inmueble el dia 12 de septiembre de 2022, como arriba reza.

Pues con las pruebas, de las fotografías, aportada en la DEMANDA DE REHACER PARTICION, arriba citada, se demuestra que estan enmontados los árboles y las zonas verdes, Si limpiaron la maleza y podaron árboles, pero para el día de la diligencia Inspección Judicial del 12-9-2022, que se vieran limpios, para hacer la demostración de mala fe, que quería demostrar la demandante. Al igual que con los expuesto por la señora Juez de Toro, en la diligencia de Inspección Judicial practicada al inmueble el dia 12 de septiembre de 2022, como arriba reza.,

B.- Sobre el pago de impuestos.-

MARIA BLESILA CARDONA, hizo un acuerdo de pago de impuesto predial: con fecha 23-8-2022- Se ve claramente, que la demandante, de manera, sospechosa,y temeraria, para demostrar que en era la persona que le dolía el inmueble, y para hacer su montaje, de que era la poseedora, dueña y señora del bien materia de Litis, hizo arreglo de pago de los impuestos. Ya que la demanda, fue impetrada en el mes de septiembre de 2022. Con el recibo de impuestos de la propiedad materia de Litis, que se aporta a la contestación de la demanda, se puede ver el arreglo de pago realizado para la fecha indicada.

2– <u>LA POSESION DEBE SER OSTENSIBLE Y CONTINUA.</u>

No se cumple este requisito ,

La señora MARIA BLESILA CARDONA, nunca ha residido en la cra. 2 No. 11-32-11-34 del Municipio de Toro, como lo quiere hacer creer en la demanda, esta propiedad, pertenece a los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** y a **LIDA MEDINA CARDONA**, la demandante reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, enseguida del inmueble en la Cra. 2 No. 11-38 del Municipio de Toro Valle, en el municipio de Palmira, donde dice el señor HORACIO, y los vecinos, estudian las hijas medicina , y en Estados Unidos, ya que siempre que se ha ido al inmueble , materia de Litis, ha estado desocupado, y en abandono, como se pudo comprobar así.

No ha ejercido MARIA BLESILA CARDONA, de manera ininterrumpida y publica con ánimo de señora y dueña la casa de habitación con su correspondiente lote, ubicada en la zona urbana, del municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000.

No ha residido en ese lugar ,lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, en Toro Valle, se dice que reside en Palmira, y mantiene en Estados Unidos, asi a quedado demostrado, y es de conocimiento público en el municipio de Toro . que la casa que pretende que se le adjudique, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio la demandante,, ha permanecido sola, y abandonada y esto se puede demostra con :

1.- Con el testimonio de los testigos citados en esta **EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO .**

Manifestaran que la señora MARIA BLESILA CARDONA, reside con su esposo y su familia en Toro en la Cra. 2 No. 11-38. en el municipio de Palmira, donde estudiaban las hijas, y en Estados Unidos. Mas no en la Cra. 2 No. 11-32-11-34.del municipio de Toro, en la propiedad de **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY- y de LIDA MEDINA CARDONA.**

2.-La declaración extra juicio del Dr. PAUL RAMIREZ MENDOZA, quien visito la citada propiedad en compañía de la apoderada de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** en calidad de perito que evaluo los frutos del bien inmueble , dejados de percibir por los hermanos HARDESTY, los cuales se CONDENO, a LIDA MEDINA CARDONA en sentencia 285 del 9-9-2014, del Juzgado 2 de Familia de Tulua, dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA, fueran cancelados por la demandada- Quien manifiesta que la casa se encontraba vacia, sola, abandonada, enmalezada, y que atendio el señor HORACIO PADILLA VALLE, esposo de MARIA BLESILA CARDONA, después de varios días, detrás de el, esperando llegara de la finca donde permanece, según manifestaciones de los vecinos. el cual manifestó, que su esposa estaba en el extranjero, y que el residia con ella en la Cra. 2 No. 11-38 de Toro Valle, que era él quien le daba vuelta a la casa, pues su esposa cuando estaba en Colombia, vivía en PALMIRA VALLE, con las dos hijas que estudiaban medicina. En ningún momento dijo que su esposa viviera en la casa donde se iban a evaluar los frutos.

3.- Con la manifestación que se hace en la demanda de **REHACER PARTICION,** por parte de la apoderada de los demandantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , que cursa en el juzgado 1 de familia de Tulua, bajo el radicado: 2017-00027, contra LIDA MEDINA CARDONA, de que la casa se encontraba sola, abandonada, en mal estado, que la demandada , debía pagar esos frutos a los herederos del causante WALTER HARDESTY, además con las fotografías aportadas al proceso citado. Se prueba con la demanda de REHACER LA PARTICION, que se pide como prueba trasladada.

4.- Las notificaciones o citaciones que le enviaban los despachos judiciales , y la apoderada de los señores HARDESTY, a la señora LIDA MEDINA CARDONA, llevadas por diferentes empresas de correo a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 Toro Valle y devueltos, por no estar habitada dicha residencia. Se prueba con estas citaciones aportadas en esta excepción de merito., Los Juzgados donde cursaron y cursan los procesos judiciales , dentro de los procesos, los tienen también en su poder, fueron aportados por la apoderada judicial de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** a fin de que fuera notificada por aviso, emplazada.

como bien se **prueba asi:**

6.- Con los recibos de servicios públicos de Agua y Energia de las empresas: ACUAVALLE, y CELSIA, en el cual se demuestra, que el consumo de la casa ubicada en la Cra. 2 No. 11-32- y 11-34 del municipio de Toro Valle, para las épocas de los años : 2009-2022, es de un cargo básico, de casa des habitada, mas no el

consumo de casa habitada por 3 o 4 personas. Estaría faltando a la verdad, la demandante .

No resulta cierto la manifestación del ejercicio de actos de señora y dueña, acometidos por la demandante sobre el inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio, pues son mis poderdantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** los propietarios del 50% del dominio pleno del bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote, en ubicada en Toro Valle en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es· en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000.

MARIA BLESILA CARDONA, No ha residido en la cra 2 No.11-32-11-34 del Municipio de Toro Valle, lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, Toro Valle, se dice que en Palmira, y en Estados Unidos, es de conocimiento público en el municipio de Toro . que la casa que pretende que se le adjudique, la demandante por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, ha permanecido sola, y abandonada.

* A través de conductas amenazantes y desafiantes LIDA MEDINA CARDONA, copropietaria del inmueble, (hermana de la hoy demandante) les ha cercenado el derecho legitimo sobre la propiedad materia de Litis, a los herederos del señor WALTER HARDESTY. Además que parece una confabulación entre la demandante y la demandada LIDA MEDINA CARDONA, ya que como bien se constata con las demandas. Penal- Fraude Procesal- Petición de Herencia- Rehacer Partición- impetradas por mis mandantes a la demandada

LYDA MEDINA CARDONA, desde el mismo momento que realizo la Liquidación sucesoral del ya fallecido WALTER HARDESTY, se adjudico el 100% de la propiedad, desconociendo los herederos legítimos del causante, ya que la señora MARIA BLESILA CARDONA, reside en la casa contigua en la Cra. 2 No.11-38 con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, y sus dos hijas MARIA CAMILA , LUISA PADILLA CARDONA, hijas del hogar que tienen formado entre MARIA BLESIDA CARDONA y HORACIO PADILLA VALLE.

Desde el año 2007 en que empezó el proceso penal, de fraude procesal, contra LYDA MEDINA CARDONA, se enviaban sendas citaciones , para notificarla de la demanda y estas eran devueltas, además , se puede demostrar , con las citaciones a LIDA MEDINA CARDONA, a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 de Toro Valle, que le enviaban los diferentes juzgados ya citados a fin de que compareciera a notificarse de las demandas , citaciones que servientrega, y otros servicios de correo, devolvían a la dirección de la apoderada de los señores HARDESTY, demandantes, y a los mismos juzgados, por no encontrar quien las recibiera, por estar la casa sola, deshabitada.

3.- QUE LA POSESION DEBE SER CONTINUA E ININTERRUMPIDA POR EL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY.- 10 AÑOS.

No se cumple tampoco este requisito.-

En el caso que nos ocupa, no se cumple este requisito, ya que la señora MARIA BLESILA CARDONA, no ha habitado la casa ubicada en Toro Valle en la la Cra. 2 No. 11-32-11-34, como pretende hacer creer de manera maliciosa y de mala fe, pues siempre ha vivido junto con su esposo HORACIO PADILLA y sus hijas, en la Casa ubicada en Toro Valle, en la Carrera. 2 No. 11-38, ye en el municipio de

Palmira Valle, y en Estados Unidos. No se cumple pues este requisito, pues con las pruebas aportadas .

Los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY**, ostentan el dominio y la posesión de la propiedad dejada por su padre WALTER HARDESTY, bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en la cra. 2 No. 11-32-11-34 del Municipio de Toro, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000.

La señora MARIA BLESILA CARDONA, nunca ha residido en la cra. 2 No. 11-32-11-34 del Municipio de Toro, como lo quiere hacer creer en la demanda, esta propiedad, pertenece a los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** y a **LIDA MEDINA CARDONA**, la demandante reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, enseguida del inmueble en la Cra. 2 No. 11-38 del Municipio de Toro Valle, en el municipio de Palmira, donde dice el señor HORACIO, y los vecinos, estudian las hijas medicina , y en Estados Unidos, ya que siempre que se ha ido al inmueble , materia de Litis, ha estado desocupado, y en abandono, como se pudo comprobar así.

No ha ejercido MARIA BLESILA CARDONA, de manera ininterrumpida y publica con ánimo de señora y dueña la casa de habitación con su correspondiente lote, ubicada en la zona urbana, del municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000.

No ha residido en ese lugar ,lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, en Toro Valle, se dice que reside en Palmira, y mantiene en Estados Unidos, asi a quedado demostrado, y es de conocimiento público en el municipio de Toro . que la casa que pretende que se le adjudique, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio la demandante,, ha permanecido sola, y abandonada y esto se puede demostra con :

1.- **LA CONTESTACION DE LAS EMPRESAS PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS** DEL MUNICIPIO DE TORO VALLE.- COMO SON CELSIA – ENERGIA Y ACUAVALLE .- ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO. QUE CONTESTAN ASI.

SE DEMUESTRA QUE MIENTE LA DEMANDANTE AL HACER ESTA ASEVERACION, CON LAS CONTESTACIONES DE LAS EMPRESAS DE

SERVICIOS PUBLICOS- ACUAVALLE Y CELSIA.- QUIENES PRESTAN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN TORO VALLE Y DAN CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LOS SEÑORES HARDESTY ASI:

SOBRE EL PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, "Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas"?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia**. Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico**.

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspección Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envío de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

Sobre el Pago de impuestos :

MARIA BLESILA CARDONA, ya tenía planeado, solicitar la prescripción del bien inmueble materia de Litis, hizo un acuerdo de pago de impuesto predial: con fecha 23-8-2022- Se ve claramente, que la demandante, de manera, sospechosa,y temeraria, para demostrar que en era la persona la poseedora, dueña y señora del bien materia de Litis. Pues se puede observar que otorga poder al apoderado el 19 de agosto de 2022, hace el arreglo el 23-8-2022, y la demanda fue entablada el 1 de septiembre de 2022.

3.- Con el testimonio de los testigos citados en esta **EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO .**

Manifestaran que la señora MARIA BLESILA CARDONA, reside con su esposo y su familia en Toro en la Cra. 2 No. 11-38. en el municipio de Palmira, donde estudiaban las hijas, y en Estados Unidos. Mas no en la Cra. 2 No. 11-32-11-34.del municipio de Toro, en la propiedad de **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY- y de LIDA MEDINA CARDONA.**

LAS VECINAS DEL MUNICIPIO DE TORO VALLE.-

a.-MARIA ISABEL MUÑOZ GOMEZ, mayor de edad, vecina de Toro Valle, en la Carrera 1 No.4-03 Barrio Santa Elena, identificada con la CC No.66850792, celular:317574539, correo electrónico: Melany674483@gmail.com, quien depondrá sobre los hechos de la demanda las pruebas aportadas, la contestación de la demanda, pruebas, anexos, absolverá el cuestionario , que le formulare.

b.- MARIA DEL CARMEN MARULANDA DELGADO, mayor de edad, identificada con la CC No. 29.843.645, celular:3108460778, vecina de Toro Valle, Calle 6 No. 1-20 Barrio Las Auras- Centro –correo electrónico: mimuoz2@misena.edu.co

quien depondrá sobre los hechos de la demanda sobre las pruebas aportadas, contestación de la demanda, las pruebas y anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle.

c.-La declaración extra juicio del Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, quien visito la citada propiedad en compañía de la apoderada de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** en calidad de perito que evaluo los frutos del bien inmueble , dejados de percibir por los hermanos HARDESTY, los cuales se CONDENO, a LIDA MEDINA CARDONA en sentencia 285 del 9-9-2014, del Juzgado 2 de Familia de Tulua, dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA, fueran cancelados por la demandada- Quien manifiesta que la casa se encontraba deshabitada, sola, abandonada, enmalezada, y que atendio el señor HORACIO PADILLA VALLE, esposo de MARIA BLESILA CARDONA, después de varios días, detrás de el, esperando llegara de la finca donde permanece, según manifestaciones de los vecinos. el cual manifestó, que su esposa MARIA BLESILA CARDONA, estaba en el extranjero, y que el residia con ella en la Cra. 2 No. 11-38 de Toro Valle, que era él quien le daba vuelta a la casa de los hermanos HARDESTY, y de su cuñada LIDA MEDINA CARDONA, pues cuando las hijas estudiaban su esposa, vivía en PALMIRA VALLE, ya que estudiaban medicina. En ningún momento dijo que su esposa viviera en la casa donde se iban a evaluar los frutos.

3.- Con la manifestación que se hace en la demanda de **REHACER PARTICION**, por parte de la Dra. LUCY MERLIN NUNEZ LEDESMA, apoderada de los demandantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , que cursa en el juzgado 1 de familia de Tulua, bajo el radicado: 2017-00027, contra LIDA MEDINA CARDONA, de que la casa se encontraba abandonada, en mal estado, que la demandada , debía pagar esos frutos a los herederos del causante WALTER HARDESTY, además con las fotografías aportadas al proceso citado. Se prueba con la demanda de REHACER LA PARTICION, que se pide como prueba trasladada.

4.-Con el hecho también de que cuando ha ido el despacho del Juzgado Promiscuo de Toro, para adelantar diligencia de Inspección Judicial a la citada propiedad, no le han abierto la puerta, pues no respondió al llamado de la señora Juez, el dia 18 de noviembre de 2021, y tampoco el dia 12 de septiembre de 2022, fecha en la cual , se realizo por el mismo despacho diligencia de Inspección Judicial a la citada propiedad, por parte de la misma autoridad comisionada, dentro de proceso de REHACER PARTICION, que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Tulua Valle, bajo radicado:2017-0027 , siendo demandantes los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY**, y **DEMANDADA**: LIDA MEDINA CARDONA, su hermana.- Se prueba con las diligencias de Inspeccion Judicial – fallida el 18 -11-2021 y la realizada el 12 de septiembre de 2022. Solicitadas en la contestación de la demanda, dara fe la apoderada de los señores HARDESTY, dentro del proceso arriba citado.

5.- Las notificaciones o citaciones que le enviaban los despachos judiciales , y la apoderada de los señores HARDESTY, a la señora LIDA MEDINA CARDONA, llevadas por diferentes empresas de correo a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 Toro Valle y devueltos, por no estar habitada dicha residencia.

Se prueba con estas citaciones aportadas con la contestación de la demanda. Los Juzgados donde cursaron y cursan los procesos judiciales , dentro de los procesos, los tienen también en su poder, fueron aportados por la apoderada judicial de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** a fin de que fuera notificada por aviso, emplazada.

como bien se **prueba asi:**

6.-SE DEMUESTRA QUE MIENTE LA DEMANDANTE AL HACER LA ASEVERACION QUE RESIDE EN EL PREDIOI MATERIA DE LITIS , PAGANDO CUMPLIDA LOS RECIBOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

YA QUE CON LAS CONTESTACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS- **ACUAVALLE Y CELSIA.-** QUIENES PRESTAN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN TORO VALLE Y DAN CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LOS SEÑORES HARDESTY ASI:

SOBRE EL PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, "Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas"?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia.** Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores : **RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspección Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envío de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

Sobre el Pago de impuestos :

MARIA BLESILA CARDONA, ya tenía planeado, solicitar la prescripción del bien inmueble materia de Litis, hizo un acuerdo de pago de impuesto predial: con fecha 23-8-2022- Se ve claramente, que la demandante, de manera, sospechosa,y temeraria, para demostrar que en era la persona la poseedora, dueña y señora del bien materia de Litis. Pues se puede observar que otorga poder al apoderado el 19 de agosto de 2022, hace el arreglo el 23-8-2022, y la demanda fue entablada el 1 de septiembre de 2022.

LA DEMANDANTE , PRETENDE CONFUNDIR A LA JUSTICIA:

MARIA BLESILA CARDONA, quiere transgiversar de manera dolosa, el encargo que le ha hecho la hermana, del cuidado de la casa, con una posesión material.

Ya que su hermana LIDA MEDINA CARDONA y cuñado WALTER HARDESY, propietarios del bien inmueble materia de Litis, la encargaron del cuidado de la casa, le facilitaron las llaves de la casa para mantenimiento, para lo cual ella misma afirma le enviaban dinero.

La demandante ahora quiere confundir a la justicia, cambiando a supuesta poseedora, del bien inmueble, y si supuestamente fuera poseedora, tampoco tiene el tiempo de prescripción exigido en la norma.

Porque los herederos del señor WALTER HARDESTY, señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** en el 2007 entablaron demanda de Petición de Herencia, a fin de que se les reconociera como herederos del Causante WALTER HARDESTY, que le correspondio al juzgado 2 de familia de Tulua. La cual termino con sentencia No.285 del 9-9- 2014

En ese proceso MARIA BLESILA CARDONA, la que se dice ser poseedora, en ningún momento se hizo parte dentro del proceso, a defender el presunto derecho de poseedora, derechos herenciales que no se pierden en el transcurso del tiempo, sino cuando un heredero o un tercero, a prescrito los derechos de los otros herederos. Tal como esta asentado en la jurisprudencia de la C.S.J, Sala de Casacion Civil, expediente 4416 MP NICOLAS BECHARA SIMANCAS, de 3-10-1995.- ST C15733-2018, radicado 11001-02-03-00-2018-03412-00MP WILSON QUIROZ MONSALVO.

.- Según mis poderdantes, manifiestan que no es cierto lo de las reparaciones locativas, realizadas por la Demandante, (esas fotos aportadas con la demanda, donde se visualiza haciendo arreglos, fue precisamente días antes de entablar la demanda, mas no que las hiciera periódicamente como mantenimiento a la casa).

No resulta cierto la manifestación del ejercicio de actos de señora y dueña, acometidos por la demandante sobre el inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio, pues son mis poderdantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** los propietarios del 50% del dominio pleno del bien inmueble: casa de habitación unicada en Toro Valle, en la cra. 2 No. 11-32-11-34, con su correspondiente lote, ubicada en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000.

MARIA BLESILA CARDONA, No ha residido en la cra 2 No.11-32-11-34 del Municipio de Toro Valle, lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, Toro Valle, se dice que en Palmira, y en Estados Unidos, es de conocimiento público en el municipio de Toro . que la casa que pretende que se le adjudique, la demandante por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, ha permanecido sola, y abandonada.

Tal como se demostrara en el debate probatorio, estan asi establecidos los supuestos facticos tendientes a un pronunciamiento en favor de los señores HARDESTY, ya que debe de **PROSPERAR LA EXCEPCION DE MERITO INVOCADA DE FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE, de acuerdo a las pruebas aportadas, pedidas, en la excepción de merito citada, debe ser condenada en costas la demandante.

PRUEBA DOCUMENTAL:

Solicito sean tenidas como Pruebas Documentales.

1.- Escritura pública No. 293 de fecha 28 de julio de 1994, por medio del cual la señora LYDA MEDINA CARDONA y el señor WALTER HARDESTY adquirieron el inmueble materia de litis.

2.- Sentencia No. 285 del 9-9-2014 emanada del Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Tuluá Valle, donde se reconocen a mis poderdantes como herederos del señor WALTER HARDESTY.

3.-Escritura publica No. 2683 el 2 de 0ctubre de 2006, mediante la cual la señora LIDA MEDINA CARDONA, hermana de la hoy demandante MARIA BLESILA CARDONA, se hizo adjudicar como única heredera del señor WALTER HARDESTY, la propiedad citada.

4.-Certificado de tradición del inmueble matricula inmobiliaria 380-30232. Que corresponde al bien inmueble materia de litis. de la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, se puede comprobar en las anotaciones : 3-6 del certificado de tradición, con el fin de probar que los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , son copropietarios como herederos que son del señor **WALTER HARDESY**, desde 9-9-2014, hasta la fecha y que si ejercen acciones de señor y dueño del bien inmueble , ya descrito por su ubicación y linderos en el encabezamiento de la contestación de la demanda, ya que desde que abrió la sucesión la conyugue de su padre LIDA MEDINA CARDONA, sin contar con su presencia, se vio avocada a un proceso penal de FRAUDE PROCESAL, por esta acción, al igual que a una ACCION DE PETICION DE HERENCIA, ante el Juzgado 2 de Familia de Tulua Valle, en sentencia 285 del 9-9-2022, se ACCEDE a las pretensiones de la demanda, reconociendo que los señores , tiene derecho a recoger lo que les corresponde en la sucesión de su padre fallecido, se ORDENA, la cancelación de la inscripción hecha ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo Valle, sobre el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 380-30232, y en su lugar inscribir la sentencia . Se ORDENA, Rehacer la Particion , se CONDENA en frutos a la demandada por considerarse haber obrado de mala fe, en los términos indicados en el articulo 964 del Codigo Civil, CONDENO, en costas y expensas a la parte Demandada. Se adelanta un Proceso de REHACER PARTICION, ante el Juzgado 1 de Familia de Tulua, ordenado por el Juzgado 2 de familia , al igual que al cobro de los frutos a la demandada, por considerar el despacho haber obrado de mala fe, en los términos indicados en el articulo 964 del Codigo Civil, igualmente se CONDENA, en costas y expensas a la parte demandada.

5.-Demanda de REHACER PARTICION, presentada por la abogada LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, en representación de los señores.
WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.

6.- Solicitud a Acuavalle, por los demandados a fin de que se envie Fotocopias de facturas de servicios públicos agua, y certificación acerca de los consumos, expedida por ACUAVALLE, de los servicios prestados en la residencia ubicada en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-322-11-34, para los años 2009-2022.-

7. Solicitud a CELSIA, por los demandados a fin de que se envie - Fotocopia de facturas de servicios públicos energía y certificación, acerca de los consumos, expedida por CELSIA , de los servicios prestados en la residencia ubicada en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-322-11-34.- para los años 2009-a 2022.

8.- Contestacion de CELSIA, al Derecho de petición de los hermanos HARDESTY-Incluyen facturas de consumo.

9.- Contestacion de ACUAVALLE al derecho de petición de los Hermanos HARDESTY.

10.- FACTURAS ENVIADAS POR ACUAVALLE con la contestación del derecho de petición a los Hermanos HARDESTY.

11- FOTOCOPIAS A COLOR: de fotos , de la casa materia de Litis, por fuera y por dentro, que hace entrega el Perito avaluador de los frutos, que llego hasta la casa materia de Litis, para el año 2017, y tomo fotografias, junto con la abogada de la parte demandante al inmueble, a fin de determinar los frutos, ordenados en la sentencia285 del 9-9-2022 del Juzgado 2 de Familia de Tulua Valle, a pagar por parte de LIDA MEDINA CARDONA , a los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.**

12.- Citaciones devueltas por el correo dirigidas a la señora LIDA MEDINA CARDONA, a fin de notificarla de las demandas, enviadas a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 del municipio de Toro Valle, por parte de los tres despachos judiciales ya citados, púes se devolvían por no haber quien resida en ese lugar.- Solicitadas como prueba mediante oficio.

13.- Certificado de tradición No.380-30338 del predio Cra. 2 No.11-38 Toro Valle, donde se observa que el señor HORACIO PADILLA VALLE, era propietario, del bien inmueble contiguo al predio materia de litis, donde residen HORACIO PADILLA VALLE, MARIA BLESILA CARDONA y sus dos hijas/ hasta el 6 dè mayo de 2022 , donde le vende a las hijas de el con MARIA BLESILA CARDONA, MARIA CAMILA Y LUISA FERNANDA PADILLA CARDONA el inmueble.

14.- Citaciones devueltas por el correo dirigidas a la señora LIDA MEDINA CARDONA, a fin de notificarla de las demandas, enviadas a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 del municipio de Toro Valle, por parte de los tres despachos judiciales ya citados, púes se devolvían por no haber quien resida en ese lugar.

15.- Solicito sean tenidos en cuenta los recibos de servicios públicos presentados en la demanda por la demandante.- donde se puede observar que cancelaba el minimo de una casa deshabitada.

16.- Las fotográfias del desmonte de arboles y presuntamente arreglos a la casa por la demandante, que se aportan a la demanda, fueron tomadas, recientemente , **a fin de entablar la demanda.**

17.- El acuerdo de pago, presentado en la demanda, donde se puede constar que fue realizado en septiembre de 2022, para aportarlo a la demanda, y asi demostrar el interés que pretende la demandante de conseguir mediante sentencia judicial la pertenencia sobre el inmueble citado.

Solicito sea tenida en cuenta como prueba en favor de la parte demandada la

PRUEBA TRASLADADA QUE SOLICITO

1.-Solicito al señor Juez, se sirva solicitar copia trasladada del proceso de REHACER PARTICION, al juzgado 1 de Familia de Tuluá. O pedir certificación del estado en que se encuentra el proceso, radicado:2017-0027, siendo Demandantes: y Demandada: LIDA MEDINA CARDONA.

2.-Se envié las citaciones devueltas por el servicio de correo dirigidas por ese despacho a la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34 del Municipio de Toro Valle, a fin de notificar a la señora LIDA MEDINA CARDONA, por no encontrarse nadie en esa casa deshabitada. Dentro del proceso arriba citado.

3.-Se envie copia de la diligencia de Inspección Judicial, a la casa ubicada en el municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, para lo cual fue comisionada

la Señora Juez Promiscuo de Toro Valle, diligencia del 18 de noviembre de 2021, la cual fue fallida, ya que a pesar de haber tocado a la puerta varias veces , la señora Juez, nadie abrió para atender el juzgado, a pesar de habérsele avisado por escrito según orden del juzgado comitente. Dentro del proceso arriba citado. De lo cual dan fe en su testimonios las testigos: LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA y BEATRIZ HELENA PIEDRAHITA.

***4.-** Se envié copia de la diligencia de Inspección Judicial, realizada el dia 12 de septiembre de 2022, a la casa ubicada en el municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, para lo cual fue comisionada la Señora Juez Promiscuo de Toro Valle, diligencia del 12 de septiembre de 2022 dentro del proceso arriba citado.

Solicito sea tenido en cuenta como prueba , la contestación de los oficios solicitados.

OFICIOS:

1.-Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá, a fin de certifique que en ese despacho se tramito proceso por FRAUDE PROCESAL, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, proceso bajo radicado: 76-834-6000 187-2007-00530.

2.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 de Familia del Circuito de Tulua, a fin de certifique que en ese despacho se tramito proceso de PETICION DE HERENCIA, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Demandantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, proceso bajo radicado: 2007-00263-00. el estado en que se encuentra.

3.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 1 de Familia del Circuito de Tuluá, a fin de certifique que en ese despacho se esta tramitando proceso REHACER PARTICION, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, y el estado en que se encuentra ,proceso bajo radicado: 2017-00027.

4.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 Civil Municipal de Tuluá, a fin de certifiquen que en ese despacho se está tramitando proceso por EJECUTIVO, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, y el estado en que se encuentra. Proceso bajo radicado: 2019-00227-00.

5.-Solicito al señor Juez, se sirva solicitar copia trasladada del proceso de REHACER PARTICION, al juzgado 1 de Familia de Tuluá. O pedir certificación del estado en que se encuentra el proceso, radicado:2017-0027, siendo Demandantes: y Demandada: LIDA MEDINA CARDONA.

6.-Se envié las citaciones devueltas por el servicio de correo dirigidas por ese despacho a la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34 del Municipio de Toro Valle, a fin de notificar a la señora LIDA MEDINA CARDONA, por no encontrarse nadie en esa casa deshabitada. Dentro del proceso arriba citado.

7.-Se envie copia de la diligencia de Inspección Judicial, practicada a la casa ubicada en el municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, para lo cual fue comisionada la Señora Juez Promiscuo de Toro Valle, diligencia del 18 de noviembre de 2021, la cual fue fallida, ya que a pesar de haber tocado a la puerta varias veces , la señora Juez, nadie abrió para atender el juzgado, a pesar de habérsele avisado por escrito según orden del juzgado comitente. Dentro del proceso arriba citado. De lo cual dan fe en su testimonios las testigos: LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA y BEATRIZ HELENA PIEDRAHITA.

8.- Se envié copia de la diligencia de Inspección Judicial, realizada el dia 12 de septiembre de 2022, a la casa ubicada en el municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, para lo cual fue comisionada la Señora Juez Promiscuo de Toro Valle, diligencia del 12 de septiembre de 2022 dentro del proceso arriba citado.

Solicito sea tenido en cuenta la prueba, a favor de los demandados. La .-

PRUEBA TESTIMONIAL:

Sirvas señor Juez, fijar fecha y hora a fin de que se absuelvan los testimonios de las siguientes personas, que depondrán sobre los hechos de la contestación de la demanda, sus pruebas y demás, sobre las excepciones de merito propuestas en la contestación de la demanda.

1.-BEATRIZ ELENA PIEDRAHITA VILLADA, mayor de edad, vecina Corregimiento de San Luis, identificada con la CC No.42.977.994, celular:3103869477.correo electrónico:omararisti5@hotmail.com,quien depondrá: sobre los hechos de la excepcion propuesta, los hechos, las pruebas y anexos, pruebas solicitadas, trasladadas. y, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle. Este testigo aportara fotos del inmueble citado. Y absolverá el cuestionario , que le formulare.

2.- LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, mayor de edad, vecina de Cali, con domicilio profesional en la Cra:5 No.12-16 0ficina 506 Edificio Suramericana, celular:3116153177, correo : lucito1960@hotmail.com. Quien depondrá sobre: sobre los hechos de la excepcion propuesta, los hechos, las pruebas y anexos, pruebas aportadas, solicitadas, pedidas como prueba trasladada, anexos, y sobre el estado en que se encontraba el predio materia de Litis, para el mes de enero de 2017, cuando visito este lugar con el fin de acompañar al perito PAUL RAMIREZ MENDOZA, quien taso los frutos ordenados en sentencia judicial, quien se encontraba residiendo en ese lugar. Absolvera el cuestionario que le formulare, acerca de si ya ha visitado ese lugar , que le consta con relación a que este predio este desocupado, para la época de 2007 a la fecha, si ha acompañado algún juzgado a practicar alguna diligencia, y demás preguntas relacionadas con la contestacion de la demanda. Esta testigo aportara fotos del inmueble.

3.-Dr. **PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA**, perito avaluador de los frutos, aportado en la demanda de REHACER PARTICION, adelantada por los señores HARDESTY, identificado con la Cedula de ciudadanía No.14.956.909 de Cali , correo electrónico: paul.ramirezmen@hotmail.com, celular: 3163991970, residente en Cal. quien depondrá sobre: sobre los hechos de la excepcion propuesta, las pruebas y anexos . El estado en que se encontraba el bien inmueble ubicado en la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34 de Toro Valle, quien se encontraba en el mismo ocupándolo. Este testigo aportara fotos del inmueble citado. Y absolverá el cuestionario que le formulare.

4.-MARIA ISABEL MUÑOZ GOMEZ, mayor de edad, vecina de Toro Valle, en la Carrera 1 No.4-03 Barrio Santa Elena, identificada con la CC No.66850792, celular:317574539, correo electrónico: Melany674483@gmail.com, quien depondrá sobre los hechos de la, la excepción de merito, las pruebas, y anexos, absolverá el cuestionario , que le formulare.

5.- MARIA DEL CARMEN MARULANDA DELGADO, mayor de edad, identificada con la CC No. 29.843.645, celular:3108460778, vecina de Toro Valle, Calle 6 No. 1-20 Barrio Las Auras- Centro –correo electrónico: mimuoz2@misena.edu.co quien depondrá sobre: sobre los hechos de la excepcion propuesta, los hechos, las pruebas y anexos además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo

HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor Juez, se fije fecha y hora, a fin de que la Demandada MARIA BLESILA CARDONA, absuelva el interrogatorio que le realizare, sobre los hechos de la demanda, la excepción de merito propuesta, pruebas y demás.

PRETENSION: Con estos hechos, derecho, y pruebas, pretendo que prospere la **EXCEPCION DE MERITO INVOCADA DE FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE, sea condenada en costas, agencias en derecho y perjuicios a la demandante.**

***EXCEPCIONES DE MERITO A RECONOCER OFICIOSAMENTE POR EL DESPACHO**

5.-LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.**

Sírvase señor Juez, conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

6.-. EXCEPCION GENERICA.** En la medida en que resulte probado cualquiera otra excepción, deberá ser declarado de oficio por el señor Juez.

ANEXOS:

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas documentales, prueba trasladada, oficios solicitados como anexos y el poder conferido por los poderdantes, que fue remitido desde su correo electrónico , al correo electrónico de la apoderada.

DERECHO:

Invoco como normas aplicables las siguientes: Articulo; 762, 765 , 768, 769, ss y complementarios del Código Civil Colombiano. Articulo 96 ss y cc del C. G. del Proceso.

NOTIFICACIONES:

1.- Las recibiré en mi domicilio profesional en la ciudad de Cali Valle, en la Cra.3 No. 11-32 Edificio Zacuor 0ficina 612, celular: 3154291613, correo electrónico: doctoragenis@hotmail.com

2.- Los Demandados -Personas Indeterminadas con derechos sobre el bien inmueble:

A.- RODNEY GLENN HARDESTY: Con domicilio y residencia en Los Ángeles California- Estados Unidos de américa. en: 8450 PETALUMA DRIVE Sun Valley, California Estados Unidos de América. con correo electrónico: hardestyrg@ca.rr.com

B.- WALTER LEON HARDESTY: Con domicilio en la ciudad de Los Ángeles - California-Estados Unidos de américa, con correo electrónico: hardestywlh@icloud.com

C.- EDWIN RAY HARDESTY: vecino y residente en Los Angeles California,Estados Unidos de Norte américa, correo electrónico, edwin.hardesty@sbcglobal.net

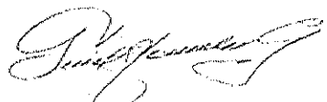
D.- DENNIS CARL HARDESTY: Con domicilio en : Misión Viejo California Estados Unidos de Norte américa, con correo electrónico: hardesty.dennis@gmail.com

E.- GARY MARLOW HARDESTY: Con domicilio en Estados Unidos de américa. Correo electrónico : Gary Marlow Hardesty gary@hardesty-online.com

3.- La parte Demandante: En la dirección aducida en la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,



GENIS ARACELLY AFANADOR GRECCO
CC: 31.143.388 de Palmira
T.P 16949 CSJ

Correo: doctoragenis@hotmail.com

Impresta Nacional-Oficio

2608

INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES -.-.-.-.-.-.-(Nro. 293) -.-.-.-.-.-.-

KOBUY4795
20-08-22 PC063909155
PC063909155

que debidamente firmado y autenticado presenta para que se protocolice con la presente escritura y HORACIO PADILLA VALLE , mayor de 50 años de edad, vecino y domiciliado en Toro Valle, identificado con la cédula de ciudadania Número 6.095.347 expedida en Cali Valle, de estado civil casado, quien obra en este acto en su propio nombre y representacion y en nombre y representación de NELSON GUSTAVO PADILLA VALLE, mayor de 50 años, vecino y domiciliado en Cali Valle, identificado con la cédula de ciudadania Número 6.053.827 expedida en Cali Valle de estado civil Casado -p, segun poder que debidamente firmado y autenticado presenta para que se protocolice con la presente escritura, hábiles para contratar y obligarse, de lo cual doy fe y exponen de manera verbal: PRIMERO .-Que por medio de la presente escritura transfieren a titulo de venta real y a favor de WALTER HARVEY, mayor de edad, vecino y domiciliado en los Angeles California, identificado con la licencia de conduccion Número Y0718074 expedida en el Estado de California, MELIDA MEDINA CARDONA, mayor de edad, vecina y domiciliada en los Angeles California, de transito en esta poblacion, identificada con la cédula de ciudadanía Número 31.495.167 expedida en la Victoria Valle, conyuges entre sí,es a saber Los derechos de dominio y posesion que los exponentes poseen en común y proindiviso en el siguiente bien raiz: UNA CASA DE HABITACION, con su correspondiente lote de terreno, que desgajande su predio adquirido en mayor extension , inmueble ubicado en la Carrera 2a Numero 11-34 del Municipio de Toro Valle y que consta de Siete (7) alcobas, comedor auxiliar, cocina, comedor principal, con instalaciones de luz , agua y alcantarillado con sus respectivos contadores, todo levantado en parodes de ladrillo,techo de teja de barro, piso de mosaico . Dos Servicios sanitarios completos,con linea telefonica demarcada con el Numero 2536.- y que se identifica por los siguientes linderos y dimensiones: Por el NORTE que es su frente , en extension de quince metros (15Mts) con la carrera 2a; por el SUR, en extension de 13 metros con predio que se reservan los exponentes vendedoras;por el ORIENTE, en extension de 37 metros con predio del Señor Horacio Padilla Valle y por el OCCIDENTE, en extension de 37Mtrs con predio del Señor Carlos Vallejo.-Distinguido en el Catastro Municipal con el predio No, 01-0-055-003 Area de 1.387M2 .- SEGUNDO.- Que los exponentes adquirieron el predio

partición y sent
primero, partida
63 bajo partida
de Padilla, cuya
el 23 de Diciemb
mo 4; en la de An
batoria fue regis
predios segregado
cina de Registro
nitez, Maria Soni
Padilla de Hernand
Nelson Gustavo Pad
cación que se les
ra Sofia Padilla B
traves de la escri
nueve (29) del mes
fue debidamente reg
en Septiembre 9 de
02369 Casa .-Adjudi
Que han efectuado e
PESOS MONEDA CORRIE
los exponentes vende
firmar esta escritur
ni los poderdantes a
guna otra persona, e
el predio descrito e
te embargo judicial,
es

Impresión Nacional-Oficio

2609

descrito en mayor extension en la siguiente forma Guillermo Padilla Benitez,Maria Sonia Padilla de Bent, Ulpiano Libreros Padilla ,Henol Libreros Padilla de Hernandez y Ruth Libreros de Martinez ,un derecho, por adjudicacion que se le hicieron en las sucesiones de Lisandro Padilla Z, cuya cuenta de partición y sentencia fue registrada el 09 de Agosto de 1.963, en el libro primero,partida 176,folio 357,tomo 1o y matriculada el 13 de Agosto de 1.963 bajo partida y folio 98 del Tomo 25 Toro, en la de Clementina Benitez Vda de Padilla, cuya cuenta de partición y sentencia aprobatoria fue registrada el 23 de Diciembre de 1.964 , en el libro primero,partida 2394,folio 003,tomo 4;en la de Ana Luisa Padilla B, cuya cuenta de partición y sentencia aprobatoria fue registrada el 07 de octubre de 1.977matricula 380-0002369 de los predios segregados en Toro Valle , todas ellas fueron registradas en la oficina de Registro de Roldanillo Valle; b) y Los Señores Guillermo Padilla Benitez, Maria Sonia Padilla de Bent,Ulpiano Libreros Padilla,Henol Libreros Padilla de Hernandez , Ruth Libreros de Martinez ,Cenobia Medina de Vasquez Nelson Gustavo Padilla Valle y Horacio Padilla Valle, un derecho por adjudicación que se les hizo dentro del proceso de Sucesion Intestada de la Señora Sofia Padilla Benitez, tramitada en la Notaria Unica de Toro Valle, a traves de la escritura pública Numero ochenta y siete (87) de fecha Veinti nueve (29) del mes de Junio de mil novecientos noventa y uno (1.991),y que fue debidamente registrada en la oficina de Registro de Roldanillo Valle, en Septiembre 9 de 1.991, al folio de matricula inmobiliaria Número 380-00 02369 Casa .-Adjudicacion sucesion ,derecho de cuota 2/5 partes.- TERCERO.- Que han efectuado esta venta por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE, ($7.500.000,oo) al contado, suma esta que declaran los exponentes vendedores recibir de manos de los compradores en el acto de firmar esta escritura.- CUARTO.- Declaran además los exponentes:Que no ellos ni los poderdantes antes no han vendido, enajenado, ni comprometido a ninguna otra persona, en ninguna otra forma, por contrato anterior al presente el predio descrito el cual se encuentra libre de hipoteca, pleito pendiente embargo judicial, condiciones resolutorias del dominio y de todo otro

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

gravamen.- QUINTO.- Que se obliga a salir al sancamiento de lo vendido con
forme a la ley;- SEXTO.- Que desde esta misma fecha hace entrega real,mate
rial, quieta y pacifica de lo que les transfiere en venta,con todos sus usos
derechos y anexidades y dependencias sin reserva alguna por ningun concepto
Presente en este acto la señora LYDA MEDINA CARDONA, de las condiciones ci
viles antes dichas, persona hábil para contratar y obligarse, de lo cual -
doy fé; y expuso de manera verbal: Que acude a este acto en su propio nom,
bre y representacion y en nombre y representacion de su esposo WALTER HAR-
DESTY, de las condiciones civiles antes anotadas, en calidad de agente ofi-
ciosa y debidamonte apoyado y con fundamento en el Articulo 1.506 del C.Ci
vil, acepta para ella y para su representado la presente escritura en todas
y en cada una de sus claúsulas y consecuencialmente la venta contenida a su
favor y a favor de Walter Hardesty .- B) Que mediante la presente escritura
dá por recibido a su favor y a favor de Walter Hardesty el inmueble que ad
quiere al tenor de este público instrumento, tal como quedo especificado.-
Se presento el Ceritificado de paz y salvo Municipal Nro. 0551 de fecha 21
de Julio de 1.994.-Valido hasta Diciembre 31 de 1.994.-Expedido en Toro Va
lle a nombre de Guillermo Padilla Benitez y Otros Avaluo Todo el predio $
7.850.000,oo.- Los otorgantes manifiestan:Que de conformidad con el Dto 25
00 de Dic/87 estan exentos de presentar Certificado de paz y salvo Nacional
En el otorgamiento de esta escritura se emplearon los sellos Nros AB 314138
42/31413843/31413844.- Leída que le fue la presente escritura a los otorgan
tes y advertidos de la formalidad de registro en la oficina respectiva del
circuito de Roldanillo Valle, dentro del termino legal , la aprobaron y fir
man por ante mí y conmigo el Notario que doy fé. Y dejo constancia que los
comparecientes imprimieron las huellas del dedo indice de la mano derecha
como aparece y presentaron fotocopias de las cedulas de ciudadanía.Entre li
neas"sociedad conyugal liquidada".- Los Enmendados -Si Valem.Dchos $21.500
Super y-fondo $1.500 .-.-.-.

...o con
...eal, mate
...todos sus usos
ningun concepto
condiciones ci
..., de lo cual
su propio nom
...so WALTER HAR
...l de agente ofi
...L.506 del C.Ci
...critura en todas
...a contenida a su
...esente escritura
...inmueble que ad
...especificado.-
...551 de fecha 21
...dido en Toro Va
...do el predio $
...d don el Dto 25
...y activo Nacional
...s Nros. AB 314138
...ra a los otorgan
...a respectiva del
...aprobaron y fir
...stancia que los
...la mano derecha
...ldadanía. Entre li
...em. Dchos $21.500

Impresta Nacional Oficial

2610

CENOBIA MEDINA DE VASQUEZ

MARIA SONIA PADILLA DE BENT

ULPIANO LIBREROS DE PADILLA

HORACIO PADILLA VALLE

LYDA MEDINA CARDONA

El Notario,

BERNARDO VARGAS TORO

El Notario Único de La Victoria - Valle
que este documento es fiel copia del que
reposa en el protocolo de esta notaría
Consta de Tres (3) Hojas
La Victoria, Valle 27 OCT 2022
DR. OCTAVIO DE JESUS ZAPATA U.
NOTARIO

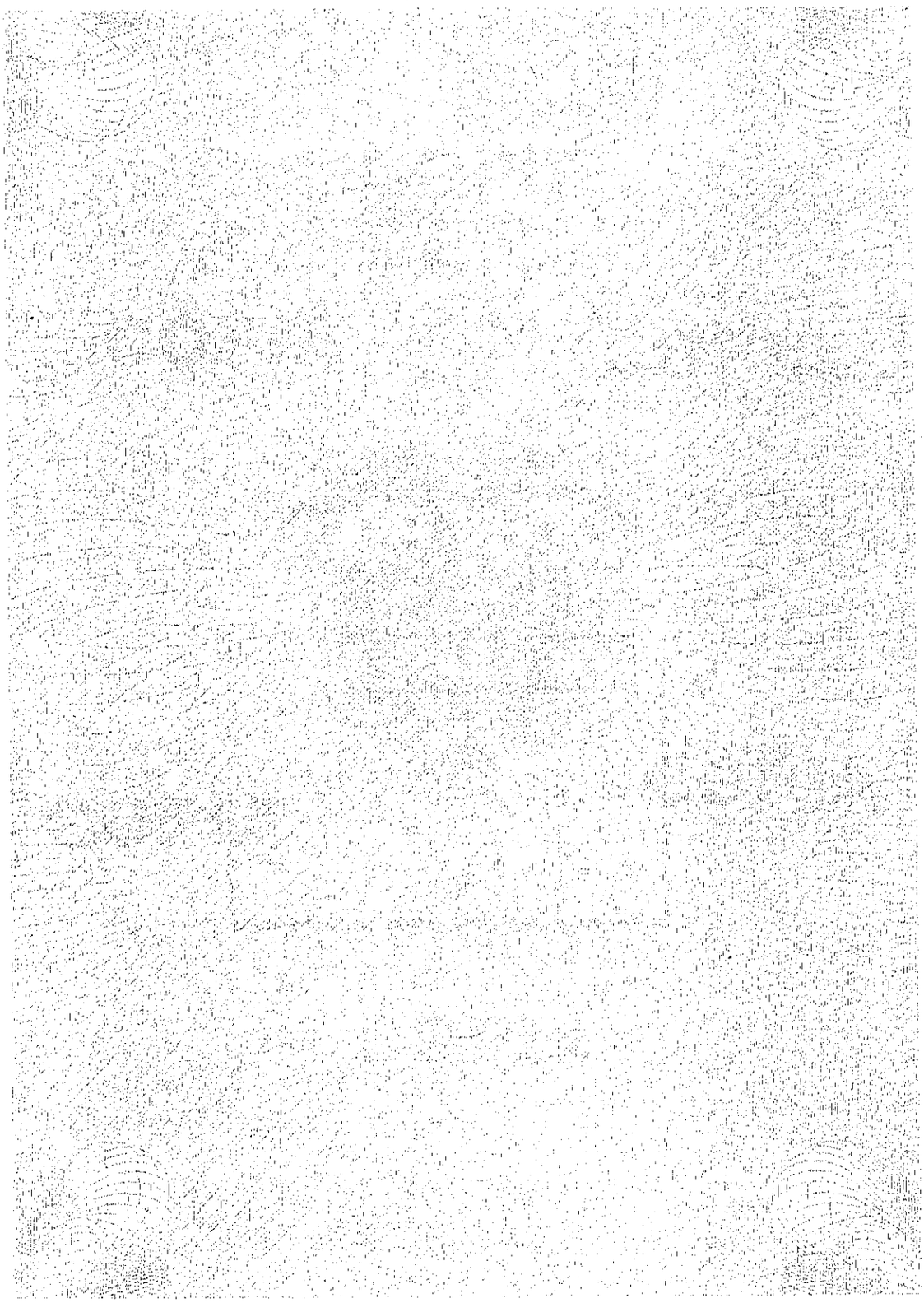
REPUBLICA DE COLOMBIA
DR. OCTAVIO DE JESUS ZAPATA U.
LA VICTORIA (V.)
NOTARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

PC063909157

6DBJTYZF40

20-06-22 PC063909157



2683 WK 3121412

ESCRITURA NUMERO: (2.683) - - - -

FECHA: OCTUBRE 02 DE 2.006.

CONTRATO: SUCESION INTESTADA.- -

OTORGANTE: RODRIGO VALDES VALLE.

CAUSANTE: WALTER HARDESTY. - -

CUANTIA: $35.097.000,00 - - - -

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES

En Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los dias dos - - - (02) del mes de septiembre de dos mil seis (2.006), al despacho de la Notaria Segunda de Tuluá, a cargo del doctor FABIO LOAIZA GALLEGO- - -

Compareció el doctor RODRIGO VALDES VALLE, abogado en ejercicio e inscrito bajo la Tarjeta Profesional Nº55327 del C. S. de la Judicatura, y la cédula de ciudadania Nº17.007.980 expedida en Bogotà, obrando en calidad de apoderado especial de la señora LYDA MEDINA CARDONA, heredera en la sucesiòn intestada del señor WALTER HARDESTY, persona hábil para contratar y obligarse, expuso: PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público, actuando en la calidad antes mencionada, dentro del proceso de la sucesión intestada del causante WALTER HARDESTY, quien en vida se identificaba con el Pasaporte Americano número 208533890, fallecido el 06 de mayo de 2.006 en El Estado de California, Condado de Los Angeles, Estados Unidos de Norteamèrica, eleva a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes efectuado dentro de la citada sucesión, llevada a cabo en esta Notaria e iniciada mediante el Acto Administrativo número veintiuno (21) del 30 de agosto de dos mil seis (2.006), efectuada la comunicación a la Superintendencia de Notariado y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Registro el día primero (01) de septiembre de 2006 a la oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales (DIAN), el dia 01 de septiembre de 2.006 y recibido el oficio No. 8221067-1201-C- de fecha 20 de septiembre de 2.006 de la DIAN con la autorización de continuar con el correspondiente trámite sucesoral y practicadas las públicaciones mediante Edicto de fecha 30 de agosto de 2006, y vencido el término del emplazamiento de que trata el Articulo 3o. Numeral 3) del Decreto 902 de 1.988, en el periodico " DIARIO OCCIDENTE " el 01 de septiembre de 2.006, y en la Emisora " LA VOZ DE LOS ROBLES " el 01 de septiembre del año 2.006, cuya documentación y actuación se protocoliza con la presente escritura pública. SEGUNDO: Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes que de acuerdo con el Decreto 902 de 1.988, se eleva a escritura pública es del siguiente tenor:

ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($35.097.000. .oo), y como se dijo en punto correspondiente, no hay pasivo. En consecuencia, los bienes propios del activo, son los siguientes:

1. La sociedad conyugal formada entre Walter Hardesty y Lyda Medina Cardona, adquirió durante la existencia del matrimonio los siguientes bienes: ACTIVO: Una casa de habitación, ubicada en la Carrera 2 #11-32/34 de la actual nomenclatura del Municipio de Toro Valle, y que consta de siete alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios

completos, servicio de luz, agua, alcantarillado y teléfono número 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno que se identifica por los siguientes linderos: NORTE, que es su frente en extensión de 15.00 emtros con la Carrera 2a. Por el SUR, en extensión de 13.00 metros con predio que se reservaron los vendedores. Por el ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio del señor Horacio Padilla Valle y por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio del señor Carlos Vallejo. Adquirió el causante el predio antes descrito mediante escritura pública número 293 del 28 de julio de 1.994, otorgada en la Notaria Unica de La Victoria Valle, registrada en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Roldanillo Valle, el 10 de agosto de 1.994 bajo la matricula inmobiliaria número 380-0030232. Se distingue en el catastro con el número 010000550014000, teniendo un avalùo de. $35.097.000.00

Pasivo: Desconozco su existencia...$000

BIENES SOCIALES

Total $35.097.000.00

Corresponde a cada uno de los cònyuges el 50% del bien social anteriormente relacionado e identificado, o sea la suma de $17.548.500

Gananciales de Lyda Medina Cardona $17.548.500

Gananciales de Walter Hardesty (herencia) $17.548.500

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

BIENES RELICTOS

Activo: Dejò como herencia el señor Walter Hardesty la suma de $17.548.500

Pasivo: Se desconoce su existencia $000

Total herencia $17.548.500

La anterior relaciòn constituye todos los activos netos que conforman los bienes sociales y la masa hereditaria y el valor que de ellos les ha dado las autoridades encargadas de su valoraciòn. Dejo en esta forma presentado los titulos y valores que seràn objeto de reparticiòn y adjudicaciòn, relaciòn que formulo bajo la gravedad del juramento con base en los datos aportados por la interesada Lyda Medina Cardona. - - - - - - - -

TRABAJO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Conforme a los titulos de adquisiciòn el ùnico activo de la sociedad conyugal, debe repartirse entre los cònyuges, en proporciòn del 50% para cada uno de los cònyuges.

Valor del bien social	$35.097.000
No lo afecta ningùn pasivo	$000
Total	$35.097.000
Corresponde a cada cònyuge:	
Lyda Medina Cardona	$17.548.500
Walter Hardesty (herencia)	$17.548.500
Total Repartido	$35.097.000

ADJUDICACION DE GANANCIALES Y HERENCIA.

Para pagar sus gananciales se adjudica a Lyda Medina Cardona el 50% del ùnico bien social y como igualmente es la ùnica heredera se le adjudica el 50% restante de ese bien que constituye la herencia dejada por el señor Walter Hardesty.

Corresponde y se adjudica a Lyda Medina Cardona en

F 2683 WK 3121414

su condición de cònyuge supèrstite y ùnica heredera el bien inmueble que se viene relacionando y què consiste en Una casa de habitación, ubicada en la Carrera 2 #11-32/34 de la actual nomenclatura del Municipio de Toro Valle, y que consta de siete alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios completos, servicio de luz, agua, alcantarillado y telefòno nùmero 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno què se identifica por los siguientes linderos: NORTE, que es su frente en extensiòn de 15,00 emtros con la Carrera 2a. Por el SUR, en extensiòn de 13,00 metros con predio que se reservaron los vendedores. Por el ORIENTE, en extensiòn de 37,00 metros con predio del señor Horacio Padilla Valle y por el OCCIDENTE, en extensiòn de 37,00 metros con predio del señor Carlos Vallejo. Adquiriò el causante el predio antes descrito mediante escritura pùblica nùmro 293 del 28 de julio de 1.994, otorgada en la Notaria Unica de La Victoria Valle, registrada en la Oficina de Registro de instrumentos pùblicos de Roldanillo Valle, el 10 de agosto de 1.994 bajo la matricula inmobiliaria nùemro 380-0030232. Adjudicaciòn que se hace por el ciento por ciento de este inmueble asi distinguido, por corresponder un 50% a gananciales y el 50% restante como herencia en su condiciòn de cònyuge sobreviviente. Dejo en esta forma presentado el trabajo de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

liquidaciòn de la sociedad conyugal y particiòn y adjudicaciòn de los bienes herenciales que se radican en cabeza de la ùnica heredera y cònyuge supèrstite Lyda Medina Cardona identificada con la C.C.#31.495.167 La Victoria Valle. Exenta de paz y salvo nacional segùn Decreto 2503 de 1.987 y de timbre nacional segùn ley 75 de 1.986. Se acompaña de paz y salvo Municipal de TORO VALLE, nùmero 000142 vàlido hasta diciembre 31 de 2.006. Derechos $ 70.166.00 Decreto 1681 de 1.996. Resolución 7200 de 2.005. IVA $ 16.698.00 La presente escritura se firma en las hojas números WK312 1412, WK3121413, WK3121414. - - enmendados "$35.07.00" si vale - - - - - - - -

El suscrito Notario Segundo de Tuluá certifica que esta fotocopia fué tomada del original protocolizado en la Escritura No 2683 del 07 de Oct de 2006 y que reposa en esta Notaría

19 AGO. 2016

RODRIGO VALDES VALLE

Lucy Esther Restrepo Infante
Notaria Segunda (E) de Tuluá

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO SEGUNDO DE TULUA
ENCARGADO

FABIO LOAIZA CALLEJO
NOTARIO SEGUNDO
NOTARIO SEGUNDO DE TULUA (V.)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17013145593634091 **Nro Matrícula: 380-30232**

Impreso el 31 de Enero de 2017 a las 02:36:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 380 - ROLDANILLO DEPTO: VALLE MUNICIPIO: TORO VEREDA: TORO
FECHA APERTURA: 10-08-1994 RADICACIÓN: 2829 CON: ESCRITURA DE: 28-07-1994
CODIGO CATASTRAL: 768230100000000550014000000000COD CATASTRAL ANT: 768230100005500140000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17013145593634091 **Nro Matrícula: 380-30232**

Impreso el 31 de Enero de 2017 a las 02:36:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: LIBREROS PADILLA ULPIANO

DE: MEDINA DE VASQUEZ CENOBIA

DE: PADILLA BENITEZ GUILLERMO

DE: PADILLA DE BENT MARIA SONIA

DE: PADILLA VALLE HORACIO

DE: PADILLA VALLE NELSON GUSTAVO

A: HARDESTY WALTER X

A: MEDINA CARDONA LYDA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-10-2006 Radicación: 2006-4139

Doc: ESCRITURA 2683 del 02-10-2006 NOTARIA SEGUNDA de TULUA VALOR ACTO: $35,097,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio,incompleto)

DE: HARDESTY WALTER

A: MEDINA CARDONA LYDA **CC# 31495167** X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-08-2007 Radicación: 2007-3222

Doc: OFICIO 1613 del 06-08-2007 JDO. SEGUNDO DE FAMILIA de TULUA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0467 DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HARDESTY WALTER LEON Y OTROS

A: MEDINA CARDONA LYDA **CC# 31495167** X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-04-2010 Radicación: 2010-1458

Doc: OFICIO 270 del 21-04-2010 JDO 2 PENAL MPAL de TULUA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0463 PROHIBICION JUDICIAL PARA ENAJENAR BIENES SUJETOS A REGISTRO POR UN TERMINO DE SEIS MESES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MEDINA CARDONA LYDA **CC# 31495167** X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-06-2015 Radicación: 2015-2245

Doc: OFICIO 2659 del 26-09-2014 JUZGADO 002 FAMILIA DE CIRCUITO DE TULUA de TULUA

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL. (DEMANDA) COMUNICADA POR OFICIO 1613 DE 06-08-2007 JDO. 2. DE FAMILIA DE TULUA V. RADICACION N. 2007-0263-00

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17013145593634091 **Nro Matrícula: 380-30232**

Impreso el 31 de Enero de 2017 a las 02:36:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HARDESTEY WALTER LEON PA# 208533890 Y OTROS

A: MEDINA CARDONA LYDA **CC# 31495167 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-06-2015 Radicación: 2015-2246

DOCUMENTO: SENTENCIA 285 del 09-09-2014 JUZGADO 002 FAMILIA DE CIRCUITO DE TULUA de TULUA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION - DECLARAR QUE LOS SRES. WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL Y GARY MARLOW HARDESTY, TIENEN DERECHO A RECOGER LO QUE LES CORRESPONDE EN LA SUCESION DE SU PADRE WALTER HARDESTY, LA CUAL SE DEBE REHACER CONFORME LO DISPUESTO PARA SUCESIONES INTESTADAS. RADICACION N. 2007-000263-00 B.F. # 622-06-1000610564 DE 2-06-2015 POR $ 109.500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TULUA V.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-20 Fecha: 15-05-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-47 Fecha: 21-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17013145593634091 **Nro Matricula: 380-30232**

Impreso el 31 de Enero de 2017 a las 02:36:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-1772 **FECHA: 31-01-2017**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GLORIA MILENA ARMERO VARGAS

REPUBLICA DE COLOMBIA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA SECRETARIO TULUA V.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
TULUA VALLE

Sentencia No. 285

REF: PETICIÒN DE HERENCIA
DTE: WALTER LEON HARDESTY Y OTROS
DDO: LYDA MEDINA CARDONA
RAD. 2007-000263-00

Tuluà, Valle del Cauca, Septiembre nueve, (09) de dos mil catorce (2014).

I. ASUNTO

Corresponde a este juzgado dictar sentencia dentro del presunto asunto, toda vez que se ha agotado todas las etapas propias en este tipo de asuntos, amén de la prejudicialidad decretada durante el término máximo que permite la ley, sin obtener respuesta alguna a la fecha, de la investigación penal que cursa.

II. ANTECEDENTES

LO PRETENDIDO.

Se busca en este asunto la declaración que los señores WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY, DENNIS CARL Y GARY MARLOW HARDESTY, en su condición de hijos del causante WALTER HARDESTY, fallecido el día 6 de Mayo de 2006, en los EE UU, Estado de California, condado de Los Ángeles, son herederos universales del de cujus.

Que como consecuencia de lo anterior, debe rehacerse la partición y adjudicación del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria no, 380-30232 de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Roldanillo, el

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
SECRETARIO
TULUA V.

cual se hizo adjudicar la aquí demandada en su totalidad, señora LYDA MEDINA CARDONA, según tramite sucesoral que gestionó ante la Notaria 2 del Circulo de Tuluá, la cual se protocolizó mediante escritura pública 2683, de Octubre 2 de 2006.

Igualmente solicita que se le otorgue a los demandante, "los derechos gerenciales" que les corresponden sobre un inmueble ubicado en el municipio de Toro, con matrícula inmobiliaria 380-30232, bien que también se hizo adjudicar la demanda.

Pide finalmente que la demandada, pague a los demandantes los frutos naturales y civiles del bien en su poder, como igual costàs y expensas que ocasione este proceso, en caso de oposición.

HECHOS QUE APOYAN LAS PRETENSIONES.

Se finca el petitum del introductorio en el recuento fáctico que se sintetiza como sigue:

a) *El señor WALTER HARDESTY, estuvo unido en vínculo matrimonial con la señora ELSA DAZA, en los Estados Unidos, procreando a los hijos que aquí fungen como demandantes.*
b) *Posteriormente el señor WALTER HARDESTY contrajo matrimonio en los EE.UU, el día 4 de Abril de 1993 con la aquí demandada LYDA MEDINA CARDONA, con quien no tuvo descendencia.*
c) *El causante y su cónyuge, LYDA MEDINA CARDONA, al viajar a Colombia, adquirieron un bien inmueble en la localidad de Toro (M.I. 380-30232), según compraventa verificada en la Notaria de La Victoria, Valle, escritura pública No. 293 de 28 de Julio de 1994.*
d) *El señor WALTER HARDESTY, falleció en los EE.UU el día 6 de Mayo de 2006.*
e) *La señora LYDA MEDINA CARDONA, inició el proceso de sucesión de su consorte en Tuluá, manifestando que éste era su sede principal de sus negocios y que era en Tuluá donde ellos residían, además sin estar presente sus herederos. Con esta aseveración, falta entonces a la verdad la cónyuge sobreviviente por cuanto el domicilio, el asiento de los negocios del causante lo eran los EE UU de Norteamérica. Al igual falta a la verdad al informar que era la única heredera y desconocía la existencia de otros herederos, legatarios, etc., con mejor derecho. Dice que la señora MEDINA CARDONA era conocedora de la existencia de los hijos del causante, inclusive, el abogado que rituò la sucesión sostuvo diálogos con ellos previamente.*

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA SECRETARIO TULUA V.

Con la demanda, se acompañaron los respectivos poderes para demandar, registros civiles de nacimiento de éstos, fotocopia del trámite de sucesión del causante WALTER HARDESTY, fotocopia de la escritura pública por medio de la cual adquirieron el bien sucesoral , fotocopia de las declaraciones extrajuicio donde los aquí demandantes informan que denunciaran penalmente a la señora LYDA MEDINA CARDONA, por los delitos de FRAUDE PROCESAL, por cuanto mintió al gestionar la sucesión de su padre en Tuluá., igualmente se aportaron copias de otros documentos.

RECUENTO DE LA ACTUACIÓN PROCESAL.

La demanda, una vez subsanada se admitió el 7 de Junio de 2007, ordenándose correr traslado a la demandada LYDA MEDINA CARDONA, sujeto ello, a la previa traducción oficial de los documentos aportados en idioma inglés. Igualmente, se dispuso inscribir la demanda sobre el único bien que fue materia de adjudicación. Obtenida la traducción se dispuso trabar la Litis, para lo cual se enviaron diversas comunicaciones las cuales fueron devueltas, tanto dentro del país, como por fuera de éste, motivando ello la petición del emplazamiento a la demandada, a lo cual se accedió y cumplidas las formalidades propias de este tipo de notificación, se designó curador al extremo pasivo, quien notificado replicó el libelo genitor para indicar, en lo medular, que se ajusta a lo que se pruebe al interior del proceso, pues desconoce las razones por las cuales su representada no incluyó en la sucesión a los hijos de su cónyuge. Advierte que no avizora motivo sobre el cual pueda proponer excepciones previas o de mérito. Esta respuesta resultó extemporánea.

Posterior a ello, la demandada acudió al proceso por medio de apoderada.

Subsiguientemente se celebró la audiencia preliminar sin que las apoderadas de los extremos en contienda llegasen a algún acuerdo, por lo que se dispuso a surtir consecuencialmente las demás etapas del acto mencionado. Dentro de dicha audiencia, se solicitó suspender el trámite en virtud a estar en curso un proceso penal adelantado en contra de la demandada, a lo cual no se accedió.

Mediante auto del 26 de Abril de 2010, se asumieron como pruebas los documentos aportados con la demanda; de oficio, disponer el interrogatorio de parte a todos los demandantes y a la demandada para lo cual se libró exhorto hacia los EE.UU, el cual fue debidamente diligenciado.

A solicitud de la parte demandada, se solicitó la suspensión del proceso aduciendo estar en curso la denuncia penal instaurada en contra de su

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
SECRETARIO
TULUA V.

poderdante por los aquí demandantes, decisión a la cual se accedió y no fue materia de reparo alguno.

Ulteriormente el término probatorio fue ampliado, y se escucharon a las partes así:

La señora LYDA MEDINA CARDONA, ante el Consulado General de Colombia en Los ANGELES, California indicó que inicialmente los hijos de su cónyuge le expresaron que no tenían ningún interés en la propiedad que poseían en Colombia, que existieron unos diálogos pero estos no se materializaron en acuerdo alguno, razón por la cual contactó un abogado en Colombia que le gestionara la sucesión. Manifiesta que la propuesta de arreglo era que ella aceptara la 6 parte de la herencia de los EEUU y ellos como hijos, renunciarían al bien de Colombia, de lo cual afirma tiene prueba-. Dice que allegará al juzgado una copia certificada de 75 folios, de un interrogatorio rendido pro el señor RODNEY HARDESTY realizado en Los Ángeles, el 21 de Junio de 2007, en el cual manifiesta que iniciaron la acción de petición de herencia, al momento en que ella inició su reclamación de lo que le correspondía como esposa en los EE UU.

Los demandantes EDWIN RAY, GARY MARLOW, RODNEY GLEN, DENNIS CARL, y WALTER LEON HARDESTY, ante el mismo Consulado, al unísono expresaron que la demandada nunca les puso en conocimiento a ellos, como hijos de su extinto cónyuge, el trámite sucesoral que adelantó en Colombia, para lo cual mintió al indicar que el de cujus vivía en este país, fue el asiento de sus negocios, cuando la realidad es que el causante vivía en los EE UU de Norteamérica, lugar donde ocurrió su óbito.

Posteriormente, se dio paso a las alegaciones, en donde los extremos en contienda se pronunciaron de la siguiente manera:

- *La parte demandante, luego de reiterar lo manifestado en el libelo genitor, indicó que está demostrado que la demandada obró indebidamente no solo adjudicándose íntegramente el bien sucesoral, sino también indicando como domicilio del causante Colombia cuando quiera que éste residía de vieja data en los EE UU donde falleció. Por tanto se les debe reconocer la vocación hereditaria a los demandantes.*
- *La parte demandada insiste en que su procurada actuó de esa manera con base en el acuerdo verbal suscrito con los demandantes, donde éstos, le hicieron saber su falta de interés en el bien inmueble ubicado en Colombia. Agrega que los herederos indeterminados del causante WALTER HARDESTY fueron llamados edictalmente y no comparecieron. Concluye que al bien inmueble la señora MEDINA*

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
SECRETARIO
TULUA

CARDONA le ha realizado mejoras como también ha cancelado un salario mínimo a la persona que se encarga de su cuidado y conservación.

Presentadas las alegaciones el proceso estuvo suspendido a la espera de la decisión penal, para cuya respuesta se elevaron diversos requerimientos a la especialidad penal, sin que a la fecha hubieran tomado una decisión en torno a la denuncia interpuesta por los aquí demandantes en contra de la demandada. Finalmente al cumplirse el término del artículo 172 del C.P.C., se reanudó el trámite y se encuentra entonces para dictar sentencia.

III. CONSIDERACIONES

Para la decisión de fondo ésta operadora judicial de primer grado, debe constatar la presencia de los presupuestos para la válida y regular conformación de la relación jurídica en el proceso, para lo cual no hay reparo alguno que formular. Con relación a la legitimación en la causa, ésta carece de comentarios dado que concurren tanto en el extremo activo como en el pasivo.

La acción o, por mejor decirlo la pretensión de petición de herencia, de vieja data, la delimitó el órgano de cierre de la justicia ordinaria así: "la que tiene quien se crea heredero de una persona fallecida, contra el que pretende o tiene la herencia llamándose heredero, con el fin de que aquel se le reconozca esta calidad, como sucesor único y se le restituya la herencia"[3]

*Este mecanismo jurídico del derecho hereditario, se encuentra plasmado en en el artículo 1321 del Código Adjetivo Civil, y asiente al heredero que ha sido excluido, o reclamarle a quien ocupe la herencia en calidad de heredero, para que restituya las cosas hereditarias con aumentos y frutos, a efecto que nuevamente sean repartidas entre quienes tengan derecho a ellas. Por tanto, el **thema decidendum** en asuntos de este linaje no es otro que determinar si la parte demandante tiene un derecho preferente o concurrente frente a quien está demandando, y así provocar, que los bienes sucesorales retornen nuevamente a la masa de bienes y sean repartidos conforme lo dispone las reglas de sucesión, todo ello en el entendido de que, en uno ú otro evento, "...al vindicar el actor su calidad de heredero con los atributos que de su vocación dimanan, lo que propugna es por su posición en la herencia y consecuencialmente la satisfacción <u>in integrum</u> del interés patrimonial que en*

[3] *Sentencia del 28 de febrero de 1955 G.J. LX, p. 49*

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
SECRETARIO
TULUA V.

la misma le corresponda, para lo cual le recae la obligación de comprobar la vocación hereditaria que invoca con relación al de cujus, derecho hereditario que puede estar sujeto a la voluntad de dicho causante, si se está de cara a una sucesión testada, o a la ley, cuando se aplican las reglas de una sucesión ab intestato.

Bajo esta cornisa de argumentación resulta imperioso para esta instancia entrar a determinar si quienes aquí fungen como demandantes y que invocan su calidad de herederos frente al causante WALTER HARDESTY, han comprobado dicha calidad, y si la demandada, es la persona que por ocupar la herencia es la llamada a afrontar la acción de petición de herencia.

Descendiendo sobre el libelo que detonó este proceso, los demandantes reclaman varios aspectos: 1) El por qué no fueron tenidos en cuenta dentro del trámite de sucesión de su padre por la cónyuge de éste, quien sabía de la existencia de unos hijos habidos de una relación anterior. 2) Y, por qué razón, no siendo Tuluá ni el último domicilio del causante, ni el asiento principal de sus negocios, la cónyuge supérstite adelantó el proceso de sucesión en dicha municipalidad.

Ante la presunta falta a la verdad en el actuar de la señora LYDA MEDINA CARDONA, los hijos del causante noticiaron a la Fiscalía General de la Nación, para que le iniciara investigación penal a aquella, trámite del cual se esperó por mucho tiempo resultados, sin que a la fecha se hubiere informado nada al respecto, y fue lo que motivó la suspensión del presente proceso.

Al superar el máximo término que permite la suspensión del proceso, se hace necesario entrar a finiquitar este trámite con el material que subyace en la actuación, encontrándose que los documentos aportados demuestran que ciertamente los demandantes, tienen un vinculo paterno filial con el causante, razón ésta más que suficiente para ser derechosos a recibir, en la sucesión de su padre, la cuota que a cada uno les corresponde, la cual no les fue tenida en cuenta, por cuanto la demandada, en el trámite sucesoral, omitió brindar dicha información, por motivos que desconoce esta especialidad.La investigación penal, que cursa en la actualidad, lo es por el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO .

Finalmente en lo concerniente a la condena en frutos por tener la calidad de poseedor de mala fe, para el juzgado está claro que la demandada si conocía la existencia de los hijos de su cónyuge, pues así lo refirió en su interrogatorio, solo que la exclusión de estos en la sucesión, obedeció, según ella, a acuerdos verbales y privados que suscribieron y de los cuales no hay prueba. Así las cosas, la presunción de mala fe emerge y la demandada deberá restituir los frutos conforme las directrices del articulo 964 del C.C., frutos que se

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA SECRETARIO TULUA V.

acreditaran al interior del rehacimiento de la partición, puesto que en este proceso no fueron probados.

Consecuente con lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, DE TULUA, VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

IV. RESUELVE:

PRIMERO: *ACCEDER a las pretensiones de la demanda. En consecuencia, DECLARAR que los señores WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL Y GARY MARLOW HARDESTY, tienen derecho a recoger lo que le corresponde en la sucesión de su padre fallecido, según las reglas de la sucesión intestada.*

SEGUNDO: *ORDENAR la cancelación de la inscripción hecha ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, sobre el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 380-30232, y en su lugar, inscríbase esta sentencia.*

TERCERO: *ORDENAR, rehacer la partición, trámite se sujetará conforme lo dispuesto para sucesiones intestadas.*

CUARTO: *CONDENAR en frutos, a la demandada por considerarse haber obrado de mala fe, en los términos indicados en el artículo 964 del Código Civil. Igualmente, condenarla en costas y expensas a la parte demandada.*

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

MARY ELIZABETH RAMIREZ LOZANO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
TULUA - VALLE

AUTENTICACIÓN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TULÚA VALLE
CERTIFICA

QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA CONFORMADA POR 7 FOLIOS, ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE DESPACHO EN EL EXPEDIENTE NO. 2007-00263 Y SE ENCUENTRA EJECUTORIADA. SE EXPIDE BAJO AUTORIZACIÓN EFECTUADA MEDIANTE auto de sustanciación NO. 483 DE FECHA 27 MAY 2015 HOY 27 MAY 2015 (ARTICULO 115 C.P.C.)

EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA SECRETARIO TULUA V.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221011938266363496 **Nro Matrícula: 380-30232**

Pagina 1 TURNO: 2022-19786

Impreso el 11 de Octubre de 2022 a las 12:46:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 380 - ROLDANILLO DEPTO: VALLE MUNICIPIO: TORO VEREDA: TORO
FECHA APERTURA: 10-08-1994 RADICACIÓN: 2829 CON: ESCRITURA DE: 28-07-1994
CODIGO CATASTRAL: CDK0001HBADCOD CATASTRAL ANT: 768230100000000550014000000000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221011938266363496 **Nro Matrícula: 380-30232**

Impreso el 11 de Octubre de 2022 a las 12:46:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

380 - 2369

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-08-1994 Radicación: 2829

Doc: ESCRITURA 293 del 28-07-1994 NOTARIA de LA VICTORIA VALOR ACTO: $7,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LIBREROS DE MARTINEZ RUTH

DE: LIBREROS PADILLA DE HERNANDEZ,HENOL

DE: LIBREROS PADILLA ULPIANO

DE: MEDINA DE VASQUEZ CENOBIA

DE: PADILLA BENITEZ GUILLERMO

DE: PADILLA DE BENT MARIA SONIA

DE: PADILLA VALLE HORACIO

DE: PADILLA VALLE NELSON GUSTAVO

A: HARDESTY WALTER X

A: MEDINA CARDONA LYDA X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-10-2006 Radicación: 2006-4139

Doc: ESCRITURA 2683 del 02-10-2006 NOTARIA SEGUNDA de TULUA VALOR ACTO: $35,097,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HARDESTY WALTER

A: MEDINA CARDONA LYDA **CC# 31495167** X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-08-2007 Radicación: 2007-3222

Doc: OFICIO 1613 del 06-08-2007 JDO. SEGUNDO DE FAMILIA de TULUA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA: 0467 DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HARDESTY WALTER LEON Y OTROS

A: MEDINA CARDONA LYDA **CC# 31495167** X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-04-2010 Radicación: 2010-1458

Doc: OFICIO 270 del 21-04-2010 JDO 2 PENAL MPAL de TULUA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: PROHIBICION JUDICIAL: 0463 PROHIBICION JUDICIAL PARA ENAJENAR BIENES SUJETOS A REGISTRO POR UN TERMINO DE SEIS MESES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221011938266363496 **Nro Matrícula: 380-30232**

Impreso el 11 de Octubre de 2022 a las 12:46:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MEDINA CARDONA LYDA **CC# 31495167 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-06-2015 Radicación: 2015-2245

Doc: OFICIO 2659 del 26-09-2014 JUZGADO 002 FAMILIA DE CIRCUITO DE TULUA de TULUA

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (DEMANDA) COMUNICADA POR OFICIO 1613 DE 06-08-2007 JDO. 2. DE FAMILIA DE TULUA V. RADICACION N. 2007-0263-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HARDESTEY WALTER LEON PA# 208533890 Y OTROS

A: MEDINA CARDONA LYDA **CC# 31495167 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-06-2015 Radicación: 2015-2246

Doc: SENTENCIA 285 del 09-09-2014 JUZGADO 002 FAMILIA DE CIRCUITO DE TULUA de TULUA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION - DECLARAR QUE LOS SRES. WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL Y GARY MARLOW HARDESTY, TIENEN DERECHO A RECOGER LO QUE LES CORRESPONDE EN LA SUCESION DE SU PADRE WALTER HARDESTY, LA CUAL SE DEBE REHACER CONFORME LO DISPUESTO PARA SUCESIONES INTESTADAS. RADICACION N. 2007-000263-00 B.F. # 622-06-1000610564 DE 12-06-2015 POR $ 109.500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TULUA V.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-09-2019 Radicación: 2019-3939

Doc: OFICIO 0989 del 13-06-2019 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA de TULUA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DERECHO DE CUOTA: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA DEL 50% SOBRE EL BIEN QUE POSEE LA PROPIETARIA. RAD. 2019-00227-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HARDESTY EDWIN RAY LICENCIA DE COND. 3099649

DE: HARDESTY GARY MARLOW LICENCIA DE COND. 2334771 CALIFORNIA E.U

DE: HARDESTY RODNEY GLENN LICENCIA DE COND. 5352331 DE E.U.

DE: HARDESTY WALTER LEON LICENCIA DE COND. D05396118 DE ARIZONA E.U.

A: MEDINA CARDONA LYDA **CC# 31495167 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221011938266363496 **Nro Matrícula: 380-30232**

Pagina 4 TURNO: 2022-19786

Impreso el 11 de Octubre de 2022 a las 12:46:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-05-2022 Radicación: 2022-1814

Doc: OFICIO 206 del 11-04-2022 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA de TULUA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION REHACIMIENTO PARTICION SUCESORAL, RADICACION 2017-00027-00JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TULUA V.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON HARDESTY WHALTER Y OTROS SIN C.C O

PASAPORTE CONOCIDO

A: HARDESTY WHALTER **CAUSANTE**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-09-2022 Radicación: 2022-3909

Doc: OFICIO 1955 del 31-08-2022 JUZGADO 002 PENAL DE CIRCUITO DE TULUA de TULUA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION DEL REGISTRO DE LA ESCRITURA 2683/02-10-2006 NOTARIA SEGUNDA DE TULUA,POR PROVIDENCIA JUDICIAL EN PROCESO DE FRAUDE PROCESAL.CANCELACION REGISTRO FRAUDULENTO ANOTACION #2. SPOA——2007-0530

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE TULUA VALLE

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 14-09-2022 Radicación: 2022-3914

Doc: OFICIO 1030 del 13-09-2022 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de LA UNION VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD.-2022-00329-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA MARIA BLESILA CC# 31396404

A: MEDINA CARDONA LIDA **CC# 3149167 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-20 Fecha: 15-05-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-47 Fecha: 21-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 14-05-2022

SE INCLUYE/ACTUALIZA FICHA CATASTRAL/CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR EL G.C. DEL VALLE, RES. N00004 DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221011938266363496 **Nro Matrícula: 380-30232**

Impreso el 11 de Octubre de 2022 a las 12:46:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-19786 **FECHA: 11-10-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GLORIA MILENA ARMERO VARGAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Señores:
EMPRESA ACUAVALLE
Correo electrónico: jwmoreno@acuavalle.gov.co
Carrera 2 No. 7-46
Cel.3128071755- cel. 3229134030
Toro Valle
E.S.D

Asunto : DERECHO DE PETICION- Articulo 23 Constitución Nacional

RODNEY GLENN HARDESTY, *mayor de edad, identificado con la licencia de conducir en Estados Unidos No.5352331, con domicilio y residencia en 8450 PETALUMA DRIVE Sun Valley, California Estados Unidos de América , con correo electrónico: hardestyrg@ca.rr.com,telefono:13238645274, En mi condición de copropietario del bien inmueble ubicado en Toro Valle-Colombia, en la carrera 2 No. 11 -32-11-34 del Barrio Centro, ya que soy Heredero legitimo del Causante WALTER HARDESTY, (co- propietario del bien inmueble), junto con mis hermanos EDWIN RAY, WALTER LEON, DENNIS CARL, GARY MARLOW HARDESTY , calidad otorgada mediante sentencia del Proceso de Petición de Herencia, que se adelantó bajo radicado 2007-00263-00, en el Juzgado 2 de Familia de Tuluá Valle, y teniendo derechos como se aprecia en la anotación 6 de el folio de la matrícula inmobiliaria No. 380-30232 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Roldanillo Valle ,me permito impetrar* ***DERECHO DE PETICION,*** *de conformidad al artículo 23 de la Constitución Nacional, a fin de que me sean enviados a mi correo electrónico: hardestyrg@ca.rr.com*

SOLICITUD:

1.-*Solicitud de duplicados de facturas de pago de servicio de acueducto de los años : 2009-2022, predio: Toro Valle – Carrera. 2 No. 11-32-11-34.*

2.- *Por favor explicar cuáles fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas.*

DERECHO:

Invoco como norma de derecho el artículo 23 de la Constitución Nacional Colombiana.

ANEXOS:

El certificado de tradición No. 38030232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, en el numeral 6 aparezco como heredero del señor WALTER HARDESTY, y copropietario del bien inmueble citado.

NOTIFICACION:

Recibiré notificación y envió de respuesta al correo electrónico del suscrito.

hardestyrg@ca rr.com

Lo anterior, es con el fin de ser aportado a proceso que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle,bajo radicado No.76400408900120220032900 Demandante: María Blesila Cardona- Demandados: Indeterminados y Lyda Medina Cardona.

Altamente agradecido,

Atentamente,

Rodney Glenn Hardesty

RODNEY GLENN HARDESTY
Identificado con la licencia de Conducción en Estados Unidos: No.5352331

Señores:
EMPRESA DE ENERGIA- CELSIA
Correo electrónico: servicioalcliente@celsia.com
018000112115
Calle 15 No. 16-59
La Unión Valle
E.S.D

Asunto : DERECHO DE PETICION- Articulo 23 Constitución Nacional

GARY MARLOW HARDESTY, *mayor de edad, Identificado con la Licencia de conducir No. N2334771 del Estado de California , Estados Unidos de américa, con correo electrónico : Gary Marlow Hardesty gary@hardesty-online.com vecino y residente en Estados Unidos de Norte America,*

En mi condición de copropietario del bien inmueble ubicado en Toro Valle- Colombia, en la carrera 2 No. 11 -32-11-34 del Barrio Centro, ya que soy Heredero legitimo del Causante WALTER HARDESTY, (co- propietario del bien inmueble), junto con mis hermanos : WALTER LEON, RODNEY GLENN, EDWIN RAY DENNIS CARLHARDESTY , calidad otorgada mediante sentencia del Proceso de Petición de Herencia, que se adelantó bajo radicado 2007-00263-00, en el Juzgado 2 de Familia de Tuluá Valle, y teniendo derechos como se aprecia en la anotación 6 de el folio de la matrícula inmobiliaria No. 380-30232 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Roldanillo Valle ,me permito impetrar ***DERECHO DE PETICION,*** *de conformidad al artículo 23 de la Constitución Nacional, a fin de que me sean enviados a mi correo electrónico: gary@hardesty-online.com*

SOLICITUD:

1.*-Solicitud de duplicados de facturas de pago de servicio de energía años : 2009-2022, predio: Toro Valle – Carrera. 2 No. 11-32-11-34. Con NIU-2061492 en la factura de servicios de energía.*

2.- *Favor explicar, cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas.*

DERECHO:

Invoco como norma de derecho el artículo 23 de la Constitución Nacional Colombiana.

ANEXOS:

El certificado de tradición No. 38030232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, en el numeral 6 aparezco como heredero del señor WALTER HARDESTY, y copropietario del bien inmueble citado.

NOTIFICACION:

Recibiré notificación y envió de respuesta al correo electrónico del suscrito:

Lo anterior, es con el fin de ser aportado a proceso que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle,bajo radicado No.76400408900120220032900 Dte: María Blesila Cardona-Ddos: Indeterminados y Lyda Medina Cardona.

Altamente agradecido,

Atentamente,

GARY MARLOW HARDESTY
Identificado con la Licencia de conducir No. N2334771 del Estado de Califomia , Estados Unidos de América

Gary Marlow Hardesty



La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221011938266363496 **Nro Matrícula: 380-30232**

Pagina 1 TURNO: 2022-19786

Impreso el 11 de Octubre de 2022 a las 12:46:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 380 - ROLDANILLO DEPTO: VALLE MUNICIPIO: TORO VEREDA: TORO
FECHA APERTURA: 10-08-1994 RADICACIÓN: 2829 CON: ESCRITURA DE: 28-07-1994
CODIGO CATASTRAL: **CDK0001HBAD**COD CATASTRAL ANT: 768230100000000550014000000000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221011938266363496 **Nro Matrícula: 380-30232**

Impreso el 11 de Octubre de 2022 a las 12:46:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

380 - 2369

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-08-1994 Radicación: 2829

Doc: ESCRITURA 293 del 28-07-1994 NOTARIA de LA VICTORIA VALOR ACTO: $7,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LIBREROS DE MARTINEZ RUTH

DE: LIBREROS PADILLA DE HERNANDEZ HENOL

DE: LIBREROS PADILLA ULPIANO

DE: MEDINA DE VASQUEZ CENOBIA

DE: PADILLA BENITEZ GUILLERMO

DE: PADILLA DE BENT MARIA SONIA

DE: PADILLA VALLE HORACIO

DE: PADILLA VALLE NELSON GUSTAVO

A: HARDESTY WALTER X

A: MEDINA CARDONA LYDA X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-10-2006 Radicación: 2006-4139

Doc: ESCRITURA 2683 del 02-10-2006 NOTARIA SEGUNDA de TULUA VALOR ACTO: $35,097,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HARDESTY WALTER

A: MEDINA CARDONA LYDA **CC# 31495167** X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-08-2007 Radicación: 2007-3222

Doc: OFICIO 1613 del 06-08-2007 JDO. SEGUNDO DE FAMILIA de TULUA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA: 0467 DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HARDESTY WALTER LEON Y OTROS

A: MEDINA CARDONA LYDA **CC# 31495167** X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-04-2010 Radicación: 2010-1458

Doc: OFICIO 270 del 21-04-2010 JDO 2 PENAL MPAL de TULUA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: PROHIBICION JUDICIAL: 0463 PROHIBICION JUDICIAL PARA ENAJENAR BIENES SUJETOS A REGISTRO POR UN TERMINO DE SEIS MESES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221011938266363496 **Nro Matrícula: 380-30232**

Impreso el 11 de Octubre de 2022 a las 12:46:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MEDINA CARDONA LYDA CC# 31495167 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-06-2015 Radicación: 2015-2245

Doc: OFICIO 2659 del 26-09-2014 JUZGADO 002 FAMILIA DE CIRCUITO DE TULUA de TULUA

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (DEMANDA) COMUNICADA POR OFICIO 1613 DE 06-08-2007 JDO. 2. DE FAMILIA DE TULUA V. RADICACION N. 2007-0263-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HARDESTEY WALTER LEON PA# 208533890 Y OTROS

A: MEDINA CARDONA LYDA CC# 31495167 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-06-2015 Radicación: 2015-2246

Doc: SENTENCIA 285 del 09-09-2014 JUZGADO 002 FAMILIA DE CIRCUITO DE TULUA de TULUA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION - DECLARAR QUE LOS SRES. WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL Y GARY MARLOW HARDESTY, TIENEN DERECHO A RECOGER LO QUE LES CORRESPONDE EN LA SUCESION DE SU PADRE WALTER HARDESTY, LA CUAL SE DEBE REHACER CONFORME LO DISPUESTO PARA SUCESIONES INTESTADAS. RADICACION N. 2007-000263-00 B.F. # 622-06-1000610564 DE 12-06-2015 POR $ 109.500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TULUA V.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-09-2019 Radicación: 2019-3939

Doc: OFICIO 0989 del 13-06-2019 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA de TULUA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DERECHO DE CUOTA: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA DEL 50% SOBRE EL BIEN QUE POSEE LA PROPIETARIA. RAD. 2019-00227-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HARDESTY EDWIN RAY LICENCIA DE COND.

3099649

DE: HARDESTY GARY MARLOW LICENCIA DE COND.

2334771 CALIFORNIA E.U

DE: HARDESTY RODNEY GLENN LICENCIA DE COND.

5352331 DE E.U.

DE: HARDESTY WALTER LEON LICENCIA DE COND.

D05396118 DE ARIZONA E.U.

A: MEDINA CARDONA LYDA CC# 31495167 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guardia de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221011938266363496 **Nro Matrícula: 380-30232**

Impreso el 11 de Octubre de 2022 a las 12:46:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-05-2022 Radicación: 2022-1814

Doc: OFICIO 206 del 11-04-2022 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA de TULUA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION REHACIMIENTO PARTICION SUCESORAL, RADICACION 2017-00027-00JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TULUA V.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON HARDESTY WHALTER Y OTROS SIN C.C O

PASAPORTE CONOCIDO

A: HARDESTY WHALTER **CAUSANTE**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guardia de la fe pública

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-09-2022 Radicación: 2022-3909

Doc: OFICIO 1955 del 31-08-2022 JUZGADO 002 PENAL DE CIRCUITO DE TULUA de TULUA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION DEL REGISTRO DE LA ESCRITURA 2683/02-10-2006 NOTARIA SEGUNDA DE TULUA,POR PROVIDENCIA JUDICIAL EN PROCESO DE FRAUDE PROCESAL.CANCELACION REGISTRO FRAUDULENTO ANOTACION #2. SPOA——2007-0530

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE TULUA VALLE

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 14-09-2022 Radicación: 2022-3914

Doc: OFICIO 1030 del 13-09-2022 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de LA UNION VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD.-2022-00329-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA MARIA BLESILA CC# 31396404

A: MEDINA CARDONA LIDA **CC# 3149167** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: **(Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-20 Fecha: 15-05-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-47 Fecha: 21-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 14-05-2022

SE INCLUYE/ACTUALIZA FICHA CATASTRAL/CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR EL G.C. DEL VALLE, RES. N00004 DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221011938266363496 **Nro Matrícula: 380-30232**

Impreso el 11 de Octubre de 2022 a las 12:46:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-19786 **FECHA: 11-10-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GLORIA MILENA ARMERO VARGAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Señores.

EMPRESA DE ENERGIA- CELSIA
Correo electrónico: servicioalcliente@celsia.com
018000112115
Calle 15 No. 16-59
La Unión Valle
E.S.D

Asunto : DERECHO DE PETICION- Artículo 23 Constitución Nacional

RODNEY GLENN HARDESTY, *mayor de edad, identificado con la licencia de conducir en Estados Unidos No.5352331, con domicilio y residencia en 8450 PETALUMA DRIVE Sun Valley, California Estados Unidos de América , con correo electrónico: hardestyrg@ca.rr.com telefono:13238645274, En mi condición de copropietario del bien inmueble ubicado en Toro Valle-Colombia, en la carrera 2 No. 11 -32-11-34 del Barrio Centro, ya que soy Heredero legitimo del Causante WALTER HARDESTY, (co- propietario del bien inmueble), junto con mis hermanos EDWIN RAY, WALTER LEON, DENNIS CARL, GARY MARLOW HARDESTY , calidad otorgada mediante sentencia del Proceso de Petición de Herencia, que se adelantó bajo radicado 2007-00263-00, en el Juzgado 2 de Familia de Tuluá Valle, y teniendo derechos como se aprecia en la anotación 6 de el folio de la matricula inmobiliaria No. 380-30232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle ,me permito impetrar* ***DERECHO DE PETICION,*** *de conformidad al artículo 23 de la Constitución Nacional, a fin de que me sean enviados a mi correo electrónico. hardestyrg@ca.rr.com*

SOLICITUD:

1.-Solicitud de duplicados de facturas de pago de servicio de energía años : 2009-2022, predio: Toro Valle – Carrera. 2 No. 11-32-11-34. Con NIU-2061492 en la factura de servicios de energía.

2.- Favor explicar, cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas.

DERECHO:

Invoco como norma de derecho el artículo 23 de la Constitución Nacional Colombiana.

ANEXOS:

El certificado de tradición No. 38030232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, en el numeral 6 aparezco como heredero del señor WALTER HARDESTY, y copropietario del bien inmueble citado.

NOTIFICACION:

Recibiré notificación y envió de respuesta al correo electrónico del suscrito hardestyrg@ca.rr.com

Lo anterior, es con el fin de ser aportado a proceso que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle,bajo radicado No.76400408900120220032900 Dte. Maria Blesida Cardona-Ddos: Indeterminados y Lyda Medina Cardona.

Altamente agradecido.

Atentamente,

Rodney Glenn Hardesty

RODNEY GLENN HARDESTY

Identificado con la licencia de Conducción en Estados Unidos: No.5352331



Señores:
EMPRESA ACUAVALLE
Correo electrónico: jwmoreno@acuavalle.gov.co
Carrera 2 No. 7-46
Cel.3128071755- cel. 3229134030
Toro Valle
E.S.D

Asunto : DERECHO DE PETICION- Articulo 23 Constitución Nacional

DENNIS CARL HARDESTY, *mayor de edad, identificado con Licencia de manejo de Los Estados Unidos de américa No. 8389116 de Misión Viejo California, con domicilio en Estados Unidos de Norte américa, con correo electrónico: hardesty.dennis@gmail.com*

En mi condición de copropietario del bien inmueble ubicado en Toro Valle- Colombia, en la carrera 2 No. 11 -32-11-34 del Barrio Centro, ya que soy Heredero legitimo del Causante WALTER HARDESTY, (co- propietario del bien inmueble), junto con mis hermanos : EDWIN RAY, WALTER LEON, RODNEY GLENN HARDESTY , GARY MARLOW HARDESTY, calidad otorgada mediante sentencia del Proceso de Petición de Herencia, que se adelantó bajo radicado 2007-00263-00, en el Juzgado 2 de Familia de Tuluá Valle, y teniendo derechos como se aprecia en la anotación 6 de el folio de la matrícula inmobiliaria No. 380-30232 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Roldanillo Valle ,me permito impetrar ***DERECHO DE PETICION,*** *de conformidad al artículo 23 de la Constitución Nacional, a fin de que me sea enviado a mi correo electrónico: hardesty.dennis@gmail.com*

SOLICITUD:

1.-*Solicitud de duplicados de facturas de pago de servicio de acueducto de los años : 2009-2022, predio: Toro Valle – Carrera. 2 No. 11-32-11-34.*

2.- *Por favor explicar cuáles fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas.*

DERECHO:

Invoco como norma de derecho el artículo 23 de la Constitución Nacional Colombiana.

ANEXOS:

El certificado de tradición No. 38030232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, en el numeral 6 aparezco como heredero del señor WALTER HARDESTY, y copropietario del bien inmueble citado.

NOTIFICACION:

Recibiré notificación y envió de respuesta al correo electrónico del suscrito.

Lo anterior, es con el fin de ser aportado a proceso que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle,bajo radicado No.76400408900120220032900 Demandante: María Blesila Cardona-Demandados: Indeterminados y Lyda Medina Cardona.

Altamente agradecido,

Atentamente,





DENNIS CARL HARDESTY Dennis Carl Hardesty

identificado con Licencia de manejo de Los Estados Unidos de américa No. 8389116 de Misión Viejo California



¡Hola!

CELSIA
La energía que quieres

Rodney Glenn Hardesty **221031-001336**

ID 0737720000
Cel. 13238645274
Correo electrónico: hardestyrg@ca.rr.com
Cra 2 No. 11-32 / 34
Toro, Valle del Cauca

En Celsia queremos enviarte un gran saludo y decirte que estamos aquí para ti, procedemos a resolver tu solicitud recibida el 25 de octubre de 2022, donde nos solicitas:

- Solicitud de suplicados de facturas de pago de servicios de energía años: 20092022, predio: Toro Valle – Carrera. 2 No. 11-32-11-34 Con NIU-2061492 en la factura de servicios de energía.

Te adjuntamos los valores de los pagos y su respectiva fecha, el registro se obtuvo desde el año 2014:

NIC 1987127 **ID 0737720000**

Simbolo variable	Valor pago	fecha de pago
1987127117	$ 6.090	29/07/2014
1987127118	$ 4.370	3/09/2014
1987127119	$ 4.400	2/10/2014
1987127120	$ 9.130	1/11/2014
1987127121	$ 10.350	30/11/2014
1987127122	$ 6.880	5/01/2015
1987127123	$ 4.490	1/02/2015
1987127124	$ 4.530	2/03/2015
1987127125	$ 4.520	1/04/2015
1987127126	$ 5.310	15/05/2015
1987127127	$ 4.600	2/06/2015
1987127128	$ 4.560	30/06/2015

CELSIA
La energía que quieres

1987127129	$	4.950	1/08/2015
1987127130	$	4.650	4/09/2015
1987127131	$	4.760	2/10/2015
1987127132	$	4.810	3/11/2015
1987127133	$	4.800	2/12/2015

1987127134	$	7.080	4/01/2016
1987127135	$	5.420	1/02/2016
1987127136	$	5.870	29/02/2016
1987127137	$	4.790	4/04/2016
1987127138	$	3.650	27/04/2016
1987127139	$	4.860	5/06/2016
1987127140	$	4.900	3/07/2016
1987127141	$	4.910	2/08/2016
1987127142	$	4.930	1/09/2016
1987127143	$	4.920	3/11/2016
1987127144	$	4.910	3/11/2016
1987127145	$	4.940	9/06/2017
1987127146	$	4.920	9/06/2017
1987127147	$	4.940	9/06/2017
1987127148	$	4.990	9/06/2017
1987127149	$	5.040	9/06/2017
1987127150	$	5.060	9/06/2017
1987127151	$	5.080	9/06/2017
1987127152	$	5.620	4/08/2017
1987127153	$	5.100	4/08/2017
1987127155	$	5.110	10/01/2018
1987127156	$	5.110	10/01/2018
1987127157	$	5.110	10/01/2018
1987127158	$	5.110	10/01/2018
1987127160	$	10.050	10/01/2018
1987127162	$	5.380	1/02/2018
1987127163	$	5.180	27/02/2018
1987127164	$	5.210	4/04/2018
1987127165	$	5.210	2/03/2019

1987127166	$ 5.240	2/03/2019
1987127167	$ 5.260	2/03/2019
1987127168	$ 5.260	2/03/2019
1987127169	$ 5.260	2/03/2019
1987127170	$ 5.710	2/03/2019
1987127171	$ 5.270	2/03/2019
1987127172	$ 5.280	2/03/2019
1987127174	$ 5.280	2/03/2019
1987127175	$ 5.300	2/03/2019
1987127176	$ 5.330	2/03/2019
1987127177	$ 6.770	1/10/2019
1987127180	$ 5.380	14/06/2019
1987127181	$ 5.410	1/10/2019
1987127182	$ 5.440	1/10/2019
1987127183	$ 5.440	1/10/2019
1987127184	$ 5.460	1/10/2019
1987127185	$ 5.460	1/10/2019
1987127196	0	
Total general	**$ 339.150**	

NIC 1987127

ID 0737720000

Fecha de Pago	Importe de Pago	ID FACTURA
31/10/2022	$ 14.970,00	073878317553
05/09/2022	$ 25.248,00	073623330730
17/08/2022	$ 189.410,00	073599830805
17/08/2022	$ 10,00	073599830805
06/08/2020	$ 0,00	198712719600
TOTAL	**$ 229.638,00**	

- Favor explicar, cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas.

Se adjuntan las tablas de consumos del predio, el predio no ha registrado consumos que evidencien que en el predio habitaba alguna persona o familia, ya que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado público.

CELSIA
La energía que quieres

	Fecha/Hora de Lectura
1	Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 29/10/2022 15:16:35 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 8.000000, Condición: Normal
2	Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 28/09/2022 15:40:37 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 6.000000, Condición: Normal
3	Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 29/08/2022 13:09:24 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 5.000000, Condición: Normal
4	Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 29/07/2022 12:11:22 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
5	Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 28/06/2022 12:56:15 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
6	Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 28/05/2022 12:40:28 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
7	Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 28/04/2022 15:28:25 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
8	Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 25/02/2022 03:34:17 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
9	Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 28/01/2022 03:19:15 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
10	Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 29/12/2021 03:25:36 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
11	Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 27/11/2021 14:04:10 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
12	Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 29/10/2021 14:47:13 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
13	Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 28/09/2021 14:23:31 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
14	Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 30/08/2021 15:24:13 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
15	Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 29/07/2021 13:33:09 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
16	Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 27/06/2021 00:00:00 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
17	Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 29/05/2021 00:00:00 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
18	Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 28/04/2021 00:00:00 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
19	Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 29/03/2021 00:00:00 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
20	Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 25/02/2021 00:00:00 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
21	Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 29/01/2021 00:00:00 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal

Tipo de consumo	Lectura	Csmo (Kw/h)	Fecha de Lectura	Fecha de Fact.	Cte. Lect.
Activa BT	1	0	27/06/2021	27/06/2021	1
Activa BT	1	0	29/05/2021	29/05/2021	1
Activa BT	1	0	28/04/2021	28/04/2021	1
Activa BT	1	0	29/03/2021	29/03/2021	1
Activa BT	1	0	25/02/2021	25/02/2021	1
Activa BT	1	0	29/01/2021	29/01/2021	1
Activa BT	1	0	29/12/2020	29/12/2020	1
Activa BT	1	0	27/11/2020	27/11/2020	1

Tipo de consumo	Lectura	Csmo (Kw/h)	Fecha de Lectura	Fecha de Fact.	Cte. Lect.
Activa BT	1	0	28/10/2020	28/10/2020	1
Activa BT	1	0	28/09/2020	28/09/2020	1
Activa BT	1	0	28/08/2020	28/08/2020	1
Activa BT	1	0	26/07/2020	06/08/2020	1
Activa BT	1	0	28/07/2020	28/07/2020	1
Activa BT	1	0	27/06/2020	27/06/2020	1
Activa BT	1	0	28/05/2020	28/05/2020	1
Activa BT	1	0	27/04/2020	27/04/2020	1

Tipo de consumo	Lectura	Csmo (Kw/h)	Fecha de Lectura	Fecha de Fact.	Cte. Lect.
Activa BT	1	0	25/02/2019	25/02/2019	1
Activa BT	1	0	29/01/2019	29/01/2019	1
Activa BT	1	0	28/12/2018	01/02/2019	1
Activa BT	2	0	28/12/2018	28/12/2018	1
Activa BT	2	0	27/11/2018	27/11/2018	1
Activa BT	2	0	27/10/2018	27/10/2018	1
Activa BT	2	1	27/09/2018	27/09/2018	1
Activa BT	1	0	28/08/2018	28/08/2018	1

Tipo de consumo	Lectura	Csmo (Kw/h)	Fecha de Lectura	Fecha de Fact.	Cte. Lect.
Activa BT	1	0	27/07/2018	27/07/2018	1
Activa BT	1	0	27/06/2018	27/06/2018	1
Activa BT	1	0	28/05/2018	28/05/2018	1
Activa BT	1	0	26/04/2018	26/04/2018	1
Activa BT	1	0	26/03/2018	26/03/2018	1
Activa BT	1	0	23/02/2018	23/02/2018	1
Activa BT	1	0	27/01/2018	01/02/2018	1
Activa BT	1	0	27/01/2018	27/01/2018	1
Activa BT	1	0	03/01/2018	03/01/2018	1

Esperamos haber dado respuesta a tu solicitud asociada al número 221031-001336 y reiteramos nuestra mejor disposición para continuar trabajando por el bienestar común de nuestros clientes, brindándoles cada día una mejor atención.

¡Feliz día!

Maira Alejandra Gutierrez.
EXPERIENCIAS DE SERVICIO CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. Noviembre 21 de 2022

¡Hola!

CELSIA
La energía que quieres

Rodney Glenn Hardesty **221031-001336**
ID 0737720000
Cel. 13238645274
Correo electrónico: hardestyrg@ca.rr.com
Cra 2 No. 11-32 / 34
Toro, Valle del Cauca

En Celsia queremos enviarte un gran saludo y decirte que estamos aquí para ti, procedemos a resolver tu solicitud recibida el 25 de octubre de 2022, donde nos solicitas:

- Solicitud de suplicados de facturas de pago de servicios de energía años: 20092022, predio: Toro Valle – Carrera. 2 No. 11-32-11-34 Con NIU-2061492 en la factura de servicios de energía.

Te adjuntamos los valores de los pagos y su respectiva fecha, el registro se obtuvo desde el año 2014:

NIC 1987127 **ID 0737720000**

Simbolo variable	Valor pago	fecha de pago
1987127117	$ 6.090	29/07/2014
1987127118	$ 4.370	3/09/2014
1987127119	$ 4.400	2/10/2014
1987127120	$ 9.130	1/11/2014
1987127121	$ 10.350	30/11/2014
1987127122	$ 6.880	5/01/2015
1987127123	$ 4.490	1/02/2015
1987127124	$ 4.530	2/03/2015
1987127125	$ 4.520	1/04/2015
1987127126	$ 5.310	15/05/2015
1987127127	$ 4.600	2/06/2015
1987127128	$ 4.560	30/06/2015

CELSIA
La energía que quieres

1987127129	$	4.950	1/08/2015
1987127130	$	4.650	4/09/2015
1987127131	$	4.760	2/10/2015
1987127132	$	4.810	3/11/2015
1987127133	$	4.800	2/12/2015

1987127134	$	7.080	4/01/2016
1987127135	$	5.420	1/02/2016
1987127136	$	5.870	29/02/2016
1987127137	$	4.790	4/04/2016
1987127138	$	3.650	27/04/2016
1987127139	$	4.860	5/06/2016
1987127140	$	4.900	3/07/2016
1987127141	$	4.910	2/08/2016
1987127142	$	4.930	1/09/2016
1987127143	$	4.920	3/11/2016
1987127144	$	4.910	3/11/2016
1987127145	$	4.940	9/06/2017
1987127146	$	4.920	9/06/2017
1987127147	$	4.940	9/06/2017
1987127148	$	4.990	9/06/2017
1987127149	$	5.040	9/06/2017
1987127150	$	5.060	9/06/2017
1987127151	$	5.080	9/06/2017
1987127152	$	5.620	4/08/2017
1987127153	$	5.100	4/08/2017
1987127155	$	5.110	10/01/2018
1987127156	$	5.110	10/01/2018
1987127157	$	5.110	10/01/2018
1987127158	$	5.110	10/01/2018
1987127160	$	10.050	10/01/2018
1987127162	$	5.380	1/02/2018
1987127163	$	5.180	27/02/2018
1987127164	$	5.210	4/04/2018
1987127165	$	5.210	2/03/2019

¡Hablemos! Llámanos al **018000 112 115**
o escríbenos a **servicioalcliente@celsia.com**

1987127166	$ 5.240	2/03/2019
1987127167	$ 5.260	2/03/2019
1987127168	$ 5.260	2/03/2019
1987127169	$ 5.260	2/03/2019
1987127170	$ 5.710	2/03/2019
1987127171	$ 5.270	2/03/2019
1987127172	$ 5.280	2/03/2019
1987127174	$ 5.280	2/03/2019
1987127175	$ 5.300	2/03/2019
1987127176	$ 5.330	2/03/2019
1987127177	$ 6.770	1/10/2019
1987127180	$ 5.380	14/06/2019
1987127181	$ 5.410	1/10/2019
1987127182	$ 5.440	1/10/2019
1987127183	$ 5.440	1/10/2019
1987127184	$ 5.460	1/10/2019
1987127185	$ 5.460	1/10/2019
1987127196	0	
Total general	**$ 339.150**	

NIC 1987127

ID 0737720000

Fecha de Pago	Importe de Pago	ID FACTURA
31/10/2022	$ 14.970,00	073878317553
05/09/2022	$ 25.248,00	073623330730
17/08/2022	$ 189.410,00	073599830805
17/08/2022	$ 10,00	073599830805
06/08/2020	$ 0,00	198712719600
TOTAL	**$ 229.638,00**	

- Favor explicar, cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas.

Se adjuntan las tablas de consumos del predio, el predio no ha registrado consumos que evidencien que en el predio habitaba alguna persona o familia, a cuello sobre en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado público.

CELSIA
La energía que quieres

Fecha/Hora de Lectura

1 Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 29/10/2022 15:16:35 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 8.000000, Condición: Normal
2 Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 28/09/2022 15:40:37 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 6.000000, Condición: Normal
3 Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 29/08/2022 13:09:24 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 5.000000, Condición: Normal
4 Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 29/07/2022 12:11:22 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
5 Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 28/06/2022 12:56:15 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
6 Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 28/05/2022 12:40:28 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
7 Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 28/04/2022 15:28:25 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
8 Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 25/02/2022 03:34:17 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
9 Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 28/01/2022 03:19:15 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
10 Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 29/12/2021 03:25:36 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
11 Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 27/11/2021 14:04:10 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
12 Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 29/10/2021 14:47:13 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
13 Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 28/09/2021 14:23:31 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
14 Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 30/08/2021 15:24:13 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
15 Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 29/07/2021 13:33:09 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
16 Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 27/06/2021 00:00:00 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
17 Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 29/05/2021 00:00:00 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
18 Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 28/04/2021 00:00:00 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
19 Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 29/03/2021 00:00:00 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
20 Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 25/02/2021 00:00:00 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal
21 Medidor: 002061492001, Fecha de Lectura: 29/01/2021 00:00:00 EST, 1 lectura de registro, Lectura: 1.000000, Condición: Normal

Tipo de consumo	Lectura	Csmo (Kw/h)	Fecha de Lectura	Fecha de Fact.	Cte. Lect.
Activa BT	1	0	27/06/2021	27/06/2021	1
Activa BT	1	0	29/05/2021	29/05/2021	1
Activa BT	1	0	28/04/2021	28/04/2021	1
Activa BT	1	0	29/03/2021	29/03/2021	1
Activa BT	1	0	25/02/2021	25/02/2021	1
Activa BT	1	0	29/01/2021	29/01/2021	1
Activa BT	1	0	29/12/2020	29/12/2020	1
Activa BT	1	0	27/11/2020	27/11/2020	1

Tipo de consumo	Lectura	Csmo (Kw/h)	Fecha de Lectura	Fecha de Fact.	Cte. Lect.
Activa BT	1	0	28/10/2020	28/10/2020	1
Activa BT	1	0	28/09/2020	28/09/2020	1
Activa BT	1	0	28/08/2020	28/08/2020	1
Activa BT	1	0	28/07/2020	06/08/2020	1
Activa BT	1	0	28/07/2020	28/07/2020	1
Activa BT	1	0	27/06/2020	27/06/2020	1
Activa BT	1	0	28/05/2020	28/05/2020	1
Activa BT	1	0	27/04/2020	27/04/2020	1

Tipo de consumo	Lectura	Csmo (Kw/h)	Fecha de Lectura	Fecha de Fact.	Cte. Lect.
Activa BT	1	0	25/02/2019	25/02/2019	1
Activa BT	1	0	29/01/2019	29/01/2019	1
Activa BT	1	0	28/12/2018	01/02/2019	1
Activa BT	2	0	28/12/2018	28/12/2018	1
Activa BT	2	0	27/11/2018	27/11/2018	1
Activa BT	2	0	27/10/2018	27/10/2018	1
Activa BT	2	1	27/09/2018	27/09/2018	1
Activa BT	1	0	28/08/2018	28/08/2018	1

Tipo de consumo	Lectura	Csmo (Kw/h)	Fecha de Lectura	Fecha de Fact.	Cte. Lect.
Activa BT	1	0	27/07/2018	27/07/2018	1
Activa BT	1	0	27/06/2018	27/06/2018	1
Activa BT	1	0	28/05/2018	28/05/2018	1
Activa BT	1	0	26/04/2018	26/04/2018	1
Activa BT	1	0	26/03/2018	26/03/2018	1
Activa BT	1	0	23/02/2018	23/02/2018	1
Activa BT	1	0	27/01/2018	01/02/2018	1
Activa BT	1	0	27/01/2018	27/01/2018	1
Activa BT	1	0	03/01/2018	03/01/2018	1

Esperamos haber dado respuesta a tu solicitud asociada al número 221031-001336 y reiteramos nuestra mejor disposición para continuar trabajando por el bienestar común de nuestros clientes, brindándoles cada día una mejor atención.

¡Feliz día!

Maira Alejandra Gutierrez.
EXPERIENCIAS DE SERVICIO CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. Noviembre 21 de 2022

Attachments too large to send by email.
Click here for link to attachments.

------- Forwarded Message -------
Subject: Fwd: Ampliación de términos derecho petición
Date: Thu, 24 Nov 2022 08:23:39 -0500
From: Daniel Fermin Jimenez Plata <djimenez@acuavalle.gov.co>
To:gary@hardesty-online.com

--------- Forwarded message ---------
De: **Monica Johanna Ramirez Macias** <mramirez@acuavalle.gov.co>
Date: mié, 23 nov 2022 a las 17:13
Subject: Re: Ampliación de términos derecho petición
To: Daniel Fermin Jimenez Plata <djimenez@acuavalle.gov.co>
Cc: Yolanda Becerra Valdivia <ybecerra@acuavalle.gov.co>, Jhuliana Garzon Bejarano <jgarzon@acuavalle.gov.co>, Diego Arbelaez Gutierrez <darbelaez@acuavalle.gov.co>

Buena tarde Dr. Daniel.

Me permito hacer envio de las facturas solicitadas para su conocimiento y fines pertinentes.

Para el año 2015: el sistema solo género factura hasta el mes de septiembre.
Para el año 2019: el sistema género factura hasta el mes de junio
Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre del 2022

Alguna inquietud con gusto será atendida.

El vie, 18 nov 2022 a las 14:58, Daniel Fermin Jimenez Plata (<djimenez@acuavalle.gov.co>) escribió:

Monica reenvio correo enviado al peticionario solicitando ampliación de términos (enviado el 10 de noviembre 2022),quedo atento a sus comentarios
--------- Forwarded message ---------
De: **Daniel Fermin Jimenez Plata** <djimenez@acuavalle.gov.co>
Date: jue, 10 nov 2022 a las 9:09
Subject: Ampliación de términos derecho petición
To: <gary@hardesty-online.com>
Cc: Diego Arbelaez Gutierrez <darbelaez@acuavalle.gov.co>, Jose Wilmar Moreno Buitrago <jwmoreno@acuavalle.gov.co>, Yolanda Becerra Valdivia <ybecerra@acuavalle.gov.co>

Buenos días
De acuerdo al asunto en referencia se anexa ampliación de términos a derecho de petición incoado con fecha 25 de octubre 2022.

--
Atentamente

ACUAVALLE
Más Por Vos
Daniel Jimenez Plata
Profesional III-Agua 5

--
Atentamente

ACUAVALLE
Más Por Vos
Daniel Jimenez Plata
Profesional III-Agua 8

--
Atentamente,



MONICA RAMIREZ MACIAS
Profesional de Apoyo
Dpto. Gestión Atención al Cliente.
ACUAVALLE S.A. –E.S.P. NIT 890.399.032-8
Avenida 5 # 23 AN - 41 Diagonal Parque Versalles - Cali (Valle del Cauca)
E-mail: mramirez@acuavalle.gov.co;
Conmutador: +57(2) 620 34 00 Ext 1234

--
Atentamente



Daniel Jimenez Plata
Profesional III-Agua 8

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221103860467437583 **Nro Matrícula: 380-30338**

Pagina 1 TURNO: 2022-21323

Impreso el 3 de Noviembre de 2022 a las 09:49:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 380 - ROLDANILLO DEPTO: VALLE MUNICIPIO: TORO VEREDA: TORO
FECHA APERTURA: 13-09-1994 RADICACIÓN: 3262 CON: ESCRITURA DE: 13-09-1994
CODIGO CATASTRAL: **CDK0001HAOB**COD CATASTRAL ANT: 768230100000000550004000000000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221103860467437583 **Nro Matrícula: 380-30338**

Impreso el 3 de Noviembre de 2022 a las 09:49:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CARRERA 2 # 11-38 LOTE BARRIO CENTRO
1) CALLE 11

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
380 - 2369
380 - 7142

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-09-1994 Radicación: 3262

Doc: ESCRITURA 845 del 13-09-1994 NOTARIA de LA UNION (V) VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PADILLA VALLE HORACIO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-05-2022 Radicación: 2022-1882

Doc: ESCRITURA 62 del 06-05-2022 NOTARIA UNICA de TORO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA LOTE CARRERA 2 # 11-38 BARRIO CENTRO, CONFORME CERTIFICADO 032 DE 28-03-2022 EXPEDIDO POR PLANEACION MPAL. DE TORO V.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PADILLA VALLE HORACIO **CC# 6095347** X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-05-2022 Radicación: 2022-1882

Doc: ESCRITURA 62 del 06-05-2022 NOTARIA UNICA de TORO VALOR ACTO: $100,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA B.F. # 001-05-1001583113 DE 09-05-2022 POR $ 1.179.900

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PADILLA VALLE HORACIO CC# 6095347

A: PADILLA CARDONA LUISA FERNANDA **CC# 1115421013 X 50%**

A: PADILLA CARDONA MARIA CAMILA **CC# 1115422059 X 50%**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-20 Fecha: 15-05-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-47 Fecha: 21-04-2014

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221103860467437583 **Nro Matrícula: 380-30338**

Impreso el 3 de Noviembre de 2022 a las 09:49:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 14-05-2022

SE INCLUYE/ACTUALIZA FICHA CATASTRAL/CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR EL G.C. DEL VALLE, RES. N00004 DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: C2022-64 Fecha: 07-04-2022

CORREGIDO, CIUDAD LA UNION VALLE, SI VALE. ARTICULO 59 LEY 1579 DE 2012.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-21323 **FECHA: 03-11-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GLORIA MILENA ARMERO VARGAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Subject: Fwd: Ampliación de términos derecho petición
Date: Thu, 24 Nov 2022 08:14:32 -0500
From: Daniel Fermin Jimenez Plata <djimenez@acuavalle.gov.co>
To:gary@hardesty-online.com

Señor
Gary Marlow Hardesty
Susucripotr 129850

Subject: Fwd: Ampliación de términos derecho petición
Date: Thu, 24 Nov 2022 08:14:32 -0500
From: Daniel Fermin Jimenez Plata <djimenez@acuavalle.gov.co>
To:gary@hardesty-online.com

Señor
Gary Marlow Hardesty
Susucripotr 129850

Cordial Saludo
De acuerdo a derecho de petición incoado por usted y recibido en la oficina de atención al cliente en la seccional de Toro el 24 de octubre 2022 y para el cual se le envió vía mail ampliación de términos de acuerdo a la normatividad vigente debido a que su solicitud requería tiempo para ubicar en el sistema comercial los duplicados de facturas que superan más de 11 años.En tal sentido se envia copias de las facturas emitidas por la empresa donde encontrará meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.
En las facturas anexas se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos tanto de acueducto y alcantarillado.
Adicional a lo anterior se informa que el predio identificado con código de suscriptor 129850 se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022 por encontrarse dado de baja y/o corte del servicio.
Con base en los puntos anteriores se da respuesta de fondo a su solicitud dentro de los términos de hoy.Alguna inquietud con gusto estamos atentos a responder.

Cordial Saludo
De acuerdo a derecho de petición incoado por usted y recibido en la oficina de atención al cliente en la seccional de Toro el 24 de octubre 2022 y para el cual se le envió vía mail ampliación de términos de acuerdo a la normatividad vigente debido a que su solicitud requería tiempo para ubicar en el sistema comercial los duplicados de

ACUAVALLE
¡Agua pura, pura vida!

ACUAVALLE S.A. E.S.P.
NIT 890.399.032-8

Cr 2 N. 11 34
BARRIO Cabecera Municipal
MUNICIPIO Toro
EN CASO DE RECLAMO CITE
SUSCRIPTOR 00129850-0
Valor Total 19,670
REFERENCIA 1 00129850024918919 3

UBICACIÓN 7605-34-055-002100
MEDIDOR 57824 -NA-CM
DIÁMETRO 1/2 "
TARIFA 1303 -Residencial Est 3 Acu Alc Ase
CLASE DE SERVICIO 1 -Residencial
ESTRATO 3

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA No. 24918919 **FECHA DE EXPEDICIÓN** 12-ENE-2011

Periodo Facturado Día	Mes	Año	Días Día	Mes	Año	Factur.	Lecturas Anterior	Actual	Consumo M³	Novedad Código	M³	Historia de Consumo	Prom. M³	Acuerdo Pago Meses
03	12	10	03	01	11	31	2783	2784	1	000		JUL AGO SEP OCT NOV DIC (8 7 7 5 2)	8	0

Acueducto

	Consumo M³	Costo de Referencia	Tarifa Aplicada	Costo Real Mes	Subsidio o Contribución	Neto a Pagar
Cargo Fijo		5899.00	5899.00	5899.00	0.00	5899.00
Consumo Básico	1	1145.33	973.33	1145.33	-172.00	973.33
Consumo Complementario	0	1145.33	1145.33	0.00	0.00	0.00
Consumo Suntuario	0	1145.33	1145.33	0.00	0.00	0.00
TOTAL	1			7044.33	-172.00	6872.33

Alcantarillado

	Consumo M³	Costo de Referencia	Tarifa Aplicada	Costo Real Mes	Subsidio o Contribución	Neto a Pagar
		3214.00	3214.00	3214.00	0.00	3214.00
	1	652.03	554.03	652.03	-98.00	554.03
	0	652.03	652.03	0.00	0.00	0.00
	0	652.03	652.03	0.00	0.00	0.00
	1			3866.03	-98.00	3768.03

Aseo

Facturación y Comercialización	Barrido Limpieza	Recolección Transporte	Tratamiento Disposición Final	Tramo Excedencia	Frecuencia Recolección	Frecuencia Barrido	Subsidio o Contribución	Neto a Pagar
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	0	0.00|0.00	10394.00

EVITE LA SUSPENSION DEL SERVICIO, PAGUE OPORTUNAMENTE SU FACTURA EN LOS PUNTOS DE RECAUDO AUTORIZADOS POR NUESTRA EMPRESA ACUAVALLE S.A. -E.S.P.
SI SU SERVICIO SE ENCUENTRA SUSPENDIDO, REPORTE EL PAGO A LA OFICINA DE ATENCION AL CLIENTE DE SU MUNICIPIO PARA PROCEDER A RECONECTAR SU SERVICIO.

RESUMEN DEL COBRO DE ESTA FACTURA

ACUEDUCTO CARGO FIJO	5,899
CONSUMO DE AGUA	1,145
SUBSIDIO DE AGUA	-172
SUBSIDIO CARGO FIJO ACU	-885
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	3,214
VERTIMENTO ALCANTARILLADO	652
SUBSIDIO ALCANTARILLADO	-98
SUBSIDIO CARGO FIJO ALC	-482
ASEO	10,394
AJUSTE A LA DECENA	3

Créditos Otorgados y Financiación

Descripción	Valor de la Cuota	Saldo	Cuotas Tot.	Fact.	Pend.
Total Créditos					

Ultimo Pago Realizado

Día	Mes	Año	Valor	Sitio	Pago
28	DIC	2010	39750	AGRARIO TORO	PAG

Estado del Servicio: CON SUMINISTRO

VALOR TOTAL 19,670

Paguese Hasta: 24-ENE-2011
Fecha de suspensión:

- CLIENTE - RESOLUCION DIAN No. 320000972012 DE 2009/07/30 CONTRIBUYENTE DE RENTA RÉGIMEN COMÚN - AGENTE RETENEDOR DE IVA EN VENTAS - GRANDES CONTRIBUYENTES - ACTIVIDAD PRINCIPAL CIIU 3600

ACUAVALLE S.A. E.S.P.
NIT 890.399.032-8

- BANCO -

Forma de Pago

	Valor	Cod.	No. Cuenta Cheque
Cheque Nº			
Efectivo			
Total Pagado			

MUNICIPIO	Toro
SUSCRIPTOR	00129850-0
UBICACION	7605-34-055-002100
FECHA DE VENCIMIENTO	24-ENE-2011
Nº DOCUMENTO	24918919
VALOR	19,670
REFERENCIA 1	00129850024918919 3

}²JZg^a©!HCq5!-©S#R3¢¤²H!!!"§g²§5,"9%-
}²JZg^a©!HCq5!-©S#R3¢¤²H!!!"§g²§5,"9%-
(415)7709008003934(8020)00129850024918919(3900)00000196(96)20110124

ACUAVALLE
¡Agua pura, pura vida!

ACUAVALLE S.A. E.S.P.
NIT 890.399.032-8

Cr 2 N. 11 34
BARRIO Cabecera Municipal
MUNICIPIO Toro

EN CASO DE RECLAMO CITE
SUSCRIPTOR 00129850-0
Valor Factura 18,220
REFERENCIA 1 00129850025070523 4

UBICACIÓN 7605-34-055-002100
MEDIDOR 57824 -NA-CM
DIÁMETRO 1/2 "
TARIFA 1303 -Residencial Est 3 Acu Alc Ase
CLASE DE SERVICIO 1 -Residencial
ESTRATO 3

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA No. 25070523 **FECHA DE EXPEDICIÓN** 10-FEB-2011

Periodo Facturado Día	Mes	Año	Días Día	Mes	Año	Factur.	Lecturas Anterior	Actual	Consumo M³	Novedad Código	M³	Historia de Consumo	Prom. M³	Antigüedad Meses
03	01	11	01	02	11	29	2784	2784	0	000	M³	7 7 5 2 1 — AGO SEP OCT NOV DIC ENE	6	0

Acueducto

	Consumo M³	Costo de Referencia	Tarifa Aplicada	Costo Real Mes	Subsidio o Contribución	Neto a Pagar
Cargo Fijo		5899.00	5899.00	5899.00	0.00	5899.00
Consumo Básico	0	1145.33	1145.33	0.00	0.00	0.00
Consumo Complementario	0	1145.33	1145.33	0.00	0.00	0.00
Consumo Suntuario	0	1145.33	1145.33	0.00	0.00	0.00
TOTAL	0			5899.00	0.00	5899.00

Alcantarillado

	Consumo M³	Costo de Referencia	Tarifa Aplicada	Costo Real Mes	Subsidio o Contribución	Neto a Pagar
		3214.00	3214.00	3214.00	0.00	3214.00
	0	652.03	652.03	0.00	0.00	0.00
	0	652.03	652.03	0.00	0.00	0.00
	0	652.03	652.03	0.00	0.00	0.00
	0			3214.00	0.00	3214.00

Aseo

Facturación y Comercialización	Barrido Limpieza	Recolección Transporte	Tratamiento Disposición Final	Tramo Excedente	Frecuencia Recolección	Frecuencia Barrido	Subsidio o Contribución	Neto a Pagar
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	0	214.00 0.00	10474.00

EVITE LA SUSPENSION DEL SERVICIO, PAGUE OPORTUNAMENTE SU FACTURA EN LOS PUNTOS DE RECAUDO AUTORIZADOS POR NUESTRA EMPRESA ACUAVALLE S.A. -E.S.P.
SI SU SERVICIO SE ENCUENTRA SUSPENDIDO, REPORTE EL PAGO A LA OFICINA DE ATENCION AL CLIENTE DE SU MUNICIPIO PARA PROCEDER A RECONECTAR SU SERVICIO.

RESUMEN DEL COBRO DE ESTA FACTURA

ACUEDUCTO CARGO FIJO	5,899
SUBSIDIO CARGO FIJO ACU	-885
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	3,214
SUBSIDIO CARGO FIJO ALC	-482
ASEO	10,474

Créditos Otorgados y Financiación

Descripción	Valor de la Cuota	Saldo	Cuotas Tot.	Fact.	Pend.
Total Créditos					

Ultimo Pago Realizado

Día	Mes	Año	Valor	Sitio	Pago
18	ENE	2011	19670	AGRARIO TORO	PAG

VALOR TOTAL 18,220

Estado del Servicio	Paguese Hasta	Fecha de suspensión
CON SUMINISTRO	22-FEB-2011	

RESOLUCION DIAN No. 320003970 2011-12-07 CONSECUTIVO DEL 200001 AL 250000 AUTORIZA COMO AUTORETENEDORES DE RENTA RES 0047 DE 2005 - MARCELEN CON LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DIAN 3600

- CLIENTE -

ACUAVALLE
ACUAVALLE S.A. E.S.P.
NIT 890.399.032-8

- BANCO -

Forma de Pago

Cheque Nº	Valor	Cód.	Nº Cuenta Cliente
Efectivo			
Total Pagado			

MUNICIPIO	Toro
SUSCRIPTOR	00129850-0
UBICACION	7605-34-055-002100
FECHA DE VENCIMIENTO	22-FEB-2011
Nº DOCUMENTO	25070523
VALOR	18,220
REFERENCIA 1	00129850025070523 4

}²JZg^a©¶HCq5!-©S#SgUC²H!!!"s5²§5,#7%~
}²JZg^a©¶HCq5!-©S#SgUC²H!!!"s5²§5,#7%~
(415)7709998003934(8020)00129850025070523 4(3900)000018220(96)20110222

ACUAVALLE
¡Agua pura, pura vida!

ACUAVALLE S.A. E.S.P.
NIT 890.399.032-8

Cr 2 N. 11 34
BARRIO Cabecera Municipal
MUNICIPIO Toro

EN CASO DE RECLAMO CITE
SUSCRIPTOR 00129850-0
Valor Total 19,750
REFERENCIA 1 00129850025222399 7

UBICACIÓN 7605-34-055-002100
MEDIDOR 57824 -NA-CM
DIÁMETRO 1/2 "
TARIFA 1303 -Residencial Est 3 Acu Alc Ase
CLASE DE SERVICIO 1 -Residencial
ESTRATO 3

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA No. 25222399 **FECHA DE EXPEDICIÓN** 11-MAR-2011

Período Facturado Día	Mes	Año	Días Día	Mes	Año	Factur.	Lecturas Anterior	Actual	Consumo M³	Código	Unidad	Historia de Consumo	Promedio M³	Meses
01	02	11	03	03	11	30	2784	2785	1	000	M³	5 2 1 0 SEP OCT NOV DIC ENE FEB	4	0

Acueducto

	Consumo M³	Costo de Referencia	Tarifa Aplicada	Costo Real Mes	Subsidio o Contribución	Neto a Pagar
Cargo Fijo		5899.00	5899.00	5899.00	0.00	5899.00
Consumo Básico	1	1145.33	973.33	1145.33	-172.00	973.33
Consumo Complementario	0	1145.33	1145.33	0.00	0.00	0.00
Consumo Suntuario	0	1145.33	1145.33	0.00	0.00	0.00
TOTAL	1			7044.33	-172.00	6872.33

Alcantarillado

	Consumo M³	Costo de Referencia	Tarifa Aplicada	Costo Real Mes	Subsidio o Contribución	Neto a Pagar
		3214.00	3214.00	3214.00	0.00	3214.00
	1	652.03	554.03	652.03	-98.00	554.03
	0	652.03	652.03	0.00	0.00	0.00
	0	652.03	652.03	0.00	0.00	0.00
	1			3866.03	-98.00	3768.03

Aseo

Facturación y Comercialización	Barrido Limpieza	Recolección Transporte	Tratamiento Disposición Final	Tramo Excedente	Frecuencia Recolección	Frecuencia Barrido	Subsidio o Contribución	Neto a Pagar
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	0	214.00 0.00	10474.00

EVITE LA SUSPENSION DEL SERVICIO, PAGUE OPORTUNAMENTE SU FACTURA EN LOS PUNTOS DE RECAUDO AUTORIZADOS POR NUESTRA EMPRESA ACUAVALLE S.A. -E.S.P.
SI SU SERVICIO SE ENCUENTRA SUSPENDIDO, REPORTE EL PAGO A LA OFICINA DE ATENCION AL CLIENTE DE SU MUNICIPIO PARA PROCEDER A RECONECTAR SU SERVICIO.

RESUMEN DEL COBRO DE ESTA FACTURA

ACUEDUCTO CARGO FIJO	5,899
CONSUMO DE AGUA	1,145
SUBSIDIO DE AGUA	-172
SUBSIDIO CARGO FIJO ACU	-885
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	3,214
VERTIMENTO ALCANTARILLADO	652
SUBSIDIO ALCANTARILLADO	-98
SUBSIDIO CARGO FIJO ALC	-482
ASEO	10,474
AJUSTE A LA DECENA	3

Créditos Otorgados y Financiación

Descripción	Valor de la Cuota	Saldo	Cuotas Tot.	Fact.	Pend.
Total Créditos					

Ultimo Pago Realizado

Día	Mes	Año	Valor	Sitio	Pago
21	FEB	2011	18220	AGRARIO TORO	PAG

Estado del Servicio: CON SUMINISTRO

VALOR TOTAL 19,750

Pagúese Hasta: 24-MAR-2011
Fecha de suspensión:

- CLIENTE - RESOLUCION DIAN No. 320000001212 AUTORIZA CONSECUTIVO DEL 200000 AL 350000 AUTORIZA 30 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL 2012-03-22 FACTURA POR COMPUTADOR RESOLUCIONES DE PRECIOS 047 DE 2012 IMPRESIÓN COMFA - AGENTES RETENEDORES DE IVA - GRANDES CONTRIBUYENTES - ACTIVIDAD PRINCIPAL DANE 3600

ACUAVALLE S.A. E.S.P.
NIT 890.399.032-8

- BANCO -

Forma de Pago

	Valor	COD	No. Cuenta Cheque
Cheque Nº			
Efectivo			
Total Pagado			

MUNICIPIO	Toro
SUSCRIPTOR	00129850-0
UBICACION	7605-34-055-002100
FECHA DE VENCIMIENTO	24-MAR-2011
Nº DOCUMENTO	25222399
VALOR	19,750
REFERENCIA 1	00129850025222399 7

}²JZg[a]©!HCq5!-©S#U7H¨²H!!!"¨S²§5,$9¢~
}²JZg[a]©!HCq5!-©S#U7H¨²H!!!"¨S²§5,$9¢~
(415)7709038003034(8020)00129850025222399(3900)0000019750(96)20110324

EXCEPCION PREVIA

PROCESO.- PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA

DEMANDANTE.- MARIA BLESILA CARDONA

DEMANDADOS.- LIDA MEDINA CARDONA

E INDETERMINADOS.

RADICADO.- 76004004089001202200329 00

Doctor.
JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
Juez Promiscuo Municipal
La Unión Valle
E.S.D.

Radicación:	76-400-40-89-01-2022-00329-00
Proceso:	Verbal de Pertenencia
Demandante:	MARIA BLESILA CARDONA
Demandada:	LYDA MEDINA CARDONA, **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**

Asunto: **EXCEPCIONES PREVIAS**

GENIS ARACELLY AFANADOR GRECO, mayor de edad, identificada con la CC No. 31.143.388 de Cali, con domicilio profesional en la ciudad de Cali, en la Cra. 3 No. 11-32 Edificio Zacourd, Oficina 612, Celular: 315 4291613; Correo electrónico: **doctoragenis@hotmail.com**, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 16.949 del C.S.J, obrando de conformidad al poder que me han conferido los señores: **WALTER LEON HARDESTY,** también mayor de edad, identificado con la Licencia de Conducción del Estado de Arizona Estados Unidos de América No. D05396118, con domicilio en la ciudad de Los Ángeles - California-Estados Unidos de América, con correo electrónico: **hardestywlh@icloud.com**; **RODNEY GLENN HARDESTY**, mayor de edad, identificado con la licencia de Conducir en Estados Unidos No. 5352331, con domicilio y residencia en Los Ángeles California- Estados Unidos de América, en 8450 Petaluma Drive Sun Valley, California Estados Unidos de América, con correo electrónico: **hardestyrg@ca.rr.com**, telefono:13238645274; **GARY MARLOW HARDESTY,** mayor de edad, identificado con la Licencia de conducir No. 2334771 del Estado de California , Estados Unidos de América, con correo electrónico **gary@hardesty-online.com**, vecino y residente en Estados Unidos de Norteamérica; **DENNIS CARL HARDESTY,** mayor de edad, identificado con Licencia de Conducción de Los Estados Unidos de América No. 03099649 de Misión Viejo California, con domicilio en Estados Unidos de Norteamérica, con correo

electrónico: **hardesty.dennis@gmail.com**; **EDWIN RAY HARDESTY**, mayor de edad, identificado con el Pasaporte de Estados Unidos No. 3099649, vecino y residente en Estados Unidos de Norteamérica, correo electrónico edwin.hardesty@sbcglobal.net, poderes que le presento aceptado para que su Señoría me reconozca personería para actuar en nombre de ellos, los cuales han sido enviados desde sus correos electrónicos a mi correo electrónico e inscrito en el Consejo Superior de la Judicatura, todos ellos actuando como herederos del causante **WALTER HARDESTY**, quien era su padre y copropietario del siguiente bien inmueble: Casa de habitación, con su correspondiente lote, ubicado en la zona urbana de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34, que consta de siete (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios completos, servicios de agua-luz, alcantarillado, teléfono No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: **NORTE**, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el **SUR**, en extensión de 13,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el **OCCIDENTE**, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. **ORIENTE**, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, No. 380-30232, con Ficha Catastral No. 01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000.

Encontrándome dentro del término legal, para hacerlo, por medio del presente escrito **PROPONGO LA EXCEPCION PREVIA DE "NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS" (numeral 9 del artículo 10 del Código General del Proceso).**

lo que fundamento en los siguientes argumentos:

En el presente asunto, debe integrarse el litisconsorcio necesario, por pasiva, es decir, como demandados, a los demás copropietarios del bien inmueble señores **WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL** y **GARY MARLOW HARDESTY**, quienes también son titulares del derecho real sobre el bien inmueble, como propietarios del predio en su calidad de herederos tal como obra en la anotación No.6

del 12-06-2015, del Certificado de Tradición del bien distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 380-0030232 de la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo - Valle, donde aparece inscrita la Sentencia No. 285 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Tuluá, el 9/9/2014 . Bien respecto del que la demandante pretende Usucapir. - Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

De acuerdo a los siguientes hechos, se formula la **EXCEPCION PREVIA NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS**, prevista en el numeral 9 del artículo 100 del Código General del Proceso.

HECHOS

1. Mediante apoderado judicial la señora **MARIA BLESILA CARDONA**, pretende se pronuncie el despacho a su favor con **DECLARATORIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** respecto al inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: **NORTE**, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el **SUR**, en extensión de 13,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el **OCCIDENTE**, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. **ORIENTE**, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, No. 380-30232, con Ficha Catastral No.01-00-0055-0014-000, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacifica e ininterrumpida desde noviembre de 2011 a la fecha. Demanda que dirige contra **LIDA MEDINA CARDONA**, y contra demás personas desconocidas e Indeterminadas, la cual le correspondió conocer al Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle, el cual se declaró impedido, por lo que su conocimiento fue avocado por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle.

2.- La demanda fue dirigida contra **LIDA MEDINA CARDONA**, y contra Demás Personas Desconocidas e Indeterminadas. Aportando a la demanda el apoderado de la parte demandante, un certificado especial expedido por la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, correspondiente al Inmueble distinguido con la Matricula No.380-380-30232, donde se observa que faltando a la verdad, se hace parecer solo a **LIDA MEDINA CARDONA** como titular del derecho real de dominio y en este caso, a no dudarlo, se debe vincular a los señores **WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL** y **GARY MARLOW HARDESTY**, quienes también son titulares del derecho real sobre el bien inmueble que nos ocupa, como propietarios del predio en su calidad de herederos ya que se encuentra en la anotación No. 6 del 12-06-2015, del citado certificado de tradición correspondiente al folio de la Matricula Inmobiliaria No. 380-0030232 de la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, en el que obra inscrita la Sentencia No. 285 del 9/9/2014 proferida por el Juzgado 2 de Familia de Circuito de Tuluá, en la que se dispuso declarar que los señores WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL y GARY MARLOW HARDESTY tienen derecho a recoger lo que les corresponde en la sucesión de su padre WALTER HARDESTY, la cual se debe **REHACER**, conforme lo dispuesto para Sucesiones Intestadas. RADICADO: 2007-000263. razón por la cual se debe dar aplicación al numeral transcrito.

3.- Tal como puede observarse, los señores WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL y GARY MARLOW HARDESTY son herederos determinados del señor WALTER HARDESTY, con el derecho de RECOGER la herencia de su padre, y al no dirigirse la demanda contra todos los propietarios del predio arriba citado se configura la Excepción Previa de "No comprender la demanda a todas las personas que constituyen el litisconsorcio necesario, por no cumplirse con lo señalado en el artículo 61 del Código General del Proceso.

La norma en mención obliga al Juez de conocimiento y a las partes la citación de quienes aparezcan como titulares del derecho real y en este caso, sin lugar a duda alguna, se debe vincular, como demandados a los señores WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL y GARY MARLOW HARDESTY, quienes aparecen como

copropietarios del predio en su calidad de herederos, ya que así se evidencia en la anotación No.6 del 12-06-2015, del folio de la Matricula inmobiliaria No. 380-0030232 de la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Razón por la cual se debe dar aplicación al numeral transcrito, a fin de que se hagan parte dentro del proceso citado y se les garantice la defensa de sus derechos e intereses.

Ha de tenerse en consideración lo siguiente:

A.- Anotación 005-fecha 12-06-2015- Donde se ordena mediante oficio 1613 de 06-08-2007 Juzgado 2 de Familia de Tuluá. Radicado: No. 2007-00263-00 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL- Radicación N.2007-000263.DE: WALTER LEON HARDESTY A: LIDA MEDINA CARDONA.

B.- Anotación 6 del Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria No. 380-30232 de la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, de fecha 12-06-2015, donde se inscribió por orden del Juzgado 2 de Familia de Circuito de Tuluá, la Sentencia No. 285 del 9/9/2014, que reza: DECLARAR, que los señores WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL y GARY MARLOW HARDESTY tienen derecho a recoger lo que les corresponde en la sucesión de su padre WALTER HARDESTY, la cual se debe REHACER, conforme lo dispuesto para Sucesiones Intestadas.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de "No comprender la demanda a todas las personas que constituyen el litisconsorcio necesario", pues los señores WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL y GARY MARLOW HARDESTY son copropietarios del bien inmueble citado, y les asisten derechos reales, frente al inmueble objeto de este proceso. La demanda no fue dirigida contra los copropietarios determinados y conocidos, sin consideración de la anotación 3-6 del folio correspondiente al Inmueble con Matricula No. 380-30232 de la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo.

SEGUNDO: Condenar a la señora: **MARIA BLESILA CARDONA**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

Respetuosamente solicito a su despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente con citación y audiencia de la señora **MARIA BLESILA CARDONA**, persona mayor vecina de Toro Valle, demandante dentro del proceso referido, proceda su despacho a decretar y practicar las siguientes.

PRUEBAS DOCUMENTALES: Solicito sean tenidas en cuenta como pruebas documentales:

- Sentencia No. 285 del 9/9/2014 del Juzgado 2 de Familia de Tuluá Valle.
- Certificado de tradición del Inmueble con Matricula No. 380-30232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.
- Certificado de Tradición Especial, del Inmueble con Matrícula No. 380-30232 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo - Valle.
- Demanda de Pertenencia

FUNDAMENTOS LEGALES

Invoco como normas de derecho: Artículos: 100, 101 del Código General del Proceso; numeral 9, del Articulo 61 del Código General del Proceso, demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

- La suscrita las recibirá en la secretaria de su despacho, o en mi domicilio profesional ubicado en la Cra. 3 No. 11.-32, Oficina 612 del Edificio Zacour, celular: 3154291613, correo electrónico: **doctoragenis@hotmail.com**
- La demandada, señora LIDA MEDINA CARDONA, en la dirección y ubicación anotadas en la demanda de pertenencia.
- La demandante y su apoderado las recibirán en la dirección relacionada en la demanda.
- Mis prohijados las recibirán así:

WALTER LEON HARDESTY, *identificado con la Licencia de Conducción del Estado de Arizona Estados Unidos de américa No.D05396118, con domicilio en la ciudad de Los Ángeles -California- Estados Unidos de América, con correo electrónico:* ***hardestywlh@icloud.com***

RODNEY GLENN HARDESTY identificado con la licencia de Conducir en Estados Unidos No.5352331, con domicilio y residencia en Los Ángeles California- Estados Unidos de América, en 8450 Petaluma Drive Sun Valley, California Estados Unidos de América. con correo electrónico: **hardestyrg@ca.rr.com**

GARY MARLOW HARDESTY, identificado con la Licencia de conducir No. 2334771 del Estado de California , Estados Unidos de américa, con correo electrónico : **gary@hardesty-online.com** vecino y residente en Estados Unidos de Norteamerica.

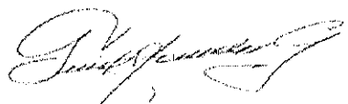
DENNIS CARL HARDESTY, identificado con Licencia de manejo de Los Estados Unidos de américa No. 03099649 de Misión Viejo California, con domicilio en Estados Unidos de Norte américa, con correo electrónico: **hardesty.dennis@gmail.com**

EDWIN RAY HARDESTY, identificado con el Pasaporte de Estados Unidos No.3099649, vecino y residente en Estados Unidos de Norteamérica, correo electrónico, **edwin.hardesty@sbcglobal.net**

Sin otro particular, me suscribo,

Del Señor Juez,

Atentamente,



GENIS ARACELLY AFANADOR GRECCO
CC: 31.143.388 de Palmira
T.P 16949 CSJ

Correo electrónico: doctoragenis@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
SECRETARIO
TULUA V.

29

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
TULUA VALLE

Sentencia No. 285

REF: PETICIÒN DE HERENCIA
DTE: WALTER LEON HARDESTY Y OTROS
DDO: LYDA MEDINA CARDONA
RAD. 2007-000263-00

Tuluà, Valle del Cauca, Septiembre nueve, (09) de dos mil catorce (2014).

I. ASUNTO

Corresponde a este juzgado dictar sentencia dentro del presunto asunto, toda vez que se ha agotado todas las etapas propias en este tipo de asuntos, amén de la prejudicialidad decretada durante el término máximo que permite la ley, sin obtener respuesta alguna a la fecha, de la investigación penal que cursa.

II. ANTECEDENTES

LO PRETENDIDO.

Se busca en este asunto la declaración que los señores WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY, DENNIS CARL Y GARY MARLON HARDESTY, en su condición de hijos del causante WALTER HARDESTY, fallecido el día 6 de Mayo de 2006, en los EE UU, Estado de California, condado de Los Ángeles, son herederos universales del de cujus.

Que como consecuencia de lo anterior, debe rehacerse la partición y adjudicación del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria no, 380-30232 de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Roldanillo, el

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
SECRETARIO
TULUA V.

cual se hizo adjudicar la aquí demandada en su totalidad, señora LYDA MEDINA CARDONA, según tramite sucesoral que gestionó ante la Notaria 2 del Circulo de Tuluá, la cual se protocolizó mediante escritura pública 2683, de Octubre 2 de 2006.

Igualmente solicita que se le otorgue a los demandante, "los derechos gerenciales" que les corresponden sobre un inmueble ubicado en el municipio de Toro, con matrícula inmobiliaria 380-30232, bien que también se hizo adjudicar la demanda.

Pide finalmente que la demandada, pague a los demandantes los frutos naturales y civiles del bien en su poder, como igual costas y expensas que ocasione este proceso, en caso de oposición.

HECHOS QUE APOYAN LAS PRETENSIONES.

Se finca el petitum del introductorio en el recuento fáctico que se sintetiza como sigue:

a) *El señor WALTER HARDESTY, estuvo unido en vínculo matrimonial con la señora ELSA DAZA, en los Estados Unidos, procreando a los hijos que aquí fungen como demandantes.*
b) *Posteriormente el señor WALTER HARDESTY contrajo matrimonio en los EE.UU, el día 4 de Abril de 1993 con la aquí demandada LYDA MEDINA CARDONA, con quien no tuvo descendencia.*
c) *El causante y su cónyuge, LYDA MEDINA CARDONA, al viajar a Colombia, adquirieron un bien inmueble en la localidad de Toro (M.I. 380-30232), según compraventa verificada en la Notaria de La Victoria, Volle, escritura pública No. 293 de 28 de Julio de 1994.*
d) *El señor WALTER HARDESTY, falleció en los EE.UU el día 6 de Mayo de 2005.*
e) *La señora LYDA MEDINA CARDONA, inició el proceso de sucesión de su consorte en Tuluá, manifestando que éste era su sede principal de sus negocios y que era en Tuluá donde ellos residían, además sin estar presente sus herederos. Con esta aseveración, falta entonces a la verdad la cónyuge sobreviviente por cuanto el domicilio, el asiento de los negocios del causante lo eran los EE UU de Norteamérica. Al igual falta a la verdad al informar que era la única heredera y desconocía la existencia de otros herederos, legatarios, etc., con mejor derecho. Dice que la señora MEDINA CARDONA era conocedora de la existencia de los hijos del causante, inclusive, el abogado que rituò la sucesión sostuvo diálogos con ellos previamente.*

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA SECRETARIO TULUA V.

Con la demanda, se acompañaron los respectivos poderes para demandar, registros civiles de nacimiento de éstos, fotocopia del trámite de sucesión del causante WALTER HARDESTY, fotocopia de la escritura pública por medio de la cual adquirieron el bien sucesoral , fotocopia de las declaraciones extrajuicio donde los aquí demandantes informan que denunciaran penalmente a la señora LYDA MEDINA CARDONA, por los delitos de FRAUDE PROCESAL, por cuanto mintió al gestionar la sucesión de su padre en Tuluá., igualmente se aportaron copias de otros documentos.

RECUENTO DE LA ACTUACIÓN PROCESAL.

La demanda, una vez subsanada se admitió el 7 de Junio de 2007, ordenándose correr traslado a la demandada LYDA MEDINA CARDONA, sujeto ello, a la previa traducción oficial de los documentos aportados en idioma inglés. Igualmente, se dispuso inscribir la demanda sobre el único bien que fue materia de adjudicación. Obtenida la traducción se dispuso trabar la Litis, para lo cual se enviaron diversas comunicaciones las cuales fueron devueltas, tanto dentro del país, como por fuera de éste, motivando ello la petición del emplazamiento a la demandada, a lo cual se accedió y cumplidas las formalidades propias de este tipo de notificación, se designó curador al extremo pasivo, quien notificado replicó el libelo genitor para indicar, en lo medular, que se ajusta a lo que se pruebe al interior del proceso, pues desconoce las razones por las cuales su representada no incluyó en la sucesión a los hijos de su cónyuge. Advierte que no avizora motivo sobre el cual pueda proponer excepciones previas o de mérito. Esta respuesta resultó extemporánea.

Posterior a ello, la demandada acudió al proceso por medio de apoderada.

Subsiguientemente se celebró la audiencia preliminar sin que las apoderadas de los extremos en contienda llegasen a algún acuerdo, por lo que se dispuso a surtir consecuencialmente las demás etapas del acto mencionado. Dentro de dicha audiencia, se solicitó suspender el trámite en virtud a estar en curso un proceso penal adelantado en contra de la demandada, a lo cual no se accedió.

Mediante auto del 26 de Abril de 2010, se asumieron como pruebas los documentos aportados con la demanda; de oficio, disponer el interrogatorio de parte a todos los demandantes y a la demandada para lo cual se libró exhorto hacia los EE.UU, el cual fue debidamente diligenciado.

A solicitud de la parte demandada, se solicitó la suspensión del proceso aduciendo estar en curso la denuncia penal instaurada en contra de su

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA SECRETARIO TULUA V.

poderdante por los aquí demandantes, decisión a la cual se accedió y no fue materia de reparo alguno.

Ulteriormente el término probatorio fue ampliado, y se escucharon a las partes así:

La señora LYDA MEDINA CARDONA, ante el Consulado General de Colombia en Los ANGELES, California indicó que inicialmente los hijos de su cónyuge le expresaron que no tenían ningún interés en la propiedad que poseían en Colombia, que existieron unos diálogos pero estos no se materializaron en acuerdo alguno, razón por la cual contactó un abogado en Colombia que le gestionara la sucesión. Manifiesta que la propuesta de arreglo era que ella aceptara la 6 parte de la herencia de los EEUU y ellos como hijos, renunciarían al bien de Colombia, de lo cual afirma tiene prueba-. Dice que allegará al juzgado una copia certificada de 75 folios, de un interrogatorio rendido pro el señor RODNEY HARDESTY realizado en Los Ángeles, el 21 de Junio de 2007, en el cual manifiesta que iniciaron la acción de petición de herencia, al momento en que ella inició su reclamación de lo que le correspondía como esposa en los EE UU.

Los demandantes EDWIN RAY, GARY MARLOW, RODNEY GLEN, DENNIS CARL, y WALTER LEON HARDESTY, ante el mismo Consulado, al unísono expresaron que la demandada nunca les puso en conocimiento a ellos, como hijos de su extinto cónyuge, el trámite sucesoral que adelantó en Colombia, para lo cual mintió al indicar que el de cujus vivía en este país, fue el asiento de sus negocios, cuando la realidad es que el causante vivía en los EE UU de Norteamérica, lugar donde ocurrió su óbito.

Posteriormente, se dio paso a las alegaciones, en donde los extremos en contienda se pronunciaron de la siguiente manera:

- *La parte demandante, luego de reiterar lo manifestado en el libelo genitor, indicó que está demostrado que la demandada obró indebidamente no solo adjudicándose íntegramente el bien sucesoral, sino también indicando como domicilio del causante Colombia cuando quiera que éste residía de vieja data en los EE UU donde falleció. Por tanto se les debe reconocer la vocación hereditaria a los demandantes.*
- *La parte demandada insiste en que su procurada actuó de esa manera con base en el acuerdo verbal suscrito con los demandantes, donde éstos, le hicieron saber su falta de interés en el bien inmueble ubicado en Colombia. Agrega que los herederos indeterminados del causante WALTER HARDESTY fueron llamados edictalmente y no comparecieron. Concluye que al bien inmueble la señora MEDINA*

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
SECRETARIO
TULUA

CARDONA le ha realizado mejoras como también ha cancelado un salario mínimo a la persona que se encarga de su cuidado y conservación.

Presentadas las alegaciones el proceso estuvo suspendido a la espera de la decisión penal, para cuya respuesta se elevaron diversos requerimientos a la especialidad penal, sin que a la fecha hubieran tomado una decisión en torno a la denuncia interpuesta por los aquí demandantes en contra de la demandada. Finalmente al cumplirse el término del artículo 172 del C.P.C., se reanudó el trámite y se encuentra entonces para dictar sentencia.

III. CONSIDERACIONES

Para la decisión de fondo ésta operadora judicial de primer grado, debe constatar la presencia de los presupuestos para la válida y regular conformación de la relación jurídica en el proceso, para lo cual no hay reparo alguno que formular. Con relación a la legitimación en la causa, ésta carece de comentarios dado que concurren tanto en el extremo activo como en el pasivo.

*La acción o, por mejor decirlo la pretensión de petición de herencia, de vieja data, la delimitó el órgano de cierre de la justicia ordinaria así: "**la que tiene quien se crea heredero de una persona fallecida, contra el que pretende o tiene la herencia llamándose heredero, con el fin de que aquel se le reconozca esta calidad, como sucesor único y se le restituya la herencia**"[3]*

*Este mecanismo jurídico del derecho hereditario, se encuentra plasmado en en el artículo 1321 del Código Adjetivo Civil, y asiente al heredero que ha sido excluido, o reclamarle a quien ocupe la herencia en calidad de heredero, para que restituya las cosas hereditarias con aumentos y frutos, a efecto que nuevamente sean repartidas entre quienes tengan derecho a ellas. Por tanto, el **thema decidendum** en asuntos de este linaje no es otro que determinar si la parte demandante tiene un derecho preferente o concurrente frente a quien está demandando, y así provocar, que los bienes sucesorales retornen nuevamente a la masa de bienes y sean repartidos conforme lo dispone las reglas de sucesión, todo ello en el entendido de que, en uno ú otro evento, "...al vindicar el actor su calidad de heredero con los atributos que de su vocación dimanan, lo que propugna es por su posición en la herencia y consecuencialmente la satisfacción in integrum del interés patrimonial que en*

[3] *Sentencia del 28 de febrero de 1955 G.J. LX, p. 49*

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
SECRETARIO
TULUA V.

la misma le corresponda, para lo cual le recae la obligación de comprobar la vocación hereditaria que invoca con relación al de cujus, derecho hereditario que puede estar sujeto a la voluntad de dicho causante, si se está de cara a una sucesión testada, o a la ley, cuando se aplican las reglas de una sucesión ab intestato.

Bajo esta cornisa de argumentación resulta imperioso para esta instancia entrar a determinar si quienes aquí fungen como demandantes y que invocan su calidad de herederos frente al causante WALTER HARDESTY, han comprobado dicha calidad, y si la demandada, es la persona que por ocupar la herencia es la llamada a afrontar la acción de petición de herencia.

Descendiendo sobre el libelo que detonó este proceso, los demandantes reclaman varios aspectos: 1) El por qué no fueron tenidos en cuenta dentro del trámite de sucesión de su padre por la cónyuge de éste, quien sabía de la existencia de unos hijos habidos de una relación anterior. 2) Y, por qué razón, no siendo Tuluá ni el último domicilio del causante, ni el asiento principal de sus negocios, la cónyuge supérstite adelantó el proceso de sucesión en dicha municipalidad.

Ante la presunta falta a la verdad en el actuar de la señora LYDA MEDINA CARDONA, los hijos del causante noticiaron a la Fiscalía General de la Nación, para que le iniciara investigación penal a aquella, trámite del cual se esperó por mucho tiempo resultados, sin que a la fecha se hubiere informado nada al respecto, y fue lo que motivó la suspensión del presente proceso.

Al superar el máximo término que permite la suspensión del proceso, se hace necesario entrar a finiquitar este trámite con el material que subyace en la actuación, encontrándose que los documentos aportados demuestran que ciertamente los demandantes, tienen un vinculo paterno filial con el causante, razón ésta más que suficiente para ser derechosos a recibir, en la sucesión de su padre, la cuota que a cada uno les corresponde, la cual no les fue tenida en cuenta, por cuanto la demandada, en el trámite sucesoral, omitió brindar dicha información, por motivos que desconoce esta especialidad.La investigación penal, que cursa en la actualidad, lo es por el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO .

Finalmente en lo concerniente a la condena en frutos por tener la calidad de poseedor de mala fe, para el juzgado está claro que la demandada si conocía la existencia de los hijos de su cónyuge, pues así lo refirió en su interrogatorio, solo que la exclusión de estos en la sucesión, obedeció, según ella, a acuerdos verbales y privados que suscribieron y de los cuales no hay prueba. Así las cosas, la presunción de mala fe emerge y la demandada deberá restituir los frutos conforme las directrices del articulo 964 del C.C., frutos que se

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA SECRETARIO TULUA V.

acreditaran al interior del rehacimiento de la partición, puesto que en este proceso no fueron probados.

Consecuente con lo anterior, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, DE TULUA, VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones de la demanda. En consecuencia, DECLARAR que los señores **WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL Y GARY MARLOW HARDESTY,** tienen derecho a recoger lo que le corresponde en la sucesión de su padre fallecido, según las reglas de la sucesión intestada.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la inscripción hecha ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, sobre el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 380-30232, y en su lugar, inscríbase esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR, rehacer la partición, trámite se sujetará conforme lo dispuesto para sucesiones intestadas.

CUARTO: CONDENAR en frutos, a la demandada por considerarse haber obrado de mala fe, en los términos indicados en el artículo 964 del Código Civil. Igualmente, condenarla en costas y expensas a la parte demandada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

MARY ELIZABETH RAMIREZ LOZANO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
TULUA - VALLE

AUTENTICACIÓN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TULÚA VALLE
CERTIFICA

QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA CONFORMADA POR 7 FOLIOS, ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE DESPACHO EN EL EXPEDIENTE NO. 2007-00263 Y SE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA. SE EXPIDE BAJO AUTORIZACIÓN EFECTUADA MEDIANTE auto de sustanciación NO. 483 DE FECHA 27 MAY 2015 HOY 27 MAY 2015 (ART. 115 C.P.C.)

EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
SECRETARIO
TULUA V.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221011938266363496 **Nro Matrícula: 380-30232**

Pagina 1 TURNO: 2022-19786

Impreso el 11 de Octubre de 2022 a las 12:46:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 380 - ROLDANILLO DEPTO: VALLE MUNICIPIO: TORO VEREDA: TORO
FECHA APERTURA: 10-08-1994 RADICACIÓN: 2829 CON: ESCRITURA DE: 28-07-1994
CODIGO CATASTRAL: CDK0001HBADCOD CATASTRAL ANT: 768230100000000550014000000000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221011938266363496 **Nro Matrícula: 380-30232**

Impreso el 11 de Octubre de 2022 a las 12:46:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

380 - 2369

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-08-1994 Radicación: 2829

Doc: ESCRITURA 293 del 28-07-1994 NOTARIA de LA VICTORIA VALOR ACTO: $7,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LIBREROS DE MARTINEZ RUTH

DE: LIBREROS PADILLA DE HERNANDEZ HENOL

DE: LIBREROS PADILLA ULPIANO

DE: MEDINA DE VASQUEZ CENOBIA

DE: PADILLA BENITEZ GUILLERMO

DE: PADILLA DE BENT MARIA SONIA

DE: PADILLA VALLE HORACIO

DE: PADILLA VALLE NELSON GUSTAVO

A: HARDESTY WALTER X

A: MEDINA CARDONA LYDA X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-10-2006 Radicación: 2006-4139

Doc: ESCRITURA 2683 del 02-10-2006 NOTARIA SEGUNDA de TULUA VALOR ACTO: $35,097,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HARDESTY WALTER

A: MEDINA CARDONA LYDA **CC# 31495167** X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-08-2007 Radicación: 2007-3222

Doc: OFICIO 1613 del 06-08-2007 JDO. SEGUNDO DE FAMILIA de TULUA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA: 0467 DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HARDESTY WALTER LEON

A: MEDINA CARDONA LYDA Y OTROS

CC# 31495167 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-04-2010 Radicación: 2010-1458

Doc: OFICIO 270 del 21-04-2010 JDO 2 PENAL MPAL de TULUA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: PROHIBICION JUDICIAL: 0463 PROHIBICION JUDICIAL PARA ENAJENAR BIENES SUJETOS A REGISTRO POR UN TERMINO DE SEIS MESES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221011938266363496 **Nro Matrícula: 380-30232**

Impreso el 11 de Octubre de 2022 a las 12:46:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MEDINA CARDONA LYDA **CC# 31495167 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-06-2015 Radicación: 2015-2245

Doc: OFICIO 2659 del 26-09-2014 JUZGADO 002 FAMILIA DE CIRCUITO DE TULUA de TULUA

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (DEMANDA) COMUNICADA POR OFICIO 1613 DE 06-08-2007 JDO. 2. DE FAMILIA DE TULUA V. RADICACION N. 2007-0263-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HARDESTEY WALTER LEON PA# 208533890 Y OTROS

A: MEDINA CARDONA LYDA **CC# 31495167 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-06-2015 Radicación: 2015-2246

Doc: SENTENCIA 285 del 09-09-2014 JUZGADO 002 FAMILIA DE CIRCUITO DE TULUA de TULUA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION - DECLARAR QUE LOS SRES. WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL Y GARY MARLOW HARDESTY, TIENEN DERECHO A RECOGER LO QUE LES CORRESPONDE EN LA SUCESION DE SU PADRE WALTER HARDESTY, LA CUAL SE DEBE REHACER CONFORME LO DISPUESTO PARA SUCESIONES INTESTADAS. RADICACION N. 2007-000263-00 B.F. # 622-06-1000610564 DE 12-06-2015 POR $ 109.500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TULUA V.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-09-2019 Radicación: 2019-3939

Doc: OFICIO 0989 del 13-06-2019 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA de TULUA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DERECHO DE CUOTA: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA DEL 50% SOBRE EL BIEN QUE POSEE LA PROPIETARIA. RAD. 2019-00227-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HARDESTY EDWIN RAY LICENCIA DE COND.

3099649

DE: HARDESTY GARY MARLOW LICENCIA DE COND.

2334771 CALIFORNIA E.U

DE: HARDESTY RODNEY GLENN LICENCIA DE COND.

5352331 DE E.U.

DE: HARDESTY WALTER LEON LICENCIA DE COND.

D05396118 DE ARIZONA E.U.

A: MEDINA CARDONA LYDA **CC# 31495167 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guardia de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221011938266363496 **Nro Matrícula: 380-30232**

Impreso el 11 de Octubre de 2022 a las 12:46:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-05-2022 Radicación: 2022-1814

Doc: OFICIO 206 del 11-04-2022 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA de TULUA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION REHACIMIENTO PARTICION SUCESORAL, RADICACION 2017-00027-00JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TULUA V.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON HARDESTY WHALTER Y OTROS SIN C.C O

PASAPORTE CONOCIDO

A: HARDESTY WHALTER **CAUSANTE**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-09-2022 Radicación: 2022-3909

Doc: OFICIO 1955 del 31-08-2022 JUZGADO 002 PENAL DE CIRCUITO DE TULUA de TULUA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION DEL REGISTRO DE LA ESCRITURA 2683/02-10-2006 NOTARIA SEGUNDA DE TULUA,POR PROVIDENCIA JUDICIAL EN PROCESO DE FRAUDE PROCESAL.CANCELACION REGISTRO FRAUDULENTO ANOTACION #2. SPOA——2007-0530

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE TULUA VALLE

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 14-09-2022 Radicación: 2022-3914

Doc: OFICIO 1030 del 13-09-2022 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de LA UNION VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD.-2022-00329-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA MARIA BLESILA **CC# 31396404**

A: MEDINA CARDONA LIDA **CC# 3149167 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-20 Fecha: 15-05-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-47 Fecha: 21-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 14-05-2022

SE INCLUYE/ACTUALIZA FICHA CATASTRAL/CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR EL G.C. DEL VALLE, RES. N00004 DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221011938266363496 Nro Matrícula: 380-30232

Impreso el 11 de Octubre de 2022 a las 12:46:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

= = = =

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, PLENO DOMINIO

Certificado N. 184

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO VALLE

Que para efecto de lo establecido en el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación No. 2022-15098 de fecha 10 de agosto de 2022

CERTIFICA

PRIMERO: Que con la información aportada por el abogado OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA, así: Un predio ubicado en la carrera 2 No. 11-12/34 del municipio de Toro, con matrícula inmobiliaria 380-30232, se consultó en la base de datos de la Oficina de Registro encontrándose que el bien objeto de la solicitud con matrícula inmobiliaria 380-30232 se describe así: Una casa de habitación ubicada en la carrera 2 No. 11-34 del municipio de Toro, con todas sus mejoras y anexidades. Ficha Catastral CDK000100040

SEGUNDO: Que Revisados los libros del Antiguo Sistema, existen inscripciones como antecedentes así: Guillermo Padilla Benítez, Cenobia Medina de Vasquez, Maria Sonia Padilla de Bent, Olpiano Libreros Padilla, Henol Libreros Padilla de Hernández, Ruth Libreros de Martínez y Nelson Gustavo Padilla Valles, adquirieron así: un Derecho de 2/5 partes por Adjudicación que se les hizo en la Sucesión de Sofía Padilla Benítez, tramitada en la Notaría de Toro, mediante escritura 087 del 29-09-1991 de la Notaría de Toro, registrada el 09-09-1991 en el folio 380-2369. Maria Sonia Padilla de Bent, adquirió otro Derecho en la Sucesión de Elia Clementina Padilla Benítez, tramitada en el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, aprobada por Sentencia 094 del 08-09-1986, registrada el 16-04-1987 en el folio 380-2369. Guillermo Alfredo Padilla Benítez, Olpiano, Henol y Ruth

Libreros Padilla, adquirieron otro Derecho en asocio de la Causante Elia Clementina Padilla Benitez por Adjudicacion que se les hizo dentro del Juicio de Sucesión de Ana Luisa Padilla Benitez, tramitada en el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, aprobada por Sentencia No. 059 del 13-05-1977, registrada el 07-10-1977 en el folio 380-2369. Ulpiano Libreros Padilla, Ruth Libreros Padilla de Martinez y Henol Libreros Padilla de Hernandez, adquirieron otro Derecho por Adjudicación que se les hizo en la Sucesion de Raquel Padilla de Libreros, tramitada en el Juzgado Civil Municipal de Toro, aprobada mediante Sentencia de fecha 03-04-1967, registrada el 16-10-1967 en el folio 380-2369. Guillermo Padilla Benitez adquirio otro Derecho en Adjudicación que en asocio de las causantes Elia Clementina Padilla Benitez, Rosa Enelia Padilla Benitez, Ana Luisa Padilla Benitez, Sofia Padilla Benitez y Raquel Padilla de Libreros por Adjudicacion que se les hizo en el Juicio de Sucesion de Lisandro Padilla Benitez, tramitada en el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, aprobada mediante Sentencia 09 del 06-12-1962, registrada el 09-08-1963 en el folio 380-2369 protocolizado mediante escritura 943 del 09-10-1963 de la Notaria Primera de Buga.

TERCERO: El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario o encontrados en los archivos de la Oficina de Registro Son: 1. Solicitud de Certificado para proceso de Pertenencia. 2. Pago de derechos. Registra folio de matricula 380-30232 y de acuerdo a su Tradición figura adquiriendo Derechos Reales sujetos a registro: LYDA MEDINA CARDONA.

- Quien adquiere en Adjudicacion en Sucesion de Walter Hardesty, mediante escritura 2683 del 02-10-2006 de la Notaria Segunda de Tulua, registrada el 19-10-2006. Walter Hardesty adquino en asocio con Lyda Medina Cardona por compraventa a Guillermo Padilla Benitez, Cenobia Medina de Vasquez, Maria Sonia Padilla de Bent, Ulpiano Libreros Padilla, Henol Libreros Padilla de Hernandez, Ruth Libreros de Martinez, Horacio y Nelson Gustavo Padilla Valle, mediante escritura 293 del 28-07-1994 de la Notaria de La Victoria, registrada el 10-08-1994.

-Cabe anotar que en la anotación numero cuatro, figura Prohibición para Enajenar

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Bienes Sujetos a Registro a Lyda Medina Cardona, mediante Oficio 270 del 21-04-2010 del Juzgado Segundo Penal Municipal de Tuluá, registrado el 26-04-2010 la cual no se encuentra vigente

-En la anotación numero siete, figura Embargo Derecho de Cuota del 50% sobre el bien (que posee la propietaria) de Gary Marlow, Edwin May, Rodney Glenn y Walter Leon Hardesty a Lyda Medina Cardona, mediante Oficio 0989 del 13-06-2019 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, registrado el 02-09-2019

-En la anotación numero ocho, figura Embargo de la Sucesión, Reconocimiento Particion Sucesoral de Whalter Leon Hardesty a Whalter Hardesty, mediante oficio 206 del 11-04-2022 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá, registrado el 06-05-2022

Determinandose de esta manera la EXISTENCIA de **Pleno Dominio y Titularidad de Derechos Reales Sujetos a Registro a favor de LYDA MEDINA CARDONA.**

Se expide a petición del interesado a los dieciocho (18) dias del mes de agosto de dos mil veintidos (2.022)

GLORIA MILENA ARMERO VARGAS
Registradora Seccional de Instrumentos Publicos

Elaboró: Blanca I. Martinez P.

RV: 76004004089001202200329OO parte 2 de 2

Genis A. Afanador <doctoragenis@hotmail.com>

Mié 30/11/2022 4:10 PM

Para: oscarabogado0121@hotmail.com <oscarabogado0121@hotmail.com>

envio continuacion de la contestacion asunto referido

De: Brayan Zuluaga Piedrahita <papeleriazp@gmail.com>
Enviado: miércoles, 30 de noviembre de 2022 3:48 p. m.
Para: Genis Afanador <doctoragenis@hotmail.com>
Asunto: REVISAR

PAPELERIA Z.P

APOSTILLES - LEGALIZACIONES
ENVIOS INTERNACIONALES
CENTRO DE COPIADO
3186149140
CALI-COLOMBIA

RV:76-400-40-89-01-2022-00329-00 CONTESTACION DE DEMANDA DE PERTENENCIA

Genis A. Afanador <doctoragenis@hotmail.com>

Mié 30/11/2022 12:53

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union <jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos (3 MB)

CARATULA DE EXEPCION PREVIA.pdf; SENTENCIA 285 JUZGADO 2 DE FAMILIA DE TULUA DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014 PROCESO DE PETICION HERENCIA-RECONOCIMIENTO HEREDEROS HARDESTY.pdf; CERTIFICADO DE TRADICION CASA TORO.pdf; CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA PLENO DOMINIO.pdf; CONTESTACION DE LA DEMANDA REVISANDOLA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 SON LAS DOS Y MEDIA (3).pdf; cuaderno de excepciones previas (3).pdf;

señor juez dentro del termino legal envío contestación según radicado enunciado en el referido de este escrito

Doctor.
JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
Juez Promiscuo Municipal
La Unión Valle
E.S.D.

Radicación: 76-400-40-89-01-2022-00329-00
Proceso: Pertenencia
Demandante: MARIA BLESILA CARDONA
Demandada: LYDA MEDINA CARDONA,
DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS.

Asunto: **CONTESTACION DE LA DEMAND**A.

GENIS ARACELLY AFANADOR GRECO, mayor de edad, identificada con la CC No. 31.143.388 de Cali, con domicilio profesional en la ciudad de Cali, en la Cra. 5 No. 12-06 Edificio Sur americana oficina 506, celular: 3154291613, correo electrónico: doctoragenis@hotmail.com, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No 16.949 del C.S.J, obrando de conformidad al poder que me han conferido los señores: **WALTER LEON HARDESTY,** también mayor de edad, identificado con la Licencia de Conducción del Estado de Arizona Estados Unidos de américa No.D05396118, con domicilio en la ciudad de Los Ángeles -California- Estados Unidos de américa, con correos electrónicos: Hardesty8057950013@mms.att.net y hardestywlh@icloud.com, **RODNEY GLENN HARDESTY**, mayor de edad, identificado con la licencia de Conducir en Estados Unidos No.5352331, con domicilio y residencia en Los Ángeles California- Estados Unidos de américa. en: 8450 PETALUMA DRIVE Sun Valley,California Estados Unidos de América. con correo electrónico: hardestyrg@ca.rr.com, telefono:13238645274, **GARY MARLOW HARDESTY,** mayor de edad, identificado con la Licencia de conducir No.2334771 del Estado de California , Estados Unidos de américa, con correo electrónico : Gary Marlow Hardesty gary@hardesty-online.com, vecino y residente en Estados Unidos de Norte America, **DENNIS CARL HARDESTY,** mayor de edad, identificado con Licencia de manejo de Los Estados Unidos de américa No. 03099649 de Misión Viejo California, con domicilio en Estados Unidos de Norte américa, con correo electrónico: hardesty.dennis@gmail.com, **EDWIN RAY HARDESTY**, mayor de edad, identificado con el Pasaporte de Estados Unidos No.3099649, vecino y residente en Estados Unidos de Norte américa, correo electrónico, edwin.hardesty@sbcglobal.net, poderes que le presento aceptado para que su señoría me reconozca personería para actuar en nombre de ellos, los cuales han sido enviados desde sus correos electrónicos a mi correo electrónico e inscripto en el Consejo Superior de la Judicatura, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, **por medio del presente escrito descorro el traslado de la demanda de Pertenencia** que en contra de **LYDA MEDINA CARDONA y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho**, y siendo que en su condición de herederos del **CAUSANTE WALTER HARDESTY**, **les asiste a mis poderdantes derechos como herederos de los bienes dejados por su difunto padre WALTER HARDESTY, quien era copropietario del bien inmueble**: casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en la zona urbana de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000, lo que efectuó en los siguientes términos y lo que fundamento en los siguientes :

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA :

AL HECHO PRIMERO: No es un hecho es una manifestación del apoderado de la parte demandante**.**

AL HECHO SEGUNDO: Es falso, según mis mandantes, que LIDA MEDINA CARDONA, comprara la casa con el dinero de ella, lo adquirió con dinero del señor WALTER HARDESTY, su esposo hoy fallecido, (padre de mis poderdantes), dicha propiedad corresponde a una casa de habitación con su correspondiente lote de terreno, ubicado en el Municipio de Toro Valle, en la Carrera. 2 No. 11-32-11-34, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Carrera. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, era del señor WALTER HARDESTY, su esposo hoy fallecido, le pagaba el señor HARDESTY, a MARIA BLESILA CARDONA, para que le hiciera mantenimiento a la casa

AL HECHO TERCERO: Según manifestación de mis poderdantes, el señor WALTER HARDESTY, enviaba dinero a MARIA BLESILA CARDONA y LIDA MEDINA, para pagar el mantenimiento de la casa, impuestos, y reparaciones. Está aceptando la Demandante MARIA BLESILA CARDONA, la propiedad que tiene su hermana LIDA MEDINA CARDONA, y su cuñado WALTER HARDESTY, sobre el bien inmueble.

AL HECHO CUARTO: No es un hecho es una manifestación de la demandante y su apoderado.

AL HECHO QUINTO: Si es cierto que el señor WALTER HARDESTY, falleció en mayo de 2006 en los Estados Unidos de Norteamérica, lugar de su domicilio y asiento principal de sus negocios.

La señora LYDA MEDINA CARDONA, en su condición de conyugue supérstite del causante WALTER HARDESTY, sin enterar a los hijos legítimos del causante, quienes también residen en los Estados Unidos y a quienes conocía, pues vivió en casa de ellos, adelanto Liquidación judicial de la herencia del Causante WALTER HARDESTY, en la Notaria 2 del Circulo de Tuluá Valle, manifestando la señora LYDA MEDINA CARDONA, que el domicilio y asiento principal de los negocios del señor WALTER HARDESTY, era la ciudad de Tuluá Valle, Liquidación que fue protocolizada mediante Escritura Publica No.2683 el 2 de 0ctubre de 2006, Manifestando que era la única heredera a recoger la herencia del señor WALTER HARDESTY, desconociendo a los hijos legítimos del señor WALTER HARDESTY, señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** a quienes conocía y compartía con ellos en Estados Unidos, se hizo adjudicar el 100% del bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en la zona urbana, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del Municipio de Toro Valle, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000.

***AL HECHO SEXTO:** Es falso, esta manifestación que hace la demandante, de ser así, porque no le hizo saber esta situación del no pago del mantenimiento de la casa, pago de los impuestos , servicios publicos, a los otros copropietarios del inmueble los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , quienes son señores y dueños de la propiedad, porque, ella bien conocía donde ubicarlos, sabía de antemano que su hermana LIDA MEDINA CARDONA, no era la sola propietaria del inmueble, ya que mediante sentencia 285 del 9 de septiembre de 2014, el Juzgado 2 de Familia de Tulua Valle, les fue reconocida la calidad de herederos del causante WALTER HARDESTY.

***AL HECHO SEPTIMO:** Es falso, en ningún momento la demandante, empezo a ocuparse del inmueble, desde noviembre de 2011, es decir de ejecutar actos propios de quien ostenta la calidad de dueño , como pago de reparaciones locativas (mantenimiento de arboles, del cielo raso, reparación de techo, fachada, por hundimiento y demás., pago de servicios públicos e impuestos.

SOBRE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envia los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, “Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas”?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia**. Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspeccion Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envio de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

Sobre el Pago de impuestos :

MARIA BLESILA CARDONA, ya tenía planeado, solicitar la prescripción del bien inmueble materia de Litis, hizo un acuerdo de pago de impuesto predial: con fecha 23-8-2022- Se ve claramente, que la demandante, de manera, sospechosa,y temeraria, para demostrar que en era la persona la poseedora, dueña y señora del bien materia de Litis. Pues se puede observar que otorga poder al apoderado el 19 de agosto de 2022, hace el arreglo el 23-8-2022, y la demanda fue entablada el 1 de septiembre de 2022.

LA DEMANDANTE , PRETENDE CONFUNDIR A LA JUSTICIA:

MARIA BLESILA CARDONA, quiere transgiversar de manera dolosa, el encargo que le ha hecho la hermana, del cuidado de la casa, con una posesión material**.**

Ya que su hermana LIDA MEDINA CARDONA y cuñado WALTER HARDESY, propietarios del bien inmueble materia de Litis, la encargaron del cuidado de la casa, le facilitaron las llaves de la casa para mantenimiento, para lo cual ella misma afirma le enviaban dinero.

La demandante ahora quiere confundir a la justicia, cambiando a supuesta poseedora, del bien inmueble, y si supuestamente fuera poseedora, tampoco tiene el tiempo de prescripción exigido en la norma.

Porque los herederos del señor WALTER HARDESTY, señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** en el 2007 entablaron demanda de Petición de Herencia, a fin de que se les reconociera como herederos del Causante WALTER HARDESTY, que le correspondio al juzgado 2 de familia de Tulua. La cual termino con sentencia No.285 del 9-9- 2014

En ese proceso MARIA BLESILA CARDONA, la que se dice ser poseedora, en ningún momento se hizo parte dentro del proceso, a defender el presunto derecho de poseedora, derechos herenciales que no se pierden en el transcurso del tiempo, sino cuando un heredero o un tercero, a prescrito los derechos de los otros herederos. Tal como esta asentado en la jurisprudencia de la C.S.J, Sala de Casacion Civil, expediente 4416 MP NICOLAS BECHARA SIMANCAS, de 3-10-1995.- ST C15733-2018, radicado 11001-02-03-00-2018-03412-00MP WILSON QUIROZ MONSALVO.

.- Según mis poderdantes, manifiestan que no es cierto lo de las reparaciones locativas, realizadas por la Demandante, (esas fotos aportadas con la demanda, donde se visualiza haciendo arreglos, fue precisamente días antes de entablar la demanda, mas no que las hiciera periódicamente como mantenimiento a la casa).

Toda vez que con las fotos, que se aportan con la demanda de REHACER PARTICION, que cursa ante el juzgado 1 de familia de Tuluá, bajo el radicado: 2017-00027, siendo demandantes los hermanos HARDESTY ya citados, y Demandada, LIDA MEDINA CARDONA, hermana de la demandante, se puede apreciar que en el año de 2017, que la casa está abandonada, y que presenta múltiples daños, en techo, pared, puertas, la fachada no se ha pintado, así se puede notar en las fotos que se aportan. Igualmente, en la diligencia de Inspección Judicial, lo deja plasmado la señora Juez de Toro Valle, en la diligencia para lo cual fue comisionada por el Juzgado 1 de Familia de Tulua.

Esta manifestación de este hecho adolece a la verdad encontrada, el día que visito el Perito Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, llevado allí a la casa citada, por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de REHACER PARTICION, a fin de que evaluara los frutos , dejados de percibir, por los hermanos HARDESTY, ya que fue CONDENADA, LIDA MEDINA CARDONA, por su actuar de mala fe, a su pago por el Juzgado 2 de Familia de Tuluá, quien en su versión dirá que encontró el bien materia de Litis, en abandono, con daños en su paredes y pisos, enmontado el patio trasero, las plantas, y esto fue para el año 2017, además que la casa no se encontraba habitada por nadie, Y menos que se encontró residiendo en la misma a la señora MARIA BLESILA CARDONA, ni su familia.

Donde según la demandante ya estaba en posesión de la propiedad, que hoy pretende le sea adjudicada mediante este proceso.

*De igual manera con el testimonio de la Dra. **LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA**, quien es la apoderada judicial, de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** ,quienes fungen como demandantes dentro del proceso arriba citado, queda claramente establecido, que la señora MARIA BLESILA CARDONA, para el mes de enero del año 2017,NO estaba ocupando el bien inmueble que pretende le sea adjudicado mediante Proceso de Pertenencia, que este se encontraba solo, nadie vivía en dicha propiedad, estaba en mal estado de conservación, y enmalezado. El mal estado de la casa, y el enmonte de las zonas verdes, y la parte trasera, asi se aprecia en las fotos, aportadas a la demanda de REHACER PARTICION, donde se muestra una casa- lote en estado de abandono, sucia, con paredes y techos en mal estado, carente de embellecimiento, con jardín trasero enmalezado y en mal estado y sin rastro alguno de cuidanderos, como los que se describieron en la demanda. además que la casa no se encontraba habitada por nadie, Y menos que se encontró residiendo en la misma a la señora MARIA BLESILA CARDONA, ni su familia

Asi quedo plasmado en las sendas fotografías aportadas, al proceso arriba citado, que fueron tomadas en enero de 2017 al inmueble materia de Litis ubicado en Toro Valle en la Cra. 2 No.11-32-11-34.

*Hablara del estado en que se encontraba el inmueble, para el dia de la diligencia de Inspección Judicial , realizada el 12-9-2022, por el Juzgado Promiscuo de Toro Valle, diligencia ordenada dentro de proceso de demanda de REHACER PARTICION.

En el soporte gráfico, aportadas, en la demanda de REHACER PARTICION, que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Tulua Valle, bajo el radicado. 207-00027, siendo Demandantes: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , Demandada: LIDA MEDINA CARDONA, y las que se aportan , fotografías tomadas a la casa en la ocasión que se visito la propiedad, por parte de la apoderada judicial de los hermanos HARDESTY, dentro del proceso arriba citado, en compañía del Perito Avaluador de los frutos , Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, que ha ocasionado el inmueble, ordenados en sentencia judicial. que se trata de un bien inmueble que se encuentra en estado de abandono, sin vislumbrarse por ningún lado que este habitado por alguna persona.

Es falsa esta prueba, pues asi se demostra con las pruebas, aportadas, en la contestación de la demanda.

6.- Sobre el pago de realizado por la demandante, por concepto de mantenimiento de zonas verdes. No es cierta . Pues con las pruebas, de las fotografías, aportada en la DEMANDA DE REHACER PARTICION, se demuestra que están enmontados los árboles y las zonas verdes, Si limpiaron la maleza y podaron árboles, pero para el día de la diligencia Inspección Judicial del 12-9-2022, que se vieran limpios, para hacer la demostración de mala fe, que quería demostrar la demandante.

Al igual que con los expuesto por la señora Juez de Toro, en la diligencia de Inspección Judicial practicada al inmueble el dia 12 de septiembre de 2022, como arriba reza.

Sobre el pago de impuestos.-

MARIA BLESILA CARDONA, hizo un acuerdo de pago de impuesto predial: con fecha 23-8-2022- Se ve claramente, que la demandante, de manera, sospechosa,y temeraria, para demostrar que en era la persona que le dolía el inmueble, y para hacer su montaje, de que era la poseedora, dueña y señora del bien materia de Litis, hizo arreglo de pago de los impuestos. Ya que la demanda, fue impetrada en el mes de septiembre de 2022. Con el recibo de impuestos de la propiedad materia de Litis, que se aporta a la contestación de la demanda, se puede ver el arreglo de pago realizado para la fecha indicada.

***AL HECHO OCTAVO**: Es falsa, esta manifestación que hace la demandante, de que entro en crisis económica, de ser así, porque no le hizo saber esta situación a los otros copropietarios del inmueble los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , quienes son señores y dueños de la propiedad, porque, ella bien conocía donde ubicarlos, sabía de antemano que su hermana LIDA MEDINA CARDONA, no era la sola propietaria del inmueble. MARIA BLESILA, según mis poderdantes, residia y reside en su casa de habitación con su esposo HORACIO PADILLA VALLE y sus dos hijas, ubicada enseguida de la de Litis, Cra. 2 No.11-38 . Se cae de su peso esta manifestación de que le pidió ayuda a su esposo , a fin de que le suministrara agua del aljibe. Falta a la verdad la señora MARIA BLESILA, con estas manifestaciones.

AL HECHO NOVENO: No me consta que se pruebe lo del derecho de petición- pero lo del arreglo de pago. Esta contestado en el hecho 6 de la contestación de la demanda. Sobre lo del pago de los impuestos.asi:

Sobre el pago de impuestos.-

MARIA BLESILA CARDONA, hizo un acuerdo de pago de impuesto predial: con fecha 23-8-2022- Se ve claramente, que la demandante, de manera, sospechosa,y temeraria, para demostrar que en si era la persona que le dolía el inmueble, y para hacer su montaje, de que era la poseedora, dueña y señora del bien materia de Litis, que vino hacer arreglo de pago de los impuestos. Ya que la demanda, fue impetrada en el mes de septiembre de 2022. Con el recibo de impuestos de la propiedad materia de Litis, que se aporta a la contestación de la demanda, se puede ver el arreglo de pago realizado para la fecha indicada.

AL HECHO DECIMO: Es falsa esta aseveración que hace la demandante , de que **ha ejercido de manera ininterrumpida y publica, con ánimos de señora y dueña, ejerciendo sobre el mismo actos constantes de disposición, aquellos que solo dan derecho al dominio**.

Agregando que ha realizado sobre el bien inmueble, durante el tiempo de posesión, reparaciones, ha pagado los servicios domiciliarios e impuestos, lo ha defendido contra perturbaciones de terceros, sin reconocer dominio ajeno con relación al mismo.

No ha ejercido MARIA BLESILA CARDONA, de manera ininterrumpida y publica con ánimo de señora y dueña la casa de habitación con su correspondiente lote, ubicada en la zona urbana, del municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000.

No ha residido en el inmueble materia de Litis, lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside según mis poderdantes, con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, en Toro Valle, se dice que reside también en Palmira, y mantiene en Estados Unidos, y que es de conocimiento público en el municipio de Toro . que la casa que pretende que se le adjudique, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio la demandante, ha permanecido sola, y abandonada y esto se puede demostra con :

A.-La contestación de la empresa **CELSIA**, presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle, el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY

DEL SERVICIO DE ENERGIA:

La empresa, les responde Que les envia los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: Donde se solicita a la empresa por parte de los señores HARDESTY, sea enviadas las facturas de consumo desde el año 2009 al 2022, del predio materia de Litis.

RESPONDE. LA EMPRESA CELSIA

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, “Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas”?

RESPONDE LA EMPRESA CELSIA:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia**. Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspeccion Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envio de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

SE PUEDE DEMOSTRAR QUE NO ES CIERTO , LO MANIFESTADO POR LA DEMANDANTE , CON LOS TESTIMONIOS DE LOS TESTIGOS, Y LAS PRUEBAS SOLICITADAS, Y APORTADAS.

1.- Con el testimonio de los testigos citados en la contestación de la demanda , que manifestaran que la señora MARIA BLESILA CARDONA, reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE y sus dos hijas: en Toro en la Cra. 2 No. 11-38. (Se aporta el certificado de tradición, de la matricula inmobiliria No. en el municipio de Palmira, donde estudiaban las hijas, y en Estados Unidos. Mas no en la Cra. 2 No. 11-32-11-34.del municipio de Toro, en la propiedad de **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY- y de LIDA MEDINA CARDONA.**

2.-La declaración del Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, quien visito la citada propiedad en compañía de la Dra. LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, apoderada de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** en calidad de perito que evaluo los frutos del bien inmueble , dejados de percibir por los hermanos HARDESTY, los cuales se CONDENO, a LIDA MEDINA CARDONA en sentencia 285 del 9-9-2014, del Juzgado 2 de Familia de Tulua, dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA, fueran cancelados por la demandada-

Quien manifestara que la casa se encontraba vacia, sola, abandonada, enmalezada, y que los atendio a el y a la Dra. LUCYMERLIN NUÑEZ, apoderada de los hermanos HARDESTY, el señor HORACIO PADILLA VALLE, esposo de MARIA BLESILA CARDONA, después de varios días, detrás de el, esperando llegara de la finca donde permanece, según manifestaciones de los vecinos. el cual manifestó, que su esposa estaba en el extranjero, y que el residia con ella en la Cra. 2 No. 11-38 de Toro Valle, que era él quien le daba vuelta a la casa, pues su esposa , cuando estaba en Colombia, vivía también en PALMIRA VALLE, con las dos hijas que estudiaban medicina.

Manifiestan los demandados, que el señor HORACIO PADILLA VALLE, esposo de MARIA BLESILA CARDONA, ha sido el propietario del bien inmueble colindante con la casa materia de Litis, cra. 2 Numero 11-38, según lo descrito en el certificado de tradición con matricula inmobiliria No. 380-30338 de la oficina de Instrumentos públicos de Roldanillo, en el cual aparece en la anotación No. 003, que HORACIO PADILLA VALLE, le vende a las hijas de ambos LUISA FERNANDA y MARIA CAMILA PADILLA CARDONA, la citada propiedad el 6-05-2022, ante la Notaria de Toro Valle , mediante escritura publica No. 62**.(se aporta el certificado citado).**

3.- Con la manifestación que se hace en la demanda de **REHACER PARTICION**, por parte de la apoderada de los demandantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , que cursa en el juzgado 1 de familia de Tulua, bajo el radicado: 2017-00027, contra LIDA MEDINA CARDONA, de que la casa se encontraba sola, abandonada, en mal estado, que la demandada , debía pagar esos frutos a los herederos del causante WALTER HARDESTY, además con las fotografías aportadas al proceso citado. Se prueba con la demanda de REHACER LA PARTICION, que se pide como prueba trasladada.

4.-Con el testimonio de las testigos Dra. LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, Abogada de los hermanos HARDESTY, dentro del proceso de REHACER PARTICION, y del Proceso Ejecutivo, y de la testigos BEATRIZ HELENA PIEDRAHITA, al igual que con las copias solicitadas de las diligencia de Inspección judicial, en la cual ha sido comisionada la Juez Promiscuo Municipal de Toro Valle), el hecho también de que cuando ha ido el despacho del Juzgado Promiscuo de Toro, para adelantar diligencia de Inspección Judicial a la citada propiedad, no le han abierto la puerta, pues no respondió al llamado de la señora Juez, el dia 18 de

noviembre de 2021, y tampoco el dia 12 de septiembre de 2022, fecha en la cual , se realizo por el mismo despacho diligencia de Inspección Judicial a la citada propiedad, por parte de la misma autoridad comisionada, dentro de proceso de REHACER PARTICION, que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Tulua Valle, bajo radicado:2017-0027 , siendo demandantes los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY**, y **DEMANDADA**: LIDA MEDINA CARDONA, su hermana.- Se prueba con las diligencias de Inspección Judicial – fallida el 18 -11-2021 y la realizada el 12 de septiembre de 2022.pedidas como PRUEBA TRASLADADA en la contestación de la demanda.

5.- Las notificaciones o citaciones que le enviaban los despachos judiciales , y la apoderada de los señores HARDESTY, a la señora LIDA MEDINA CARDONA, llevadas por diferentes empresas de correo a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 Toro Valle y devueltos, por no estar habitada dicha residencia. Se prueba con estas citaciones aportadas con la contestación de la demanda.

Los Juzgados donde cursaron y cursan los procesos judiciales , dentro de los procesos, los tienen también en su poder, fueron aportados por la apoderada judicial de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** a fin de que fuera notificada por aviso y emplazar a la Demandada LIDA MEDINA CARDONA, hermana de la hoy demandante dentro de este proceso, ya que fueron devueltas las citaciones, por habitar ninguna persona la propiedad y atender al llamado del empleado de las mensajerías.

De igual manera se probara que MARIA BLESILA CARDONA, no habitaba el inmueble materia de Litis:

6.- No ha residido en el inmueble materia de Litis, lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside según mis poderdantes, con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, en Toro Valle, se dice que reside también en Palmira, y mantiene en Estados Unidos, y que es de conocimiento público en el municipio de Toro . que la casa que pretende que se le adjudique, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio la demandante, ha permanecido sola, y abandonada y esto se puede demostra con :

A.-La contestación de la empresa **CELSIA**, quien presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle, el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY

DEL SERVICIO DE ENERGIA:

La empresa, les responde Que les envia los valores de los pagos, desde el 2014. (se aportan : contestación y facturas)

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: Donde se solicita a la empresa por parte de los señores HARDESTY, sea enviadas las facturas de consumo desde el año 2009 al 2022, del predio materia de Litis.

RESPONDE. LA EMPRESA CELSIA

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, “Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas”?

RESPONDE LA EMPRESA CELSIA:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia**. Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.(Se aportan las facturas y la contestación enviada a los hermanos HARDESTY).

La empresa expresa, Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspeccion Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envio de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Pregunto señor Juez, Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

No resulta cierto la manifestación del ejercicio de actos de señora y dueña, acometidos por la demandante sobre el inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio, pues son mis poderdantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** los propietarios del 50% del dominio pleno del bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote, en la zona urbana ubicado en Toro Valle en la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000.

MARIA BLESILA CARDONA, No ha residido en la cra 2 No.11-32-11-34 del Municipio de Toro Valle, lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, Toro Valle, se dice que tambien en Palmira, y en Estados Unidos, y es de conocimiento público en el municipio de Toro que la casa que pretende que se le adjudique, la demandante por Prescripcion Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, ha permanecido sola, y abandonada.

*Miente la demandante al pretender aducir que esta haciendo las veces de señora y dueña en la casa materia de Litis, por cuanto, desde el año 2007 en que empezó el proceso penal, de fraude procesal, contra LYDA MEDINA CARDONA, se enviaban sendas citaciones , para notificarla de la demanda y estas eran devueltas, además , se puede demostrar , con las citaciones a LIDA MEDINA CARDONA, a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 de Toro Valle, que le enviaban los diferentes juzgados ya citados a fin de que compareciera a notificarse de las demandas , citaciones que servientrega, y otros servicios de correo, devolvían a la dirección de la apoderada de los señores HARDESTY, demandantes, y a los mismos juzgados, por no encontrar quien las recibiera, por estar la casa sola, deshabitada.

Miente entonces la señora MARIA BLESILA CARDONA, al afirmar que hace las veces de señora y dueña de la casa, y que es ahí donde reside desde el año 2011 a la fecha. Que le hacia mantenimiento a la casa y a las zonas verdes. Las fotos demuestran lo contrario, al igual que las fotos, tomadas por el juzgado de Toro, el dia de la diligencia de Inspeccion Judicial , llevada a cabo el dia 12 -9-2022. De las cuales solicito sean trasladadas al proceso.

SE PUEDE PROBAR, QUE MIENTE LA DEMANDANTE

Con los procesos adelantados, contra su hermana LIDA MEDINA CARDONA, por los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.**

MARIA BLESILA CARDONA, NO ha ejercido de manera ininterrumpida y publica, con ánimos de señora y dueña, ejerciendo sobre el mismo , actos constantes de disposición, aquellos que solo dan derecho al dominio, sobre el bien inmueble materia de Litis. Siempre ha sido reclamado este bien inmueble por parte de los señores : **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY**, y por ende siempre están llegando citaciones de los diferentes despachos judiciales,

Ya que desde que los hermanos HARDESTY, se dieron cuenta que LIDA MEDINA CARDONA, se había hecho adjudicar el 100% del inmueble: donde su padre WALTER HARDESTY, era copropietario,

iniciaron denunciando a LIDA MEDINA CARDONA, penalmente por FRAUDE PROCESAL, ante el Juzgado 2 Penal Municipal, el cual ordeno en el año21-4-

2010, inscribir POHIBICION JUDICIAL PARA ENAJENAR BIENES, y luego conoció el Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá.

ENTABLARON LAS SIGUIENTES DEMANDAS LOS HERMANOS HARDESTY, CONTRA LYDA MEDINA CARDONA.

1.- Los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** de condiciones civiles ya citados en el encabezamiento de la contestación de la demanda, en su calidad de hijos legítimos del señor **WALTER HARDESTY**, en el año 2007, iniciaron y adelantaron proceso de **FRAUDE PROCESAL,** contra la señora LYDA MEDINA CARDONA, (hermana de la hoy demandante, y demandada en este proceso) que curso en el Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá Valle, bajo radicado: 2010-00093-00.

2.- Los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** de condiciones civiles ya citados en el encabezamiento de la contestación de la demanda, en su calidad de hijos legítimos del señor WALTER HARDESTY, En su condición de herederos legítimos, adelantaron proceso de **ACCION DE PETICION DE HERENCIA,** Proceso que se llevo ante el Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Tuluá Valle, bajo el radicado No.2007-00263-00, el cual , por medio de la sentencia No. 285 del 9 de septiembre de 2014, ordeno: **PRIMERO: ACCEDER,** a las pretensiones de la demanda. En consecuencia **DECLARAR** que los señores WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL Y GARY MARLOW HARDESTY, tienen derecho a recoger lo que le corresponde en la sucesión de su padre fallecido, según las reglas de la sucesión intestada. **SEGUNDO: ORDENAR,** la cancelación de la inscripción hecha ante la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, sobre le bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 380-30232 y en su lugar inscríbase esta sentencia. **TERCERO : ORDENAR**, **rehacer la partición**, tramite se sujetara conforme lo dispuesto para sucesiones intestadas. **CUARTO: CONDENA**R, en frutos a la demandada por considerarse haber obrado de mala fe, en los términos indicados en el articulo 964 del Código Civil. Igualmente condenarla en costas y expensas a la parte demandada. Esta sentencia se encuentra inscrita en la anotación No. 6 del certificado de tradición del inmueble bajo la matricula inmobiliaria No. 380-30232 de la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.

3.- Ante el Juzgado 2 Civil Municipal de Tuluá Valle, cursa Proceso Ejecutivo en contra de la señora LYDA MEDINA CARDONA, bajo radicado:2019-00227-00, siendo Demandantes los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.** Dentro del cual se admitió la demanda y ordeno el embargo y secuestro del bien inmueble- embargo que se encuentra inscrito y la diligencia de secuestro, pendiente de realizar.

4.- En el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá se encuentra tramitando el **PROCESO DE REHACER PARTICION**, siendo Demandantes los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** y Demandada la señora LYDA MEDINA CARDONA, proceso bajo el radicado: 2017-00027. Dentro del cual se llevo a cabo diligencia de INSPECCION JUDICIAL, y TASAMIENTO DE FRUTOS, ordenado por el despacho, para lo cual fue comisionado el Juzgado Promiscuo de Toro Valle, pendiente para descorrer el traslado de la diligencia de avaluo y tasación de los frutos, entregada por el Perito avaluador. El proceso se encuentra pendiente para diligencia de Inventarios y Avalúos.

B.- Es falso, en ningún momento la demandante, empezó a ocuparse del inmueble, desde noviembre de 2011, es decir de ejecutar actos propios de quien ostenta la calidad de dueño , como pago de reparaciones locativas (mantenimiento de arboles, del cielo raso, reparación de techo, fachada, por hundimiento y demás. Pago de impuestos , pago de servicios públicos, por estas razones:

SE DEMUESTRA QUE MIENTE LA DEMANDANTE AL HACER ESTA ASEVERACION, CON LAS CONTESTACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS- ACUAVALLE Y CELSIA.- QUIENES PRESTAN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN TORO VALLE Y DAN CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LOS SEÑORES HARDESTY ASI:

SOBRE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, “Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas”?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia**. Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspección Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envío de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

Sobre el Pago de impuestos :

MARIA BLESILA CARDONA, ya tenía planeado, solicitar la prescripción del bien inmueble materia de Litis, hizo un acuerdo de pago de impuesto predial: con fecha 23-8-2022- Se ve claramente, que la demandante, de manera, sospechosa,y temeraria, para demostrar que en era la persona la poseedora, dueña y señora del bien materia de Litis. Pues se puede observar que otorga poder al apoderado el 19 de agosto de 2022, hace el arreglo el 23-8-2022, y la demanda fue entablada el 1 de septiembre de 2022.

No existe reparaciones locativas, realizadas por la Demandante, toda vez que con las fotos, que se aportan con la demanda de REHACER PARTICION, que cursa ante el juzgado 1 de familia de Tuluá, bajo el radicado: 2017-00027, siendo demandantes los hermanos HARDESTY ya citados, y Demandada, LIDA MEDINA CARDONA, hermana de la demandante, se puede apreciar que la casa esta abandonada, y que presenta múltiples daños, en techo, pared, puertas, la fachada no se ha pintado, así se puede notar en la foto que se aporta. Igualmente en la diligencia de Inspección Judicial, lo deja plasmado la señora Juez, que se probara con la diligencia citada, solicitada.

Esta manifestación de la demandante, de este hecho adolece a la verdad encontrada, el día que visito el Perito Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, llevado allí a la casa citada en enero de 2017, por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de REHACER PARTICION, a fin de que evaluara los frutos , dejados de percibir, por los hermanos HARDESTY, ya que fue CONDENADA, por su actuar de mala fe, a su pago por el Juzgado 2 de Familia de Tuluá, quien en su versión dirá que encontró el bien, en abandono, con daños en su paredes y pisos, enmontado el patio trasero, las plantas, y esto fue para el mes de enero del año 2017. además que la casa no se encontraba habitada por nadie, Y menos que se encontró residiendo en la misma a la señora MARIA BLESILA CARDONA, ni su familia.

Donde según la demandante ya estaba en posesión de la propiedad, desde el año 2011, que hoy pretende le sea adjudicada mediante este proceso. La apoderada de los hermanos HARDESTY, dentro del proceso arriba citado, también dara

cuenta de lo mismo que le consta el Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA(Perito que evaluo frutos) además que la casa no se encontraba habitada por nadie, Y menos que se encontró residiendo en la misma a la señora MARIA BLESILA CARDONA, ni su familia.

.

Están las fotografías aportadas, en la demanda de REHACER PARTICION, que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Tuluá Valle, bajo el radicado. 207-00027, siendo Demandantes: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , Demandada: LIDA MEDINA CARDONA, y las que se aportaran , que dan cuenta del mal estado de la casa, y el enmonte de las zonas verdes, y la parte trasera.

AL HECHO ONCE: Este hecho se ha descorrido su contestación, con los HECHOS DECIMO. Y SEPTIMO.

AL HECHO DOCE: Es falso, que haya transcurrido el tiempo legalmente establecido para adquirir la totalidad del mencionado bien , por prescripción, este hecho se contesto al descorrer el anterior HECHO DIEZ de la demanda.

AL HECHO TRECE: No es un hecho es una manifestación del apoderado de la parte Demandante.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA :

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por que la señora MARIA BLESILA CARDONA, no ha ejercido sobre el bien inmueble casa habitación con su correspondiente lote de terreno, ubicado en el Municipio de Toro Valle, en la Carrera. 2 No. 11-32-11-34, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Carrera. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000 , ninguna posesión con ánimo de señora y dueña, del bien inmueble, como se prueba con la prueba testimonial , prueba documental, prueba trasladada, oficios requeridos, aportados con la contestacion de la demanda.

Es falso, la manifestación que hace el abogado y la demandante, ya que no ha tenido ni tiene la posesión del inmueble antes descrito, la Demandante, habilidosamente , mal intencionada y de mala fe, quiere adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un bien del cual no tiene el pleno dominio y absoluto , se ha visto perturbada la posesión pues, existieron y existen las demandas impetradas por los copropietarios del predio, demandas todas encaminadas, a reclamarle a su hermana la Demandada LIDA MEDINA CARDONA, por parte de mis poderdantes, su derecho que les asiste, como herederos del Causante WALTER HARDESTY.

Reconoce la demandante MARIA BLESILA CARDONA, en el hecho TERCERO, de la demanda que era la encargada por los propietarios del bien inmueble WALTER HARDESTY y LIDA MEDINA CARDONA, del cuidado de la casa, de las reparaciones locativas, del aseo, pues estos enviaban el dinero para hacerlo.

Y ahora quiere confundir la justicia , invocando una posesión que no ha ostentado, ni ostenta. Si supuestamente fuera poseedora, tampoco tiene el tiempo de prescripción, ya que los hermanos HARDESTY, como está arriba anotado en el año 2007, entablaron Demanda de Petición de Herencia, a fin de que se les adjudicara sus derechos, dentro de la sucesión de su padre WALTER HARDESTY. El termino en el año 2014 mediante sentencia 285 del 9-9-2014. La Demandante MARIA BLESILA CARDONA , en ningún momento se hizo parte en ese proceso a defender

el presunto derecho de poseedora, derechos herenciales que no se pierden en el transcurso del tiempo, sino cuando un heredero o un tercero, a prescrito los derechos de los otros herederos. Tal como esta asentado en la Jurisprudencia de la C.S.J, que en uno de los apartes dice:

Fíjese señor Juez, que en el hecho TERCERO, afirma que los propietarios del bien, enviaban dinero, para el mantenimiento de la casa, esta pleno aceptado por ella y posteriormente , la demandante MARIA BLESILA CARDONA, obra de mala fe y de manera dolosa, cambio la versión en que la hermana nunca mas le volvió a enviar dinero, para el mantenimiento de la casa desde el año 2011 a la fecha de la demanda. No se sabe en que momento cambio de ser Maria Blesila, la que hacia el mantenimiento, a pretender ser poseedora del bien inmueble dejado bajo su cuidado en cuestión de mantenimiento.

Acerca del mantenimiento a la casa, por sus propios medios, es falso,
todo lo cual se desvirtua, ya que en el mes de enero del año 2017, se pudo constatar el estado de abandono, en que se encontraba el inmueble, en mal estado, enmalezado, y se encontraba solo este bien inmueble. Con los testimonios de la apoderada de los hermanos HARDESTY, la Dra. LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, el Dr. PAUL RAMIREZ MENDOZA, el perito que evaluo los frutos.

A la señora MARIA BLESILA CARDONA, no le pertenece el dominio pleno y absoluto del bien inmueble :

ubicado en el Municipio de Toro Valle, en la Carrera. 2 No. 11-32-11-34, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Carrera. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000.

SEGUNDA: Es falso que se de el pleno dominio y absoluto a la demandante MARIA BLESIDA CARDONA, sobre el bien inmueble materia de Litis. Como se atreve a decir que ocupa el bien inmueble ubicado en el Municipio de Toro Valle, en la Carrera. 2 No. 11-32-11-34, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Carrera. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000. Y que tiene la posesión, si es de bulto que en el municipio de Toro, sepan que es la esposa de HORACIO PADILLA VALLE, y reside en la Cra. 2 No.11-38, enseguida de la casa de su hermana LIDA MEDINA CARDONA, y de los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , ubicada en ese municipio en la Cra. 2 No. 11-32-11-34 .

SE DEMUESTRA QUE MIENTE LA DEMANDANTE AL HACER ESTA ASEVERACION, CON LAS CONTESTACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS- ACUAVALLE Y CELSIA.- QUIENES PRESTAN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN TORO VALLE Y DAN CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LOS SEÑORES HARDESTY ASI:

SOBRE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envia los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, "Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas"?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia**. Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

Señor Juez, es la misma empresa de servicio de enerigia CELSIA, que certifica que en el predio materia de litis, no habitaba nadie, ni familia alguna. Que los cobros , reflejados en los recibos de pago, son en gran parte de Alumbrado publico. Es decir que esta CERTIFICACION, nos demuestra , que MIENTE, la demandante MARIA BLESILA CARDONA, al aseverar que reside en ese lugar desde el mes de noviembre del ano 2011 a la fecha.

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Senor Juez, la demandante miente, al decir que en el predio materia de litis, residia y reside y es la misma empresa de acueducto, que con la certificación, lo corrobora. Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspeccion Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envio de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

*La señora MARIA BLESILA CARDONA, pretende se pronuncie el despacho a su favor con **DECLARATORIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, del inmueble : casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera publica, pacifica e ininterrumpida desde noviembre de 2011 a la fecha.

*Señor Juez, como quiera que no están probados –tal como se demostrara en el debate probatorio, los supuestos facticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda de PERTENENCIA, entablada por la señora MARIA BLESILA CARDONA, deberán negarse las pretensiones y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil – Magistrado ponente Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES- Bogotá (21) septiembre de 2001 expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente:

Lo posesión , conforme la define el Código Civil Colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y , de otra, un elemento interno, es decir el ánimo (animus) de

poseerla como dueño. Por consiguiente dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequivocadamente significativos de propiedad , esto es que por su inconfundible carácter, de ellos pueda colegirse, objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que asi acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que como de manera ejemplificante lo prevé el articulo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquellos a que solo da derecho la propiedad, tales como "el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión".
Palpita , pues , en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorio, no puede concebirse como soporte solido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el animo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi) apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas".

Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que "los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que al quien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este al convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión , lo cual por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria "(C.S. J Sentencia 025 de 1.998).

*En el caso que nos ocupa señor Juez, no se puede tener a la demandante MARIA BLESILA CARDONA, como poseedora del predio objeto de la declaración de pertenencia por que es falso según mis poderdantes , los testigos, las pruebas documentales aportadas, las *trasladadas, las solicitadas.

SE DEMUESTRA QUE MIENTE LA DEMANDANTE AL HACER ESTA ASEVERACION, CON LAS CONTESTACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS- ACUAVALLE Y CELSIA.- QUIENES PRESTAN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN TORO VALLE Y DAN CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LOS SEÑORES HARDESTY ASI:

SOBRE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envia los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio

Al Punto 2 del Derecho de Petición, “Favor explicar, cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas”?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia**. Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspección Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envió de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

Con el testimonio del Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, quien visito la citada propiedad en compañía de la Dra. LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, apoderada

de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** en calidad de perito que evaluo los frutos del bien inmueble , dejados de percibir por los hermanos HARDESTY, los cuales se CONDENO, a LIDA MEDINA CARDONA en sentencia 285 del 9-9-2014, del Juzgado 2 de Familia de Tulua, dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA, fueran cancelados por la demandada-

Quien manifiesta que la casa se encontraba vacia, sola, abandonada, enmalezada, y que atendió el señor HORACIO PADILLA VALLE, esposo de MARIA BLESILA CARDONA, después de varios días, detrás de el, esperando llegara de la finca donde permanece, según manifestaciones de los vecinos. el cual manifestó, que su esposa estaba en el extranjero, y que el residia con ella en la Cra. 2 No. 11-38 de Toro Valle, que era él quien le daba vuelta a la casa, pues su esposa cuando estaba en Colombia, vivía ahí en la Cra.2 No. 11-38 de Toro y en Palmira Valle, con las dos hijas que estudiaban medicina. Y que viajaba al extranjero. En ningún momento dijo que su esposa viviera en el inmueble materia de Litis, donde se iban a evaluar los frutos.

El testigo Dr. PAUL RAMIREZ MENDOZA, quien visito la citada propiedad en compañía de la Dra. LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, apoderada de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** quienes son Demandantes dentro del proceso de REHACER PARTICION, que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Tuluá, en calidad de perito que evaluó los frutos del bien inmueble materia de litis , dejados de percibir por los hermanos HARDESTY, al pago de los cuales se condeno a su pago a la señora LIDA MEDINA CARDONA, en sentencia No.285 por parte del Juzgado 2 de Familia de Tuluá, dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA, seguido en contra de LIDA MEDINA CARDONA, y adelantado por los señores HARDESTY.

Manifestara lo que le consta, que para el mes de enero de 2017, cuando visito la propiedad materia de Litis , se encontraba vacía, sola, abandonada, enmalezada, y que atendió el señor HORACIO PADILLA VALLE, esposo de MARIA BLESILA CARDONA, una vez llego de la finca, donde permanece, según manifestaciones de los vecinos. el cual manifestó, que su esposa estaba en el extranjero, y que el residía con ella y sus dos hijas en la casa de su propiedad, ubicada contiguo a la de litis, ubicada en la Cra. 2 No. 11-38 de Toro Valle,(se puede constatar en el certificado de tradición emitido por la 0ficina de Registro de Roldanillo Valle, de la matricula inmobiliaria No**.-**.380-30338 que corresponde a el predio Cra. 2 No.11-38 Toro Valle, donde se observa que el señor HORACIO PADILLA VALLE, era su propietario hasta el 6 de mayo de 2022 , donde le vende a las hijas de el con MARIA BLESILA CARDONA, MARIA CAMILA Y LUISA FERNANDA PADILLA CARDONA el inmueble.). Manifiesta que era él quien le daba vuelta a la casa, pues su esposa cuando estaba en Colombia, vivía en la casa demarcada con el número 11/38 con el y sus hijas y en PALMIRA VALLE, con las dos hijas que estudiaban medicina.

Según los testigos LUCY MERLIN NUNEZ LEDESMA y el Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, manifiestan y manifestaran en el testimonio que rendirán, que en ningún momento HORACIO PADILLA VALLE, quien es cunado de LIDA MEDINA CARDONA, copropietaria del bien inmueble, manifestó que su esposa MARIA BLESIDA CARDONA, residiera en la casa donde se iban a evaluar los frutos Cra. 2 No. 11/32/11/34 del Municipio de Toro Valle.

Con el testimonio de la Dra. LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESM, en su condición de apoderada judicial de los hermanos HARDESTY, dentro del proceso de REHACER PARTICION, quien estuvo acompañando al perito a realizar el peritazgo de los frutos, en el mes de enero del año de 2017, Dr. PAUL RAMIREZ MENDOZA, en la casa ubicada en Toro Valle, en la Cra. 2 NO. 11-32-11-34, se comprobó que estaba abandonada, y no había nadie residiendo en ella y menos la Demandante MARIA BLESILA CARDONA, como lo quiere hacer ver, para buscar una declaración de pertenencia a su favor.

NO SE DA EL REQUISITO DE LA OCUPACION QUIETA Y PACIFICA, SIN QUE NADIE SE LA TURBE, QUE SEÑALA LA DEMANDANTE EN SU DEMANDA

En el predio materia de Litis, pues no había ninguna persona, residiendo en ese lugar Cra. 2 No. 11-32-11-34 del Municipio de Toro, para atender a los mensajeros que llevaban citaciones para la señora LIDA MEDINA CARDONA, ni estuvo nadie ahí, para el dia 18 de noviembre de 2021, cuando se desplazo la Señora Juez de Toro, a practicar diligencia de Inspección Judicial, pues nadie abrió al tocar la puerta varias veces, al igual que tampoco estaba presente el dia 12 de septiembre de 2022 cuando se llevo a cabo diligencia de Inspección Judicial , por el Juzgado Promiscuo de Toro Valle, por comisión del Juzgado 1 de familia de Tulua, dentro del proceso de Rehacer Particion

impetrado por los señores: WALTER LEON, EDWIN RAY, DENNIS CARL, RODNEY GLENN, GARY MARLOW HARDESTY, contra la hermana de la demandante LIDA MEDINA CARDONA, Radicado: 2017-0027.

Es falsa esta aseveración que hace la demandante , de que **ha ejercido de manera ininterrumpida y publica, con ánimos de señora y dueña, ejerciendo sobre el mismo , actos constantes de disposición, aquellos que solo dan derecho al dominio**.

Agregando que ha realizado sobre el bien inmueble, durante el tiempo de posesión, reparaciones, ha pagado los servicios domiciliarios e impuestos, lo ha defendido contra perturbaciones de terceros, sin reconocer dominio ajeno con relación al mismo.

La suscrita al descorrer el traslado de los Hechos SEPTIMO y DECIMO de la demanda, asi lo dejo claro, con las pruebas ahí manifestadas.

No ha ejercido MARIA BLESILA CARDONA, de manera ininterrumpida y publica con ánimo de señora y dueña la casa de habitación con su correspondiente lote, ubicada en la zona urbana, del municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000.

No ha residido en ese lugar ,lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, en Toro Valle, es de conocimiento público en el municipio de Toro . Al igual que casa que pretende que se le adjudique, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, ha permanecido sola, y esto se puede demostrar:

1.- Con el testimonio de los testigos citados en la contestación de la demanda, que manifestaran que la señora MARIA BLESILA CARDONA, reside con su esposo y su familia en Toro en la Cra. 2 No. 11-38, y en Palmira, cuando las hijas estudian, Mas no en la Cra. 2 No. 11-32-11-34.del municipio de Toro.

2.-La declaración del Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, quien visito la citada propiedad en compañía de la apoderada de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** en calidad de perito que evaluo los frutos del bien inmueble , dejados de percibir por los hermanos HARDESTY, los cuales se CONDENO, a LIDA MEDINA CARDONA en sentencia 285 del 9-9-2014, del Juzgado 2 de Familia de Tulua, dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA, fueran cancelados por la demandada- Quien manifiesta que la casa se encontraba vacia, sola, abandonada, enmalezada, y que atendió el señor HORACIO PADILLA VALLE, esposo de MARIA BLESILA CARDONA, el cual manifestó, que su esposa estaba en el extranjero, y que el

residia con ella en la Cra. 2 No. 11-38 de Toro Valle, que era él quien le daba vuelta a la casa, pues su esposa cuando estaba en Colombia, vivía en PALMIRA VALLE, con las dos hijas que estudiaban medicina. En ningún momento dijo que su esposa viviera en la casa donde se iban a evaluar los frutos.

3.- Con la manifestación que se hace en la demanda de **REHACER PARTICION**, por parte de la apoderada de los demandantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , que cursa en el juzgado 1 de familia de Tulua, bajo el radicado: 2017-00027, contra LIDA MEDINA CARDONA, de que la casa se encontraba sola, abandonada, en mal estado, que la demandada , debía pagar esos frutos a los herederos del causante WALTER HARDESTY, además con las fotografías aportadas al proceso citado. Se prueba con la demanda de REHACER LA PARTICION, que se pide como prueba trasladada.

4.-Con el hecho también de que cuando ha ido el despacho del Juzgado Promiscuo de Toro, para adelantar diligencia de Inspección Judicial a la citada propiedad, no le han abierto la puerta, pues no respondió al llamado de la señora Juez, el dia 18 de noviembre de 2021, y tampoco el dia 12 de septiembre de 2022, fecha en la cual , se realizo por el mismo despacho diligencia de Inspección Judicial a la citada propiedad, por parte de la misma autoridad comisionada, dentro de proceso de REHACER PARTICION, que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Tuluá Valle, bajo radicado:2017-0027 , siendo demandantes los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY**, y **DEMANDADA**: LIDA MEDINA CARDONA, su hermana.- Se prueba con las diligencias de Inspección Judicial – fallida el 18 -11-2021 y la realizada el 12 de septiembre de 2022. Aportadas en la contestación de la demanda. Prueba que fue solicitada en esta contestación.

De esta prueba, dará fe, la testigo Dra. LUCY MERLIN NUNEZ LEDESMA, pues acompaño al Juzgado arriba citado ya que es la apoderada de la parte demandante dentro del proceso citado. Se corroborara con copia de la diligencia que se solicita sea enviada al proceso.

5.- Las notificaciones o citaciones que le enviaban los despachos judiciales , y la apoderada de los señores HARDESTY, a la señora LIDA MEDINA CARDONA, llevadas por diferentes empresas de correo a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 Toro Valle y devueltos, por no estar habitada dicha residencia. Se prueba con estas citaciones aportadas con la contestación de la demanda. Los Juzgados donde cursaron y cursan los procesos judiciales , dentro de los procesos, los tienen también en su poder, fueron aportados por la apoderada judicial de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** a fin de que fuera notificada por aviso, emplazada. La testigo LUCY MERLIN NUNEZ LEDESMA, por ser la apoderada de los señores HARDESTY, dentro de los procesos judiciales, donde fungen y fungieron como demandantes , demandas contra LIDA MEDINA CARDONA.

Se encuentran dentro de los procesos, adelantados por los hermanos HARDESTY, ya citados. Cuyas copias, fueron pedidas sean trasladadas, como prueba, en esta contestación.

Como también se puede comprobar **así:**

6.- Con la respuesta dada por las empresas prestadoras de servicios públicos a la casa ubicada en Toro Valle en la Cra. 2 No.11-32,11-34 . para la época de los anos. 2011-a 2022.

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, da contestación el dia 21 de noviembre de 2022, al Derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY**

MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envia los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, "Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas"?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia**. Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspeccion Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envio de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

*No resulta cierto la manifestación del ejercicio de actos de señora y dueña, acometidos por la demandante sobre el inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio, pues son mis poderdantes

WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, los propietarios del 50% del dominio pleno del bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en la cra. 2 No. 11-32-11-34 del Municipio de Toro, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000.

MARIA BLESILA CARDONA, No ha residido en la cra 2 No.11-32-11-34 del Municipio de Toro Valle, lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, y Toro Valle, es de conocimiento público en el municipio de Toro . Al igual que casa que pretende que se le adjudique, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, ha permanecido sola, como bien

La Suscrita al descorrer el traslado de los HECHOS DE LA DEMANDA 7 Y 10. Con las pruebas tanto testimoniales, documentales, pruebas solicitadas como trasladadas y pedidas por oficio. Así lo consigna.

*Miente la demandante al pretender aducir que esta haciendo las veces de señora y dueña en la casa materia de Litis, por cuanto, desde el año 2007 en que empezó el proceso penal, de fraude procesal, contra LYDA MEDINA CARDONA, se enviaban sendas citaciones , para notificarla de la demanda y estas eran devueltas

Se puede demostrar, con las citaciones a LIDA MEDINA CARDONA, a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 de Toro Valle, que le enviaban los diferentes juzgados ya citados a fin de que compareciera a notificarse de las
demandas , citaciones que Servientrega, y otros servicios de correo, devolvían a la dirección de la apoderada de los señores HARDESTY, demandantes, y a los mismos juzgados, por no encontrar quien las recibiera, por estar la casa sola.

Miente entonces la señora MARIA BLESILA CARDONA, al afirmar que hace las veces de señora y dueña de la casa, y que es ahí donde reside desde el año 2011 a la fecha. Que le hacia mantenimiento a la casa y a las zonas verdes. Las fotos demuestran lo contrario, al igual que las fotos, tomadas por el juzgado de Toro, el dia de la diligencia de Inspección Judicial , llevada a cabo el día 12 -9-2022.

Se puede probar:

Con los procesos adelantados, contra su hermana LIDA MEDINA CARDONA, por los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.**

MARIA BLESILA CARDONA, NO ha ejercido de manera ininterrumpida y publica, con ánimos de señora y dueña, ejerciendo sobre el mismo , actos constantes de disposición, aquellos que solo dan derecho al dominio, sobre el bien inmueble materia de Litis. Siempre ha sido reclamado este bien inmueble por parte de los señores : **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY**, y por ende siempre están llegando citaciones de los diferentes despachos judiciales,

Ya que desde que los hermanos HARDESTY, se dieron cuenta que LIDA MEDINA CARDONA, se había hecho adjudicar el 100% del inmueble: donde su padre WALTER HARDESTY, era copropietario, iniciaron denunciando a LIDA MEDINA CARDONA, penalmente por FRAUDE PROCESAL, ante el Juzgado 2 Penal Municipal, el cual ordeno en el año21-4-2010, inscribir POHIBICION JUDICIAL PARA ENAJENAR BIENES, y luego conoció el Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá, demandaron ante la jurisdicción de familia a LIDA MEDINA CARDONA, con el propósito de que se les reconociera como herederos del mismo, y copropietarios del inmueble citado, además de cobrar ejecutivamente, las costas a que fue condenada mediante sentencia 285 del 9-9-2014 por el Juzgado 2 de Familia de Tuluá Valle, igualmente, esta inscritos embargos sobre el porcentaje correspondiente a LIDA MEDINA CARDONA, tanto del juzgado 2 civil municipal de Tuluá Valle, proceso EJECUTIVO, entablado en contra de LIDA MEDINA CARDONA, los señores: como del Juzgado 1 de Familia de Tuluá, aparece en la anotación 3 la inscripción de la Demanda de **PETICION DE HERENCIA, i**mpetrada ante ese juzgado por los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** , y en la anotación 6 aparece inscrita la sentencia 285 de 2014 emanada del Juzgado 2 de Familia , donde se reconocen como herederos del causante a los señores : **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** que tienen derecho a recoger la herencia dejada por su padre.- Aparece embargo del porcentaje de LIDA MEDINA CARDONA, por el Juzgado 1 de Familia de Tuluá, dentro del proceso de REHACER PARTICION, instaurada por los señores HARDESTY, contra LIDA MEDINA CARDONA. procesos que relaciono a continuación así:

1.- Los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** de condiciones civiles ya citados en el encabezamiento de la contestación de la demanda, en su calidad de hijos legítimos del señor **WALTER HARDESTY**, en el año 2007, iniciaron y adelantaron proceso de **FRAUDE PROCESAL,** contra la señora LYDA MEDINA CARDONA, (hermana de la hoy demandante, y demandada en este proceso) que curso en el Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá Valle, bajo radicado: 2010-00093-00.

2.- Los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** de condiciones civiles ya citados en el encabezamiento de la contestación de la demanda, en su calidad de hijos legítimos del señor WALTER HARDESTY, En su condición de herederos legítimos, adelantaron proceso de **ACCION DE PETICION DE HERENCIA,** Proceso que se llevo ante el Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Tuluá Valle, bajo el radicado No.2007-00263-00, el cual , por medio de la sentencia No. 285 del 9 de septiembre de 2014, ordeno: **PRIMERO: ACCEDER,** a las pretensiones de la demanda. En consecuencia **DECLARAR** que los señores WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL Y GARY MARLOW HARDESTY, tienen derecho a recoger lo que le corresponde en la sucesión de su padre fallecido, según las reglas de la sucesión intestada. **SEGUNDO: ORDENAR,** la cancelación de la inscripción hecha ante la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, sobre le bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 380-30232 y en su lugar inscríbase esta sentencia. **TERCERO : ORDENAR**, **rehacer la partición**, tramite se sujetara conforme lo dispuesto para sucesiones intestadas. **CUARTO: CONDENA**R, en frutos a la demandada por considerarse haber obrado de mala fe,

en los términos indicados en el articulo 964 del Código Civil. Igualmente condenarla en costas y expensas a la parte demandada. Esta sentencia se encuentra inscrita en la anotación No. 6 del certificado de tradición del inmueble bajo la matricula inmobiliaria No. 380-30232 de la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.

3.- Ante el Juzgado 2 Civil Municipal de Tuluá Valle, cursa Proceso Ejecutivo en contra de la señora LYDA MEDINA CARDONA, bajo radicado:2019-00227-00, siendo Demandantes los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.** Dentro del cual se admitió la demanda y ordeno el embargo y secuestro del bien inmueble- embargo que se encuentra inscrito y la diligencia de secuestro, pendiente de realizar.

4.- En el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá se encuentra tramitando el **PROCESO DE REHACER PARTICION**, siendo Demandantes los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** y Demandada la señora LYDA MEDINA CARDONA, proceso bajo el radicado: 2017-00027. Dentro del cual se llevó a cabo diligencia de INSPECCION JUDICIAL, y TASAMIENTO DE FRUTOS, ordenado por el despacho, para lo cual fue comisionado el Juzgado Promiscuo de Toro Valle, pendiente para descorrer el traslado de la diligencia de avaluó y tasación de los frutos, entregada por el Perito avaluador. El proceso se encuentra pendiente para diligencia de Inventarios y Avalúos.

B.- Es falso, ya que en ningún momento la demandante, empezó a ocuparse del inmueble, desde noviembre de 2011, es decir de ejecutar actos propios de quien ostenta la calidad de dueño , como pago de reparaciones locativas (mantenimiento de arboles, del cielo raso, reparación de techo, fachada, por hundimiento y demás. Pago de impuestos , servicios, por estas razones:

No existe reparaciones locativas, realizadas por la Demandante, toda vez que con las fotos, que se aportan con la demanda de REHACER PARTICION, que cursa ante el juzgado 1 de familia de Tuluá, bajo el radicado: 2017-00027, siendo demandantes los hermanos HARDESTY ya citados, y Demandada, LIDA MEDINA CARDONA, hermana de la demandante, se puede apreciar que la casa esta abandonada, y que presenta múltiples daños, en techo, pared, puertas, la fachada no se ha pintado, asi se puede notar en la foto que se aporta. Igualmente en la diligencia de Inspección Judicial, lo deja plasmado la señora Juez.

Esta manifestación de este hecho adolece a la verdad encontrada, el día que visito el Perito Dr. PAUL RAMIREZ MENDOZA, llevado allí a la casa citada, por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de REHACER PARTICION, a fin de que evaluara los frutos , dejados de percibir, por los hermanos HARDESTY, ya que fue CONDENADA, por su actuar de mala fe, a su pago por el Juzgado 2 de Familia de Tuluá, quien en su versión dirá que encontró el bien, en abandono, con daños en su paredes y pisos, enmontado el patio trasero, las plantas, y esto fue para el año 2017. además, que la casa no se encontraba habitada por nadie, Y menos que se encontró residiendo en la misma a la señora MARIA BLESILA CARDONA, ni su familia.

Donde según la demandante ya estaba en posesión de la propiedad, que hoy pretende le sea adjudicada mediante este proceso.

Están las fotografías aportadas, en la demanda de REHACER PARTICION, que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Tuluá Valle, bajo el radicado. 207-00027, siendo Demandantes: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , Demandada: LIDA MEDINA CARDONA, y las que se aportan , que dan cuenta del mal estado de la casa, y el enmonte de las zonas verdes, y la parte trasera. Se pidió al juzgado, fuera solicitada esta prueba al juzgado.

*La Dra**. LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA**, apoderada de los señores HARDESTY, dentro del proceso arriba citado, dara fé, del mal estado en que se encontraba el inmueble materia de Litis, el dia que acudió a la diligencia de Inspeccion judicial, ordenado por la Juez, 1 de Familia de Tulua Valle, dentro de la diligencia de Inspección Judicial , realizada el 12-9-2022, por el Juzgado Promiscuo de Toro Valle, comisionado, para la diligencia

A.-SOBRE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

SE DEMUESTRA QUE MIENTE LA DEMANDANTE AL HACER ESTA ASEVERACION, CON LAS CONTESTACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS- ACUAVALLE Y CELSIA.- QUIENES PRESTAN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN TORO VALLE Y DAN CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LOS SEÑORES HARDESTY ASI:

SOBRE EL PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, “Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas”?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia**. Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspección Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envío de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

B.-SOBRE EL PAGO DE LOS IMPUESTOS:

MARIA BLESILA CARDONA, hizo un acuerdo de pago de impuesto predial: con fecha 23-8-2022- Se ve claramente, que la demandante, de manera, sospechosa, y temeraria, y de mala fe, para demostrar que en era la persona que le dolía el inmueble, y para hacer su montaje, de que era la poseedora, dueña y señora del bien materia de Litis, hizo arreglo de pago de los impuestos. Ya que la demanda, fue impetrada en el mes de septiembre de 2022. **Con el recibo de impuestos** de la propiedad materia de Litis, que se aporta a la contestación de la demanda, se puede ver el arreglo de pago realizado para la fecha indicada.

Sobre este pago de los impuestos , porque , no les hizo saber la Demandante, a los otros copropietarios del inmueble los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , quienes son señores y dueños de la propiedad, porque, ella bien conocía donde ubicarlos, sabía de antemano que su hermana LIDA MEDINA CARDONA, no era la sola propietaria del inmueble., acerca del no pago de los mismos.

Se prueba esta aseveración asi:

A.- Las notificaciones, dirigidas por los despachos judiciales , de Tulua, a la señora LIDA MEDINA CARDONA, en su condición de Demandada, que le enviaban los juzgados a la Cra. 2 No.11-32-11-34, donde eran demandantes y victimas los señores HARDESTY, a fin de que compareciera a estos eran devueltos por la empresa de correo, con la afirmación casa desocupada, no vive nadie.

***B.-** Es tan cierto que después de varios intentos, para poder ingresar al inmueble ya citado, la abogada LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, quien es la apoderada dentro del Proceso de REHACER PARTICION, siendo Demandada LYDA MEDINA CARDONA, y Demandantes: los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** con el fin de que el perito avaluador, **Dr, PAUL RAMIREZ MENDOZA**, entrara al inmueble y dictaminara sobre la liquidación de frutos o perjuicios , conforme lo ordenado en la sentencia 285 del 9-9-2014, por el Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Tuluá Valle, se pudo ingresar, con permiso del señor HORACIO PADILLA VALLE, cuñado de la señora LIDA MEDINA CARDONA, pues es el esposo de su hermana MARIA BLESILA CARDONA, que viven en la Cra. 2 No. 11-38- contiguo al bien inmueble materia de Litis, ubicado en la Cra. 2 No, 11-32-11-34 Toro Valle, el cual les manifestó a LUCY MERLIN NUNEZ LEDESMA, y a PAUL RAMIREZ MENDOZA, perito avaluador de los frutos, que era el , quien le daba vuelta a la casa, pues mantenía en su finca, y su esposa MARIA BLESILA CARDONA, y sus dos hijas estaban en Palmira Valle, pues estas estudiaban medicina., y su esposa permanecia con ellas en Palmira, o viajando en el exterior.

Los testigos citados, depondrán , también que el inmueble materia de litis, estaba totalmente abandonada, deshabitada, dejándola sin producir la señora LIDA MEDINA CARDONA, razón por la cual se dejó plasmado en la demanda de REHACER PARTICION, citada, al igual que se aportaron sendas fotografías, del estado de la casa y lo enmalezado, no se veía que alguien la estuviera ocupando, pues había polvo y mugre por toda la casa, y abandonada. El señor HORACIO, dijo que esta casa permanecía sola, en ningún momento adujo que MARIA BLESILA, su esposa, la ocupara. El testimonio de Los Doctores: PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA y LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, atestiguaran al respecto.

Razón por la cual se cae de su peso, el decir de la demandante y su apoderado, que era ella, quien pagaba quien desmalezara, hiciera mejoras en el inmueble, pues las fotos aportadas con la contestación, y las aportadas por la Señora Juez de Toro, con la diligencia de Inspección Judicial, el dia 12 de septiembre de 2022, demuestran lo contrario.

Se desvirtúa esta afirmación, con el testimonio de los vecinos de la familia PADILLA CARDONA, quien manifiestan , que la residencia de MARIA BLESILA CARDONA, es en Toro Valle en la Cra. 2 No. 11-38, donde reside con el señor HORACIO PADILLA VALLE, su esposo y sus dos hijas, que vive en Palmira, cuando las hijas estudian, mas no lo que pretende demostrar de manera mal intencionada, de mala fe, igualmente el testimonio del perito avaluador Dr. PAUL RAMIREZ MENDOZA, el testimonio de la abogada LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, se desmiente esta aseveración, al igual que con todas las

pruebas que se aportan a esta contestación de la demanda, y de las excepciones, propuestas. Que nunca ha residido en la vivienda ubicada en Toro en la Cra. 2 No. 11-32-11-34 .

SOBRE LAS PRUEBAS APORTADAS CON LA DEMANDA:

1.- Certificado especial expedido por la registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo, bajo matricula inmobiliaria 380-30232,

Se esta faltando a la verdad, pues no se menciona que en **la anotación 3 -** de este certificado, aparece registrado: el dia 13-08-207, DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA, proceso 2007-3222. De WALTER LEON HARDESTY, a LYDA MEDINA CARDONA.

En la anotación 6 del mismo certificado aparece: con fecha 12-06-2015, inscripción de la sentencia 285 del 9-9-2015 emanada del Juzgado 002 de Familia de Circuito de Tulua- **ACLARACION: DECLARAR,** que los señores, **WALTER LEON , EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL Y GARY MARLOW HARDESTY**, tiene derecho a recoger lo que les corresponda en la sucesión de su padre

WALTER HARDESTY, la cual se debe **REHACER,** conforme lo dispuesto para sucesiones intestadas-Rad: 2007-00263-00.

2.- Con el certificado de tradición No. 380-30232, correspondiente al bien inmueble citado, se podrá verificar lo aquí manifestado.

3.- Acuerdo de pago de impuesto predial: con fecha 23-8-2022- Se ve claramente, que la demandante, de manera, sospechosa, para demostrar que en si era la persona que le dolía el inmueble, y para hacer su montaje, de que era la poseedora del bien materia de Litis, que vino hacer arreglo de pago de los impuestos. Ya que la demanda, fue impetrada en el mes siguiente.

4.- Recibos de pago de por concepto de reparación al inmueble al señor DIOSMAR CARDONA, adolece a la verdad, encontrada el día que visito el Perito Dr. PAUL RAMIREZ MENDOZA, llevado allí a la casa citada, por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de REHACER PARTICION, a fin de que evaluara los frutos , dejados de percibir, por los hermanos HARDESTY, ya que fue CONDENADA, por su actuar de mala fe, a su pago por el Juzgado 2 de Familia de Tuluá, quien en su versión dirá que encontró el bien, en abandono, con daños en su paredes y pisos, y esto fue para el año 2017. Donde según la demandante ya estaba en posesión de la propiedad, que hoy pretende

le sea adjudicada mediante este proceso. Están las fotografías aportadas, en la demanda de REHACER PARTICION, y las que se aportaran, que dan cuenta del mal estado de la casa, y el enmonte de las zonas verdes, y la parte trasera. Que la casa no estaba habitada por ninguna persona , que no encontró dentro de la misma, la casa en condiciones de estar habitada, y tampoco le costa que estuviera allí , ocupando el bien MARIA BLESILA CARDONA.

*Igualmente la Apoderada LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, dentro del proceso referido arriba , en su testimonio .hablara sobre lo que narra el Perito de los frutos, además que por haber estado presente en la propiedad citada y en diligencia de Inspección Judicial , realizada el 12-9-2022, por el Juzgado Promiscuo de Toro Valle, diligencia que se aporta en esta contestación, reza: “Estado actual del inmueble: “…se observa una fachada en mal estado, ventanales de hierro que se encuentran oxidados, ventanas llenas de polvo, puerta principal en estado de oxidación, ….al ingresar se percibe un pasillo, con paredes en adobe y bahareque en pésimo estado, pintura agrietada y manchada, pisos en baldosa que presenta grietas y hundimientos. Cielo raso en bahareque, con fisuras, humedades y desprendimientos parciales, telarañas, Cubierta construida en madera, teja de barro , guada, maderas varias, vigas, que muestran fatiga y deterioro por el tiempo…Cocina enchapado en baldosas, paredes de ladrillo, tubería galvanizada, mesón en concreto y acero inoxidable , en mal estado. Se concluye que el inmueble se encuentra en mal estado en general pésimas condiciones”

Es falsa esta prueba, pues asi se demostra con las pruebas, aportadas.

6.- Al igual que el pago realizado por concepto de mantenimiento de zonas verdes. Pues con las pruebas, de las fotografías, aportada en la
DEMANDA DE REHACER PARTICION, se demuestra que estan enmontados los árboles y las zonas verdes, Si limpiaron la maleza y podaron árboles, pero para el día de la diligencia Inspección Judicial del 12-9-2022, que se vieran limpios, para hacer la demostración de mala fe, que quería demostrar la demandante.

7.- Copia pago de factura de servicio domiciliario de agua- 2011 al 2018

8.- Copia de pago de factura de servicio domiciliario de energía años 2011 al 2018.

*Con esta prueba, si se da mas veracidad, a la mentira que utilizo la demandante , para demostrar, que era ella quien residia en el inmueble materia de Litis, Pues se solicito a las empresas tanto de energía CELSIA, que presta los servicios en ese municipio y a ACUAVALLE, que presta los servicios de agua en esa municipalidad, y al expedir los duplicados de los años 2009 al 2022,

PRUEBA TRASLADADA

1.-Solicito al señor Juez, se sirva solicitar copia trasladada del proceso de REHACER PARTICION, al juzgado 1 de Familia de Tuluá. O pedir certificación del estado en que se encuentra el proceso, radicado:2017-0027, siendo Demandantes: y Demandada: LIDA MEDINA CARDONA.

2.-Se envié las citaciones devueltas por el servicio de correo dirigidas por ese despacho a la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34 del Municipio de Toro Valle, a fin de notificar a la señora LIDA MEDINA CARDONA, por no encontrarse nadie en esa casa deshabitada. Dentro del proceso arriba citado.

3.-Se envie copia de la diligencia de Inspección Judicial, a la casa ubicada en el municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, para lo cual fue comisionada la Señora Juez Promiscuo de Toro Valle, diligencia del 18 de noviembre de 2021, la cual fue fallida, ya que a pesar de haber tocado a la puerta varias veces , la señora Juez, nadie abrió para atender el juzgado, a pesar de habérsele avisado por escrito según orden del juzgado comitente. Dentro del proceso arriba citado. De lo cual dan fe en su testimonios las testigos: LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA y BEATRIZ HELENA PIEDRAHITA.

***4.-** Se envié copia de la diligencia de Inspección Judicial, realizada el dia 12 de septiembre de 2022, a la casa ubicada en el municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, para lo cual fue comisionada la Señora Juez Promiscuo de Toro Valle, diligencia del 12 de septiembre de 2022 dentro del proceso arriba citado.

OFICIOS:

1.-Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá, a fin de certifique que en ese despacho se tramito proceso por FRAUDE PROCESAL, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, proceso bajo radicado: 76-834-6000 187-2007-00530.

2.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 de Familia del Circuito de Tulua, a fin de certifique que en ese despacho se tramito proceso de PETICION DE HERENCIA, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Demandantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, proceso bajo radicado: 2007-00263-00. el estado en que se encuentra.

3.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 1 de Familia del Circuito de Tuluá, a fin de certifique que en ese despacho se esta tramitando proceso REHACER PARTICION, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, y el estado en que se encuentra ,proceso bajo radicado: 2017-00027.

4.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 Civil Municipal de Tuluá, a fin de certifiquen que en ese despacho se está tramitando proceso por EJECUTIVO, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, y el estado en que se encuentra. Proceso bajo radicado: 2019-00227-00.

TESTIMONIALES:

Sirvas señor Juez, fijar fecha y hora a fin de que se absuelvan los testimonios de las siguientes personas, que depondrán sobre los hechos de la contestación de la demanda, sus pruebas y demás, sobre las excepciones de merito propuestas en la contestación de la demanda.

1.- LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, mayor de edad, vecina de Cali, con domicilio profesional en la Cra:5 No.12-16 0ficina 506 Edificio Suramericana,

celular:3116153177, correo : lucito1960@hotmail.com. Quien depondrá sobre los hechos de la demanda, su contestación, pruebas, aportadas, solicitadas, pedidas como prueba trasladada, anexos, y sobre el estado en que se encontraba el predio materia de Litis, para el mes de enero de 2017, cuando visito este lugar con el fin de acompañar al perito PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, quien taso los frutos ordenados en sentencia judicial, quien se encontraba residiendo en ese lugar. Absolvera el cuestionario que le formulare, acerca de si ya ha visitado ese lugar , que le consta con relación a que este predio este desocupado, para la época de 2007 a la fecha, si ha acompañado algún juzgado a practicar alguna diligencia, y demás preguntas relacionadas con la contestacion de la demanda. Esta testigo aportara fotos del inmueble.

2-BEATRIZ ELENA PIEDRAHITA VILLADA, mayor de edad, vecina Corregimiento de San Luis, identificada con la CC No.42.977.994, celular:3103869477.correo electrónico:omararisti5@hotmail.com,quien
depondrá sobre los hechos de la demanda, su contestación, pruebas, aportadas, solicitadas, trasladadas. y, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA

3.-Dr. **PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA**, perito avaluador de los frutos, aportado en la demanda de REHACER PARTICION, adelantada por los señores HARDESTY, identificado con la Cedula de ciudadanía No.14.956.909 de Cali , correo electrónico: paul.ramirezmen@hotmail.com, celular: 3163991970, residente en Cal. quien depondrá sobre los hechos de la demanda, su contestación, las pruebas, y anexos. El estado en que se encontraba el bien inmueble ubicado en la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34 de Toro Valle, quien se encontraba en el mismo ocupándolo. Este testigo aportara fotos del inmueble citado. Y absolverá el cuestionario que le formulare.

4.-MARIA ISABEL MUÑOZ GOMEZ, mayor de edad, vecina de Toro Valle, en la Carrera 1 No.4-03 Barrio Santa Elena, identificada con la CC No.66850792, celular:317574539, correo electrónico: Melany674483@gmail.com, quien depondrá sobre los hechos de la demanda, la contestación de la demanda, pruebas, y anexos, absolverá el cuestionario , que le formulare.

5.- MARIA DEL CARMEN MARULANDA DELGADO, mayor de edad, identificada con la CC No. 29.843.645, celular:3108460778, vecina de Toro Valle, Calle 6 No. 1-20 Barrio Las Auras- Centro –correo electrónico: mimuoz2@misena.edu.co quien depondrá sobre los hechos de la demanda, su contestación de la demanda, pruebas y anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor Juez, se fije fecha y hora, a fin de que la Demandada MARIA BLESILA CARDONA, absuelva el interrogatorio que le realizare, sobre los hechos de la demanda, contestación de la demanda, pruebas , y anexos.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Solicito al señor Juez, que en el momento de proferir su fallo se nieguen las pretensiones de la demanda **ORDINARIA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por la señora MARIA BLESILA CARDONA, contra : LIDA MEDINA CARDONA, y contra PERSONAS INDETERMINADAS, (que se crean con derechos sobre el bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en la zona urbana de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-

luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000, en este caso ; Mis poderdantes por ser herederos y copropietarios del bien inmueble dejado por su padre WALTER HARDESTY, al fallecer, como asi quedo ordenado en la sentencia 285 del 9-9-2014 emanada del Juzgado 2 de Familia de Toro Valle, se pronuncian, porque tienen derecho sobre la propiedad y me otorgan poder para representarlos como Demandados, dentro del proceso.

SEGUNDA: Que se ordene cancelar la inscripción de la demanda del Proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de Dominio, en el folio de la matricula inmobiliaria No. 380-30232 de la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo. adelantada por MARIA BLESIDA CARDONA, contra la señora LIDA MEDINA CARDONA y contra PERSONAS INDETERMINADAS-Mis poderdantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** por ser herederos y copropietarios del bien inmueble dejado por su padre WALTER HARDESTY, al fallecer, como asi quedo ordenado en la sentencia 285 del 9-9-2014 emanada del Juzgado 2 de Familia de Toro Valle. se pronuncian, porque tienen derecho sobre la propiedad y me otorgan poder para representarlos como Demandados, dentro del proceso.

TERCERA: Que se condene en costas judiciales a la parte demandante

PARA PROBAR LOS HECHOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

Solicito que se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

PRUEBA DOCUMENTAL:

Solicito sean tenidas como Pruebas Documentales.

1.=Escritura pública No. 293 de fecha 28 de julio de 1994, por medio del cual la señora LYDA MEDINA CARDONA y el señor WALTER HARDESTY adquirieron el inmueble materia de litis.

2.-Escritura publica No. 2683 el 2 de 0ctubre de 2006, mediante la cual la señora LIDA MEDINA CARDONA, hermana de la hoy demandante MARIA BLESILA CARDONA, se hizo adjudicar como única heredera del señor WALTER HARDESTY, la propiedad citada.

3.- Sentencia No. 285 del 9-9-2014 emanada del Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Tuluá Valle, donde se reconocen a mis poderdantes como herederos del señor WALTER HARDESTY.

4.-Certificado de tradición del inmueble matricula inmobiliaria 380-30232. Que corresponde al bien inmueble materia de litis. de la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, se puede comprobar en las anotaciones : 3-6 del certificado de tradición, con el fin de probar que los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , son copropietarios como herederos que son del señor **WALTER HARDESY**, desde 9-9-2014, hasta la fecha y que si ejercen acciones de señor y dueño del bien inmueble , ya descrito por su ubicación y linderos en el encabezamiento de la contestación de la demanda, ya que desde que abrió la sucesión la conyugue de su padre LIDA MEDINA CARDONA, sin contar con su presencia, se vio avocada a un proceso penal de FRAUDE PROCESAL, por esta acción, al igual que a una

ACCION DE PETICION DE HERENCIA, ante el Juzgado 2 de Familia de Tulua Valle, en sentencia 285 del 9-9-2022, se ACCEDE a las pretensiones de la demanda, reconociendo que los señores , tiene derecho a recoger lo que les corresponde en la sucesión de su padre fallecido, se ORDENA, la cancelación de la inscripción hecha ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo Valle, sobre el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 380-30232, y en su lugar inscribir la sentencia . Se ORDENA, Rehacer la Particion , se CONDENA en frutos a la demandada por considerarse haber obrado de mala fe, en los términos indicados en el articulo 964 del Codigo Civil, CONDENO, en costas y expensas a la parte Demandada. Se adelanta un Proceso de REHACER PARTICION, ante el Juzgado 1 de Familia de Tulua, ordenado por el Juzgado 2 de familia , al igual que al cobro de los frutos a la demandada, por considerar el despacho haber obrado de mala fe, en los términos indicados en el articulo 964 del Codigo Civil, igualmente se CONDENA, en costas y expensas a la parte demandada.

5.-Demanda de REHACER PARTICION, presentada por la abogada LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, en representación de los señores.
WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.

6.- Solicitud a Acuavalle, por los demandados a fin de que se envie Fotocopias de facturas de servicios públicos agua, y certificación acerca de los consumos, expedida por ACUAVALLE, de los servicios prestados en la residencia ubicada en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-322-11-34, para los años 2009-2022.-Esta pendiente de respuesta la cual se anexara al proceso una vez llegue.

7. Solicitud a CELSIA, por los demandados a fin de que se envie **-** Fotocopia de facturas de servicios públicos energía y certificación, acerca de los consumos, expedida por CELSIA , de los servicios prestados en la residencia ubicada en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-322-11-34.- para los años 2009-a 2022. Esta pendiente de respuesta la cual se anexara al proceso una vez llegue.

8.- Contestacion de CELSIA, al Derecho de petición de los hermanos HARDESTY-Incluyen facturas de consumo.

9.- Contestacion de ACUAVALLE al derecho de petición de los Hermanos HARDESTY.

10.- FACTURAS ENVIADAS POR ACUAVALLE con la contestación del derecho de petición a los Hermanos HARDESTY.

11- FOTOCOPIAS A COLOR: de fotos , de la casa materia de Litis, por fuera y por dentro, que hace entrega el Perito avaluador de los frutos, que llego hasta la casa materia de Litis, para el año 2017, y tomo fotografias, junto con la abogada de la parte demandante al inmueble, a fin de determinar los frutos, ordenados en la sentencia285 del 9-9-2022 del Juzgado 2 de Familia de Tulua Valle, a pagar por parte de LIDA MEDINA CARDONA , a los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.**

12.- Citaciones devueltas por el correo dirigidas a la señora LIDA MEDINA CARDONA, a fin de notificarla de las demandas, enviadas a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 del municipio de Toro Valle, por parte de los tres despachos judiciales ya citados, púes se devolvían por no haber quien resida en ese lugar.- Solicitadas como prueba mediante oficio.

13.- Certificado de tradición No.380-30338 del predio Cra. 2 No.11-38 Toro Valle, donde se observa que el señor HORACIO PADILLA VALLE, era propietario, del bien inmueble contiguo al predio materia de litis, donde residen HORACIO PADILLA VALLE, MARIA BLESILA CARDONA y sus dos hijas/ hasta el 6 de mayo de 2022 , donde le vende a las hijas de el con MARIA BLESILA CARDONA, MARIA CAMILA Y LUISA FERNANDA PADILLA CARDONA el inmueble.

SOLICITO SEAN TENIDOS COMO PRUEBAS TESTIMONIALES LOS TESTIMONIOS DE :

1. **LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA,** mayor de edad, vecina de Cali, con domicilio profesional en la Cra:5 No.12-16 0ficina 506 Edificio Suramericana, celular:3116153177, correo : lucito1960@hotmail.com. Quien depondrá sobre los hechos de la demanda, las pruebas aportadas con esa demanda, sobre la contestación de la demanda , sus pruebas y anexos. sobre el estado en que se encontraba el predio materia de Litis, para el mes de enero de 2017, cuando visito este lugar con el fin de acompañar al perito PAUL RAMIREZ MENDOZA, quien taso los frutos ordenados en sentencia judicial, quien se encontraba residiendo en ese lugar. Absolvera el cuestionario que le formulare, acerca de si ya ha visitado ese lugar , que le consta con relación a que este predio este desocupado, para la época de 2007 a la fecha, si ha acompañado algún juzgado a practicar alguna diligencia, y demás preguntas relacionadas con la contestacion de la demanda. Esta testigo aportara fotos del inmueble.

2.-BEATRIZ ELENA PIEDRAHITA VILLADA, mayor de edad, vecina Corregimiento de San Luis, identificada con la CC No.42.977.994, celular:3103869477.correo electrónico:omararisti5@hotmail.com,quien depondrá sobre los hechos de la demanda sus pruebas, contestación de la demanda, pruebas, anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle. Este testigo aportara fotos del inmueble citado. Y absolverá el cuestionario , que le formulare.

3.-Dr. **PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA**, perito avaluador de los frutos, aportado en la demanda de REHACER PARTICION, adelantada por los señores HARDESTY, identificado con la Cedula de ciudadanía No.14.956.909 de Cali , correo electrónico: paul.ramirezmen@hotmail.com, celular: 3163991970, residente en Cal. quien depondrá sobre los hechos de la demanda las pruebas aportadas, la contestación de la demanda, las pruebas y anexos.. El estado en que se encontraba el bien inmueble ubicado en la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34 de Toro Valle, quien se encontraba en el mismo ocupándolo. Este testigo aportara fotos del inmueble citado. Y absolverá el cuestionario que le formulare.

4.-MARIA ISABEL MUÑOZ GOMEZ, mayor de edad, vecina de Toro Valle, en la Carrera 1 No.4-03 Barrio Santa Elena, identificada con la CC No.66850792, celular:317574539, correo electrónico: Melany674483@gmail.com, quien depondrá sobre los hechos de la demanda las pruebas aportadas, la contestación de la demanda, pruebas, anexos, absolverá el cuestionario , que le formulare.

5.- MARIA DEL CARMEN MARULANDA DELGADO, mayor de edad, identificada con la CC No. 29.843.645, celular:3108460778, vecina de Toro Valle, Calle 6 No. 1-20 Barrio Las Auras- Centro –correo electrónico: mimuoz2@misena.edu.co quien depondrá sobre los hechos de la demanda sobre las pruebas aportadas, contestación de la demanda, las pruebas y anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor Juez, se fije fecha y hora, a fin de que la Demandada MARIA BLESILA CARDONA, absuelva el interrogatorio que le realizare, sobre los hechos de la demanda las pruebas y anexos, y sobre la contestación de la demanda y sus pruebas.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO:

1.- AUSENCIA DE ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO DE MANERA PACIFICA E ININTERRUMPIDA.

Doctor.
JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
Juez Promiscuo Municipal
La Unión Valle
E.S.D.

Radicación: 76-400-40-89-01-2022-00329-00
Proceso: Pertenencia
Demandante: MARIA BLESILA CARDONA
Demandada: LYDA MEDINA CARDONA,
DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS.

GENIS ARACELLY AFANADOR GRECO, mayor de edad, identificada con la CC No. 31.143.388 de Cali, con domicilio profesional en la ciudad de Cali, en la Cra. 5 No. 12-06 Edificio Sur americana oficina 506,

celular: 3154291613, correo electrónico: doctoragenis@hotmail.com, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No 16.949 del C.S.J, obrando de conformidad al poder que me han conferido los señores: **WALTER LEON HARDESTY,** también mayor de edad, identificado con la Licencia de Conducción del Estado de Arizona Estados Unidos de américa No.D05396118, con domicilio en la ciudad de Los Ángeles -California-Estados Unidos de américa, con correos electrónicos: Hardesty8057950013@mms.att.net y hardestywlh@icloud.com, **RODNEY GLENN HARDESTY**, mayor de edad, identificado con la licencia de Conducir en Estados Unidos No.5352331, con domicilio y residencia en Los Ángeles California- Estados Unidos de américa. en: 8450 PETALUMA DRIVE Sun Valley,California Estados Unidos de América. con correo electrónico: hardestyrg@ca.rr.com, telefono:13238645274, **GARY MARLOW HARDESTY,** mayor de edad, identificado con la Licencia de conducir No.2334771 del Estado de California , Estados Unidos de américa, con correo electrónico : Gary Marlow Hardesty <gary@hardesty-online.com, vecino y residente en Estados Unidos de Norte America, **DENNIS CARL HARDESTY,** mayor de edad, identificado con Licencia

de manejo de Los Estados Unidos de américa No. 03099649 de Mission Viejo California, con domicilio en Estados Unidos de Norte america, con correo electrónico: hardesty.dennis@gmail.com, **EDWIN RAY HARDESTY**, mayor de edad, identificado con el Pasaporte de Estados Unidos No.3099649, vecino y residente en Estados Unidos de Norte america, correo electrónico, edwin.hardesty@sbcglobal.net, poderes que le presento aceptado para que su señoría me reconozca personería para actuar en nombre de ellos, los cuales han sido enviados desde sus correos electronicos a mi correo electronico e inscripto en el Consejo Superior de la Judicatura, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, por medio del presente escrito presento .:

EXCEPCION PERENTORIA O DE FONDO que denomino: AUSENCIA DE ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO DE MANERA PACIFICA E ININTERRUMPIDA.

- lo que fundamento en los siguientes :

HECHOS:

1.-*En el caso que nos ocupa señor Juez, no se puede tener a la demandante como poseedora del predio objeto de la declaración de pertenencia porque es falso según mis poderdantes , los testigos, las pruebas documentales aportada, las *trasladadas, las solicitadas, las diligencias de Inspección Judicial , solicitadas.

2.- Con el testimonio de la Dra. LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, apoderada judicial de los señores: . **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, quien visito la propiedad materia de Litis, con e**l Dr. PAUL RAMIREZ MENDOZA, en calidad de perito que evaluo los frutos del bien inmueble , dejados de percibir por los hermanos HARDESTY, los cuales se CONDENO, a LIDA MEDINA CARDONA en sentencia 285 del 9-9-2014, del Juzgado 2 de Familia de Tulua, dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA, fueran cancelados por la demandada a los herederos HARDESTY.

Quien manifiesta que la casa se encontraba sin ninguna persona residiendo en ese lugar, estaba sin habitantes, abandonada, enmalezada, y que atendió el señor HORACIO PADILLA VALLE, esposo de MARIA BLESILA CARDONA, cuando llego de la finca donde permanece, según manifestaciones de los vecinos. el cual manifestó, que su esposa estaba en el extranjero, y que el residia con ella en la Cra. 2 No. 11-38 de Toro Valle, que era él quien le daba vuelta a la casa, pues su esposa cuando estaba en Colombia, vivía ahí en la Cra.2 No. 11-38 de Toro y en Palmira Valle, con las dos hijas que estudiaban medicina. Y que viajaba al extranjero. En ningún momento dijo que su esposa MARIA BLESILA CARDONA, residiera en el inmueble materia de Litis, donde se iban a evaluar los frutos.

En ningún momento dijo que su esposa viviera en la casa donde se iban a evaluar los frutos. pudo comprobar directamente,

Con el testimonio de la Dra. LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, en su condición de apoderada judicial de los hermanos HARDESTY, dentro del proceso de REHACER PARTICION, quien estuvo acompañando al perito a realizar el peritazgo de los frutos, en el mes de enero del año de 2017, Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, en la casa ubicada en Toro Valle, en la Cra. 2 NO. 11-32-11-34, se comprobó que estaba abandonada, y no había nadie residiendo en ella y menos la Demandante MARIA BLESILA CARDONA, como lo quiere hacer ver, para buscar una declaración de pertenencia a su favor.

El testimonio de las VECINAS DE MARIA BLESILA CARMONA, QUIENES RESIDEN EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE.

1.MARIA ISABEL MUÑOZ GOMEZ, mayor de edad, vecina de Toro Valle, en la Carrera 1 No.4-03 Barrio Santa Elena, identificada con la CC No.66850792, celular:317574539, correo electrónico: Melany674483@gmail.com, quien depondrá sobre los hechos de la demanda las pruebas aportadas, la contestación de la demanda, pruebas, anexos, absolverá el cuestionario , que le formulare.

2. MARIA DEL CARMEN MARULANDA DELGADO, mayor de edad, identificada con la CC No. 29.843.645, celular:3108460778, vecina de Toro Valle, Calle 6 No. 1-20 Barrio Las Auras- Centro –correo electrónico: mimuoz2@misena.edu.co quien depondrá sobre los hechos de la demanda sobre las pruebas aportadas, contestación de la demanda, las pruebas y anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle.

3. LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, mayor de edad, vecina de Cali, con domicilio profesional en la Cra:5 No.12-16 0ficina 506 Edificio Suramericana, celular:3116153177, correo : lucito1960@hotmail.com. Quien depondrá sobre los hechos de la demanda, las pruebas aportadas con esa demanda, sobre la contestación de la demanda , sus pruebas y anexos. sobre el estado en que se encontraba el predio materia de Litis, para el mes de enero de 2017, cuando visito este lugar con el fin de acompañar al perito PAUL RAMIREZ MENDOZA, quien taso los frutos ordenados en sentencia judicial, quien se encontraba residiendo en ese lugar. Absolvera el cuestionario que le formulare, acerca de si ya ha visitado ese lugar , que le consta con relación a que este predio este desocupado, para la época de 2007 a la fecha, si ha acompañado algún juzgado a practicar alguna diligencia, y demás preguntas relacionadas con la contestacion de la demanda. Esta testigo aportara fotos del inmueble.

4.-BEATRIZ ELENA PIEDRAHITA VILLADA, mayor de edad, vecina Corregimiento de San Luis, identificada con la CC No.42.977.994, celular:3103869477.correo electrónico:omararisti5@hotmail.com,quien depondrá sobre los hechos de la demanda sus pruebas, contestación de la demanda, pruebas, anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle. Este testigo aportara fotos del inmueble citado. Y absolverá el cuestionario , que le formulare.

5.-Dr. **PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA**, perito avaluador de los frutos, aportado en la demanda de REHACER PARTICION, adelantada por los señores HARDESTY, identificado con la Cedula de ciudadanía No.14.956.909 de Cali , correo electrónico: paul.ramirezmen@hotmail.com, celular: 3163991970, residente en Cal. quien depondrá sobre los hechos de la demanda las pruebas aportadas, la contestación de la demanda, las pruebas y anexos.. El estado en que se encontraba el bien inmueble ubicado en la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34 de Toro Valle, quien se encontraba en el mismo ocupándolo. Este testigo aportara fotos del inmueble citado. Y absolverá el cuestionario que le formulare.

PRUEBA TRASLADADA

1.-Solicito al señor Juez, se sirva solicitar copia trasladada del proceso de REHACER PARTICION, al juzgado 1 de Familia de Tuluá. O pedir certificación del estado en que se encuentra el proceso, radicado:2017-0027, siendo Demandantes: y Demandada: LIDA MEDINA CARDONA.

2.-Se envié las citaciones devueltas por el servicio de correo dirigidas por ese despacho a la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34 del Municipio de Toro Valle, a fin de notificar a la señora LIDA MEDINA CARDONA, por no encontrarse nadie en esa casa deshabitada. Dentro del proceso arriba citado.

3.-Se envie copia de la diligencia de Inspección Judicial, a la casa ubicada en el municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, para lo cual fue comisionada la Señora Juez Promiscuo de Toro Valle, diligencia del 18 de noviembre de 2021, la cual fue fallida, ya que a pesar de haber tocado a la puerta varias veces , la señora Juez, nadie abrió para atender el juzgado, a pesar de habérsele avisado por escrito según orden del juzgado comitente. Dentro del proceso arriba citado. De lo cual dan fe en su testimonios las testigos: LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA y BEATRIZ HELENA PIEDRAHITA.

***4.-** Se envié copia de la diligencia de Inspección Judicial, realizada el dia 12 de septiembre de 2022, a la casa ubicada en el municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, para lo cual fue comisionada la Señora Juez Promiscuo de Toro Valle, diligencia del 12 de septiembre de 2022 dentro del proceso arriba citado.

OFICIOS:

1.-Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá, a fin de certifique que en ese despacho se tramito proceso por FRAUDE PROCESAL, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, proceso bajo radicado: 76-834-6000 187-2007-00530.

2.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 de Familia del Circuito de Tulua, a fin de certifique que en ese despacho se tramito proceso de PETICION DE HERENCIA, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Demandantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, proceso bajo radicado: 2007-00263-00. el estado en que se encuentra.

3.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 1 de Familia del Circuito de Tuluá, a fin de certifique que en ese despacho se esta tramitando proceso REHACER PARTICION, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, y el estado en que se encuentra ,proceso bajo radicado: 2017-00027.

4.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 Civil Municipal de Tuluá, a fin de certifiquen que en ese despacho se está tramitando proceso por EJECUTIVO, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, y el estado en que se encuentra. Proceso bajo radicado: 2019-00227-00.

SEÑOR JUEZ, NO SE DA EL REQUISITO DE LA OCUPACION QUIETA Y PACIFICA, SIN QUE NADIE SE LA TURBE, QUE SEÑALA LA DEMANDANTE EN SU DEMANDA.

La demandante MARIA BLESILA CARDONA, no ha tenido ni tiene la posesión del inmueble antes descrito, la Demandante, habilidosamente mal intencionada y de mala fe, quiere adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un bien del cual no tiene el pleno dominio y absoluto , se ha visto perturbada la posesión pues, existieron y existen las demandas impetradas por los copropietarios del predio, demandas todas encaminadas, a reclamarle a su hermana la Demandada LIDA MEDINA CARDONA, por parte de mis poderdantes, su derecho que les asiste, como herederos del Causante WALTER HARDESTY.

Reconoce la demandante MARIA BLESILA CARDONA, en el hecho TERCERO, de la demanda que era la encargada por los propietarios del bien inmueble WALTER

HARDESTY y LIDA MEDINA CARDONA, del cuidado de la casa, de las reparaciones locativas, del aseo, pues estos enviaban el dinero para hacerlo.

Y ahora quiere confundir la justicia , invocando una posesión que no ha ostentado, ni ostenta. Si supuestamente fuera poseedora, tampoco tiene el tiempo de prescripción, ya que los hermanos HARDESTY, como esta arriba anotado en el año 2007, entablaron Demanda de Peticion de Herencia, a fin de que se les adjudicara sus derechos, dentro de la sucesión de su padre WALTER HARDESTY. El termino en el año 2014 mediante sentencia 285 del 9-9-2014. La Demandante MARIA BLESILA CARDONA , en ningún momento se hizo parte en ese proceso a defender el presunto derecho de poseedora, derechos herenciales que no se pierden en el transcurso del tiempo, sino cuando un heredero o un tercero, a prescrito los derechos de los otros herederos. Tal como esta asentado en la Jurisprudencia de la C.S.J, que en uno de los apartes dice:

Fíjese señor Juez, que en el hecho TERCERO, afirma que los propietarios del bien, enviaban dinero, para el mantenimiento de la **casa, esta pleno aceptado por ella** y posteriormente , la demandante MARIA BLESILA CARDONA, obra de mala fe y de manera dolosa, cambio la versión en que la hermana nunca mas le volvió a enviar dinero, para el mantenimiento de la casa desde el año 2011 a la fecha de la demanda. No se sabe en que momento cambio de ser **Maria Blesila Cardona,** la que hacia el mantenimiento de la propiedad en mención a pretender **ser poseedora del bien inmueble** dejado bajo su cuidado en cuestión de mantenimiento.

Acerca del mantenimiento a la casa, por sus propios medios, es falso,
todo lo cual se desvirtua, ya que en el mes de enero del año 2017, se pudo constatar el estado de abandono, en que se encontraba el inmueble, en mal estado, enmalezado, y se encontraba solo este bien inmueble. Con los testimonios de la apoderada de los hermanos HARDESTY, la Dra. LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, el Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, el perito que evaluo los frutos.

A la señora MARIA BLESILA CARDONA, no le pertenece el dominio pleno y absoluto del bien inmueble :

ubicado en el Municipio de Toro Valle, en la Carrera. 2 No. 11-32-11-34, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Carrera. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000.

No tiene el pleno dominio y absoluto la demandante MARIA BLESIDA CARDONA, sobre el bien inmueble materia de Litis. Como se atreve a decir que ocupa el bien inmueble ubicado en el Municipio de Toro Valle, en la Carrera. 2 No. 11-32-11-34, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Carrera. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000. Y que tiene la posesión, si es de bulto que en el municipio de Toro, sepan que es la esposa de HORACIO PADILLA VALLE, y reside en la Cra. 2 No.11-38, enseguida de la casa de su hermana LIDA MEDINA CARDONA, y de los señores **WALTER**

LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY , ubicada en ese municipio en la Cra. 2 No. 11-32-11-34 .

La señora MARIA BLESILA CARDONA, pretende se pronuncie el despacho a su favor con **DECLARATORIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, del inmueble : casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera publica, pacifica e ininterrumpida desde noviembre de 2011 a la fecha.

*Señor Juez, como quiera que no están probados –tal como se demostrara en el debate probatorio, los supuestos facticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda de PERTENENCIA, entablada por la señora MARIA BLESILA CARDONA, deberán negarse las pretensiones y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

Con las solas contestaciones y envio de facturas de servicios públicos por las empresas prestadoras del mismo en el Municipio de Toro Valle, como son ACUAVALLE y CELSIA. –

CELSIA.- AFIRMA.-

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia**. Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

SE DEMUESTRA QUE MIENTE LA DEMANDANTE YA QUE CELSIA - DA CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LOS SEÑORES HARDESTY ASI:

SOBRE EL PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, “Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas”?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia**. Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

2. - DA CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ACUAVALLE EMPRESA QUE PRESTA EL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN TORO VALLE.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspección Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envío de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

Senor Juez, La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil – Magistrado ponente Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES- Bogotá (21) septiembre de 2001 expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente:

Lo posesión , conforme la define el Código Civil Colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y , de otra, un elemento interno, es decir el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequivocadamente significativos de propiedad , esto es que por su inconfundible carácter, de ellos pueda colegirse, objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que asi acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que como de manera ejemplificante lo prevé el articulo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquellos a que solo da derecho la propiedad, tales como "el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión".
Palpita , pues , en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorio, no puede concebirse como soporte solido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el animo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi) apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas".

Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que "los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alquien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este al convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión , lo cual por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria "(C.S. J Sentencia 025 de 1.998).

*En el caso que nos ocupa señor Juez, no se puede tener a la demandante como poseedora del predio objeto de la declaración de pertenencia por que es falso según mis poderdantes , los testigos, las pruebas documentales aportada, las *trasladadas, *las solicitadas.

Se prueba con las CONTESTACIONES DEL DERECHO DE PETICION, ELEVADO POR LOS DEMANDADOS A CELSIA Y ACUVALLE.- arriba ya anotado.

Se prueba con los Testimonios de:

1.- Dra. **LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA**, apoderada judicial de los señores: . **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** dentro del proceso de REHACER PARTICION, que se tramita en el Juzgado 1 de Familia de Tulua, quien visito la citada propiedad ubicada en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, en compañía del Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, en calidad de perito que evaluo los frutos del bien inmueble , dejados de percibir por los hermanos HARDESTY, al pago de los cuales se CONDENO, a LIDA MEDINA CARDONA en sentencia 285 del 9-9-2014, del Juzgado 2 de Familia de Tulua, dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA. se comprobó que estaba abandonada, y no había nadie residiendo en ella y menos la Demandante MARIA BLESILA CARDONA, como lo quiere hacer ver, para buscar una declaración de pertenencia a su favor. AL igual que la demandante no se encontraba en ese

lugar, para ese dia del mes de enero de 2017, Quien manifiesta que la casa se encontraba sin estar ocupada por personas o personas algunas, estaba sola, abandonada, enmalezada, y que atendio el señor HORACIO PADILLA VALLE, esposo de MARIA BLESILA CARDONA, después de varios días, detrás de el, esperando llegara de la finca donde permanece, según manifestaciones de los vecinos. el cual manifestó, que su esposa estaba en el extranjero, y que el residia con ella en la Cra. 2 No. 11-38 de Toro Valle, que era él quien le daba vuelta a la casa, pues su esposa cuando estaba en Colombia, vivía ahí en la Cra.2 No. 11-38 de Toro y en Palmira Valle, con las dos hijas que estudiaban medicina. Y que viajaba al extranjero. En ningún momento dijo que su esposa viviera en el inmueble materia de Litis, donde se iban a evaluar los frutos.

2.- Con el testimonio del Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, quien visito la citada propiedad en compañía de la Dra. LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, apoderada de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** en calidad de perito que evaluo los frutos del bien inmueble , dejados de percibir por los hermanos HARDESTY, los cuales se CONDENO, a LIDA MEDINA CARDONA en sentencia 285 del 9-9-2014, del Juzgado 2 de Familia de Tulua, dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA, fueran cancelados por la demandada-

Quien manifestara que la propiedad manteria de Litis , se encontraba sin habitantes, sola, abandonada, enmalezada, y que atendio el señor HORACIO PADILLA VALLE, esposo de MARIA BLESILA CARDONA, después de varios días, detrás de el, esperando llegara de la finca donde permanece, según manifestaciones de los vecinos. el cual manifestó, que su esposa estaba en el extranjero, y que el residia con ella en la Cra. 2 No. 11-38 de Toro Valle, que era él quien le daba vuelta a la casa, pues su esposa cuando estaba en Colombia, vivía en PALMIRA VALLE, con las dos hijas que estudiaban medicina.

En ningún momento dijo el señor HORACIO PADILLA OVALLE, que su esposa MARIA BLESILA CARDONA, residiera en la propiedad materia de Litis, donde se iban a evaluar los frutos.

se comprobó que estaba abandonada, y no había nadie residiendo en ella y menos la Demandante MARIA BLESILA CARDONA, como lo quiere hacer ver, para buscar una declaración de pertenencia a su favor.

3.-Con el testimonio de las vecinas del lugar en Toro Valle,

3.- BEATRIZ ELENA PIEDRAHITA VILLADA, mayor de edad, vecina Corregimiento de San Luis, identificada con la CC No.42.977.994, celular:3103869477.correo electrónico:omararisti5@hotmail.com,quien depondrá sobre los hechos de la demanda sus pruebas y anexos, excepcion propuesta, los hechos y pruebas , anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle. Este testigo aportara fotos del inmueble citado. Y absolverá el cuestionario , que le formulare.

4.-MARIA ISABEL MUÑOZ GOMEZ, mayor de edad, vecina de Toro Valle, en la Carrera 1 No.4-03 Barrio Santa Elena, identificada con la CC No.66850792, celular:317574539, correo electrónico: Melany674483@gmail.com, quien depondrá sobre los hechos de la excepcion propuesta pruebas y anexos., absolverá el cuestionario , que le formulare.

5.- MARIA DEL CARMEN MARULANDA DELGADO, mayor de edad, identificada con la CC No. 29.843.645, celular:3108460778, vecina de Toro Valle, Calle 6 No. 1-20 Barrio Las Auras- Centro –correo electrónico: mimuoz2@misena.edu.co quien depondrá sobre los hechos de excepciones propuesta,pruebas y anexos. además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de

Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle.

Se probara, con las pruebas documentales, periciales, pruebas trasladadas, solicitadas por esta apoderada.

***NO SE DA EL REQUISITO DE LA OCUPACION QUIETA Y PACIFICA, SIN QUE NADIE SE LA TURBE, QUE SEÑALA LA DEMANDANTE EN SU DEMANDA**

En el predio materia de Litis, pues no había ninguna persona, residiendo en ese lugar Cra. 2 No. 11-32-11-34 del Municipio de Toro, para atender a los mensajeros que llevaban citaciones para la señora LIDA MEDINA CARDONA, ni estuvo nadie ahí, para el dia 18 de noviembre de 2021, cuando se desplazo la Señora Juez de Toro, a practicar diligencia de Inspección Judicial, pues nadie abrió al tocar la puerta varias veces, al igual que tampoco estaba presente el dia 12 de septiembre de 2022 cuando se llevo a cabo diligencia de Inspección Judicial , por el Juzgado Promiscuo de Toro Valle, por comisión del Juzgado 1 de familia de Tulua, dentro del proceso de Rehacer Particion
impetrado por los señores: WALTER LEON, EDWIN RAY, DENNIS CARL, RODNEY GLENN, GARY MARLOW HARDESTY, contra la hermana de la demandante LIDA MEDINA CARDONA, Radicado: 2017-0027.

Es falsa esta aseveración que hace la demandante , de que **ha ejercido de manera ininterrumpida y publica, con ánimos de señora y dueña, ejerciendo sobre el mismo , actos constantes de disposición, aquellos que solo dan derecho al dominio**.

Agregando que ha realizado sobre el bien inmueble, durante el tiempo de posesión, reparaciones, ha pagado los servicios domiciliarios e impuestos, lo ha defendido contra perturbaciones de terceros, sin reconocer dominio ajeno con relación al mismo.

No ha ejercido MARIA BLESILA CARDONA, de manera ininterrumpida y publica con ánimo de señora y dueña la casa de habitación con su correspondiente lote, ubicada en la zona urbana, del municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000.

No ha residido en el predio materia de Litis MARIA BLASILIA CARDONA ,lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, en Toro Valle, es de conocimiento público en el municipio de Toro . Al igual que casa que pretende que se le adjudique, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, ha permanecido sola, deshabitada y esto se puede demostrar:

7.- Con la manifestación que se hace en la demanda de **REHACER PARTICION**, por parte de la apoderada de los demandantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN**, **GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , que cursa en el juzgado 1 de familia de Tulua, bajo el radicado: 2017-00027, contra LIDA MEDINA CARDONA, de que la casa se encontraba sola, abandonada, en mal estado, que la demandada , debía pagar esos frutos a los herederos del causante WALTER HARDESTY, además con las fotografías aportadas al proceso citado. Se prueba con la demanda de **REHACER LA PARTICION,** que se pide como prueba trasladada.

8.-Con el hecho también de que cuando ha ido el despacho del Juzgado Promiscuo de Toro, para adelantar diligencia de Inspección Judicial a la citada propiedad, no le han abierto la puerta, pues no respondió al llamado de la señora Juez, el dia 18 de noviembre de 2021, y tampoco el dia 12 de septiembre de 2022, fecha en la cual , se realizo por el mismo despacho diligencia de Inspección Judicial a la citada propiedad, por parte de la misma autoridad comisionada, dentro de proceso de REHACER PARTICION, que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Tulua Valle, bajo radicado:2017-0027 , siendo demandantes los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY**, y **DEMANDADA**: LIDA MEDINA CARDONA, su hermana.- Se prueba con las diligencias de Inspeccion Judicial – fallida el 18 -11-2021 y la realizada el 12 de septiembre de 2022. Aportadas en la contestación de la demanda.

9.- Las notificaciones o citaciones que le enviaban los despachos judiciales , y la apoderada de los señores HARDESTY, a la señora LIDA MEDINA CARDONA, llevadas por diferentes empresas de correo a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 Toro Valle y devueltos, por no estar habitada dicha residencia. Se prueba con estas citaciones aportadas con la contestación de la demanda. Los Juzgados donde cursaron y cursan los procesos judiciales , dentro de los procesos, los tienen también en su poder, fueron aportados por la apoderada judicial de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** a fin de que fuera notificada por aviso, emplazada.

como bien se **prueba asi:**

10.-
SE DEMUESTRA QUE MIENTE LA DEMANDANTE AL HACER ESTA ASEVERACION, CON LAS CONTESTACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS- ACUAVALLE Y CELSIA.- QUIENES PRESTAN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN TORO VALLE Y DAN CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LOS SEÑORES HARDESTY ASI:

SOBRE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, “Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas”?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia**. Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspección Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envío de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

No resulta cierto la manifestación del ejercicio de actos de señora y dueña, acometidos por la demandante sobre el inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio, pues son mis poderdantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY**

MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, los propietarios del 50% del dominio pleno

del bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en la cra. 2 No. 11-32-11-34 del Municipio de Toro, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000.

MARIA BLESILA CARDONA, No ha residido en la cra 2 No.11-32-11-34 del Municipio de Toro Valle, lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, y Toro Valle, es de conocimiento público en el municipio de Toro . Al igual que casa que pretende que se le adjudique, por Prescripcion Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, ha permanecido sola, como bien

* A travez de conductas amenazantes y desafiantes LIDA MEDINA CARDONA, copropietaria del inmueble, les ha cercenado el derecho legitimo sobre la propiedad materia de Litis, a los herederos del señor WALTER HARDESTY. Ademas que parece una confabulación entre la demandante y la demandada LIDA MEDINA CARDONA, ya que como bien se constata con las demandas. Penal- Fraude Procesal- Peticion de Herencia- Rehacer Particion- impetradas por mis mandantes a la demandada LYDA MEDINA CARDONA, desde el mismo momento que realizo la Liquidacion sucesoral del ya fallecido WALTER HARDESTY, se adjudico el 100% de la propiedad, desconociendo los herederos legitimos del causante, ya que la señora MARIA BLESILA CARDONA,
reside en la casa contigua en la Cra. 2 No.11-38 Toro Valle, con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, y sus dos hijas MARIA CAMILA , LUISA PADILLA CARDONA, hijas del hogar que tienen formado entre MARIA BLESIDA CARDONA y HORACIO PADILLA VALLE, y cuando están estudiando estas en Palmira. Al igual que viajando al exterior.

*Miente la demandante al pretender aducir que esta haciendo las veces de señora y dueña en la casa materia de Litis, por cuanto, desde el año 2010 en que empezó el proceso penal, de fraude procesal, contra LYDA MEDINA CARDONA, se enviaban sendas citaciones , para notificarla de la demanda y estas eran devueltas.

Se puede demostrar , con las citaciones a LIDA MEDINA CARDONA, a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 de Toro Valle, que le enviaban los diferentes juzgados ya citados a fin de que compareciera a notificarse de las demandas , citaciones que servientrega, y otros servicios de correo, devolvían a la dirección de la apoderada de los señores HARDESTY, demandantes, y a los mismos juzgados, por no encontrar quien las recibiera, por estar la casa sola. La apoderada LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, apoderada de los señores HARDESTY, en cada uno de los procesos , llevados en diferentes juzgados en Tulua Valle, depondrá sobre estos hechos en su declaración.

Miente entonces la señora MARIA BLESILA CARDONA, al afirmar que hace las veces de señora y dueña de la casa, y que es ahí donde reside desde el año 2011 a la fecha. Que le hacia mantenimiento a la casa y a las zonas verdes. Las fotos demuestran lo contrario, al igual que las fotos, tomadas por el juzgado de Toro, el dia de la diligencia de Inspeccion Judicial , llevada a cabo el dia 12 -9-2022.

11.- **Se puede probar:

Con los procesos adelantados, contra su hermana LIDA MEDINA CARDONA, por los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.**

MARIA BLESILA CARDONA, NO ha ejercido de manera ininterrumpida y publica, con ánimos de señora y dueña, ejerciendo sobre el mismo , actos constantes de disposición, aquellos que solo dan derecho al dominio, sobre el bien inmueble materia de Litis. Siempre ha sido reclamado este bien inmueble por parte de los señores : **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY**, y por ende siempre están llegando citaciones de los diferentes despachos judiciales,

Ya que desde que los hermanos HARDESTY, se dieron cuenta que LIDA MEDINA CARDONA, se había hecho adjudicar el 100% del inmueble: donde su padre WALTER HARDESTY, era copropietario, iniciaron denunciando a LIDA MEDINA CARDONA, penalmente por FRAUDE PROCESAL, ante el Juzgado 2 Penal Municipal, el cual ordeno en el año21-4-2010, inscribir POHIBICION JUDICIAL PARA ENAJENAR BIENES, y luego conoció el Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá, demandaron ante la jurisdicción de familia a LIDA MEDINA CARDONA, con el propósito de que se les reconociera como herederos del mismo, y copropietarios del inmueble citado, además de cobrar ejecutivamente, las costas a que fue condenada mediante sentencia 285 del 9-9-2014 por el Juzgado 2 de Familia de Tuluá Valle, igualmente, esta inscritos embargos sobre el porcentaje correspondiente a LIDA MEDINA CARDONA, tanto del juzgado 2 civil municipal de Tuluá Valle, proceso EJECUTIVO, entablado en contra de LIDA MEDINA CARDONA, los señores: como del Juzgado 1 de Familia de Tuluá, aparece en la anotación 3 la inscripción de la Demanda de **PETICION DE HERENCIA, i**mpetrada ante ese juzgado por los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY,**
DENNIS CARL HARDESTY, y en la anotación 6 aparece inscrita la sentencia 285 de 2014 emanada del Juzgado 2 de Familia , donde se reconocen como herederos del causante a los señores : **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** que tienen derecho a recoger la herencia dejada por su padre.- Aparece embargo del porcentaje de LIDA MEDINA CARDONA, por el Juzgado 1 de Familia de Tuluá, dentro del proceso de REHACER PARTICION, instaurada por los señores HARDESTY, contra LIDA MEDINA CARDONA. procesos que relaciono a continuación así:

1.- Los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** de condiciones civiles ya citados en el encabezamiento en su calidad de hijos legítimos del señor **WALTER HARDESTY**, en el año 2007, iniciaron y adelantaron proceso de **FRAUDE PROCESAL,** contra la señora LYDA MEDINA CARDONA, (hermana de la hoy demandante, y demandada en este proceso) que curso en el Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá Valle, bajo radicado: 2010-00093-00.

2.- Los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** en su calidad de hijos legítimos del señor WALTER HARDESTY, En su condición de herederos legítimos, adelantaron proceso de **ACCION DE PETICION DE HERENCIA,** Proceso que se llevo ante el Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Tuluá Valle, bajo el radicado No.2007-00263-00, el cual , por medio de la sentencia No. 285 del 9 de septiembre de 2014, ordeno: **PRIMERO: ACCEDER,** a las pretensiones de la demanda. En consecuencia **DECLARAR** que los señores WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL Y GARY MARLOW HARDESTY, tienen derecho a recoger lo que le corresponde en la sucesión de su padre fallecido, según las reglas de la sucesión intestada. **SEGUNDO: ORDENAR,** la cancelación de la inscripción hecha ante la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, sobre le bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 380-30232 y en su lugar inscríbase esta sentencia. **TERCERO : ORDENAR**, **rehacer la partición**, tramite se sujetara conforme lo dispuesto para sucesiones intestadas. **CUARTO: CONDENA**R, en frutos a la demandada por considerarse haber obrado de mala fe, en los términos indicados en el articulo 964 del Código Civil. Igualmente condenarla

en costas y expensas a la parte demandada. Esta sentencia se encuentra inscrita en la anotación No. 6 del certificado de tradición del inmueble bajo la matricula inmobiliaria No. 380-30232 de la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.

3.- Ante el Juzgado 2 Civil Municipal de Tuluá Valle, cursa Proceso Ejecutivo en contra de la señora LYDA MEDINA CARDONA, bajo radicado:2019-00227-00, siendo Demandantes los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.** Dentro del cual se admitió la demanda y ordeno el embargo y secuestro del bien inmueble- embargo que se encuentra inscrito y la diligencia de secuestro, pendiente de realizar.

4.- En el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá se encuentra tramitando el **PROCESO DE REHACER PARTICION**, siendo Demandantes los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** y Demandada la señora LYDA MEDINA CARDONA, proceso bajo el radicado: 2017-00027. Dentro del cual se llevo a cabo diligencia de INSPECCION JUDICIAL, y TASAMIENTO DE FRUTOS, ordenado por el despacho, para lo cual fue comisionado el Juzgado Promiscuo de Toro Valle, pendiente para descorrer el traslado de la diligencia de avaluo y tasación de los frutos, entregada por el Perito avaluador. El proceso se encuentra pendiente para diligencia de Inventarios y Avalúos.

B.- Es falso, ya que en ningún momento la demandante, empezó a ocuparse del inmueble, desde noviembre de 2011, es decir de ejecutar actos propios de quien ostenta la calidad de dueño , como pago de reparaciones locativas (mantenimiento de arboles, del cielo raso, reparación de techo, fachada, por hundimiento y demás. Pago de impuestos , por estas razones:

Es falsa esta aseveración que hace la demandante , de que **ha ejercido de manera ininterrumpida y publica, con ánimos de señora y dueña, ejerciendo sobre el mismo , actos constantes de disposición, aquellos que solo dan derecho al dominio**.

Agregando que ha realizado sobre el bien inmueble, durante el tiempo de posesión, reparaciones, ha pagado los servicios domiciliarios e impuestos, lo ha defendido contra perturbaciones de terceros, sin reconocer dominio ajeno con relación al mismo.

No ha ejercido MARIA BLESILA CARDONA, de manera ininterrumpida y publica con ánimo de señora y dueña la casa de habitación con su correspondiente lote, ubicada en la zona urbana, del municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000.

No ha residido en ese lugar ,lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, en Toro Valle, es de conocimiento público en el municipio de Toro . Al igual que casa que pretende que se le adjudique, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, ha permanecido deshabitada, sola, en estado de abandono. y esto se puede demostrar:

1.- Con el testimonio de los testigos citados en esta excepción de merito, manifestaran que la señora MARIA BLESILA CARDONA, reside con su esposo y su

familia en Toro en la Cra. 2 No. 11-38, y en Palmira, cuando las hijas estudian, Mas no en la Cra. 2 No. 11-32-11-34.del municipio de Toro.

2.-La declaración del Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, quien visito la citada propiedad en compañía de la apoderada de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** en calidad de perito que evaluo los frutos del bien inmueble , dejados de percibir por los hermanos HARDESTY, los cuales se CONDENO, a LIDA MEDINA CARDONA en sentencia 285 del 9-9-2014, del Juzgado 2 de Familia de Tulua, dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA, fueran cancelados por la demandada- Quien manifiesta que la casa se encontraba vacia, sola, abandonada,
enmalezada, y que atendio el señor HORACIO PADILLA VALLE, esposo de MARIA BLESILA CARDONA, después de varios días, detrás de el, esperando llegara de la finca donde permanece, según manifestaciones de los vecinos. el cual manifestó, que su esposa estaba en el extranjero, y que el residia con ella en la Cra. 2 No. 11-38 de Toro Valle, que era él quien le daba vuelta a la casa, pues su esposa cuando estaba en Colombia, vivía en PALMIRA VALLE, con las dos hijas que estudiaban medicina. En ningún momento dijo que su esposa viviera en la casa donde se iban a evaluar los frutos.

3.- Con la manifestación que se hace en la demanda de **REHACER PARTICION**, por parte de la apoderada de los demandantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , que cursa en el juzgado 1 de familia de Tulua, bajo el radicado: 2017-00027, contra LIDA MEDINA CARDONA, de que la casa se encontraba sola, abandonada, en mal estado, que la demandada , debía pagar esos frutos a los herederos del causante WALTER HARDESTY, además con las fotografías aportadas al proceso citado. Se prueba con la demanda de REHACER LA PARTICION, que se pide como prueba trasladada.

4.-Con el hecho también de que cuando ha ido el despacho del Juzgado Promiscuo de Toro, para adelantar diligencia de Inspección Judicial a la citada propiedad, no le han abierto la puerta, pues no respondió al llamado de la señora Juez, el dia 18 de noviembre de 2021, y tampoco el dia 12 de septiembre de 2022, fecha en la cual , se realizo por el mismo despacho diligencia de Inspección Judicial a la citada propiedad, por parte de la misma autoridad comisionada, dentro de proceso de REHACER PARTICION, que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Tulua Valle, bajo radicado:2017-0027 , siendo demandantes los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY**, y **DEMANDADA**: LIDA MEDINA CARDONA, su hermana.- diligencia de la cual se pidió se solicitara.

Se prueba con las diligencias de Inspeccion Judicial – fallida el 18 -11-2021 y la realizada el 12 de septiembre de 2022. Solicitadas en la contestación de la demanda. diligencia de la cual se pidió se solicitara.

5.- Las notificaciones o citaciones que le enviaban los despachos judiciales , y la apoderada de los señores HARDESTY, a la señora LIDA MEDINA CARDONA, llevadas por diferentes empresas de correo a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 Toro Valle y devueltos, por no estar habitada dicha residencia. Se prueba con estas citaciones aportadas con la contestación de la demanda. Los Juzgados donde cursaron y cursan los procesos judiciales , dentro de los procesos, los tienen también en su poder, fueron aportados por la apoderada judicial de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** a fin de que fuera notificada por aviso, emplazada.

como bien se **prueba asi:**

****6.-**
SE DEMUESTRA QUE MIENTE LA DEMANDANTE AL HACER ESTA ASEVERACION, CON LAS CONTESTACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS- ACUAVALLE Y CELSIA.- QUIENES PRESTAN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN TORO VALLE Y DAN CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LOS SEÑORES HARDESTY ASI:

SOBRE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, "Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas"?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia**. Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspección Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envío de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

No resulta cierto la manifestación del ejercicio de actos de señora y dueña, acometidos por la demandante sobre el inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio, pues son mis poderdantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** los propietarios del 50% del dominio pleno del bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en la cra. 2 No. 11-32-11-34 del Municipio de Toro, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000.

MARIA BLESILA CARDONA, No ha residido en la cra 2 No.11-32-11-34 del Municipio de Toro Valle, lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, y Toro Valle, es de conocimiento público en el municipio de Toro . Al igual que casa que pretende que se le adjudique, por Prescripcion Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, ha permanecido sola, como bien

*Miente la demandante al pretender aducir que esta haciendo las veces de señora y dueña en la casa materia de Litis, por cuanto, desde el año 2010 en que empezó el proceso penal, de fraude procesal, contra LYDA MEDINA CARDONA, se enviaban sendas citaciones , para notificarla de la demanda y estas eran devueltas

Se puede demostrar , con las citaciones a LIDA MEDINA CARDONA, a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 de Toro Valle, que le enviaban los diferentes juzgados ya citados a fin de que compareciera a notificarse de las demandas , citaciones que servientrega, y otros servicios de correo, devolvían a la dirección de la apoderada de los señores HARDESTY, demandantes, y a los mismos juzgados, por no encontrar quien las recibiera, por estar la casa sola.

Miente entonces la señora MARIA BLESILA CARDONA, al afirmar que hace las veces de señora y dueña de la casa, y que es ahí donde reside desde el año 2011 a la fecha. Que le hacia mantenimiento a la casa y a las zonas verdes. Las fotos demuestran lo contrario, al igual que las fotos, tomadas por el juzgado de Toro, el dia de la diligencia de Inspeccion Judicial , llevada a cabo el dia 12 -9-2022.

**Se puede probar:

Con los procesos adelantados, contra su hermana LIDA MEDINA CARDONA, por los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.**

MARIA BLESILA CARDONA, NO ha ejercido de manera ininterrumpida y publica, con ánimos de señora y dueña, ejerciendo sobre el mismo , actos constantes de disposición, aquellos que solo dan derecho al dominio, sobre el bien inmueble materia de Litis. Siempre ha sido reclamado este bien inmueble por parte de los señores : **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY**, y por ende siempre están llegando citaciones de los diferentes despachos judiciales,

Ya que desde que los hermanos HARDESTY, se dieron cuenta que LIDA MEDINA CARDONA, se había hecho adjudicar el 100% del inmueble: donde su padre WALTER HARDESTY, era copropietario, iniciaron denunciando a LIDA MEDINA CARDONA, penalmente por FRAUDE PROCESAL, ante el Juzgado 2 Penal Municipal, el cual ordeno en el año21-4-2010, inscribir POHIBICION JUDICIAL PARA ENAJENAR BIENES, y luego conoció el Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá, demandaron ante la jurisdicción de familia a LIDA MEDINA CARDONA, con el propósito de que se les reconociera como herederos del mismo, y copropietarios del inmueble citado, además de cobrar ejecutivamente, las costas a que fue condenada mediante sentencia .

285 del 9-9-2014 por el Juzgado 2 de Familia de Tuluá Valle, igualmente, esta inscritos embargos sobre el porcentaje correspondiente a LIDA MEDINA CARDONA, tanto del juzgado 2 civil municipal de Tuluá Valle, proceso EJECUTIVO, entablado en contra de LIDA MEDINA CARDONA, los señores: como del Juzgado 1 de Familia de Tuluá, aparece en la anotación 3 la inscripción de la Demanda de **PETICION DE HERENCIA, i**mpetrada ante ese juzgado por los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** y en la anotación 6 aparece inscrita la sentencia 285 de 2014 emanada del Juzgado 2 de Familia , donde se reconocen como herederos del causante a los señores : **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** que tienen derecho a recoger la herencia dejada por su padre.- Aparece embargo del porcentaje de LIDA MEDINA CARDONA, por el Juzgado 1 de Familia de Tuluá, dentro del proceso de REHACER PARTICION, instaurada por los señores HARDESTY, contra LIDA MEDINA CARDONA. procesos que relaciono a continuación así:

1.- Los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** de condiciones civiles ya citados, en su calidad de hijos legítimos del señor **WALTER HARDESTY**, en el año 2007, iniciaron y adelantaron proceso de **FRAUDE PROCESAL,** contra la señora LYDA MEDINA CARDONA, (hermana de la hoy demandante, y demandada en este proceso) que curso en el Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá Valle, bajo radicado: 2010-00093-00.

2.- Los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY**, en su calidad de hijos legítimos del señor WALTER HARDESTY, En su condición de herederos legítimos, adelantaron proceso de **ACCION DE PETICION DE HERENCIA,** Proceso que se llevo ante el Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Tuluá Valle, bajo el radicado No.2007-00263-00, el cual , por medio de la sentencia No. 285 del 9 de septiembre de 2014, ordeno: **PRIMERO: ACCEDER,** a las pretensiones de la demanda. En consecuencia **DECLARAR** que los señores WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL Y GARY MARLOW HARDESTY, tienen derecho a recoger lo que le corresponde en la sucesión de su padre fallecido, según las reglas de la sucesión intestada. **SEGUNDO: ORDENAR,** la cancelación de la inscripción hecha ante la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, sobre le bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 380-30232 y en su lugar inscríbase esta sentencia. **TERCERO : ORDENAR**, **rehacer la partición**, tramite se sujetara conforme lo dispuesto para sucesiones intestadas. **CUARTO:**

CONDENAR, en frutos a la demandada por considerarse haber obrado de mala fe, en los términos indicados en el articulo 964 del Código Civil. Igualmente condenarla en costas y expensas a la parte demandada. Esta sentencia se encuentra inscrita en la anotación No. 6 del certificado de tradición del inmueble bajo la matricula inmobiliaria No. 380-30232 de la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.

3.- Ante el Juzgado 2 Civil Municipal de Tuluá Valle, cursa Proceso Ejecutivo en contra de la señora LYDA MEDINA CARDONA, bajo radicado:2019-00227-00, siendo Demandantes los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.** Dentro del cual se admitió la demanda y ordeno el embargo y secuestro del bien inmueble- embargo que se encuentra inscrito y la diligencia de secuestro, pendiente de realizar.

4.- En el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá se encuentra tramitando el **PROCESO DE REHACER PARTICION**, siendo Demandantes los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** y Demandada la señora LYDA MEDINA CARDONA, proceso bajo el radicado: 2017-00027. Dentro del cual se llevo a cabo diligencia de INSPECCION JUDICIAL, y TASAMIENTO DE FRUTOS, ordenado por el despacho, para lo cual fue comisionado el Juzgado Promiscuo de Toro Valle, pendiente para descorrer el traslado de la diligencia de avaluo y tasación de los frutos, entregada por el Perito avaluador. El proceso se encuentra pendiente para diligencia de Inventarios y Avalúos.

B.- Es falso, ya que en ningún momento la demandante, empezó a ocuparse del inmueble, desde noviembre de 2011, es decir de ejecutar actos propios de quien ostenta la calidad de dueño , como pago de reparaciones locativas (mantenimiento de arboles, del cielo raso, reparación de techo, fachada, por hundimiento y demás. Pago de impuestos , pago de servicios, por estas razones:

SE DEMUESTRA QUE MIENTE LA DEMANDANTE AL HACER ESTA ASEVERACION, CON LAS CONTESTACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS- ACUAVALLE Y CELSIA.- QUIENES PRESTAN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN TORO VALLE Y DAN CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LOS SEÑORES HARDESTY ASI:

SOBRE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, “Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas”?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia**. Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspección Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envío de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

Sobre el Pago de impuestos :

MARIA BLESILA CARDONA, ya tenía planeado, solicitar la prescripción del bien inmueble materia de Litis, hizo un acuerdo de pago de impuesto predial: con fecha

23-8-2022- Se ve claramente, que la demandante, de manera, sospechosa,y temeraria, para demostrar que en era la persona la poseedora, dueña y señora del bien materia de Litis. Pues se puede observar que otorga poder al apoderado el 19 de agosto de 2022, hace el arreglo el 23-8-2022, y la demanda fue entablada el 1 de septiembre de 2022.

LA DEMANDANTE , PRETENDE CONFUNDIR A LA JUSTICIA:

MARIA BLESILA CARDONA, quiere transgiversar de manera dolosa, el encargo que le ha hecho la hermana, del cuidado de la casa, con una posesión material**.**

Ya que su hermana LIDA MEDINA CARDONA y cuñado WALTER HARDESY, propietarios del bien inmueble materia de Litis, la encargaron del cuidado de la casa, le facilitaron las llaves de la casa para mantenimiento, para lo cual ella misma afirma le enviaban dinero.

La demandante ahora quiere confundir a la justicia, cambiando a supuesta poseedora, del bien inmueble, y si supuestamente fuera poseedora, tampoco tiene el tiempo de prescripción exigido en la norma.

Porque los herederos del señor WALTER HARDESTY, señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** en el 2007 entablaron demanda de Petición de Herencia, a fin de que se les reconociera como herederos del Causante WALTER HARDESTY, que le correspondio al juzgado 2 de familia de Tulua. La cual termino con sentencia No.285 del 9-9- 2014

En ese proceso MARIA BLESILA CARDONA, la que se dice ser poseedora, en ningún momento se hizo parte dentro del proceso, a defender el presunto derecho de poseedora, derechos herenciales que no se pierden en el transcurso del tiempo, sino cuando un heredero o un tercero, a prescrito los derechos de los otros herederos. Tal como esta asentado en la jurisprudencia de la C.S.J, Sala de Casacion Civil, expediente 4416 MP NICOLAS BECHARA SIMANCAS, de 3-10-1995.- ST C15733-2018, radicado 11001-02-03-00-2018-03412-00MP WILSON QUIROZ MONSALVO.

.- Según mis poderdantes, manifiestan que no es cierto lo de las reparaciones locativas, realizadas por la Demandante, (esas fotos aportadas con la demanda, donde se visualiza haciendo arreglos, fue precisamente días antes de entablar la demanda, mas no que las hiciera periódicamente como mantenimiento a la casa).

No existe reparaciones locativas, realizadas por la Demandante, toda vez que con las fotos, que se aportan con la demanda de REHACER PARTICION, que cursa ante el juzgado 1 de familia de Tuluá, bajo el radicado: 2017-00027, siendo demandantes los hermanos HARDESTY ya citados, y Demandada, LIDA MEDINA CARDONA, hermana de la demandante, se puede apreciar que la casa esta abandonada, y que presenta múltiples daños, en techo, pared, puertas, la fachada no se ha pintado, asi se puede notar en la foto que se aporta. Igualmente en la diligencia de Inspección Judicial, lo deja plasmado la señora Juez, Asi lo dira la testigo LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA.

Esta manifestación de este hecho adolece a la verdad encontrada, el día que visito el Perito Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, llevado allí a la casa citada, por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de REHACER PARTICION, a fin de que evaluara los frutos , dejados de percibir, por los hermanos HARDESTY, ya que fue CONDENADA, por su actuar de mala fe, a su pago por el Juzgado 2 de Familia de Tuluá, quien en su versión dirá que encontró el bien, en abandono, con daños en su paredes y pisos, enmontado el patio trasero, las plantas, y esto fue para el año 2017. además que la casa no se encontraba habitada por nadie, Y menos que se encontró residiendo en la misma a la señora MARIA BLESILA CARDONA, ni su familia.

Donde según la demandante ya estaba en posesión de la propiedad, que hoy pretende le sea adjudicada mediante este proceso.

Están las fotografías aportadas, en la demanda de REHACER PARTICION, que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Tuluá Valle, bajo el radicado. 207-00027, siendo Demandantes: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , Demandada: LIDA MEDINA CARDONA, y las que se aportan , que dan cuenta del mal estado de la casa, y el enmonte de las zonas verdes, y la parte trasera.

*La Dra**. LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA**, apoderada de los señores HARDESTY, dentro del proceso arriba citado, dara fé, del mal estado en que se encontraba el inmueble materia de Litis, el dia que acudió a la diligencia de Inspeccion judicial, ordenado por la Juez, 1 de Familia de Tulua Valle, dentro de la diligencia de Inspección Judicial , realizada el 12-9-2022, por el Juzgado Promiscuo de Toro Valle, comisionado, para la . Se determino que el inmueble se encuentra en mal estado en mal estado.

En la diligencia de Inspección Judicial , practicada a la misma propiedad, el dia 12 de septiembre de 2022 por la señora Juez de Toro, que da cuenta del estado en que se encontraba la citada propiedad.

6**.- Sobre el pago de realizado por la demandante, por concepto de mantenimiento de zonas verdes**.

No es cierto , Pues con las pruebas, de las fotografías, aportada en la DEMANDA DE REHACER PARTICION, se demuestra que estan enmontados los árboles y las zonas verdes, Si limpiaron la maleza y podaron árboles, pero para el día de la diligencia Inspección Judicial del 12-9-2022, que se vieran limpios, para hacer la demostración de mala fe, que quería demostrar la demandante. Al igual que con los expuesto por la señora Juez de Toro, en la diligencia de Inspección Judicial practicada al inmueble el dia 12 de septiembre de 2022, como arriba reza.

Sobre el pago de impuestos.-

MARIA BLESILA CARDONA, hizo un acuerdo de pago de impuesto predial: con fecha 23-8-2022- Se ve claramente, que la demandante, de manera, sospechosa ,y temeraria, para demostrar que en era la persona que le dolía el inmueble, y para hacer su montaje, de que era la poseedora, dueña y señora del bien materia de Litis, hizo arreglo de pago de los impuestos. Ya que la demanda, fue impetrada en el mes de septiembre de 2022. Con el recibo de impuestos de la propiedad materia de Litis, que se aporta a la contestación de la demanda, se puede ver el arreglo de pago realizado para la fecha indicada.

Señor Juez, debe de prosperar la **EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO DE FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ,** por las razones, las pruebas ya citadas y aportadas y pedidas, los fundamentos de derecho, esbozados por la apoderada de los señores : **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.**

Toda vez que no se reúnen los requisitos para que se **de la usucapión o prescripción adquisitiva de dominio**, a favor de la señora MARIA BLESILA CARDONA. Ya que estos requisitos son:

1.- REQUISITOS para la usucapión o prescripción adquisitiva de. Dominio

del articulo 762 Codigo Civil Colombiano.:

1. **POSESION EN CONCEPTO DUEÑO O POSESION PROPIAMENTE DICHA.**

NO OSTENTA LA POSESION EN CONCEPTO DE DUEÑA Y SEÑORA, la señora **MARIA BLESILA CARDONA**, quien mediante demanda pretende que se pronuncie el despacho a su favor con **DECLARATORIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO,** sobre el bien inmueble**:** casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en la cra. 2 No. 11-32-11-34 del Municipio de Toro, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Carrera. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000 **.**

FUNDAMENTOS PARA HACER ESTA ASEVERACION:

En ningún momento la demandante, empezó a ocuparse del inmueble, desde noviembre de 2011, a la fecha de la demanda, es decir de ejecutar actos propios de quien ostenta la calidad de dueño , como pago de reparaciones locativas (mantenimiento de arboles, del cielo raso, reparación de techo, fachada, por hundimiento y demás. Pago de impuestos , por estas **razones:**

Sobre el pago de realizado por la demandante, por concepto de mantenimiento de zonas verdes.

A.- No existe reparaciones locativas, realizadas por la Demandante, toda vez que con las fotos, que se aportan con la demanda de REHACER PARTICION, que cursa ante el juzgado 1 de familia de Tuluá, bajo el radicado: 2017-00027, siendo demandantes los hermanos HARDESTY ya citados, y Demandada, LIDA MEDINA CARDONA, hermana de la demandante, se puede apreciar que la casa esta abandonada, y que presenta múltiples daños, en techo, pared, puertas, la fachada no se ha pintado, así se puede notar en la foto que se aporta. Igualmente, en la diligencia de Inspección Judicial, lo deja plasmado la señora Juez,

SE DEMUESTRA QUE MIENTE LA DEMANDANTE AL HACER ESTA ASEVERACION, CON LAS CONTESTACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS- ACUAVALLE Y CELSIA.- QUIENES PRESTAN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN TORO VALLE Y DAN CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LOS SEÑORES HARDESTY ASI:

SOBRE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, “Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas”?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia**. Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspección Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envío de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay

factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

Sobre el Pago de impuestos :

MARIA BLESILA CARDONA, ya tenía planeado, solicitar la prescripción del bien inmueble materia de Litis, hizo un acuerdo de pago de impuesto predial: con fecha 23-8-2022- Se ve claramente, que la demandante, de manera, sospechosa,y temeraria, para demostrar que en era la persona la poseedora, dueña y señora del bien materia de Litis. Pues se puede observar que otorga poder al apoderado el 19 de agosto de 2022, hace el arreglo el 23-8-2022, y la demanda fue entablada el 1 de septiembre de 2022.

LA DEMANDANTE , PRETENDE CONFUNDIR A LA JUSTICIA:

MARIA BLESILA CARDONA, quiere transgiversar de manera dolosa, el encargo que le ha hecho la hermana, del cuidado de la casa, con una posesión material**.**

Ya que su hermana LIDA MEDINA CARDONA y cuñado WALTER HARDESY, propietarios del bien inmueble materia de Litis, la encargaron del cuidado de la casa, le facilitaron las llaves de la casa para mantenimiento, para lo cual ella misma afirma le enviaban dinero.

La demandante ahora quiere confundir a la justicia, cambiando a supuesta poseedora, del bien inmueble, y si supuestamente fuera poseedora, tampoco tiene el tiempo de prescripción exigido en la norma.

Porque los herederos del señor WALTER HARDESTY, señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** en el 2007 entablaron demanda de Petición de Herencia, a fin de que se les reconociera como herederos del Causante WALTER HARDESTY, que le correspondio al juzgado 2 de familia de Tulua. La cual termino con sentencia No.285 del 9-9- 2014

En ese proceso MARIA BLESILA CARDONA, la que se dice ser poseedora, en ningún momento se hizo parte dentro del proceso, a defender el presunto derecho de poseedora, derechos herenciales que no se pierden en el transcurso del tiempo, sino cuando un heredero o un tercero, a prescrito los derechos de los otros herederos. Tal como esta asentado en la jurisprudencia de la C.S.J, Sala de Casacion Civil, expediente 4416 MP NICOLAS BECHARA SIMANCAS, de 3-10-1995.- ST C15733-2018, radicado 11001-02-03-00-2018-03412-00MP WILSON QUIROZ MONSALVO.

.- Según mis poderdantes, manifiestan que no es cierto lo de las reparaciones locativas, realizadas por la Demandante, (esas fotos aportadas con la demanda, donde se visualiza haciendo arreglos, fue precisamente días antes de entablar la demanda, mas no que las hiciera periódicamente como mantenimiento a la casa).

Esta manifestación de este hecho adolece a la verdad encontrada, el día que visito el Perito Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, llevado allí a la casa citada, por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de REHACER PARTICION, a fin de que evaluara los frutos , dejados de percibir, por los hermanos HARDESTY, ya que fue CONDENADA, por su actuar de mala fe, a su pago por el Juzgado 2 de Familia de Tuluá, quien en su versión dirá que encontró el bien, en abandono, con daños en su paredes y pisos, enmontado el patio trasero, las plantas, y esto fue para el año 2017. Donde según la demandante ya estaba en posesión de la propiedad, que hoy pretende le sea adjudicada mediante este proceso.

En el soporte gráfico, aportadas, en la demanda de REHACER PARTICION, que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Tuluá Valle, bajo el radicado. 207-00027, siendo Demandantes: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , Demandada: LIDA MEDINA CARDONA, y las que se aportan , fotografías tomadas a la casa en la ocasión que se visito la propiedad, por parte de la apoderada judicial de los hermanos HARDESTY, dentro del proceso arriba citado, en compañía del Perito Evaluador de los frutos , Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, que ha ocasionado el inmueble, ordenados en sentencia judicial. que se trata de un bien inmueble que se encuentra en estado de abandono, sin vislumbrarse por ningún lado que este habitado por alguna persona, asi lo confirmo el esposo de la demandante HORACIO PADILLA VALLE, que dan cuenta del mal estado de la casa, y el enmonte de las zonas verdes, y la parte trasera, muestra una casa- lote en estado de abandono, sucia, con paredes y techos en mal estado, carente de embellecimiento, con jardín trasero enmalezado y en mal estado y sin rastro alguno de cuidanderos, como los que se describieron en la demanda. Así quedo plasmado en las sendas fotografías aportadas, que fueron tomadas en enero de 2017 al inmueble materia de Litis ubicado en Toro Valle en la Cra. 2 No.11-32-11-34, , y donde la Demandante, aduce que desde el 2011, a la fecha, ocupa como dueña y señora y realiza mejoras, y mantenimiento de la misma, que la Demandante, es quien paga el mantenimiento de zonas verdes, de la casa misma.

En la diligencia de Inspección Judicial , practicada a la misma propiedad, el dia 12 de septiembre de 2022. La cual se pidió fuera solicitada por el despacho, se podrá dar fe del estado de propiedad citada.

Con las pruebas, de las fotografías, aportada en la DEMANDA DE REHACER PARTICION, se demuestra que están enmontados los árboles y las zonas verdes, Si limpiaron la maleza y podaron árboles, pero para el día de la diligencia Inspección Judicial del 12-9-2022, que se vieran limpios, para hacer la demostración de mala fe, que quería demostrar la demandante. Al igual que con los expuesto por la señora Juez de Toro, en la diligencia de Inspección Judicial practicada al inmueble el dia 12 de septiembre de 2022, como arriba reza.

Pues con las pruebas, de las fotografías, aportada en la DEMANDA DE REHACER PARTICION, arriba citada, se demuestra que estan enmontados los árboles y las zonas verdes. El mal estado de la casa.

B.- Sobre el pago de impuestos.-

MARIA BLESILA CARDONA, hizo un acuerdo de pago de impuesto predial: con fecha 23-8-2022- Se ve claramente, que la demandante, de manera, sospechosa,y temeraria, para demostrar que en era la persona que le dolía el inmueble, y para hacer su montaje, de que era la poseedora, dueña y señora del bien materia de Litis, hizo arreglo de pago de los impuestos. Ya que la demanda, fue impetrada en el mes de septiembre de 2022. Con el recibo de impuestos de la propiedad materia de Litis, que se aporta a la contestación de la demanda, se puede ver el arreglo de pago realizado para la fecha indicada.

2– <u>LA POSESION DEBE SER OSTENSIBLE Y CONTINUA.</u>

No se cumple este requisito ,

La señora MARIA BLESILA CARDONA, nunca ha residido en la cra. 2 No. 11-32-11-34 del Municipio de Toro, como lo quiere hacer creer en la demanda, esta propiedad, pertenece a los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** y a **LIDA MEDINA CARDONA**, la demandante reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, enseguida del inmueble en la Cra. 2 No. 11-38 del Municipio de Toro Valle, y en el

municipio de Palmira, donde dice el señor HORACIO PADILLA VALLE, el esposo de la hoy demandante, y los vecinos, estudian las hijas medicina , y en Estados Unidos, ya que siempre que se ha ido al inmueble , materia de Litis, ha estado desocupado, y en abandono, como se pudo comprobar así.

No ha ejercido MARIA BLESILA CARDONA, de manera ininterrumpida y publica con ánimo de señora y dueña la casa de habitación con su correspondiente lote, ubicada en la zona urbana, del municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000.

No ha residido en ese lugar ,lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, en Toro Valle, se dice que reside en Palmira, y mantiene en Estados Unidos, asi a quedado demostrado, y es de conocimiento público en el municipio de Toro . que la casa que pretende que se le adjudique, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio la demandante,, ha permanecido sola, y abandonada y esto se puede demostra con :

1.- Con el testimonio de los testigos citados en esta **EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO** .

TESTIGOS VECINAS DEL MUNICIPIO DE TORO VALLE.

A.-MARIA ISABEL MUÑOZ GOMEZ, mayor de edad, vecina de Toro Valle, en la Carrera 1 No.4-03 Barrio Santa Elena, identificada con la CC No.66850792, celular:317574539, correo electrónico: Melany674483@gmail.com, quien depondrá sobre los hechos de la excepcion propuesta los hechos, pruebas y anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle. Este testigo aportara fotos , absolverá el cuestionario , que le formulare.

B.- MARIA DEL CARMEN MARULANDA DELGADO, mayor de edad, identificada con la CC No. 29.843.645, celular:3108460778, vecina de Toro Valle, Calle 6 No. 1-20 Barrio Las Auras- Centro –correo electrónico: mimuoz2@misena.edu.co quien depondrá sobre los hechos de la excepcion propuesta, los hechos, las pruebas, y anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle.

Manifestaran que la señora MARIA BLESILA CARDONA, reside con su esposo y su familia en Toro en la Cra. 2 No. 11-38.y en el municipio de Palmira, donde estudiaban las hijas, y en Estados Unidos. Mas no en la Cra. 2 No. 11-32-11-34.del municipio de Toro, en la propiedad de **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY- y de LIDA MEDINA CARDONA.**

CON EL TESTIMONIO DE LOS TESTIGOS.-

C.-La Dra**. LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA**, apoderada de los señores HARDESTY, dentro del proceso arriba citado, dara fé, del mal estado en que se encontraba el inmueble materia de Litis, el dia que acudió a la diligencia de Inspeccion judicial, ordenado por la Juez, 1 de Familia de Tulua Valle, dentro de la diligencia de Inspección Judicial , realizada el 12-9-2022, por el Juzgado Promiscuo

de Toro Valle, comisionado, para la . Se determino que el inmueble se encuentra en mal estado en mal estado. Manifestara quien residia en el inmueble ubicado en el Municipiio de Toro Valle en la Cra. 2 No.11-32- y 11-34., para el mes de enero de 2017, cuando en compañía del perito PAUL RAMIREZ MENDOZA, visito la citada propiedad a fin de que este calculara los frutos, producidos por el predio, en que estado estaba la casa, en estado de abandono, estaba desucupada, enmalezados los patios, la casa toda en muy mal estado, y que fueron atendidos por el esposo de MARIA BLESILA CARDONA, señor HORACIO PADILLA VALLE, quien manifestó que era el quien le daba vuelta al citado predio, pues su esposa, residia con el en la casa contigua, cra. 2 No. 11/38 de ese municipio, y mantenía en Palmira con las hijas que estudiaban, y otras ocasiones en el exterior.

Al igual que dira, si fue atendido el despacho del juzgado de Toro, a fin de llevarse a cabo la diligencia de Inspección Judicial , a practicar practicada a la misma propiedad, el dia 12 de septiembre de 2022 por la señora Juez de Toro, que da cuenta del estado en que se encontraba la citada propiedad.

D.-La declaración que rendirá el Dr. PAUL RAMIREZ MENDOZA, quien visito la citada propiedad en compañía de la apoderada de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** en calidad de perito que evaluo los frutos del bien inmueble , dejados de percibir por los hermanos HARDESTY, los cuales se CONDENO, a LIDA MEDINA CARDONA en sentencia 285 del 9-9-2014, del Juzgado 2 de Familia de Tulua, dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA, fueran cancelados por la demandada- Quien manifiesta que la casa se encontraba vacia, sola, abandonada, enmalezada, y que atendio el señor HORACIO PADILLA VALLE, esposo de MARIA BLESILA CARDONA, después de varios días, detrás de el, esperando llegara de la finca donde permanece, según manifestaciones de los vecinos. el cual manifestó, que su esposa estaba en el extranjero, y que el residia con ella en la Cra. 2 No. 11-38 de Toro Valle, que era él quien le daba vuelta a la casa, pues su esposa cuando estaba en Colombia, vivía en PALMIRA VALLE, con las dos hijas que estudiaban medicina. En ningún momento dijo que su esposa viviera en la casa donde se iban a evaluar los frutos.

3.-Se demuestra que miente la demandante MARIA BLESILA CARDONA. Al hacer esta afirmación ya que .

Con los recibos de servicios públicos de Agua alcantarillado y Energia de las empresas: ACUAVALLE, y CELSIA, en el cual se demuestra,(aportados en la demanda).-y los solicitados por los demandandos HARDESTY, a las empresas prestadoras del servicio, que el consumo de la casa ubicada en la Cra. 2 No. 11-32- y 11-34 del municipio de Toro Valle, para las épocas de los años : 2009-2022, es de un cargo básico, de casa des habitada, mas no el consumo de casa habitada por 3 o 4 personas. Estaría faltando a la verdad, la demandante . Pues la empresa.-

CELSIA./ empresa prestadora de energía a la residencia, Certifica

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia**. Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

SE DEMUESTRA QUE MIENTE LA DEMANDANTE AL HACER LA ASEVERACION, DE QUE ESTA EN POSESION DEL PREDIO MATERIA DE LITIS, DESDE EL MES DE NOVIEMBRE DEL ANO 2011 A LA FECHA.

YA QUE CON LAS **CONTESTACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS- ACUAVALLE Y CELSIA.-** QUIENES PRESTAN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN TORO VALLE Y DAN CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LOS SEÑORES HARDESTY ASI:

SOBRE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

A.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, "Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas"?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia**. Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

B.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspección Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envío de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

4.- Con la manifestación que se hace en la demanda de **REHACER PARTICION**, por parte de la apoderada de los demandantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , que cursa en el juzgado 1 de familia de Tulua, bajo el radicado: 2017-00027, contra LIDA MEDINA CARDONA, de que la casa se encontraba sola, abandonada, en mal estado, que la demandada , debía pagar esos frutos a los herederos del causante WALTER

HARDESTY, además con las fotografías aportadas al proceso citado. Se prueba con la demanda de REHACER LA PARTICION, que se pide como prueba trasladada.

5.-Con el hecho también de que cuando ha ido el despacho del Juzgado Promiscuo de Toro, para adelantar diligencia de Inspección Judicial a la citada propiedad, no le han abierto la puerta, pues no respondió al llamado de la señora Juez, el dia 18 de noviembre de 2021, y tampoco el dia 12 de septiembre de 2022, fecha en la cual , se realizo por el mismo despacho diligencia de Inspección Judicial a la citada propiedad, por parte de la misma autoridad comisionada, dentro de proceso de REHACER PARTICION, que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Tulua Valle, bajo radicado:2017-0027 , siendo demandantes los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY**, y **DEMANDADA**: LIDA MEDINA CARDONA, su hermana.- Se prueba con las diligencias de Inspeccion Judicial – fallida el 18 -11-2021 y la realizada el 12 de septiembre de 2022. Solicitadas, por la apoderada.

6.- Las notificaciones o citaciones que le enviaban los despachos judiciales , y la apoderada de los señores HARDESTY, a la señora LIDA MEDINA CARDONA, llevadas por diferentes empresas de correo a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 Toro Valle y devueltos, por no estar habitada dicha residencia. Se prueba con estas citaciones aportadas con la contestación de la demanda. Los Juzgados donde cursaron y cursan los procesos judiciales , dentro de los procesos, los tienen también en su poder, fueron aportados por la apoderada judicial de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** a fin de que fuera notificada por aviso, emplazada.

como bien se **prueba asi:**

No resulta cierto la manifestación del ejercicio de actos de señora y dueña, acometidos por la demandante sobre el inmueble objeto de prescripción adquisitiva

de dominio, pues son mis poderdantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** los propietarios del 50% del dominio pleno del bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000.

MARIA BLESILA CARDONA, No ha residido en la cra 2 No.11-32-11-34 del Municipio de Toro Valle, lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, Toro Valle, se dice que en Palmira, y en Estados Unidos, es de conocimiento público en el municipio de Toro . que la casa que pretende que se le adjudique, la demandante por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, ha permanecido sola, y abandonada.

* A través de conductas amenazantes y desafiantes LIDA MEDINA CARDONA, copropietaria del inmueble, (hermana de la hoy demandante) les ha cercenado el derecho legitimo sobre la propiedad materia de Litis, a los herederos del señor WALTER HARDESTY. Además que parece una confabulación entre la demandante y la demandada LIDA MEDINA CARDONA, ya que como bien se constata con las demandas. Penal- Fraude Procesal- Petición de Herencia-

Rehacer Partición- impetradas por mis mandantes a la demandada LYDA MEDINA CARDONA, desde el mismo momento que realizo la Liquidación sucesoral del ya fallecido WALTER HARDESTY, se adjudico el 100% de la propiedad, desconociendo los herederos legítimos del causante, ya que la señora MARIA BLESIDA CARDONA, reside en la casa contigua en la Cra. 2 No.11-38 con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, y sus dos hijas MARIA CAMILA , LUISA PADILLA CARDONA, hijas del hogar que tienen formado entre MARIA BLESIDA CARDONA y HORACIO PADILLA VALLE.

Desde el año 2007 en que empezó el proceso penal, de fraude procesal, contra LYDA MEDINA CARDONA, se enviaban sendas citaciones , para notificarla de la demanda y estas eran devueltas, además , se puede demostrar , con las citaciones a LIDA MEDINA CARDONA, a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 de Toro Valle, que le enviaban los diferentes juzgados ya citados a fin de que compareciera a notificarse de las demandas , citaciones que servientrega, y otros servicios de correo, devolvían a la dirección de la apoderada de los señores HARDESTY, demandantes, y a los mismos juzgados, por no encontrar quien las recibiera, por estar la casa sola, deshabitada.

PRUEBA DOCUMENTAL:

Solicito sean tenidas como Pruebas Documentales.

Escritura pública No. 293 de fecha 28 de julio de 1994, por medio del cual la señora LYDA MEDINA CARDONA y el señor WALTER HARDESTY adquirieron el inmueble en conflicto.

2.- Sentencia No. 285 del 9-9-2014 emanada del Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Tuluá Valle, donde se reconocen a mis poderdantes como herederos del señor WALTER HARDESTY.

3.-Certificado de tradición del inmueble matricula inmobiliaria 380-30232.

4.-Demanda de REHACER PARTICION presentada por la abogada LUCY MERLIN NUÑEZ, en representación de los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY**

5.- Solicitud a ACUAVALLE, por los demandados, a fin de enviar Fotocopias de facturas de servicios públicos agua, y certificación acerca de los consumos, expedida por ACUAVALLE, de los servicios prestados en la residencia ubicada en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-322-11-34, para los años 2009-a 2022. Pendiente del envio- el cual se aportara..

6.- Solicitud a CELSIA, por los demandados, a fin de enviar Fotocopia de facturas de servicios públicos energía y certificación, acerca de los consumos, expedida por CELSIA , de los servicios prestados en la residencia ubicada en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-322-11-34.- para los años 2009-a 2022. Pendiente del envio- el cual se aportara..

8.- FOTOCOPIAS A COLOR: de fotos , de la casa materia de Litis, por fuera y por dentro, que hace entrega el Perito avaluador de los frutos, que llego hasta la casa materia de Litis, para el año 2017, y tomo fotografias, junto con la abogada de la parte demandante al inmueble, a fin de determinar los frutos, ordenados en la sentencia285 del 9-9-2022 del Juzgado 2 de Familia de Tulua Valle, a pagar por parte de LIDA MEDINA CARDONA , a los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.**

9.- Citaciones devueltas por el correo dirigidas a la señora LIDA MEDINA CARDONA, a fin de notificarla de las demandas, enviadas a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 del municipio de Toro Valle, por parte de los tres despachos judiciales ya citados, púes se devolvían por no haber quien resida en ese lugar.

10.- Con los recibos de servicios públicos aportados en la demanda por la demandante, que demuestran el cobro del minimo.

11.- Las fotográfias del desmonte de arboles y presuntamente arreglos a la casa por la demandante, que se aportan a la demanda, fueron tomadas, recientemente , **a fin de entablar la demanda.**

12.- El acuerdo de pago, presentado en la demanda, donde se puede constar que fue realizado en septiembre de 2022, para aportarlo a la demanda, y asi demostrar el interés que pretende la demandante de conseguir mediante sentencia judicial la pertenencia sobre el inmueble citado.

PRUEBA TRASLADADA

1.-Solicito al señor Juez, se sirva solicitar copia trasladada del proceso de REHACER PARTICION, al juzgado 1 de Familia de Tuluá. O pedir certificación del estado en que se encuentra el proceso, radicado:2017-0027, siendo Demandantes: WALTER LEON , DENNIS CARL, EDWIN RAY, GARY MARLOW , RODNEY GLENN HARDESTY y Demandada: LIDA MEDINA CARDONA

2.-Se envié las citaciones devueltas por el servicio de correo dirigidas por ese despacho a la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34 del Municipio de Toro Valle, a fin de notificar a la señora LIDA MEDINA CARDONA, por no encontrarse nadie en esa casa deshabitada.

3.-Se envie copia de la diligencia de Inspección Judicial, a la casa ubicada en el municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, para lo cual fue comisionada la Señora Juez Promiscuo de Toro Valle, diligencia del 18 de noviembre de 2021, la cual fue fallida, ya que a pesar de haber tocado a la puerta varias veces , la señora Juez, nadie abrió para atender el juzgado, a pesar de habérsele avisado por escrito según orden del juzgado comitente.

4.- Se envié copia de la diligencia de Inspección Judicial, realizada el dia 12 de septiembre de 2022, a la casa ubicada en el municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, para lo cual fue comisionada la Señora Juez Promiscuo de Toro Valle, diligencia del 12 de septiembre de 2022.

OFICIOS:

1.-Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá, a fin de certifique que en ese despacho se tramito proceso por FRAUDE PROCESAL, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, proceso bajo radicado: 76-834-6000 187-2007-00530.

2.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 de Familia del Circuito de Tulua, a fin de certifique que en ese despacho se tramito proceso de PETICION DE HERENCIA, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Demandantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, proceso bajo radicado: 2007-00263-00. el estado en que se encuentra.

3.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 1 de Familia del Circuito de Tuluá, a fin de certifique que en ese despacho se esta tramitando proceso REHACER PARTICION, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, y el estado en que se encuentra ,proceso bajo radicado: 2017-00027.

4.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 Civil Municipal de Tuluá, a fin de certifiquen que en ese despacho se está tramitando proceso por EJECUTIVO, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, y el estado en que se encuentra. Proceso bajo radicado: 2019-00227-00.

1.- Dra. LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, apoderada judicial de los señores: . **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** dentro del proceso de REHACER PARTICION, que se tramita en el Juzgado 1 de Familia de Tulua, quien visito la citada propiedad ubicada en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, en compañía del Dr. PAUL RAMIREZ MENDOZA, en calidad de perito que evaluo los frutos del bien inmueble , dejados de percibir por los hermanos HARDESTY, al pago de los cuales se CONDENO, a LIDA MEDINA CARDONA en sentencia 285 del 9-9-2014, del Juzgado 2 de Familia de Tulua, dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA. se comprobó que estaba abandonada, y no había nadie residiendo en ella y menos la Demandante MARIA BLESILA CARDONA, como lo quiere hacer ver, para buscar una declaración de pertenencia a su favor. AL igual que la demandante no se encontraba en ese lugar, para ese dia del mes de enero de 2017, Quien manifiesta que la casa se encontraba sin estar ocupada por personas o personas algunas, estaba sola, abandonada, enmalezada, y que atendio el señor HORACIO PADILLA VALLE, esposo de MARIA BLESILA CARDONA, después de varios días, detrás de el, esperando llegara de la finca donde permanece, según manifestaciones de los vecinos. el cual manifestó, que su esposa estaba en el extranjero, y que el residia con ella en la Cra. 2 No. 11-38 de Toro Valle, que era él quien le daba vuelta a la casa, pues su esposa cuando estaba en Colombia, vivía ahí en la Cra.2 No. 11-38 de Toro y en Palmira Valle, con las dos hijas que estudiaban medicina. Y que viajaba al extranjero. En ningún momento dijo que su esposa viviera en el inmueble materia de Litis, donde se iban a evaluar los frutos.

2.- Con el testimonio y declaración extra juicio del Dr. PAUL RAMIREZ MENDOZA, quien visito la citada propiedad en compañía de la Dra. LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, apoderada de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** en calidad de perito que evaluo los frutos del bien inmueble , dejados de percibir por los hermanos HARDESTY, los cuales se CONDENO, a LIDA MEDINA CARDONA en sentencia

285 del 9-9-2014, del Juzgado 2 de Familia de Tulua, dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA, fueran cancelados por la demandada-

Quien manifestara que la propiedad manteria de Litis , se encontraba sin habitar para el mes de enero de 2017, estaba sola, abandonada, enmalezada, y que atendio el señor HORACIO PADILLA VALLE, esposo de MARIA BLESILA CARDONA, después de varios días, detrás de el, esperando llegara de la finca donde permanece, según manifestaciones de los vecinos. el cual manifestó, que su esposa estaba en el extranjero, y que el residia con ella en la Cra. 2 No. 11-38 de Toro Valle, que era él quien le daba vuelta a la casa, pues su esposa cuando estaba en Colombia, vivía en PALMIRA VALLE, con las dos hijas que estudiaban medicina.

En ningún momento dijo el señor HORACIO PADILLA OVALLE, que su esposa MARIA BLESILA CARDONA, residiera en la propiedad materia de Litis, donde se iban a evaluar los frutos.

se comprobó que estaba abandonada, y no había nadie residiendo en ella y menos la Demandante MARIA BLESILA CARDONA, como lo quiere hacer ver, para buscar una declaración de pertenencia a su favor.

Con el testimonio de las vecinas del lugar en Toro Valle,

.- BEATRIZ ELENA PIEDRAHITA VILLADA, mayor de edad, vecina Corregimiento de San Luis, identificada con la CC No.42.977.994, celular:3103869477.correo electrónico:omararisti5@hotmail.com,quien
depondrá sobre los hechos de la excepcion propuesta pruebas y anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle. Este testigo aportara fotos del inmueble citado. Y absolverá el cuestionario , que le formulare.

.-MARIA ISABEL MUÑOZ GOMEZ, mayor de edad, vecina de Toro Valle, en la Carrera 1 No.4-03 Barrio Santa Elena, identificada con la CC No.66850792, celular:317574539, correo electrónico: Melany674483@gmail.com, quien depondrá sobre los hechos de la, excepcion propuesta, las pruebas y anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle. Este testigo aportara fotos , absolverá el cuestionario , que le formulare.

.- MARIA DEL CARMEN MARULANDA DELGADO, mayor de edad, identificada con la CC No. 29.843.645, celular:3108460778, vecina de Toro Valle, Calle 6 No. 1-20 Barrio Las Auras- Centro –correo electrónico: mimuoz2@misena.edu.co quien depondrá sobre los hechos de excepcion propuesta, pruebas y anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle.

INTERROGATORIO DE PARTE:
Solicito señor Juez, se fije fecha y hora, a fin de que la Demandada MARIA BLESILA CARDONA, absuelva el interrogatorio que le realizare, sobre los hechos de la excepción de merito propuesta y demas pruebas y anexos.

ANEXOS:

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas documentales, prueba trasladada, oficios solicitados como anexos y el poder conferido por los poderdantes, que fue remitido desde su correo electrónico , al correo electrónico de la apoderada.

DERECHO:

Invoco como normas aplicables las siguientes: Articulo: 762, 765 , 768, 769, ss y complementarios del Código Civil Colombiano. Articulo 96 ss y cc del C. G. del Proceso.

PRETENSION: En base en los hechos, derecho, y pruebas, pretendo se despache favorable la **EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO DE AUSENCIA DE ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO DE MANERA PACIFICA E ININTERRUMPIDA.**

2.- EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO que denominare:

FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION.

Doctor.
JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
Juez Promiscuo Municipal
La Unión Valle
E.S.D.

Radicación: 76-400-40-89-01-2022-00329-00
Proceso: Pertenencia
Demandante: MARIA BLESILA CARDONA
Demandada: LYDA MEDINA CARDONA,
DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS.

GENIS ARACELLY AFANADOR GRECO, mayor de edad, identificada con la CC No. 31.143.388 de Cali, con domicilio profesional en la ciudad de Cali, en la Cra. 5 No. 12-06 Edificio Sur americana oficina 506, celular: 3154291613, correo electrónico: doctoragenis@hotmail.com, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No 16.949 del C.S.J, obrando de conformidad al poder que me han conferido los señores: **WALTER LEON HARDESTY,** también mayor de edad, identificado con la Licencia de Conducción del Estado de Arizona Estados Unidos de américa No.D05396118, con domicilio en la ciudad de Los Ángeles -California- Estados Unidos de américa, con correos electrónicos: Hardesty8057950013@mms.att.net y hardestywlh@icloud.com, **RODNEY GLENN HARDESTY**, mayor de edad, identificado con la licencia de Conducir en Estados Unidos No.5352331, con domicilio y residencia en Los Ángeles California- Estados Unidos de américa. en: 8450 PETALUMA DRIVE Sun Valley,California Estados Unidos de América. con correo electrónico: hardestyrg@ca.rr.com, telefono:13238645274, **GARY MARLOW HARDESTY,** mayor de edad, identificado con la Licencia de conducir No.2334771 del Estado de California , Estados Unidos de américa, con correo electrónico : Gary Marlow Hardesty <gary@hardesty-online.com, vecino y residente en Estados Unidos de Norte America, **DENNIS CARL HARDESTY,** mayor de edad, identificado con Licencia de manejo de Los Estados Unidos de américa No. 03099649 de Mission Viejo California, con domicilio en Estados Unidos de Norte america, con correo electrónico: hardesty.dennis@gmail.com, **EDWIN RAY HARDESTY**, mayor de edad, identificado con el Pasaporte de Estados Unidos No.3099649, vecino y residente en Estados Unidos de Norte america, correo electrónico, edwin.hardesty@sbcglobal.net, poderes que le presento aceptado para que su señoría me reconozca personería para actuar en nombre de ellos, los cuales han sido enviados desde sus correos electronicos a mi correo electronico e inscripto en el Consejo Superior de la Judicatura, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, por medio del presente escrito presento **FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A**

LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION.

lo que fundamento en los siguientes :

HECHOS:

PRIMERO: El señor WALTER HARDESTY, padre de los señores: Los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** se había casado en Estados Unidos, con la señora LIDA MEDINA CARDONA, y este fallece en Estados Unidos en octubre de 20006, la señora LIDA MEDINA CARDONA, en su condición de conyugue supérstite del causante WALTER HARDESTY, sin enterar a los hijos legítimos del causante, quienes también residen en los Estados Unidos y a quienes conocía, pues vivió en casa de ellos, adelanto Liquidación judicial de la herencia del Causante WALTER HARDESTY, en la Notaria 2 del Circulo de Tuluá Valle, manifestando la señora LYDA MEDINA CARDONA, que el domicilio y asiento principal de los negocios del señor WALTER HARDESTY, era la ciudad de Tuluá Valle, Liquidación que fue protocolizada mediante Escritura Publica No.2683 el 2 de 0ctubre de 2006, Manifestando que era la única heredera a recoger la herencia del señor WALTER HARDESTY, desconociendo a los hijos legítimos del señor WALTER HARDESTY, señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** a quienes conocía y compartía con ellos en Estados Unidos, se hizo adjudicar el 100% del bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en la cra. 2 No. 11-32-11-34 del municipio de Toro Valle, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000.

SEGUNDO: Los Hermanos: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** en su calidad de hijos legítimos del señor WALTER HARDESTY, en el año 2007, iniciaron y adelantaron proceso de **FRAUDE PROCESAL,** contra la señora LYDA MEDINA CARDONA, que curso en el Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá Valle, bajo radicado: 2007-00093-00

TERCERO: Los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** en su calidad de hijos legítimos del señor WALTER HARDESTY, En su condición de herederos legítimos, adelantaron proceso de **ACCION DE PETICION DE HERENCIA,** Proceso que se llevo ante el Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Tuluá Valle, bajo el radicado No.2007-00263-00, el cual , por medio de la sentencia No. 285 del 9 de septiembre de 2014, ordeno: **PRIMERO: ACCEDER,** a las pretensiones de la demanda. En consecuencia **DECLARAR** que los señores WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL Y GARY MARLOW HARDESTY, tienen derecho a recoger lo que le corresponde en la sucesión de su padre fallecido, según las reglas de la sucesión intestada. **SEGUNDO: ORDENAR,** la cancelación de la inscripción hecha ante la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, sobre le bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 380-30232 y en su lugar inscríbase esta sentencia. **TERCERO : ORDENAR**, **rehacer la partición**, tramite se sujetara conforme lo dispuesto para sucesiones intestadas. **CUARTO: CONDENA**R, en frutos a la demandada por considerarse haber obrado de mala fe, en los términos indicados en el articulo 964 del Código Civil. Igualmente condenarla en costas y expensas a la parte demandada. Esta sentencia se encuentra inscrita en la anotación No. 6 del certificado de tradición del inmueble bajo la matricula

inmobiliaria No. 380-30232 de la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.

CUARTO: Los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** de condiciones civiles ya citados en el encabezamiento de la contestación de la demanda, en su calidad de hijos legítimos del señor WALTER HARDESTY, En su condición de herederos legítimos, adelantaron proceso de **ACCION DE PETICION DE HERENCIA,** Proceso que se llevo ante el Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Tuluá Valle, bajo el radicado No.2007-00263-00, el cual , por medio de la sentencia No. 285 del 9 de septiembre de 2014, ordeno: **PRIMERO: ACCEDER,** a las pretensiones de la demanda. En consecuencia **DECLARAR** que los señores WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL Y GARY MARLOW HARDESTY, tienen derecho a recoger lo que le corresponde en la sucesión de su padre fallecido, según las reglas de la sucesión intestada. **SEGUNDO: ORDENAR,** la cancelación de la inscripción hecha ante la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, sobre le bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 380-30232 y en su lugar inscríbase esta sentencia. **TERCERO : ORDENAR**, **rehacer la partición**, tramite se sujetara conforme lo dispuesto para sucesiones intestadas. **CUARTO: CONDENA**R, en frutos a la demandada por considerarse haber obrado de mala fe, en los términos indicados en el articulo 964 del Código Civil. Igualmente condenarla en costas y expensas a la parte demandada. Esta sentencia se encuentra inscrita en la anotación No. 6 del certificado de tradición del inmueble bajo la matricula inmobiliaria No. 380-30232 de la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.

QUINTO: Ante el Juzgado 2 Civil Municipal de Tuluá Valle, cursa Proceso Ejecutivo en contra de la señora LYDA MEDINA CARDONA, bajo radicado:2019-00227-00, siendo Demandantes los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.** Dentro del cual se admitió la demanda y ordeno el embargo y secuestro del bien inmueble- embargo que se encuentra inscrito y la diligencia de secuestro, pendiente de realizar.

SEXTO: En el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá se encuentra tramitando el **PROCESO DE REHACER PARTICION**, siendo Demandantes los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** y Demandada la señora LYDA MEDINA CARDONA, proceso bajo el radicado: 2017-00027. Dentro del cual se llevo a cabo diligencia de INSPECCION JUDICIAL, y TASAMIENTO DE FRUTOS, ordenado por el despacho, para lo cual fue comisionado el Juzgado Promiscuo de Toro Valle, pendiente para descorrer el traslado de la diligencia de avaluo y tasación de los frutos, entregada por el Perito avaluador. El proceso se encuentra pendiente para diligencia de Inventarios y Avalúos.

*De lo esbozado en los hechos de la demanda se puede colegir, de una parte que la forma como pretende adquirir la posesión la demandante es arbitraria e inapropiada en tanto que esa casa siempre estaba deshabitada, sola, en un abandono que la tenia LIDA MEDINA CARDONA pues a sabiendas de que los hijos de su esposo fallecido WALTER HARDESTY, señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,**eran herederos del mismo, no dejaba que los hicieran presencia en ella, que desde el año 2007, se entablaron demandas por parte de los hermanos Hardesty, en contra de LIDA MEDINA CARDONA, reclamándole su parte en el citado bien inmueble materia de Litis.

SE DEMUESTRA QUE MIENTE LA DEMANDANTE AL HACER ESTA ASEVERACION, CON LAS CONTESTACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS- ACUAVALLE Y CELSIA.- QUIENES PRESTAN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN TORO VALLE Y DAN CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LOS SEÑORES HARDESTY ASI:

SOBRE EL PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, "Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas"?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia**. Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspección Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envío de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

Prueba de ello, la visita que hace la apoderada LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, de los señores : **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , a dicha propiedad, para enero de 2017, con el fin de llevar al perito PAUL RAMIREZ MENDOZA, a que avaluaria los frutos producidos por la casa ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 1-32-11-34, dejados de percibir por los hermanos HARDESTY, y ordenados en la sentencia 285 del 9-9-2014 del Juzgado 2 de Familia de Tulua. Estaba la casa sola, pues la casa se encontraba deshabitada, enmalezada, los jardines internos, en mal estado , razón por la cual asi lo dejo consignado en la demanda la apoderada.

No resulta cierto la manifestación del ejercicio de actos de señora y dueña, acometidos por la demandante sobre el inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio, pues son mis poderdantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** los propietarios del 50% del dominio pleno del bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en la Cra. 2 No. 11-32-11-34 Toro Valle, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000.

Miente la demandante al pretender aducir que esta haciendo las veces de señora y dueña en la casa materia de Litis, por cuanto, desde el año 2010 en que empezó el proceso penal, de fraude procesal, contra LYDA MEDINA CARDONA, se enviaban sendas citaciones , para notificarla de la demanda y estas eran devueltas

Se puede demostrar , con las citaciones a LIDA MEDINA CARDONA, a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 de Toro Valle, que le enviaban los diferentes juzgados ya citados a fin de que compareciera a notificarse de las demandas , citaciones que servientrega, y otros servicios de correo, devolvían a la dirección de la apoderada de los señores HARDESTY, demandantes, y a los mismos juzgados, por no encontrar quien las recibiera, por estar la casa sola.

Miente entonces la señora MARIA BLESILA CARDONA, al afirmar que hace las veces de señora y dueña de la casa, y que es ahí donde reside desde el año 2011 a la fecha. Que le hacia mantenimiento a la casa y a las zonas verdes. Con las

fotografías, aportadas en la demanda de REHACER PARTICION, instaurada por los señores HARDESTY, contra LYDA MEDINA CARDONA, la misma demanda. Lo cual fue solicitado por la suscrito al juez de conocimiento, solicite al juzgado 1 de familia de Tulua, Las fotos demuestran lo contrario, al igual que las fotos, tomadas por el juzgado de Toro, el dia de la diligencia de Inspeccion Judicial , llevada a cabo el dia 12 -9-2022. Que también fue solicitada se pedida a ese despacho judicial.

N**O HAY ENTONCES UNA POSESION QUIETA , PACIFICA, Y PUBLICA, de la propiedad que pretende con mentiras, poseer la demandante.**

Pues, en todo momento los hermanos HARDESTY, han entablado acciones judiciales, para que se les reconozca como herederos y se les de los frutos de su propiedad. , como bien se demuestra, con las pruebas.

Lo anterior, se prueba con:

PRUEBA DOCUMENTAL:

Solicito sean tenidas como Pruebas Documentales.

Escritura pública No. 293 de fecha 28 de julio de 1994, por medio del cual la señora LYDA MEDINA CARDONA y el señor WALTER HARDESTY adquirieron el inmueble en conflicto.

2.- Sentencia No. 285 del 9-9-2014 emanada del Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Tuluá Valle, donde se reconocen a mis poderdantes como herederos del señor WALTER HARDESTY.

3.-Certificado de tradición del inmueble matricula inmobiliaria 380-30232.

***4.-**Demanda de REHACER PARTICION, presentada por la abogada LUCY MERLIN NUÑEZ, en representación de los señores. **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.**

5.- Solicitud de los demandados a ACUAVALLE, a fin de enviar -Fotocopias de facturas de servicios públicos agua, y certificación acerca de los consumos, expedida por ACUAVALLE, de los servicios prestados en la residencia ubicada en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-322-11-34, para los años 2009-a 2022.

6.- .- Solicitud de los demandados a CELSIA, a fin de enviar Fotocopia de facturas de servicios públicos energía y certificación, acerca de los consumos, expedida por CELSIA , de los servicios prestados en la residencia ubicada en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-322-11-34.- para los años 2009-a 2022

8.- FOTOCOPIAS A COLOR: de fotos , de la casa materia de Litis, por fuera y por dentro, que hace entrega el Perito avaluador de los frutos, que llego hasta la casa materia de Litis, para el año 2017, y tomo fotografias, junto con la abogada de la parte demandante al inmueble, a

fin de determinar los frutos, ordenados en la sentencia285 del 9-9-2022 del Juzgado 2 de Familia de Tulua Valle, a pagar por parte de LIDA MEDINA CARDONA , a los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.**

9.- Citaciones devueltas por el correo dirigidas a la señora LIDA MEDINA CARDONA, a fin de notificarla de las demandas, enviadas a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 del municipio de Toro Valle, por parte de los tres despachos judiciales ya citados, púes se devolvían por no haber quien resida en ese lugar.

10.- Solicito sean tenidos en cuenta los recibos de servicios públicos presentados en la demanda por la demandante.- donde se puede observar que cancelaba el minimo de una casa deshabitada.

11.- Las fotográfias del desmonte de arboles y presuntamente arreglos a la casa por la demandante, que se aportan a la demanda, fueron tomadas, recientemente , **a fin de entablar la demanda.**

12.- El acuerdo de pago, presentado en la demanda, donde se puede constar que fue realizado en septiembre de 2022, para aportarlo a la demanda, y asi demostrar el interés que pretende la demandante de conseguir mediante sentencia judicial la pertenencia sobre el inmueble citado.

SOLICITO SEA TENIA COMO PRUEBA A FAVOR DE LOS DEMANDADOS, LA PRUEBA TRASLADADA

1.-Solicito al señor Juez, se sirva solicitar copia trasladada del proceso de REHACER PARTICION, al juzgado 1 de Familia de Tuluá. O pedir certificación del estado en que se encuentra el proceso, radicado:2017-0027, siendo Demandantes: y Demandada: LIDA MEDINA CARDONA.

2.-Se envié las citaciones devueltas por el servicio de correo dirigidas por ese despacho a la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34 del Municipio de Toro Valle, a fin de notificar a la señora LIDA MEDINA CARDONA, por no encontrarse nadie en esa casa deshabitada. Dentro del proceso arriba citado.

3.-Se envie copia de la diligencia de Inspección Judicial, a la casa ubicada en el municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, para lo cual fue comisionada la Señora Juez Promiscuo de Toro Valle, diligencia del 18 de noviembre de 2021, la cual fue fallida, ya que a pesar de haber tocado a la puerta varias veces , la señora Juez, nadie abrió para atender el juzgado, a pesar de habérsele avisado por escrito según orden del juzgado comitente. Dentro del proceso arriba citado. De lo cual dan fe en su testimonios las testigos: LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA y BEATRIZ HELENA PIEDRAHITA.

***4.-** Se envié copia de la diligencia de Inspección Judicial, realizada el dia 12 de septiembre de 2022, a la casa ubicada en el municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, para lo cual fue comisionada la Señora Juez Promiscuo de Toro Valle, diligencia del 12 de septiembre de 2022 dentro del proceso arriba citado.

SOLICITO SEA TENIDO COMO PRUEBA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA QUE REPRESENTO LA CONTESTACION DE LOS OFICIOS:

1.-Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá, a fin de certifique que en ese despacho se tramito proceso por FRAUDE PROCESAL, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, proceso bajo radicado: 76-834-6000 187-2007-00530.

2.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 de Familia del Circuito de Tulua, a fin de certifique que en ese despacho se tramito proceso de PETICION DE HERENCIA, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Demandantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, proceso bajo radicado: 2007-00263-00. el estado en que se encuentra, sea enviada copia de la sentencia 285 del 9-9-2014.

3.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 1 de Familia del Circuito de Tuluá, a fin de certifique que en ese despacho se esta tramitando proceso REHACER PARTICION, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, y el estado en que se encuentra ,proceso bajo radicado: 2017-00027.

4.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 Civil Municipal de Tuluá, a fin de certifiquen que en ese despacho se está tramitando proceso por EJECUTIVO, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN,

GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, y el estado en que se encuentra. Proceso bajo radicado: 2019-00227-00.

5.-Solicito al señor Juez, se sirva solicitar copia trasladada del proceso de REHACER PARTICION, al juzgado 1 de Familia de Tuluá. O pedir certificación del estado en que se encuentra el proceso, radicado:2017-0027, siendo Demandantes: y Demandada: LIDA MEDINA CARDONA.

6.-Se envié las citaciones devueltas por el servicio de correo dirigidas por ese despacho a la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34 del Municipio de Toro Valle, a fin de notificar a la señora LIDA MEDINA CARDONA, por no encontrarse nadie en esa casa deshabitada. Dentro del proceso arriba citado.

7.-Se envie copia de la diligencia de Inspección Judicial, a la casa ubicada en el municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, para lo cual fue comisionada la Señora Juez Promiscuo de Toro Valle, diligencia del 18 de noviembre de 2021, la cual fue fallida, ya que a pesar de haber tocado a la puerta varias veces , la señora Juez, nadie abrió para atender el juzgado, a pesar de habérsele avisado por escrito según orden del juzgado comitente. Dentro del proceso arriba citado. De lo cual dan fe en su testimonios las testigos: LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA y BEATRIZ HELENA PIEDRAHITA.

***8.-** Se envié copia de la diligencia de Inspección Judicial, realizada el dia 12 de septiembre de 2022, a la casa ubicada en el municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, para lo cual fue comisionada la Señora Juez Promiscuo de Toro Valle, diligencia del 12 de septiembre de 2022 dentro del proceso arriba citado.

SOLICITO SEA TENIDA COMO PRUEBA A FAVOR DE LOS DEMANDADOS QUE REPRESENTO , LAS SIGUIENTES PRUEBAS TESTIMONIALES:

Sirvas señor Juez, fijar fecha y hora a fin de que se absuelvan los testimonios de las siguientes personas, que depondrán sobre los hechos, las pruebas, las pruebas pedidas , las trasladadas, los testimonios, aportados en la excepcion de merito propuesta.

1.- LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, mayor de edad, vecina de Cali, con domicilio profesional en la Cra:5 No.12-16 0ficina 506 Edificio Suramericana, celular:3116153177, correo : lucito1960@hotmail.com. Quien depondrá sobre los hechos de la excepciones de merito , las pruebas, anexos, sobre el estado en que se encontraba el predio materia de Litis, para el mes de enero de 2017, cuando visito este lugar con el fin de acompañar al perito PAUL RAMIREZ MENDOZA, quien taso los frutos ordenados en sentencia judicial, quien se encontraba residiendo en ese lugar. Absolvera el cuestionario que le formulare, acerca de si ya ha visitado ese lugar , que le consta con relación a que este predio este desocupado, para la época de 2007 a la fecha, si ha acompañado algún juzgado a practicar alguna diligencia, y demás preguntas relacionadas con la excepción propuesta, sus hechos, pruebas y anexos. Esta testigo aportara fotos del inmueble.

2.-BEATRIZ ELENA PIEDRAHITA VILLADA, mayor de edad, vecina Corregimiento de San Luis, identificada con la CC No.42.977.994, celular:3103869477.correo electrónico:omararisti5@hotmail.com,quien depondrá sobre los hechos de la excepcion propuesta, los hechos, las pruebas y anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle. Este testigo aportara fotos del inmueble citado. Y absolverá el cuestionario , que le formulare.

3.-Dr. **PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA**, perito avaluador de los frutos, aportado en la demanda de REHACER PARTICION, adelantada por los señores HARDESTY, identificado con la Cedula de ciudadanía No.14.956.909 de Cali ,

correo electrónico: paul.ramirezmen@hotmail.com, celular: 3163991970, residente en Cal. quien depondrá sobre los hechos de la excepciones propuesta, las pruebas y anexos. El estado en que se encontraba el bien inmueble ubicado en la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34 de Toro Valle, quien se encontraba en el mismo ocupándolo. Este testigo aportara fotos del inmueble citado. Y absolverá el cuestionario que le formulare.

4.-MARIA ISABEL MUÑOZ GOMEZ, mayor de edad, vecina de Toro Valle, en la Carrera 1 No.4-03 Barrio Santa Elena, identificada con la CC No.66850792, celular:317574539, correo electrónico: Melany674483@gmail.com, quien depondrá sobre los hechos de la excepcion propuesta los hechos, pruebas y anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle. Este testigo aportara fotos , absolverá el cuestionario , que le formulare.

5.- MARIA DEL CARMEN MARULANDA DELGADO, mayor de edad, identificada con la CC No. 29.843.645, celular:3108460778, vecina de Toro Valle, Calle 6 No. 1-20 Barrio Las Auras- Centro –correo electrónico: mimuoz2@misena.edu.co quien depondrá sobre los hechos de la excepcion propuesta, los hechos, las pruebas, y anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor Juez, se fije fecha y hora, a fin de que la Demandada MARIA BLESILA CARDONA, absuelva el interrogatorio que le realizare, sobre los hechos de la Excepcion de merito, los hechos , las pruebas y anexos.

PRETENSION: En base a los hechos, al fundamento de derecho, y las pruebas, pretendo prospere **la EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO DE: FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION.**

3.-EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO, que denominare:

FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE.

Doctor.
JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
Juez Promiscuo Municipal
La Unión Valle
E.S.D.

Radicación: 76-400-40-89-01-2022-00329-00
Proceso: Pertenencia
Demandante: MARIA BLESILA CARDONA
Demandada: LYDA MEDINA CARDONA,
DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS.

GENIS ARACELLY AFANADOR GRECO, mayor de edad, identificada con la CC

No. 31.143.388 de Cali, con domicilio profesional en la ciudad de Cali, en la Cra. 5

No. 12-06 Edificio Sur americana oficina 506, celular: 3154291613, correo electrónico: doctoragenis@hotmail.com, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No 16.949 del C.S.J, obrando de conformidad al poder que me han conferido los señores: **WALTER LEON HARDESTY,** también mayor de edad, identificado con la Licencia de Conducción del Estado de Arizona Estados Unidos de américa No.D05396118, con domicilio en la ciudad de Los Ángeles -California- Estados Unidos de américa, con correos electrónicos: Hardesty8057950013@mms.att.net y hardestywlh@icloud.com, **RODNEY GLENN HARDESTY**, mayor de edad, identificado con la licencia de Conducir en Estados Unidos No.5352331, con domicilio y residencia en Los Ángeles California- Estados Unidos de américa. en: 8450 PETALUMA DRIVE Sun Valley,California Estados Unidos de América. con correo electrónico: hardestyrg@ca.rr.com, telefono:13238645274, **GARY MARLOW HARDESTY,** mayor de edad, identificado con la Licencia de conducir No.2334771 del Estado de California , Estados Unidos de américa, con correo electrónico : Gary Marlow Hardesty <gary@hardesty-online.com, vecino y residente en Estados Unidos de Norte America, **DENNIS CARL HARDESTY,** mayor de edad, identificado con Licencia de manejo de Los Estados Unidos de américa No. 03099649 de Mission Viejo California, con domicilio en Estados Unidos de Norte america, con correo electrónico: hardesty.dennis@gmail.com, **EDWIN RAY HARDESTY**, mayor de edad, identificado con el Pasaporte de Estados Unidos No.3099649, vecino y residente en Estados Unidos de Norte america, correo electrónico, edwin.hardesty@sbcglobal.net, poderes que le presento aceptado para que su señoría me reconozca personería para actuar en nombre de ellos, los cuales han sido enviados desde sus correos electronicos a mi correo electronico e inscripto en el Consejo Superior de la Judicatura, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, por medio del presente escrito presento .

EXCEPCION PERENTORIA O DE FONDO que denomino**.**

FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE- lo que fundamento en los siguientes :

HECHOS:

PRIMERO: La señora MARIA BLESILA CARDONA, pretende se pronuncie el despacho a su favor con **DECLARATORIA DE PERTENENCIA POR**

PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, del inmueble : casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en la Cra. 2 No. 11-32-11-34 de Toro Valle, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera publica, pacifica e ininterrumpida desde noviembre de 2011 a la fecha. La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil – Magistrado ponente Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES- Bogotá (21) septiembre de 2001 expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente:

SEGUNDO: *En el caso que nos ocupa señor Juez, no se puede tener a la demandante como poseedora del predio objeto de la declaración de pertenencia porque es falso según mis poderdantes y los testigos, las pruebas documentales aportada, las trasladadas, la suscrita quien estuvo acompañando al perito al realizar el peritazgo de los frutos, en el año de 2017, Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, y casa ubicada en Toro Valle, en la Cra. 2 NO. 11-32-11-34, estaba abandonada, y no había nadie residiendo en ella y menos la Demandante MARIA BLESILA CARDONA, como lo quiere hacer ver, para buscar una declaración de pertenencia a su favor.

NO HAY OCUPACION QUIETA Y PACIFICA, por parte de la **Demandante**, pues ni siquiera atendía a los mensajeros que llevaban citaciones para la señora LIDA MEDINA CARDONA, ni estuvo nadie ahí, para el dia 18 de noviembre de 2021, cuando se desplazo la Señora Juez de Toro, a practicar diligencia de Inspección Judicial, pues nadie abrió al tocar la puerta varias veces, al igual que tampoco estaba presente el dia 12 de septiembre de 2022 cuando se llevo a cabo diligencia de Inspección Judicial , por el Juzgado Promiscuo de Toro Valle, por comisión del Juzgado 1 de familia de Tulua, dentro del proceso de Rehacer Particion , impetrado por los señores: WALTER LEON, EDWIN RAY, DENNIS CARL, RODNEY GLENN, GARY MARLOW HARDESTY, contra la hermana de la demandante LIDA MEDINA CARDONA, Radicado: 2017-0027. Dara fe de esta aseveración la apoderada de los señores HARDESTY, dentro del proceso citado.

Pues los demandados WALTER LEON, EDWIN RAY, DENNIS CARL, RODNEY GLENN, GARY MARLOW HARDESTY, han demandado a LIDA MEDINA CARDONA, la hermana de la hoy demandante ante el juzgado 1 de familia de Tulua Proceso de Rehacer Particion, Radicado: 2017-0027, demandaron a la misma ante el Juzgado 1 de Familia de Tulua , Peticion de Herencia, demandaron a la misma ante el juzgado 2 civil municipal de tulua- Por que razón no se pronuncio ante el Juzgado 1 de Familia en el proceso de Peticion de herencia para hacer valer sus derechos, si este se entablo en el ano 2007 y termino con sentencia 285 el 9-9- de 2014 , y para esa fecha ya estaba MARIA BLESILA CARDONA, según ella en posesión de la propiedad, pues dice que desde noviembre de 2011.

Miente entonces la señora MARIA BLESILA CARDONA, al afirmar que hace las veces de señora y dueña de la casa, y que es ahí donde reside desde el año 2011 a la fecha. Que le hacia mantenimiento a la casa y a las zonas verdes. Las fotos demuestran lo contrario, al igual que las fotos, tomadas por el juzgado de Toro, el dia de la diligencia de Inspeccion Judicial , llevada a cabo el dia 12 -9-2022.

En ningún momento la demandante, empezo a ocuparse del inmueble, desde noviembre de 2011, es decir de ejecutar actos propios de quien ostenta la calidad de dueño , como pago de reparaciones locativas (mantenimiento de arboles, del cielo raso, reparación de techo, fachada, por hundimiento y demás. Pago de impuestos , por estas razones:

AL CONTESTAR EL DERECHO DE PETICION CELSIA , les responde a los demandados, sobre los consumos, si pertenecen a consumo de casa habitada o deshabitada. Y contestaron./

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia**. Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

Ahí con esta certificación se demuestra que la propiedad, no ha sido habitada por ninguna persona, pues los consumos son mas que todo de alumbrado publico.

SOBRE EL PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.-

SE DEMUESTRA QUE MIENTE LA DEMANDANTE AL HACER ESTA ASEVERACION, CON LAS CONTESTACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS- ACUAVALLE Y CELSIA.- QUIENES PRESTAN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN TORO VALLE Y DAN CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LOS SEÑORES HARDESTY ASI:

SOBRE EL PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, “Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas”?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia**. Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

Ahí con esta certificación se demuestra que la propiedad, no ha sido habitada por ninguna persona, pues los consumos son mas que todo de alumbrado publico.

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al

año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspección Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envío de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

a.- No existe reparaciones locativas, realizadas por la Demandante, toda vez que con las fotos, que se aportan con la demanda de REHACER PARTICION, que cursa ante el juzgado 1 de familia de Tuluá, bajo el radicado: 2017-00027, siendo demandantes los hermanos HARDESTY ya citados, y Demandada, LIDA MEDINA CARDONA, hermana de la demandante, se puede apreciar que la casa esta abandonada, y que presenta múltiples daños, en techo, pared, puertas, la fachada no se ha pintado, así se puede notar en la foto que se aporta. Igualmente, en la diligencia de Inspección Judicial, lo deja plasmado la señora Juez,

Esta manifestación de este hecho adolece a la verdad encontrada, el día que visito el Perito Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, en el mes de enero de 2017, llevado allí a la casa citada, por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de REHACER PARTICION, a fin de que evaluara los frutos , dejados de percibir, por los hermanos HARDESTY, ya que fue CONDENADA, por su actuar de mala fe, a su pago por el Juzgado 2 de Familia de Tuluá, quien en su versión dirá que encontró el bien, en abandono, con daños en su paredes y pisos, enmontado el patio trasero, las plantas, y esto fue para el año 2017. Donde según la

demandante ya estaba en posesión de la propiedad, que hoy pretende le sea adjudicada mediante este proceso.

En el soporte gráfico, aportadas, en la demanda de REHACER PARTICION, que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Tulua Valle, bajo el radicado. 207-00027, siendo Demandantes: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , Demandada: LIDA MEDINA CARDONA, y las que se aportan , fotografías tomadas a la casa en la ocasión que se visito la propiedad, por parte de la apoderada judicial de los hermanos HARDESTY, dentro del proceso arriba citado, en compañía del Perito Avaluador de los frutos , Dr. PAUL RAMIREZ MENDOZA, que ha ocasionado el inmueble, ordenados en sentencia judicial. que se trata de un bien inmueble que se encuentra en estado de abandono, sin vislumbrarse por ningún lado que este habitado por alguna persona, asi lo confirmo el esposo de la demandante HORACIO PADILLA VALLE,
que dan cuenta del mal estado de la casa, y el enmonte de las zonas verdes, y la parte trasera, muestra una casa- lote en estado de abandono, sucia, con paredes y techos en mal estado, carente de embellecimiento, con jardín trasero enmalezado y en mal estado y sin rastro alguno de cuidanderos, como los que se describieron en la demanda. Asi quedo plasmado en las sendas fotografías aportadas, que fueron tomadas en enero de 2017 al inmueble materia de Litis ubicado en Toro Valle en la Cra. 2 No.11-32-11-34, , y donde la Demandante, aduce que desde el 2011, a la fecha, ocupa como dueña y señora y realiza mejoras, y mantenimiento de la misma, que la Demandante, es quien paga el mantenimiento de zonas verdes, de la casa misma.

Es falsa esta prueba, pues asi se demostra con las pruebas, aportadas, en la contestación de la demanda.

6.- Sobre el pago de realizado por la demandante, por concepto de mantenimiento de zonas verdes. Pues con las pruebas, de las fotografías, aportada en la DEMANDA DE REHACER PARTICION, se demuestra que estan enmontados los árboles y las zonas verdes, Si limpiaron la maleza y podaron árboles, pero para el día de la diligencia Inspección Judicial del 12-9-2022, que se vieran limpios, para hacer la demostración de mala fe, que quería demostrar la demandante. Al igual que con los expuesto por la señora Juez de Toro, en la diligencia de Inspección Judicial practicada al inmueble el dia 12 de septiembre de 2022, como arriba reza.

Sobre el pago de impuestos.-

MARIA BLESILA CARDONA, hizo un acuerdo de pago de impuesto predial: con fecha 23-8-2022- Se ve claramente, que la demandante, de manera, sospechosa ,y temeraria, para demostrar que en era la persona que le dolía el inmueble, y para hacer su montaje, de que era la poseedora, dueña y señora del bien materia de Litis, hizo arreglo de pago de los impuestos. Ya que la demanda, fue impetrada en el mes de septiembre de 2022. Con el recibo de impuestos de la propiedad materia de Litis, que se aporta a la contestación de la demanda, se puede ver el arreglo de pago realizado para la fecha indicada.

*Por las razones, las pruebas ya citadas y aportadas y pedidas, los fundamentos de derecho, esbozados por la apoderada de los señores : **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** tanto en la contestación de la demanda y en la **EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO DE FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

1.- REQUISITOS para la usucapión o prescripción adquisitiva de. Dominio

del articulo 762 Codigo Civil Colombiano.:

2. **POSESION EN CONCEPTO DUEÑO O POSESION PROPIAMENTE DICHA.**

NO OSTENTA LA POSESION EN CONCEPTO DE DUEÑA Y SEÑORA, la señora **MARIA BLESILA CARDONA**, quien mediante demanda pretende que se pronuncie el despacho a su favor con **DECLARATORIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO,** sobre el bien inmueble**:** casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en la cra. 2 No. 11-32-11-34 del Municipio de Toro, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Carrera. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000 **.**

FUNDAMENTOS PARA HACER ESTA ASEVERACION:

En ningún momento la demandante, empezó a ocuparse del inmueble,

desde noviembre de 2011, a la fecha de la demanda, es decir de ejecutar actos propios de quien ostenta la calidad de dueño , como pago de reparaciones locativas (mantenimiento de arboles, del cielo raso, reparación de techo, fachada, por hundimiento y demás. Pago de impuestos , por estas **razones:**

Sobre el pago de realizado por la demandante, por concepto de mantenimiento de zonas verdes.

A.- No existe reparaciones locativas, realizadas por la Demandante, toda vez que con las fotos, que se aportan con la demanda de REHACER PARTICION, que cursa ante el juzgado 1 de familia de Tuluá, bajo el radicado: 2017-00027, siendo demandantes los hermanos HARDESTY ya citados, y Demandada, LIDA MEDINA CARDONA, hermana de la demandante, se puede apreciar que la casa esta abandonada, y que presenta múltiples daños, en techo, pared, puertas, la fachada no se ha pintado, así se puede notar en la foto que se aporta. Igualmente, en la diligencia de Inspección Judicial, lo deja plasmado la señora Juez,

Esta manifestación de este hecho adolece a la verdad encontrada, el día que visito el Perito Dr. PAUL RAMIREZ MENDOZA, llevado allí a la casa citada, por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de REHACER PARTICION, a fin de que evaluara los frutos , dejados de percibir, por los hermanos HARDESTY, ya que fue CONDENADA, por su actuar de mala fe, a su pago por el Juzgado 2 de Familia de Tuluá, quien en su versión dirá que encontró el bien, en abandono, con daños en su paredes y pisos, enmontado el patio trasero, las plantas, y esto fue para el año 2017. Donde según la demandante ya estaba en posesión de la propiedad, que hoy pretende le sea adjudicada mediante este proceso.

En el soporte gráfico, aportadas, en la demanda de REHACER PARTICION, que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Tuluá Valle, bajo el radicado. 207-00027, siendo Demandantes: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , Demandada: LIDA MEDINA CARDONA, y las que se aportan , fotografías tomadas a la casa en la ocasión que se visito la propiedad, por parte de la apoderada judicial de los hermanos HARDESTY, dentro del proceso arriba citado, en compañía del Perito Evaluador de los frutos , Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, que ha ocasionado el inmueble, ordenados en sentencia judicial. que se trata de un bien inmueble que se encuentra en estado de abandono, sin vislumbrarse por ningún lado que este habitado por alguna persona, asi lo confirmo el esposo de la demandante HORACIO PADILLA VALLE, que dan cuenta del mal estado de la casa, y el enmonte de las zonas verdes, y la parte trasera, muestra una casa- lote en estado de abandono, sucia, con paredes y techos en mal estado, carente de embellecimiento, con jardín

trasero enmalezado y en mal estado y sin rastro alguno de cuidanderos, como los que se describieron en la demanda. Así quedo plasmado en las sendas fotografías aportadas, que fueron tomadas en enero de 2017 al inmueble materia de Litis ubicado en Toro Valle en la Cra. 2 No.11-32-11-34, , y donde la Demandante, aduce que desde el 2011, a la fecha, ocupa como dueña y señora y realiza mejoras, y mantenimiento de la misma, que la Demandante, es quien paga el mantenimiento de zonas verdes, de la casa misma.

Con las pruebas, de las fotografías, aportada en la DEMANDA DE REHACER PARTICION, se demuestra que están enmontados los árboles y las zonas verdes, Si limpiaron la maleza y podaron árboles, pero para el día de la diligencia Inspección Judicial del 12-9-2022, que se vieran limpios, para hacer la demostración de mala fe, que quería demostrar la demandante. Al igual que con los expuesto por la señora Juez de Toro, en la diligencia de Inspección Judicial practicada al inmueble el dia 12 de septiembre de 2022, como arriba reza.

Pues con las pruebas, de las fotografías, aportada en la DEMANDA DE REHACER PARTICION, arriba citada, se demuestra que estan enmontados los árboles y las zonas verdes, Si limpiaron la maleza y podaron árboles, pero para el día de la diligencia Inspección Judicial del 12-9-2022, que se vieran limpios, para hacer la demostración de mala fe, que quería demostrar la demandante. Al igual que con los expuesto por la señora Juez de Toro, en la diligencia de Inspección Judicial practicada al inmueble el dia 12 de septiembre de 2022, como arriba reza.,

B.- Sobre el pago de impuestos.-

MARIA BLESILA CARDONA, hizo un acuerdo de pago de impuesto predial: con fecha 23-8-2022- Se ve claramente, que la demandante, de manera, sospechosa,y temeraria, para demostrar que en era la persona que le dolía el inmueble, y para hacer su montaje, de que era la poseedora, dueña y señora del bien materia de Litis, hizo arreglo de pago de los impuestos. Ya que la demanda, fue impetrada en el mes de septiembre de 2022. Con el recibo de impuestos de la propiedad materia de Litis, que se aporta a la contestación de la demanda, se puede ver el arreglo de pago realizado para la fecha indicada.

2– <u>LA POSESION DEBE SER OSTENSIBLE Y CONTINUA.</u>

No se cumple este requisito ,

La señora MARIA BLESILA CARDONA, nunca ha residido en la cra. 2 No. 11-32-11-34 del Municipio de Toro, como lo quiere hacer creer en la demanda, esta propiedad, pertenece a los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** y a **LIDA MEDINA CARDONA**, la demandante reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, enseguida del inmueble en la Cra. 2 No. 11-38 del Municipio de Toro Valle, en el municipio de Palmira, donde dice el señor HORACIO, y los vecinos, estudian las hijas medicina , y en Estados Unidos, ya que siempre que se ha ido al inmueble , materia de Litis, ha estado desocupado, y en abandono, como se pudo comprobar así.

No ha ejercido MARIA BLESILA CARDONA, de manera ininterrumpida y publica con ánimo de señora y dueña la casa de habitación con su correspondiente lote, ubicada en la zona urbana, del municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000.

No ha residido en ese lugar ,lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, en Toro Valle, se dice que reside en Palmira, y mantiene en Estados Unidos, asi a quedado demostrado, y es de conocimiento público en el municipio de Toro . que la casa que pretende que se le adjudique, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio la demandante,, ha permanecido sola, y abandonada y esto se puede demostra con :

1.- Con el testimonio de los testigos citados en esta **EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO .**

Manifestaran que la señora MARIA BLESILA CARDONA, reside con su esposo y su familia en Toro en la Cra. 2 No. 11-38. en el municipio de Palmira, donde estudiaban las hijas, y en Estados Unidos. Mas no en la Cra. 2 No. 11-32-11-34.del municipio de Toro, en la propiedad de **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY- y de LIDA MEDINA CARDONA.**

2.-La declaración extra juicio del Dr. PAUL RAMIREZ MENDOZA, quien visito la citada propiedad en compañía de la apoderada de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** en calidad de perito que evaluo los frutos del bien inmueble , dejados de percibir por los hermanos HARDESTY, los cuales se CONDENO, a LIDA MEDINA CARDONA en sentencia 285 del 9-9-2014, del Juzgado 2 de Familia de Tulua, dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA, fueran cancelados por la demandada- Quien manifiesta que la casa se encontraba vacia, sola, abandonada, enmalezada, y que atendio el señor HORACIO PADILLA VALLE, esposo de MARIA BLESILA CARDONA, después de varios días, detrás de el, esperando llegara de la finca donde permanece, según manifestaciones de los vecinos. el cual manifestó, que su esposa estaba en el extranjero, y que el residia con ella en la Cra. 2 No. 11-38 de Toro Valle, que era él quien le daba vuelta a la casa, pues su esposa cuando estaba en Colombia, vivía en PALMIRA VALLE, con las dos hijas que estudiaban medicina. En ningún momento dijo que su esposa viviera en la casa donde se iban a evaluar los frutos.

3.- Con la manifestación que se hace en la demanda de **REHACER PARTICION**, por parte de la apoderada de los demandantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , que cursa en el juzgado 1 de familia de Tulua, bajo el radicado: 2017-00027, contra LIDA MEDINA CARDONA, de que la casa se encontraba sola, abandonada, en mal estado, que la demandada , debía pagar esos frutos a los herederos del causante WALTER HARDESTY, además con las fotografías aportadas al proceso citado. Se prueba con la demanda de REHACER LA PARTICION, que se pide como prueba trasladada.

4.- Las notificaciones o citaciones que le enviaban los despachos judiciales , y la apoderada de los señores HARDESTY, a la señora LIDA MEDINA CARDONA, llevadas por diferentes empresas de correo a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 Toro Valle y devueltos, por no estar habitada dicha residencia. Se prueba con estas citaciones aportadas en esta excepción de merito., Los Juzgados donde cursaron y cursan los procesos judiciales , dentro de los procesos, los tienen también en su poder, fueron aportados por la apoderada judicial de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** a fin de que fuera notificada por aviso, emplazada.

como bien se **prueba asi:**

6.- Con los recibos de servicios públicos de Agua y Energia de las empresas: ACUAVALLE, y CELSIA, en el cual se demuestra, que el consumo de la casa ubicada en la Cra. 2 No. 11-32- y 11-34 del municipio de Toro Valle, para las épocas de los años : 2009-2022, es de un cargo básico, de casa des habitada, mas no el

consumo de casa habitada por 3 o 4 personas. Estaría faltando a la verdad, la demandante .

No resulta cierto la manifestación del ejercicio de actos de señora y dueña, acometidos por la demandante sobre el inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio, pues son mis poderdantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** los propietarios del 50% del dominio pleno del bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote, en ubicada en Toro Valle en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000.

MARIA BLESILA CARDONA, No ha residido en la cra 2 No.11-32-11-34 del Municipio de Toro Valle, lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, Toro Valle, se dice que en Palmira, y en Estados Unidos, es de conocimiento público en el municipio de Toro . que la casa que pretende que se le adjudique, la demandante por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, ha permanecido sola, y abandonada.

* A través de conductas amenazantes y desafiantes LIDA MEDINA CARDONA, copropietaria del inmueble, (hermana de la hoy demandante) les ha cercenado el derecho legitimo sobre la propiedad materia de Litis, a los herederos del señor WALTER HARDESTY. Además que parece una confabulación entre la demandante y la demandada LIDA MEDINA CARDONA, ya que como bien se constata con las demandas. Penal- Fraude Procesal- Petición de Herencia- Rehacer Partición- impetradas por mis mandantes a la demandada

LYDA MEDINA CARDONA, desde el mismo momento que realizo la Liquidación sucesoral del ya fallecido WALTER HARDESTY, se adjudico el 100% de la propiedad, desconociendo los herederos legítimos del causante, ya que la señora MARIA BLESILA CARDONA, reside en la casa contigua en la Cra. 2 No.11-38 con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, y sus dos hijas MARIA CAMILA , LUISA PADILLA CARDONA, hijas del hogar que tienen formado entre MARIA BLESIDA CARDONA y HORACIO PADILLA VALLE.

Desde el año 2007 en que empezó el proceso penal, de fraude procesal, contra LYDA MEDINA CARDONA, se enviaban sendas citaciones , para notificarla de la demanda y estas eran devueltas, además , se puede demostrar , con las citaciones a LIDA MEDINA CARDONA, a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 de Toro Valle, que le enviaban los diferentes juzgados ya citados a fin de que compareciera a notificarse de las demandas , citaciones que servientrega, y otros servicios de correo, devolvían a la dirección de la apoderada de los señores HARDESTY, demandantes, y a los mismos juzgados, por no encontrar quien las recibiera, por estar la casa sola, deshabitada.

3.- QUE LA POSESION DEBE SER CONTINUA E ININTERRUMPIDA POR EL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY.- 10 AÑOS.

No se cumple tampoco este requisito.-

En el caso que nos ocupa, no se cumple este requisito, ya que la señora MARIA BLESILA CARDONA, no ha habitado la casa ubicada en Toro Valle en la la Cra. 2 No. 11-32-11-34, como pretende hacer creer de manera maliciosa y de mala fe, pues siempre ha vivido junto con su esposo HORACIO PADILLA y sus hijas, en la Casa ubicada en Toro Valle, en la Carrera. 2 No. 11-38, ye en el municipio de

Palmira Valle, y en Estados Unidos. No se cumple pues este requisito, pues con las pruebas aportadas .

Los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY**, ostentan el dominio y la posesión de la propiedad dejada por su padre WALTER HARDESTY, bien inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en la cra. 2 No. 11-32-11-34 del Municipio de Toro, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000.

La señora MARIA BLESILA CARDONA, nunca ha residido en la cra. 2 No. 11-32-11-34 del Municipio de Toro, como lo quiere hacer creer en la demanda, esta propiedad, pertenece a los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** y a **LIDA MEDINA CARDONA**, la demandante reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, enseguida del inmueble en la Cra. 2 No. 11-38 del Municipio de Toro Valle, en el municipio de Palmira, donde dice el señor HORACIO, y los vecinos, estudian las hijas medicina , y en Estados Unidos, ya que siempre que se ha ido al inmueble , materia de Litis, ha estado desocupado, y en abandono, como se pudo comprobar así.

No ha ejercido MARIA BLESILA CARDONA, de manera ininterrumpida y publica con ánimo de señora y dueña la casa de habitación con su correspondiente lote, ubicada en la zona urbana, del municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000.

No ha residido en ese lugar ,lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, en Toro Valle, se dice que reside en Palmira, y mantiene en Estados Unidos, asi a quedado demostrado, y es de conocimiento público en el municipio de Toro . que la casa que pretende que se le adjudique, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio la demandante,, ha permanecido sola, y abandonada y esto se puede demostra con :

1.- **LA CONTESTACION DE LAS EMPRESAS PRESTADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS** DEL MUNICIPIO DE TORO VALLE.- COMO SON CELSIA – ENERGIA Y ACUAVALLE .- ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO. QUE CONTESTAN ASI.

SE DEMUESTRA QUE MIENTE LA DEMANDANTE AL HACER ESTA ASEVERACION, CON LAS CONTESTACIONES DE LAS EMPRESAS DE

SERVICIOS PUBLICOS- ACUAVALLE Y CELSIA.- QUIENES PRESTAN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN TORO VALLE Y DAN CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LOS SEÑORES HARDESTY ASI:

SOBRE EL PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, "Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas"?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia**. Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspección Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envío de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

Sobre el Pago de impuestos :

MARIA BLESILA CARDONA, ya tenía planeado, solicitar la prescripción del bien inmueble materia de Litis, hizo un acuerdo de pago de impuesto predial: con fecha 23-8-2022- Se ve claramente, que la demandante, de manera, sospechosa,y temeraria, para demostrar que en era la persona la poseedora, dueña y señora del bien materia de Litis. Pues se puede observar que otorga poder al apoderado el 19 de agosto de 2022, hace el arreglo el 23-8-2022, y la demanda fue entablada el 1 de septiembre de 2022.

3.- Con el testimonio de los testigos citados en esta **EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO .**

Manifestaran que la señora MARIA BLESILA CARDONA, reside con su esposo y su familia en Toro en la Cra. 2 No. 11-38. en el municipio de Palmira, donde estudiaban las hijas, y en Estados Unidos. Mas no en la Cra. 2 No. 11-32-11-34.del municipio de Toro, en la propiedad de **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY- y de LIDA MEDINA CARDONA.**

LAS VECINAS DEL MUNICIPIO DE TORO VALLE.-

a.-MARIA ISABEL MUÑOZ GOMEZ, mayor de edad, vecina de Toro Valle, en la Carrera 1 No.4-03 Barrio Santa Elena, identificada con la CC No.66850792, celular:317574539, correo electrónico: Melany674483@gmail.com, quien depondrá sobre los hechos de la demanda las pruebas aportadas, la contestación de la demanda, pruebas, anexos, absolverá el cuestionario , que le formulare.

b.- MARIA DEL CARMEN MARULANDA DELGADO, mayor de edad, identificada con la CC No. 29.843.645, celular:3108460778, vecina de Toro Valle, Calle 6 No. 1-20 Barrio Las Auras- Centro –correo electrónico: mimuoz2@misena.edu.co

quien depondrá sobre los hechos de la demanda sobre las pruebas aportadas, contestación de la demanda, las pruebas y anexos, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle.

c.-La declaración extra juicio del Dr. PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA, quien visito la citada propiedad en compañía de la apoderada de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** en calidad de perito que evaluo los frutos del bien inmueble , dejados de percibir por los hermanos HARDESTY, los cuales se CONDENO, a LIDA MEDINA CARDONA en sentencia 285 del 9-9-2014, del Juzgado 2 de Familia de Tulua, dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA, fueran cancelados por la demandada- Quien manifiesta que la casa se encontraba deshabitada, sola, abandonada, enmalezada, y que atendio el señor HORACIO PADILLA VALLE, esposo de MARIA BLESILA CARDONA, después de varios días, detrás de el, esperando llegara de la finca donde permanece, según manifestaciones de los vecinos. el cual manifestó, que su esposa MARIA BLESILA CARDONA, estaba en el extranjero, y que el residia con ella en la Cra. 2 No. 11-38 de Toro Valle, que era él quien le daba vuelta a la casa de los hermanos HARDESTY, y de su cuñada LIDA MEDINA CARDONA, pues cuando las hijas estudiaban su esposa, vivía en PALMIRA VALLE, ya que estudiaban medicina. En ningún momento dijo que su esposa viviera en la casa donde se iban a evaluar los frutos.

3.- Con la manifestación que se hace en la demanda de **REHACER PARTICION**, por parte de la Dra. LUCY MERLIN NUNEZ LEDESMA, apoderada de los demandantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , que cursa en el juzgado 1 de familia de Tulua, bajo el radicado: 2017-00027, contra LIDA MEDINA CARDONA, de que la casa se encontraba abandonada, en mal estado, que la demandada , debía pagar esos frutos a los herederos del causante WALTER HARDESTY, además con las fotografías aportadas al proceso citado. Se prueba con la demanda de REHACER LA PARTICION, que se pide como prueba trasladada.

4.-Con el hecho también de que cuando ha ido el despacho del Juzgado Promiscuo de Toro, para adelantar diligencia de Inspección Judicial a la citada propiedad, no le han abierto la puerta, pues no respondió al llamado de la señora Juez, el dia 18 de noviembre de 2021, y tampoco el dia 12 de septiembre de 2022, fecha en la cual , se realizo por el mismo despacho diligencia de Inspección Judicial a la citada propiedad, por parte de la misma autoridad comisionada, dentro de proceso de REHACER PARTICION, que cursa en el Juzgado 1 de Familia de Tulua Valle, bajo radicado:2017-0027 , siendo demandantes los señores **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY**, y **DEMANDADA**: LIDA MEDINA CARDONA, su hermana.- Se prueba con las diligencias de Inspeccion Judicial – fallida el 18 -11-2021 y la realizada el 12 de septiembre de 2022. Solicitadas en la contestación de la demanda, dara fe la apoderada de los señores HARDESTY, dentro del proceso arriba citado.

5.- Las notificaciones o citaciones que le enviaban los despachos judiciales , y la apoderada de los señores HARDESTY, a la señora LIDA MEDINA CARDONA, llevadas por diferentes empresas de correo a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 Toro Valle y devueltos, por no estar habitada dicha residencia.

Se prueba con estas citaciones aportadas con la contestación de la demanda. Los Juzgados donde cursaron y cursan los procesos judiciales , dentro de los procesos, los tienen también en su poder, fueron aportados por la apoderada judicial de los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** a fin de que fuera notificada por aviso, emplazada.

como bien se **prueba asi:**

6.-SE DEMUESTRA QUE MIENTE LA DEMANDANTE AL HACER LA ASEVERACION QUE RESIDE EN EL PREDIOI MATERIA DE LITIS , PAGANDO CUMPLIDA LOS RECIBOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

YA QUE CON LAS CONTESTACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS**- ACUAVALLE Y CELSIA.-** QUIENES PRESTAN LOS SERVICIOS PUBLICOS EN TORO VALLE Y DAN CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LOS SEÑORES HARDESTY ASI:

SOBRE EL PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1.-DEL SERVICIO DE ENERGIA:

El cual es prestado por **CELSIA.** presta el servicio de energía en el municipio de Toro Valle.

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa **CELSIA**, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY-

La empresa, les responde Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se adjuntan las tablas de consumo del predio,

Al Punto 2 del Derecho de Petición, “Favor explicar , cuales fueron los consumos, si corresponde al cargo básico o al consumo de un grupo familiar, conformado por 3 o 4 personas”?

RESPONDE:

El predio no ha registrado consumos que **evidencien que en predio habitaba persona alguna o familia**. Ya **que los cobros en gran parte pertenecen al impuesto del alumbrado publico.**

2.-DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:

El cual es prestado por **ACUAVALLE,** en el municipio de Toro Valle.-

Sobre el pago de los mismos, esta faltando a la verdad la demandante, pues la empresa que presta el servicio de Acueducto en el municipio de Toro Valle ACUAVALLE, les da contestación el 21 de noviembre de 2022, al derecho de petición elevado por los señores **: RODNEY GLENN, WALTER LEON, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY HARDESTY**, a la empresa de energía CELSIA, a fin de que se le envíen , los consumos desde el año 2009 al año 2022 del inmueble ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, del cual son copropietarios como herederos del copropietario WALTER HARDESTY- La empresa, les responde , Que les envía los valores de los pagos, desde el 2014.

PUNTO 1. Del DERECHO DE PETICION: RESPONDE.-

Se envían facturas anexas donde se reflejan los cobros facturados por concepto de consumos y cargos fijos, tanto de acueducto como de alcantarillado.

Adicionando que el predio identificado con **código de suscriptor 129850:** (que corresponde al inmueble materia de Litis).

A.-Se encontraran meses que no hay facturas porque el servicio estuvo cortado por un tiempo determinado.

B.- Para el año 2015 el sistema solo genero factura hasta el mes de septiembre de 2015.

C.- Para el año 2019, el sistema genero factura hasta el mes de junio de 2019

D: Se le realiza reconexión del servicio el 24 de agosto de 2022, por encontrarse dado de baja o corte de servicio.

E.- Se volvió a retomar la facturación en el mes de septiembre de 2022, donde se reconecto el servicio.

Precisamente, para el momento de entablar la demanda, reconecto el servicio de acueducto, para fingir la demandante que reside en este lugar, en el momento de la diligencia de Inspección Judicial, y de entablar la demanda de PERTENENCIA, pretendiendo que es poseedora de ese bien inmueble que según ella habita desde noviembre de 2011.

Se demuestra con esta contestación y el envío de las facturas, que esta mintiendo la demandante, pues la casa ha estado mucho tiempo sin servicio de acueducto, no es cierto que cancele cada mes, como explica entonces los meses que no hay factura por estar cortados, que exista la reconexión del servicio justo el 24 de agosto de 2022, el cual se encontraba dado de baja desde el año 2019.

Como vive una persona y una familia, sin servicio de agua , en un inmueble, se cae de su peso, lo pretendido por la demandante.

Sobre el Pago de impuestos :

MARIA BLESILA CARDONA, ya tenía planeado, solicitar la prescripción del bien inmueble materia de Litis, hizo un acuerdo de pago de impuesto predial: con fecha 23-8-2022- Se ve claramente, que la demandante, de manera, sospechosa,y temeraria, para demostrar que en era la persona la poseedora, dueña y señora del bien materia de Litis. Pues se puede observar que otorga poder al apoderado el 19 de agosto de 2022, hace el arreglo el 23-8-2022, y la demanda fue entablada el 1 de septiembre de 2022.

LA DEMANDANTE , PRETENDE CONFUNDIR A LA JUSTICIA:

MARIA BLESILA CARDONA, quiere transgiversar de manera dolosa, el encargo que le ha hecho la hermana, del cuidado de la casa, con una posesión material**.**

Ya que su hermana LIDA MEDINA CARDONA y cuñado WALTER HARDESY, propietarios del bien inmueble materia de Litis, la encargaron del cuidado de la casa, le facilitaron las llaves de la casa para mantenimiento, para lo cual ella misma afirma le enviaban dinero.

La demandante ahora quiere confundir a la justicia, cambiando a supuesta poseedora, del bien inmueble, y si supuestamente fuera poseedora, tampoco tiene el tiempo de prescripción exigido en la norma.

Porque los herederos del señor WALTER HARDESTY, señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** en el 2007 entablaron demanda de Petición de Herencia, a fin de que se les reconociera como herederos del Causante WALTER HARDESTY, que le correspondio al juzgado 2 de familia de Tulua. La cual termino con sentencia No.285 del 9-9- 2014

En ese proceso MARIA BLESILA CARDONA, la que se dice ser poseedora, en ningún momento se hizo parte dentro del proceso, a defender el presunto derecho de poseedora, derechos herenciales que no se pierden en el transcurso del tiempo, sino cuando un heredero o un tercero, a prescrito los derechos de los otros herederos. Tal como esta asentado en la jurisprudencia de la C.S.J, Sala de Casacion Civil, expediente 4416 MP NICOLAS BECHARA SIMANCAS, de 3-10-1995.- ST C15733-2018, radicado 11001-02-03-00-2018-03412-00MP WILSON QUIROZ MONSALVO.

.- Según mis poderdantes, manifiestan que no es cierto lo de las reparaciones locativas, realizadas por la Demandante, (esas fotos aportadas con la demanda, donde se visualiza haciendo arreglos, fue precisamente días antes de entablar la demanda, mas no que las hiciera periódicamente como mantenimiento a la casa).

No resulta cierto la manifestación del ejercicio de actos de señora y dueña, acometidos por la demandante sobre el inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio, pues son mis poderdantes **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY,** los propietarios del 50% del dominio pleno del bien inmueble: casa de habitación unicada en Toro Valle, en la cra. 2 No. 11-32-11-34, con su correspondiente lote, ubicada en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: NORTE, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el SUR, en extensión de 13.,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. ORIENTE, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rol danillo Valle, No. 380-30232, con ficha catastral No.01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000.

MARIA BLESILA CARDONA, No ha residido en la cra 2 No.11-32-11-34 del Municipio de Toro Valle, lo cual pretende demostrar en la demanda, pues reside con su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en la casa contigua Cra 2 No.11-38, Toro Valle, se dice que en Palmira, y en Estados Unidos, es de conocimiento público en el municipio de Toro . que la casa que pretende que se le adjudique, la demandante por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, ha permanecido sola, y abandonada.

Tal como se demostrara en el debate probatorio, estan asi establecidos los supuestos facticos tendientes a un pronunciamiento en favor de los señores HARDESTY, ya que debe de **PROSPERAR LA EXCEPCION DE MERITO INVOCADA DE FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE, de acuerdo a las pruebas aportadas, pedidas, en la excepción de merito citada, debe ser condenada en costas la demandante.

PRUEBA DOCUMENTAL:

Solicito sean tenidas como Pruebas Documentales.

1.- Escritura pública No. 293 de fecha 28 de julio de 1994, por medio del cual la señora LYDA MEDINA CARDONA y el señor WALTER HARDESTY adquirieron el inmueble materia de litis.

2.- Sentencia No. 285 del 9-9-2014 emanada del Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Tuluá Valle, donde se reconocen a mis poderdantes como herederos del señor WALTER HARDESTY.

3.-Escritura publica No. 2683 el 2 de 0ctubre de 2006, mediante la cual la señora LIDA MEDINA CARDONA, hermana de la hoy demandante MARIA BLESILA CARDONA, se hizo adjudicar como única heredera del señor WALTER HARDESTY, la propiedad citada.

4.-Certificado de tradición del inmueble matricula inmobiliaria 380-30232. Que corresponde al bien inmueble materia de litis. de la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, se puede comprobar en las anotaciones : 3-6 del certificado de tradición, con el fin de probar que los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY** , son copropietarios como herederos que son del señor **WALTER HARDESY**, desde 9-9-2014, hasta la fecha y que si ejercen acciones de señor y dueño del bien inmueble , ya descrito por su ubicación y linderos en el encabezamiento de la contestación de la demanda, ya que desde que abrió la sucesión la conyugue de su padre LIDA MEDINA CARDONA, sin contar con su presencia, se vio avocada a un proceso penal de FRAUDE PROCESAL, por esta acción, al igual que a una ACCION DE PETICION DE HERENCIA, ante el Juzgado 2 de Familia de Tulua Valle, en sentencia 285 del 9-9-2022, se ACCEDE a las pretensiones de la demanda, reconociendo que los señores , tiene derecho a recoger lo que les corresponde en la sucesión de su padre fallecido, se ORDENA, la cancelación de la inscripción hecha ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo Valle, sobre el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 380-30232, y en su lugar inscribir la sentencia . Se ORDENA, Rehacer la Particion , se CONDENA en frutos a la demandada por considerarse haber obrado de mala fe, en los términos indicados en el articulo 964 del Codigo Civil, CONDENO, en costas y expensas a la parte Demandada. Se adelanta un Proceso de REHACER PARTICION, ante el Juzgado 1 de Familia de Tulua, ordenado por el Juzgado 2 de familia , al igual que al cobro de los frutos a la demandada, por considerar el despacho haber obrado de mala fe, en los términos indicados en el articulo 964 del Codigo Civil, igualmente se CONDENA, en costas y expensas a la parte demandada.

5.-Demanda de REHACER PARTICION, presentada por la abogada LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, en representación de los señores.
WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.

6.- Solicitud a Acuavalle, por los demandados a fin de que se envie Fotocopias de facturas de servicios públicos agua, y certificación acerca de los consumos, expedida por ACUAVALLE, de los servicios prestados en la residencia ubicada en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-322-11-34, para los años 2009-2022.-

7. Solicitud a CELSIA, por los demandados a fin de que se envie **-** Fotocopia de facturas de servicios públicos energía y certificación, acerca de los consumos, expedida por CELSIA , de los servicios prestados en la residencia ubicada en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-322-11-34.- para los años 2009-a 2022.

8.- Contestacion de CELSIA, al Derecho de petición de los hermanos HARDESTY- Incluyen facturas de consumo.

9.- Contestacion de ACUAVALLE al derecho de petición de los Hermanos HARDESTY.

10.- FACTURAS ENVIADAS POR ACUAVALLE con la contestación del derecho de petición a los Hermanos HARDESTY.

11- FOTOCOPIAS A COLOR: de fotos , de la casa materia de Litis, por fuera y por dentro, que hace entrega el Perito avaluador de los frutos, que llego hasta la casa materia de Litis, para el año 2017, y tomo fotografias, junto con la abogada de la parte demandante al inmueble, a fin de determinar los frutos, ordenados en la sentencia285 del 9-9-2022 del Juzgado 2 de Familia de Tulua Valle, a pagar por parte de LIDA MEDINA CARDONA , a los señores: **WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY.**

12.- Citaciones devueltas por el correo dirigidas a la señora LIDA MEDINA CARDONA, a fin de notificarla de las demandas, enviadas a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 del municipio de Toro Valle, por parte de los tres despachos judiciales ya citados, púes se devolvían por no haber quien resida en ese lugar.- Solicitadas como prueba mediante oficio.

13.- Certificado de tradición No.380-30338 del predio Cra. 2 No.11-38 Toro Valle, donde se observa que el señor HORACIO PADILLA VALLE, era propietario, del bien inmueble contiguo al predio materia de litis, donde residen HORACIO PADILLA VALLE, MARIA BLESILA CARDONA y sus dos hijas/ hasta el 6 de mayo de 2022 , donde le vende a las hijas de el con MARIA BLESILA CARDONA, MARIA CAMILA Y LUISA FERNANDA PADILLA CARDONA el inmueble.

14.- Citaciones devueltas por el correo dirigidas a la señora LIDA MEDINA CARDONA, a fin de notificarla de las demandas, enviadas a la Cra. 2 No. 11-32-11-34 del municipio de Toro Valle, por parte de los tres despachos judiciales ya citados, púes se devolvían por no haber quien resida en ese lugar.

15.- Solicito sean tenidos en cuenta los recibos de servicios públicos presentados en la demanda por la demandante.- donde se puede observar que cancelaba el minimo de una casa deshabitada.

16.- Las fotográfias del desmonte de arboles y presuntamente arreglos a la casa por la demandante, que se aportan a la demanda, fueron tomadas, recientemente , **a fin de entablar la demanda.**

17.- El acuerdo de pago, presentado en la demanda, donde se puede constar que fue realizado en septiembre de 2022, para aportarlo a la demanda, y asi demostrar el interés que pretende la demandante de conseguir mediante sentencia judicial la pertenencia sobre el inmueble citado.

Solicito sea tenida en cuenta como prueba en favor de la parte demandada la

PRUEBA TRASLADADA QUE SOLICITO

1.-Solicito al señor Juez, se sirva solicitar copia trasladada del proceso de REHACER PARTICION, al juzgado 1 de Familia de Tuluá. O pedir certificación del estado en que se encuentra el proceso, radicado:2017-0027, siendo Demandantes: y Demandada: LIDA MEDINA CARDONA.

2.-Se envié las citaciones devueltas por el servicio de correo dirigidas por ese despacho a la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34 del Municipio de Toro Valle, a fin de notificar a la señora LIDA MEDINA CARDONA, por no encontrarse nadie en esa casa deshabitada. Dentro del proceso arriba citado.

3.-Se envie copia de la diligencia de Inspección Judicial, a la casa ubicada en el municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, para lo cual fue comisionada

la Señora Juez Promiscuo de Toro Valle, diligencia del 18 de noviembre de 2021, la cual fue fallida, ya que a pesar de haber tocado a la puerta varias veces , la señora Juez, nadie abrió para atender el juzgado, a pesar de habérsele avisado por escrito según orden del juzgado comitente. Dentro del proceso arriba citado. De lo cual dan fe en su testimonios las testigos: LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA y BEATRIZ HELENA PIEDRAHITA.

***4.-** Se envié copia de la diligencia de Inspección Judicial, realizada el dia 12 de septiembre de 2022, a la casa ubicada en el municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, para lo cual fue comisionada la Señora Juez Promiscuo de Toro Valle, diligencia del 12 de septiembre de 2022 dentro del proceso arriba citado.

Solicito sea tenido en cuenta como prueba , la contestación de los oficios solicitados.

OFICIOS:

1.-Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 Penal del Circuito de Tuluá, a fin de certifique que en ese despacho se tramito proceso por FRAUDE PROCESAL, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, proceso bajo radicado: 76-834-6000 187-2007-00530.

2.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 de Familia del Circuito de Tulua, a fin de certifique que en ese despacho se tramito proceso de PETICION DE HERENCIA, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Demandantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, proceso bajo radicado: 2007-00263-00. el estado en que se encuentra.

3.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 1 de Familia del Circuito de Tuluá, a fin de certifique que en ese despacho se esta tramitando proceso REHACER PARTICION, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, y el estado en que se encuentra ,proceso bajo radicado: 2017-00027.

4.- Solicito se sirva oficiar al Juzgado 2 Civil Municipal de Tuluá, a fin de certifiquen que en ese despacho se está tramitando proceso por EJECUTIVO, contra LIDA MEDINA CARDONA, siendo Denunciantes: : WALTER LEON, RODNEY GLEN, GARY MARLOW, EDWIN RAY, DENNIS CARL HARDESTY, y el estado en que se encuentra. Proceso bajo radicado: 2019-00227-00.

5.-Solicito al señor Juez, se sirva solicitar copia trasladada del proceso de REHACER PARTICION, al juzgado 1 de Familia de Tuluá. O pedir certificación del estado en que se encuentra el proceso, radicado:2017-0027, siendo Demandantes: y Demandada: LIDA MEDINA CARDONA.

6.-Se envié las citaciones devueltas por el servicio de correo dirigidas por ese despacho a la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34 del Municipio de Toro Valle, a fin de notificar a la señora LIDA MEDINA CARDONA, por no encontrarse nadie en esa casa deshabitada. Dentro del proceso arriba citado.

7.-Se envie copia de la diligencia de Inspección Judicial, practicada a la casa ubicada en el municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, para lo cual fue comisionada la Señora Juez Promiscuo de Toro Valle, diligencia del 18 de noviembre de 2021, la cual fue fallida, ya que a pesar de haber tocado a la puerta varias veces , la señora Juez, nadie abrió para atender el juzgado, a pesar de habérsele avisado por escrito según orden del juzgado comitente. Dentro del proceso arriba citado. De lo cual dan fe en su testimonios las testigos: LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA y BEATRIZ HELENA PIEDRAHITA.

8.- Se envié copia de la diligencia de Inspección Judicial, realizada el dia 12 de septiembre de 2022, a la casa ubicada en el municipio de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, para lo cual fue comisionada la Señora Juez Promiscuo de Toro Valle, diligencia del 12 de septiembre de 2022 dentro del proceso arriba citado.

Solicito sea tenido en cuenta la prueba, a favor de los demandados. La .-

PRUEBA TESTIMONIAL:

Sirvas señor Juez, fijar fecha y hora a fin de que se absuelvan los testimonios de las siguientes personas, que depondrán sobre los hechos de la contestación de la demanda, sus pruebas y demás, sobre las excepciones de merito propuestas en la contestación de la demanda.

1.-BEATRIZ ELENA PIEDRAHITA VILLADA, mayor de edad, vecina Corregimiento de San Luis, identificada con la CC No.42.977.994, celular:3103869477.correo electrónico:omararistri5@hotmail.com,quien depondrá: sobre los hechos de la excepcion propuesta, los hechos, las pruebas y anexos, pruebas solicitadas, trasladadas. y, además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle. Este testigo aportara fotos del inmueble citado. Y absolverá el cuestionario , que le formulare.

2.- LUCY MERLIN NUÑEZ LEDESMA, mayor de edad, vecina de Cali, con domicilio profesional en la Cra:5 No.12-16 0ficina 506 Edificio Suramericana, celular:3116153177, correo : lucito1960@hotmail.com. Quien depondrá sobre: sobre los hechos de la excepcion propuesta, los hechos, las pruebas y anexos, pruebas aportadas, solicitadas, pedidas como prueba trasladada, anexos, y sobre el estado en que se encontraba el predio materia de Litis, para el mes de enero de 2017, cuando visito este lugar con el fin de acompañar al perito PAUL RAMIREZ MENDOZA, quien taso los frutos ordenados en sentencia judicial, quien se encontraba residiendo en ese lugar. Absolvera el cuestionario que le formulare, acerca de si ya ha visitado ese lugar , que le consta con relación a que este predio este desocupado, para la época de 2007 a la fecha, si ha acompañado algún juzgado a practicar alguna diligencia, y demás preguntas relacionadas con la contestacion de la demanda. Esta testigo aportara fotos del inmueble.

3.-Dr. **PAUL ALIRIO RAMIREZ MENDOZA**, perito avaluador de los frutos, aportado en la demanda de REHACER PARTICION, adelantada por los señores HARDESTY, identificado con la Cedula de ciudadanía No.14.956.909 de Cali , correo electrónico: paul.ramirezmen@hotmail.com, celular: 3163991970, residente en Cal. quien depondrá sobre: sobre los hechos de la excepcion propuesta, las pruebas y anexos . El estado en que se encontraba el bien inmueble ubicado en la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34 de Toro Valle, quien se encontraba en el mismo ocupándolo. Este testigo aportara fotos del inmueble citado. Y absolverá el cuestionario que le formulare.

4.-MARIA ISABEL MUÑOZ GOMEZ, mayor de edad, vecina de Toro Valle, en la Carrera 1 No.4-03 Barrio Santa Elena, identificada con la CC No.66850792, celular:317574539, correo electrónico: Melany674483@gmail.com, quien depondrá sobre los hechos de la, la excepción de merito, las pruebas, y anexos, absolverá el cuestionario , que le formulare.

5.- MARIA DEL CARMEN MARULANDA DELGADO, mayor de edad, identificada con la CC No. 29.843.645, celular:3108460778, vecina de Toro Valle, Calle 6 No. 1-20 Barrio Las Auras- Centro –correo electrónico: mimuoz2@misena.edu.co quien depondrá sobre: sobre los hechos de la excepcion propuesta, los hechos, las pruebas y anexos además que aportara fotos, tomadas el dia 14 de agosto de 2022, en las fiestas de Toro, donde dice ella se aprecia a la demandante y su esposo

HORACIO PADILLA VALLE, en su casa de habitación Cra. 2 No. 11-38 en Toro Valle.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor Juez, se fije fecha y hora, a fin de que la Demandada MARIA BLESILA CARDONA, absuelva el interrogatorio que le realizare, sobre los hechos de la demanda, la excepción de merito propuesta, pruebas y demás.

PRETENSION: Con estos hechos, derecho, y pruebas, pretendo que prospere la **EXCEPCION DE MERITO INVOCADA DE FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE, sea condenada en costas, agencias en derecho y perjuicios a la demandante.**

***EXCEPCIONES DE MERITO A RECONOCER OFICIOSAMENTE POR EL DESPACHO**

5.-LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.**

Sírvase señor Juez, conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

6.-. EXCEPCION GENERICA.** En la medida en que resulte probado cualquiera otra excepción, deberá ser declarado de oficio por el señor Juez.

ANEXOS:

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas documentales, prueba trasladada, oficios solicitados como anexos y el poder conferido por los poderdantes, que fue remitido desde su correo electrónico , al correo electrónico de la apoderada.

DERECHO:

Invoco como normas aplicables las siguientes: Articulo; 762, 765 , 768, 769, ss y complementarios del Código Civil Colombiano. Articulo 96 ss y cc del C. G. del Proceso.

NOTIFICACIONES:

1.- Las recibiré en mi domicilio profesional en la ciudad de Cali Valle, en la Cra.3 No. 11-32 Edificio Zacuor 0ficina 612, celular: 3154291613, correo electrónico: doctoragenis@hotmail.com

2.- Los Demandados -Personas Indeterminadas con derechos sobre el bien inmueble:

A.- RODNEY GLENN HARDESTY: Con domicilio y residencia en Los Ángeles California- Estados Unidos de américa. en: 8450 PETALUMA DRIVE Sun Valley, California Estados Unidos de América. con correo electrónico: hardestyrg@ca.rr.com

B.- WALTER LEON HARDESTY: Con domicilio en la ciudad de Los Ángeles - California-Estados Unidos de américa, con correo electrónico: hardestywlh@icloud.com

C.- EDWIN RAY HARDESTY: vecino y residente en Los Angeles California,Estados Unidos de Norte américa, correo electrónico, edwin.hardesty@sbcglobal.net

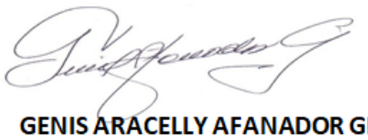
D.- DENNIS CARL HARDESTY: Con domicilio en : Misión Viejo California Estados Unidos de Norte américa, con correo electrónico: hardesty.dennis@gmail.com

E.- GARY MARLOW HARDESTY: Con domicilio en Estados Unidos de américa. Correo electrónico : Gary Marlow Hardesty gary@hardesty-online.com

3.- La parte Demandante: En la dirección aducida en la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,



GENIS ARACELLY AFANADOR GRECCO
CC: 31.143.388 de Palmira
T.P 16949 CSJ

Correo: doctoragenis@hotmail.com

EXCEPCION PREVIA

PROCESO.- PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA

DEMANDANTE.- MARIA BLESILA CARDONA

DEMANDADOS.- LIDA MEDINA CARDONA

E INDETERMINADOS.

RADICADO.- 76004004089001202200329 00

Doctor.
JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
Juez Promiscuo Municipal
La Unión Valle
E.S.D.

Radicación:	76-400-40-89-01-2022-00329-00
Proceso:	Verbal de Pertenencia
Demandante:	MARIA BLESILA CARDONA
Demandada:	LYDA MEDINA CARDONA, **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**
Asunto:	**EXCEPCIONES PREVIAS**

GENIS ARACELLY AFANADOR GRECO, mayor de edad, identificada con la CC No. 31.143.388 de Cali, con domicilio profesional en la ciudad de Cali, en la Cra. 3 No. 11-32 Edificio Zacourd, Oficina 612, Celular: 315 4291613; Correo electrónico: **doctoragenis@hotmail.com**, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 16.949 del C.S.J, obrando de conformidad al poder que me han conferido los señores: **WALTER LEON HARDESTY,** también mayor de edad, identificado con la Licencia de Conducción del Estado de Arizona Estados Unidos de América No. D05396118, con domicilio en la ciudad de Los Ángeles - California-Estados Unidos de América, con correo electrónico: **hardestywlh@icloud.com**; **RODNEY GLENN HARDESTY**, mayor de edad, identificado con la licencia de Conducir en Estados Unidos No. 5352331, con domicilio y residencia en Los Ángeles California- Estados Unidos de América, en 8450 Petaluma Drive Sun Valley, California Estados Unidos de América, con correo electrónico: **hardestyrg@ca.rr.com**, telefono:13238645274; **GARY MARLOW HARDESTY,** mayor de edad, identificado con la Licencia de conducir No. 2334771 del Estado de California , Estados Unidos de América, con correo electrónico **gary@hardesty-online.com**, vecino y residente en Estados Unidos de Norteamérica; **DENNIS CARL HARDESTY,** mayor de edad, identificado con Licencia de Conducción de Los Estados Unidos de América No. 03099649 de Misión Viejo California, con domicilio en Estados Unidos de Norteamérica, con correo

electrónico: **hardesty.dennis@gmail.com**; **EDWIN RAY HARDESTY**, mayor de edad, identificado con el Pasaporte de Estados Unidos No. 3099649, vecino y residente en Estados Unidos de Norteamérica, correo electrónico edwin.hardesty@sbcglobal.net, poderes que le presento aceptado para que su Señoría me reconozca personería para actuar en nombre de ellos, los cuales han sido enviados desde sus correos electrónicos a mi correo electrónico e inscrito en el Consejo Superior de la Judicatura, todos ellos actuando como herederos del causante **WALTER HARDESTY**, quien era su padre y copropietario del siguiente bien inmueble: Casa de habitación, con su correspondiente lote, ubicado en la zona urbana de Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32 y 11-34, que consta de siete (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios completos, servicios de agua-luz, alcantarillado, teléfono No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: **NORTE**, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el **SUR**, en extensión de 13,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el **OCCIDENTE**, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. **ORIENTE**, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, No. 380-30232, con Ficha Catastral No. 01-00-0055-0014-000, con un avalúo de $58.536.000.

Encontrándome dentro del término legal, para hacerlo, por medio del presente escrito **PROPONGO LA EXCEPCION PREVIA DE "NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS" (numeral 9 del artículo 10 del Código General del Proceso).**

lo que fundamento en los siguientes argumentos:

En el presente asunto, debe integrarse el litisconsorcio necesario, por pasiva, es decir, como demandados, a los demás copropietarios del bien inmueble señores **WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL** y **GARY MARLOW HARDESTY**, quienes también son titulares del derecho real sobre el bien inmueble, como propietarios del predio en su calidad de herederos tal como obra en la anotación No.6

del 12-06-2015, del Certificado de Tradición del bien distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 380-0030232 de la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo - Valle, donde aparece inscrita la Sentencia No. 285 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Tuluá, el 9/9/2014 . Bien respecto del que la demandante pretende Usucapir. - Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

De acuerdo a los siguientes hechos, se formula la **EXCEPCION PREVIA NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS**, prevista en el numeral 9 del artículo 100 del Código General del Proceso.

HECHOS

1. Mediante apoderado judicial la señora **MARIA BLESILA CARDONA**, pretende se pronuncie el despacho a su favor con **DECLARATORIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** respecto al inmueble: casa de habitación con su correspondiente lote, ubicado en Toro Valle, en la Cra. 2 No. 11-32-11-34, en la zona urbana, que consta de: (7) alcobas, comedor auxiliar, comedor principal, cocina, dos servicios sanitarios, completos, servicios de :agua-luz, alcantarillado, teléfono, No. 2210536, levantada en paredes de ladrillo, techos de teja de barro y pisos de baldosa, con su correspondiente lote de terreno, alinderado así: **NORTE**, Que es en su frente en extensión de 15.00 metros con la Cra. 2, por el **SUR**, en extensión de 13,00 metros con predio que se reservaron los vendedores, por el **OCCIDENTE**, en extensión de 37.00 metros con predio de del señor CARLOS VALLEJO. **ORIENTE**, en extensión de 37.00 metros con predio de HORACIO PADILLA VALLE, registrado en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, No. 380-30232, con Ficha Catastral No.01-00-0055-0014-000, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacifica e ininterrumpida desde noviembre de 2011 a la fecha. Demanda que dirige contra **LIDA MEDINA CARDONA**, y contra demás personas desconocidas e Indeterminadas, la cual le correspondió conocer al Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle, el cual se declaró impedido, por lo que su conocimiento fue avocado por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle.

2.- La demanda fue dirigida contra **LIDA MEDINA CARDONA**, y contra Demás Personas Desconocidas e Indeterminadas. Aportando a la demanda el apoderado de la parte demandante, un certificado especial expedido por la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, correspondiente al Inmueble distinguido con la Matricula No.380-380-30232, donde se observa que faltando a la verdad, se hace parecer solo a **LIDA MEDINA CARDONA** como titular del derecho real de dominio y en este caso, a no dudarlo, se debe vincular a los señores **WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL** y **GARY MARLOW HARDESTY**, quienes también son titulares del derecho real sobre el bien inmueble que nos ocupa, como propietarios del predio en su calidad de herederos ya que se encuentra en la anotación No. 6 del 12-06-2015, del citado certificado de tradición correspondiente al folio de la Matricula Inmobiliaria No. 380-0030232 de la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, en el que obra inscrita la Sentencia No. 285 del 9/9/2014 proferida por el Juzgado 2 de Familia de Circuito de Tuluá, en la que se dispuso declarar que los señores WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL y GARY MARLOW HARDESTY tienen derecho a recoger lo que les corresponde en la sucesión de su padre WALTER HARDESTY, la cual se debe **REHACER**, conforme lo dispuesto para Sucesiones Intestadas. RADICADO: 2007-000263. razón por la cual se debe dar aplicación al numeral transcrito.

3.- Tal como puede observarse, los señores WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL y GARY MARLOW HARDESTY son herederos determinados del señor WALTER HARDESTY, con el derecho de RECOGER la herencia de su padre, y al no dirigirse la demanda contra todos los propietarios del predio arriba citado se configura la Excepción Previa de "No comprender la demanda a todas las personas que constituyen el litisconsorcio necesario, por no cumplirse con lo señalado en el artículo 61 del Código General del Proceso.

La norma en mención obliga al Juez de conocimiento y a las partes la citación de quienes aparezcan como titulares del derecho real y en este caso, sin lugar a duda alguna, se debe vincular, como demandados a los señores WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL y GARY MARLOW HARDESTY, quienes aparecen como

copropietarios del predio en su calidad de herederos, ya que así se evidencia en la anotación No.6 del 12-06-2015, del folio de la Matricula inmobiliaria No. 380-0030232 de la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Razón por la cual se debe dar aplicación al numeral transcrito, a fin de que se hagan parte dentro del proceso citado y se les garantice la defensa de sus derechos e intereses.

Ha de tenerse en consideración lo siguiente:

A.- Anotación 005-fecha 12-06-2015- Donde se ordena mediante oficio 1613 de 06-08-2007 Juzgado 2 de Familia de Tuluá. Radicado: No. 2007-00263-00 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL- Radicación N.2007-000263.DE: WALTER LEON HARDESTY A: LIDA MEDINA CARDONA.

B.- Anotación 6 del Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria No. 380-30232 de la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, de fecha 12-06-2015, donde se inscribió por orden del Juzgado 2 de Familia de Circuito de Tuluá, la Sentencia No. 285 del 9/9/2014, que reza: DECLARAR, que los señores WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL y GARY MARLOW HARDESTY tienen derecho a recoger lo que les corresponde en la sucesión de su padre WALTER HARDESTY, la cual se debe REHACER, conforme lo dispuesto para Sucesiones Intestadas.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de “No comprender la demanda a todas las personas que constituyen el litisconsorcio necesario”, pues los señores WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL y GARY MARLOW HARDESTY son copropietarios del bien inmueble citado, y les asisten derechos reales, frente al inmueble objeto de este proceso. La demanda no fue dirigida contra los copropietarios determinados y conocidos, sin consideración de la anotación 3-6 del folio correspondiente al Inmueble con Matricula No. 380-30232 de la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo.

SEGUNDO: Condenar a la señora: **MARIA BLESILA CARDONA**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

Respetuosamente solicito a su despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente con citación y audiencia de la señora **MARIA BLESILA CARDONA**, persona mayor vecina de Toro Valle, demandante dentro del proceso referido, proceda su despacho a decretar y practicar las siguientes.

PRUEBAS DOCUMENTALES: Solicito sean tenidas en cuenta como pruebas documentales:

- Sentencia No. 285 del 9/9/2014 del Juzgado 2 de Familia de Tuluá Valle.

- Certificado de tradición del Inmueble con Matricula No. 380-30232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.

- Certificado de Tradición Especial, del Inmueble con Matrícula No. 380-30232 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo - Valle.

- Demanda de Pertenencia

FUNDAMENTOS LEGALES

Invoco como normas de derecho: Artículos: 100, 101 del Código General del Proceso; numeral 9, del Articulo 61 del Código General del Proceso, demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

- La suscrita las recibirá en la secretaria de su despacho, o en mi domicilio profesional ubicado en la Cra. 3 No. 11.-32, Oficina 612 del Edificio Zacour, celular: 3154291613, correo electrónico: **doctoragenis@hotmail.com**
- La demandada, señora LIDA MEDINA CARDONA, en la dirección y ubicación anotadas en la demanda de pertenencia.
- La demandante y su apoderado las recibirán en la dirección relacionada en la demanda.
- Mis prohijados las recibirán así:

WALTER LEON HARDESTY, *identificado con la Licencia de Conducción del Estado de Arizona Estados Unidos de américa No.D05396118, con domicilio en la ciudad de Los Ángeles -California- Estados Unidos de América, con correo electrónico:* ***hardestywlh@icloud.com***

RODNEY GLENN HARDESTY identificado con la licencia de Conducir en Estados Unidos No.5352331, con domicilio y residencia en Los Ángeles California- Estados Unidos de América, en 8450 Petaluma Drive Sun Valley, California Estados Unidos de América. con correo electrónico: **hardestyrg@ca.rr.com**

GARY MARLOW HARDESTY, identificado con la Licencia de conducir No. 2334771 del Estado de California , Estados Unidos de américa, con correo electrónico : **gary@hardesty-online.com** vecino y residente en Estados Unidos de Norteamerica.

DENNIS CARL HARDESTY, identificado con Licencia de manejo de Los Estados Unidos de américa No. 03099649 de Misión Viejo California, con domicilio en Estados Unidos de Norte américa, con correo electrónico: **hardesty.dennis@gmail.com**

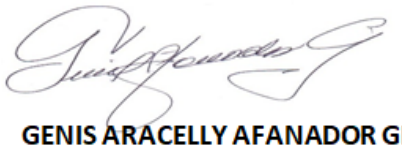
EDWIN RAY HARDESTY, identificado con el Pasaporte de Estados Unidos No.3099649, vecino y residente en Estados Unidos de Norteamérica, correo electrónico, **edwin.hardesty@sbcglobal.net**

Sin otro particular, me suscribo,

Del Señor Juez,

Atentamente,

.



GENIS ARACELLY AFANADOR GRECCO
CC: 31.143.388 de Palmira
T.P 16949 CSJ

Correo electrónico: doctoragenis@hotmail.com

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, PLENO DOMINIO

Certificado N. 184

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO VALLE

Que para efecto de lo establecido en el **articulo 375 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso** y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación No. 2022-15098 de fecha 16 de agosto de 2022.

CERTIFICA:

PRIMERO: Que con la información aportada por el abogado OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA, así: Un predio ubicado en la carrera 2 No. 11-32/34 del municipio de Toro, con matricula inmobiliaria 380-30232, se consultó en la base de datos de la Oficina de Registro encontrándose que el bien objeto de la solicitud con matricula inmobiliaria 380-30232 se describe así: Una casa de habitación ubicada en la carrera 2 No. 11-34 del municipio de Toro, con todas sus mejoras y anexidades. Ficha Catastral CDK0001HBAD.

SEGUNDO: Que Revisados los libros del Antiguo Sistema, existen inscripciones como antecedentes así, Guillermo Padilla Benitez, Cenobia Medina de Vàsquez, Maria Sonia Padilla de Bent, Ulpiano Libreros Padilla, Henol Libreros Padilla de Hernández, Ruth Libreros de Martinez y Nelson Gustavo Padilla Valles, adquirieron así: un Derecho de 2/5 partes por Adjudicación que se les hizo en la Sucesión de Sofia Padilla Benitez, tramitada en la Notaria de Toro, mediante escritura 087 del 29-06-1991 de la Notaria de Toro, registrada el 09-09-1991 en el folio 380-2369. Maria Sonia Padilla de Bent, adquirió otro Derecho en la Sucesión de Elia Clementina Padilla Benitez, tramitada en el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, aprobada por Sentencia 094 del 08-09-1986, registrada el 15-04-1987 en el folio 380-2369. Guillermo Alfredo Padilla Benitez, Ulpiano, Henol y Ruth

Libreros Padilla, adquirieron otro Derecho en asocio de la Causante Elia Clementina Padilla Benitez por Adjudicación que se les hizo dentro del Juicio de Sucesión de Ana Luisa Padilla Benítez, tramitada en el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, aprobada por Sentencia No. 059 del 13-05-1977, registrada el 07-10-1977 en el folio 380-2369. Ulpiano Libreros Padilla, Ruth Libreros Padilla de Martínez y Henol Libreros Padilla de Hernández, adquirieron otro Derecho por Adjudicación que se les hizo en la Sucesión de Raquel Padilla de Libreros, tramitada en el Juzgado Civil Municipal de Toro, aprobada mediante Sentencia de fecha 03-04-1967, registrada el 16-10-1967 en el folio 380-2369. Guillermo Padilla Benitez adquirió otro Derecho en Adjudicación que en asocio de las causantes Elia Clementina Padilla Benitez, Rosa Enelia Padilla Benitez, Ana Luisa Padilla Benitez, Sofia Padilla Benitez y Raquel Padilla de Libreros por Adjudicación que se les hizo en el Juicio de Sucesión de Lisandro Padilla Benitez, tramitada en el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, aprobada mediante Sentencia 09 del 06-12-1962, registrada el 09-08-1963 en el folio 380-2369,protocolizado mediante escritura 943 del 09-10-1963 de la Notaria Primera de Buga.

TERCERO: El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario o encontrados en los archivos de la Oficina de Registro Son: 1. Solicitud de Certificado para proceso de Pertenencia, 2. Pago de derechos. Registra folio de matricula 380-30232 y de acuerdo a su Tradición figura adquiriendo Derechos Reales sujetos a registro, LYDA MEDINA CARDONA.

- Quien adquiere en Adjudicación en Sucesión de Walter Hardesty, mediante escritura 2683 del 02-10-2006 de la Notaria Segunda de Tuluá, registrada el 19-10-2006. Walter Hardesty adquirió en asocio con Lyda Medina Cardona por compraventa a Guillermo Padilla Benitez, Cenobia Medina de Vásquez, Maria Sonia Padilla de Bent, Ulpiano Libreros Padilla, Henol Libreros Padilla de Hernández, Ruth Libreros de Martínez, Horacio y Nelson Gustavo Padilla Valle, mediante escritura 293 del 28-07-1994 de la Notaria de La Victoria, registrada el 10-08-1994.

-Cabe anotar que en la anotación numero cuatro, figura Prohibición para Enajenar

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Bienes Sujetos a Registro a Lyda Medina Cardona, mediante Oficio 270 del 21-04-2010 del Juzgado Segundo Penal Municipal de Tuluá, registrado el 26-04-2010, la cual no se encuentra vigente.

-En la anotación numero siete, figura Embargo Derecho de Cuota del 50% sobre el bien (que posee la propietaria) de Gary Marlow, Edwin Ray, Rodney Glenn y Walter León Hardesty a Lyda Medina Cardona, mediante Oficio 0989 del 13-06-2019 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, registrado el 02-09-2019.

-En la anotación numero ocho, figura Embargo de la Sucesión, Rehacimiento Partición Sucesoral de Whalter León Hardesty a Whalter Hardesty, mediante oficio 206 del 11-04-2022 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá, registrado el 06-05-2022.

Determinándose de esta manera, la EXISTENCIA de **Pleno Dominio y Titularidad de Derechos Reales Sujetos a Registro a favor de LYDA MEDINA CARDONA.**

Se expide a petición del interesado a los dieciocho (18) dias del mes de agosto de dos mil veintidós (2.022).

GLORIA MILENA ARMERO VARGAS
Registradora Seccional de Instrumentos Públicos

Elaboró Blanca I. Martinez P.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221011938266363496 **Nro Matrícula: 380-30232**

Impreso el 11 de Octubre de 2022 a las 12:46:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 380 - ROLDANILLO DEPTO: VALLE MUNICIPIO: TORO VEREDA: TORO

FECHA APERTURA: 10-08-1994 RADICACIÓN: 2829 CON: ESCRITURA DE: 28-07-1994

CODIGO CATASTRAL: **CDK0001HBAD**COD CATASTRAL ANT: 768230100000000550014000000000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221011938266363496 **Nro Matrícula: 380-30232**

Impreso el 11 de Octubre de 2022 a las 12:46:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

380 - 2369

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-08-1994 Radicación: 2829

Doc: ESCRITURA 293 del 28-07-1994 NOTARIA de LA VICTORIA VALOR ACTO: $7,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LIBREROS DE MARTINEZ RUTH

DE: LIBREROS PADILLA DE HERNANDEZ HENOL

DE: LIBREROS PADILLA ULPIANO

DE: MEDINA DE VASQUEZ CENOBIA

DE: PADILLA BENITEZ GUILLERMO

DE: PADILLA DE BENT MARIA SONIA

DE: PADILLA VALLE HORACIO

DE: PADILLA VALLE NELSON GUSTAVO

A: HARDESTY WALTER X

A: MEDINA CARDONA LYDA X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-10-2006 Radicación: 2006-4139

Doc: ESCRITURA 2683 del 02-10-2006 NOTARIA SEGUNDA de TULUA VALOR ACTO: $35,097,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HARDESTY WALTER

A: MEDINA CARDONA LYDA CC# 31495167 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-08-2007 Radicación: 2007-3222

Doc: OFICIO 1613 del 06-08-2007 JDO. SEGUNDO DE FAMILIA de TULUA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA: 0467 DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HARDESTY WALTER LEON Y OTROS

A: MEDINA CARDONA LYDA CC# 31495167 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-04-2010 Radicación: 2010-1458

Doc: OFICIO 270 del 21-04-2010 JDO 2 PENAL MPAL de TULUA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: PROHIBICION JUDICIAL: 0463 PROHIBICION JUDICIAL PARA ENAJENAR BIENES SUJETOS A REGISTRO POR UN TERMINO DE SEIS MESES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221011938266363496 **Nro Matrícula: 380-30232**

Impreso el 11 de Octubre de 2022 a las 12:46:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MEDINA CARDONA LYDA **CC# 31495167 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-06-2015 Radicación: 2015-2245

Doc: OFICIO 2659 del 26-09-2014 JUZGADO 002 FAMILIA DE CIRCUITO DE TULUA de TULUA

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (DEMANDA) COMUNICADA POR OFICIO 1613 DE 06-08-2007 JDO. 2. DE FAMILIA DE TULUA V. RADICACION N. 2007-0263-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HARDESTEY WALTER LEON PA# 208533890 Y OTROS

A: MEDINA CARDONA LYDA **CC# 31495167 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-06-2015 Radicación: 2015-2246

Doc: SENTENCIA 285 del 09-09-2014 JUZGADO 002 FAMILIA DE CIRCUITO DE TULUA de TULUA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION - DECLARAR QUE LOS SRES. WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL Y GARY MARLOW HARDESTY, TIENEN DERECHO A RECOGER LO QUE LES CORRESPONDE EN LA SUCESION DE SU PADRE WALTER HARDESTY, LA CUAL SE DEBE REHACER CONFORME LO DISPUESTO PARA SUCESIONES INTESTADAS. RADICACION N. 2007-000263-00 B.F. # 622-06-1000610564 DE 12-06-2015 POR $ 109.500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TULUA V.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-09-2019 Radicación: 2019-3939

Doc: OFICIO 0989 del 13-06-2019 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA de TULUA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DERECHO DE CUOTA: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA DEL 50% SOBRE EL BIEN QUE POSEE LA PROPIETARIA. RAD. 2019-00227-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HARDESTY EDWIN RAY LICENCIA DE COND.

3099649

DE: HARDESTY GARY MARLOW LICENCIA DE COND.

2334771 CALIFORNIA E.U

DE: HARDESTY RODNEY GLENN LICENCIA DE COND.

5352331 DE E.U.

DE: HARDESTY WALTER LEON LICENCIA DE COND.

D05396118 DE ARIZONA E.U.

A: MEDINA CARDONA LYDA **CC# 31495167 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221011938266363496 **Nro Matrícula: 380-30232**

Impreso el 11 de Octubre de 2022 a las 12:46:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-05-2022 Radicación: 2022-1814

Doc: OFICIO 206 del 11-04-2022 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA de TULUA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION REHACIMIENTO PARTICION SUCESORAL, RADICACION 2017-00027-00JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TULUA V.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON HARDESTY WHALTER Y OTROS SIN C.C O

PASAPORTE CONOCIDO

A: HARDESTY WHALTER **CAUSANTE**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-09-2022 Radicación: 2022-3909

Doc: OFICIO 1955 del 31-08-2022 JUZGADO 002 PENAL DE CIRCUITO DE TULUA de TULUA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION DEL REGISTRO DE LA ESCRITURA 2683/02-10-2006 NOTARIA SEGUNDA DE TULUA,POR PROVIDENCIA JUDICIAL EN PROCESO DE FRAUDE PROCESAL.CANCELACION REGISTRO FRAUDULENTO ANOTACION #2. SPOA------2007-0530

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE TULUA VALLE

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 14-09-2022 Radicación: 2022-3914

Doc: OFICIO 1030 del 13-09-2022 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de LA UNION VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD.-2022-00329-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA MARIA BLESILA CC# 31396404

A: MEDINA CARDONA LIDA **CC# 3149167 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: **(Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-20 Fecha: 15-05-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-47 Fecha: 21-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 14-05-2022

SE INCLUYE/ACTUALIZA FICHA CATASTRAL/CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR EL G.C. DEL VALLE, RES. N00004 DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221011938266363496 **Nro Matrícula: 380-30232**

Impreso el 11 de Octubre de 2022 a las 12:46:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

= = = =

REPUBLICA DE COLOMBIA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA SECRETARIO TULUA V.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
TULUA VALLE

Sentencia No. 285

REF: PETICIÒN DE HERENCIA
DTE: WALTER LEON HARDESTY Y OTROS
DDO: LYDA MEDINA CARDONA
RAD. 2007-000263-00

Tuluà, Valle del Cauca, Septiembre nueve, (09) de dos mil catorce (2014).

I. ASUNTO

Corresponde a este juzgado dictar sentencia dentro del presunto asunto, toda vez que se ha agotado todas las etapas propias en este tipo de asuntos, amén de la prejudicialidad decretada durante el término máximo que permite la ley, sin obtener respuesta alguna a la fecha, de la investigación penal que cursa.

II. ANTECEDENTES

LO PRETENDIDO.

Se busca en este asunto la declaración que los señores WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY, DENNIS CARL Y GARY MARLOW HARDESTY, en su condición de hijos del causante WALTER HARDESTY, fallecido el día 6 de Mayo de 2006, en los EE UU, Estado de California, condado de Los Ángeles, son herederos universales del de cujus.

Que como consecuencia de lo anterior, debe rehacerse la partición y adjudicación del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria no, 380-30232 de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Roldanillo, el

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA SECRETARIO TULUA V.

cual se hizo adjudicar la aquí demandada en su totalidad, señora LYDA MEDINA CARDONA, según tramite sucesoral que gestionó ante la Notaria 2 del Circulo de Tuluá, la cual se protocolizó mediante escritura pública 2683, de Octubre 2 de 2006.

Igualmente solicita que se le otorgue a los demandante, "los derechos gerenciales" que les corresponden sobre un inmueble ubicado en el municipio de Toro, con matrícula inmobiliaria 380-30232, bien que también se hizo adjudicar la demanda.

Pide finalmente que la demandada, pague a los demandantes los frutos naturales y civiles del bien en su poder, como igual costas y expensas que ocasione este proceso, en caso de oposición.

HECHOS QUE APOYAN LAS PRETENSIONES.

Se finca el petitum del introductorio en el recuento fáctico que se sintetiza como sigue:

a) *El señor WALTER HARDESTY, estuvo unido en vínculo matrimonial con la señora ELSA DAZA, en los Estados Unidos, procreando a los hijos que aquí fungen como demandantes.*
b) *Posteriormente el señor WALTER HARDESTY contrajo matrimonio en los EE.UU, el día 4 de Abril de 1993 con la aquí demandada LYDA MEDINA CARDONA, con quien no tuvo descendencia.*
c) *El causante y su cónyuge, LYDA MEDINA CARDONA, al viajar a Colombia, adquirieron un bien inmueble en la localidad de Toro (M.I. 380-30232), según compraventa verificada en la Notaria de La Victoria, Valle, escritura pública No. 293 de 28 de Julio de 1994.*
d) *El señor WALTER HARDESTY, falleció en los EE.UU el día 6 de Mayo de 2006.*
e) *La señora LYDA MEDINA CARDONA, inició el proceso de sucesión de su consorte en Tuluá, manifestando que éste era su sede principal de sus negocios y que era en Tuluá donde ellos residían, además sin estar presente sus herederos. Con esta aseveración, falta entonces a la verdad la cónyuge sobreviviente por cuanto el domicilio, el asiento de los negocios del causante lo eran los EE UU de Norteamérica. Al igual falta a la verdad al informar que era la única heredera y desconocía la existencia de otros herederos, legatarios, etc., con mejor derecho. Dice que la señora MEDINA CARDONA era conocedora de la existencia de los hijos del causante, inclusive, el abogado que rituò la sucesión sostuvo diálogos con ellos previamente.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
SECRETARIO
TULUA V.

Con la demanda, se acompañaron los respectivos poderes para demandar, registros civiles de nacimiento de éstos, fotocopia del trámite de sucesión del causante WALTER HARDESTY, fotocopia de la escritura pública por medio de la cual adquirieron el bien sucesoral , fotocopia de las declaraciones extrajuicio donde los aquí demandantes informan que denunciaran penalmente a la señora LYDA MEDINA CARDONA, por los delitos de FRAUDE PROCESAL, por cuanto mintió al gestionar la sucesión de su padre en Tuluá., igualmente se aportaron copias de otros documentos.

RECUENTO DE LA ACTUACIÓN PROCESAL.

La demanda, una vez subsanada se admitió el 7 de Junio de 2007, ordenándose correr traslado a la demandada LYDA MEDINA CARDONA, sujeto ello, a la previa traducción oficial de los documentos aportados en idioma inglés. Igualmente, se dispuso inscribir la demanda sobre el único bien que fue materia de adjudicación. Obtenida la traducción se dispuso trabar la Litis, para lo cual se enviaron diversas comunicaciones las cuales fueron devueltas, tanto dentro del país, como por fuera de éste, motivando ello la petición del emplazamiento a la demandada, a lo cual se accedió y cumplidas las formalidades propias de este tipo de notificación, se designó curador al extremo pasivo, quien notificado replicó el libelo genitor para indicar, en lo medular, que se ajusta a lo que se pruebe al interior del proceso, pues desconoce las razones por las cuales su representada no incluyó en la sucesión a los hijos de su cónyuge. Advierte que no avizora motivo sobre el cual pueda proponer excepciones previas o de mérito. Esta respuesta resultó extemporánea.

Posterior a ello, la demandada acudió al proceso por medio de apoderada.

Subsiguientemente se celebró la audiencia preliminar sin que las apoderadas de los extremos en contienda llegasen a algún acuerdo, por lo que se dispuso a surtir consecuencialmente las demás etapas del acto mencionado. Dentro de dicha audiencia, se solicitó suspender el trámite en virtud a estar en curso un proceso penal adelantado en contra de la demandada, a lo cual no se accedió.

Mediante auto del 26 de Abril de 2010, se asumieron como pruebas los documentos aportados con la demanda; de oficio, disponer el interrogatorio de parte a todos los demandantes y a la demandada para lo cual se libró exhorto hacia los EE.UU, el cual fue debidamente diligenciado.

A solicitud de la parte demandada, se solicitó la suspensión del proceso aduciendo estar en curso la denuncia penal instaurada en contra de su

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
SECRETARIO
TULUA V.

poderdante por los aquí demandantes, decisión a la cual se accedió y no fue materia de reparo alguno.

Ulteriormente el término probatorio fue ampliado, y se escucharon a las partes así:

La señora LYDA MEDINA CARDONA, ante el Consulado General de Colombia en Los ANGELES, California indicó que inicialmente los hijos de su cónyuge le expresaron que no tenían ningún interés en la propiedad que poseían en Colombia, que existieron unos diálogos pero estos no se materializaron en acuerdo alguno, razón por la cual contactó un abogado en Colombia que le gestionara la sucesión. Manifiesta que la propuesta de arreglo era que ella aceptara la 6 parte de la herencia de los EEUU y ellos como hijos, renunciarían al bien de Colombia, de lo cual afirma tiene prueba-. Dice que allegará al juzgado una copia certificada de 75 folios, de un interrogatorio rendido pro el señor RODNEY HARDESTY realizado en Los Ángeles, el 21 de Junio de 2007, en el cual manifiesta que iniciaron la acción de petición de herencia, al momento en que ella inició su reclamación de lo que le correspondía como esposa en los EE UU.

Los demandantes EDWIN RAY, GARY MARLOW, RODNEY GLEN, DENNIS CARL, y WALTER LEON HARDESTY, ante el mismo Consulado, al unísono expresaron que la demandada nunca les puso en conocimiento a ellos, como hijos de su extinto cónyuge, el trámite sucesoral que adelantó en Colombia, para lo cual mintió al indicar que el de cujus vivía en este país, fue el asiento de sus negocios, cuando la realidad es que el causante vivía en los EE UU de Norteamérica, lugar donde ocurrió su óbito.

Posteriormente, se dio paso a las alegaciones, en donde los extremos en contienda se pronunciaron de la siguiente manera:

- *La parte demandante, luego de reiterar lo manifestado en el libelo genitor, indicó que está demostrado que la demandada obró indebidamente no solo adjudicándose íntegramente el bien sucesoral, sino también indicando como domicilio del causante Colombia cuando quiera que éste residía de vieja data en los EE UU donde falleció. Por tanto se les debe reconocer la vocación hereditaria a los demandantes.*
- *La parte demandada insiste en que su procurada actuó de esa manera con base en el acuerdo verbal suscrito con los demandantes, donde éstos, le hicieron saber su falta de interés en el bien inmueble ubicado en Colombia. Agrega que los herederos indeterminados del causante WALTER HARDESTY fueron llamados edictalmente y no comparecieron. Concluye que al bien inmueble la señora MEDINA*

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
SECRETARIO
TULUA V.

CARDONA le ha realizado mejoras como también ha cancelado un salario mínimo a la persona que se encarga de su cuidado y conservación.

Presentadas las alegaciones el proceso estuvo suspendido a la espera de la decisión penal, para cuya respuesta se elevaron diversos requerimientos a la especialidad penal, sin que a la fecha hubieran tomado una decisión en torno a la denuncia interpuesta por los aquí demandantes en contra de la demandada. Finalmente al cumplirse el término del artículo 172 del C.P.C., se reanudó el trámite y se encuentra entonces para dictar sentencia.

III. CONSIDERACIONES

Para la decisión de fondo ésta operadora judicial de primer grado, debe constatar la presencia de los presupuestos para la válida y regular conformación de la relación jurídica en el proceso, para lo cual no hay reparo alguno que formular. Con relación a la legitimación en la causa, ésta carece de comentarios dado que concurren tanto en el extremo activo como en el pasivo.

La acción o, por mejor decirlo la pretensión de petición de herencia, de vieja data, la delimitó el órgano de cierre de la justicia ordinaria así: "la que tiene quien se crea heredero de una persona fallecida, contra el que pretende o tiene la herencia llamándose heredero, con el fin de que aquel se le reconozca esta calidad, como sucesor único y se le restituya la herencia"[3]

*Este mecanismo jurídico del derecho hereditario, se encuentra plasmado en en el artículo 1321 del Código Adjetivo Civil, y asiente al heredero que ha sido excluido, a reclamarle a quien ocupe la herencia en calidad de heredero, para que restituya las cosas hereditarias con aumentos y frutos, a efecto que nuevamente sean repartidas entre quienes tengan derecho a ellas. Por tanto, el **thema decidendum** en asuntos de este linaje no es otro que determinar si la parte demandante tiene un derecho preferente o concurrente frente a quien está demandando, y así provocar, que los bienes sucesorales retornen nuevamente a la masa de bienes y sean repartidos conforme lo dispone las reglas de sucesión, todo ello en el entendido de que, en uno ú otro evento, "...al vindicar el actor su calidad de heredero con los atributos que de su vocación dimanan, lo que propugna es por su posición en la herencia y consecuencialmente la satisfacción <u>in integrum</u> del interés patrimonial que en*

[3] *Sentencia del 28 de febrero de 1955 G.J. LX, p. 49*

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
SECRETARIO
TULUA V.

la misma le corresponda, para lo cual le recae la obligación de comprobar la vocación hereditaria que invoca con relación al de cujus, derecho hereditario que puede estar sujeto a la voluntad de dicho causante, si se está de cara a una sucesión testada, o a la ley, cuando se aplican las reglas de una sucesión ab intestato.

Bajo esta cornisa de argumentación resulta imperioso para esta instancia entrar a determinar si quienes aquí fungen como demandantes y que invocan su calidad de herederos frente al causante WALTER HARDESTY, han comprobado dicha calidad, y si la demandada, es la persona que por ocupar la herencia es la llamada a afrontar la acción de petición de herencia.

Descendiendo sobre el libelo que detonó este proceso, los demandantes reclaman varios aspectos: 1) El por qué no fueron tenidos en cuenta dentro del trámite de sucesión de su padre por la cónyuge de éste, quien sabía de la existencia de unos hijos habidos de una relación anterior. 2) Y, por qué razón, no siendo Tuluá ni el último domicilio del causante, ni el asiento principal de sus negocios, la cónyuge supérstite adelantó el proceso de sucesión en dicha municipalidad.

Ante la presunta falta a la verdad en el actuar de la señora LYDA MEDINA CARDONA, los hijos del causante noticiaron a la Fiscalía General de la Nación, para que le iniciara investigación penal a aquella, trámite del cual se esperó por mucho tiempo resultados, sin que a la fecha se hubiere informado nada al respecto, y fue lo que motivó la suspensión del presente proceso.

Al superar el máximo término que permite la suspensión del proceso, se hace necesario entrar a finiquitar este trámite con el material que subyace en la actuación, encontrándose que los documentos aportados demuestran que ciertamente los demandantes, tienen un vinculo paterno filial con el causante, razón ésta más que suficiente para ser derechosos a recibir, en la sucesión de su padre, la cuota que a cada uno les corresponde, la cual no les fue tenida en cuenta, por cuanto la demandada, en el trámite sucesoral, omitió brindar dicha información, por motivos que desconoce esta especialidad.La investigación penal, que cursa en la actualidad, lo es por el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO .

Finalmente en lo concerniente a la condena en frutos por tener la calidad de poseedor de mala fe, para el juzgado está claro que la demandada si conocía la existencia de los hijos de su cónyuge, pues así lo refirió en su interrogatorio, solo que la exclusión de estos en la sucesión, obedeció, según ella, a acuerdos verbales y privados que suscribieron y de los cuales no hay prueba. Así las cosas, la presunción de mala fe emerge y la demandada deberá restituir los frutos conforme las directrices del articulo 964 del C.C., frutos que se

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA SECRETARIO TULUA V.

acreditaran al interior del rehacimiento de la partición, puesto que en este proceso no fueron probados.

Consecuente con lo anterior, ***EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, DE TULUA, VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY***

IV. RESUELVE:

PRIMERO: *ACCEDER a las pretensiones de la demanda. En consecuencia,* ***DECLARAR*** *que los señores* ***WALTER LEON, EDWIN RAY, RODNEY GLEN, DENNIS CARL Y GARY MARLOW HARDESTY,*** *tienen derecho a recoger lo que le corresponde en la sucesión de su padre fallecido, según las reglas de la sucesión intestada.*

SEGUNDO: ORDENAR *la cancelación de la inscripción hecha ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, sobre el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 380-30232, y en su lugar, inscríbase esta sentencia.*

TERCERO: ORDENAR, *rehacer la partición, trámite se sujetará conforme lo dispuesto para sucesiones intestadas.*

CUARTO: CONDENAR *en frutos, a la demandada por considerarse haber obrado de mala fe, en los términos indicados en el artículo 964 del Código Civil. Igualmente, condenarla en costas y expensas a la parte demandada.*

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

MARY ELIZABETH RAMIREZ LOZANO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
TULUA - VALLE

AUTENTICACIÓN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TULÚA VALLE

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA CONFORMADA POR 7 FOLIOS, ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE DESPACHO EN EL EXPEDIENTE NO. 2007-00263 Y SE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA. SE EXPIDE BAJO AUTORIZACIÓN EFECTUADA MEDIANTE auto de sustanciación NO. 483 DE FECHA 27 MAY 2015 HOY 27 MAY 2015 (ARTO. 115 C.P.C.)

EL SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
SECRETARIO
TULUA V.